ADRIANA FINLAY PRADA
Gestión Jurídica

SEÑOR:
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI. (Reparto)
E. S. D.

DTES: DANIELA QUINTERO VILLADA, DAVID DANIEL MURCIA MORALES, MARIANA MURCIA QUINTERO, SAMUEL DAVID MURCIA QUINTERO, LUZ AMPARO MORALES CARDENAS, ELVER MURCIA SOTTO, DIANA MARCELA VALDERRAMA MORALES, JIMI DUVAN VALDERRAMA MORALES, CESAR AUGUSTO QUINTERO AGUIRRE, CLAUDIA MILENA VILLADA LLANOS, IRMA QUINTERO AGUIRRE

DDOS: RED DE SALUD DEL ORIENTE NIT :805027337-4 ESE
CENTRO DE SALUD DE DECEPAZ IPS ESE
– ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI -COMISARIA DE FAMILIA – SECRETARIA DE SALUD

ACCION: Reparación Directa.

ADRIANA FINLAY PRADA, Abogada titulada y vecina de la ciudad de Cali, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderada de los Señores: DANIELA QUINTERO VILLADA y DAVID DANIEL MURCIA MORALES, identificados como aparece al pie de nuestra correspondiente firma y en calidad de padres de la menor MARIANA MURCIA QUINTERO y SAMUEL DAVID MURCIA QUINTERO; LUZ AMPARO MORALES CÁRDENAS, identificada con la cédula de ciudadania No. CC : 40 726.236 de Doncello Caquetá: ELVER MURCIA SOTTO, identificado con la cédula de ciudadania No CC : 96.350.701 de Doncello Caquetá: DIANA MARCELA VALDERRAMA MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. CC : 1.130.609.160 de Cali Valle; JIMI DUVAN VALDERRAMA MORALES, identificada con la cédula de ciudadania No. CC: 16.943.708 de Cali Valle; CESAR AUGUSTO QUINTERO AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadania No. CC: CC : 15.988.542 de Manzanares; CLAUDIA MILENA VILLADA LLANOS. identificada *con la cédula de ciudadania No.: CC : 67.016.670 de Cali Valle.,* e IRMA QUINTERO AGUIRRE, identificada con la cédula de ciudadania No.: CC : 24.728.579 DE Manzanares Caldá, por medio del presente escrito entrego a usted, solicitud de Citación y documento de audiencia de conciliación Prejudicial como requisito de procedibilidad contra de RED DE SALUD DEL ORIENTE NIT :805027337-4, ESE – CENTRO DE SALUD DE DECEPAZ IPS – ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI -COMISARIA DE FAMILIA – SECRETARIA DE SALUD, y a quienes obren como respectivos representantes legales o hagan sus veces, para que previos los trámites legales asistan a la respectiva audiencia y formulen propuesta conciliatoria que satisfagan las pretensiones de esta citación conforme a los siguientes:

INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PARTES

Convocantes legitimación en la causa por activa.

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD DE LA VICTIMA
DANIELA QUINTERO VILLADA	CC: 1.151.955.384	Victima Directa (Madre de la Menor)
DAVID DANIEL MURCIA MORALES		Victima directa (Padre de la Menor)
MARIANA MURCIA QUINTERO	RCN: 1105380017	Victima directa menor
SAMUEL MURCIA QUINTERO		Victima directa menor (hijo menor)
LUZ AMPARO MORALES CÁRDENAS	CC : 40 726.236 de Doncello Caquetá	Victima indirecta (Abuela Paterna)
ELVER MURCIA SOTTO	CC : 96.350.701 de Doncello	Victima indirecta

ADRIANA FINLAY PRADA
Gestión Jurídica

	Caquetá	(Abuelo Paterno)
DIANA MARCELA VALDERRAMA MORALES	CC : 1.130.609.160 de Cali Valle	Victima indirecta (Abuela Materna)
JIMI DUVAN VALDERRAMA MORALES	CC: 16.943.708 de Cali Valle	Victima indirecta (Hermano de David – Tio)
CESAR AUGUSTO QUINTERO AGUIRRE	CC: 15.988.542 de Manzanares	Victima indirecta (Abuelo Materno)
CLAUDIA MILENA VILLADA LLANOS	CC : 67.016.670 de Cali Valle	Victima indirecta (Abuela Materna)
IRMA QUINTERO AGUIRRE	CC : 24.728.579 de Manzanares Calda	Victima indirecta (Hermano Materna – Tia)

DEMANDADAS: Legitimación por pasiva

RED DE SALUD DEL ORIENTE NIT :805027337-4, ESE – CENTRO DE SALUD DE DECEPAZ IPS – ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI COMISARIA D4E FAMILIA – SECRETARIA DE SALUD, y a quienes obren como respectivos representantes legales o hagan sus veces, por ser las enticades que a raiz de un defectuosa prestación de servicio de salud, generaron un perjuicio que los demandantes no estaban en la obligación de soportar, esto es la separación de la menor de su hogar , las secuelas que en la menor y su familia pueden tener los hechos, la estigmatización de sus padres frente a su familia y la sociedad entre otros los cuales se demostrarán en los párrafos posteriores.

HECHOS

1. La familia Murcia Quintero se ha caracterizador ser un grupo unido, que profesa afecto y apoyo entre si y ante su comunidad, alejado de cualquier acto de violencia, agresión física, psicológica o moral entre sus integrantes, mucho menos frente a sus hijos de menores de edad que integran el grupo familiar. Razón por la cual nunca han sido protagonistas o testigos de episodios que ponga en riesgo la salud de alguno de sus integrantes, *por el contrario, son prueba de que aun siendo una familia humilde pueden* con amor y con los más altos estándares morales sacar adelante su grupo familiar.

2. El día 14 de junio de 2017 cuando los padres de la menor, se presentaron a realizar una consulta de rutina con el médico general para solicitar cita con el endocrinólogo en el Centro De Salud de DECEPAZ, mi hija MARIANA MURCIA QUIENTERO de 6 años de edad, fue diagnosticada con SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL, toda vez que la médica tratante en ese momento y a raiz de un examen y otras observaciones totalmente

   equivocadas estableció que tenía el himen roto, activando ruta de Violencia Sexual, alejándola de su padre como sospechoso principal y remitiéndola para valoración psicológica trabajo social. (*Anexo 1- ordenación de procedimientos de consulta, 2 folios*).

3. Ese mismo dio hubo sendas irregularidades en el tratamiento e la menor, tales como el examen de fisico de la menor sin la presencia de la madre, la cual solo por los gritos de la niña pudo ingresar al consultorio; la manipulación de la menor para que testificara quien le había tocado sus partes intimas, presionándola para que informara si había sido su padre y ofreciéndole recompensa si decía la verdad acerca del supuesto abuso. Ese mismo día el padre tuvo que salir del Centro Médico porque él le informó a la médica que nunca había hecho eso y se sintió ofuscado y acusado de una situación que era completamente alejada de la realidad y ella muy enojada lo hizo sacar de la entidad y él no podía ingresar ni hablar con la menor.

Cra 4 No. 10-44 oficina 616 edificio plaza de Caicedo Cel 3187071456 - 8961850

ADRIANA FINLAY PRADA
Gestión Jurídica

4 La señora DANIELA QUINTERO VILLADA, le informó a la médica que resultaban muy extrañas esas sospechas sobre su esposo y padre de la menor, pues ella siempre había visto que él respetaba a la menor y si bien él dormía en el mismo cuarto, ella siempre estaba ahí; pero al Médica estaba tan cerrada en su diagnóstico, que lo que hizo fue decirle, que era que ella era una cómplice del señor DAVID DANIEL MURCIA MORALES padre de la menor y que mejor no dijera nada porque también se iba a ver involucrada en ese hecho.

5. La señora DANIELA QUINTERO VILLADA, estaba muy contrariada con todo lo ocurrido, pensaba que llevaba muchos años con el padre de la menor y nunca había visto ningún comportamiento anormal en él. Por otra parte, la niña nunca le manifestó nada. El comportamiento de la menor siempre era normal, no era una niña retraída ni con síntomas o indicios de abuso sexual; sin embargo, a raíz del diagnóstico le entraron muchas dudas acerca de en donde la niña podía haber sido abusada sexualmente y como ella no se dio cuenta. Fueron momentos de extrema angustia al pensar que su hija le habían violado, se preguntaba una y otra vez que pudo haber pasado, si ella nunca dejaba a su hija sola. Empezó a sospechar de toda persona que estuvo cerca de la menor. Mientras tanto la menor le preguntaba a la madre que es lo que pasa, "porque *no puedo ver a mi papá*".

6. Al otro día el 15 de junio, la señora DANIELA QUINTERO VILLADA madre de la menor, solo por la obligación de acatar el procedimiento, derivado del equivocado diagnóstico del médico Inicial, cumpliendo casi que órdenes pues se sentía coaccionada y con miedo de separarse de su hija, toda vez que estaba siendo amenazada con que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se iba a hacer cargo de la niña, tuvo que instaurar un denuncio penal ante la Fiscalía, suscribiendo formato único de noticia criminal ante la Fiscalía General de la Nación, por los delitos de acceso carnal abusivo con menor de 14 años, agravado. Esta diligencia fue adelantada bajo el siguiente consecutivo: *76-001-60-00193-2017-22257. (Anexo 2 formatos de consentimiento informado y noticia única criminal -6 folios).*

7. Aun contando con el acompañamiento de los investigadores del CTI y del bienestar familiar, el centro médico continuaba realizando irregularidades en el procedimiento de la menor, tales como ocultamiento de información contenida en los exámenes a las autoridades, presionar para entregar a la niña a bienestar sin la presencia de sus padres, re-direccionar o cambiar sin justificación el destino o traslado a la comisaria de familia designada por el CTI, entre otras.

8. El mismo día 15 de junio de conformidad con los artículos 1, 2, 22, 42, y 2018 de la Constitución Política Nacional y los artículos 41, 82, 83, 86 y 192 de la ley 1098 de 2006, la Fiscalía solicitó a la Comisaria de Familia la medida de protección provisional sobre mi hija. *(Anexo 3 Solicitud de medida de protección - 3 folios).*

9. El día 15 de junio de 2017, el DR FLAVIO HUMBERTO CASTILLO VILLAREAL, en calidad de Comisario de Familia de la Casa de Justicia de Aguablanca, le indicó a la señora DANIELA QUINTERO VILLALBA que la hija quedaría por cuenta del INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR, pero ante los ruegos de ella, el accedió a entregarle la menor pero a un familiar que no fueran sus padres. Entonces la señora DANIELA QUINTERO VILLALBA tuvo que informarle a su familia sobre lo que estaba aconteciendo, lo cual fue muy difícil porque ella no quería contarle toda esa situación a la familia pues consideraba, en su interior que todo se trataba de un error, por tanto, no quería divulgar esa situación a su familia porque empezarían a pensar cosas horribles del padre de la menor y su esposo y a exponer a su hija a chismes y comentarios propios.

Cra 4 No. 10-44 oficina 616 edificio plaza de Caicedo Cel 3187071456 - 8961850

ADRIANA FINLAY PRADA
Gestión Jurídica

10. Sin embargo, ante la presión por parte de la comisaría, tuvo que informar y solicitarle a su padre que se podía ir para que le entregaran la niña en custodia provisional a él. Asi se hizo, y la niña MARIANA MURCIA, fue entregada en custodia provisional a su abuelo materno el Señor CESAR AUGUSTO QUINTERO, toda vez que dada la situación planteada por el Centro de Salud, ni la madre ni el padre se podían hacer cargo de la menor. (*Anexo 4 acta de entrega de custodia -1 folio).*

11. Mientras todo eso ocurría el padre de la menor DAVID DANIEL MURCIA MORALES, *vivía una total zozobra y angustia; por una parte, sabía que no había hecho nada*; sin embargo, se sentía señalado y acusado de un hecho que le había parecido siempre aberrante. Por otro lado, pensaba en quien habría podido hacerle eso a su hija; adicionalmente sentía que la gente ya lo miraba como un violador, por tanto, sentía que su vida se había terminado, pues se lo iban a llevar a la cárcel por un hecho que no había cometido.

12. A raíz de la denuncia penal interpuesta, la niña fue presentada en el Instituto de Medicina Legal por orden de la Fiscalía, al dia siguiente, 16 de junio de 2017, y según el informe pericial de esta entidad -*Clínico Forense*-, suscrito por la doctora LEIDA ORIANA GUTIERREZ, se demostró que el himen de la niña estaba intacto y se negaron todos los diagnósticos adicionales de la primera valoración que estaba equivocada. *(Anexo 5 informe pericial clínica forense 3 folios)*

13. El proceso en la FISCALIA continuaba su curso, pese al dictamen de medicina legal que indicaba que la niña estaba intacta, sin embargo, el continuaba con el miedo a salir, pues aún el proceso no se había terminado y la gente le decía que estar acusado de violación era muy peligroso porque en cualquier momento podía ser capturado.

14 Luego de agotar todo el proceso de investigación surgido a raíz de la equivocada valoración, la Fiscalía General de la Nación por medio de auto suscrito por el Fiscal 30 Seccional, Dr. Víctor Mosquera C, determina archivar la investigación y el proceso por **INEXISTENCIA DEL HECHO**, lo que significa que se demostró tal como se planteó desde el principio, que nuestra hija NUNCA fue molestada o abusada y sobre todo que nuestro hogar NO representaba riesgo para la menor *(Anexo 6. Archivo del proceso penal por insistencia el hecho).*

15. Esta decisión fue comunicada igualmente la Dra. Ángela María Londoño, como procuradora en representación del Ministerio público, sin que se hubiere apelado esta decisión.

16. Pese a lo anterior, en forma inmediata no se solucionó el tema de la custodia de la menor, porque luego con los padres fueron a la comisaría de familia del barrio Agua blanca en los Mangos, a solicitar que les devolvieran la custodia de la niña, pero fueron maltratados por la persona que los atendió quien le manifestó a la madre de la menor que solo le iba a dar la custodia a ella más no al padre.

17. Ellos le manifestaron que porqué esa situación así, si estaba demostrado que el padre no había hecho nada malo, pero la comisaria no acepto y les señaló de muy mala manera que aceptaban así o nada, por lo que le entregaron la custodia a la madre más no al padre.

18. Meses después fueron nuevamente para solucionar el tema de la custodia por parte del señor DAVIR DANIEL MURCIA, porque está debe ser compartida y asesorados por un abogado, *llevaban un derecho de petición que éste les hizo para que se le restableciera* el derecho al padre de tener la custodia de su hija; sin embargo, al momento de

Cra 4 No. 10-44 oficina 616 edificio plaza de Caicedo Cel 3187071456 - 8961850

ADRIANA FINLAY PRADA
Gestión Jurídica

acercarse a la comisaria y decir que llevaban un derecho de petición para esos efectos, la comisaria encargada palabras textuales les señaló: "a mí no me vengan con derechos de petición ni con abogados" y como los trataron tan mal del miedo decidieron no volver.

19. Hasta la fecha el padre DAVID DANIEL MURCIA, esta privado legalmente y por una actuación ilegal y errada, de la custodia de la menor; sin que la comisaria de familia le haya restablecido este derecho.

20. Es por lo anterior, que desde ese dia, cada día que pasó la menor lejos del cuidado de sus padres causó dolor, tristeza y zozobra, aunado a que ya tanto la niña y su hermanita preguntaban siempre que sucedió y porque, y a la fecha ya es cada vez más difícil explicarles la situación, pues ellas querian y debían estar con sus padres.

21. Solo hasta enero de 2018 fue posible obtener el levantamiento de la medida de restricción y lograr que la menor retornara a casa de sus padres.

22. Durante todo este tiempo DAVID el padre padeció la angustia de verse señalado por un atroz comportamiento que nunca había realizado, esto afecto no solo su vida personal sino también laboral, desde ese momento y todavía siente miedo de salir a la calle y verse señalado, sentía que todo el mundo lo acusaba, tenía miedo de ingresar a establecimientos públicos, de ser requisado en la calle por la policía, pues siempre tiene la incertidumbre de verse nuevamente acusado por un acto que nunca cometió.

23. David fue afectado en su esfera mas intima, en su relación con su hija, ya no siente confianza, siente temor de ser juzgado siente prevención, le robaron la inocencia y pureza que sostenía con su hija; no le gusta estar a solas con su hija por siente miedo de que en cualquier momento se vea amenazado.

24. Daniela la madre igualmente siente miedo de continuar llevando a la niña a los controles, siente en cada momento que la historia se va repetir, siente constantemente que le quieren quitar a su hija, ve con desconfianza los médicos y a los extraños, no volvió a ver el mundo de la misma manera.

25. Ambos sienten rabia impotencia y sobre todo temen que esto ocurra con otros padres de familiar y la justica no opere, sea indiferente frente a la peligrosidad de la negligencia de la prestación del servicio médico.

26. Ambos se vieron afectados en su vida familiar, con repercusiones en su vida de pareja e intima que a raiz del evento dejo cicatrices difíciles de sanar y que deben ser resarcidas

27. Ambos incurrieron en gastos materiales que no debieron sufragar, e igualmente padecieron daños inmateriales que deben ser resarcidos en su integridad.

28. Toda la familia ha sido perjudicada con esa situación porque siempre quedaron muchas dudas, sobre la integridad de la menor, sobre la inocencia de los padres, pues el rumor corrió y a todos los familiares hubo que explicarles lo ocurrido; sin embargo, sienten que las cosas no volvieron a ser igual que antes.

29. Se vieron afectados con estos hechos no solamente la menor y sus padres sino también sus abuelos maternos y paternos así como los tios y tías de la menor porque se

Cra 4 No. 10-44 oficina 616 edificio plaza de Caicedo Cel 3187071456 - 8961850

ADRIANA FINLAY PRADA
Gestión Jurídica

sintieron muy afectados ante el impacto de pensar que la menor había sido abusada, toda vez que el abuelo paterno, señor ELVER MURCIA SOTO por vivir en la misma casa, también tuvo que enfrentar señalamientos por parte de la familia, toda vez que en el momento en que se dio el diagnostico de actos sexuales abusivos, tanto él como su hijo DAVID DANIEL MURCIA

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO.

Según lo prescrito en el artículo 90 de la Constitución, cláusula general de la responsabilidad extracontractual del Estado[1], este concepto tiene como fundamento la determinación de un daño antijurídico causado a un administrado, y la imputación del mismo a la administración pública[2] tanto por la acción, como por la omisión, bien sea bajo los criterios de falla en el servicio, daño especial, riesgo excepcional u otro.

En los anteriores términos, la responsabilidad extracontractual del Estado se puede configurar una vez se demuestre el daño antijurídico y la imputación (desde el ámbito fáctico y jurídico).

La responsabilidad patrimonial del Estado, se encuentra consagrada en el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone:

> *"El **Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas**.*
> *En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra..."*

La Corte Constitucional ha considerado como elementos de responsabilidad del Estado los siguientes: *"...Con fundamento en este postulado de principio, el instituto resarcitorio se configura siempre y cuando: (i) ocurra **un daño antijurídico o lesión**, (ii) **éste sea imputable a la acción u omisión de un ente público** y (iii) **exista una relación de causalidad entre el daño y la acción u omisión del ente público**; ampliándose de este modo el espectro de la responsabilidad estatal al superar el postulado inicial de la falla en el servicio, para adentrarse en el ámbito del **daño antijurídico**-entendido como aquél daño patrimonial o extrapatrimonial que se causa en forma lícita o ilícita al ciudadano, **sin que éste se encuentre en la obligación jurídica de soportarlo**-."* (Subrayado y negrilla fuera de texto)[3]

LA RESPONSABILIDAD AL ESTADO POR DEFECTUOSO FUNCIONAMIENTO POR FALLA MÉDICA.

Actualmente, la jurisprudencia contenciosa sostiene que en materia de responsabilidad médica deben estar acreditados en el proceso todos los elementos que la configuran –daño, calidad de la actividad médica y nexo de causalidad entre ésta y aquél-[4], de manera que apreciados en su

---

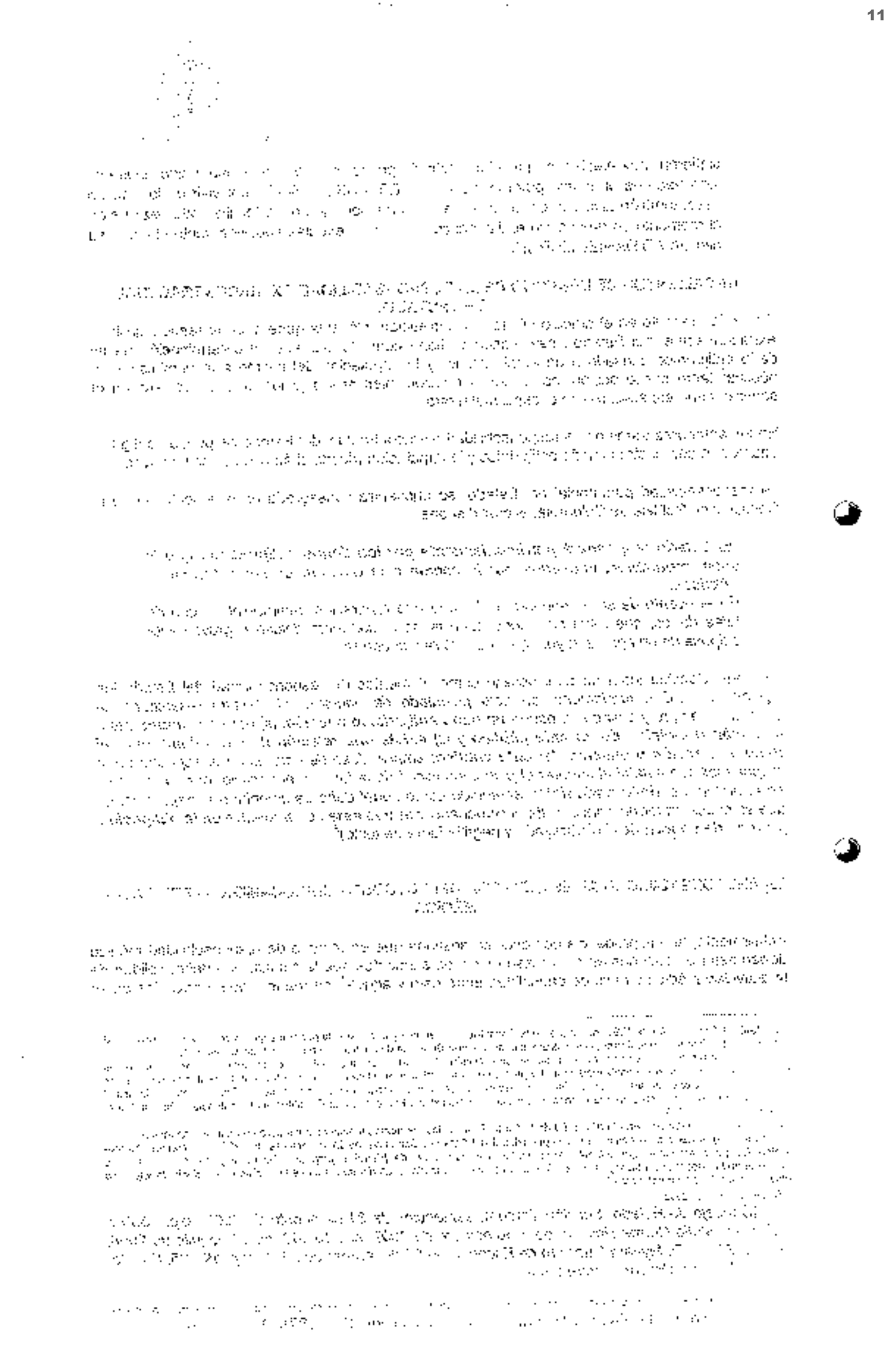
[1] "3. Hasta la Constitución de 1991, no existía en la Constitución ni en la ley una cláusula general expresa sobre la responsabilidad patrimonial del Estado. Sin embargo, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y, en especial, del Consejo de Estado encontraron en diversas normas de la constitución derogada –en especial en el artículo 16- los fundamentos constitucionales de esa responsabilidad estatal y plantearon, en particular en el campo extracontractual, la existencia de diversos regímenes de responsabilidad, como la falla en el servicio, el régimen de riesgo o el de daño especial. Por el contrario, la actual Constitución reconoce expresamente la responsabilidad patrimonial del Estado". Corte Constitucional, sentencia C-864 de 2004, sentencia C-037 de 2003.

[2] Conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Carta Política "los elementos indispensables para imputar la responsabilidad al estado son: a) el daño antijurídico y b) la imputabilidad del Estado". Sentencia de 21 de octubre de 1999, expedientes: 10948-11643. Es, pues "menester, que además de constatar la antijuridicidad del [daño], el juzgador elabore un juicio de imputabilidad que le permita encontrar un título jurídico distinto de la simple causalidad material que legitime la decisión; vale decir, la imputatio juris' además de la 'imputatio facti'"

[3] Sentencia C-619 de 2002

[4] [13]*Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias de 31 de agosto de 2006, exp. 15.772, C.P. Ruth Stella Correa Palacio; de 3 de octubre de 2007, exp.16.402, de 30 de julio de 2008, exp. 15.726, C.P. Myriam Guerrero de Escobar, de 21 de febrero de 2011, exp. 19.125, C.P. (e) Gladys Agudelo Ordoñez, entre otras.*

Cra 4 No. 10-44 oficina 616 edificio plaza de Caicedo Cel 3187071456 - 8961850



conjunto permitan establecer el juicio de responsabilidad y que, los títulos de imputación son motivaciones a las que debe recurrir el juez para establecer o negar la responsabilidad, de cara a los elementos incorporados al proceso, sin que resulte imperativo subsumir el asunto en los tradicionales regímenes de responsabilidad, pues el artículo 90 Constitucional reclama la construcción de una motivación que consulte razones, tanto fácticas como jurídicas que den sustento a la decisión, siempre en el marco de los principios constitucionales y legales que gobiernan el ejercicio de la función administrativa y la prestación de los servicios públicos[5].

Lo anterior, sin perjuicio de que para la demostración de la causalidad, las partes puedan valerse de todos los medios de prueba legalmente aceptados, cobrando particular importancia la prueba indiciaria[6]:

(…) de manera reciente la Sala ha recogido las reglas jurisprudenciales anteriores, es decir, las de presunción de falla médica, o de la distribución de las cargas probatorias de acuerdo con el juicio sobre la mejor posibilidad de su aporte, para acoger la regla general que señala que en materia de responsabilidad médica deben estar acreditados en el proceso todos los elementos que la configuran, para lo cual se puede echar mano de todos los medios probatorios legalmente aceptados, cobrando particular importancia la prueba indiciaria que pueda construirse con fundamento en las demás pruebas que obren en el proceso, en especial para la demostración del nexo causal entre la actividad médica y el daño.

Se acoge dicho criterio porque además de ajustarse a la normatividad vigente (art. 90 de la Constitución y 177 del Código de Procedimiento Civil), resulta más equitativa. La presunción de la falla del servicio margina del debate probatorio asuntos muy relevantes, como el de la distinción entre los hechos que pueden calificarse como omisiones, retardos o deficiencias y los que constituyen efectos de la misma enfermedad que sufra el paciente. La presunción traslada al Estado la carga de desvirtuar una presunción que falló, en una materia tan compleja, donde el álea constituye un factor inevitable y donde el paso del tiempo y las condiciones de masa (impersonales) en las que se presta el servicio en las instituciones públicas hacen muy compleja la demostración de todos los actos en los que éste se materializa.

En efecto, no debe perderse de vista que el sólo transcurso del tiempo entre el momento en que se presta el servicio y aquél en el que la entidad debe ejercer su defensa, aunado además a la imposibilidad de establecer una relación más estrecha entre los médicos y sus pacientes, hace a veces más difícil para la entidad que para el paciente acreditar las circunstancias en las cuales se prestó el servicio (…).

La desigualdad que se presume del paciente o sus familiares para aportar la prueba de la falla, por la falta de conocimiento técnicos, o por las dificultades de acceso a la prueba, o su carencia de recursos para la práctica de un dictamen técnico, encuentran su solución en materia de responsabilidad estatal, gracias a una mejor valoración del juez de los medios probatorios que obran en el proceso, en particular de la prueba indiciaria, que en esta materia es sumamente relevante, con la historia clínica y los indicios que pueden construirse de la renuencia de la entidad a aportarla o de sus deficiencias y con los dictámenes que rindan las entidades oficiales *que no representan costos para las partes*[7].

DE LA NEGLIGENCIA O MALA ATENCIÓN MÉDICA COMO DAÑO AUTÓNOMO Y PRINCIPAL

---

[5] [14] Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de 19 de abril de 2012, proceso n.° 21515. Consejero Ponente Hernán Andrade Rincón

[6] [15] Consejo De Estado, Sección Tercera, Subsección B, sentencia de 30 de abril de 2014, C.P.: Danilo Rojas Betancourth, exp. 28214.

[7] [16] *Consejo de Estado, sentencia de 31 de agosto de 2006, exp. 15.772, C.P. Ruth Stella Correa Palacio, reiterada luego en la sentencia de 28 de septiembre de 2012, exp. 22.421, C.P. Stella Conto Díaz del Castillo.*

ADRIANA ENLAY PRADA
Gestión Jurídica

Del reconocimiento de la negligencia o mala atención médica como daño autónomo y principal fueron expuestas por la Sala en sentencia de 28 de febrero de 2013:

(...) a pesar de los notables progresos que ha experimentado en los últimos siglos, la medicina no deja de ser un arte que escapa a la completa exactitud y a cualquier pretensión de infalibilidad. Más aún, todo procedimiento médico implica algún grado de riesgo (así en algunos casos pueda ser ínfimo) cuya eventual realización es asumida por los usuarios y expresada mediante un consentimiento informado.

En vista, pues, de que a la práctica médica atañe siempre un cierto componente de inexactitud o si se quiere de alea, no es dable sostener que las obligaciones que las instituciones médicas y asimismo los profesionales de la salud contraen con los pacientes sean de resultado. Por eso, aunque ya se han abandonado unánimemente las posturas que abogan por una total irresponsabilidad del médico frente a los daños sufridos por el paciente, en razón de la inexactitud del arte que practican, es de común aceptación que las obligaciones a las que se hace mención son de medio.

Lo anterior significa, básicamente, que el principal derecho del paciente consiste en la atención diligente, de donde se sigue como inconcuso, que el mero "fracaso" del procedimiento médico no constituye una violación de las obligaciones que se adquieren con la prestación, mientras que la sola falla en la atención debida sí se puede considerar lesiva del bien jurídico fundamental de la salud, así de esta no se siga como consecuencia daño adicional. Por lo dicho, se concluye también que en toda reclamación por responsabilidad médica, la negligencia, así no fuere causa del resultado, genera responsabilidad es decir se trata de un daño principal e independiente[8].

PRETENSIONES

1. Que se Declare la falla del servicio cargo de RED DE SALUD DEL ORIENTE NIT :805022337-4, ESE - CENTRO DE SALUD DE DECEPAZ IPS – ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI – SECRETARIA DE SALUD, por cuando producto de un equivocado diagnostico y multiplicidad de irregularidades en el procedimiento de revisión y control en el examen medico predicado a la menor, especificamente el haber diagnosticada ruptura del himen y provocar el señalamiento de su padre como presentó agresor sexual, provoca perjuicios de índole material e inmaterial a los reclamantes que deben ser resarcidos.

2. Que como consecuencia de lo anterior, se ordene solidariamente a las demandas o aquellas que resulten condenadas a pagar a mis representados los perjuicios materiales e inmateriales a los que tiene derecho de conformidad con el articulo 90 de la Constitución Política Nacional.

PERJUICIOS INMATERIALES.

a) Que se condene a pagar a titulo de perjuicios morales la suma de

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD DE LA VICTIMA	
DANIELA QUINTERO VILLADA	CC: 1.151.955.384	Victima Directa (Madre de la Menor)	100 SMLMV
DAVID DANIEL MURCIA MORALES	CC.1151948896	Victima directa (Padre de la Menor)	100 SMLMV
MARIANA MURCIA QUINTERO	RCN: 1105380017	Victima directa menor	100 SMLMV
SAMUEL MURCIA QUINTERO		Victima directa menor (hijo menor)	100 SMLMV

[8] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Subsección B, sentencia de 28 de febrero de 2013, rad. 18001233100020000022701 (26398), C.P. Stella Conto Diaz del Castillo.

Cra 4 No. 10-44 oficina 616 edificio plaza de Caicedo Cel 3187071456 - 8961850

LUZ AMPARO MORALES CÁRDENAS	CC : 40.726.236 de Doncello Caquetá	Victima indirecta (Abuela Paterna)	100 SMLMV
ELVER MURCIA SOTTO	CC : 96.350.701 de Doncello Caquetá	Victima indirecta (Abuelo Paterno)	100 SMLMV
DIANA MARCELA VALDERRAMA MORALES	CC : 1.130.609.160 de Cali Valle	Victima indirecta (Abuela Materna)	100 SMLMV
JIMI DUVAN VALDERRAMA MORALES	CC: 16.943.708 de Cali Valle	Victima indirecta (Hermano de David – Tío)	100 SMLMV
CESAR AUGUSTO QUINTERO AGUIRRE	CC : 15.988.542 de Manzanares	Victima indirecta (Abuelo Materno)	100 SMLMV
CLAUDIA MILENA VILLADA LLANOS	CC : 67.016.670 de Cali Valle	Victima indirecta (Abuela Materna)	100 SMLMV
IRMA QUINTERO AGUIRRE	CC : 24.728.579 de Manzanares Calda	Victima indirecta (Hermano Materna – Tia)	100 SMLMV

b) Que se condene a pagar por **DAÑO A LA SALUD** o **DAÑO A LA VIDA DE *RELACIÓN*** la suma de

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD DE LA VICTIMA	
DANIELA QUINTERO VILLADA	CC: 1.151.955.384	Victima Directa madre de la menor	100 SMLMV
DAVID DANIEL MURCIA MORALES	CC.1151948896	Victima directa padre de la menor	100 SMLMV
MARIANA MURCIA QUINTERO	. RCN: 1105380017	Victima directa menor	100 SMLMV
SAMUEL MURCIA *QUINTERO*		Victima directa hermano *de la menor*	100 SMLMV

c) Que se condene a pagar por daño a derechos y bienes constitucionalmente protegidos. DEREHO A LA FAMMILIA, AL BIEN NOMBRE Y A LA HONRA, los cuales nunca serán resarcidas pues las consecuencias del falso señalamiento generaron cicatrices difíciles de superar al interior de la familia MUIRCIA QUINTERO.

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD DE LA VICTIMA	
DANIELA QUINTERO VILLADA	CC: 1.151.955.384	Victima Directa madre de la menor	100 SMLMV
DAVID DANIEL MURCIA *MORALES*	CC.1151948896	Victima directa padre de *la menor*	100 SMLMV
MARIANA MURCIA QUINTERO	. RCN: 1105380017	Victima directa menor	100 SMLMV
SAMUEL MURCIA QUINTERO		Victima directa hermano de la menor	100 SMLMV

d) Que se condene a pagar por daño a derechos y bienes constitucionalmente protegidos. DEREHO A LA PATRIA POTESTAD, el cual fue arrebatado a DAVID MURCIAL QUIENTERO y nunca fue resarcido aun solicitando su restitución ante la comisaria de familia después de haberse archivado la investigación.

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD DE LA VICTIMA	
DAVID DANIEL MURCIA MORALES	CC.1151948896	Victima directa padre de la menor	100 SMLMV

ADRIANA FINLAY PRADA
Gestión Jurídica

Total perjuicios Inmateriales : mil ochocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, 1.900.SMLMV equivalentes en el 2019 a MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VENTE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE ($1.573.420.600)

Perjuicios Materiales.

a. Por daño emergente la suma de

Crédito incumplido	Monto en deuda
Bancolombia No	$ 6.500.000
Icetex No	$ 5.000.000
Western unión No	$ 2.500.000
La 14 Tarjeta No	$ 400.000
Coonfandi Tarjeta No	$ 680.000

Préstamos para cancelar las deudas generadas por los incumplidos anteriores

Préstamo tarjeta de crédito éxito	Valor cuota
$ 2.000.000	$ 130.000
Refinanciación icetex	$ 196.000

Gastos emergentes desde la imposición de la medida de protección hasta su levantamiento, estos del 14 de junio de 2017 al 14 de marzo de 2018.

$25.000 pesos diarios por trasporte de visita a la menor $ 6.825.000

Recibos por servicios públicos y remesa que no pudieron ser cancelados en la casa a raiz de que por este período de tiempo al atención y el esfuerzo de David como *proveedor se dirigió a aclarar su situación penal frente a la acusación originada en el* equivocado diagnostico médico . $ 1.000.000

Intereses por la incursión en préstamos Informales para solventar los gastos por este período.

$ 1.000.000.

Gastos de representación por la prestación de la reclamación administrativa y contenciosa equivalentes al 30% de la indemnización reconocida.

Total gastos Materiales **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIEL PESOS MCTE** $ 10.850.000

b. POR INTERESES: Se cancelarán al demandante, o a quien o quienes sus derechos representaren al momento del fallo, los intereses que se generen a partir de la fecha de la sentencia o del auto aprobatorio de la conciliación judicial.

De conformidad con el art. 1653 del C.C. todo pago se imputará primero a intereses. En cuanto a los intereses se observarán las siguientes normas: el art. 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone "Las sumas de dinero reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación, devengarán intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF desde su ejecutoria. No obstante, una vez vencido el término de los diez (10) meses de que trata el inc. 2 del art. 192 de este código o el de los cinco (05) días establecidos en el numeral anterior, lo que ocurra primero, sin que la entidad obligada hubiese realizado el pago efectivo del crédito judicialmente reconocido, las

Cra 4 No. 10-44 oficina 616 edificio plaza de Caicedo Cel 3187071456 - 8961850

ADRIANA FINLAY PRADA
Gestión Jurídica

cantidades líquidas adeudadas causarán un interés moratorio a la tasa comercial" (inc 4 art. 195); y el art. 192 del mismo código que señala que las cantidades líquidas reconocidas en la sentencia o en el auto que apruebe conciliación "devengarán intereses moratorios" a partir de la ejecutoria de la sentencia o del auto (inc. 3 art. 192).

c. CONDENA EN COSTAS. Según el artículo 188 del Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo, condénese a los entes públicos demandados, si resultaren vencidos en la presente litis, a cancelar las costas y agencias en derecho correspondientes en los términos del art. 361 del Código General del Proceso.

d. CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA. Los entes públicos demandados, darán cumplimiento a la sentencia dentro de los diez (10) meses siguientes a la fecha de su ejecutoria, de conformidad con el inc 2 del art. 192 del Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo, que determina: "Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia". quedando la parte demandante obligada a la presentación de la solicitud de pago correspondiente.

CUADRO DE TOTALES.

DAÑOS INMATERIALES
Perjuicio moral ..... 1.000 SLM
Daño a la vida en relación.. ..... 400 SLM

Daño a los bienes constitucionalmente protegidos .....600 SLM

Total Perjuicios inmateriales... ..... 1.900 SMLMV x $828.116 = $1.573.420.600

DAÑOS MATERIALES.
Daño emergente **$10.850.000**

Total Materiales..... ***$10.850.000***

TOTAL PERJUICIOS: **$1.584.270.400**

TOTAL DEL PERJUICIOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE. $1.584.270.400

JURAMENTO ESTIMATORIO:

JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con el art. 206 del C. G. del P. declaro bajo la gravedad de juramento que estos se causaron tal como quedó en el acápite de Perjuicios materiales los cuales se tasaron en un total de

Por daño emergente la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIEL PESOS MCTE $** 10.850.000

Crédito incumplido	Monto en deuda
Bancolombia No	$ 6.500.000
Icetex No	$ 5.000.000
Western unión No	$ 2.500.000
La 14 Tarjeta No	$ 400.000
Confandi Tarjeta No	*$ 680.000*

Prestamos para cancelar las deudas generadas por los incumplidos anteriores

Cra 4 No. 10-44 oficina 616 edificio plaza de Caicedo Cel 3187071456 - 8961850

ADRIANA FINLAY PRADA
Gestión Jurídica

Prustamo tarjeta de crédito éxito	Valor cuota
$ 2 000.000	$ 130.000
Re financiación icetax	$ 196.000

Gastos emergentes desde la imposición de la medida de protección hasta su levantamiento, estos del 14 de junio de 2017 al 14 de marzo de 2018.

$25.000 pesos diarios por trasporte de visita a la menor $ 6.825.000

Recibos por servicios públicos y remesa que no pudieron ser cancelados en la casa a raíz de que por este periodo de tiempo al atención y el esfuerzo de David como proveedor se dirigió a aclarar su situación penal frente a la acusación originada en el equivocado diagnostico médico . $ 1.000.000

Intereses por la Incursión en préstamos Informales para solventar los gastos por este periodo. $ 1.000.000.

Total gastos Materiales **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIEL PESOS MCTE** $ 10.850.000

FUNDAMENTO DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES

La responsabilidad patrimonial del Estado, se encuentra consagrada en el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia. el cual dispone:

> *"El Estado **responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.***
>
> *En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra…"*

La Corte Constitucional ha considerado como elementos de responsabilidad del Estado los siguientes: *"…Con fundamento en este postulado de principio, el instituto resarcitorio se configura siempre y cuando: (i) **ocurra un daño antijurídico o lesión**, (ii) **éste sea imputable a la acción u omisión de un ente público** y (ii) **exista una relación de causalidad entre el daño y la acción u omisión del ente público**; ampliándose de este modo el espectro de la responsabilidad estatal al superar el postulado inicial de la falla en el servicio, para adentrarse en el ámbito del **daño antijurídico**-entendido como aquél daño patrimonial o extrapatrimonial que se causa en forma lícita o ilícita al ciudadano, **sin que éste se encuentre en la obligación jurídica de soportarlo**-."* (Subrayado y negrilla fuera de texto)2

Igualmente es pertinente recordar el texto del artículo 65 de la Ley 270 de 1996, cuyo tenor literal es el siguiente:

> *ARTÍCULO 65. DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de sus agentes judiciales.*
>
> *En los términos del inciso anterior el Estado responderá por el defectuoso funcionamiento de la administración de justicia, por el error jurisdiccional y por la privación injusta de la libertad.*

Cra 4 No. 10-44 oficina 616 edificio plaza de Calcedo Cel 3187071456 - 8961850

ADRIANA FINLAY PRADA
Gestión Jurídica

Esta norma desarrolla la cláusula general de responsabilidad del Estado por los daños antijurídicos que le sean imputables y que fueren causados por la acción u omisión de las autoridades públicas, consagrada en el artículo 90 de la Constitución Política, instituto que desde luego comprende todas las acciones u omisiones que se presenten con ocasión del ejercicio de la función de impartir justicia en que incurran no sólo los funcionarios, sino también los particulares investidos de facultades jurisdiccionales, los empleados judiciales, los agentes y los auxiliares de la justicia[9].

Ahora bien, frente al error judicial, el artículo 66 de la citada ley vino a definirlo de la manera que, a continuación, se transcribe:

> *Es aquel cometido por una autoridad investida de facultad jurisdiccional, en su carácter de tal, en el curso de un proceso, materializado a través de una providencia contraria a la ley.*

De otra parte, el artículo 67 de la misma ley dispone que para la procedencia de la reparación derivada del error jurisdiccional, es preciso que: ***(i)*** el afectado hubiere interpuesto los recursos de ley, excepto en los casos de privación de la libertad del imputado cuando ésta se produzca en virtud de una providencia judicial y ***(ii)*** que la providencia contentiva de error esté en firme.

La referida normatividad impone a la parte demandante la obligación de haber interpuesto los recursos en contra de la providencia que califica como un error judicial y, en la eventualidad de *no haber usado estos mecanismos de defensa, la acción de reparación directa no resulta* procedente, configurándose así una circunstancia que releva al juez administrativo de efectuar el análisis sustantivo de la decisión judicial cuestionada.

El daño.

El daño comprendido, desde la dogmática jurídica de la responsabilidad civil extracontractual[10] y del Estado impone considerar aquello que derivado de la actividad o de la inactividad de la administración pública no sea soportable i) bien porque es contrario a la Carta Política o a una norma legal, o ii) porque sea "irrazonable"[11], en clave de los derechos e intereses constitucionalmente reconocidos.

En cuanto al daño antijurídico, la Corte Constitucional ha señalado que la:

> *"(…) antijuridicidad del perjuicio no depende de la licitud o ilicitud de la conducta desplegada por la Administración sino de la no soportabilidad del daño por parte de la víctima"*[12].

Debe quedar claro que es un concepto que es constante en la jurisprudencia del Consejo de Estado, que debe ser objeto de adecuación y actualización a la luz de los principios del Estado Social de Derecho, ya que como lo señala el precedente de la Sala un *"Estado Social de Derecho y solidario y respetuoso de la dignidad de la persona humana, no puede causar daños*

---

[9] Sentencia de 22 de noviembre de 2001, expediente No. 13.164. C. P. Ricardo Hoyos Duque.

[10] *"(…) el perjudicado a consecuencia del funcionamiento de un servicio público debe soportar el daño siempre que resulte (contrario a la letra o al espíritu de una norma legal o) simplemente irrazonable, conforme a la propia lógica de la responsabilidad patrimonial, que sea la Administración la que tenga que soportarlo"* PANTALEÓN, Fernando. "Cómo repensar la responsabilidad civil extracontractual (También de las Administraciones públicas)". en AFDUAM, No.4, 2000, p.185.

[11] *"(…) que lo razonable, en buena lógica de responsabilidad extracontractual, para las Administraciones públicas nunca puede ser hacerlas más responsables de lo que sea razonable para los entes jurídico-privados que desarrollan en su propio interés actividades análogas"* PANTALEON, Fernando. "Cómo repensar la responsabilidad civil extracontractual (También de las Administraciones públicas)". ob., cit., p.186.

[12] Corte Constitucional, sentencia C-254 de 2003. Así mismo, se considera: "El artículo 90 de la Carta, atendiendo las (sic) construcciones jurisprudenciales, le dio un nuevo enfoque normativo a la responsabilidad patrimonial del Estado desplazando su fundamento desde la falla del servicio hasta el daño antijurídico. Ello implica la ampliación del espacio en el que puede declararse la responsabilidad patrimonial del Estado pues el punto de partida para la determinación de esa responsabilidad ya no está determinado por la irregular actuación estatal – bien sea por la no prestación del servicio, por la prestación irregular o por la *prestación tardía – sino por la producción de un daño antijurídico que la víctima no está en el deber de soportar*, independientemente de la regularidad o irregularidad de esa actuación". Corte Constitucional, sentencia C-285 de 2002

Cra 4 No. 10-44 oficina 616 edificio plaza de Caicedo Cel 3187071456 - 8961850

antijurídicos y no indemnizarlos"[13]. Dicho daño tiene como características que sea cierto, presente o futuro, determinado o determinable[14], anormal[15] y que se trate de una situación jurídicamente protegida[16].

Es preciso advertir que en la sociedad moderna, el instituto de la responsabilidad extracontractual está llamado a adaptarse, de tal manera que se comprenda el alcance del riesgo de una manera evolutiva y no sujetada al modelo tradicional. Esto implica, para el propósito de definir el daño antijurídico, que la premisa que opera en la sociedad moderna es aquella según la cual a toda actividad le son inherentes o intrínsecos peligros de todo orden, cuyo desencadenamiento no llevará siempre a establecer o demostrar la producción de un daño antijurídico. Si esto es así, sólo aquellos eventos en los que se encuentre una amenaza inminente, irreversible e irremediable permitirían, con la prueba correspondiente, afirmar la producción de una daño cierto, que afecta o genera un detrimento en derechos, bienes o intereses jurídicos, y que esperar a su concreción material, podría implicar la asunción de una situación más gravosa para la persona que la padece[17].

MEDIO DE CONTROL QUE SE EJERCERÁ EN CASO DE SER DECLARADA FALLIDA LA CONCILIACIÓN

El medio de control que se ejercerá será el de REPARACIÓN DIRECTA, ,

CONCEPTO DE VIOLACIÓN

Constitución Nacional, artículos 1, 2, 13, 25, 43, 44, 53 y 90; y demás normas concordantes.

Al explicar el concepto de la violación de la normativa invocada se expresa que con el diagnóstico médico equivocado, el impulso de la actuación judicial y la negativa a ser corregido, se generaron daños antijurídicos que los demandantes no estaban en la obligación de soportar.

- ANÁLISIS DE CADUCIDAD -

La caducidad es concebida como un instituto que permite garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia y representa una manifestación clara del principio de seguridad jurídica y de la prevalencia del interés general; cuyos términos están fijados por el artículo 136 del C.C.A., que en su numeral 8º dispone que la acción "*de reparación directa caducará al vencimiento del plazo de dos (2) años, contados a partir del día siguiente del acaecimiento del hecho, omisión u operación administrativa o de ocurrida la ocupación temporal o permanente del inmueble de propiedad ajena por causa de trabajo público o por cualquiera otra causa*".

---

[13] Agregándose: "*Para eludir el cumplimiento de sus deberes jurídicos no puede exigirle al juez que, como no le alcanzan sus recursos fiscales, no le condene por ejemplo, por los atentados de la fuerza pública, contra la dignidad de la persona humana*". Sección Tercera, sentencia de 9 de febrero de 1995, expediente: 9550.

[14] Sección Tercera, sentencia de 19 de mayo de 2005, expediente 2001-01541 AG.

[15] "*(...) por haber excedido los inconvenientes inherentes al funcionamiento del servicio*". Sección Tercera, sentencia de 14 de septiembre de 2000, expediente: 12168.

[16] Sección Tercera, sentencia de 2 de junio de 2005, expediente: 1999-02382 AG.

[17] "(...) el daño que se presenta a partir de la simple amenaza que permite inferir el agravamiento de la violación del derecho, sin que suponga su destrucción total, no se incluye en los estudios de la doctrina sobre el carácter cierto del perjuicio. Y sin embargo, esta situación también se expresa en el carácter cierto del perjuicio. La única diferencia radica en que la proyección en el futuro se hará a partir de la amenaza y hasta la lesión definitiva y no respecto de las consecuencias temporales de esta última. Por esta razón es necesario tener en cuenta esta nueva situación y hacer una proyección en el futuro partiendo de la amenaza del derecho que implicará un agravamiento de la lesión del mismo (...) Se parte, en acuerdo con C. THIBIERGE cuando expone las carencias actuales de la responsabilidad civil, de tener en cuenta "el desarrollo filosófico del principio de responsabilidad y la idea de una responsabilidad orientada hacia el futuro que le permitiría al derecho liberarse de la necesidad de un perjuicio consumado y de crear una responsabilidad sólo por la simple amenaza del daño, con la condición de que éste último sea suficientemente grave" (...) La alteración del goce pacífico de un derecho es un perjuicio cierto. Aunque se pudiere reprochar que la amenaza de un derecho es por definición contraria a su violación, y por consecuencia, es contraria (sic) a la noción de daño, se reitera que la mera amenaza de violación es de por sí un daño cierto y actual. En efecto, el sentido común indica que el uso alterado de un derecho no es un goce pleno y pacífico de este, precisamente porque supone que se encuentra disminuido (...) La necesidad de estudiar la amenaza de agravación del derecho en la certeza del daño. Los desarrollos de esta primera parte nos permiten concluir que la amenaza de daño pertenece al ámbito del régimen jurídico del daño y por ende de la responsabilidad civil. Excluirla de la materia deja una parte esencial del daño sin estudio, permitiendo que se instauren concepciones en las cuales el derecho procesal limita el derecho sustancial". HENAO, Juan Carlos, "De la importancia de concebir la amenaza y el riesgo sobre derechos ambientales como daño cierto. Escrito a partir del derecho colombiano y del derecho francés", en VVAA, *Daño ambiental*, T.II, 1ª editorial, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2009, pp.194, 196 y 203.

Cra 4 No. 10-44 oficina 616 edificio plaza de Caicedo Cel 3187071456 - 8961850

ADRIANA FINLAY PRADA
Gestión Jurídica

La caducidad, a diferencia de la prescripción, no se suspende, salvo la excepción consagrada en la Ley 446 de 1998 y el artículo 21 de la Ley 640 de 2001[19], y sólo se interrumpe, de acuerdo con el artículo 143 del Código Contencioso Administrativo, con la presentación de la demanda que cumpla los requisitos y formalidades previstas en el Código Contencioso Administrativo[19]. Tampoco admite renuncia y de encontrarse probada, debe ser declarada de oficio por el juez[20].

Ahora bien, tratándose de la declaración de responsabilidad del Estado por defectuoso funcionamiento de la administración de la justicia el término de caducidad se cuenta a partir del día siguiente del acaecimiento del hecho u omisión, o en su defecto a partir de que cesaron los efectos del daño, siendo para este caso **el 14 de marzo de 2018**., así las cosas, la presente acción se encuentra dentro del término de caducidad previsto en el numeral 8° del artículo 136 del C.C.A.

COMPETENCIA

En los términos del artículo 156 numeral 6 de la Ley 1437 de 2011, como elección del accionante solicito se tenga el lugar donde se produjeron los hechos, es decir el Municipio de Cali- Valle, así mismo que la cuantía no excede de los 500 SMLMV, por lo que corresponde al señor Procurador Judicial Delegado en Asuntos Contenciosos Administrativos de CALI (REPARTO) conocer del presente asunto.

ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

Se estima la cuantía en $82.811.600, equivalentes a cien (100) SMLMV como pretensión por perjuicios inmateriales, sin que se limite la misma, tal como lo expone el art. 157 de la Ley 1437 de 2011.

PRUEBAS

Documentales:

a) Copia de Cédula y registros civiles de los convocantes.
b) Poderes
c) consecutivo: 76-001-60-00193-2017-22257. (*Anexo 2 formatos de consentimiento informado y noticia única criminal -6 folios).*
d) (*Anexo 3 Solicitud de medida de protección - 3 folios).*
e) (*Anexo 4 acta de entrega de custodia -1 folio).*
f) *(Anexo 5 informe pericial clínica forense 3 folios)*
g) (*Anexo 6. Archivo del proceso penal por insistencia el hecho).*

TESTIMONIALES

6.2.- TESTIMONIALES

Solicitó se fije fecha y hora a fin de que las siguientes personas en audiencia pública rindan *testimonio sobre los hechos relatados en la demanda, encaminado a probar en especial los* perjuicios de orden moral y daño a la vida de relación causados a los demandantes-

MARLEN YISELA VARON ZAPATA
C.C 31.324.995 quien se puede ubicar en la Cra 66 B No. 13ª -49

CESAR ALEJANDRO VIAFARA

[19] **ARTICULO 21 - SUSPENSION DE LA PRESCRIPCION O DE LA CADUCIDAD.** La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho ante el conciliador suspende el término de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta que se logre el acuerdo conciliatorio o hasta que el acta de conciliación se haya registrado en los casos en que este trámite sea exigido por la ley o hasta que se expidan las constancias a que se refiere el artículo 2o. de la presente ley o hasta que se venza el término de tres (3) meses a que se refiere el artículo anterior, lo que ocurra primero. Esta suspensión operará por una sola vez y será improrrogable". (Subrayado fuera de texto)
[20] Consejo de Estado, Auto de fecha 2 de marzo de 2001, Rad. 10909, M.P. Delio Gómez Leyva
[21] Consejo de Estado, Auto de fecha 26 de marzo de 2007, Rad. 33372, M.P. Ruth Stella Correa Palacio.

Cra 4 No. 10-44 oficina 616 edificio plaza de Caicedo Cel 3187071456 - 8961850

ADRIANA FINLAY PRADA
Gestión Jurídica

Quien puede ser ubicado el conjunto ciudad Country de Jamundi casa 54

JOSE SAUL CARMONA HENAO C.C 15.986.132 Calle 102C No. 23-27 de Cali

WARY DELGADO DELGADO C.C 94.526.294 dirección: Cra 1 B No. 72-63 barrio San Luis de Cali

Los testigos pueden ser citados a través de mi oficina de abogada ubicada en la Cra. 4 No. 10-44 oficina 616 del edificio Plaza de Cayzedo de Cali.

OFICIOS

Solicito se oficie a la Comisaria de Familia – Casa de justicia de Aguablanca a fin de que expidan copia con destino a este proceso del expediente por medio del cual se impuso medida provisional sobre la menor MARIANA MURCIA QUINTERO, RCN 1105380017 por los hechos ocurridos en junio 14, 15 y 16 de junio de 2017.

NOTIFICACIONES

1. Las entidades demandadas pueden ser notificadas en: LA ALCALDIA en le Av. 2 Nte. #10 – 70 de Cali Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cali.gov.co
   CENTRO DE SALUD DECEPAZ en la Carrera 26A No. 123-10 Tel: 420 5990 Ext. 2001 420 2956, correo electrónico redoriente@redoriente.gov.co
2. La suscrita en la Carrera 4 Nº 10-44 Oficina 616 Edificio Plaza de Caicedo; teléfono 3961850 Cel. 318-7071456 en la ciudad de Cali. Correo electrónico: adrianafinlay@yahoo.es

Atentamente,

ADRIANA FINLAY PRADA
C.C.67.003.754 de Cali
T.P. 104.407 del C.S. de la J.

7 AGO 2017

17

Señores
JUZGADO ADMINISTRATIVO DE CALI
REPARTO
E.S.D.

Asunto: *"Otorgamiento de Poder"*
Demanda Reparación Directa.
Convocante: Daniela Quintero Villada
CONVOCADO: RED DE SALUD DEL ORIENTE NIT :805027337-4, ESE – CENTRO DE SALUD DE DECEPAZ IPS – ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI – SECRETARIA DE SALUD.

DANIELA QUINTERO VILLADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. CC : 1.151.955.384 de CALI-VALLE, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Cali (Valle), manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada ADRIANA FINLAY PRADA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 67.003.754 de Cali (Valle) y Tarjeta Profesional de Abogada No. 104.407 del Consejo Superior de la Judicatura, y con domicilio profesional en la Carrera 4 No 10-44 Oficina 612 Edificio Plaza de Caycedo, en la ciudad de Cali-Valle, para que asuma la representación y defensa de nuestros intereses en la actuación judicial por reparación directa adelantada ante su dependencia.

Nuestra apoderada queda facultada para desistir, sustituir, conciliar en todas las etapas administrativas y judiciales, así como realizar todo cuanto sea necesario para cumplir debidamente este mandato, exceptuando únicamente la facultad de recibir.

Sírvase reconocer personería a la apoderada,

Daniela Quinto villada
DANIELA QUINTERO VILLADA
C. C. NO. **1.151.955.384 DE CALI VALLE**
ACEPTO:

ADRIANA FINLAY PRADA
C. C. No. 67.003.754 de Cali (Valle.)
T. P. No. 104.407 C. S. de la Judicatura.

NOTARIA VEINTE FOLIO SALADO Y RUBRICADO CIRCUITO DE CALI

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Veinte (20) del Circulo de Cali, compareció:
DANIELA QUINTERO VILLADA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1151955384 y declaro que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



50jxkbf299vq
17/07/2019 - 16:37:46:114

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL PARA DRA ADRIANA FINLAY PRADA .

ALEJANDRO DÍAZ CHACÓN
Notario veinte (20) del Circulo de Cali

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 50jxkbf299vq

Señores
JUZGADO ADMINISTRATIVO DE CALI
REPARTO
E.S.D.

Asunto: *"Otorgamiento de Poder"*
Demanda Reparación Directa.
Convocante: David Daniel Murcia Morales
CONVOCADO: RED DE SALUD DEL ORIENTE NIT :805027337-4, ESE – CENTRO DE SALUD DE DECEPAZ IPS – ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI – SECRETARIA DE SALUD.

DAVID DANIEL MURCIA MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. CC : 1.151.948.896 de CALI-VALLE, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Cali (Valle), manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada ADRIANA FINLAY PRADA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 67.003.754 de Cali (Valle.) y Tarjeta Profesional de Abogada No. 104.407 del Consejo Superior de la Judicatura, y con domicilio profesional en la Carrera 4 No 10-44 Oficina 612 Edificio Plaza de Caycedo, en la ciudad de Cali-Valle, para que asuma la representación y defensa de nuestros intereses en la actuación judicial por reparación directa adelantada ante su dependencia.

Nuestra apoderada queda facultada para desistir, sustituir, conciliar en todas las etapas administrativas y judiciales, así como realizar todo cuanto sea necesario para cumplir debidamente este mandato, exceptuando únicamente la facultad de recibir.

Sírvase reconocer personería a la apoderada,

David Daniel Murcia Morales
DAVID DANIEL MURCIA MORALES
C. C. NO. **1.151.948.896 DE CALI VALLE**
ACEPTO:

ADRIANA FINLAY PRADA
C. C. No. 67.003.754 de Cali (Valle.)
T. P. No. 104.407 C. S. de la Judicatura.

NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE CALI
FONDO SELLADO Y RUBRICADO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Cali, compareció:

DAVID DANIEL MURCIA MORALES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1151948896 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



David Daniel Murcia Morales

--------- Firma autógrafa ---------

4vx4m0ogw6nn
17/07/2019 - 16:41:30:077

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL PARA DRA ADRAIANA FINLAY PRADA.

ALEJANDRO DÍAZ CHACÓN
Notario veinte (20) del Círculo de Cali

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4vx4m0ogw6nn

Señores
JUZGADO ADMINISTRATIVO DE CALI
REPARTO
E.S.D.

Asunto: *"Otorgamiento de Poder"*
Demanda Reparación Directa.
Convocante: LUZ AMPARO MORALES CÁRDENAS
CONVOCADO: RED DE SALUD DEL ORIENTE NIT :805027337-4, ESE – CENTRO DE SALUD DE DECEPAZ IPS – ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI – SECRETARIA DE SALUD.

LUZ AMPARO MORALES CÁRDENAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. CC : 40.726.236 de DONCELLO CAQUETA, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Cali (Valle), manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada ADRIANA FINLAY PRADA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 67.003.754 de Cali (Valle.) y Tarjeta Profesional de Abogada No. 104.407 del Consejo Superior de la Judicatura, y con domicilio profesional en la Carrera 4 No 10-44 Oficina 612 Edificio Plaza de Caycedo, en la ciudad de Cali-Valle, para que asuma la representación y defensa de nuestros intereses en la actuación judicial por reparación directa adelantada ante su dependencia.

Nuestra apoderada queda facultada para desistir, sustituir, conciliar en todas las etapas administrativas y judiciales, así como realizar todo cuanto sea necesario para cumplir debidamente este mandato, exceptuando únicamente la facultad de recibir.

Sírvase reconocer personería a la apoderada,

Luz Amparo Morales Cardenas
LUZ AMPARO MORALES CÁRDENAS
C. C. NO. **40.726.236 de DONCELLO CAQUETA**
ACEPTO

ADRIANA FINLAY PRADA
C. C. No. 67.003.754 de Cali (Valle.)
T. P. No. 104.407 C. S. de la Judicatura.

NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE CALI
POR SELLADO Y RUBRICADO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Cali, compareció:

LUZ AMPARO MORALES CARDENAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0040726236 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



-------- Firma autógrafa --------

4be7j1tm6fq0
17/07/2019 - 16:39:26:345

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL PARA DRA ADRAINA FINLAY PRADA .

ALEJANDRO DÍAZ CHACÓN
Notario veinte (20) del Círculo de Cali

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4be7j1tm6fq0

Señores
JUZGADO ADMINISTRATIVO DE CALI
REPARTO
E.S.D.

Asunto: *"Otorgamiento de Poder"*
Demanda Reparación Directa.
Convocante: ELVER MURCIA SOTTO
CONVOCADO: RED DE SALUD DEL ORIENTE NIT :805027337-4, ESE – CENTRO DE SALUD DE DECEPAZ IPS – ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI – SECRETARIA DE SALUD.

ELVER MURCIA SOTTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. CC : 96.350.701 de DONCELLO CAQUETA, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Cali (Valle), manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada ADRIANA FINLAY PRADA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 67.003.754 de Cali (Valle.) y Tarjeta Profesional de Abogada No. 104.407 del Consejo Superior de la Judicatura, y con domicilio profesional en la Carrera 4 No 10-44 Oficina 612 Edificio Plaza de Caycedo en la ciudad de Cali-Valle, para que asuma la representación y defensa de nuestros intereses en la actuación judicial por reparación directa adelantada ante su dependencia.

Nuestra apoderada queda facultada para desistir, sustituir, conciliar en todas las etapas administrativas y judiciales, así como realizar todo cuanto sea necesario para cumplir debidamente este mandato, exceptuando únicamente la facultad de recibir.

Sírvase reconocer personería a la apoderada,

ELVER MURCIA SOTTO
C. C.: 96.350.701 de DONCELLO CAQUETA
ACEPTO:

ADRIANA FINLAY PRADA
C. C. No. 67.003.754 de Cali (Valle.)
T. P. No. 104.407 C. S. de la Judicatura.


NOTARÍA CUARTA DE SANTIAGO DE CALI
PODER ESPECIAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Al despacho del notario cuarto de Cali, compareció:
MURCIA SOTTO ELVER
Identificado con C.C. 96350701
Y declaró que el contenido del documento que antecede es cierto y que la firma y huella que en el aparecen son suyas. Y autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Verifique este documento en www.notariaenlinea.com
Santiago de Cali 2019-07-17 14:09:11
Cod:4dqef
Firma Declarante
HECTOR MARIO GARCES PADILLA
NOTARIO 4 DEL CIRCULO DE CALI
NOTARÍA CUARTA DE CALI

Señores
JUZGADO ADMINISTRATIVO DE CALI
REPARTO
E.S.D.

Asunto: *"Otorgamiento de Poder"*
Demanda Reparación Directa.
Convocante: DIANA MARCELA VALDERRAMA MORALES
CONVOCADO: RED DE SALUD DEL ORIENTE NIT :805027337-4, ESE – CENTRO DE SALUD DE DECEPAZ IPS – ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI – SECRETARIA DE SALUD.

DIANA MARCELA VALDERRAMA MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. CC : 1.130.609.160 de CALI VALLE, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Cali (Valle), manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada ADRIANA FINLAY PRADA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 67.003.754 de Cali (Valle.) y Tarjeta Profesional de Abogada No. 104.407 del Consejo Superior de la Judicatura, y con domicilio profesional en la Carrera 4 No 10-44 Oficina 612 Edificio Plaza de Caycedo, en la ciudad de Cali-Valle, para que asuma la representación y defensa de nuestros intereses en la actuación judicial por reparación directa adelantada ante su dependencia.

Nuestra apoderada queda facultada para desistir, sustituir, conciliar en todas las etapas administrativas y judiciales, así como realizar todo cuanto sea necesario para cumplir debidamente este mandato, exceptuando únicamente la facultad de recibir.

Sírvase reconocer personería a la apoderada,

DIANA MARCELA VALDERRAMA MORALES
CC : 1.130.609.160 de CALI VALLE

ACEPTO:

ADRIANA FINLAY PRADA
C. C. No. 67.003.754 de Cali (Valle.)
T. P. No. 104.407 C. S. de la Judicatura.

CC-1130609160 Cali

REPÚBLICA DE ... AUTENTI... DEL C...

NOTARÍA ... DEL CIRCULO DE ... FOLIO SELLO Y RUBRICADO


REPUBLICA DE COL
NOTARIA 2
AUTEN

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Veinte (20) del Circulo de Cali, compareció:

DIANA MARCELA VALDERRAMA MORALES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1130609160 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

4ezcm7v6d6at
17/07/2019 - 14:36:33:980



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL y en el que aparecen como partes DIANA MARCELA VALDERRAMA MORALES.

ALEJANDRO DÍAZ CHACÓN
Notario veinte (20) del Circulo de Cali

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4ezcm7v6d6at

Señores
JUZGADO ADMINISTRATIVO DE CALI
REPARTO
E.S.D.

Asunto: *"Otorgamiento de Poder"*
Demanda Reparación Directa.
Convocante: JIMI DUVAN VALDERRAMA MORALES
CONVOCADO: RED DE SALUD DEL ORIENTE NIT :805027337-4, ESE – CENTRO DE SALUD DE DECEPAZ IPS – ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI – SECRETARIA DE SALUD.

JIMI DUVAN VALDERRAMA MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. CC: 16.943.708 de CALI VALLE:, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Cali (Valle), manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada ADRIANA FINLAY PRADA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 67.003.754 de Cali (Valle) y Tarjeta Profesional de Abogada No. 104.407 del Consejo Superior de la Judicatura, y con domicilio profesional en la Carrera 4 No 10-44 Oficina 612 Edificio Plaza de Caycedo, en la ciudad de Cali-Valle, para que asuma la representación y defensa de nuestros intereses en la actuación judicial por reparación directa adelantada ante su dependencia.

Nuestra apoderada queda facultada para desistir, sustituir, conciliar en todas las etapas administrativas y judiciales, así como realizar todo cuanto sea necesario para cumplir debidamente este mandato, exceptuando únicamente la facultad de recibir.

Sírvase reconocer personería a la apoderada,

JIMI DUVAN VALDERRAMA MORALES
CC: 16.943.708 de CALI VALLE

ACEPTO:

ADRIANA FINLAY PRADA
C. C. No. 67.003.754 de Cali (Valle.)
T. P. No. 104.407 C. S. de la Judicatura.

NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE CALI
FOLIO SELLADO Y RUBRICADO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Veinte (20) del Circulo de Cali, compareció:

JIMI DUVAN VALDERRAMA MORALES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0016943[illegible], declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



-------- Firma autógrafa --------

6ylrltluoagz
17/07/2019 - 08:13:35:324

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL .

ALEJANDRO DÍAZ CHACÓN
Notario veinte (20) del Circulo de Cali

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6ylrltluoagz

24

Señores
JUZGADO ADMINISTRATIVO DE CALI
REPARTO
E.S.D.

Asunto: *"Otorgamiento de Poder"*
Demanda Reparación Directa.
Convocante: CESAR AUGUSTO QUINTERO AGUIRRE
CONVOCADO: RED DE SALUD DEL ORIENTE NIT :805027337-4, ESE – CENTRO DE SALUD DE DECEPAZ IPS – ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI – SECRETARIA DE SALUD.

CESAR AUGUSTO QUINTERO AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. CC: CC : 15.988.542 de MANZANARES:, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Cali (Valle), manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada ADRIANA FINLAY PRADA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 67.003.754 de Cali (Valle.) y Tarjeta Profesional de Abogada No. 104.407 del Consejo Superior de la Judicatura, y con domicilio profesional en la Carrera 4 No 10-44 Oficina 612 Edificio Plaza de Caycedo, en la ciudad de Cali-Valle, para que asuma la representación y defensa de nuestros intereses en la actuación judicial por reparación directa adelantada ante su dependencia.

Nuestra apoderada queda facultada para desistir, sustituir, conciliar en todas las etapas administrativas y judiciales, así como realizar todo cuanto sea necesario para cumplir debidamente este mandato, exceptuando únicamente la facultad de recibir.

Sírvase reconocer personería a la apoderada,

CESAR AUGUSTO QUINTERO A.
CESAR AUGUSTO QUINTERO AGUIRRE
CC : 15.988.542 de MANZANARES

ACEPTO:

ADRIANA FINLAY PRADA
C. C. No. 67.003.754 de Cali (Valle.)
T. P. No. 104.407 C. S. de la Judicatura.


AUTENTICACIÓN

25

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

68793

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaria Veinte (20) del Círculo de Cali, compareció:

CESAR AUGUSTO QUINTERO AGUIRRE, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0015988542 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



-------- Firma autógrafa --------

8j3s844syex8
17/07/2019 - 13:58:05:592

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL y en el que aparecen como partes CESAR AUGUSTO QUINTERO AGUIRRE.

ALEJANDRO DÍAZ CHACÓN
Notario veinte (20) del Círculo de Cali

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8j3s844syex8

NOTARIA UNICA RISARALDA CALDAS
ALVARO OMAR ROSERO ERAZO
NOTARIO

Señores

JUZGADO ADMINISTRATIVO DE CALI
REPARTO
E.S.D.

Asunto: *"Otorgamiento de Poder"*
Demanda Reparación Directa.
Convocante: CLAUDIA MILENA VILLADA LLANOS
CONVOCADO: RED DE SALUD DEL ORIENTE NIT :805027337-4, ESE – CENTRO DE SALUD DE DECEPAZ IPS – ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI – SECRETARIA DE SALUD.

CLAUDIA MILENA VILLADA LLANOS, identificada con la cédula de ciudadanía No.: CC : 67.016.670 de CALI VALLE:, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Cali (Valle), manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada ADRIANA FINLAY PRADA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 67.003.754 de Cali (Valle.) y Tarjeta Profesional de Abogada No. 104.407 del Consejo Superior de la Judicatura, y con domicilio profesional en la Carrera 4 No 10-44 Oficina 612 Edificio Plaza de Caycedo, en la ciudad de Cali-Valle, para que asuma la representación y defensa de nuestros intereses en la actuación judicial por reparación directa adelantada ante su dependencia.

Nuestra apoderada queda facultada para desistir, sustituir, conciliar en todas las etapas administrativas y judiciales, así como realizar todo cuanto sea necesario para cumplir debidamente este mandato, exceptuando únicamente la facultad de recibir.

Sírvase reconocer personería a la apoderada,

CLAUDIA MILENA VILLADA LLANOS
CC : 67.016.670 de CALI VALLE

ACEPTO:

ADRIANA FINLAY PRADA
C. C. No. 67.003.754 de Cali (Valle.)
T. P. No. 104.407 C. S. de la Judicatura.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

2262

En la ciudad de Risaralda, Departamento de Caldas, República de Colombia, el diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Risaralda, compareció:

CLAUDIA MILENA VILLADA LLANOS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0067016670, presentó el documento dirigido a JUZGADO ADMINISTRATIVO DE CALI REPARTO - ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



218dliyami7b
17/07/2019 - 16:35:52:160

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ÁLVARO OMAR ROSERO ERAZO
Notario Único del Círculo de Risaralda

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 218dliyami7b

NOTARÍA ÚNICA RISARALDA (CALDAS)
ALVARO OMAR ROSERO ERAZO
NOTARIO

17 JUL 2019

77

Señores
JUZGADO ADMINISTRATIVO DE CALI
REPARTO
E.S.D.

Asunto: *"Otorgamiento de Poder"*
Demanda Reparación Directa.
Convocante: IRMA QUINTERO AGUIRRE
CONVOCADO: RED DE SALUD DEL ORIENTE NIT :805027337-4, ESE – CENTRO DE SALUD DE DECEPAZ IPS – ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI – SECRETARIA DE SALUD.

IRMA QUINTERO AGUIRRE, identificada con la cédula de ciudadanía No.: CC : 24.728.579 DE MANZANARES CALDAS, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Cali (Valle), manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada ADRIANA FINLAY PRADA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 67.003.754 de Cali (Valle) y Tarjeta Profesional de Abogada No. 104.407 del Consejo Superior de la Judicatura, y con domicilio profesional en la Carrera 4 No 10-44 Oficina 612 Edificio Plaza de Caycedo, en la ciudad de Cali-Valle, para que asuma la representación y defensa de nuestros intereses en la actuación judicial por reparación directa adelantada ante su dependencia.

Nuestra apoderada queda facultada para desistir, sustituir, conciliar en todas las etapas administrativas y judiciales, así como realizar todo cuanto sea necesario para cumplir debidamente este mandato, exceptuando únicamente la facultad de recibir.

Sírvase reconocer personería a la apoderada,

Irma Quintero A
IRMA QUINTERO AGUIRRE
CC : 24.728.579 de MANZANARES CALDAS

ACEPTO:

ADRIANA FINLAY PRADA
C. C. No. 67.003.754 de Cali (Valle.)
T. P. No. 104.407 C. S. de la Judicatura



73

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

68792

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Cali, compareció:

IRMA QUINTERO AGUIRRE, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0024728579 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



10iyOzqglkqm
17/07/2019 - 13:55:37:601

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL y en el que aparecen como partes IRMA QUINTERO AGUIRRE.

ALEJANDRO DÍAZ CHACÓN
Notario veinte (20) del Círculo de Cali

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 10iyOzqglkqm

NOTARIA 4

Se expide la presente copia previa solicitud de David Murcia,
identificado(a) con cédula de ciudadanía Nº 1151948896 con el fin de demostrar parentesco. El presente documento es fiel copia del Registro Civil de Nacimiento que reposa en los archivos de esta Notaría, en el Tomo 744, Folio 19751286
Valido para: tramite
Expedida en Santiago de Cali el 28 JUN 2019

La Notaria Encargada,

SANDRA PATRICIA TOBAR PÉREZ
Notaria Cuarta del Círculo de Cali (E)

ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE

ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES												
	ENERO	01	FEBRERO	02	MARZO	03	ABRIL	04				
	MAYO	05	JUNIO	06	JULIO	07	AGOSTO	08				
	SEPT	09	OCTUBRE	10	NOV	11	DIC	12				

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

19751286

IDENTIFICACION No.
(1) Parte básica: 93, 04, 26 | (2) Parte compl.:

OFICINA REGISTRO CIVIL
(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): NOTARIA CUARTA
(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: CALI VALLE
(5) Código: 6304

SECCION GENERICA

INSCRITO
(6) Primer apellido: MURCIA
(7) Segundo apellido: MORALES
(8) Nombres: DAVID DANIEL

SEXO
(9) Masculino o Femenino: MASCULINO
(10) Masculino [X] Femenino [ ]

FECHA DE NACIMIENTO
(11) Día: 26
(12) Mes: ABRIL
(13) Año: 1993

LUGAR DE NACIMIENTO
(14) País: COLOMBIA
(15) Departamento, Intendencia o Comisaría: VALLE DEL CAUCA
(16) Municipio: CALI

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO
(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: BARRIO CASA MANUELA BELTRAN DE CALI
(18) Hora: 1 am
(19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): INS CON CERTIFICADO ENFERMERA
(20) Nombre del profesional que certifica el nacimiento: ROSALBA MOLINA
(21) Vo. Bo.:

MADRE
(22) Apellidos (Materna): MORALES CARDENAS
(23) Nombres: LUZ AMPARO
(24) Edad actual: 33
(25) Identificación (Clase y número): CC# 40 726 236 EL DONCELLO
(26) Nacionalidad: COLOMBIANA
(27) Profesión u oficio: HOGAR

PADRE
(28) Apellidos: MURCIA SOTTO
(29) Nombres: ELVER
(30) Edad actual: 24
(31) Identificación (Clase y número): CC# 96 390 701 EL DONCELLO
(32) Nacionalidad: COLOMBIANO
(33) Profesión u oficio: EMPLEADO

DENUNCIANTE
(34) Identificación (Clase y número): CC# 96 390 701 EL DONCELLO CAQUETA
(35) Firma autógrafa (X): [signature]
(36) Dirección postal (Municipio): BARRIO CASA MANUELA BELTRAN
(37) Nombre: ELVER MURCIA SOTTO

TESTIGO
(38) Identificación (Clase y número):
(39) Firma (autógrafa): DE CALI
(40) Domicilio (Municipio):
(41) Nombre:

TESTIGO
(42) Identificación (Clase y número):
(43) Firma (autógrafa):
(44) Domicilio (Municipio):
(45) Nombre:

FECHA DE INSCRIPCION (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
(46) Día: 9
(47) Mes: JUNIO
(48) Año: 1993
(49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro:

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma (DANE JP19 - 0 VI/77)

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59) Firma del padre que hace el reconocimiento

60) Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61) NOTAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA CUARTA
Sandra Patricia Tovar P.
Notaria Cuarta (E)

NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO
DE SANTIAGO DE CALI

EN BLANCO

OFIC REGIS CIV

INSCR

SEX

LUGA DE NA MIENT

DATO DEL NACI MIENT

MADR

ADRI

DENUN CIANTI

TESTIG

TESTIG

FECHA DE INSCRIP

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No. 21925100

(1) Parte básica	(2) Parte compl.
94 09 12	

(3) Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.): NOTARIA CATORCE. . . . . (4) Municipio y Departamento: .. CALI(VALLE DEL CAUCA. . . . (5) Código: 9695

SECCION GENERICA

(6) Primer apellido: QUINTERO . . . . (7) Segundo apellido: . VILLADA. . . . (8) Nombres: ... DANIELA. . . . . .

(9) Masculino o Femenino: FEMENINO . . . (10) Masculino ☐ Femenino ☒X — FECHA DE NACIMIENTO (11) Día: 12. (12) Mes: .. SEPTIEMBRE... (13) Año: 1.994

(14) País: COLOMBIA. .. . . (15) Departamento, Int., o Coim.: .. VALLE DEL CAUCA (16) Municipio: . . . CALI..... . . .

SECCION ESPECIFICA

(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: CENTRO CLINICA DE UROLOGIA DE CALI . . . . . (18) Hora: 8:55

(19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): CERTIFICADO MEDICO . . . . . (20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: . FDO.? ILEGIBLE.. . . . . (21) No. licencia:

(22) Apellidos (de soltera): ILLADA LLANOS. . . . . (23) Nombres: .. CLAUDIA MILENA.: . . . . (24) Edad en años cumplidos: .17

(25) Identificación (clase y número): T.I. NO 770925-30313. Cali(V). . (26) Nacionalidad: .. COLOMBIANA. (27) Profesión u oficio: .. HOGAR.. . .

(28) Apellidos: QUINTERO AGUIRRE. . . . . (29) Nombres: ...CESAR AUGUSTO . . . . (30) Edad en años cumplidos: 23

(31) Identificación (clase y número): C.CNo.1. 988.542. Manzanares(Cds). (32) Nacionalidad: . COLOMBIANO.. (33) Profesión u oficio: .. MOTORISTA

(34) Identificación (clase y número): C.CNo.1. 988.542 Manzanares (Cds). (35) Firma (autógrafa): .. Cesar Augusto Quintero A.

(36) Dirección postal: Diag 17 No 72A-57 siete de agosto. (37) Nombre: CESAR AUGUSTO QUINTERO AGUIRRE.

(38) Identificación (clase y número): C.CNo.1. 588. 375. Cali(V). . . . (39) Firma (autógrafa):

(40) Domicilio (Municipio): CALLE 9 No 28D4-15 mojica.. . . .. (41) Nombre: EVELIO DE JESUS BENITEZ CASTAÑEDA

(42) Identificación (clase y número): C.C No. 31.276.197. Cali(V). .. .. (43) Firma (autógrafa):

(44) Domicilio (Municipio): Calle 9 NO. 28D4-15 mojica. . . . (45) Nombre: .GLADIS ARIAS LOPEZ. . . . ..

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

(46) Día: 12. (47) Mes: .. ENERO. . . . .. (48) Año: 1.995.

Firma: MARIA SOL SINISTERRA (49) Nombre y firma del funcionario que hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL — Forma DANE

NOTARIA CATORCE

LA NOTARIA CATORCE DE CALI

CERTIFICA:

Que el presente registro civil es fiel y autentica copia del original que reposa en el protocolo de esta notaria; se expide a solicitud de: ☐ interesado ☒ o su representante y se expide para: Tramite Legal

Decrto.1260/1970 Art.115; Decreto 1873/1971 Art.1; Decreto ley 278/1972 Art.1; ley 962/2005

"Valido para establecer parentesco"

28 JUN 2019

Fecha

REPUBLICA DE COLOMBIA — MARIA VICTORIA GUTIERREZ RUBIANO — NOTARIA CATORCE ENCARGADA

MARIA VICTORIA GUTIERREZ RUBIANO

Notaria Catorce de Circulo de Cali - Encargada-Colombia

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

(59) Para efectos del artículo primero de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona a quien se refiere esta acta como hijo extramatrimonial en cuya constancia firmo. A los 12 días del mes de ENERO . . . 1995

Firma del Padre: Cesar Augusto Q.
No. Documento de Identidad: 19458 542
CESAR AUGUSTO QUINTERO AGUIRRE
Nombre Completo del Padre

diag 17 No 72A-57 sietede agosto . .LA MISMA
Dirección Residencia

MARIA SOL SINISTERRA ALVAREZ
Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma de la Madre: Claudia Milena
No. Documento de Identidad: 1 420 935 3 03
CLAUDIA MILENA VILLADA LLANOS.
Nombre Completo de la Madre

(60) Nombre del funcionario que autoriza hace el reconocimiento

(61) NOTAS

ENERO . 0
MAYO 05
SEPT . . 09

REPUBLI
REG

21

Clase (Notaría, Co
NOTARIA CAT

1er apellido
MEDINA. . .

Masculino o Femen
MASCULINO .

COLOMBIA. .

Clínica, hospital, de
CENTRO HOSPI

Documento presenta
CERTIFICADO

Apellidos del soltero
CORREA DAVID

Identificación (clase
CCNo. 66.77

Apellidos
CUBINA RAMIRI

Identificación (clase y
CCNo.93. 6(

Identificación (clase y
CCNo. 93. 36

Dirección postal
CRA 8B No. 7

Identificación (clase y

Domicilio (Municipio)

Identificación (clase y

Domicilio (Municipio)

FECHA EN QU
(47) Mes
12. . . EN

SIGNAL PARA LA OF

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1105380017

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 50483756

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [X] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código [2 2]

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

NOTARIA 9 CALI COLOMBIA VALLE CALI**********

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
MURCIA**********	QUINTERO**********

Nombre(s)

MARIANA**********

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2011 Mes ABR Día 22	FEMENINO********	(-)******	+*******

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)

COLOMBIA VALLE CALI**********

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO NACIDO VIVO**********	10646301 3********

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

QUINTERO VILLADA DANIELA**********

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
TARJETA DE IDENTIDAD 940912165361**********	COLOMBIA**********

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

MURCIA MORALES DAVID DANIEL**********

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 1151948896**********	COLOMBIA**********

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

MURCIA MORALES DAVID DANIEL**********

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 1151948896**********	David Daniel Murcia Morales.

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

****

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
**********	**********

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

****

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
**********	**********

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2011 Mes MAY Día 11	JOSE ALBERTO NARANJO BUITRAGO**** Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
David Daniel Murcia Morales. Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

VARIOS 124 TOMO 85 DEL 2011

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

03 MAY 2019

NOTARIA ENCARGADA
FIRMA BAJO RESOLUCIÓN
4444 02 MAY 2018

LA SUSCRITA NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE CALI, CERTIFICA QUE: EL PRESENTE REGISTRO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA Y SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA: FINES LEGALES

ARTICULO 115, DECRETO 1260 DE 1970

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIA NOVENA CALI DEPTO. DEL VALLE DEL CAUCA

MARIA CECILIA ALVAREZ PEREIRA
NOTARIA NOVENA ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI

35

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.232.793.151

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 55569196

55569196

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [X] Número 09 Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código T 2 Z

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

NOTARIA 9 CALI - COLOMBIA - VALLE - CALI

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
MURCIA	QUINTERO

Nombre(s)

SAMUEL DAVID

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2015 Mes JUN Día 29	MASCULINO	O	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA VALLE CALI

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO	53365751-0

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

QUINTERO VILLADA DANIELA

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 1.151.955.384	COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

MURCIA MORALES DAVID DANIEL

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 1.151.948.896	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

MURCIA MORALES DAVID DANIEL

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 1.151.948.896	David Daniel Murcia

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2015 Mes JUL Día 06	MIRYAN PATRICIA BARONA MUÑOZ - NO
	Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
David Daniel Murcia 1151948	
Firma	Nombre y firma

06.JUL.2015 - LIBRO DE VARIOS - FOLIO 184 - TOMO 123-2015.

ESPACIO PARA NOTAS

MIRYAN PATRICIA BARONA MUÑOZ

NOTARIA NOVENA DE CALI

ESPACIO PARA LA OFICINA DE REGISTRO

28 JUN 2019

LA SUSCRITA NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE CALI, CERTIFICA QUE: EL PRESENTE REGISTRO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA Y SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA: FINES LEGALES.

ARTICULO 115, DECRETO 1260 DE 1970

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA NOVENA CALI DEPTO. DEL VALLE DEL CAUCA

NOTARIA ENCARGADA
FIRMA BAJO RESOLUCIÓN
#7031/2019

MARIA CECILIA ALVAREZ PEREIRA
NOTARIA NOVENA ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI

1892541

DANE REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No. 34

Parte básica	Parte complemen.
601124	08234

Notaría, Registraduría Municipal, Alcaldía, Corregiduría, etc.: Nota.ía

Municipio: Purificación

Código: 6205

SECCION GENERICA

Primer apellido	Segundo apellido	Nombres
MORALES	CARDENAS	LUZ AMPARO

Masculino o femenino: Feminino — Masculino ☐ — Femenino ☒

Fecha de nacimiento: Día 24 — Mes Noviembre — Año 1.960

País: Colombia — Departamento: Tolima — Municipio: Purificación

SECCION ESPECIFICA

Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento: Casa de hauitación, Barrio Modelo de Purificación

Hora: 8. A. M.

Clase de certificación presentada (médica, acta parroquial, etc.): ACTA PARROQUIAL

Nombre del profesional que certificó el nacimiento: - -

No. de licencia:

Apellidos: CARDENAS — Nombres: MAGDALENA — Edad (años cump.): 22

Identificación: C.C.# 28.886.044 de Purificación — Nacionalidad: Colombiana — Profesión u oficio: Hogar

Apellidos: MORALES — Nombres: NOEL ARTURO — Edad (años cump.): 22

Identificación: C.C.#2.365.558 de Purificación — Nacionalidad: Colombiana — Profesión u oficio: Comerciante

Identificación: C.C.#5.806.776 de Ibagué

Dirección postal: Barrio el Puerto de Purificación

Firma:

Nombre: REGINA ARBELA CABEZAS.

Identificación:

Domicilio (Municipio):

Firma:

Nombre:

Adhesivo Copia Registro Civil
REGISTRADURIA
23722155-8

Identificación:

Domicilio (Municipio):

Firma:

Nombre:

FECHA EN QUE SE SIENTA EL REGISTRO

Día 11 — Mes Septiembre — Año 1.976.

Firma del funcionario

ESPACIO PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Forma DANE 12 10-0 IX/11

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936. Reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural, en constancia de lo cual firmo:

Firma del padre que hace el reconocimiento

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

NOTAS:

ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA OFICINA

SE EXPIDE A LOS 10 ENE 2019

LEONOR SANCHEZ DIAZ
REGISTRADORA DEL ESTADO CIVIL
PURIFICACIÓN - TOLIMA

35

ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES: ENERO 01, FEBRERO 02, MARZO 03, ABRIL 04, MAYO 05, JUNIO 06, JULIO 07, AGOSTO 08, SEPT. 09, OCTUBRE 10, NOV. 11, DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

3268376

IDENTIFICACION No.
(1) Parte básica: 6,60,3,0,1 — (2) Parte comun: 06947

OFICINA REGISTRO CIVIL
(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): NOTARIA UNICA
(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: BELEN DE LOS ANDAQUIES
(5) Código: 7060

SECCION GENERICA

INSCRITO
(6) Primer apellido: MURCIA
(7) Segundo apellido: SOTTO
(8) Nombres: ELVER.

SEXO
(9) Masculino o Femenino: MASCULINO
(10) Masculino [X] Femenino [ ]

FECHA DE NACIMIENTO
(11) Día: 1
(12) Mes: MARZO
(13) Año: 1.966

LUGAR DE NACIMIENTO
(14) País: COLOMBIA
(15) Departamento, Int., o Com.: CAQUETA
(16) Municipio: BELEN

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO
(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: ZONA RURAL VEREDA LA MAZAYA DE BELEN
(18) Hora: 2.A.M.
(19) Documento presentado-Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, ...): ACTA ECLESIASTICA
(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento:
(21) No. Colegiado:

MADRE
(22) Apellidos (de soltera): SOTTO DE MURCIA
(23) Nombres: ALIDA FLOR
(24) Edad (años): 33
(25) Identificación (Clase y número): NO TIENE
(26) Nacionalidad: COLOMBIANA
(27) Profesión u oficio: HOGAR.

PADRE
(28) Apellidos: MURCIA SANTANILLA
(29) Nombres: JOSE DOLORES
(30) Edad (años): 66
(31) Identificación (Clase y número): C. de C. Nro. 4.960.869
(32) Nacionalidad: COLOMBIANO
(33) Profesión u oficio: AGRICULTOR

DENUNCIANTE
(34) Identificación (Clase y número): C. de C. Nro. 4.960.869
(35) Dirección postal: MUNICIPIO DE DON CELIO
(36) Firma (autógrafa): José D Murcia S.
(37) Nombre: JOSE DOLORES MURCIA S.

TESTIGO
(38) Identificación (Clase y número): XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
(39) Domicilio (Municipio): XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
(40) Firma (autógrafa): XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
(41) Nombre:

TESTIGO
(42) Identificación (Clase y número): XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
(43) Domicilio (Municipio): XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
(44) Firma (autógrafa):
(45) Nombre:

FECHA DE INSCRIPCION (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
(46) Día: 18
(47) Mes: ABRIL
(48) Año: 1.978

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

(59) Firma del padre que hace el reconocimiento

(60) Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61) NOTAS

Este Registro se autorizó con base al Acta Eclesiástica.-

REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
BELEN DE LOS ANDAQUIES

SERIAL No. 32683796

VALIDO PARA PARENTESCO

FECHA: 15 FEB. 2019

NUBIA SUAREZ MARIN
REGISTRADORA MUNICIPAL

Adhesivo Copia Registro Civil
23685110-0
REGISTRADURIA

36

LICA DE COLOMBIA
TRO CIVIL

25976182

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION NO.

1 Parte básica	2 Parte compl.
870224	71617

3 Clase	4 Oficina y Municipio	5 Código
REGISTRADURIA ESTADO CIVIL.=	EL DONCELLO (CAQUETA)	7680

SECCION GENERAL

6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres
VALDERRAMA.=	MORALES.=	DIANA MARCELA.=

9 ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO

FEMENINO.=

10 Día	11 Mes	12 Año
24	FEBRERO .=	1987

FECHA DE NACIMIENTO

13 País	14 Departamento	15 Municipio
COLOMBIA =	CAQUETA	EL DONCELLO .=

SECCION ESPECIFICA

16 Clase, nombre y dirección de la casa, sitio o establecimiento donde ocurrió el nacimiento: CASA DE HABITACION BARRIO SIMON BOLIVAR EL DONCELLO(CQTA)

17 Hora: 1 P.M.

18 Documento presentado: ACTA PARROQUIAL.=

19 Apellidos y nombres del padre: MORALES CARDENAS.=

20 Identificación (clase y número): C.C.Nº40.726.236 DE EL DONCELLO(CQTA)

21 Nacionalidad: COLOMBIANA

22 Profesión u oficio: COMERCIANTE.

23 Edad: 26 años

24 Apellidos y nombres de la madre: VALDERRAMA VARGAS.=

25 Identificación (clase y número): C.C.Nº17.723.044 DE EL DONCELLO(CQTA)

26 Nacionalidad: COLOMBIANA

27 Profesión u oficio: COMERCIANTE.

28 Edad: 35 años

29 Identificación (clase y número): C.C.Nº 17.723.044 DE EL DONCELLO(CQTA)

30 Firma (huella): x

31 Dirección permanente: BARRIO EL RECREO EL DONCELLO(CQTA)

32 Nombre: RAMON VALDERRAMA VARGAS.

33 Firma (huella)

34 Nombre

35 Día: 17

36 Mes: JULIO.=

37 Año: 1997

38 Firma (huella)

39 Nombre: ELSY O. CARVAJAL.

40 Firma (huella) (E)

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Adhesivo Copia Registro Civil
REGISTRADURIA
22828675-9

Es fiel copia tomada de su original
se expide a solicitud del interesado
a los 19 días **del mes de** Noviembre 2008
válido para Tramites Legales

JORGE HERNÁN PIZARRO MORALES
REGISTRADOR DEL ESTADO

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

(59) Para efectos del artículo primero de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona a quien se refiere esta acta como hijo extramatrimonial en cuya constancia firmo. A los días del mes de de

Firma del Padre
Nro. Documento de Identidad

Nombre Completo del Padre

Dirección Residencia

Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma de la Madre
Nro. Documento de Identidad

Nombre Completo de la Madre

Dirección Residencia

(64) Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61) NOTAS ESTA PERSONA TENIA FOLIO INEXISTENTE DE SERIAL Nº 11040855 de fecha 24 de Marzo de 1987.

JUL-17-97

DE	MAYO	05	JUNIO	06	JULIO	07	AGOSTO	08
ES	SEP	09	OCTUBRE	10	NOV	11	DIC	12

37

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

7072503

IDENTIFICACIÓN No.

(1) Parte básica	(2) Parte compl.
82 0312	03887

(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): ALCALDIA MUNICIPAL

(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: DONCELLO CAQUETA

(5) Código: 7080

SECCION GENERICA

(6) Primer apellido: VALDERRAMA

(7) Segundo apellido: MORALES

(8) Nombres: JIMI DUVAN

(9) Masculino o Femenino: MASCULINO

(10) Masculino [X] Femenino [ ]

FECHA DE NACIMIENTO: (11) Día: 12 (12) Mes: MARZO (13) Año: 1.982

(14) País: COLOMBIA

(15) Departamento, Int., o Com.: CAQUETA

(16) Municipio: DONCELLO

SECCION ESPECIFICA

(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: BARRIO SIMON BOLIVAR

(18) Hora: 2 a.m.

(19) Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.): TESTIGOS

(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento:

(21) No. licencia:

(22) Apellidos de soltera: MORALES CARDENAS

(23) Nombres: LUZ AMPARO

(24) Edad (años): 22

(25) Identificación (clase y número): C.C.No. 40.726.236 EL DONCELLO

(26) Nacionalidad: COLOMBIANA

(27) Profesión u oficio: HOGAR

(28) Apellidos: VALDERRAMA VARGAS

(29) Nombres: RAMON

(30) Edad (años): 31

(31) Identificación (clase y número): C.C.No. 17.723.044 PRTO. MANRIQUE (CQTA)

(32) Nacionalidad: COLOMBIANA

(33) Profesión u oficio: FOTOGRAFO

(34) Identificación (clase y número): C.C.No. 17.723.044 PRTO MANRIQUE (CQTA)

(35) Firma (autógrafa):

(36) Dirección postal: LISTA DE CORREOS

(37) Nombre: RAMON VALDERRAMA VARGAS

(38) Identificación (clase y número): C.C.No. 17.669.217 EL DONCELLO

(39) Firma (autógrafa): +Orlando Calderon Tovar.

(40) Domicilio (Municipio): EL DONCELLO

(41) Nombre: ORLANDO CALDERON TOVAR

(42) Identificación (clase y número): C.C.No. 17.665.406 EL DONCELLO

(43) Firma (autógrafa): +Jose Olegario Eudor

(44) Domicilio (Municipio): EL DONCELLO

(45) Nombre: JOSE OLEGARIO EUDOR

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

(46) Día: 15 (47) Mes: ABRIL (48) Año: 1.982

(49) Firma, huella y demás datos del interesado en la inscripción del registro:

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Adhesivo Copia Registro Civil
REGISTRADURIA
22828674-6

Es fiel copia tomada de su original
se expide a solicitud del interesado
a los 19 días **del mes de** Noviembre 2018
válido para Tramites Legales

REGISTRADOR DEL ESTADO

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

(59) Firma del padre que hace el reconocimiento

(60) Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61) NOTAS

OMBRE
ELLIDO DEL
ISTRADO

473 [illegible]

En la República de [illegible] Departamento de [illegible]

Municipio de [illegible] (Corregimiento o Vereda, etc.)

a [illegible] del mes de [illegible] de mil novecientos [illegible]

se presentó el señor [illegible] (Nombre del declarante) mayor de

edad, de [illegible] natural de [illegible] domiciliado

en [illegible] y dijo: Que el día [illegible]

del mes de [illegible] de mil novecientos [illegible] siendo las

[illegible] de la [illegible] nació en [illegible] (Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de [illegible] República de [illegible] un niño de

sexo [illegible] a quien se le ha dado el nombre de [illegible] (Nombre completo)

hijo [illegible] del señor [illegible] de [illegible] años de edad

natural de [illegible] República de [illegible]

y la señora [illegible] de [illegible] años de edad, natural de

[illegible] República de [illegible] de profesión [illegible] siendo

abuelos paternos [illegible]

y abuelos maternos [illegible]

Fueron testigos [illegible]

En fe de la cual se firma la presente acta [illegible]

El declarante, [illegible] (Cédula No.)

El testigo, [illegible] (Cédula No.)

El testigo [illegible] (Cédula No.)

[illegible] (Grupo y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo [illegible]

[illegible] (Firma del padre que hace el reconocimiento)

[illegible] (Firma de la madre que hace el reconocimiento)

[illegible] (Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

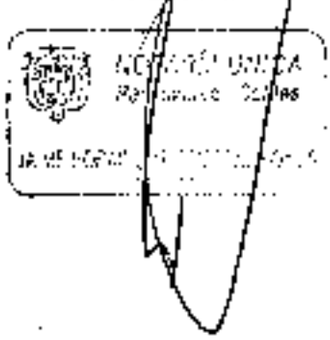
T 12
Bol.

NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE PENSILVANIA - CALDAS

Es fiel copia tomada de su original de **NACIMIENTOS TOMO 12 FOLIO 473 DE LOS LIBROS DEL CORREGIMIENTO DE BOLIVIA,** se expide en papel común y sin estampillas según la ley numero 2, del 21 de enero de 1976. Este registro tiene validez permanente para **TRÁMITES LEGALES.**

Pensilvania, A los catorce (14) días del mes de Noviembre, del año dos mil dieciocho (2018).

JAIME HORACIO ARISTIZABAL HOYOS
NOTARIO



39

NOTARÍA ÚNICA DE SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA

REGISTRO CIVIL

El Notario Único de Santa Rosa de Cabal-Risaralda CERTIFICA: Que esta es fotocopia auténtica tomada de su original, el cual reposa en los libros de REGISTRO CIVIL de NACIMIENTO que se llevan en esta Notaría y que obra al TOMO FOLIO 10043810

Es plena prueba de estado civil expedida para PARENTESCO

A SOLICITUD DEL INTERESADO

TIENE VALIDEZ PERMANENTE

SANTA ROSA 18 ENE 2019

18 ENE 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA

REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

10043810

IDENTIFICACIÓN No (1) Parte básica: 77 09 25 (2) Parte compl.: 30291

(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): NOTARIA UNICA

(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: SANTA ROSA DE CABAL (5) Código: 5170

SECCIÓN GENÉRICA

Primer apellido	(7) Segundo apellido	(8) Nombres
VILLADA	LLANOS	CLAUDIA MILENA

Masculino o Femenino: FEMENINO (10) Masculino [ ] Femenino [X]

FECHA DE NACIMIENTO: (11) Día 25 (12) Mes SEPTIEMBRE (13) Año 1.977

País: COLOMBIA (15) Departamento, Int., o Com.: RISARALDA (16) Municipio: SANTA ROSA DE CABAL

SECCIÓN ESPECÍFICA

Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: VEREDA POTREROS SANTAROSA DE CABAL (18) Hora: 5A.M

Documento presentado- Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): ACTA PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LAS VICTORIAS (20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento (21) No. licencia

Apellidos (de la madre): LLANOS OSPINA (23) Nombres: LUZ MARINA (24) Edad actual: 25

Identificación (clase y número): SE IGNORA (26) Nacionalidad: COLOMBIANA (27) Profesión u oficio: HOGAR

Apellidos (del padre): VILLADA ARISTIZABAL (29) Nombres: LUIS HERIBERTO (30) Edad actual: 35

Identificación (clase y número): 4.575.479 DE STA ROSA DE CABAL (32) Nacionalidad: COLOMBIANO (33) Profesión u oficio: AGRICULTOR

Identificación (clase y número): 4.575.479 STA ROSA DE CABAL (35) Firma (autógrafa)

Dirección postal y municipio: VEREDA POTREROS STAROSADE CABAL (37) Nombre: LUIS HERIBERTO VILLADA ARISTIZABAL

Identificación (clase y número): X X X X X X XX X X X X X X (39) Firma (autógrafa): X X X X XX X X X X X X X XX X X X

Domicilio (Municipio): X X X X X X X X X X X X X X X X X X XX X X X X X X X

Identificación (clase y número): XX X X X X X X X X X X X X X X X (41) Nombre (43) Firma (autógrafa): X X X X X X X X XX X

Domicilio (Municipio): X X X X X X X X X X X X X X X X XXX X X X X X X X X X X X X X

(45) Nombre:

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO: Día 04 (47) Mes DICIEMBRE (48) Año 1.985

Eduardo Castro Monte — NOTARIO DEL CIRCULO

(49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 - 0 VI/77

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

(59) Firma del padre que hace el reconocimiento

(60) Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61) NOTAS

" 4.575.479 " ENMENDADO SI VALE

REPUBLICA DE COLOMBIA

Santa Rosa de C...

...lo Cano Monte

...CIRCULO

EN BLANCO

67

Superint...

1004

Clase (No...

ND

Primer ape...

Masculino

FEME

País

COLO

Clínica, Hos...

BSRRI

Documento

ACTA PA

Apellidos (d...

ALVA

Identificació...

25.1

Apellidos

ZON

Identificación

4.580

Identificación

4.580.3

Dirección pos...

BARRIO

ST

Identificación

X X

Domicilio (Mu...

X X X

Identificación

X X X X

Domicilio (Mu...

X X X

FECHA

Día

06

Me...

ORIGINAL PARA...

193 (40

Irma Quintero Aguirre

En la República de Bolivia Departamento de Caldas

Municipio de Pravia (corregimiento o vereda, etc.) Corregimiento de Bolivia

a diecinueve del mes de noviembre de mil novecientos setenta y nueve

se presentó el señor Rafelio Quintero (nombre del declarante) mayor de

edad, de nacionalidad Boliviano natural de Pravia domiciliado

en Bolivia y declaró: Que el día treinta

del mes de octubre de mil novecientos setenta y nueve siendo las

seis de la mañana nació en (vereda) Manzanares hospital (Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de Manzares República de Bolivia un niño de

sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de "Irma"

hijo legítimo del señor Rafelio Quintero (No cédula Nº) de 24 años de edad

natural de Pravia República de Bolivia de profesión agricultor

y la señora Edicenia Aguirre de 17 años de edad, natural de

Pravia República de Bolivia de profesión Ob. comest siendo

abuelos paternos Antonio Quintero y Laura Rosa Arenas

y abuelos maternos Bernardo Aguirre y Maria Hermio

Fueron testigos,

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, 4.485.644 - Pravia (cédula Nº)

El testigo, Joseagusto Jimenez

El testigo, Julio Rios C. 4.485.578 - Pravia (cédula Nº)

El testigo, Marco Emilio Ramirez (cédula Nº) sin cédula

Eduardo Avila

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

T.12.

NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE PENSILVANIA - CALDAS

Es fiel copia tomada de su original de **NACIMIENTOS TOMO 12 FOLIO 193 DE LOS LIBROS DEL CORREGIMIENTO DE BOLIVIA,** se expide en papel común y sin estampillas según la ley numero 2, del 21 de enero de 1976. Este registro tiene validez permanente para **TRÁMITES LEGALES.**

Pensilvania, A los diecisiete (17) días del mes de Noviembre, del año dos mil dieciocho (2018).

JAIME HORACIO ARISTIZABAL HOYOS
NOTARIO

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE

Fecha y Hora de Solicitud: 14/06/2016 18:04 Consecutivo: LA-739927 Pag 1/ 1

DATOS DEL PACIENTE

Paciente:	MURCIA QUINTERO, MARIANA				
Historia Clinica:	82610-1	Tipo de Identificación:	RC	Identificación:	1105380017
Edad	5 Años y 1 mes	Sexo:	Femenino	Tipo Paciente:	SUBSIDIADO
Servicio:	PEDIATRIA COEX			Habitación:	
Ubicación:	PEDIATRIA COEX			Regimen:	Subsidiado
Nombre de EPS/ARS:	COOSALUD E S S				

Diagnóstico: E669: OBESIDAD, NO ESPECIFICADA

Laboratorios

Fecha Inicio	Descripción	Especificaciones	Cantidad	Justificación / Datos Clinicos
14/06/2016 18:04	Prolactina (basal)		1	

MEDICO QUE ORDENA

Nombre: AUDREY MARY MATALLANA RHOADES, ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA, Reg: 14613-85

Firmado Electronicamente

Pediatra - Endocrinologa C.C. 31.843.803 T.P. 14613/85

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE Evaristo Garcia E.S.E
Dirección: Santiago de Cali- CL 5#36-08 -Telefono:6206000 SANTIAGO DE CALI - COLOMBIA
www.huv.gov.co

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE

Fecha y Hora de Solicitud: 14/06/2016 18:04 Consecutivo: LA-739926 Pag 1/ 1

DATOS DEL PACIENTE

Paciente:	MURCIA QUINTERO, MARIANA				
Historia Clinica:	82610-1	Tipo de Identificación:	RC	Identificación:	1105380017
Edad	5 Años y 1 mes	Sexo:	Femenino	Tipo Paciente:	SUBSIDIADO
Servicio:	PEDIATRIA COEX			Habitación:	
Ubicación:	PEDIATRIA COEX			Regimen:	Subsidiado
Nombre de EPS/ARS:	COOSALUD E S S				

Diagnóstico: E669: OBESIDAD, NO ESPECIFICADA

Laboratorios

Fecha Inicio	Descripción	Especificaciones	Cantidad	Justificación / Datos Clinicos
14/06/2016 18:04	Osmolaridad en orina		1	/ PRIMERA ORINA DE LA MAÑANA EN AYUNAS.

MEDICO QUE ORDENA

Nombre: AUDREY MARY MATALLANA RHOADES, ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA, Reg: 14613-85

Firmado Electronicamente

Pediatra - Endocrinologa C.C. 31.843.803 T.P. 14613/85

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE Evaristo Garcia E.S.E
Dirección: Santiago de Cali- CL 5#36-08 -Telefono:6206000 SANTIAGO DE CALI - COLOMBIA
www.huv.gov.co

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE

Fecha y Hora de Solicitud: 14/06/2016 18:04 Consecutivo: LA-739929 Pag 1/ 1

42

DATOS DEL PACIENTE

Paciente:	MURCIA QUINTERO, MARIANA				
Historia Clinica:	82610-1	Tipo de Identificación:	RC	Identificación:	1105380017
Edad	5 Años y 1 mes	Sexo:	Femenino	Tipo Paciente:	SUBSIDIADO
Servicio:	PEDIATRIA COEX			Habitación:	
Ubicación:	PEDIATRIA COEX			Regimen:	Subsidiado
Nombre de EPS/ARS:	COOSALUD E S S				

Diagnóstico: E669: OBESIDAD, NO ESPECIFICADA

Laboratorios

Fecha Inicio	Descripción	Especificaciones	Cantidad	Justificación / Datos Clínicos
14/06/2016 18:04	Hormona antidiuretica		1	

Endocrinología Pediatra
RC 71.943.902 T.P. 14613/85

MEDICO QUE ORDENA

Nombre: AUDREY MARY MATALLANA RHOADES, ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA, Reg: 14613-85

Firmado Electronicamente

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE

Fecha y Hora de Solicitud: 14/06/2016 18:05 Consecutivo: RX-203327 Pag 1/ 1

DATOS DEL PACIENTE

Paciente:	MURCIA QUINTERO, MARIANA				
Historia Clinica:	82610-1	Tipo de Identificación:	RC	Identificación:	1105380017
Edad	5 Años y 1 mes	Sexo:	Femenino	Tipo Paciente:	SUBSIDIADO
Servicio:	PEDIATRIA COEX			Habitación:	
Ubicación:	PEDIATRIA COEX			Regimen:	Subsidiado
Nombre de EPS/ARS:	COOSALUD E S S				

Diagnóstico: E669: OBESIDAD, NO ESPECIFICADA

Imagenologia

Fecha Inicio	Descripción	Especificaciones	Cantidad	Justificación / Datos Clínicos
14/06/2016 18:05	Resonancia magnetica de base de craneo-silla turca		1	CONTRASTADA CON ANESTESIÓLOGO / SOSPECHA DE OBESIDAD DE ORIGEN CENTRAL TRANSTORNO DE CONCENTRACIÓN URINARIA

MEDICO QUE ORDENA

Nombre: AUDREY MARY MATALLANA RHOADES, ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA, Reg: 14613-85

Firmado Electronicamente

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE Evaristo Garcia E.S.E
Dirección: Santiago de Cali- CL 5#36-08 -Telefono:6206000 SANTIAGO DE CALI - COLOMBIA
www.huv.gov.co

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE

Fecha y Hora de Solicitud: 14/06/2016 18:07 Consecutivo: IN-270205 Pag 1/ 1

DATOS DEL PACIENTE					
Paciente:	MURCIA QUINTERO, MARIANA				
Historia Clinica:	82610-1	Tipo de Identificación:	RC	Identificación:	1105380017
Edad	5 Años y 1 mes	Sexo:	Femenino	Tipo Paciente:	SUBSIDIADO
Servicio:	PEDIATRIA COEX			Habitación:	
Ubicación:	PEDIATRIA COEX			Regimen:	Subsidiado
Nombre de EPS/ARS:	COOSALUD E S S				

Diagnóstico: E669: OBESIDAD, NO ESPECIFICADA

Cita de Control			
Fecha de Inicio	Descripción	Especificaciones	Justificación / Observaciones
14/06/2016 18:07	Consulta de control o de seguimiento por Medicina Especializada, En: 6 Meses	Especialidad: ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA Causa: Condicion clinica del paciente	SOSPECHA DE OBESIDAD CENTRAL, TRANSTORNO DE CONCENTRACIÓN / CON RESULTADO DE : RMN SILLA TURCA, PROLACTINA, ADH Y OSMOLARIDAD URINARIA

MEDICO QUE ORDENA

Nombre: AUDREY MARY MATALLANA RHOADES, ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA, Reg: 14613-85

Firmado Electronicamente

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE

Fecha y Hora de Solicitud: 14/06/2016 18:06 Consecutivo: LA-739933 Pag 1/ 1

DATOS DEL PACIENTE					
Paciente:	MURCIA QUINTERO, MARIANA				
Historia Clinica:	82610-1	Tipo de Identificación:	RC	Identificación:	1105380017
Edad	5 Años y 1 mes	Sexo:	Femenino	Tipo Paciente:	SUBSIDIADO
Servicio:	PEDIATRIA COEX			Habitación:	
Ubicación:	PEDIATRIA COEX			Regimen:	Subsidiado
Nombre de EPS/ARS:	COOSALUD E S S				

Diagnóstico: E669: OBESIDAD, NO ESPECIFICADA

Laboratorios				
Fecha Inicio	Descripción	Especificaciones	Cantidad	Justificación / Datos Clinicos
14/06/2016 18:06	Creatinina en suero orina u otros		1	para estudio de resonancia magnética.

MEDICO QUE ORDENA

Nombre: AUDREY MARY MATALLANA RHOADES, ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA, Reg: 14613-85

Firmado Electronicamente

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE Evaristo Garcia E.S.E
Dirección: Santiago de Cali- CL 5#36-08 -Telefono:6206000 SANTIAGO DE CALI - COLOMBIA
www.huv.gov.co

Usuario

Entidad

Admisión

Actividad	Cant.	Unit.	Valor
0717201 CONS. DE URGE. POR PROF. GENE			
CIRUGIA, POSTQUIR EN			
CIRUGIA DE OBSE. CONS. DE CIRUG. PARA			
901304 EXAM. GRAL. PREN. DE CLIN. PREV.			

Total
Valor Descuento 0.0
Valor a Pagar por el Usuario 0.0
Valor Cubierto por Admisión 147000.0

FIRMA PACIENTE O RESPONSABLE

CARAVALI CRUZ DIANA DIDOY
ADMISIONISTA

05

MINISTERIO DE DE PROTECCIÓN SOCIAL
ANEXO TÉCNICO N°. 3
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

NUMERO DE SOLICITUD: 0 0 0 1 5 6 4 9 2 | Fecha: 3 1 0 5 2 0 1 4 | Hora: 0 9 : 2 2

Nombre Prestador: CENTRO DE SALUD DESEPAZ | NIT: 8 0 5 0 2 5 3 5 7 4

Código: Y H 0 1 0 2 9 7 1 0 | Dirección Prestador: Carrera 28A N 123 - 10

Teléfono: | Departamento: Valle | Municipio: CALI

Dirección de cobro + Número:

ENTIDAD A LA QUE SE SOLICITA AUTORIZACIÓN: COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD | CÓDIGO: E 0 5 0 2 4

DATOS DEL PACIENTE

1er Apellido	2do Apellido	1er Nombre	2do Nombre
MURCIA	QUINTERO	MARIANA	

Tipo Documento Identificación:
- [X] Registro Civil
- [ ] Tarjeta de Identidad
- [ ] Cédula de ciudadanía
- [ ] Cédula de extranjería
- [ ] Pasaporte
- [ ] Adulto sin identificación
- [ ] Menor sin identificación

Número Documento de Identificación: 1 1 0 5 3 0 [illegible]

Fecha de Nacimiento: 2 0 1 1 0 4 [illegible] | Teléfono: 4208432

Dirección de Residencia habitual: CL 120Z D 28-41 DESEPAZ

Departamento: Valle | Municipio: CALI | Teléfono Celular: [illegible]

Correo Electrónico:

Cobertura en Salud:
- [ ] Régimen Contributivo
- [ ] Régimen Subsidiado - Parcial
- [ ] Población Pobre No Cubierta con Subsidio
- [ ] Planes Adicionales de Salud
- [X] Régimen Subsidiado - Total
- [ ] Población Pobre No Cubierta
- [ ] Desplazado
- [X] Otro Cual: Subsidiado POS

INFORMACIÓN DE LA ATENCIÓN Y SERVICIOS SOLICITADOS

Origen:
- [X] Enfermedad General
- [ ] Accidente de Trabajo
- [ ] Evento Catastrófico
- [ ] Enfermedad Profesional
- [ ] Accidente de Tránsito

Tipo de servicios solicitados:
- [X] Posterior a la atención inicial de urgencias
- [ ] Servicios electivos

Prioridad de la atención:
- [X] Prioritaria
- [ ] No prioritaria

Duración del Tratamiento (Periodo de la solicitud de autorización):

- [X] Consulta Externa
- [ ] Urgencias
- [ ] Hospitalización
- [ ] Cirugía

Servicio: AMBULATORIOS

Manejo Integral Gestante:

Cantidad: 01 | Observación: 02 ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA

Código CUPS: 890202 CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA...

Otros Servicios:

Justificación Clínica: PACIENTE 7D MH SEG QUE EN INCREA EN COMPAÑIA DE PADRE DAVID MURCIA Y MADRE DANIELA QUINTERO. CON HC DE HUV (14/05/2016) DONDE ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA REFIERE DX DE OBESIDAD EXOGENA, EN SEGUIMIENTO DE SOLES 8 MESES DE EDAD QUIEN EN HALLAZGOS DE LABORATORIO SE ENCUENTRA DISMINUCION DE CAPACIDAD DE LA CONCENTRACIÓN POR LO QUE SE DESEA DESCARTAR TRASTORNO DE OSMOLARIDAD DEL RIÑON, SE SOLICITA OSMOLARIDAD URINARIA PRIMERA ORINA DE LA MAÑANA EN AYUNAS, PROLACTINA EN LA MAÑANA Y ACTH. ADICIONALMENTE POR PERSISTENCIA DE OBESIDAD NO PROLIFERADA DE MADRERA EXOGENA Y PARTERCA SE SOLICITAN ESTUDIO DE EXTENSION PARA VR CENTRAL DE HIPOSIFISIS PORLO QUE SOLICITAN RMN DE HIPOSIFIS CON CONTRASTE Y ANESTESIOLOGO. EL PADRE REFIERE A ELLA NO NECESITA ESE EXAMEN, COMO ASI PARA DESCARTAR ELLA NO TIENE MARIA SE VUELVE A REMITIR A CONTROLES POR ESPECIALIDAD.

Impresión Diagnóstica:

	Código CIE10	Descripción:
Diagnóstico Principal	E 6 6 9	OBESIDAD, NO PREFECIFICADA
Diagnóstico Relacionado 1		
Diagnóstico Relacionado 2		
Diagnóstico Relacionado 3		
Diagnóstico Relacionado 4		

INFORMACIÓN DE LA PERSONA QUE SOLICITA

Profesional que solicita:
Nombre: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR
Cargo: MEDICO - RURAL

Teléfono: | Indicativo | Número + Ext.
Teléfono Celular:

Elaboró

TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR
MEDICO - RURAL

46

CENTRO DE SALUD DESEPAZ
Laboratorio Clínico
09221620

Calle 72U Cra. 28E Poblado II
Tels: 437 77 77 - Ext 7116 Fax: 437 40 24
E-mail: hchl@redoriente.gov.co
http://www.redoriente.gov.co
Cali - Colombia

Nombre del paciente:	**MURCIA QUINTERO MARIANA**	Orden No:	201509221620
Historia Clínica	1105380017	Edad:	4 Años 5 Meses
Empresa:	CONSULTA EXTERNA	Fecha Facturación:	2015-09-22 07:59
Médico:	NO ASIGNADO	Fecha Impresión:	2015-10-02 10:26

Examen	Resultado	Unidades		Valores de referencia	Procesado en
	URO-COPROANALISIS				
PARCIAL DE ORINA					
EXAMEN FISICO-QUIMICO					22/09/2015 14:13:21
ASPECTO	LTUR				22/09/2015 14:13:21
DENSIDAD	1.022				22/09/2015 14:13:21
COLOR	AMARI				22/09/2015 14:13:21
pH	5.0				22/09/2015 14:13:21
PROTEINAS	NEG				22/09/2015 14:13:21
GLUCOSA	NORM				22/09/2015 14:13:21
C.CETONICOS	5				22/09/2015 14:13:21
BILIRRUBINA	1				22/09/2015 14:13:21
UROBILINOGENO	NORM				22/09/2015 14:13:21
ERITROCITOS	NEG				22/09/2015 14:13:21
NITRITOS	NEG				22/09/2015 14:13:21
LEUCOCITOS	25				22/09/2015 14:13:21
SEDIMENTO MICROSCOPICO	----				22/09/2015 14:13:21
Un test de leucocitos positivo con ausencia de leucocitos en el sedimento se debe a la presencia de esterasas.					
Hematies	9.3	/uL		0 - 23	22/09/2015 14:13:21
Hematies	1.7	X CAMPO AP			22/09/2015 14:13:21
Leucocitos	34.6	/uL	*	0 - 25	22/09/2015 14:13:21
Leucocitos	6.2	X CAMPO AP			22/09/2015 14:13:21
Celulas Epiteliales	7.4	/uL		0 - 31	22/09/2015 14:13:21
Celulas Epiteliales	1.3	X CAMPO AP			22/09/2015 14:13:21
Bacterias	29.3	/uL		0 - 350	22/09/2015 14:13:21
Bacterias	NO SE OBSERVAN				22/09/2015 14:13:21
OTROS					22/09/2015 14:13:22
CRISTALES	OXALATO DE CALCIO: +				

Nota: Todos los valores de referencia reportados en los exámenes son tomados bibliográficamente
* Patológico

HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO

CALLE 72U N° 28E-00 POBLADO II, CALI - Tel:4377777
Nit. 805027337-4
RESUMEN EPICRISIS
Desde: 14 de Junio de 2017 Hasta 15 de Junio de 2017
RC 1105380017 - MARIANA MURCIA QUINTERO

Identificación del Paciente

Fecha de Nacimiento y Edad :	22/04/2011 - 6 Año(s)
Género :	Femenino
Discapacidad:	NINGUNA
Nivel de escolaridad:	Basica Primaria
Estado civil:	NO APLICA
Grupo Etnico:	Ninguno de los Anteriores
Ocupación:	No Aplica
Email:	
Dirección :	CL1202 D 23-41
Telefono:	4208435 - 3137048789
Ciudad:	CALI - Zona: Urbana
Responsable del usuario :	
Parentesco:	*
Telefono del Responsable:	*
Administradora:	COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD - Subsidiado POS

Atención: 201706140169 - [760010395718] DESEPAZ

Ingreso

Fecha: 14/06/2017 Hora:09:09:40 Usuario:Subsidiado POS Poliza: Autorización:
Servicio:AMBULATORIOS Administradora:COOPERATIVA DE SALUD Y DESARRO
Edad del Paciente: 6 Año(s)

Acompañante

Tipo: Solo

Cierre Historia

Fecha: 14/06/2017 Hora: 09:55:59

Consulta Externa

- **Anamnesis**

Fecha:	14/06/2017 Hora: 09:30:34
Tipo de Consulta:	(890201) CONSULTA DE MEDICINA GENERAL
Profesional:	TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR.(MEDICO - .)
Finalidad:	No Aplica
Motivo de Consulta:	POR LO MISMO
Enfermedad Actual:	PACIENTE 73 MESES, QUIEN INGRESA EN COMPAÑIA DE PADRE DAVID MURCIA Y MADRE DANIELA QUINTERO, CON HC DE HUV (14/06/2016) DONDE ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA REFIERE DX DE OBESIDAD EXOGENA, EN SEGUIMIENTO DESDE LOS 8 MESES DE EDAD QUIEN EN HALLAZOGS DE UROANALISIS SE ENECUENTRA DISMINUCION DE CAPACIDAD DE LA CONCENTRACION POR LO QUE SE DEBE DESCARTAR TRASTORNO DE OSMOLARIDAD DEL RIÑON, SE SOLICITA OSMOLARIDAD URINARIA PRIEMERA ORINA DE LA MAÑANA EN AYUNAS, PROLACTINA EN LA MÑANA Y ADH. ADICIONALMENTE POR PERSISTENCIA DE OBESIDAD NO EPXLICADA DE MADNERA EXOGENA Y PERIFERICA SE SOLICITAN ESTUDIO DE EXTENSION PARA VX CENTRAL DE HIPOSIFISIS PORLO QUE SOLICITAN RMN DE HIPOSIFIS CON CONTRASTE Y ANESTESIOLOGO. EL PADRE REFIERE "ELLA NO NECESITA ESE EXAMEN, COMO ASI PARA DESCARTAR ELLA NO TIENE NADA Y YA LE HUBIERA SALIDO HACE RATO". 2. MADRE REFIFER EQUE DESDE3 LOS 8 MESE DE EDAD PRESENTA SECRECION VAGINAL AMARILLA, QUE HA PRESENTADO OLOR FETIDO DESDE HACE 1 MES.

- **Antecedentes**

(Profesional: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR.(MEDICO - .))

Personales:	Si	PRODUCTO DE PRIMER EMBARAZO DE MADRE DE 17 AÑOS SIN COMPLICACIONES, PARTO CESAREA POR PODALICO, HUV A TERMINO (NO RECUERDA EG), PESO: 3500 GR Y TALLA: 51 CM AL NACER, NO REQUIRIO HOSPITALIZACION. CYD: DESEPAZ PAI AL DIA. NO TRAE CARNE
Patológicos:	Si	OBESIDAD EN ESTUDIO POR ENDOCRINOLOGIA HUV PERO SUSPENDIERON

Ginecológicos:		CONTROLES.
ToxicoAlérgicos:	Si	MENARCA: NO
	Si	** TRIMETOPRIM SULFA ***

- **Rev.Sistemas y Ex.Fisico**

Fecha: 2017-06-14 Hora: 09:35:11 Profesional: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR.(MEDICO -.)

Signos Vitales

Peso:	31.00 Kilos	Talla:	118 Cm	Masa Corporal:	22.26 Kg/Mtr	Frecuencia Cardiaca:	94 Min
Frecuencia Respiratoria:	18 Min	Temperatura:	36.00 °C	Presion Arterial:		Saturación:	99.00 %

Exámen Físico

Estado General:		INGRESA EN COMPAÑIA DE LOS PADRES, BUEN SEMBLANTE, EN BUENAS CONDICIONESG GENERALES, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, SIN SIGNOS DE SIRS. NO SE TOMA PRESION ARTERIAL YA QUE NO HAY TENSIOMETRO PEDIADRICO.
Ojos:	Normal	ESCLERAS ANICTAERICAS CONJUTNIVSA ROSADAS , MUCOSAS HUMEDAS,
Oidos:	Normal	OTOSCOPIA BILATERAL CAE SIN ALTERACION, NO SECRECION, NO LESIONES, ESCASO CERUMEN, TIMPANO SIN LESIONES, SIN ALTERACIONES, INTACTO
Boca:	Normal	OROFARINGE SIN ALTERACION, NO MASAS, AMIGDALAS SIN LESIONES.
Cuello:	Normal	CUELLO MOVIL, NO MASAS, NO ADENOMEGALIAS,
Torax:	Normal	SIMETRICO, NORMOEXPANSIBLE, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS RGULARES,BUENA INTENSIDAD NO SOPLOS, MV PRSENTE,NO AGREGADOS
Abdomen:	Normal	BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO, NO SINGOS DE IRRITACION, NO MASAS, NO MEGALIAS,
G/U:	Anormal	GENITALES EXTERNOS FEMENINOS, ERITEMA EN LABIOS MENORES, SE OBESRVA HIMEN ROTO, NO SANGRADO, OLOR FETIDO, NO SE REALIZA TV, EN PANTYS SE OBESRVA SECRECION VAGINAL AMARILLA, FETIDA, LIQUIDA, ESCASA.
Extremidades:	Normal	MOVAILES SIMETRICAS NO EDEMA, . PULSO PEDIOS PRESENTES, LLENADO CAPILAR <2SEG,
Neurológico:	Normal	ALERTA, COLABORADOR, NO FOCALIZADO
Piel:	Normal	SIN LESIONES
Revisión por sistema:	Normal	
Sistemático Respiratorio:	No	
TBC Multidrogoresistente:		
Sintomático de Piel:	No	
Lepra:	No	
Sintomático Nervioso Periférico:	No	
Perimetro Abdominal:	(70) Normal	

- **Ordenacion**

No: 20170614169 - 1 Fecha: 14/06/2017 09:36:08 Profesional: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR.(MEDI

Nombre	Cantidad	Nota
(890302) CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	1	(ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA)

Observaciones:

No: 20170614169 - 2 Fecha: 14/06/2017 09:37:27 Profesional: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR.(MEDI

Nombre	Cantidad	Nota
(890409) INTERCONSULTA POR TRABAJO SOCIAL	1	()

Observaciones:

No: 20170614169 - 3 Fecha: 14/06/2017 09:37:40 Profesional: TAMAYO DELGADO.ANDREA DEL MAR.(MEDI

Nombre	Cantidad	Nota
(890406) INTERCONSULTA POR PSICOLOGÍA	1	()

Observaciones:

No: 20170614169 - 4 Fecha: 14/06/2017 09:37:57 Profesional: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR.(MEDI

Nombre	Cantidad	Nota
(901107) COLORACION GRAM Y LECTURA PARA CUALQUIER MUESTRA	1	()
(901304) EXAMEN DIRECTO FRESCO DE CUALQUIER MUESTRA	1	()

Observaciones:

No: 20170614169 - 5 Fecha: 14/06/2017 09:38:12 Profesional: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR.(MEDI

Nombre	Cantidad	Nota

(906918) SEROLOGIA [PRUEBA NO TREPOMENICA] VDRL EN SUERO O LCR	1	0
(906249) VIH 1 Y 2 ANTICUERPOS	1	0

Observaciones:

- **Notas Medicas**

Fecha 14/06/2017 Hora 09:45:27 Profesional TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR Especialidad MEDICO - RURAL
Nota

PACIENTE DE 5 AÑOS, HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, SIN SIGNOS DE S IRS, CON SECRECION VAGINAL CRONICA (DESDE LOS 8 MESES) LA CUAL HACE 1 MES AUMENTA INTENSIDAD DE OLO R Y SECRECION, AL EXAMEN FISICO GINECOLGOICO EL CUAL SE HACE EN COMPAÑIA DE PADRES Y DRA. AURA CALD ERON, SE OBESRVA GENITALES EXTERNOS FEMENINOS, ERITEMA EN LABIOS MENORES, SE OBESRVA HIMEN ROTO, NO SANGRADO, OLOR FETIDO, NO SE REALIZA TV, EN PANTYS SE OBESRVA SECRECION VAGINAL AMARILLA, FETIDA, LIQUIDA, ESCASA.

CONSIDERO SOSPECHA DE SAS, SE INICIA RUTA, SOLICITO INTERCONSULTA POR PSICOLOGIA, TRABAJO SOCIAL, FR OTIS VAGINAL, VIH, SEROLOGIA.

SE INDAGA AL PADRE Y AL MADRE LA CUAL REFIERE QUE LA PACIENTE PERMANECE EN COMPAÑIA DE MADRE Y ABU ELA PATERNA, EL PADRE TRABAJA NO MANTIENE EN CASA Y ABUELO PATERNO TAMBIEN LABORA HASTA LAS 2PM, M ADRE REFIER QUE EN OCASIONES LA PACIENTE SE QUEDA EN COMPAÑIA DE ABULEA MATERNA.

SE EXPLICA A LOS PADRES PROCEDIMIENTO A SEGUIR. REFIEREN ENTENDER Y ACEPTAN.

SE DIRECCIONA A URGENCIAS DESEPAZ.

Fecha 14/06/2017 Hora 09:56:36 Profesional TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR Especialidad MEDICO - RURAL
Nota

SE LLENA PRIMERA PARTE DE FICHA EPIDEMIOLOGICA DE SAS (DATOS BASICOS) SE ENTREGA PACIENT A DRA. MAIR A ALEJANDRA RAMIREZ URGENCIAS DESEPAZ, SE DEJA EN COMPAÑIA DE MADRE EN CAMILLA.

- **Laboratorios y Diagnosticos**

Análisis:

Tipo de Diagnostico:	Confirmado Nuevo
Diag. Principal:	(T742) SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL
Diag. Relacionado1:	(E669) OBESIDAD, NO ESPECIFICADA
Diag. Relacionado2:	
Diag. Relacionado3:	
Diag. Relacionado4:	

Laboratorio Clinico

- **Examenes de Laboratorio**

No. 1 Fecha: 14/06/2017 Hora: 13:00:12 Profesional:
Procedimiento: SEROLOGIA [PRUEBA NO TREPOMENICA] VDRL EN SUE. Finalidad: No Aplica Cantidad: 1
Descripción:

Codigo	Prueba	Resultado	Unidad	Val. Min.	Val. Max.
4005	SEROLOGIA VDRL	NO REACTIVA			

No. 2 Fecha: 14/06/2017 Hora: 13:05:11 Profesional:
Procedimiento: EXAMEN DIRECTO FRESCO DE CUALQUIER MUESTRA Finalidad: No Aplica Cantidad: 1
Descripción:

Codigo	Prueba	Resultado	Unidad	Val. Min.	Val. Max.
6000	EXAMEN EN FRESCO	TRICOMONAS NEGATIVO CELULAS GUIA NEGATIVO PMN 3-5 xc			

6001	GRAM CERVICAL	—
6002	GRAM VAGINAL	COCOBACILOS GRAM NEGATIVOS ++ COCOS GRAM POSITIVOS EN PARES Y AISLADOS ESCASOS

No. 3 Fecha: 14/06/2017 Hora: 13:15:13 Profesional:
Procedimiento: VIH 1 Y 2 ANTICUERPOS
Descripción:
Finalidad: No Aplica Cantidad: 1

Codigo	Prueba	Resultado	Unidad	Val. Min.	Val. Max.
3007	PRUEBA DE HIV	NEGATIVO/A			

Comentario: ALERE DETERMINE HIV-1/2.
ALERE DETERMINE HIV-1/2 ES UN INMUNOANALISIS CUALITATIVO IN VITRO DE LECTURA VISUAL PARA LA DETECCION DE ANTICUERPOS FRENTE AL VIH-1 Y VIH-2.ESTE ENSAYO ESTA INDICADO COMO AYUDA EN LA DETECCION DE ANTICUERPOS FRENTE AL VIH-1/VIH-2 EN MUESTRAS DE INDIVIDUOS INFECTADOS. LAS MUESTRAS POSITIVAS SE DEBEN VOLVER A ENSAYAR CON UNA PRUEBA CONFIRMATORIA.

TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR
MEDICO - RURAL

Atención: 201706140222 - [760010395718] DESEPAZ

Ingreso
Fecha: 14/06/2017 Hora:09:54:07 Usuario:Subsidiado POS Poliza: Autorización:
Servicio:URGENCIAS AMBULATORIO Administradora:COOPERATIVA DE SALUD Y DESARRO
Edad del Paciente: 6 Año(s)

Acompañante
Tipo: Solo

Egreso
Fecha: 15/06/2017 Hora: 05:54:17 Servicio:URGENCIAS-OBSERVACION Cama:CAMA 16 OB Estado:VIVO

Urgencias

- **Notas Medicas**

Fecha 14/06/2017 Hora 10:04:52 Profesional RAMIREZ VALENCIA MAIRA ALEJANDRA Especialidad MEDICO - RURAL
Nota

SE LLAMA PACIENTE A VALROACION, SE ENCUENTRA EN CAMA SOLA, REFIERE QUE MADRE SALIO, SE ESPERA A QUE MADRE ESTE CON PACIENTE PARA VALROAICON.

Triage

- **Triage**

Fecha y Hora: 14/06/2017 - 10:16:29 Profesional: RAMIREZ VALENCIA MAIRA ALEJANDRA
Motivo: "REMITIDA DE CONSULTA EXTERNA POR SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL"
Signos Vitales: Peso:31.00 Kg Talla:118 cm MC:22.26 Kg/m^2 FC:75 Min. FR:15 Min. Temp:36.50 °C PA:120/70 Saturación:99.00 %
Hallazgos Clinicos: PACIENTE DE 6 AÑOS VALORADA POR DRA TAMAYO QUIEN DURANTE VALORAICON MEDICA ENCUENTRA PACIENTE FLUJO VAGINAL AMARILLO FETIDO, ERITEMA EN LABIOS MENORES, HIMEN ROTO. POR LO QUE SE ACTIVA RUTA DE VIOLESNCIA SEXUAL SE REMITE PACIENTE PARA VALORAICON POR PSICOLOGIA Y TRABAJO SOCILA. DURANTE VALORACION MADRE ANSIOSA INQUIETA REFIERE QUE PADRE DE MENOR ESTA MOLESTO POR QUE EL PIENSA QUE EELLA LO METIO EN PROBLEMAS, REFIERRE QUE PACIENTE DESDE LOS 8 MESES PRESNETA FLUJO VAGINAL. POACIENTE EN BEUANS CODNCIOENS GENERALES, SE DAJE EN OBSERVACION PARA TOMA DE PRACLINCIOS Y VALORACION PSICOSOCIAL,
Impresión Diag:
Clasificación: Triage II
Conducta: Urgencias.

Urgencias

Fecha y Hora: 14/06/2017 - 10:16:29 Profesional: RAMIREZ VALENCIA MAIRA ALEJANDRA
Motivo: "REMITIDA DE CONSULTA EXTERNA POR SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL"

51

Signos Vitales: Peso:31.00 Kg Talla:118 cm MC:22.26 Kg/m² FC:75 Min. FR:15 Min. Temp:36.50 °C PA:120/70 Saturación:99.00 %

Hallazgos Clínicos: PACIENTE DE 6 AÑOS VALORADA POR DRA TAMAYO QUIEN DURANTE VALORAICON MEDICA ENCUENTRA PACIENTE FLUJO VAGINAL AMARILLO FETIDO, ERITEMA EN LABIOS MENORES, HIMEN ROTO. POR LO QUE SE ACTIVA RUTA DE VIOLESNCIA SEXUAL SE REMITE PACIENTE PARA VALORAICON POR PSICOLOGIA Y TRABAJO SOCILA. DURANTE VALORACION MADRE ANSIOSA INQUIETA REFIERE QUE PADRE DE MENOR ESTA MOLESTO POR QUE EL PIENSA QUE EELLA LO METIO EN PROBLEMAS, REFIERRE QUE PACIENTE DESDE LOS 8 MESES PRESNETA FLUJO -VAGINAL. POACIENTE EN BEUANS CODNCIOENS GENERALES, SE DAJE EN OBSERVACION PARA TOMA DE PRACLINCIOS Y VALORACION PSICOSOCIAL,

Impresión Diag:

Clasificación: Triage II

Conducta: Urgencias.

• Consultas

Consulta Nº. 0

Fecha: 14 de Junio de 2017 Hora: 10:16:41 Profesional: RAMIREZ VALENCIA MAIRA ALEJAND.(MEDICO -)

Tipo: (890701) CONSULTA DE URGENCIAS POR MEDICINA GENERAL

Anamnesis

Finalidad: No Aplica

Motivo de Consulta: "REMITIDA DE CONSULTA EXTERNA POR SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL "

Enfermedad Actual: PACIENTE DE 6 AÑOS VALORADA POR DRA TAMAYO QUIEN DURANTE VALORAICON MEDICA ENCUENTRA PACIENTE FLUJO VAGINAL AMARILLO FETIDO, ERITEMA EN LABIOS MENORES, HIMEN ROTO. POR LO QUE SE ACTIVA RUTA DE VIOLESNCIA SEXUAL SE REMITE PACIENTE PARA VALORAICON POR PSICOLOGIA Y TRABAJO SOCILA. DURANTE VALORACION MADRE ANSIOSA INQUIETA REFIERE QUE PADRE DE MENOR ESTA MOLESTO POR QUE EL PIENSA QUE EELLA LO METIO EN PROBLEMAS, REFIERRE QUE PACIENTE DESDE LOS 8 MESES PRESNETA FLUJO VAGINAL. POACIENTE EN BEUANS CODNCIOENS GENERALES, SE DAJE EN OBSERVACION PARA TOMA DE PRACLINCIOS Y VALORACION PSICOSOCIAL,

Antecedentes

Planifica: No

Tóxico Alérgicos: Si TRIMETOPRIM SULFA

Signos Vitales

Peso: 31.00 Kg Talla: 118 Cm Masa Corporal: 22.26 Kg/m² Frecuencia Cardiaca: 75 Min

Frecuencia Respiratoria: 15 Min Temperatura: 36.50 °C Presión Arterial: 120/70 Saturación: 99.00 %

Exámen Físico

Estado General: BUENAS CONDICIONE SGENRALES, HEMODINAMICAMENTE ESTABLE

Cabeza: Normal NORMOCEFALICO MUCOSAS HUMEDAS HIDRATADAS

Cuello: Normal

Torax: Normal RUIDOS CARDIACOS RITMICOS DE BUEN INTENSIDAD, CAMPOS PULMONARES NOMROVENTILADOS NO RONCUS NO SIBILANCIAS

Abdomen: Normal BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOR A LA PALPACION NO SINGOS DE IRRITACION PERITONEAL

G/U: Normal SE OMITE

Extremidades: Normal MOVILES SIMETRCIAS

Neurológico: Normal ALERTA ACTIVA, NO DEFCIT

Nariz: Normal

Oidos: Normal

Boca: Normal

Ojos: Normal

Piel: Normal

Ano: Normal

Osteomuscular: Normal

Revisión por Sistema:

Sistemático Respiratorio: No

Sistemático de Piel: No

Sistemático Nervioso Periférico: No

Perimetro Abdominal: (70) Normal

Análisis de Laboratorios e Imágenes Diagnósticas

Análisis:

Diagnóstico

Principal (T742) SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL — Tipo Diagnóstico: Confirmado Repetido

52

Plan de Manejo y Recomendaciones
Destino: AMBULATORIO
Recomendaciones: PACIENTE REMITIDA DE CONSULTA EXTERNA POR DR TAMAYO POR CONSIDERAR POSIBLE SAS. PACIENTE YA TIENE FICHA EPISDEMIOLIGCA, ORDEN DE PARACLINICOS Y ORDEN PARA VALO POR T SOCIAL Y PSICOLOGIA., SE DAJA EN OBSERVACION EN COMPAÑIA DE MADRE. PENDIENTE DE PARACLINCIOS PARA DEFINIR CONUDCTA. LLAMA LA ATENCION QUE DURANTE VALORIAON PADRE INTERRUMPE ATENCION MEDICA REFIERE QUE QUIERE ESTAR EN LA VALORACION, SE EXPLIA QUE DEBE ESTAR UN ACOMPAÑANTE POR PACIENTE PERO PADRE SE TORNA HOSTIL, REFIERE QUE SIEMPRE LO TRATAN DE VIOLADOR A LO QUE MADRE SE TORNA NERVIOSA.

- **Cambio de Atencion**

No.	Fecha	Hora	Orig.Servicio	Orig.Cama	Dest.Servicio	Dest.Cama	Profesional
1	14/06/2017	11:16:43	HOSPITALIZACION	16			RAMIREZ VALENCIA MAI

Observacion e Internacion

- **Notas Medicas**

Fecha 14/06/2017 Hora 14:45:26 Profesional TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR Especialidad MEDICO - RURAL
Nota

SE ANEXA NOTA:

SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 13+50-14+00 MIENTRAS ME ENCUENTRO EN CONSULTA, TOCAN DE MANERA AGRES IVA A LA PUERTA DE MI CONSULTORIO, AL ABRIR LA PUERTA ES EL PADRE DE LA MENOR QUIEN ME REFIERE EN VOZ ALTA Y AGRESIVA: "VEA COMO ASI QUE SE ME VAN A LLEVAR A MI HIJA A BIENESTAR, SI TODOS LOS EXAMENES LE S ALIERON BIEN", A LO QUE LE REPONDO QUE POR FAVOR SE DIRIJA A EL PRIMER PISO PARA HABLAR CON LA TRABAJ L MOMENTO, SE.RETIRA GRITANDO "YO LOS VOY A DEMANDAR, SI LOS EXAMENES LES SALIERON BIEN".

- **Ordenacion**

No: 20170614 0222 - 1 Fecha: 14/06/2017 15:09:19 Profesional: GARCIA JARAMILLO MARGARITA MAR.(ENF
Nombre Cantidad Nota
(890409) INTERCONSULTA POR TRABAJO SOCIAL 1 0

Observaciones:

No: 20170614 0222 - 2 Fecha: 14/06/2017 15:09:35 Profesional: GARCIA JARAMILLO MARGARITA MAR.(ENF
Nombre Cantidad Nota
(890408) INTERCONSULTA POR PSICOLOGÍA 1 0

Observaciones:

- **Consultas**

Consulta Nº.
Fecha: 14 de Junio de 2017 Hora: 15:15:29 Profesional: QUINTERO MURILLO ERLING ADRIAN.(TRABAJADO.)
Tipo: (890409) INTERCONSULTA POR TRABAJO SOCIAL

Anamnesis
Finalidad: No Aplica
Motivo de Consulta: sospecha de abuso sexual
Enfermedad Actual: paciente de 6 años de edad que llega a sala de urgencias en compañía de madre Daniela Quintero, remitida de consulta externa porque en su valoración, encuentra que la paciente tiene himen roto y un flujo vaginal abundante y con olor fuerte. al momento de la consulta, mama refiere que la paciente, vive en compañía de padre, madre, hermano y abuelos, en compartir en la calle 102d # 23-41. dentro de la consulta se indaga a la niña la cual manifiesta que el papa y la mama la limpian porque ella tiene un flujo, "cuando estamos en el cuarto mi mama cierra la puerta y mi papa me limpia, algunas veces cuando me limpia se me sale el oriene, mi abuela también me limpia, con un trapo" se le pregunta a la menor que tan a menudo es limpiada por el padre y manifiesta que "esporádicamente", al preguntarle que es esporádicamente dice que " un dia si otro no". se le pregunta que porque se le sale el oriene cuando la están limpiando y manifiesta que "porque meda risa". se indaga con la madre quien esta al cuidado de la niña y se manifiesta que ella y su abuela ya que los hombres de la casa llegan a las 7 de la noche. asi mismo manifiesta que la niña desde los 8 meses presenta el flujo vaginal y esta en tratamiento en otra clínica, asi mismo manifiesta que la niña no ha presentado ningún tipo de sospecha para determinar que algo le esta pasando. por otra parte, al momento que se le informa a los padres que la menor debe ser revisada, el padre se altera manifestado que "siempre se le acusabe a el de violador". se retira a el padre de la sala de urgencia y se deja a la menor en compañía de la madre. sin embargo, las versiones, al revisar la historia clinica, se identifica que la menor.en el mes de abril consulto la sala de urgencias por una sistitis.

así mismo se identifica que el padre no suspendió tratamiento para identificar posible tumos cerebral porque considero que no era pertinente. padre ansioeos y algo agresivo al momento de explicarle a la madre algunas conductas frente al caso de la menor, se tomo agresiva y intenta salir con la niña

Antecedentes

Planifica: No
Personales: Si PRODUCTO DE PRIMER EMBARAZO DE MADRE DE 17 AÑOS SIN COMPLICACIONES, PARTO CESAREA POR PODALICO, HUV A TERMINO (NO RECUERDA EG), PESO: 3500 GR Y TALLA: 51 CM AL NACER, NO REQUIRIO HOSPITALIZACION. CYD: DESEPAZ PAI AL DIA NO TRAE CARNE
Patológicos: Si OBESIDAD EN ESTUDIO POR ENDOCRINOLOGIA HUV PERO SUSPENDIERON CONTROLES.
Tóxico Alérgicos: Si ** TRIMETOPRIM SULFA ***
Ginecológicos: Si MENARCA: NO

Signos Vitales

Peso: Talla: Masa Corporal: Frecuencia Cardiaca:
Frecuencia Respiratoria: Temperatura: Presión Arterial: 0/0 Saturación:

Exámen Físico

Estado General:
Cabeza: Normal
Cuello: Normal
Torax: Normal
Abdomen: Normal
G/U: Normal
Extremidades: Normal
Neurológico: Normal
Nariz: Normal
Oidos: Normal
Boca: Normal
Ojos: Normal
Piel: Normal
Ano: Normal
Osteomuscular: Normal
Revisión por Sistema:
Sistemático Respiratorio: No
Sistemático de Piel: No
Sistemático Nervioso Periférico: No
Perímetro Abdominal: (70) Normal

Análisis de Laboratorios e Imágenes Diagnósticas

Análisis:

Diagnóstico

		Tipo Diagnóstico
Principal	(T742) SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL	Confirmado Repetido
Rela 1	(Z625) OTROS PROBLEMAS RELACIONADOS CON NEGLIGENCIA EN LA CRIANZA DEL NIÑO	Confirmado Nuevo

Plan de Manejo y Recomendaciones

Destino: AMBULATORIO
Recomendaciones: se esperan resultados de paramédicos, sin ningún resultado de alarma, no se logra identificar algún hecho que nos permita determinar que paso con la menor, paciente que quedara bajo disposición de bienestar familiar, seguimiento por trabajo social

- **Signos Vitales**

No.	Fecha	Hora	Peso	Talla	IMC	FC	FR	Temp	PA	TA	Feto	Saturaci	Profesional
2	14/06/2017	15:15:43	0.00	0	0.00	0	0	0.00	0/0	0	0	0.00	QUINTERO MURILLO ERLING ADRIAN

- **Notas Enfermeria**

Fecha: 14/06/2017 Hora: 15:20:21 Profesional: GARCIA JARAMILLO MARGARITA MARIA
Nota

INGRESA MENOR DE EDAD NIÑA DE 6 AÑOS EN COMPAÑIA DE LOS PADRES VIENE DE CONSULTA EXTERNA CON ORDENES DE SAS PARA ACTIVAR RUTA ,ES VALORADA POR LA DRA RAMIREZ QUIEN EN SU VALORACION ENCUENTRA HIMEN ROTO CON PRESENCIA DE SALIDA DE FLUJO VAGINAL FETIDO POR LO CUAL REALIZA INDAGACION A LOS PADRES Y EL PADRE SE TORNA AGRESIVO CONTESTA APRENSIVAMENTE ,SE DEJA NIÑA EN OBSERVACION SE TOMAN PARACLINICOS PENDIENTE REPORTES ,ES VALORADA POR TRABAJADORA SOCIAL ADRIANA Y POR PSICOLOGA FIAMA QUIENES DEFINEN TRASLADO HOSPITAL CARLOS HOLMES

- **Notas Medicas**

Fecha 14/06/2017 Hora 15:20:43 Profesional QUINTERO MURILLO ERLING ADRIANA Especialidad TRABAJADOR SOCIAL
Nota

madre alterada, con intento de fuga,

se explica conducta a seguir a la enfermera Margarita, se netrega remision a icbf y control por trabajo social

• Ordenacion
No: 20170614O222 - 3 Fecha: 14/06/2017 15:20:59 Profesional: QUINTERO MURILLO ERLING ADRIAN.(TRA
Nombre Cantidad Nota
(890209) CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR TRABAJO SOCIAL 1 (15 DIAS)
Observaciones:

• Notas Enfermeria
Fecha: 14/06/2017 Hora: 15:43:33 Profesional: GARCIA JARAMILLO MARGARITA MARIA
Nota

MADRE SE TORNA AGRESIVA CON ALTO RIESGO DE FUGA POR LO CUAL SE LLAMA A POLICIA INFANCIA ADOLESCENCIA ,SE LLAMA VIA TELEFONICA A JEFE NATALIA MARQUEZ PARA COMENTAR PACIENTE ,SE LLAMA A TRANSPORTE DE LA INSTITUCION PARA ACOMPAÑAMIENTO DE LA POLICIA CON LA PATRULLERA ESTEFANIA BURBANO QUIEN MANIFIESTA NO PUEDE TRASLADAR LA NIÑA EN LA PATRULLA YA QUE SE ENCUENTRA BAJO CUSTODIA DE LA INSTITUCION ; SE ENVIA HC CON REMISION DE TRABAJO SOCIAL Y PSICOLOGIA PARA ICBF Y COMISARIA ,CON REPORTES DE PARACLINICOS CONTINUA SU MANEJO DE RUTA EN HOSPITALIZACION PREVENTIVA

• Notas Medicas
Fecha 14/06/2017 Hora 15:47:58 Profesional RAMIREZ VALENCIA MAIRA ALEJANDRA Especialidad MEDICO - RURAL
Nota

PACIENTE VALORADA POR TRABAJO SOCIAL Y PSICOLOGIA QUIENES CONSIDERAN QUE POR CASO NO CLARO DE P ACIENTE SE DEJA PACIENTE A DISPOSICION DE ICBF, POR LO QUE SE DEJA DECIDE TRASLADAR A PACIENTE A HOSP ITAL CHT PEDIATRIA PARA HOSPITALIACION PREVENTIVA. ADEMAS REPORTE DE PARACLINCOS FROTIS VAGINAL CO COBACILOS GRAM NEGATIVO ++, COCOS GRAM POSITIVOS EN PARES AISLADOS ESCASOS, TIRCOMONAS NEG, CEL GUIA NEG, PMN 3-5XC. CONSIDERO FROTIS VAGINAL NO CONCLUYENTE POR LO QUE SOSLICTO NUEVA MUESTRA. S E EXPLCIA A AMDRE QUEIN ACEPTA.

Fecha 14/06/2017 Hora 15:50:59 Profesional RAMIREZ VALENCIA MAIRA ALEJANDRA Especialidad MEDICO - RURAL
Nota

ORDENES MEDIAS***

IDX SAS

PESO 25 KG

1. HOPSITALIZACION PREVENTIVA HCHT PEDIATRI

2. DIETA COMUN

3. SS NUEVO FROTIS VAGINAL

4. P/ CONDUCTA POR ICBF

• Ordenacion
No: 20170614O222 - 4 Fecha: 14/06/2017 15:51:23 Profesional: RAMIREZ VALENCIA MAIRA ALEJAND.(MED
Nombre Cantidad Nota
(901304) EXAMEN DIRECTO FRESCO DE CUALQUIER MUESTRA 1 (FROTIS VAGINAL)
Observaciones:

• Consultas
Consulta N°. 2
Fecha: 14 de Junio de 2017 Hora: 16:19:40 Profesional: PAZ ASPRILLA FIAMA MARCELA.(PSICOLOGO.)
Tipo: (890408) INTERCONSULTA POR PSICOLOGIA

55

Anamnesis

Finalidad: No Aplica

Motivo de Consulta: sospecha de abuso sexual

Enfermedad Actual: Paciente de 6 años de edad, con número de identificación 1105380017 ingresa al espacio de urgencias en compañía de Daniela quintero quien refiere ser su madre con número de contacto 3137048789 y 3004034703. la paciente vive en la calle 102 d #23-41 en el barrio compartir junto a los padres el hermano los abuelos paternos y el tio, presenta adecuada presentación personal, se le indaga a la madre porque asiste al espacio de urgencias y comenta:? yo traje a la niña a medico general y la médico me la mandó para acá para urgencias porque la revisó y dijo que la niña tiene el himen perforado y tiene mucho flujo pero la niña esta así desde los 8 meses, desde esa edad ella presenta ese flujo, yo soy la única que la baño y la limpio, la abuela en algunas ocasiones también, yo paso todo el tiempo con ella y en las tardes va a estudiar y cuando sale el papá y yo la recogemos entonces no sé qué ha pasado? según el discurso de la paciente, la misma refiere permanecer bajo el cuidado de la madre y la abuela cuando no se encuentra dentro del plantel educativo, que no ha sido tocada ni penetrada por ninguna persona que conviva bajo el seno del hogar ni por compañeros dentro del aula de clases. En la entrevista encuentro a la paciente estable emocionalmente, no se logra evidenciar ansiedad o estrés frente a la situación, la madre presenta actitud de escucha con dialogo coherente y fluido, se establece contacto visual con la madre y la paciente. Actualmente no se logran esclarecer los hechos puesto que no coinciden algunas versiones de la madre para con los profesionales que se encargan del caso por lo que considero que la paciente debe permanecer a disposición de bienestar familiar.

Antecedentes

Planifica: No

Personales: Si PRODUCTO DE PRIMER EMBARAZO DE MADRE DE 17 AÑOS SIN COMPLICACIONES, PARTO CESAREA POR PODALICO, HUV A TERMINO (NO RECUERDA EG), PESO: 3500 GR Y TALLA: 51 CM AL NACER, NO REQUIRIO HOSPITALIZACION. CYD: DESEPAZ PAI AL DIA NO TRAE CARNE

Patológicos: Si OBESIDAD EN ESTUDIO POR ENDOCRINOLOGIA HUV PERO SUSPENDIERON CONTROLES.

Tóxico Alérgicos: Si ** TRIMETOPRIM SULFA ***

Ginecológicos: SI MENARCA: NO

Signos Vitales

Peso: Talla: Masa Corporal:

Frecuencia Respiratoria: Temperatura: Presión Arterial: 0/0 Frecuencia Cardiaca: Saturación:

Exámen Físico

Estado General:

Cabeza: Normal

Cuello: Normal

Torax: Normal

Abdomen: Normal

G/U: Normal

Extremidades: Normal

Neurológico: Normal

Nariz: Normal

Oidos: Normal

Boca: Normal

Ojos: Normal

Piel: Normal

Ano: Normal

Osteomuscular: Normal

Revisión por Sistema:

Sistemático Respiratorio: No

Sistemático de Piel: No

Sistemático Nervioso Periférico: No

Perímetro Abdominal: (70) Normal

Análisis de Laboratorios e Imágenes Diagnósticas

Análisis:

Diagnóstico

Principal (T742) SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL — Tipo Diagnóstico: Confirmado Repetido

Plan de Manejo y Recomendaciones

Destino: AMBULATORIO

Recomendaciones: se comenta el caso con la dra Alejandra Ramirez y se le manifiesta que la paciente debe quedar bajo disposición de bienestar familiar para esclarecer dicho caso, por lo que considero que la misma quede en hospitalización preventiva mientras se hace el llamado a la entidad competente, esto por el posible riesgo que presenta la misma. Se da seguimiento por psicologia

56

• Signos Vitales

No.	Fecha	Hora	Peso	Talla	MC	FC	FR	Temp	PA	TA	Feto	Saturaci	Profesional
3	14/06/2017	16:19:50	0.00	0	0.00	0	0	0.00	0/0	0	0	0.00	PAZ ASPRILLA FIAMA MARCELA.

• Ordenacion

No: 2017[illegible]6140222 - 5 Fecha: 14/06/2017 16:20:44 Profesional: PAZ ASPRILLA FIAMA MARCELA.|PSICOLO

Nombre	Cantidad	Nota
(890308) CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR PSICOLOGIA	1	(8 DIAS)

Observaciones:

PEÑA ALVAREZ LUIS ARMANDO
MEDICO - RURAL

Atención: 201706141554 - [760010395701] HOSPITAL

Ingreso

Fecha: 14/06/2017 Hora:16:23:46 Usuario:Subsidiado POS Poliza: Autorización:
Servicio:URGENCIAS PEDIATRIA Administradora:COOPERATIVA DE SALUD Y DESARRO
Edad del Paciente: 6 Año(s)

Acompañante

Tipo: Solo

Hospitalización

Fecha: 14/06/2017 Hora: 17:13:27 Servicio Destino: HOSPITALIZACION

Urgencias

• Cambio de Atencion

No.	Fecha	Hora	Orig.Servicio	Orig.Cama	Dest.Servicio	Dest.Cama	Profesional
1	14/06/2017	17:13:37	HOSPITALIZACION	36			SOLARTE IBARRA LUZ N

Triage

• Triage

Fecha y Hora: 14/06/2017 - 17:16:54 Profesional: PEREZ JOJOA STEFFANY
Motivo: COOSALUD REMITIDA
Signos Vitales: Peso:25.00 Kg Talla:118 cm MC:17.95 Kg/m^2 FC:125 Min. FR:25 Min. Temp:36.00 °C PA:90/60 Saturación:97.00 %
Hallazgos Clinicos: PACIENTE DE 6 AÑOS QUIEN ES REMITIDA DE CENTRO DE SALUD DECEPAZ. POR PRESENTAR SAS FUE VALORADAPOR TRABAJO SOCIAL Y PSICOLOGIA QUIENES OCNSIDERAN QUE POR CASO NO CLARO DE PACIENTE SE DEJA PACIENTE A DISPOSICION DE ICBF , POR LO QUE SE DEJA EN HOSPITALIZACION PREVENTIVA. ADEMAS REPORTE DE PARACLINCIO D FROTIS VAGINAL COCOBACILOS GRAM NEGATIVO ++ COCO GRAM POSISITOVOS PARES AISLADOS ESCASOS. TRICOMONAS NEGATIVOS. CEL GUIA NEGATIVO PMN 3-5PC POR LO QUE SE CONSIDERA FROTIS NO CONCLUYENTE.
Impresión Diag:
Clasificación: Triage III
Conducta: Urgencias.

Urgencias

Fecha y Hora: 14/06/2017 - 17:16:54 Profesional: PEREZ JOJOA STEFFANY
Motivo: COOSALUD REMITIDA
Signos Vitales: Peso:25.00 Kg Talla:118 cm MC:17.95 Kg/m^2 FC:125 Min. FR:25 Min. Temp:36.00 °C PA:90/60 Saturación:97.00 %
Hallazgos Clinicos: PACIENTE DE 6 AÑOS QUIEN ES REMITIDA DE CENTRO DE SALUD DECEPAZ. POR PRESENTAR SAS FUE VALORADAPOR TRABAJO SOCIAL Y PSICOLOGIA QUIENES OCNSIDERAN QUE POR CASO NO CLARO DE PACIENTE SE DEJA PACIENTE A DISPOSICION DE ICBF , POR LO QUE SE DEJA EN HOSPITALIZACION PREVENTIVA. ADEMAS REPORTE DE PARACLINCIO D FROTIS VAGINAL COCOBACILOS GRAM NEGATIVO ++ COCO GRAM POSISITOVOS PARES AISLADOS ESCASOS. TRICOMONAS NEGATIVOS. CEL GUIA NEGATIVO PMN 3-5PC POR LO QUE SE CONSIDERA FROTIS NO CONCLUYENTE.

37

Impresión Diag:
Clasificación: Triage III
Conducta: Urgencias.

• Consultas
Consulta Nº. 0
Fecha: 14 de Junio de 2017 Hora: 17:17:03 Profesional: PEREZ JOJOA STEFFANY.(MEDICO - .)
Tipo: (890701) CONSULTA DE URGENCIAS POR MEDICINA GENERAL

Anamnesis
Finalidad: No Aplica
Motivo de Consulta: COOSALUD REMITIDA
Enfermedad Actual: PACIENTE DE 8 AÑOS QUIEN ES REMITIDA DE CENTRO DE SALUD DECEPAZ. POR PRESENTAR SAS FUE VALORADAPOR TRABAJO SOCIAL Y PSICOLOGIA QUIENES OCNSIDERAN QUE POR CASO NO CLARO DE PACIENTE SE DEJA PACIENTE A DISPOSICION DE ICBF , POR LO QUE SE DEJA EN HOSPITALIZACION PREVENTIVA. ADEMAS REPORTE DE PARACLINCIO O FROTIS VAGINAL COCOBACILOS GRAM NEGATIVO ++ COCO GRAM POSISITOVOS PARES AISLADOS ESCASOS. TRICOMONAS NEGATIVOS. CEL GUIA NEGATIVO PMN 3-5PC POR LO QUE SE CONSIDERA FROTIS NO CONCLUYENTE.

Antecedentes
Planifica: No
Tóxico Alérgicos: Si TRIMETOPRIM SULFA

Signos Vitales
Peso: 25.00 Kg Talla: 118 Cm
Frecuencia Respiratoria: 26 Min Temperatura: 36.00 °C Masa Corporal: 17.95 Kg/m² Presión Arterial: 90/60 Frecuencia Cardiaca: 125 Min Saturación: 97.00 %

Exámen Físico
Estado General: EN ACEPTABLES CONDICIOENS GENRALES ALERTA
Cabeza: Normal
Cuello: Normal
Torax: Normal SIMETRICO, NO TIRAJES, NO RETRACCIONES, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, NO SOPLOS. MV PRESENTE, NO RUIDOS SOBREAGREGADOS.
Abdomen: Normal BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACION, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, NO MASAS, NO MEGALIAS.
G/U: Normal SE OMITE
Extremidades: Normal SIMETRICASNO EDMEAMSOMLES
Neurológico: Normal ALERTA SNC NO DEFICIT APARNETE
Nariz: Normal
Oidos: Normal OTOSCOPIA ILATERAL NORMAL
Boca: Normal MCUOSA ORAL HUEMDA
Ojos: Normal ESCLERAS ANICTERCAS ONCJUNTOVAS ROADAS
Piel: Normal TURGNETE
Ano: Normal
Osteomuscular: Normal
Revisión por Sistema:
Sistemático Respiratorio: No
Sistemático de Piel: No
Sistemático Nervioso No
Periférico:
Perimetro Abdominal: (70) Normal

Análisis de Laboratorios e Imágenes Diagnósticas
Análisis:
Diagnóstico
Principal (T742) SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL Tipo Diagnóstico Confirmado Nuevo

Plan de Manejo y Recomendaciones
Destino: AMBULATORIO
Recomendaciones: IDX: SAS PESO: 25KG 1. HOSPITALIZAR PREVENTIVA HCHT 2. DIETA COMUN 3. SS FROTIS VAGINAL NUEVO 4. P/ CONDUCTA POR ICBF

• Notas Medicas
Fecha 14/06/2017 Hora 17:19:37 Profesional PEREZ JOJOA STEFFANY Especialidad MEDICO - RURAL
Nota

IDX: SAS
PESO: 25KG

1. HOSPITALIZAR PREVENTIVA HCHT
2. DIETA COMUN
3. SS FROTIS VAGINAL NUEVO
4. P/ CONDUCTA POR ICBF

• Ordenacion

No: 20170614155 4 - 1 Fecha: 14/06/2017 17:19:55 Profesional: PEREZ JOJOA STEFFANY.(MEDICO - .)
Nombre Cantidad Nota
(901304) EXAMEN DIRECTO FRESCO DE CUALQUIER MUESTRA 1 ()

Observaciones:

No: 20170614155 4 - 2 Fecha: 14/06/2017 17:20:26 Profesional: PEREZ JOJOA STEFFANY.(MEDICO - .)
Nombre Cantidad Nota
(S11104) INTERNACION EN SERVICIO COMPLEJIDAD BAJA HABITACION DE CUATRO CAMAS 1 ()

Observaciones:

• Procedimientos

No: 1 Fecha: 14/06/2017 Hora: 17:20:29 Profesional: PEREZ JOJOA STEFFANY.(MEDICO - .)
Cod: S11104 Nomb: INTERNACION EN SERVICIO COMPLEJIDAD BAJA HABITACION DE CUATRO CAMAS Cant: 1 Dosis: DXP: T742 DXR: Orden: 2 Item:
Descripcion:

MANEJO INTRAHOSPITALIZARI

Observacion e Internacion

• Notas Enfermeria

Fecha: 14/06/2017 Hora: 17:25:32 Profesional: SOLARTE IBARRA LUZ NEYDA
Nota

17.00 INGRESA PACIENTE DE MENOR DE EDAD 6 AÑOS AL SERVICIO DE HOSPITALIZACION ADULTOS CAMINANDO POR SUS PROPIOS MEDIOS ACOMPAÑADA CONDUCTOR DE LA AMBULANCIA Y POR FAMILIAR , PROCEDENTE DE DESEPAZ PARA CONTINUAR MANEJO MEDICO , CON MANILLA DE IDENTIFICACION , SIN VERIFICAR Y SIN CONSENTIMIENTO INFORMADO DX : SAS ANTECEDENTES NIEGA . AL EXAMEN FISICO PACIENTE AFEBRIL RESPIRANDO A MEDIO AMBIENTE ,SE OBSERVA SIN ACCESO VENOSOS Y SIN TTO EV MOVILIZA EXTREMIDADES SIN LIMITACION FISICA PARA DEAMBULAR . SE BRINDA EDUCACIONDE LA IMPORTANCIA DE MANTENER LAS BARANDAS DE LA CAMA EN ALTO Y COMO UTILIZAR EL CITOFONO EN CASO DE NECESITAR AYUDA . TRAE ORDEN DE TOMA DE FROTIS VAGINAL . HC ORDEN DE CONTROL POR TARBAJO POR PSICOSOCIAL P/ DENUNCIO Y POSTERIOR A ESTE DEFINIR CONDUCTA

Fecha: 14/06/2017 Hora: 18:53:31 Profesional: SOLARTE IBARRA LUZ NEYDA
Nota

PACIENTE DURANTE LA TARDE PASA TRANQUILA EN ACEPTABLES CONDICONES GENERALES , ELIMINA ESPONTANEO EN BAÑO RECIBE Y TOLERA LA VIA ORAL

ENTREGO PACIENTE MENOR DE EDAD 6 AÑOS EN LA UNIDAD DE HOSPITALIZACION EN CAMA CON BARANDAS ARRIBA PARA EVITAR RIESGO DE CAIDA ACOMPAÑADA POR FAMILIAR PACIENTE AFEBRIL RESPIRANDO A MEDIO AMBIENTE CONCIENTE ORIENTADA EN TLP . SIN ACCESO VENOSO SIN TTO EV MOVILIZA ESTREMIDADES SIN LIMITACION PARA DEAMBULAR . PACIENTE HEMODINAMICAMENTE ESTABLE CONTINUA IGUAL MANEJO MEDICO SE BRINDA EDUCACION DE LA IMPORTANCIA DE MANTENER LAS BARANDAS DE LA CAMA EN ALTO Y COMO UTILIZAR EL CITOFONO EN CASO DE NECESITAR AYUDA P / INSTAURA DENUNCIO Y POSTERIOR A ETE DEFINIR CONDUCTA .

Fecha: 14/06/2017 Hora: 20:59:54 Profesional: VILLAFAÑE BERMUDEZ NUMAR
Nota

19:PM

RECIBO PACIENTE MENOR DE EDAD 6 AÑOS EN LA UNIDAD DE HOSPITALIZACION EN CAMA CON BARANDAS ARRIBA PARA EVITAR RIESGO DE CAIDA ACOMPAÑADA POR FAMILIAR PACIENTE CON UN DX: SAS AFEBRIL RESPIRANDO A MEDIO AMBIENTE CONCIENTE ORIENTADA EN TLP . SIN ACCESO VENOSO SIN TTO EV ELIMINA BAÑO MOVILIZA ESTREMIDADES SIN LIMITACION PARA DEAMBULAR . PACIENTE HEMODINAMICAMENTE ESTABLE CONTINUA IGUAL MANEJO MEDICO SE BRINDA EDUCACION DE LA IMPORTANCIA DE MANTENER LAS BARANDAS DE LA CAMA EN ALTO Y

COMO UTILIZAR EL CITOFONO EN CASO DE NECESITAR AYUDA P / INSTAURA DENUNCIO Y POSTERIOR A ETE DEFINIR CONDUCTA

SE TOMAN SIGNOS VITALES LOS CUALES SON SUBIDOS AL SISTEMA

• **Signos Vitales**

No.	Fecha	Hora	Peso	Talla	MC	FC	FR	Temp	PA	TA	Feto	Saturaci	Profesional
2	14/06/2017	21:23:12	25.00	118	17.95	96	20	36.10	88/64	72	0	97.00	LANDAZURI ANGULO ELIANA

• **Notas Enfermeria**

Fecha: 15/06/2017 Hora: 06:17:49 Profesional: VILLAFAÑE BERMUDEZ NUMAR

Nota

PACIENTE Q DURANTE LA NOCHE PASA EN COMPAÑIA DE FAMILIAR CON BARRANDAS DE LA CAMA EN ALTO PARA SU SEGURIDAD RESPIRANDO A MEDIO AMBIENTE CONSIENTE AFEBRIL TOLERA Y RECIBE VIA ORAL Y TRATAMIENTO FARMACOLOGICO ORDENADO POR MEDICO , ELIMINA ESPONTANEO EN BAÑO. MOVILIZA SUS EXTREMIDADES SIN LIMITACION FISICA PARA DEAMBULAR DUERME PARIODOS LARGOS .

ENTREGO PACIENTE EN SALA DE HOSPITALIZACION CON BARRANDAS DE LA CAMA EN ALTO PARA LA SEGURIDAD DEL PACIENTE CON ACOMPAÑANTE CONSIENTE EN TLP RESPIRANDO A MEDIO AMBIENTE SIN ACCESO VENOSO ELIMINA EXPONTANEO EN BAÑO MOVILIZA SUS EXTREMIDADES SIN LIMITACION PARA DEAMBULAR HEMODINAMICAMENTE ESTABLE CONTINUA CON IGUAL MANEJO MEDICO P/TOMA DE FROTIS VAGINAL Y DENUNCIO PARA DEFINIR CONDUCTA SE LE BRINDA EDUCACION SOBRE MANDETER LAS BARRANDAS DE LA CAMA ALTO PARA SU SEGURIDAD Y DEL LLAMADO DEL CITOFONO POR SI NECESITA DA AYUDA

Laboratorio Clinico

• **Examenes de Laboratorio**

No. 2 Fecha: 15/06/2017 Hora: 06:40:07 Profesional:

Procedimiento: EXAMEN DIRECTO FRESCO DE CUALQUIER MUESTRA Finalidad: No Aplica Cantidad: 1

Descripción:

Codigo	Prueba	Resultado	Unidad	Val. Min.	Val. Max.
6000	EXAMEN EN FRESCO	TRICOMONAS NEGATIVO CELULAS GUIA NEGATIVO PMN 3-5 X C.			
6001	GRAM CERVICAL	—			
6002	GRAM VAGINAL	COCOBACILOS GRAM NEGATIVOS + COCOS GRAM POSITIVOS EN PARES Y AISLADOS +			

Observacion e Internacion

• **Notas Enfermeria**

Fecha: 15/06/2017 Hora: 08:36:00 Profesional: SOLARTE IBARRA LUZ NEYDA

Nota

RECIBO PACIENTE MENOR DE EDAD 6 AÑOS EN LA UNIDAD DE HOSPITALIZACION EN CAMA CON BARANDAS EN ALTO PARA SEGURIDAD DE LA MISMA COMPAÑADA POR FAMILIAR DESPIERTA CONCIENTE ORIENTADA EN TIEMPO LUGAR Y PERSONA , CON DX: SAS ANTECEDENTES NIEGA AL EXAMEN FISICO PACIENTE AFEBRIL RESPIRANDO A MEDIO AMBIENTE SIN ACCESO VENOSO , PACIENTE MOVILIZA EXTREMIDADES CON LIMITACION FISICA PARA DEAMBULAR CONTINUA CON IGUAL MANEJO MEDICO , HEMODINAMICAMENTE ESTABLE SE BRINDA EDUCACION DE LA IMPORTANCIA DE MANTENER LAS BARANDAS DE LA CAMA EN ALTO Y COMO UTILIZAR EL CITOFONO EN CASO DE NECESITAR AYUDA ,P/ DENUNCIO Y POSTERIOR A ESTE DEFINIR CONDUCTA

• **Notas Medicas**

Fecha 15/06/2017 Hora 09:20:23 Profesional BARON GONZALEZ ANDREA , Especialidad TRABAJADOR SOCIAL

Nota

PTE. QUE INGRESA REMITIDA DELK CS. DE DESEPAZ POR SAS. SE REVISA CASO LA PTE. SE ENCUETNRA EN CAMA, ESTA ESTABLE Y TRANQUILA, EN COMPÑAIA DE ABUELA PATERNA LA SRA. LUZ AMPARO MORALES DE 57 AÑOS. REFIERE QUE LOS PADRES ESTAN REALIZANDO TRAMITES PERSONALES. SE LE EXPLICA A LA BUALA QUE DEBIDO A LOS HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA ATENCION DE LA MENOR Y LA HAYADOI POR EL PERSONAL MEDICO, LA MENOR SERA PUESTA A DISPOSICION DE ICBF PARA ASEGURAR PROTECCION Y SEGUIMIENTO DEL CASO. LA ABUELA EXPRESA COMPRENDER Y ACPETAR. REFIERE QUE LA NIÑA ASISTE A CONTROLES POR DX. TRASTRONO HOMONAL, SE SOLICITA VERIFICACION DE CONTROLES O SEGUIMEITNOS MEDICOS PERO NO LOS SUMINISTRA. SE LE EXPLCIA QUE DEBIDO

A QUE LA MENOR ES SUJETO DE DERECHGOS, SE DEBE GARANTIZAR SU PROTECCION Y SEGURIDAD, POR TAL MOTI VO EL HOSPITAL DEBE ASEGURAR DICHA PROTECCION, HASTA QUE LA INSITUCION DELEGADA PARA ESTE FIN ASUM A EL PROCESO DE LA MENOR. EN REVISION DE HISTORIA CLINICA SE EVIDENCIA QUE MEDICO TRATANTE DETECTO S IGNOS CLINICOS DE SAS POR LOQ EU SE ACTIVA RUTA. NO S ELOGRA COMUNICACION CON LOS PADRES DE LA NIÑA (DAVID DANIEL MURICIA Y DANIELA QUINTERO). SE DAN RECOMENDACIONES A LA ABUELA DE LA NIÑA SOBRE LA NEC EISOAD DE ASEGURAR LOS SEGUIMIENTOS MEDICOS Y PSICOSOCIALES. ABUELA EXPRESA COMPRENDER Y ACEPTA R.

DIRECCION: CALLE 102B # 23-41 B/ COMPARTIR. TEL: 4208445 - 3167981606.

SE COMENTA CASO CON LA DRA. SANDRA LILIANA COMISARIA DE FAMILIA DE VALLADO, QUIEN REFIRE QUE EL CASO ES PERTINENCIA DE ICBF. POSTERIORMENTE SE COMENTA CASO CON EL DR. FLAVIO, QUIEN TAMBIEN COINCIDE CO N QUE LA MENOR DEBE SER PUESTA A DISPOSICION DE ICBF, Y NO DE COMISARIA DE FAMILIA, DEBIDO A LA NEGLIG ENCIA DE LOS PADRES ANTE LOS SEGUIMIENTOS.

Impreso Por:

MARIN BOLAÑOS MARIA BETTY
ADMINISTRATIVO

6

CENTRO DE SALUD DESEPAZ
NIT. 805027337-4
Carrera 26A N. 123 - 10 (1el:)
Observacion e Internacion

Ordenacion 54926
201706140222 - 3
SIN/0 01/2010-01-0

Usuario RC 1103530017 MARIANA MURCIA QUINTERO **Género:** Femenino **Edad:** 6 Año(s)
Admin: COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD Cont: (CSCOOS) COOSALUD CAPITACIO Tipo Usuario: Subsidiado POS

Ordenación de Procedimientos

No: 201706140222 - 3 Fecha: 14/06/2017 15:20:59
Modulo: Observacion e Internacion Servicio: URGENCIAS-OBSERVACION Cama Actual: 16
Diagnóstico: (T742) SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL Finalidad: NA
Vigencia de esta orden: 30 días a partir de la fecha

Nombre	Cantidad	Nota
(890209) CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR TRABAJO SOCIAL	1	(15 DIAS)

Observaciones

Elaboró:

QUINTERO MURCIA PAULINA MARIANA
TRABAJADORA SOCIAL
Registro Profesional: 26797112B1

Recibí

MARIANA MURCIA QUINTERO
RC 1103530017

Erika Adriana Quintero Murcia
Trabajadora Social
TI: 262971126 1

MINISTERIO DE DE PROTECCIÓN SOCIAL
ANEXO TECNICO Nº. 3
SOLICITUD DE AUTORIZACION DE SERVICIOS DE SALUD

NUMERO DE SOLICITUD: 0 0 0 5 8 7 4 0 Fecha 2 0 1 7 - 0 6 - 1 4 Hora 1 5 : 2 7 : 0 9

Nombre Prestador: CENTRO DE SALUD DESEPAZ NIT 8 0 0 9 2 7 3 7 - 4

Código 7 6 6 3 0 1 0 3 6 7 1 8 Direccion Prestador Carrera 26A N 123 - 10

Telefono Indicativo + Numero Departamento: 7 3 Municipio: CALI 0 0 1

ENTIDAD A LA QUE SE SOLICITA AUTORIZACIÓN: COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD CÓDIGO: E S S 0 2 4

DATOS DEL PACIENTE

1er Apellido	2do Apellido	1er Nombre	2do Nombre
MURCIA	QUINTERO	MARIANA	

Tipo Documento Identificación
- [X] Registro Civil
- [ ] Tarjeta de Identidad
- [ ] Cedula de Ciudadania
- [ ] Cédula de extranjeria
- [ ] Pasaporte
- [ ] Adulto sin identificador
- [ ] Menor sin identificador

Número Documento de identificacion: 1 0 5 3 9 0 0 1 7

Fecha de Nacimiento: 2 0 1 1 - 0 4 - 2 2

Dirección de Residencia Habitual: CL 1232 D 23 AV DESEPAZ Teléfono: 4208405

Departamento: Valle 7 6 Municipio: CALI 0 0 1 Teléfono Celular: 3 1 3 7 0 4 8 7 5 5

Correo Electrónico:

Cobertura en Salud
- [ ] Régimen Contributivo
- [ ] Régimen Subsidiado - Parcial
- [ ] Población Pobre No Subsidiada
- [ ] Planes Adicionales de Salud
- [X] Régimen Subsidiado - Total
- [ ] Población Pobreza no Cubierta
- [ ] Desplazado
- [X] Otro Cual: Subsidiado POS

INFORMACIÓN DE LA ATENCIÓN Y SERVICIOS SOLICITADOS

Origen:
- [X] Enfermedad General
- [ ] Enfermedad Profesional
- [ ] Accidente de Trabajo
- [ ] Accidente de Transito
- [ ] Evento Catastrófico

Tipo de servicios solicitados:
- [X] Prestación de la atención inicial de urgencias
- [ ] Servicios electivos

Prioridad de la Atención:
- [X] Prioritaria
- [ ] No prioritaria

Ubicación del Paciente: (Momento de expedición de autorización)
- [ ] Consulta Externa
- [X] Urgencias
- [ ] Hospitalización

Servicio: URGENCIAS-OBSERVACION Cama:

Manejo Integral seguido de:

Código CUPS	Cantidad	Observación
890209 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR TRABAJO SOCIAL	1	60 15 DIAS

Otros Servicios:

Justificacion Clinica: PACIENTE DE 6 AÑOS VALORADA POR DRA TAMAYO QUIEN DURANTE VALORACION MEDICA ENCUENTRA PACIENTE FLUJO VAGINAL AMARILLO FETIDO, ERITEMA EN LABIOS MENORES, HIMEN ROTO, POR LO QUE SE ACTIVA RUTA DE VIOLENCIA SEXUAL, SE REMITE PACIENTE PARA VALORACION POR PSICOLOGIA Y TRABAJO SOCIAL, DURANTE VALORACION MADRE ANSIOSA INQUIETA REFIERE QUE PADRE DE MENOR ESTA MOLESTO POR QUE EL PIENSA QUE ELLA LO METIO EN PROBLEMAS, REFIERE QUE PACIENTE DESDE HACE DOS MESES PRESENTA FLUJO VAGINAL, POCAS VECES EN MEDIANAS CONDICIONES GENERALES, SE DEJA EN OBSERVACION PARA TOMA DE PARACLINICOS Y VALORACION PSICOLOGIA.

Impresión Diagnostica:

	Código CIE10
Diagnostico Principal	T 7 4 2
Diagnostico Relacionado 1	Z 6 2 5
Diagnostico Relacionado 2	
Diagnostico Relacionado 3	
Diagnostico Relacionado 4	

Descripción:
- SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL
- OTROS PROBLEMAS RELACIONADOS CON NEGLIGENCIA EN LA CRIANZA DEL NIÑO

INFORMACIÓN DE LA PERSONA QUE SOLICITA

Profesional que solicita
Nombre: QUINTERO MURILLO ERLING ADRIANA
Cargo: TRABAJADOR SOCIAL
Teléfono
Teléfono Celular
Indicativo + Número + Ext.

Firma:

QUINTERO MURILLO ERLING ADRIANA
TRABAJADOR SOCIAL
Registro Profesional: 3629711261

Trabajador
TP 3629711261

63

CENTRO DE SALUD DESEPAZ
Laboratorio Clinico
09221620

Calle 120 Cra. 29E Poblado II
Tels. 437 77 77 - Ext 7116 Fax 437 40 54
E-mail: lcht@reduniata.gov.co
http://www.reduniata.gov.co
Cali - Colombia

Nombre del paciente:	MURCIA QUINTERO MARIANA	Orden No:	20150922162
Historia Clinica	1105380017	Edad:	4 Años 5 Meses
Empresa:	CONSULTA EXTERNA	Fecha Facturacion	2015-09-22 07:59
Medico	NO ASIGNADO	Fecha Impresion	2015-10-02 10:26

Examen	Resultado	Unidades	Valores de referencia	Procesado en

URO-COPROANALISIS

GRAM DE ORINA — 22/09/2015 14:13:22

NO SE OBSERVARON BACTERIAS EN LA MUESTRA

Bacteriologia seccion

BACTERIOLOGIA /MICROBIOLOGIA

FROTIS FLUJO VAGINAL

EXAMEN EN FRESCO — 22/09/2015 18:44:24

CELULAS EPITELIALES +
PH 3 - 5 X C

GRAM CERVICAL ---- — 22/09/2015 18:44:24

GRAM VAGINAL — 22/09/2015 18:44:24

COCOS GRAM (+) EN PARES Y AISLADOS

Bacteriologia seccion:

UROCULTIVO

RECUENTO DE COLONIAS — 23/09/2015 12:08:40

RECUENTO Y CULTIVO NEGATIVO

Bacteriologia seccion:

Nota: Todos los valores de referencia reportados en los examenes son tomados bibliograficamente
* Patologico

HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO

CALLE 72U N° 28E-00 POBLADO II, CALI - Tel:4377777
Nit. 805027337-4
COPIA HISTORIA CLINICA ELECTRONICA
Desde: 01 de Junio de 2017 Hasta 30 de Junio de 2017
RC 1105380017 - MARIANA MURCIA QUINTERO

Identificación del Paciente

Fecha de Nacimiento y Edad :	22/04/2011 - 7 Año(s)
Género :	Femenino
Discapacidad :	NINGUNA
Nivel de escolaridad:	Basica Primaria
Estado civil:	NO APLICA
Grupo Etnico:	Ninguno de los Anteriores
Ocupación:	No Aplica
Email:	
Dirección :	CL1202 D 23-41
Telefono:	4208435 - 3137048788
Ciudad:	CALI - Zona: Urbana
Responsable del usuario :	
Parentesco:	*
Telefono del Responsable:	*
Administradora:	COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD - Subsidiado POS

Atención: 201706060391 - [760010395718] DESEPAZ

Ingreso

Fecha: 06/06/2017 Hora:13:03:03 Usuario:Subsidiado POS Poliza: Autorización:
Servicio:PROMOCION Y PREVENCION Administradora:COOPERATIVA DE SALUD Y DESARRO
Edad del Paciente: 6 Año(s)

Acompañante

Tipo: Solo

Cierre Historia

Fecha: 06/06/2017 Hora: 13:04:42

Odontologia

- **Procedimientos**

No: 1 Fecha: 06/06/2017 Hora: 13:03:07 Sede: DESEPAZ Profesional: CANO MORENO YURI JHOANA, (HIGIENIST.)

Cod: 997102 Nomb: APLICACION DE SELLANTES DE FOTOCURADO [SALUD ORAL] Cant: 1 Dosis: DXP: DXR: Orden: 0 Item:

Descripción:
diente 55

SE LE DAN EXPLICACIONES AL PACIENTE DEL PROCEDIMIENTO A REALIZAR

SE DESINFECTA LA SUPERFICIE CON AGUA OXIGENADA Y CEPILLO PROFILACTICA. REALIZO DESMINERALIZACIJON DE FOSETAS Y FISURASCON ACIDO ORTOFOSFORICO POR 15 SEGUNDOS, LAVO POR 30 SEGUNDOS, AISLO CON TORUNDAS DE ALGODON Y APLICO EL SELLANTE CON AYUDA DE LA CUCHARILLA, SE FOTOPOLIMERIZA POR 20 SEGUNDOS, CONTROLO OCLUSION, NO COMER NADA DURANTE 1 HORA Y EVITAR EL CONSUMO DE CHICLETS Y CONSUMO DE DULCES EN GENERAL, PARA QUE DUREN LOS SELLANTES.

No: 2 Fecha: 06/06/2017 Hora: 13:03:47 Sede: DESEPAZ Profesional: CANO MORENO YURI JHOANA, (HIGIENIST.)

Cod: 997102 Nomb: APLICACION DE SELLANTES DE FOTOCURADO [SALUD ORAL] Cant: 1 Dosis: DXP: DXR: Orden: 0 Item:

Descripción:
diente 54

SE LE DAN EXPLICACIONES AL PACIENTE DEL PROCEDIMIENTO A REALIZAR

SE DESINFECTA LA SUPERFICIE CON AGUA OXIGENADA Y CEPILLO PROFILACTICA. REALIZO DESMINERALIZACIJON DE FOSETAS Y FISURASCON ACIDO ORTOFOSFORICO POR 15 SEGUNDOS, LAVO POR 30 SEGUNDOS, AISLO CON TORUNDAS DE ALGODON Y APLICO EL SELLANTE CON AYUDA DE LA CUCHARILLA, SE FOTOPOLIMERIZA POR 20 SEGUNDOS, CONTROLO OCLUSION, NO COMER NADA DURANTE 1 HORA Y EVITAR EL CONSUMO DE CHICLETS Y CONSUMO DE DULCES EN GENERAL, PARA QUE DUREN LOS SELLANTES.

No: 3 Fecha: 06/06/2017 Hora: 13:04:11 Sede: DESEPAZ Profesional: CANO MORENO YURI JHOANA (HIGIENIST.)

Cod: 997102 Nomb: APLICACION DE SELLANTES DE FOTOCURADO [SALUD ORAL] Cant: 1 Dosis: DXP: DXR: Orden: 0 Item:

Descripción:
diente 84

SE LE DAN EXPLICACIONES AL PACIENTE DEL PROCEDIMIENTO A REALIZAR

SE DESINFECTA LA SUPERFICIE CON AGUA OXIGENADA Y CEPILLO PROFILACTICA. REALIZO DESMINERALIZACIUON DE FOSETAS Y FISURASCON ACIDO ORTOFOSFORICO POR 15 SEGUNDOS. LAVO POR 30 SEGUNDOS, AISLO CON TORUNDAS DE ALGODON Y APLICO EL SELLANTE CON AYUDA DE LA CUCHARILLA, SE FOTOPOLIMERIZA POR 20 SEGUNDOS, CONTROLO OCLUSION, NO COMER NADA DURANTE 1 HORA Y EVITAR EL CONSUMO DE CHICLETS Y CONSUMO DE DULCES EN GENERAL PARA QUE DUREN LOS SELLANTES.

No: 4 Fecha: 06/06/2017 Hora: 13:04:25 Sede: DESEPAZ Profesional: CANO MORENO YURI JHOANA (HIGIENIST.)

Cod: 997102 Nomb: APLICACION DE SELLANTES DE FOTOCURADO [SALUD ORAL] Cant: 1 Dosis: DXP: DXR: Orden: 0 Item:

Descripción:
diente 65

SE LE DAN EXPLICACIONES AL PACIENTE DEL PROCEDIMIENTO A REALIZAR

SE DESINFECTA LA SUPERFICIE CON AGUA OXIGENADA Y CEPILLO PROFILACTICA. REALIZO DESMINERALIZACIUON DE FOSETAS Y FISURASCON ACIDO ORTOFOSFORICO POR 15 SEGUNDOS, LAVO POR 30 SEGUNDOS, AISLO CON TORUNDAS DE ALGODON Y APLICO EL SELLANTE CON AYUDA DE LA CUCHARILLA, SE FOTOPOLIMERIZA POR 20 SEGUNDOS, CONTROLO OCLUSION, NO COMER NADA DURANTE 1 HORA Y EVITAR EL CONSUMO DE CHICLETS Y CONSUMO DE DULCES EN GENERAL, PARA QUE DUREN LOS SELLANTES

CANO MORENO YURI JHOANA
HIGIENISTA ORAL
Registro Profesional /M-0142

Atención: 2017060704O9 - [760010395718] DESEPAZ

- Ingreso -
Fecha: 07/06/2017 Hora: 13:54:36 Usuario:Subsidiado POS Poliza Autorización
Servicio:PROMOCION Y PREVENCION Administradora:COOPERATIVA DE SALUD Y DESARRO
Edad del Paciente 6 Año(s)
- Acompañante -
Tipo: Solo
Cierre Historia
Fecha: 07/06/2017 Hora: 13:55:14

Odontología

• Procedimientos

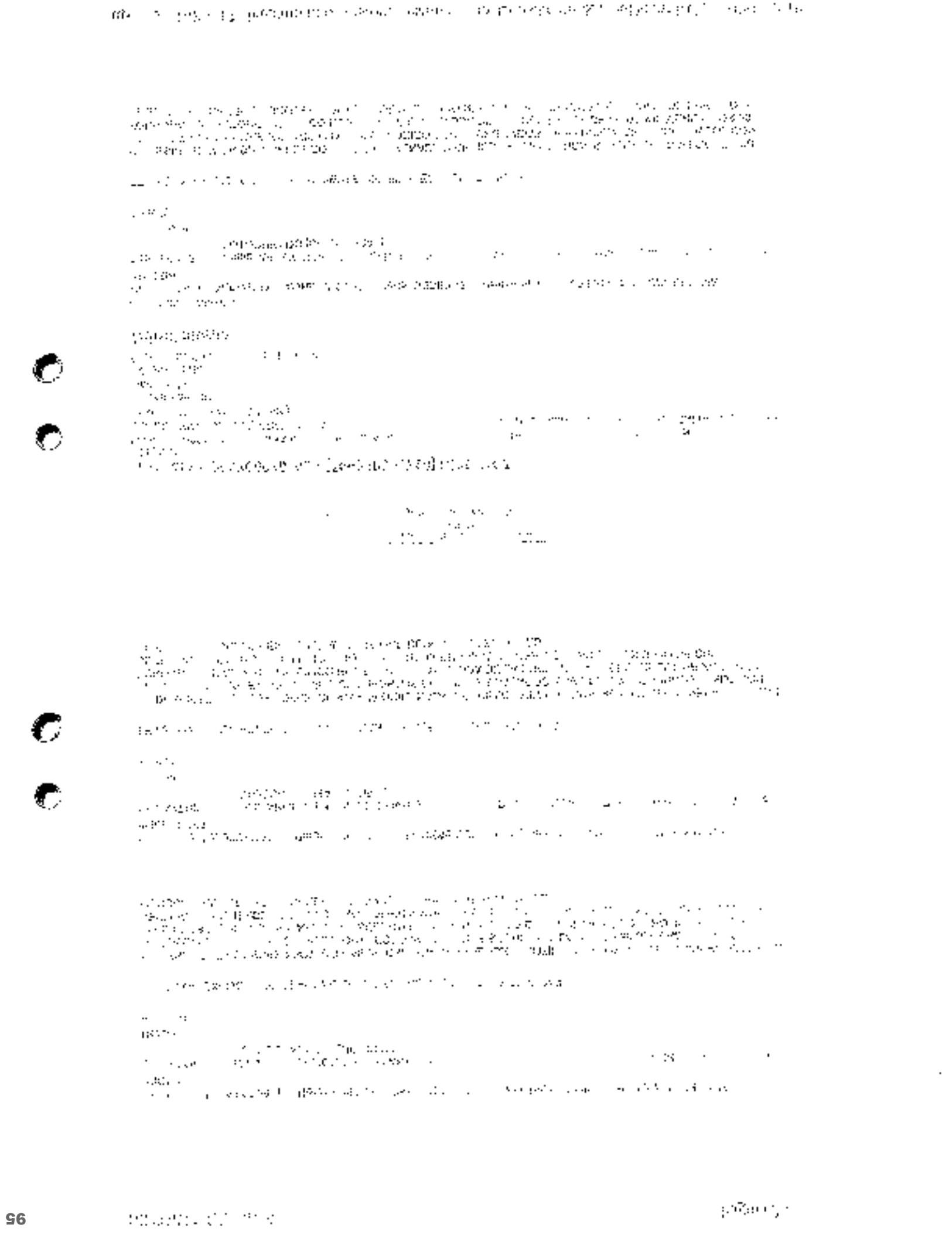
No: 1 Fecha: 07/06/2017 Hora: 13:54:40 Sede: DESEPAZ Profesional: CANO MORENO YURI JHOANA (HIGIENIST.)

Cod: 997102 Nomb: APLICACION DE SELLANTES DE FOTOCURADO [SALUD ORAL] Cant: 1 Dosis: DXP: DXR: Orden: 0 Item:

Descripción
DIENTE 74

SE LE DAN EXPLICACIONES AL PACIENTE DEL PROCEDIMIENTO A REALIZAR

SE DESINFECTA LA SUPERFICIE CON AGUA OXIGENADA Y CEPILLO PROFILACTICA. REALIZO DESMINERALIZACIUON DE FOSETAS Y FISURASCON ACIDO ORTOFOSFORICO POR 15 SEGUNDOS, LAVO POR 30 SEGUNDOS, AISLO CON TORUNDAS DE ALGODON Y APLICO EL SELLANTE CON AYUDA DE LA CUCHARILLA, SE FOTOPOLIMERIZA POR 20 SEGUNDOS, CONTROLO OCLUSION, NO COMER NADA DURANTE 1 HORA Y EVITAR EL CONSUMO DE CHICLETS Y



CONSUMO DE DULCES EN GENERAL PARA QUE DUREN LOS SELLANTES.

No: 2 Fecha: 07/06/2017 Hora: 13:55:01 Sede: DESEPAZ Profesional: CANO MORENO YURI JHOANA. (HIGIENIST...

Cod: 997102 Nomb: APLICACION DE SELLANTES DE FOTOCURADO |SALUD ORAL| Cant: 1 Dosis: DXP DXR Orden: 0 Item:

Descripción:
DIENTE 75

SE LE DAN EXPLICACIONES AL PACIENTE DEL PROCEDIMIENTO A REALIZAR

SE DESINFECTA LA SUPERFICIE CON AGUA OXIGENADA Y CEPILLO PROFILACTICA, REALIZO DESMINERALIZACION DE FOSETAS Y FISURASCON ACIDO ORTOFOSFORICO POR 15 SEGUNDOS. LAVO POR 30 SEGUNDOS. AISLO CON TORUNDAS DE ALGODON Y APLICO EL SELLANTE CON AYUDA DE LA CUCHARILLA, SE FOTOPOLIMERIZA POR 20 SEGUNDOS, CONTROLO OCLUSION, NO COMER NADA DURANTE 1 HORA Y EVITAR EL CONSUMO DE CHICLETS Y CONSUMO DE DULCES EN GENERAL, PARA QUE DUREN LOS SELLANTES.

CANO MORENO YURI JHOANA
HIGIENISTA ORAL
Registro Profesional 76-0143

Atención: 201706140169 - [750010395718] DESEPAZ

Ingreso
Fecha: 14/06/2017 Hora:09:09:40 Usuario Subsidiado POS Póliza: Autorización
Servicio:AMBULATORIOS Administradora:COOPERATIVA DE SALUD Y DESARRO
Edad del Paciente: 6 Año(s)
Acompañante
Tipo: Solo
Cierre Historia
Fecha: 14/06/2017 Hora: 09:55:59

Consulta Externa

Anamnesis

Fecha: 14/06/2017 Hora: 09:30:34
Tipo de Consulta: (890201) CONSULTA DE MEDICINA GENERAL
Profesional: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR (MEDICO -)
Finalidad: No Aplica
Motivo de Consulta: POR LO MISMO
Enfermedad Actual: PACIENTE 73 MESES. QUIEN INGRESA EN COMPAÑIA DE PADRE DAVID MURCIA Y MADRE DANIELA QUINTERO, CON HC DE HUV |14/06/2016| DONDE ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA REFIERE DX DE OBESIDAD EXOGENA, EN SEGUIMIENTO DESDE LOS 3 MESES DE EDAD QUIEN EN HALLAZGOS DE UROANALISIS SE ENECUENTRA DISMINUCION DE CAPACIDAD DE LA CONCENTRACION POR LO QUE SE DEBE DESCARTAR TRASTORNO DE OSMOLARIDAD DEL RIÑON, SE SOLICITA OSMOLARIDAD URINARIA PRIEMERA ORINA DE LA MAÑANA EN AYUNAS. PROLACTINA EN LA MÑANA Y ADH. ADICIONALMENTE POR PERSISTENCIA DE OBESIDAD NO EXPLICADA DE NADNERA EXOGENA Y PERIFERICA SE SOLICITAN ESTUDIO DE EXTENSION PARA VX CENTRAL DE HIPOSIFISIS PORLO QUE SOLICITAN RMN DE HIPOSIFIS CON CONTRASTE Y ANESTESIOLOGO. EL PADRE REFIERE ELLA NO NECESITA ESE EXAMEN COMO ASI PARA DESCARTAR ELLA NO TIENE NADA Y YA LE HUBIERA SALIDO HACE RATO 2 MADRE REFIER EQUE DESDE3 LOS 8 MESE DE EDAD PRESENTA SECRECION VAGINAL AMARILLA, QUE HA PRESENTADO OLOR FETIDO DESDE HACE 1 MES.

Antecedentes
(Profesional: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR (MEDICO -))

Personales:	Si	PRODUCTO DE PRIMER EMBARAZO DE MADRE DE 17 ANOS SIN COMPLICACIONES, PARTO CESAREA POR PODALICO, HUV A TERMINO (NO RECUERDA EG), PESO 3500 GR Y TALLA: 51 CM AL NACER. NO REQUIRIO HOSPITALIZACION. CYD DESEPAZ PAI AL DIA NO TRAE CARNE
Patologicos:	Si	OBESIBIDAD EN ESTUDIO POR ENDOCRINOLOGIA HUV PERO SUSPENDIERON CONTROLES.
Ginecológicos:	Si	MENARCA: NO
Tóxico/Alérgicos	Si	** TRIMETOPRIM SULFA ***

A1

6ª

▸ Rev.Sistemas y Ex.Fisico

Fecha: 2017-06-14 *Hora:* 09:35:11 *Profesional:* TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR.(MEDICO -)

Signos Vitales

Peso:	31.00 Kilos	Talla:	118 Cm	Masa Corporal	22.26 Kg/M²	Frecuencia Cardiaca	94 Min
Frecuencia Respiratoria:	18 Min	Temperatura:	36.00 °C	Presion Arterial:		Saturación:	69.00 %

Examen Fisico

Estado General:		INGRESA EN COMPAÑIA DE LOS PADRES, BUEN SEMBLANTE, EN BUENAS CONDICIONESG GENERALES, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, SIN SIGNOS DE SIRS. NO SE TOMA PRESION ARTERIAL YA QUE NO HAY TENSIOMETRO PEDIADRICO
Ojos:	Normal	ESCLERAS ANICTAERICAS CONJUTIVSA ROSADAS , MUCOSAS HUMEDAS,
Oidos:	Normal	OTOSCOPIA BILATERAL CAE SIN ALTERACION. NO SECRECION, NO LESIONES ESCASO CERUMEN, TIMPANO SIN LESIONES, SIN ALTERACIONES, INTACTO
Boca:	Normal	OROFARINGE SIN ALTERACION, NO MASAS, AMIGDALAS SIN LESIONES.
Cuello:	Normal	CUELLO MOVIL, NO MASAS, NO ADENOMEGALIAS,
Torax	Normal	SIMETRICO, NORMOEXPANSIBLE, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS REGULARES,BUENA INTENSIDAD NO SOPLOS. MV PRESENTE,NO AGREGADOS
Abdomen:	Normal	BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO. NO SINGOS DE IRRITACION, NO MASAS, NO MEGALIAS,
GU	Anormal	GENITALES EXTERNOS FEMENINOS, ERITEMA EN LABIOS MENORES. SE OBESRVA HIMEN ROTO, NO SANGRADO. OLOR FETIDO, NO SE REALIZA TV, EN PANTYS SE OBESRVA SECRECION VAGINAL AMARILLA, FETIDA, LIQUIDA, ESCASA,
Extremidades	Normal	MOVILES SIMETRICAS NO EDEMA, PULSO PEDIOS PRESENTES. LLENADO CAPILAR <2SEG,
Neurológico	Normal	ALERTA, COLABORADOR, NO FOCALIZADO
Piel:	Normal	SIN LESIONES
Remisión por patología	Normal	
Sistemática Respiratoria:	No	
TBC Multidrogoresistente:		
Sintomático de Piel	No	
Lepra	No	
Sintomático Nervioso	No	
Pertérico		
Perímetro Abdominal	(70) Normal	

▸ Ordenacion

No: 20170614016[illegible] - 1 Fecha: 14/06/2017 09:36:08 Tipo de orden:AMBULATORIO Profesional: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR.(MEDI

Nombre	Cantidad	Nota
(890302) CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	1	(ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA)

Observaciones:

No: 20170614016[illegible] - 2 Fecha: 14/06/2017 09:37:27 Tipo de orden:AMBULATORIO Profesional: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR.(MEDI

Nombre	Cantidad	Nota
(890408) INTERCONSULTA POR TRABAJO SOCIAL	1	()

Observaciones:

No: 20170614016[illegible] - 3 Fecha: 14/06/2017 09:37:46 Tipo de orden:AMBULATORIO Profesional: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR.(MEDI

Nombre	Cantidad	Nota
(890406) INTERCONSULTA POR PSICOLOGIA	1	()

Observaciones:

No: 20170614016[illegible] - 4 Fecha: 14/06/2017 09:37:57 Tipo de orden:AMBULATORIO Profesional: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR.(MEDI

Nombre	Cantidad	Nota
(901107) COLORACION GRAM Y LECTURA PARA CUALQUIER MUESTRA	1	()
(901304) EXAMEN DIRECTO FRESCO DE CUALQUIER MUESTRA	1	()

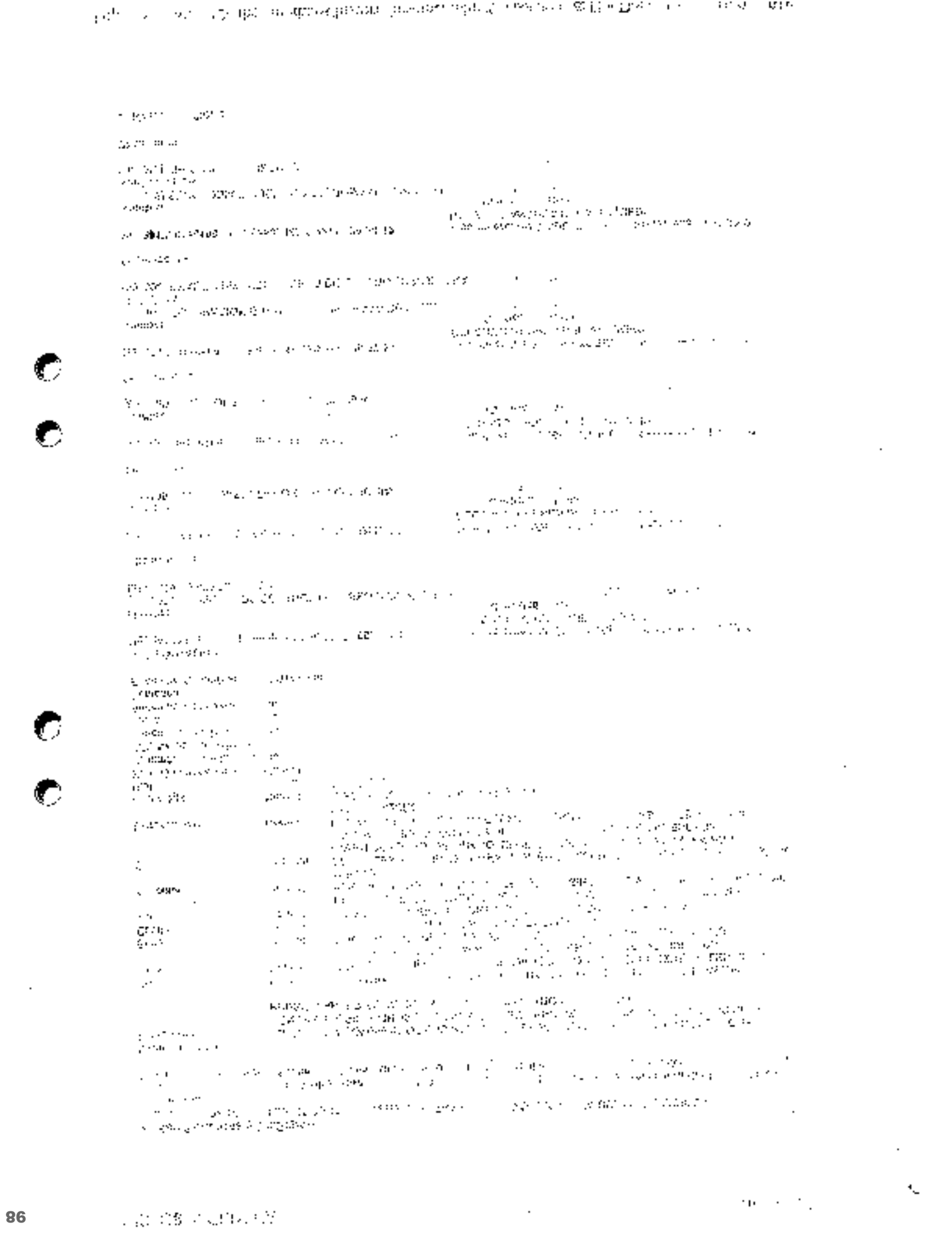
Observaciones:

No: 20170614016[illegible] - 5 Fecha: 14/06/2017 09:38:12 Tipo de orden:AMBULATORIO Profesional: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR.(MEDI

Nombre	Cantidad	Nota
(906815) SEROLOGIA,PRUEBA NO TREPONEMICA VDRL EN SUERO O LCR	1	()
(906240) VIH 1 Y 2 ANTICUERPOS	1	()

Observaciones

▸ Notas Medicas



Fecha 14/06/2017 Hora 09:45:27 Profesional TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR Especialidad MEDICO - RURAL
Nota

PACIENTE DE 8 AÑOS HEMODINAMICAMENTE ESTABLE SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, SIN SIGNOS DE S IRS CON SECRECION VAGINAL CRONICA (DESDE LOS 8 MESES) LA CUAL HACE 1 MES AUMENTA INTENSIDAD DE OLD R Y SECRECION, AL EXAMEN FISICO GINECOLOGICO EL CUAL SE HACE EN COMPAÑIA DE PADRES Y DRA. AURA CALD ERON, SE OBSERVA GENITALES EXTERNOS FEMENINOS, ERITEMA EN LABIOS MENORES. SE OBSERVA HIMEN ROTO, NO SANGRADO. OLOR FETIDO, NO SE REALIZA TV, EN PANTYS SE OBSERVA SECRECION VAGINAL AMARILLA, FETIDA, LIQUIDA ESCASA.

CONSIDERO SOSPECHA DE SAS. SE INICIA RUTA SOLICITO INTERCONSULTA POR PSICOLOGIA, TRABAJO SOCIAL, FR OTIS VAGINAL, VIH, SEROLOGIA

SE INDAGA AL PADRE Y A, MADRE LA CUAL REFIERE QUE LA PACIENTE PERMANECE EN COMPAÑIA DE MADRE Y ABU ELA PATERNA, EL PADRE TRABAJA NO MANTIENE EN CASA Y ABUELO PATERNO TAMBIEN LABORA HASTA LAS 2PM, M ADRE REFIERE QUE EN OCASIONES LA PACIENTE SE QUEDA EN COMPAÑIA DE ABUELA MATERNA.

SE EXPLICA A LOS PADRES PROCEDIMIENTO A SEGUIR, REFIEREN ENTENDER Y ACEPTAN.

SE DIRECCIONA A URGENCIAS DESEPAZ.

Fecha 14/06/2017 Hora 09:55:36 Profesional TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR Especialidad MEDICO - RURAL
Nota

SE LLENA PRIMERA PARTE DE FICHA EPIDEMIOLOGICA DE SAS (DATOS BASICOS) SE ENTREGA PACIENTE A DRA. MAIR A ALEJANDRA RAMIREZ URGENCIAS DESEPAZ, SE DEJA EN COMPAÑIA DE MADRE EN CAMILLA.

▪ Laboratorios y Diagnosticos
Análisis:

Tipo de Diagnóstico:	Confirmado Nuevo
Diag. Principal	(T742) SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL
Diag. Relacionado1:	(E669) OBESIDAD, NO ESPECIFICADA
Diag. Relacionado2	
Diag. Relacionado3	
Diag. Relacionado4	

Laboratorio Clinico

▪ Examenes de Laboratorio
No. 1 Fecha: 14/06/2017 Hora: 13:08:12 Profesional:
Procedimiento: SEROLOGIA (PRUEBA NO TREPONÉNICA) VDRL EN SUE Finalidad: No Aplica Cantidad: 1
Descripción:

Codigo	Prueba	Resultado	Unidad	Val. Min.	Val. Max.
4008	SEROLOGIA VDRL	NO REACTIVA			

No. 2 Fecha: 14/06/2017 Hora: 13:05:11 Profesional:
Procedimiento: EXAMEN DIRECTO FRESCO DE CUALQUIER MUESTRA Finalidad: No Aplica Cantidad: 1
Descripción:

Codigo	Prueba	Resultado	Unidad	Val. Min.	Val. Max.
6000	EXAMEN EN FRESCO	TRICOMONAS NEGATIVO CELULAS GUIA NEGATIVO PMN 3-5 xc			
6001	GRAM CERVICAL	—			
6002	GRAM VAGINAL	COCOBACILOS GRAM NEGATIVOS ++ COCOS GRAM POSITIVOS EN PARES Y AISLADOS ESCASOS			

No. 3 Fecha: 14/06/2017 Hora: 13:15:13 Profesional:
Procedimiento: VIH 1 Y 2 ANTICUERPOS Finalidad: No Aplica Cantidad: 1
Descripción:

Codigo	Prueba	Resultado	Unidad	Val. Min.	Val. Max.
9007	PRUEBA DE HIV	NEGATIVO/A			

Comentario: ALERE DETERMINE HIV-1/2.
ALERE DETERMINE HIV-1/2 ES UN INMUNOANALISIS CUALITATIVO IN VITRO DE LECTURA VISUAL PARA LA DETECCION DE ANTICUERPOS FRENTE AL VIH-1 Y VIH 2.ESTE ENSAYO ESTA INDICADO COMO AYUDA EN LA DETECCION DE ANTICUERPOS FRENTE AL VIH-1/VIH-2 EN MUESTRAS DE INDIVIDUOS INFECTADOS. LAS MUESTRAS POSITIVAS SE

DEBEN VOLVER A ENSAYAR CON UNA PRUEBA CONFIRMATORIA.

TANAYO DELGADO ANDREA DEL MAR
MÉDICO - RURAL

Atención: 201706140222 - [760010396718] DESEPAZ

Ingreso
Fecha: 14/06/2017 Hora:09:54:07 Usuario:Subsidiado POS Poliza: Autorización:
Servicio:URGENCIAS AMBULATORIO Administradora:COOPERATIVA DE SALUD Y DESARRO
Edad del Paciente: 6 Año(s)
Acompañante
Tipo: Solo
Egreso
Fecha: 15/06/2017 Hora:08:54:17 Servicio:URGENCIAS-OBSERVACION Cama:CAMA 16 OB Estado:Vivo
Profesional:PEÑA ALVAREZ LUIS ARMANDO Cargo:MEDICO - RURAL

Urgencias

Notas Medicas

Fecha 14/06/2017 Hora 10:04:52 Profesional RAMIREZ VALENCIA MAIRA ALEJANDRA Especialidad MEDICO - RURAL
Nota

SE LLAMA PACIENTE A VALROACION, SE ENCUENTRA EN CAMA SOLA, REFIERE QUE MADRE SALIO, SE ESPERA A QUE MADRE ESTE CON PACIENTE PARA VALROACION

Triage

Triage

Fecha y Hora: 14/06/2017 - 10:16:29 **Profesional:** RAMIREZ VALENCIA MAIRA ALEJANDRA
Motivo: "REMITIDA DE CONSULTA EXTERNA POR SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL "
Signos Vitales: Peso:31.00 Kg Talla:118 cm IMC:22.26 Kg/m² FC:75 Min. FR:15 Min. Temp:36.50 °C PA:120/70 Saturación:98.00 %
Hallazgos Clínicos: PACIENTE DE 6 AÑOS VALORADA POR DRA TAMAYO QUIEN DURANTE VALORAICON MEDICA ENCUENTRA PACIENTE FLUJO VAGINAL AMARILLO FETIDO, ERITEMA EN LABIOS MENORES, HIMEN ROTO. POR LO QUE SE ACTIVA RUTA DE VIOLESNCIA SEXUAL SE REMITE PACIENTE PARA VALORAICON POR PSICOLOGIA Y TRABAJO SOCIAL. DURANTE VALORACION MADRE ANSIOSA INQUIETA REFIERE QUE PADRE DE MENOR ESTA MOLESTO POR QUE EL PIENSA QUE ELLA LO METIO EN PROBLEMAS. REFIERRE QUE PACIENTE DESDE LOS 8 MESES PRESNETA FLUJO VAGINAL. POACIENTE EN BUENAS CODNCIENS GENERALES. SE DAJE EN OBSERVACION PARA TOMA DE PRACLINCIOS Y VALORACION PSICOSOCIAL.
Impresión Diag:
Clasificación: Triage II
Conducta: Urgencias

Urgencias

Fecha y Hora: *14/06/2017 - 10:16:29 Profesional: RAMIREZ VALENCIA MAIRA ALEJANDRA*
Motivo: "REMITIDA DE CONSULTA EXTERNA POR SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL "
Signos Vitales: Peso:31.00 Kg Talla:118 cm IMC:22.26 Kg/m² FC:75 Min. FR:15 Min. Temp:36.50 °C PA:120/70 Saturación:99.00 %
Hallazgos Clínicos: PACIENTE DE 6 AÑOS VALORADA POR DRA TAMAYO QUIEN DURANTE VALORAICON MEDICA ENCUENTRA PACIENTE FLUJO VAGINAL AMARILLO FETIDO, ERITEMA EN LABIOS MENORES, HIMEN ROTO. POR LO QUE SE ACTIVA RUTA DE VIOLESNCIA SEXUAL SE REMITE PACIENTE PARA VALORAICON POR PSICOLOGIA Y TRABAJO SOCIAL. DURANTE VALORACION MADRE ANSIOSA INQUIETA REFIERE QUE PADRE DE MENOR ESTA MOLESTO POR QUE EL PIENSA QUE ELLA LO METIO EN PROBLEMAS. REFIERRE QUE PACIENTE DESDE LOS 8 MESES PRESNETA FLUJO VAGINAL. POACIENTE EN BUENAS CODNCIENS GENERALES. SE DAJE EN OBSERVACION PARA TOMA DE PRACLINCIOS Y VALORACION PSICOSOCIAL.
Impresión Diag:
Clasificación: Triage II
Conducta: Urgencias

Consultas

Consulta Nº. 0
Fecha: 14 de Junio de 2017 Hora: 10:18:41 Profesional: RAMIREZ VALENCIA MAIRA ALEJAND.(MEDICO - .)
Tipo: (890702) CONSULTA DE URGENCIAS POR MEDICINA GENERAL

Anamnesis

Finalidad: No Aplica
Motivo de Consulta "REMITIDA DE CONSULTA EXTERNA POR SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL "
Enfermedad Actual: PACIENTE DE 6 AÑOS VALORADA POR DRA TAMAYO QUIEN DURANTE VALORACION MEDICA ENCUENTRA PACIENTE FLUJO VAGINAL AMARILLO FETIDO, ERITEMA EN LABIOS MENORES HIMEN ROTO POR LO QUE SE ACTIVA RUTA DE VIOLESNCIA SEXUAL SE REMITE PACIENTE PARA VALORAICON POR PSICOLOGIA Y TRABAJO SOCIAL DURANTE VALORACION MADRE ANSIOSA INQUIETA REFIERE QUE PADRE DE MENOR ESTA MOLESTO POR QUE EL PIENSA QUE ELLA LO METIO EN PROBLEMAS REFIERRE QUE PACIENTE DESDE LOS 8 MESES PRESNETA FLUJO VAGINAL. PCIENTE EN BUENAS CODNICIONES GENERALES SE DAJE EN OBSERVACION PARA TOMA DE PARACLINICOS Y VALORACION PSICOSOCIAL

Antecedentes
Plantlos: No
Tiene Alérgicos: SI TRIMETOPRIM SULFA

Signos Vitales
Peso: 31.00 Kg Talla: 116 Cm Masa Corporal: 22.26 Kg/m^2 Frecuencia Cardiaca: 75 Min
Frecuencia Respiratoria: 15 Min Temperatura: 36.50 °C Presión Arterial: 120/70 Saturación: 99.00 %

Examen Físico
Estado General: BUENAS CONDICIONE SGENRALES, HEMODINAMICAMENTE ESTABLE
Cabeza: Normal NORMOCEFALICO MUCOSAS HUMEDAS HIDRATADAS
Cuello: Normal
Torax: Normal RUIDOS CARDIACOS RITMICOS DE RUEN INTENSIDAD, CAMPOS PULMONARES NORROVENTILADOS NO RONCUS NO SIBILANCIAS
Abdomen: Normal BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOR A LA PALPACION NO SINGOS DE IRRITACION PERITONEAL
GU Normal SE OMITE
Extremidades: Normal MOVILES SIMETRICAS
Neurológico: Normal A. ERTA ACTIVA, NO DEFCIT
Nariz: Normal
Oidos Normal
Boca Normal
Ojos: Normal
Piel Normal
Ano Normal
Osteomuscular: Normal
Revisión por Sistema:
Sistemático Respiratorio: No
Sistemático de Piel: No
Sistemático Nervioso No
Periférico
Perímetro Abdominal: (70) Normal

Análisis de Laboratorios e Imágenes Diagnósticas
Análisis:
Diagnósticos
Principal (T74.2) SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL — Tipo Diagnóstico: Confirmado Repetido

Plan de Manejo / Recomendaciones
Destino: AMBULATORIO
Recomendaciones: PACIENTE REMITIDA DE CONSULTA EXTERNA POR DR TAMAYO POR CONSIDERAR POSIBLE SAS. PACIENTE YA TIENE FICHA EPISDEMIOLOGICA, ORDEN DE PARACLINICOS Y ORDEN PARA VALO POR T SOCIAL Y PSICOLOGIA., SE DAJA EN OBSERVACION EN COMPAÑIA DE MADRE PENDIENTE *DE PARACLINICOS PARA DEFINIR CONDUCTA. LLAMA LA ATENCION QUE DURANTE VALORIAON* PADRE INTERRUMPE ATENCION MEDICA REFIERE QUE QUIERE ESTAR EN LA VALORACION SE EXPLICA QUE DEBE ESTAR UN ACOMPAÑANTE POR PACIENTE PERO PADRE SE TORNA HOSTIL, REFIERE QUE SIEMPRE LO TRATAN DE VIOLADOR A LO QUE MADRE SE TORNA NERVIOSA.

• Signos Vitales

No.	Fecha	Hora	Peso	Talla	MC	FC	FR	Temp	PA	TA	Feto	Saturacl	Profesional
1	14/06/2017	10:17:47	31.00	116	22.26	75	15	36.50	120/70	87	0	99.00	RAMIREZ VALENCIA MAIRA ALEJAND.

• Cambio de Atencion

No.	Fecha	Hora	Orig.Servicio	Orig.CamaDest.Servicio	Dest.CamaProfesional
1	14/06/2017	11:06:43	HOSPITALIZACION	16	RAMIREZ VALENCIA MAI

Observacion e Internacion

• Notas Medicas
Fecha 14/06/2017 Hora 14:46:24 Profesional TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR Especialidad MEDICO - RURAL
Nota

SE ANEXA NOTA:

SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 13+60-14+00 MIENTRAS ME ENCUENTRO EN CONSULTA, TOCAN DE MANERA AGRES

VA A LA PUERTA DE MI CONSULTORIO, AL ABRIR LA PUERTA ES EL PADRE DE LA MENOR QUIEN ME REFIERE EN VOZ ALTA Y AGRESIVA "VEA COMO ASI QUE SE ME VAN A LLEVAR A MI NIÑA A BIENESTAR SI TODOS LOS EXAMENES LE S ALIERON BIEN". A LO QUE LE RESPONDO QUE POR FAVOR SE DIRIJA A EL PRIMER PISO PARA HABLAR CON LA TRABAJ ADORA SOCIAL O PSICOLGA QUIENES SON LAS ENCARGADAS DE BRINDARLE INFORMACION QUE YO NO TENGO EN E L MOMENTO SE RETIRA GRITANDO "YO LOS VOY A DEMANDAR, SI LOS EXAMENES LES SALIERON BIEN

» Ordenacion

No: 2017061419222 - 1 Fecha: 14/06/2017 15:09:10 **Tipo de orden:AMBULATORIO Profesional: GARCIA JARAMILLO MARGARITA MAR./ENF**

Nombre
(890408) INTERCONSULTA POR TRABAJO SOCIAL

Cantidad	Nota
1	()

Observaciones:

No: 2017061419222 - 2 Fecha: 14/06/2017 15:09:38 **Tipo de orden:AMBULATORIO Profesional: GARCIA JARAMILLO MARGARITA MAR./ENF**

Nombre
(890408) INTERCONSULTA POR PSICOLOGIA

Cantidad	Nota
1	()

Observaciones:

» Consultas

Consulta N°. 1
Fecha: 14 de Junio de 2017 Hora: 15:15:28 Profesional: QUINTERO MURILLO ERLING ADRIAN,(TRABAJADO)
Tipo (890408) INTERCONSULTA POR TRABAJO SOCIAL

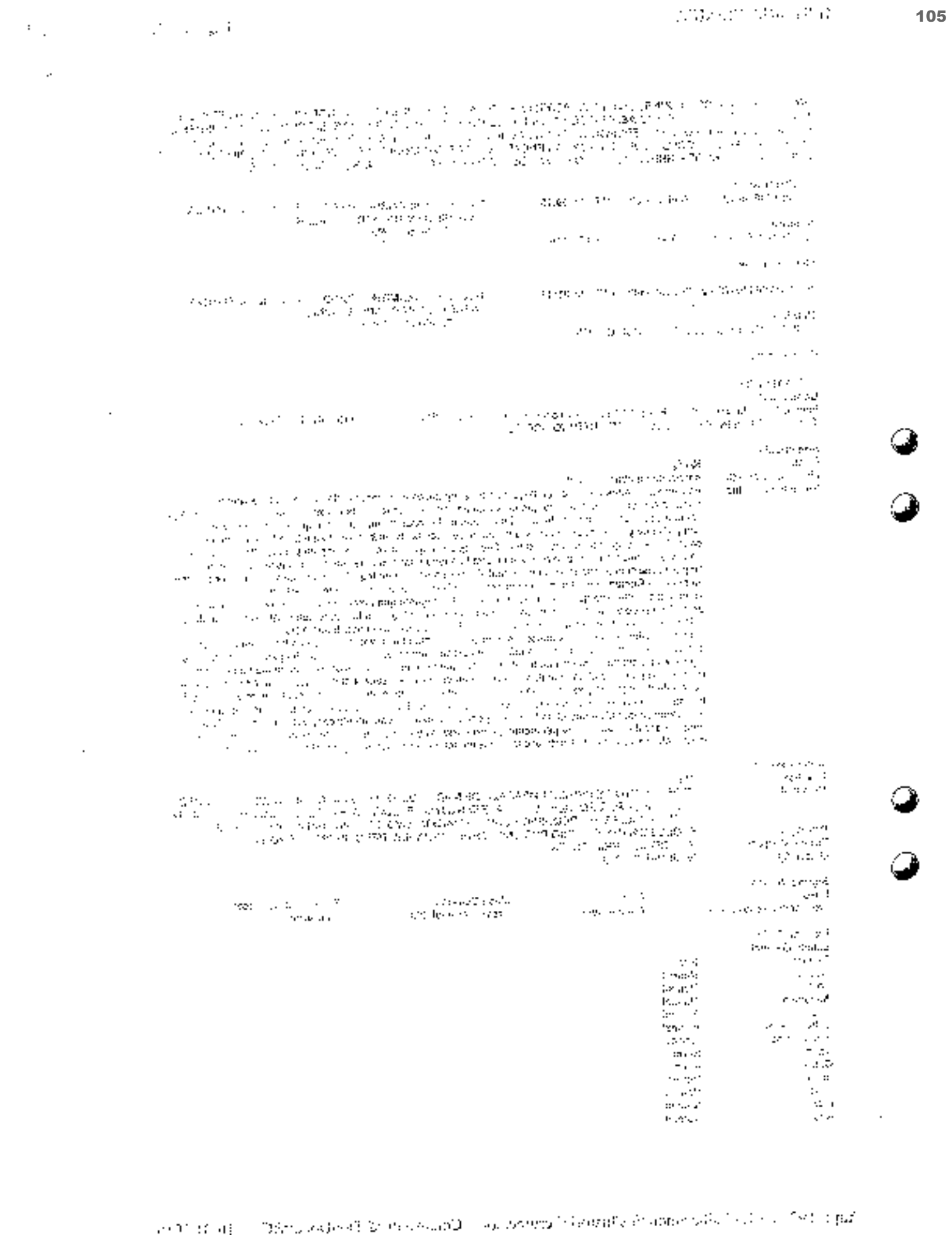
Anamnesis
Finalidad: No Aplica
Motivo de Consulta: sospecha de abuso sexual
Enfermedad Actual: paciente de 8 años de edad que llega a sala de urgencias en compañia de madre Daniela Quintero, remitida de consulta externa porque en su valoración, encuentra que la paciente tiene hallazgo de flujo vaginal abundante y con olor fuerte al momento de la consulta, mama refiere que la paciente, vive en compañia de padre madre, hermano y abuelos, en compartir en la calle 102d # 23-41. dentro de la consulta se indaga a la niña la cual manifiesta que el papa y la mama le limpian porque ella tiene un flujo. "cuando estamos en el cuarto mi mama cierra la puerta y mi papa me limpia, algunas veces cuando me limpia se me sale el orine, mi abuela también me limpia, con un trapo" se le pregunta a la menor que tan a menudo es limpiada por el padre y manifiesta que "esporádicamente" al preguntarle que es esporádicamente dice que " un dia si otro no", se le pregunta que porque se le sale el orina cuando la están limpiando y manifiesta que "porque mucha risa", se indaga con la madre quien esta al cuidado de la niña y se manifiesta que ella y su abuela ya que los hombres de la casa llegan a las 7 de la noche, su mismo manifiesta que la niña desde los 8 meses presenta el flujo vaginal y esta en tratamiento en esta clinica, asi mismo manifiesta que la niña no ha presentado ningún tipo de sospecha para determinar que algo le esta pasando. por otra parte, al momento que se le informa a los padres que la menor debe ser revisada, el padre se altera manifestando que "siempre se le acusaba a el de violador", se retira el padre de la sala de urgencias y se deja a la menor en compañia de la madre sin embargo, tras revisiones, al revisar la historia clinica, se identifica que la menor en el mes de abril consulto la sala de urgencias por una sinusitis, asi mismo se identifica que el padre no suspendió tratamiento para identificar posible tumor cerebral porque consideró que no era pertinente, padre ansioso y algo agresivo al momento de explicarle a la madre algunas conductas frente al caso de la menor, se torna agresiva y insensata con la niña

Antecedentes
Planifica: No
Personales: SI PRODUCTO DE PRIMER EMBARAZO DE MADRE DE 17 ANOS SIN COMPLICACIONES, PARTO CESAREA POR PODALICO, HUV A TERMINO (NO RECUERDA EG), PESO 3500 GR Y TALLA: SI CM AL NACER. NO REQUIRIO HOSPITALIZACION CYD: DESEFAZ PAI AL DIA NO TRAE CARNE
Psicológicos: SI OBESIDAD EN ESTUDIO POR ENDOCRINOLOGIA HUV PERO SUSPENDIERON CONTROLES.
Tóxico Alérgicos: SI " TRIMETOPRIM SULFA "
Ginecológicos: SI MENARCA: NO

Signos Vitales
Peso: Talla: Masa Corporal: Frecuencia Cardiaca:
Frecuencia Respiratoria: Temperatura: Presión Arterial /00 Saturación

Examen Físico
Estado General:

Cabeza:	Normal
Cuello:	Normal
Torax:	Normal
Abdomen:	Normal
GU:	Normal
Extremidades	Normal
Neurológico:	Normal
Piel:	Normal
Oidos:	Normal
Boca	Normal
Ojos	Normal
Piel	Normal
Anio	Normal



Osteomuscular: Normal
Revisión por Sistema
Sistemático Respiratorio: No
Sistemático de Piel: No
Sistemático Nervioso: No
Perifanco:
Perímetro Abdominal: (70) Normal

Análisis de Laboratorios e Imágenes Diagnósticas
Análisis
Diagnósticos

Principal	[T742] SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL	Tipo Diagnóstico
Relac 1	(Z626) OTROS PROBLEMAS RELACIONADOS CON NEGLIGENCIA EN LA CRIANZA DEL NIÑO	Confirmado Repetido Confirmado Nuevo

Plan de Manejo y Recomendaciones
Destino: AMBULATORIO
Recomendaciones: se esperan resultados de paramédicos, sin ningún resultado de alarma, no se logra clarificar algún hecho que nos permita determinar que pasa con la menor, paciente que quedara bajo disposición de bienestar familiar, seguimiento por trabajo social

+ Signos Vitales

No.	Fecha	Hora	Peso	Talla	IMC	FC	FR	Temp	PA	TA	Feto	Saturacl	Profesional
2	14/06/2017	15:15:43	0.00	0	0.00	0	0	0.00	0/0	0	0	0.00	QUINTERO MURILLO ERLING ADRIAN.

+ Notas Enfermería
Fecha: 14/06/2017 Hora: 15:20:21 Profesional: GARCIA JARAMILLO MARGARITA MARIA
Nota

INGRESA MENOR DE EDAD NIÑA DE 8 AÑOS EN COMPAÑIA DE LOS PADRES VIENE DE CONSULTA EXTERNA CON ORDENES DE ASAS PARA ACTIVAR RUTA .ES VALORADA POR LA DRA RAMIREZ QUIEN EN SU VALORACION ENCUENTRA HIMEN ROTO CON PRESENCIA DE SALIDA DE FLUJO VAGINAL FETIDO POR LO CUAL REALIZA INDAGACION A LOS PADRES Y EL PADRE SE TORNA AGRESIVO CONTESTA APRENSIVAMENTE ,SE DEJA NIÑA EN OBSERVACION, SE TOMAN PARACLINICOS PENDIENTE REPORTES ,ES VALORADA POR TRABAJADORA SOCIAL ADRIANA Y POR PSICOLOGIA FIAMA QUIENES DEFINEN TRASLADO HOSPITAL CARLOS HOLMES

+ Notas Medicas
Fecha 14/06/2017 Hora 15:20:43 Profesional QUINTERO MURILLO ERLING ADRIANA Especialidad TRABAJADOR SOCIAL
Nota

madre alterada, con riesgo de fuga

se explica conducta a seguir a la enfermera Margarita se notifica remision a icbf y comisaria por trabajo social

+ Ordenamiento
No: 2017061402252 - 3 Fecha: 14/06/2017 15:20:59 Tipo de orden:**AMBULATORIO** Profesional: **QUINTERO MURILLO ERLING ADRIAN(TRA**

Nombre	Cantidad	Nota
[890209] CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR TRABAJO SOCIAL	1	(15 DIAS)

Observaciones

+ Notas Enfermería
Fecha: 14/06/2017 Hora: 15:43:33 Profesional: GARCIA JARAMILLO MARGARITA MARIA
Nota

MADRE SE TORNA AGRESIVA CON ALTO RIESGO DE FUGA POR LO CUAL SE LLAMA A POLICIA INFANCIA ADOLESCENCIA ,SE LLAMA VIA TELEFONICA A JEFE NATALIA MARQUEZ PARA COMENTAR PACIENTE ,SE LLAMA A TRANSPORTE DE A INSTITUCION PARA ACOMPAÑAMIENTO DE LA POLICIA CON LA PATRULLERA ESTEFANIA BURBANO QUIEN MANIFIESTA NO PUEDE TRASLADAR LA NIÑA EN LA PATRULLA YA QUE SE ENCUENTRA BAJO CUSTODIA DE LA INSTITUCION , SE ENVIA HC CON REMISION DE TRABAJO SOCIAL Y PSICOLOGIA PARA ICBF Y COMISARIA ,CON REPORTES DE PARACLINICOS CONTINUA SU MANEJO DE RUTA EN HOSPITALIZACION PREVENTIVA

+ Notas Medicas
Fecha 14/06/2017 Hora 15:47:58 Profesional RAMIREZ VALENCIA MAIRA ALEJANDRA Especialidad MEDICO - RURAL
Nota

PACIENTE VALORADA POR TRABAJO SOCIAL Y PSICOLOGIA QUIENES CONSIDERAN QUE POR CASO NO CLARO DE P *ACIENTE SE DEJA PACIENTE A DISPOSICION DE ICBF, POR LO QUE SE DEJA DECIDE TRASLADAR A PACIENTE A HOSP* ITAL CHT PEDIATRIA PARA HOSPITALIACION PREVENTIVA, ADEMAS REPORTE DE PARACLINCOS FROTIS VAGINAL CO COBACILOS GRAM NEGATIVO ++, COCOS GRAM POSITIVOS EN PARES AISLADOS ESCASOS, TRICOMONAS NEG, CEL GUIA NEG, PMN 3-5XC CONSIDERO FROTIS VAGINAL NO CONCLUYENTE POR LO QUE SOSLICTO NUEVA MUESTRA S E EXPLICA A MADRE QUEIN ACEPTA.

Fecha 14/06/2017 Hora 15:50:59 Profesional RAMIREZ VALENCIA MAIRA ALEJANDRA Especialidad MEDICO - RURAL

Nota

ORDENES MEDICAS*

IDX SAS

PESO 25 KG

1. HOSPITALIZACION PREVENTIVA HCHT PEDIATRI

2. DIETA COMUN

3. SS NUEVO FROTIS VAGINAL

4. P/ CONDUCTA POR ICBF

+ Ordenacion

No: 20170614[illegible]222 - 4 Fecha: 14/06/2017 15:51:23 **Tipo de orden: AMBULATORIO** **Profesional: RAMIREZ VALENCIA NAIRA ALEJANDRA(MED**

Nombre	Cantidad	Nota
(901304) EXAMEN DIRECTO FRESCO DE CUALQUIER MUESTRA	1	(FROTIS VAGINAL)

Observaciones:

+ Consultas

Consulta N°. 1

Fecha: 14 de Junio de 2017 Hora: 16:19:40 Profesional: PAZ ASPRILLA FIAMA MARCELA(PSICOLOGO.)

Tipo: (890408) INTERCONSULTA POR PSICOLOGIA

Anamnesis

Finalidad: No Aplica

Motivo de Consulta: sospecho de abuso sexual

Enfermedad Actual: Paciente de 6 años de edad, con número de identificación 1105390017 ingresa al espacio de urgencias en compañía de Daniela quintero quien refiere ser su madre con número de contacto 3137048789 y 3004034703. la paciente vive en la calle 102 d #23-41 en el barrio compartir junto a los padres el hermano Pe abuelos paternos y el tío. presenta adecuada presentación personal, se le indaga a la madre porque asiste al espacio de urgencias y comenta ? yo traje a la niña a medico general y la medico me la mando para acá para urgencias porque la revisó y dijo que la niña tiene el himen perforado y tiene mucho flujo pero la niña ella así desde los 6 meses, desde esa edad ella presenta ese flujo. yo soy la única que la baño y la limpio, la abuela en algunas ocasiones también. yo paso todo el tiempo con ella y en las tardes va a estudiar y cuando sale el papá y yo la recogemos anteriores no sé qué ha pasado? según el discurso de la paciente, la misma refiere permanecer bajo el cuidado de la madre y la abuela cuando no se encuentra dentro del plantel educativo, que no ha sido tocada ni penetrada por ninguna persona que convive bajo el techo del hogar ni por compañeros dentro del aula de clases. En la entrevista encuentro a la paciente estable emocionalmente, no se logra evidenciar angustias o estrés frente a la situación, la madre presenta actitud de escucha con dialogo coherente y fluido, se establece contacto visual con la madre y la paciente. Actualmente no se logran esclarecer los hechos puesto que no coinciden algunas versiones de la madre para con los profesionales que se encargan del caso por lo que considero que la paciente debe permanecer a disposición de bienestar familiar.

Antecedentes

Patológicos: SI OBESIDAD EN ESTUDIO POR ENDOCRINOLOGIA HUV PERO SUSPENDIERON CONTROLES.

Tomo Alérgicos: SI ** TRIMETOPRIM SULFA **

Ginecológicos: SI MENARCA: ND

Personales: *S/ PRODUCTO DE PRIMER EMBARAZO DE MADRE DE 17 AÑOS SIN COMPLICACIONES, PARTO* CESAREA POR PODALICO. HUV A TERMINO IND RECUERDA EG, PESO: 3500 GR Y TALLA: 51 CM AL NACER, ND REQUIRIO HOSPITALIZACION. CYD: DESEPAZ PAI AL DIA NO TRAE CARNE

Planificación: No

Signos Vitales

Peso	Talla:	Masa Corporal	Frecuencia Cardiaca
Frecuencia Respiratoria	Temperatura:	Presión Arterial: 2/0	Saturación:

Exámen Físico

Estado General:	
Cabeza	Normal
Cuello:	Normal
Torax:	Normal
Abdomen:	Normal
GU	Normal
Extremidades	Normal
Neurológico	Normal
Nariz:	Normal
Oidos.	Normal
Boca	Normal
Ojos:	Normal

Piel: Normal
Ano: Normal
Osteomuscular: Normal
Revisión por Sistema:
Sistemático Respiratorio: No
Sistemático de Piel: No
Sistemático Nervioso: No
Periférico:
Perímetro Abdominal: (70) Normal

Análisis de Laboratorios e Imágenes Diagnósticas
Análisis:

Diagnósticos
Principal (Z742) SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL — Tipo Diagnóstico: Confirmado Repetido

Plan de Manejo y Recomendaciones
Destino: AMBULATORIO
Recomendaciones: se comenta el caso con la dra Alejandra Ramirez y se le manifiesta que la paciente debe quedar bajo disposición de bienestar familiar para esclarecer dicho caso, por lo que considero que la misma quede en hospitalización preventiva mientras se hace el llamado a la entidad competente, esto por el posible riesgo que presenta la misma. Se da seguimiento por psicología

+ Signos Vitales

No.	Fecha	Hora	Peso	Talla	IMC	FC	FR	Temp	PA	TA	Fetc	Saturacl	Profesional
1	14/06/2017	16:19:50	0.00	0	0.00	0	0	0.00	0/0	0	0	0.00	PAZ ASPRILLA FIAMA MARCELA

+ Ordenacion
No: 20170614[illegible]22 - 5 Fecha: 14/06/2017 16:20:44 Tipo de orden:AMBULATORIO Profesional: PAZ ASPRILLA FIAMA MARCELA (PSICOLO

Nombre	Cantidad	Nota
(890306) CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR PSICOLOGIA	1	(8 DIAS)

Observaciones:

C.C.94.082.773
PEÑA ALVAREZ LUIS ARMANDO
MEDICO - RURAL

Atención: 201706141554 - [760010395701] HOSPITAL

Ingreso
Fecha: 14/06/2017 Hora:16:23:46 Usuario Subsidiado POS Poliza: Autorización:
Servicio:URGENCIAS PEDIATRIA Admisionadora:COOPERATIVA DE SALUD Y DESARRO
Edad del Paciente: 6 Año(s)
- Acompañante
Tipo: Solo
- Egreso
Fecha 15/06/2017 Hora:12:27:03 Servicio:HOSPITALIZACION Cama:HOSP ADULT Estado:VIVO
Profesional:MARQUEZ HERNANDEZ NATALIA Cargo:ENFERMERO JEFE
Hospitalización
Fecha: 14/06/2017 Hora: 17:13:27 Servicio Destino: HOSPITALIZACION

Urgencias

+ Cambio de Atencion

No.	Fecha	Hora	Orig.Servicio	Orig.Cama	Dest.Servicio	Dest.Cama	Profesional
1	14/06/2017	17:13:37	HOSPITALIZACION	36			SOLARTE IBARRA LUZ N

Triage

+ Triage
Fecha y Hora: 14/06/2017 - 17:18:54 Profesional: PEREZ JOJOA STEFFANY
Motivo: *COOSALUD REMITIDA*
Signos Vitales: Peso:26.00 Kg Talla:118 cm IMC:17.95 Kg/m² FC:125 Min. FR:25 Min Temp:36.01 °C PA:90/60 Saturación:97.00 %
Hallazgos Clínicos: PACIENTE DE 6 AÑOS QUIEN ES REMITIDA DE CENTRO DE SALUD DECEPAZ. POR PRESENTAR SAS FUE VALORADAPOR TRABAJO SOCIAL Y PSICOLOGIA QUIENES CONSIDERAN QUE POR CASO NO CLARO DE PACIENTE SE DEJA PACIENTE A DISPOSICION DE ICBF , POR LO QUE SE DEJA EN HOSPITALIZACION PREVENTIVA ADEMAS REPORTE DE PARACLINICOS FROTIS

VAGINAL COCOBACILOS GRAM NEGATIVO ++ COCO GRAM POSISITOVOS PARES AISLADOS ESCASOS. TRICOMONAS NEGATIVOS CEL GUIA NEGATIVO PMN 3-5PC POR LO QUE SE CONSIDERA FROTIS NO CONCLUYENTE.

Impresión Diag.
Clasificación: Triage III
Conducta: Urgencias.

Urgencias

Fecha y Hora: 14/06/2017 - 17:16:54 **Profesional:** PEREZ JOJOA STEFFANY
Motivo: COOSALUD REMITIDA
Signos Vitales: Peso:25.00 Kg Talla:118 cm IMC:17.95 Kg/m^2 FC:125 Min FR:25 Min Temp:36.00 °C PA:90/60 Saturación:97.00 %
Hallazgos Clínicos: PACIENTE DE 6 AÑOS QUIEN ES REMITIDA DE CENTRO DE SALUD DECEPAZ. POR PRESENTAR SAS FUE VALORADAPOR TRABAJO SOCIAL Y PSICOLOGIA QUIENES CONSIDERAN QUE POR CASO NO CLARO DE PACIENTE SE DEJA PACIENTE A DISPOSICION DE ICBF , POR LO QUE SE DEJA EN HOSPITALIZACION PREVENTIVA. ADEMAS REPORTE DE PARACLINICO D FROTIS VAGINAL COCOBACILOS GRAM NEGATIVO ++ COCO GRAM POSISITOVOS PARES AISLADOS ESCASOS. TRICOMONAS NEGATIVOS. CEL GUIA NEGATIVO PMN 3-5PC POR LO QUE SE CONSIDERA FROTIS NO CONCLUYENTE

Impresión Diag.:
Clasificación: Triage III
Conducta: Urgencias.

Consultas

Consulta N°. 0
Fecha: 14 de Junio de 2017 Hora: 17:17:01 Profesional: PEREZ JOJOA STEFFANY (MEDICO -)
Tipo: (890701) CONSULTA DE URGENCIAS POR MEDICINA GENERAL

Anamnesis
Finalidad: No Aplica
Motivo de Consulta: COOSALUD REMITIDA
Enfermedad Actual: PACIENTE DE 6 AÑOS QUIEN ES REMITIDA DE CENTRO DE SALUD DECEPAZ. POR PRESENTAR SAS FUE VALORADAPOR TRABAJO SOCIAL Y PSICOLOGIA QUIENES CONSIDERAN QUE POR CASO NO CLARO DE PACIENTE SE DEJA PACIENTE A DISPOSICION DE ICBF , POR LO QUE SE DEJA EN HOSPITALIZACION PREVENTIVA. ADEMAS REPORTE DE PARACLINICO D FROTIS VAGINAL COCOBACILOS GRAM NEGATIVO ++ COCO GRAM POSISITOVOS PARES AISLADOS ESCASOS. TRICOMONAS NEGATIVOS. CEL GUIA NEGATIVO PMN 3-5PC POR LO QUE SE CONSIDERA FROTIS NO CONCLUYENTE.

Antecedentes
Planifica: No
Tomco Alérgicos: Si TRIMETOPRIM SULFA

Signos Vitales
Peso: 25.00 Kg Talla: 118 Cm Masa Corporal: 17.95 Kg/m^2 Frecuencia Cardiaca: 125 Min
Frecuencia Respiratoria: 25 Min Temperatura: 36.00 °C Presión Arterial: 90/60 Saturación: 97.00 %

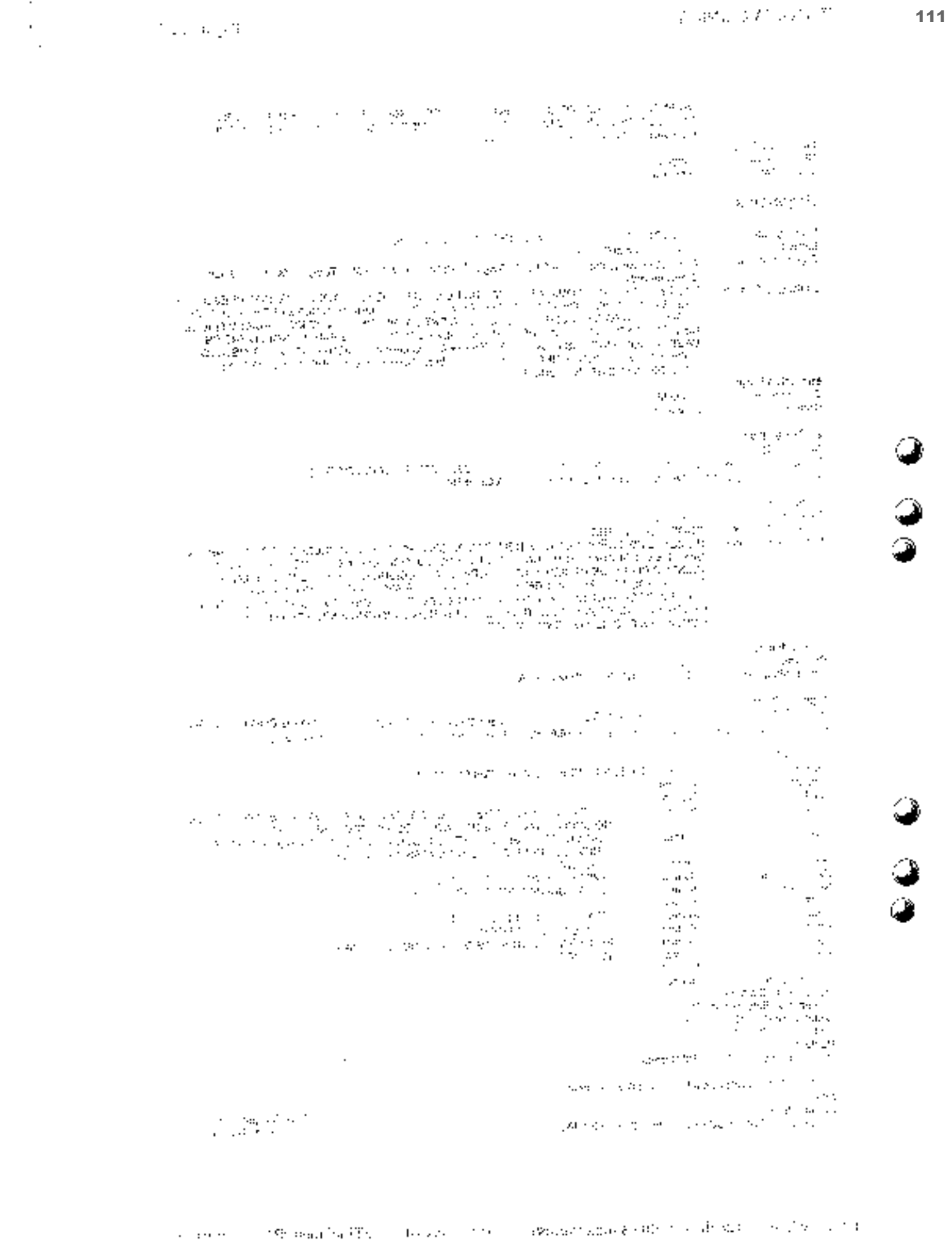
Exámen Físico

Estado General	EN ACEPTABLES CONDICIOENS GENERALES ALERTA	
Cabeza	Normal	
Cuello	Normal	
Torax:	*Normal*	*SIMETRICO, NO TIRAJES, NO RETRACCIONES, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS*
		NO SOPLOS. MV PRESENTE, NO RUIDOS SOBREAGREGADOS
Abdomen:	Normal	BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACION, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, NO MASAS, NO MEGALIAS.
GU	Normal	SE OMITE
Extremidades	Normal	SIMETRICASNO EDEMEAMSOMLES
Neurológico	Normal	ALERTA SIN CAMBIO DEFICIT APARENTE
Nariz	Normal	
Oidos:	Normal	OTOSCOPIA ILATERAL NORMAL
Boca	Normal	MUCOSA ORAL HUEMDA
Ojos	Normal	ESCLERAS ANICTERICAS CONJUNTIVAS ROADAS
Piel	Normal	TURGNETE
Aseo	Normal	
Osteomuscular:	Normal	

Revisión por Sistema
Sistemático Respiratorio No
Sistemático de Piel No
Sistemático Nervioso No
Periférico
Perimetro Abdominal (70) Normal

Análisis de Laboratorios e Imágenes Diagnósticas
Análisis:
Diagnóstico

Principal	(T742) SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL	Tipo Diagnóstico: Confirmado Nuevo



Plan de Manejo y Recomendaciones
Destino: AMBULATORIO
Recomendaciones: IDX: SAS PESO: 25KG 1. HOSPITALIZAR PREVENTIVA HCHT 2. DIETA CONJUN 3. SS FROTIS VAGINAL NUEVO 4. P/ CONDUCTA POR ICBF

• Signos Vitales

No	Fecha	Hora	Peso	Talla	IMC	FC	FR	Temp	PA	TA	Fetc	Saturacl	Profesional
1	14/06/2017	17:18:54	25.00	118	17.95	125	25	36.00	90/60	70	0	97.00	PEREZ JOJOA STEFFANY

• Notas Medicas
Fecha 14/06/2017 Hora 17:19:37 Profesional PEREZ JOJOA STEFFANY Especialidad MEDICO - RURAL
Nota

IDX: SAS
PESO: 25KG
1. HOSPITALIZAR PREVENTIVA HCHT
2. DIETA CONJUN
3. SS FROTIS VAGINAL NUEVO
4. P/ CONDUCTA POR ICBF

• Ordenacion
No: 20170614154 - 1 Fecha: 14/06/2017 17:19:55 Tipo de orden:AMBULATORIO Profesional: PEREZ JOJOA STEFFANY,(MEDICO - .|

Nombre Cantidad Nota
(902304) EXAMEN DIRECTO FRESCO DE CUALQUIER MUESTRA 1 ()

Observaciones:

No: 20170614154 - 2 Fecha: 14/06/2017 17:20:25 Tipo de orden:AMBULATORIO Profesional: PEREZ JOJOA STEFFANY,(MEDICO - .|

Nombre Cantidad Nota
(S11104) INTERNACION EN SERVICIO COMPLEJIDAD BAJA HABITACION DE CUATRO CAMAS 1 ()

Observaciones:

• Procedimientos
No: 1 Fecha: 14/06/2017 Hora: 17:20:28 Sede: HOSPITAL Profesional: PEREZ JOJOA STEFFANY,(MEDICO - .|
Cod: S11104 Nomb: INTERNACION EN SERVICIO COMPLEJIDAD BAJA HABITACION DE CUATRO CAMAS Cant: 1 Dosis: DXP: T742 DXR Orden: 2 Instr

Descripcion:
MANEJO INTRAHOSPITALIZARI

Observacion e Internacion

• Notas Enfermeria
Fecha: 14/06/2017 Hora: 17:28:32 Profesional: SOLARTE IBARRA LUZ NEYDA
Nota

17.00 INGRESA PACIENTE DE MENOR DE EDAD 6 AÑOS AL SERVICIO DE HOSPITALIZACION ADULTOS CAMINANDO POR SUS PROPIOS MEDIOS ACOMPAÑADA CONDUCTOR DE LA AMBULANCIA Y POR FAMILIAR . PROCEDENTE DE DESEPAZ PARA CONTINUAR MANEJO MEDICO CON MANILLA DE IDENTIFICACION , SIN VERIFICAR Y SIN CONSENTIMIENTO INFORMADO DX : SAS ANTECEDENTES NIEGA . AL EXAMEN FISICO PACIENTE AFEBRIL RESPIRANDO A MEDIO AMBIENTE .SE OBSERVA SIN ACCESO VENOSOS Y SIN TTO EV MOVILIZA EXTREMIDADES SIN LIMITACION FISICA PARA DEAMBULAR . SE BRINDA EDUCACIONDE LA IMPORTANCIA DE MANTENER LAS BARANDAS DE LA CAMA EN ALTO Y COMO UTILIZAR EL CITOFONO EN CASO DE NECESITAR AYUDA . TRAE ORDEN DE TOMA DE FROTIS VAGINAL , HC ORDEN DE CONTROL POR TARBAJO POR PSICOSOCIAL P/ DENUNCIO Y POSTERIOR A ESTE DEFINIR CONDUCTA

Fecha: 14/06/2017 Hora 19:53:31 Profesional: SOLARTE IBARRA LUZ NEYDA
Nota

PACIENTE DURANTE LA TARDE PASA TRANQUILA EN ACEPTABLES CONDICONES GENERALES , ELIMINA ESPONTANEO EN BAÑO RECIBE Y TOLERA LA VIA ORAL

ENTREGO PACIENTE MENOR DE EDAD 6 AÑOS EN LA UNIDAD DE HOSPITALIZACION EN CAMA CON BARANDAS ARRIBA PARA EVITAR RIESGO DE CAIDA ACOMPAÑADA POR FAMILIAR PACIENTE AFEBRIL RESPIRANDO A MEDIO AMBIENTE CONSCIENTE ORIENTADA EN TLP SIN ACCESO VENOSO SIN TTO EV MOVILIZA ESTREMIDADES SIN LIMITACION PARA DEAMBULAR . PACIENTE HEMODINAMICAMENTE ESTABLE CONTINUA IGUAL MANEJO MEDICO SE BRINDA EDUCACION DE LA IMPORTANCIA DE MANTENER LAS BARANDAS DE LA CAMA EN ALTO Y COMO UTILIZAR EL CITOFONO EN CASO DE NECESITAR AYUDA P / INSTAURA DENUNCIO Y POSTERIOR A ETE DEFINIR CONDUCTA

Fecha: 14/06/2017 Hora: 20:58:54 Profesional: VILLAFAÑE BERMUDEZ NUMAR
Nota

19:PM

RECIBO PACIENTE MENOR DE EDAD 6 AÑOS EN LA UNIDAD DE HOSPITALIZACION EN CAMA CON BARANDAS ARRIBA PARA EVITAR RIESGO DE CAIDA ACOMPAÑADA POR FAMILIAR PACIENTE CON UN DX. SAS AFEBRIL RESPIRANDO A MEDIO AMBIENTE CONCIENTE ORIENTADA EN TLP . SIN ACCESO VENOSO SIN TTO EV ELIMINA BAÑO MOVILIZA ESTREMIDADES SIN LIMITACION PARA DEAMBULAR . PACIENTE HEMODINAMICAMENTE ESTABLE CONTINUA IGUAL MANEJO MEDICO SE BRINDA EDUCACION DE LA IMPORTANCIA DE MANTENER LAS BARANDAS DE LA CAMA EN ALTO Y COMO UTILIZAR EL CITOFONO EN CASO DE NECESITAR AYUDA P/ INSTAURA DENUNCIO Y POSTERIOR A ETE DEFINIR CONDUCTA

SE TOMAN SIGNOS VITALES LOS CUALES SON SUBIDOS AL SISTEMA

+ **Signos Vitales**

No.	Fecha	Hora	Peso	Talla	MC	FC	FR	Temp	PA	TA	Feto	Saturaci	Profesional
2	14/06/2017	21:23:12	25.00	116	17.66	96	20	38.1	88/64	72	0	97.00	LANDAZURI ANBULO ELIANA,

+ **Notas Enfermeria**
Fecha: 15/06/2017 Hora: 08:17:48 Profesional: VILLAFAÑE BERMUDEZ NUMAR
Nota

PACIENTE QUE DURANTE LA NOCHE PASA EN COMPAÑIA DE FAMILIAR CON BARRANDAS DE LA CAMA EN ALTO PARA SU SEGURIDAD RESPIRANDO A MEDIO AMBIENTE CONSIENTE AFEBRIL TOLERA Y RECIBE VIA ORAL Y TRATAMIENTO FARMACOLOGICO ORDENADO POR MEDICO , ELIMINA ESPONTANEO EN BAÑO MOVILIZA SUS EXTREMIDADES SIN LIMITACION FISICA PARA DEAMBULAR DUERME PARTIDOS LARGOS

ENTREGO PACIENTE EN SALA DE HOSPITALIZACION CON BARRANDAS DE LA CAMA EN ALTO PARA LA SEGURIDAD DEL PACIENTE CON ACOMPAÑANTE CONSIENTE EN TLP RESPIRANDO A MEDIO AMBIENTE SIN ACCESO VENOSO ELIMINA ESPONTANEO EN BAÑO MOVILIZA SUS EXTREMIDADES SIN LIMITACION PARA DEAMBULAR HEMODINAMICAMENTE ESTABLE CONTINUA CON IGUAL MANEJO MEDICO PITOMA DE FROTIS VAGINAL Y DENUNCIO PARA DEFINIR CONDUCTA SE LE BRINDA EDUCACION SOBRE MANDETER LAS BARRANDAS DE LA CAMA ALTO PARA SU SEGURIDAD Y DEL LLAMADO DEL CITOFONO POR SI NECESITA DA AYUDA

Laboratorio Clinico

+ **Examenes de Laboratorio**
No. 2 Fecha: 15/06/2017 Hora: 06:40:07 Profesional:
Procedimiento: EXAMEN DIRECTO FRESCO DE CUALQUIER MUESTRA Finalidad: No Aplica Cantidad: 1
Descripción:

Codigo	Prueba	Resultado	Unidad	Val. Min.	Val. Max.
6000	EXAMEN EN FRESCO	TRICOMONAS NEGATIVO CELULAS GUIA NEGATIVO PMN 3-5 X C			
6001	GRAM CERVICAL	—			
6002	GRAM VAGINAL	COCOBACILOS GRAM NEGATIVOS + COCOS GRAM POSITIVOS EN PARES Y AISLADOS +			

Observacion e Internacion

+ **Notas Enfermeria**
Fecha: 15/06/2017 Hora: 08:35:00 Profesional: SOLARTE IBARRA LUZ NEYDA
Nota

RECIBO PACIENTE MENOR DE EDAD 6 AÑOS EN LA UNIDAD DE HOSPITALIZACION EN CAMA CON BARANDAS EN ALTO PARA SEGURIDAD DE LA MISMA COMPAÑADA POR FAMILIAR DESPIERTA CONCIENTE ORIENTADA EN TIEMPO LUGAR Y PERSONA . CON DX SAS ANTECEDENTES NIEGA AL EXAMEN FISICO PACIENTE AFEBRIL RESPIRANDO A MEDIO AMBIENTE SIN ACCESO VENOSO PACIENTE MOVILIZA EXTREMIDADES CON LIMITACION FISICA PARA DEAMBULAR CONTINUA CON IGUAL MANEJO MEDICO . HEMODINAMICAMENTE ESTABLE SE BRINDA EDUCACION DE LA IMPORTANCIA DE MANTENER LAS BARANDAS DE LA CAMA EN ALTO Y COMO UTILIZAR EL CITOFONO EN CASO DE NECESITAR AYUDA ,P/ DENUNCIO Y POSTERIOR A ESTE DEFINIR CONDUCTA

+ **Notas Medicas**
Fecha 15/06/2017 Hora 09:20:23 Profesional BARON GONZALEZ ANDREA Especialidad TRABAJADOR SOCIAL
Nota

PTE. QUE INGRESA REMITIDA DELK CS. DE DESEPAZ POR SAS. SE REVISA CASO LA PTE. SE ENCUETNRA EN CAMA, E STA ESTABLE Y TRANQUILA, EN COMPRAIA DE ABUELA PATERNA LA SRA LUZ AMPARO MORALES DE 57 AÑOS. REFIE RE QUE LOS PADRES ESTAN REALIZANDO TRAMITES PERSONALES. SE LE EXPLICA A LA BUALA QUE DEBIDO A LOS H ECHOS OCURRIDOS DURANTE LA ATENCION DE LA MENOR Y LA MAYADOI POR EL PERSONAL MEDICO, LA MENOR SE

RA PUESTA A DISPOSICION DE ICBF PARA ASEGURAR PROTECCION Y SEGUIMIENTO DEL CASO. LA ABUELA EXPRESA COMPRENDER Y ACEPTAR REFIERE QUE LA NIÑA ASISTE A CONTROLES POR DX. TRASTORNO HORMONAL, SE SOLICIT A VERIFICACION DE CONTROLES O SEGUIMIENTOS MEDICOS PERO NO LOS SUMINISTRA, SE LE EXPLICA QUE DEBIDO A QUE LA MENOR ES SUJETO DE DERECHOS, SE DEBE GARANTIZAR SU PROTECCION Y SEGURIDAD, POR TAL MOTI VO EL HOSPITAL DEBE ASEGURAR DICHA PROTECCION, HASTA QUE LA INSITUCION DELEGADA PARA ESTE FIN ABUM A EL PROCESO DE LA MENOR. EN REVISION DE HISTORIA CLINICA SE EVIDENCIA QUE MEDICO TRATANTE DETECTO S IGNOS CLINICOS DE SAS POR LO QU SE ACTIVA RUTA. NO S LOGRA COMUNICACION CON LOS PADRES DE LA NIÑA (DAVID DANIEL MURICIA Y DANIELA QUINTERO). SE DAN RECOMENDACIONES A LA ABUELA DE LA NIÑA SOBRE LA NEC ESIDAD DE ASEGURAR LOS SEGUIMIENTOS MEDICOS Y PSICOSOCIALES. ABUELA EXPRESA COMPRENDER Y ACEPTA R.

DIRECCION CALLE 102B # 23-41 B/ COMPARTIR. TEL: 4208445 - 3137951506.

SE COMENTA CASO CON LA DRA. SANDRA LILIANA COMISARIA DE FAMILIA DE VALLADO. QUIEN REFIERE QUE EL CASO ES PERTINENCIA DE ICBF. POSTERIORMENTE SE COMENTA CASO CON EL DR. FLAVIO. QUIEN TAMBIEN COINCIDE CO N QUE LA MENOR DEBE SER PUESTA A DISPOSICION DE ICBF, Y NO DE COMISARIA DE FAMILIA. DEBIDO A LA NEGLIG ENCIA DE LOS PADRES ANTE LOS SEGUIMIENTOS.

▪ Notas Enfermeria

Fecha: 15/06/2017 Hora: 17:40:29 Profesional: IBARRA VERGARA CRISTINA EUGENIA
Nota

PACIENTE DURANTE LA MAÑANA PASA TRANQUILA EN ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES PASA ACOMPAÑADA DE FAMILIAR , ELIMINA ESPONTANEO EN BAÑO RECIBE Y TOLERA EL TRATAMIENTO FARMACOLOGICO SEGUN ORDEN MEDICA

ENTREGO PACIENTE EN LA UNIDAD DE HOSPITALIZACION EN CAMA CON BARANDAS EN ALTO PARA SEGURIDAD DE LA MISMA CONCIENTE ORIENTADA EN TLP , RESPIRANDO AL MEDIO AMBIENTE . CONTINUA CON IGUAL MANEJO MEDICO NIEGA DOLOR SE BRINDA EDUCACION DE LA IMPORTANCIA DE MANTENER LAS BARANDAS DE LA CAMA EN ALTO Y MANEJO DE OTOFONO EN CASO DE NECESITAR AYUDA P TRASLADO A ICBF NORORIENTAL

▪ Evolucion

Evolución Nº 1
Fecha: 15/06/2017 Hora: 13:05:42 **Digitó: MENESES HERNANDEZ DIANA KATHER. (MEDICINA .)**

Subjetivo: *DX/. SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL (SAS) MENOR EN COMPAÑIA DE ABUELA TRANQUILAS REFIERE* SENTIRSE TRANQUILA, NO ALZAS TERMICAS. NO DOLOR, NO DISURIA, NO EMESIS, NO OTROS SINTOMAS.

Objetivo: MENOR ALERTA, TRANQUILA, HIDRATADA, TOLERANDO LA VIA ORAL. SV TA 102/58 FC 80 FR 19 T: 36.5 SATO2 99% AMBIENTE. MUCOSAS HUMEDAS ESCLERAS ANICTERICAS, CONJUNTIVAS ROSADAS, CUELLO MOVIL, NO PALPO MASAS NI ADENOPATIAS TORAX NORMOEXPANSIBLE. RUIDOS CARDIACOS RITMICOS DE BUENA INTENSIDAD, SINCRONICOS CON EL PULSO, NO AUSCULTO SOPLOS, MURMULLO VESICULAR PRESENTE EN AMBOS CAMPOS PULMONARES. ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACION SUPERFICIAL NI PROFUNDA, NO PALPO MASAS NI MEGALIAS. SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, PUÑO PERCUSION LUMBAR NEGATIVA GID NO SE EXPLORA. MOVILES. PULSOS PERIFERICOS PRESENTES, LLENADO CAPILAR MENOR A 2 SEGUNDOS

Peso: 25.00 Kg Talla: 116 Cm IMC: 17.85 Kg/m² FC: 80 Min FR: 19 Min Temperat: 36.50 °C PA: 102/58 FotoCard: Saturac: 99.00 %

Controles Especiales: Signos Vitales: _ Liquidos _

Diagnosticos

Principal T742 SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL

Analisis

MENOR EN HOSPITALIZACION PREVENTIVA POR SAS, PARACLINICOS EN PARAMETROS DE NORMALIDAD EXCEPTO FROTIS VAGINAL CON VAGINOSIS BACTERIANA. SE INICIA MANEJO. NO SE LOGRA DIALOGAR CON LOS PADRES, PERMANECE CON LA ABUELA, MENOR HEMODINAMICAMENTE ESTABLE. NO SE REALIZA EXAMEN GENITOURINARIO PARA NO REVICTIMIZAR LA PACIENTE DADO QUE HAN REFERIDO LA ACTITUD HOSTIL DE LOS PADRES QUE NO SE ACERCAN Y NO SE DAN AL DIALOGO PARA ACLARAR HECHOS. YA VALORADA POR TRABAJO SOCIAL . CON FORMULA MEDICA PARA TRASLADO A BIENESTAR FAMILIAR NOR ORIENTAL.

SE DA ALTA MEDICA.

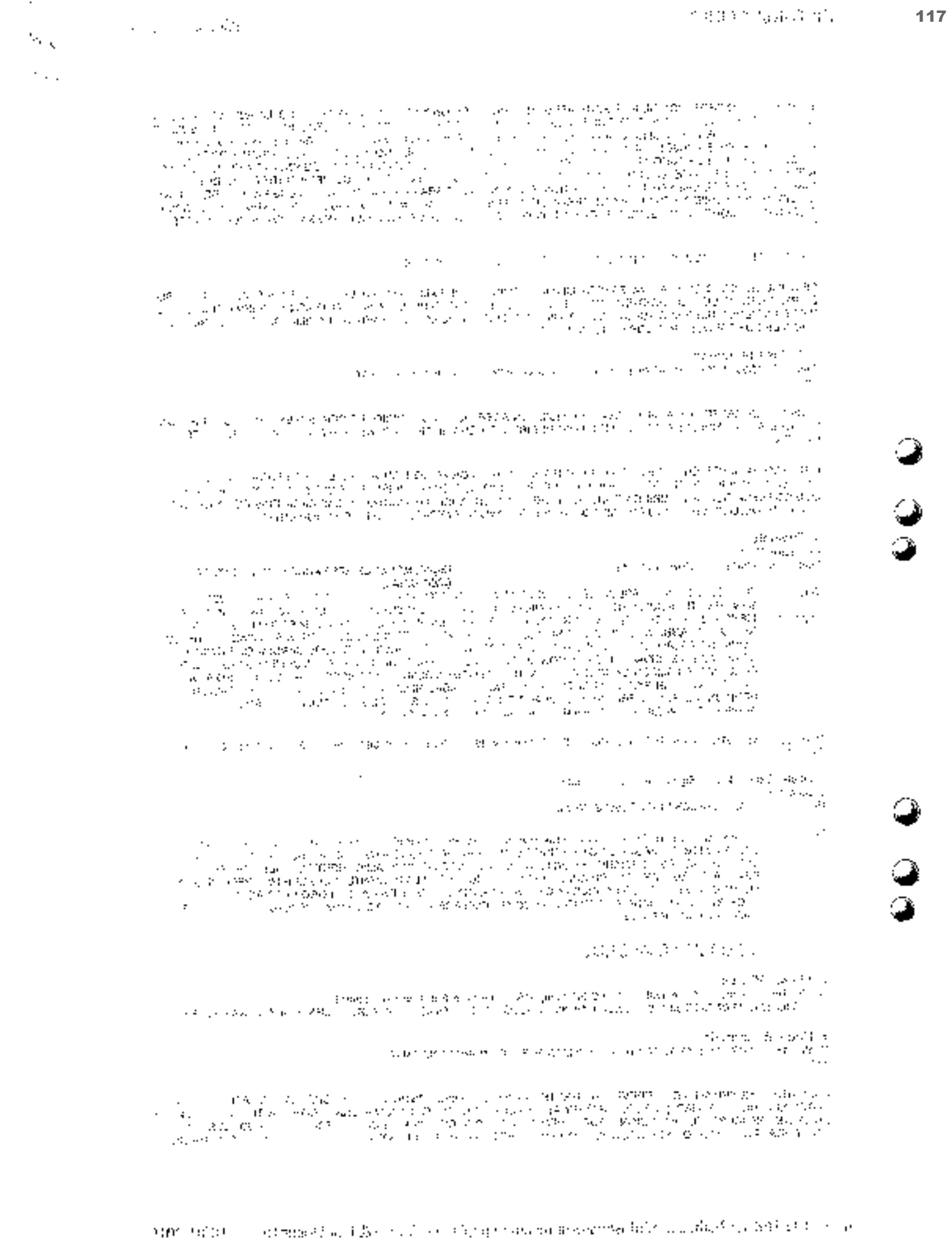
▪ Signos Vitales

No.	Fecha	Hora	Peso	Talla	IMC	FC	FR	Temp	PA	TA	Feto	Saturaci	Profesional
3	15/06/2017	13:07:29	25.00	116	17,85	80	19	36.50	102/58	73	0	99.00	MENESES HERNANDEZ DIANA KATHER.

▪ Notas Enfermeria

Fecha: 15/06/2017 Hora: 13:07:42 Profesional: MARQUEZ HERNANDEZ NATALIA
Nota

PACIENTE HOSPITALIZADA PREVENTIVAMENTE BAJO EL DIAGNOSTICO DE SOSPECHA DE ABUSO EN COMPAÑIA DE FAMILIAR (ABUELA PATERNA; MADRE POCO COLABORADORA CON ACTITUD HOSTIL DURANTE PROCESO DE ATENCION. FUE REMITIDA EL DIA DE AYER DEL CENTRO DE SALUD DESEPAZ VALORADA POR EQUIPO PSICOSOCIAL QUIENES ACTIVAN RUTA DE ATENCION PARA TRASLADO HACIA



ICBF NOR ORIENTAL.

• **Procedimientos**

No: 3 Fecha: 15/06/2017 Hora: 13:07:49 Sede: HOSPITAL Profesional: MARQUEZ HERNANDEZ NATALIA (ENFERMERO.)

Cod: 531301 Nomb: TRASLADO TERRESTRE BASICO DE PACIENTES PRIMARIO AMBULANCIA Can: 1 Dosis: DXP: T742 DXR: Orden: 0 Item:

Descripción:

REMISION ICBF NOR ORIENTAL

• **Prescripcion**

No: 20170614154 - 1 Fecha: 15/06/2017 13:20:17 Profesional: MENESES HERNANDEZ DIANA KATHER (MEDICINA .)

Diagnostico: T742 - SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL

Nombre	Cantidad	Via	Cada	A Partir De	Dosis	A Entregar
Metronidazol 250 mg/5ml (5%) Susp. oral ORAL metronidazol uso sistemico antiparasitario		ORAL	AHOR	1 FRA.		

Suspension oral 250mg/5ml

Nota: DAR 4CC CADA 6 HORAS POR 7 DIAS

Observaciones:

• **Notas Enfermeria**

Fecha: 15/06/2017 Hora: 13:26:00 Profesional: MARQUEZ HERNANDEZ NATALIA

Nota

LLEGA MADRE DE LA MENOR LA SEÑORA DANIELA QUINTERO VILLADA QUIEN INSTAURA DENUNCIA ANTE FISCALIA CON NUMERO DE CASO 76 001 60 00193 2017 77257.

Urgencias

• **Egreso**

Fecha: 15/06/2017 13:27:03 Servicio: HOSPITALIZACION Cama: HOSP ADULT Estado: VIVO

Causa: ORDEN MEDICA Destino: AMBULATORIO Incapacidad: 0 Dia(s) Estadia: 0 Dia(s) 21 Hora(s)

Diagnósticos

Principal (T742) SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL Tipo Diagnóstico: Impresion Diagnostica

Plan de Manejo Ambulatorio y Observaciones:

REMISION ICBF NOR ORIENTAL EN COMPAÑIA DE FAMILIAR

Observacion e Internacion

Fecha: 15/06/2017 13:27:03 Servicio: HOSPITALIZACION Cama: HOSP ADULT Estado: VIVO

Causa: ORDEN MEDICA Destino: AMBULATORIO Incapacidad: 0 Dia(s) Estadia: 0 Dia(s) 21 Hora(s)

Diagnósticos

Principal (T742) SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL Tipo Diagnóstico: Impresion Diagnostica

Plan de Manejo Ambulatorio y Observaciones:

REMISION ICBF NOR ORIENTAL EN COMPAÑIA DE FAMILIAR

NATALIA MARQUEZ H.

MARQUEZ HERNANDEZ NATALIA
ENFERMERO JEFE
Registro Profesional 76690217

Atencion: 20170621053 6 - [760010395718] DESEPAZ

Ingreso

Fecha: 21/06/2017 Hora: 14:21:16 Usuario: Subsidiado PDS Poliza: Autorización:

Servicio: PROMOCION Y PREVENCION Administradora: COOPERATIVA DE SALUD Y DESARRO

Edad del Paciente: 6 Año(s)

Acompañante

Tipo: Solo

Cierre Historia

Fecha: 21/06/2017 Hora: 14:64:27

Promocion y Prevencion

• *Consultas PyP*

Consulta No. 201708210536 - 0 Finalidad:Sesiones Educativas

Fecha:	**21/06/2017** **Hora: 14:49:53**
Tipo de Consulta:	(890105) ATENCION [VISITA/SEGUIMIENTO] POR ENFERMERIA
Profesional:	ROCHA CASTRO DENNIS (AUXILIAR)
Motivo de Consulta:	SE HACE SEGUIMIENTO POR TELEFONO PORQUE ME LA REPORTARON COMO SAS.
Enfermedad Actual:	
Dx. Principal:	(Z108) OTROS CONTROLES GENERALES DE SALUD DE RUTINA DE OTRAS SUBPOBLACIONES DEFI

• **Notas Enfermeria**

Fecha: 21/06/2017 Hora: 14:53:12 Profesional: ROCHA CASTRO DENNIS

Nota

ME REPORTARON DE CARLOS HOLMES PACIENTE POR SAS, SE LLAMA AL NUMERO 4208438 PARA VER COMO SIGUE , COMO FUE ATENDIDA Y SI ESTA EN LOS PROGRAMAS DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO, VACUNAS Y DEMAS, A LA LLAMADA SUENA UNA VEZ Y LUEGO SE APAGA, FUE IMPOSIBLE CONTACTAR LA MAMA DE LA PACIENTE. QUEDARA PENDIENTE PARA VISITA DE SEGUIMIENTO CUANDO HAY TRANSPORTE YA QUE ME ENCUENTRO SOLA EN LOS SEGUIMIENTOS MI COMPAÑERO JORGE ESTA CON INCAPACIDAD A LA DIRECCION CALLE 120I-23-41 O CALLE 120I-23-41 LA CUAL REPORTARON

Denys Rocha Castro
Aux.Enfermeria
C.C.29 993 321

ROCHA CASTRO DENNIS
AUXILIAR DE ENFERMERIA

Atención: 201706280021 - [7500103957 18] DESEPAZ

• Ingreso

Fecha: 28/06/2017 Hora:07:28:42 Usuario:Subsidiado POS Pollza: Autorización:
Servicio:PROMOCION Y PREVENCION Administradora:COOPERATIVA DE SALUD Y DESARRO
Edad del Paciente: 6 Año(s)

Acompañante

Tipo: Solo

• Cierre Historia

Fecha: 28/06/2017 Hora: 07:37:53

Promocion y Prevencion

• Consultas PyP

Consulta No. 201706280021 - 0 Finalidad:Sesiones Educativas

Fecha:	**28/06/2017** **Hora: 07:31:49**
Tipo de Consulta:	(890105) ATENCION [VISITA/SEGUIMIENTO] POR ENFERMERIA
Profesional:	ROCHA CASTRO DENNIS.(AUXILIAR .)
Motivo de Consulta:	SE HACE VISITA DOMICILIRIA POR SAS ENVIADA DE CARLOS HOLMES TRUJILLO
Enfermedad Actual:	
Dx. Principal:	(Z108) OTROS CONTROLES GENERALES DE SALUD DE RUTINA DE OTRAS SUBPOBLACIONES DEFI

• **Notas Enfermeria**

Fecha: 28/06/2017 Hora: 07:36:09 Profesional: ROCHA CASTRO DENNIS

Nota

se hace visita domiciliaria ala calle 120d-23-41 por SAS enviada de carlos holmes trujillo se busco la direccion y fue imposible ya que da en el colegio Industrial y el centro cultural, se busco en la calle 120 y no da la nomenclatura 23-41 solo parece nomenclatura muy altas y se paso ala calle 120 con 23 41 y no se ahi y no la conocen en esta cuadra manifiesta varios vecinos , se pregunto en la calle 120i 23 41 y tampoco es ahi y no la conocen, a la llamada telefono apagado , fue imposible conectar la paciente.

Denys Rocha Castro
Aux.Enfermeria
C.C.29.993.321

ROCHA CASTRO DENNIS
AUXILIAR DE ENFERMERIA

Registrado Por:

TORO VICTORIA JULIANA
ADMINISTRATIVO

PROCESO PENAL
CARÁTULA DEL CASO

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

NOTICIA CRIMINAL No.

7 5 0 0 1 6 0 0 0 1 9 3 2 0 1 7 2 6 2 5 7

FECHA HECHOS: 14 06 2017
DD MM AAAA

FECHA DENUNCIA: 15 06 2017
DD MM AAAA

FECHA PRIMERA ASIGNACIÓN: 30 09 2017
DD MM AAAA

FISCALÍA: DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS - GRUPO FISCAL

CONTRA:

DENUNCIANTE (s): ANÓNIMO (DEPENDIENTE)

VÍCTIMA (s): ESTADO COLOMBIANO

IMPUTACIÓN CONSTITUCIONAL RESPONZADA: SI [ ] CUÁL?
NO [x]

DELITO (s): ACCESO CARNAL VIOLENTO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO AGRAVADO EN TRES OCASIONES EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS

FECHA FORMULACIÓN IMPUTACIÓN:
DD MM AAAA

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
IDENTIFICACIÓN CUADERNO No.
IDENTIFICACIÓN CARPETA No.
RADICADO 750016000158201722257
ORIGINAL
COPIA No.
ANEXOS No.
FOLIOS No.

		USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL					
							Nº CASO
No aplica		76	001	60	00193	2017	22257
No Expediente SAU		Dpto	Mpio	Ent	U Receptora	Año	Consecutivo

REPORTE DE INICIACIÓN -FPJ-1-

Este formato será diligenciado para actos urgentes

Departamento	Valle del Cauca	Municipio	CALI	Fecha	15/06/2017	Hora	09:32

1. SÍNTESIS DE LOS HECHOS:

Fecha de los Hechos D Desconocido M Desconocido A Desconocido Hora Desconocido

Ante la URI CENTRO hace presencia la señora DANIELA QUINTERO VILLAD, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.151 955 384, expedida en Cali (Valle), la anterior con el fin de denunciar el delito ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS pues manifiesta que su hija MARIANA MURCIA QUINTERO, quien tiene 6 años de edad, desde los 8 meses de nacida ha estado en controles médicos con endocrinóloga porque tiene un trastorno hormonal, que en el día de ayer la llevó al médico general para que la remitiera nuevamente con especialista, pero cuando se le hizo el chequeo médico encontraron que al parecer, la niña había sido abusada sexualmente. La usuaria dice desconocer quién o quienes sean los responsables de estos hechos y donde sucedieron y que la niña actualmente se encuentra en el Hospital Carlos Holmes Trujillo

Medio utilizado para el reporte. PRESENCIAL

2. SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL QUE CONOCE DEL HECHO:

Nombres y apellidos. ALEXANDER SUAREZ PENAGOS Cargo ASISTENTE DE FISCAL II

3. SERVIDORES A QUIEN SE HIZO EL REPORTE:

Seccional. DIRECCIÓN SECCIONAL DE CALI
Unidad UNIDAD DE REACCION INMEDIATA - CENTRO CALI
Despacho FISCALIA 64 URI
Fiscal OLIVERIO ROJAS ARAGON
Ministerio Público Enterado: No

4. SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL QUE REPORTA:

Entidad FISCALIA GENERAL DE LA NACION Código. FGN
Grupo de PJ GRUPO INVESTIGATIVO LIBERTAD - INTEGRIDAD Y FORMACION SEXUAL - CAIVAS Código 278273809679246
Servidor. RUDY NELSY CASTRO CASTAÑEDA Identificación 52158725

Firma.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACION
GRUPO INVESTIGATIVO LIBERTAD - INTEGRIDAD Y FORMACION SEXUAL - CAIVAS
RUBY NELSY CASTRO CASTAÑEDA

5. VERIFICACIÓN DEL REPORTE: (Por parte del Coordinador o Jefe inmediato de Policía Judicial)

Firma,

Nombre.
Fecha y Hora:



						USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL N° CASO
(N/A)	76	001	60	D0193	2017	22257
No. Expediente CAD	Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL -FPJ-2-

Este formato sera diligenciado por los servidores con funciones de Policia Judicial, en aquellos eventos en que la actuacion no inicio de manera oficiosa

Fecha: 15/06/2017 Hora: 09:32
Departamento: Valle del Cauca
Municipio: CALI

I. TIPO DE NOTICIA ACTOS URGENTES

¿El usuario es remitido por una entidad? NO
Fecha: [N/A]
¿Cúal? [N/A]
Nombre de quien remite: [N/A]
Cargo: [N/A]

II. DELITO

ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS ART.208 C.P. AGRAVADO ART. 211 N.4. SE REALIZARE SOBRE PERSONA MENOR DE 14 AÑOS

III. DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio, de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su conyugue o compañero permanente, parientes en 4° grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67,68,69 del C.P.P y 435 – 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos 14/06/2017 Hora: 09.00
Para delitos de ejecucion continuada
Fecha inicial de comisión de los hechos: 14/06/2017 Hora: 09.00
Fecha final de comisión de los hechos: Hora.
Lugar de comisión de los hechos
Departamento: Valle del Cauca Municipio: CALI
Zona Localidad: Barrio:
Dirección: 76001 EN CALLE 102D NÚMERO 23-41 Sitio Específico:
¿Uso de Armas? NO ¿Cúal? [N/A]
¿Uso de Sustancias Toxicas? NO

Relato de los hechos
EL DIA DE HOY 15 DE JUNIO DE 2017 SIENDO LAS DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30) SE PRESENTA EN LAS INSTALACIONES DE LA URI LA SEÑORA DANIELA QUINTERO VILLADA QUIEN APORTO DE MANERA VOLUNTARIA LA COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD CON EL NÚMERO 1151955384NACIDA EN CALI EXPEDIDA EN CALI, MADRE DE LA MENOR MARIANA MURCIA QUINTERO IDENTIFICADA CON EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO NÚMERO 31105380017, NACIDA EL 22 DE ABRIL DE 2011; RESIDENTE EN CALLE 102D NÚMERO 23-41.

BARRIO COMPARTIR, TELÉFONO 3137048789,3004034703, 3107061606 (SUEGRA LUZ AMPARO MORALES) CON EL FIN DE DENUNCIAR LO SIGUIENTE:
YO TENGO 22 AÑOS. SOY MADRE DE DOS NIÑOS LA NIÑA MARIANA DE 06 AÑOS Y SAMUEL DE 02 AÑOS EL PAPÁ DE ELLOS ES DAVID MURCIA MORALES HE VIVIDO CON DAVID YA 9 AÑOS. YO NO TRABAJO, NUNCA HE TRABAJADO Y SOLO ESTOY CON MIS HIJOS, MI ESPOSO EN SERVICIOS GENERALES PERO POR AHORA NO TIENE TRABAJO HACE DOS MESES NO CONSIGUE NADA, VIVIMOS EN LA CASA FAMILIAR DE MI SUEGRA, VIVE MI SUEGRA QUE SE LLAMA LUZ AMPARO AMA DE CASA, MI SUEGRO ELVER MURCIA QUE ES DOCENTE DEL COLEGIO ARQUIDIOCESANO Y EL CUÑADO JIMMY VALDERRAMA ÉL ES ALMACENISTA EN UN COLEGIO ARQUIDIOCESANO, SABEMOS QUE ES DE ARQUIDIOCESANO, EL COLEGIO QUEDA EL NOMBRE NO ME LO SÉ PERO QUEDA EN EL GUABAL.
LO QUE PASO ES QUE AYER LLEVE A LA NIÑA A UNA CITA QUE TENÍA PROGRAMADA DE MÉDICO GENERAL PARA PEDIR ORDENES NUEVAS PARA QUE ME LA SIGUIERA VALORANDO LA ENDOCRINA LA DOCTORA LA REVISO ELLA SE LLAMA ANDREA DEL MAR TAMAYO DELGADO ELLA LA REVISO Y ELLA ME DIJO PRIMERO ES QUE LA NIÑA TIENE PUBERTAD PRECOZ DESPUÉS SALIÓ TRAJO OTRA DOCTORA QUE PA PODER VALORAR A LA NIÑA CON OTRA DOCTORA Y YA ME DIJO QUE LA NIÑA TIENE EL HIMEN ROTO YO LE PREGUNTE QUE COMO ASÍ QUE NO ENTENDÍA Y ELLA DECÍA QUE DE 1000 CASOS HAY UNO O 2 QUE SALEN CON ESO ASÍ ME DIJO QUE ME IBA A MANDAR PA URGENCIAS PARA QUE ALLÁ LE HICIERON LOS EXÁMENES A LA NIÑA PERO EN EL CENTRO DE SALUD DECEPAZ ME LE HICIERON LOS EXÁMENES DE VIH Y UN FROTIS VAGINAL Y UNA SEROLOGÍA ME MANDO A CARLOS HOLMES Y ELLOS ME DIJERON QUE IBAN A REMITIR A CARLOS HOLMES A HOSPITALIZACIÓN PEDIÁTRICA QUE ALLÍ LA IBA NA TENER PARA QUE SIGUIERA CON EL PROTOCOLO AHÍ EN EL CENTRO DE SALUD LA PSICÓLOGA Y LA TRABAJADORA SOCIAL NOS DIJO QUE YA HABÍAN HECHOS LOS EXÁMENES DE LA NIÑA Y QUE COMO TODO SALÍA BIEN Y QUE LO ÚNICO ANOMALÍA ERA EL FROTIS QUE SALIÓ CON UNA BACTERIA ENTONCES QUE YA ME REMITÍAN AL CARLOS HOLMES PARA EL DEBIDO PROCESO YA NOS RECOGIÓ UNA CAMIONETA NO SÉ DE DONDE ERA DECÍA MISIÓN MEDICA DE ACÁ EN ESE CARRO NOS LLEVARON HASTA EL CARLOS HOLMES AHÍ EL MUCHACHO NOS SUBIÓ A LA NIÑA LE ASIGNARON UNA CAMILLA AHÍ NOS DEJARON NO FUE NINGÚN MÉDICO EN EL DÍA A VALORAR LA NIÑA AHÍ SOLAMENTE NOS PASÓ UNA SÁBANA Y YA YO LE PREGUNTE A LA MUCHACHA SI LE IBAN A HACER EXÁMENES A LA NIÑA Y LA MUCHACHA DE LA CLÍNICA ME DIJO QUE NO QUE PORQUE NO HABÍA MÉDICO QUE DE PRONTO AL OTRO DÍA, SOLO A LAS 5 QUE LLEGO CTI Y ME DIJERON LOS DEL CTI QUE COLOCARA LA DENUNCIA DE AHÍ ME DIJERON QUE VINIERA HOY CON USTE QUE A COLOCAR LA DENUNCIA, ME EXPLICARON CÓMO ERA EL PROCESO QUE COMO YO ESTABA ASÍ COMO ALTERADA ENTONCES ME DIJERON QUE NO ME PREOCUPA QUE EN EL MOMENTO DEBO ESTAR CALMADA Y QUE DEJARA QUE EL PROCESO SE LLEVARA ACÁ CABO. AHÍ EN EL DÍA NO MÁS DESPUÉS NO HA PASADO NADA MÁS Y YA A LAS 5 AM LLEGO UNA MUCHACHA A HACERLE UN NUEVO FROTIS Y YA ME VINE YO PARA ACÁ, MI NIÑA YO A LA ÚNICA QUE SE LA DEJO ES A MI SUEGRA A NADIE MÁS SE LA DEJO PERO EN LA CASA NO VA NADIE YO HAGO TODO EL ASEO YO LAVO TODO. CUANDO YO SE LA DEJO A MI SUEGRA LA NIÑA QUEDA EN EL COLEGIO Y YA ELLOS LA RECOGEN A LAS 6 Y ASÍ, LA NIÑA ESTUDIA EN EL COLEGIO COMPARTIR NUNCA HABÍA ESTUDIADO EN OTRO LADO EL HORARIO ES DE ENTRA A LA 1 A 530 DE LA TARDE ESTÁ EN PRIMERO, LA PROFESORA SE LLAMA LORENA ANDREA VARGAS. ELLA LE TOCA EDUCACIÓN FÍSICA CON EL PROFESOR DE EDUCACIÓN FÍSICA QUE LE TOCA

SOLO LOS MIERCOLES NO SÉ CÓMO SE LLAMA EL PROFESOR, MI NIÑA NO TIENE OTRAS PERSONAS DE CONTACTO EN LA MAÑANA ES CON MI SUEGRA O MI SUEGRO SI ESTA Y CONMIGO Y CON MI ESPOSO. YO NO HE VISTO NADA RARO EN LA NIÑA YO COMO MAMA NO HE VISTO NADA RARO EN ELLA NO CAMBIA NO ES AGRESIVA NO LE HE VISTO SIGNOS COMO ASÍ PARA. ELLA LE GUSTA MUCHO DIBUJAR. SIGNOS OSEA COMO QUE SE VUELVA AGRESIVA, GROSERA, QUE NO HABLE O QUE LE TENGA MIEDO A ALGUIEN NADA, YO LE HE ENSEÑADO A QUE NO SE LE SIENTE EN LAS PIERNAS A NADIE. QUE A NADIE LE DEBE RECIBIR MONEDAS. PREGUNTADO ME QUIERE DECIR ALGO MÁS. CONTESTO: OSEA YO SIEMPRE QUE SALGO ES CON MI NIÑA, SIEMPRE QUE SALIMOS ES CON ELLA, MI ESPOSO Y MI HIJO SIEMPRE LOS 4, YO SIEMPRE ESTOY CON ELLA Y CON MI OTRO NIÑO QUE TENGO QUE CUIDARLO YO TENGO MÁS COSAS QUE HACER ADENTRO DE LA CASA QUE AFUERA ENTONCES ESTOY ES EN LA CASA. LA NIÑA VIENE DEL COLEGIO NOSOTROS LA TRAEMOS SIEMPRE LA RECOGEMOS LOS 2 PERO SIEMPRE LOS DOS VAMOS LOS 2. TIENE QUE SER QUE SALGAMOS PARA QUE LA RECOJA MI SUEGRA PERO ES POCAS VECES, MIRE CON MI FAMILIA ELLA NO TIENE CERCANÍA MI PAPA A LA CASA NO VA ELLA NO SE VE CON MI PAPA ÉL NO VA MI MAMA VIVE POR ALLÁ EL RISARALDA, LOS HOMBRES CERCA DE LA NIÑA SON MI SUEGRO, MI ESPOSO Y MI CUÑADO NADIE MÁS, MI NIÑA NO MANTIENE EN LA CALLE Y EN EL COLEGIO ESTA DESDE LA 1 Y DE AHÍ PUES LA PROFESORA A MÍ NO ME HA DICHO NADA DE COMPORTAMIENTOS DE LA NIÑA NADA. PREGUNTADO. ALGO MÁS QUIERE DECIRME. CONTESTO: NO NADA MÁS YO TAMBIÉN QUISIERA SABER QUE PASA MIRE LA NIÑA DESDE LOS 8 MESES HA TENIDO CONTROL POR LA OBESIDAD CON LA ENDOCRINA A ELLA LA ENDOCRINA CUANDO LA LLEVÁBAMOS SE PONÍAN GUANTES Y LA REVISABAN ALLÁ MISMO CUANDO ES ALLÁ EN LE UNIVERSITARIO, SIEMPRE HEMOS ESTADO AHÍ LOS DOS MI ESPOSO Y YO. LA DOCTORA SIEMPRE ES LA QUE LA REVISA Y AHÍ ESTÁN LOS PRACTICANTES, LA ÚLTIMA VEZ FUE HACE YA PÓNGALE COMO 8 MESES 1 AÑO CON UNOS GUANTES LE ABRIÓ LA VAGINITA PARA MIRARLE EL FLUJO SOLAMENTE LE ABRIÓ Y LE MIRO PERO NO LE METIÓ PALITO NI NADA Y YA Y EN EL CENTRO DE SALUD SIEMPRE LA ABREN LA MIRAN LA TOCAN LA REVISARON UNA ENFERMERA Y EN LA ÚLTIMA VEZ EN CARLOS HOLMES LA REVISO TAMBIÉN UNA DOCTORA LA PESO LA MIDIÓ PERO ELLA NO LA ABRIÓ. ANTES DE LA ÚLTIMA VEZ FUE LA ÚLTIMA VEZ QUE HABÍA UN MÉDICO Y LA ENFERMERA LE HIZO EL FROTIS Y EL MEDICO SE PUSO GUANTE LE ABREN Y LE MIRAN Y DIJO QUE ESTABA QUEMADITA PRODUCTO DEL FLUJO ESE HISTORIAL DE CARLOS HOLMES NO LE DAN A UNO PAPEL ELLOS LO COPIAN AHÍ Y EN CENTRO DE SALUD TAMPOCO SOLAMENTE AYER ME ENTREGARON YA PARA AUTORIZAR CON LA ENDOCRINA.

IV. DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre:	DANIELA	Segundo Nombre:	[DESCONOCIDO]
Primer Apellido:	QUINTERO	Segundo Apellido:	VILLADA
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	1151955384
País Expedición:	COLOMBIA	Depto Expedición	VALLE DEL CAUCA
Municipio Expedición:	CALI		
Edad.	22	Género:	FEMENINO
Fecha Nacimiento:	12/09/1994		
País Nacimiento:	COLOMBIA	Depto Nacimiento:	VALLE DEL CAUCA

Municipio Nacimiento:	CALI		
Profesion:	SIN PROFESION	Oficio:	ACTIVIDADES
Estado Civil:	UNION_LIBRE	Nivel Educativo:	SECUNDARIA
Pais Residencia:	COLOMBIA	Depto Residencia:	Valle del Cauca
Municipio Residencia:	CALI	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Notificación:	76001 CALLE 1020 NÚMERO 23-41,	Teléfono Residencia	3137048789
Teléfono Móvil:	3004034703	Correo Electrónico:	www.david19@hotmail.com
Pais Oficina:	[DESCONOCIDO]	Depto Oficina:	[DESCONOCIDO]
Municipio Oficina:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Oficina:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Oficina:	[DESCONOCIDO]
Entidad donde labora:	[DESCONOCIDA]		

Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio) [DESCONOCIDO]

Relacion con los Indiciados:

[DESCONOCIDO]

V. DATOS DE LAS VICTIMAS

Se informa a la victima el contenido de los articulos 11, 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de victima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

Primer Nombre:	MARIANA	Segundo Nombre:	[DESCONOCIDO]
Primer Apellido:	MURCIA	Segundo Apellido:	QUINTERO
Documento Identidad:	REGISTRO CIVIL	Numero Documento:	1105380017
Pais Expedición:	COLOMBIA	Depto Expedición:	VALLE DEL CAUCA
Municipio Expedición:	CALI		
Edad:	5	Género:	FEMENINO
Fecha Nacimiento:	22/04/2011		
Pais Nacimiento:	COLOMBIA	Depto Nacimiento:	VALLE DEL CAUCA
Municipio Nacimiento:	CALI		
Profesion:	SIN PROFESION	Oficio:	[DESCONOCIDO]
Estado Civil:	[DESCONOCIDO]	Nivel Educativo:	PRIMARIA
Pais Residencia:	[DESCONOCIDO]	Depto Residencia:	[DESCONOCIDO]
Municipio Residencia:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Notificación:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Residencia	3137048789
Teléfono Móvil:	3167961606	Correo Electrónico:	[DESCONOCIDO]
Pais Oficina:	[DESCONOCIDO]	Depto Oficina:	[DESCONOCIDO]
Municipio Oficina:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Oficina:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Oficina:	[DESCONOCIDO]
Entidad donde labora:	[DESCONOCIDA]		

Caracteristicas Morfocromaticas:
[DESCONOCIDA]

Relacion con los Denunciantes:
[DESCONOCIDA]

Datos relacionados con padres y familiares:

VI. DATOS DE LOS INDICIADOS

En Averiguación? SI

VII. DATOS RELACIONADOS CON BIENES DE LOS INDICIADOS

VIII. DATOS DE LOS TESTIGOS

IX. VEHICULOS

Firmas

Daniela Quintero Villada
Denunciante CC. 1151955384

Autoridad Receptora

Autoridad a la que se remite la denuncia: 20779-FISCALIA 64 URI
Entidad: 278-FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Especialidad: 7600147024-UNIDAD DE REACCION INMEDIATA - CENTRO - CALI
Cudigo Fiscal: 20779-FISCALIA 64 URI
Nombre y Apellido del Fiscal OLIVERIO ROJAS ARAGON

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO Y AL CIUDADANO	Código: FGN-21.1-F-13
	ACTA DERECHOS Y DEBERES DE LAS VICTIMAS	Versión: 01
		Página: 1 de 1

USTED TIENE DERECHO A:

- ☐ ***Derecho a recibir información en:*** *Organizaciones a las que puede dirigirse para obtener apoyo, el tipo de apoyo o de servicios que puede recibir, el lugar y el modo de presentar una denuncia o una querella, las actuaciones subsiguientes a la denuncia y s u papel respecto de aquellas, el modo y las condiciones en que pueda pedir protección, las condiciones en que de modo gratuito pueda acceder a asesoría o asistencia jurídicas, asistencia o asesoría sicológicas u otro tipo de asesoría, los requisitos para acceder a una indemnización, los mecanismos de defensa que puede utilizar, el trámite dado a su denuncia o querella, los elementos pertinentes que le permitan, en caso de acusación o preclusión, seguir el desarrollo de la actuación, la posibilidad de der aplicación al principio de oportunidad y a ser escuchada tanto por la Fiscalía como por el juez de control de garantías, cuando haya lugar a ello, la fecha y el lugar del juicio oral, el derecho que le asiste a promover el incidente de reparación integral, La fecha en que tendrá lugar la audiencia de dosificación de la pena y sentencia y la sentencia del juez*

- ☐ *A recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno*
- ☐ *A una pronta o integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del injusto o de los terceros llamados a responder en los términos de este código*
- ☐ *A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal; a acudir, en lo pertinente, ante el juez de control de garantías, y a interponer los recursos ante el juez de conocimiento, cuando a ello hubiere lugar*
- ☐ *A recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señale la ley*
- ☐ *A la protección de su intimidad, a la garantía de su seguridad, y a la de sus familiares y testigos a favor*
- ☐ *A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en este código, información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas*
- ☐ *A que se consideren sus intereses al adoptar una decisión discrecional sobre el ejercicio de la persecución del injusto*
- ☐ *A ser asistidas durante el juicio y el incidente de reparación integral, si el interés de la justicia lo exigiere, por un abogado que podrá ser designado de oficio*
- ☐ *A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos*

USTED TIENE EL DEBER DE:

- ☐ ***Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia.***
- ☐ ***Asistir a los requerimientos realizados por la Fiscalía con ocasión a su denuncia***
- ☐ ***Ofrecer un trato respetuoso hacia los funcionarios que intervienen en su procedimiento.***

ARTICULOS 11 y 136 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL LEY 906 DE 2004

SE INFORMA A LA PARTE INTERESADA QUE CUENTA CON UN TÉRMINO DE HASTA 6 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LOS HECHOS PARA INTERPONER QUERELLA DE PARTE

FIRMA VICTIMA O DENUNCIANTE Daniela Quintero Villada.

NOMBRE COMPLETO CON CEDULA 1151955384

REPUBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

NUIP 1.025[illegible]017

Indicativo Serial 50483756

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría | Notaría | Número | Consulado | Corregimiento | Inspección de Policía | Código

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

Datos del inscrito

Primer Apellido | Segundo Apellido | Nombre(s)

Fecha de nacimiento: Año | Mes | Día | Hora (en letras) | Origen gemelar | Factor RH

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)

Tipo de documento antecedente a Declaración de testigos | Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) | Nacionalidad

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) | Nacionalidad

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) | Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) | Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) | Firma

Fecha de inscripción: Año | Mes | Día

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Nombre y firma

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

COMFENALCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

N° carné: [illegible]

Apellidos y Nombres: MURCIA QUINTERO MARIANA

Doc. Id: RC 1105348913 F. Nac.: 28/10/2022 Sexo: F

Afiliado desde: 20120330 Vigencia: INDEFINIDA

Departamento: VALLE Municipio: CALI (SANTIA

Barrio/Vereda: COMPARTIR F. Sisben: 11612 Nivel: 1

IPS: RED DE SALUD ORIENTE-HOSPITAL CARLOS ROJ Discapacidad:

EXCENTO DE PAGO

CENTRO DE SALUD DESCPAZ
NIT. 805022337 4
Carrera 26A N. 127 - 10 (Tel:)
Consulta Externa

Ordenacion 54671
20170614O169 - 1
SIII/P.01/2010-01-01

Usuario: RC 1105300017 MARIANA MURCIA QUINTERO **Género:** Femenino **Edad:** 23 Mes(es)
Admin COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD **Cont:** (CSCOO5) COOSALUD CAPITACIO. **Tipo Usuario** Subsidiado POS

Ordenación de Procedimientos
No: 20170614O169 - 1 Fecha: 14/06/2017 09:06:11
Modulo: Consulta Externa Servicio AMBULATORIOS
Diagnóstico (E659) OBESIDAD, NO ESPECIFICADA Finalidad: NA
Vigencia de esta orden: 10 días a partir de la fecha

Nombre	Cantidad	Nota
(890302) CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	1	(ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA)

Observaciones:

Realizo

TAMAYO DELGADO ANDREA ESTEFANI
MEDICO - CIRUGI

Recibi

MARIANA MURCIA QUINTERO
RC 1105300017

Apellidos:	MURCIA QUINTERO
Nombre:	MARIANA
Número de Id.	RC - 1105390017
Número de Ingreso:	625150
Sexo:	Femenino — Edad Ing.: 5 Años y 1 mes — Edad Act.: 5 Años y 1 mes
Ubicación:	PEDIATRIA COEX — Cama:
Servicio:	PEDIATRIA COEX
Responsable	COOSALUD E.S.S.

Fecha Ingreso	DD	MM	AAAA	Hora Ingreso	
	14	6	2016		8:56

Fecha Egreso	DD	MM	AAAA	Hora Egreso	

HISTORIA CLINICA

Antecedentes Alérgicos

Niega

HISTORIA DE EVOLUCION

TIPO DE EVOLUCIÓN: CONSULTA EXTERNA POR ESPECIALISTA ESPECIALIDAD: ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA UBICACIÓN: PEDIATRIA COEX FECHA: 14/06/2016 13:56

SUBJETIVO

1 ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA +
DIAGNOSTICOS.
1 OBESIDAD EXÓGENA.
MADRE REFIERE BUENAS CONDICIONES GENERALES. REFIEREN SEGUIMIENTO PARCIAL DE MANEJO DIETARIO DESEMPEÑO ESCOLAR SATISFACTORIO
COMENTAN CUADRO RESPIRATORIO DE TOS DESDE HACE 3 DÍAS CON MOVILIZACIÓN DE SECRECIONES PRESENTANDO UN EPISODIO FEBRIL EL DÍA DE HOY QUE CEDE CON MEDIDAS FISICAS.
ULTIMA CONSULTA (01 03 15) POR PRESENCIA DE HIPOREXIA EN TODOS LOS ALIMENTOS SE SOLICITA VALORACIÓN NUTRICIONAL PARA VALORAR PERTINENCIA DE LAS PORCIONES SIN EMBARGO NO SE HA REALIZADO POR FALTA DE DISPONIBILIDAD. ADICIONALMENTE POR ANTECEDENTE POLIDIPSIA SE SOLICITARON PARACLÍNICOS CON LOS SIGUIENTES RESULTADOS 1 UROANÁLISIS Y BIOQUÍMICA (13 04 15) DENSIDAD 1.007, NITRITOS NEGATIVO GLUCOSURIA NEGATIVO, PROTEÍNAS NEGATIVO NEGATIVO PARA OTROS PARÁMETROS LEUCOCITOS 2X5 CAMPO NEGATIVO PARA OTROS PARÁMETROS GLICEMIA EN AYUNAS. 77 mg/dL(13.04.16)

REVISIÓN POR SISTEMAS

Excreta Urinario [HECHA POR ORINA]

ANTECEDENTES

PATOLOGICOS

PATOLOGICOS: Niega

QUIRURGICOS

QUIRURGICOS: Niega

TRANSFUSIONALES

TRANSFUSIONALES: Niega

TOXICOLOGICOS

TOXICOLOGICOS: Niega fumadores en casa

ALERGICOS

ALERGICOS: Niega

FAMILIARES

FAMILIARES: Niega

TRAUMATICOS

TRAUMATICOS: Niega

HABITOS

HABITOS: Refiere la madre alimentación rica en frutas y verduras, mejor consumo de paquetes, azúcares refinados. Hora de sueño de 20:00 a 8:00 am.

NATALES-PERINATALES

NATALES/PERINATALES: Madre G2C1A1 Cesárea por iterativa, no requirio asistencia médica especial, embarazo normal sin complicaciones

Apellidos:	MURCIA QUINTERO				
Nombre:	MARIANA				
Número de Id:	RC - 1105380617				
Número de Ingreso:	62019				
Sexo:	Femenino	Edad Ing.:	5 Años y 1 mes	Edad Act.:	5 Años y 1 mes
Ubicación:	PEDIATRIA COEX			Cama:	
Servicio:	PEDIATRIA COEX				
Responsable:	COORALLO E S S				

FARMACOLOGICOS

FARMACOLOGICOS: Niega

HABITACIONALES/ENTORNO

HABITACIONALES/ENTORNO: Vive en casa (ora blanca, mascota (perro), presencia de roedores, cucarachas, se recoge agua a baldes de agua

DESARROLLO SICOMOTOR

DESARROLLO SICOMOTOR: Adecuado, a los 4 meses se sentó, a los 8 meses caminó

OBJETIVO

PACIENTE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA.

SIGNOS VITALES:
FC: 93 LPM
FR: 24 RPM
TALLA: 110 CM (-0.02 Z SCORE) PREVIO (01.03.16) 108 CM -0.50 Z SCORE
PESO: 23.5 (1.55 Z SCORE) PREVIO (01.03.16) 22 KG 1.72 Z SCORE
IMC: 19.4 (2.24 Z SCORE) PREVIO (01.03.16) 22 KG / 1.85 Z

ORL: ESCLERAS ANICTÉRICAS, CONJUNTIVAS SEMIPÁLIDAS, MUCOSAS HUMEDAS, CUELLO MÓVIL, NO PALPO MASAS NI ADENOPATIA.
TÓRAX NORMOEXPANSIVO, RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS Y REGULARES, NO SOPLOS, CAMPOS PULMONARES NORMOVENTILADOS NO SOBREAGREGADOS.
ABD: PANÍCULO ADIPOSO, BLANDO Y DEPRESIBLE.
EXT: SIMÉTRICAS MOVILES NO EDEMA, LLENADO CAPILAR MENOR A 2 SEGUNDOS.
SNC: ALERTA, REACTIVA, SIN SIGNOS DE DETERIORO O DEFICIT.

ANÁLISIS DE RESULTADOS

OBSERVACIONES

UROANÁLISIS Y BIOQUÍMICA URINARIA (13.04.16) DENSIDAD 1.007, NITRITOS NEGATIVO, GLUCOSA NEGATIVO, PROTEÍNAS NEGATIVO NEGATIVO PARA OTROS PARÁMETROS. (14.06.16) 200 CAMPO, NEGATIVO PARA OTROS PARÁMETROS. GLICEMIA EN AYUNAS: 77 mg/dl (13.04.16)

ANÁLISIS

PACIENTE CON DIAGNÓSTICO DE OBESIDAD, EN SEGUIMIENTO DESDE LOS 8 MESES DE EDAD, QUIEN EN HALLAZGOS DE UROANALISIS ANOTADOS SE ENCUENTRA OSMOLUCION EN LA CAPACIDAD DE LA CONCENTRACION POR LO QUE SE DEBE DESCARTAR TRANSTORNO DE OSMOLARIDAD DEL RIÑON, SE SOLICITA OSMOLARIDAD URINARIA PRIMERA ORINA DE LA MAÑANA EN AYUNAS, PROLACTINA EN LA MAÑANA, Y HORMONA ANTIDIURÉTICA ADICIONALMENTE POR PERSISTENCIA DE OBESIDAD NO EXPLICADA DE MANERA EXOGENA Y PERIFERICA SE SOLICITAN ESTUDIOS DE EXTENSIÓN PARA VALORACION CENTRAL DE HIPOFISIS POR LO QUE SOLICITA RESONANCIA MAGNÉTICA DE HIPOFISIS CON CONTRASTE Y ANESTESIOLOGO.
SE ORDENA CITA CONTROL EN 6 MESES CON RESULTADOS DE PARACLÍNICOS SOLICITADOS

EVOLUCIÓN DIAGNOSTICA

DIAGNOSTICO PRINCIPAL

NOMBRE DIAGNÓSTICO	CÓDIGO DX	ESTADO INICIAL	CAUSA EXTERNA	FINALIDAD
OBESIDAD, NO ESPECIFICADA	E669	En Estudio	ENFERMEDAD GENERAL	

PLAN

1 SS// OSMOLARIDAD EN ORINA PRIMERA ORINA DE LA MAÑANA
2 SS// PROLACTINA EN HORAS DE LA MAÑANA
3 SS// HORMONA DIURÉTICA
4 SS// RESONANCIA MAGNÉTICA DE HIPÓFISIS CON CONTRASTE Y ANESTESIÓLOGO.
5 SS// CREATININA
6. CITA CONTROL EN 6 MESES CON RESULTADOS.

Cita de Control: Si

Incapacidad: No

ÓRDENES MÉDICAS EXTERNAS

Cita de Control

Apellidos:	MURCIA QUINTERO
Nombre:	MARIANA
Número de Id:	RC - 1105301017
Número de Ingreso:	52613
Sexo:	Femenino — Edad Ing.: 5 Años y 1 mes — Edad Act.: 5 Años y 1 mes
Ubicación:	PEDIATRIA COEX — Cama:
Servicio:	PEDIATRIA COEX
Responsable:	COOSALUD E S S

14/06/2016 18:07 Consulta de control o de seguimiento por Medicina Especializada 6 Meses SOSPECHA DE OBESIDAD CENTRAL, TRANSTORNO DE CONCENTRACIÓN CON RESULTADO DE: RMN SILLA TURCA, PROLACTINA, ADH Y OSMOLARIDAD URINARIA.

Imagenología

14/06/2016 18:05 Resonancia magnetica de base de cráneo silla turcaSOSPECHA DE OBESIDAD DE ORIGEN CENTRALTRANSTORNO DE CONCENTRACIÓN URINARIA CONTRASTADA CON ANESTESIOLOGO

Laboratorios

14/06/2016 18:04 Osmolaridad en orinaPRIMERA ORINA DE LA MAÑANA EN AYUNAS.

14/06/2016 18:04 Prolactina (basal)

14/06/2016 18:04 Hormona antidiuretica

14/06/2016 18:06 Creatinina en sangre orina u otrosPara estudio de resonancia magnetica

Firmado por: ALOREY MARY NATALIANA,RHOADES, ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA, Reg: 14613-05

CONSULTORIO EXTERNO

Hoja No.

Nombre

Apellido Paterno Apellido Materno

CENTRO DE SALUD DESEPAZ
Laboratorio Clínico
"09221020"

Calle 72N Cra 28E Popular II
Tels. 437 77 77 - Ext 7110 Fax: 437 40 24
E-mail: lab@cali.gov.co
http://www.cali.gov.co
Cali - Colombia

Nombre del paciente:	MURCIA QUINTERO MARIANA	OrJen No.	2015092210020
Historia Clínica.	1105380017	Edad:	4 Años 5 Meses
Proceso:	CONSULTA EXTERNA	Fecha Facturacion	2015-09-22 07:59
Médico.	NO ASIGNADO	Fecha Impresion	2015-10-02 10:26

Examen	Resultado	Unidades	Valores de referencia	Procesado en
UROCOPROANALISIS				
PARCIAL DE ORINA				
EXAMEN FISICO QUIMICO				22/09/2015 14:13:21
ASPECTO	LIMPIO			22/09/2015 14:13:21
DENSIDAD	1.022			22/09/2015 14:13:21
COLOR	AMARI			22/09/2015 14:13:21
pH	6.0			22/09/2015 14:13:21
PROTEINAS	NEG			22/09/2015 14:13:21
GLUCOSA	NORM			22/09/2015 14:13:21
CUERPOS CETONICOS	5			22/09/2015 14:13:21
BILIRRUBINA	-			22/09/2015 14:13:21
UROBILINOGENO	NORM			22/09/2015 14:13:21
ERITROCITOS	NEG			22/09/2015 14:13:21
NITRITOS	NEG			22/09/2015 14:13:21
LEUCOCITOS	25			22/09/2015 14:13:21
SEDIMENTO MICROSCOPICO				22/09/2015 14:13:21
* Prueba de leucocitos positiva con ausencia de leucocitos en el sedimento se debe a la presencia de esterasas.				
Hematies	9.3	/uL	0 - 23	22/09/2015 14:13:21
Hematies	1.7	X CAMPO AP		22/09/2015 14:13:21
Leucocitos	34.6	/uL *	0 - 20	22/09/2015 14:13:21
Leucocitos	6.2	X CAMPO AP		22/09/2015 14:13:21
Celulas Epiteliales	7.4	/ul	0 - 31	22/09/2015 14:13:21
Celulas Epiteliales	1.3	X CAMPO AP		22/09/2015 14:13:21
Bacterias	29.1	/uL	0 - 550	22/09/2015 14:13:21
Bacterias	NO SE OBSERVAN			22/09/2015 14:13:21
OTROS				22/09/2015 14:13:21
CRISTALES	OXALATO DE CALCIO +			

Nota: Todos los valores de referencia reportados en los exámenes son tomados bibliograficamente
* Patologico

CENTRO DE SALUD DESEPAZ

Laboratorio Clínico

0922 1620

Calle 72U Cra 28E Poblado II

Tels: 437 77 77 - Ext 7116 Fax: 437 40 24

Email: lchd@redonente.gov.co

http://www.redonente.gov.co

Cali - Colombia

Nombre del paciente:	MURCIA QUINTERO MARIANA	Orden No	20150922:026
Historia Clínica	1109380617	Edad:	4 Años 5 Meses
Empresa:	CONSULTA EXTERNA	Fecha Facturación	2015-09-22 07:59
Misión	NO ASIGNADO	Fecha Impresión	2015-10-02 10:26

Examen	Resultado	Unidades	Valores de referencia	Procesado en

UROCOPROANALISIS

GRAM DE ORINA 22/09/2015 14:13:22

NO SE OBSERVARON BACTERIAS EN LA MUESTRA

Bacteriologa sección:

UBACTERIOLOGIA /MICROBIOLOGIA

FROTIS FLUJO VAGINAL

EXAMEN EN FRESCO 22/09/2015 18:44:04

CELULAS ESPECIALES :
LMN : 3 + X 3

GRAM CERVICAL ---- 22/09/2015 18:44:04

GRAM VAGINAL 22/09/2015 18:44:04

COCOS GRAM (+) EN PARES Y AGRUPADOS :

Bacteriologa sección

UROCULTIVO

RECUENTO DE COLONIAS 23/09/2015 12:09:49

RECIBIDO Y CULTIVO NEGATIVO

Bacteriologa sección:

Nota: Todos los valores de referencia reportados en los exámenes son tomados bibliográficamente
* Patológico

1 - 2

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE

CONSULTORIO EXTERNO

Hoja No. ___

No. Historia 22550

1er. Apellido 2º Apellido Nombre

FECHA | COMIENCE CON LA FECHA Y EL NOMBRE DEL SERVICIO Y TERMINE CON LA FIRMA LEGIBLE CADA CONSULTA

Paciente se encuentra edad 19A asintomático
Orientado a tiempo por lo que debe continuar
con tratamiento. Ojos alerta a ambiente
Cabeza y cuello
Cardio Pulmonar
Abdomen

ENDOCRINOLOGIA

CONSULTORIO EXTERNO

FECHA	COMIENCE CON LA FIRMA Y EL NOMBRE DEL SERVICIO Y TERMINE CON LA FIRMA LEGIBLE CADA [illegible]
[illegible]	[illegible]

Audrey Mary Martillano R.
Doctora en Endocrinología
C.C. [illegible]

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE

CONSULTORIO EXTERNO

Hoja No.

No. Historia

1er Apellido 2º Apellido Nombres

FECHA CONSIGNAR CON LA FECHA Y EL NOMBRE DEL SERVICIO Y TERMINE CON LA FIRMA LEGIBLE CADA CONSULTA

CONSULTORIO EXTERNO

* 21-2a

FECHA | COMIENCE CON LA FECHA Y EL NOMBRE DEL SERVICIO Y TERMINE CON LA FIRMA LEGIBLE CADA CONSULTA

Se solicita edad ósea carpal
Orden libre en 2a hora nivel intalin
control en 1 mes
Se explica importancia de
previa Dx obesidad endogena

Marcos Muñoz Edad: 2 a 4 meses
Peso 20.8 kg PE: 3.13
Talla 92 cm IE: 0.08
Fecha 21/2/2023 IMC/E: 3.68

Dx: ① Obesidad Endogena
S/ Paciente quien acude a control con reportes de glucometrías mayores a 180 mg/dl en ayunas, niega cambios físicos, fenotipo Down ② Hipotiroidismo Subclínico ③ Madre manifiesta que le cuentan regañado Sube y Baja Duerme bien? Tranquilo?
Glucosa: 91
Insulina basal: 10.19 uUml
Leptina en ayunas: 0.66
TSH: 2.42
T4L: 1.01
O/ Paciente hemodinamicamente estable, Glasgow 15/15 Peso 20.8 kg Talla 92 cm Temp 36.4°C Indice Homa: 4.25 hidratada, conjuntivas rosadas, esclera anictericas, no cianosis ni palidez Cuello: sin adenomegalias Resp: MVBP sin agregados Cardio: RSCSC sin soplos Abd: Blando depresible ruidos hidroaereos presentes no masas ni visceromegalias Ext: sin edemas ni cianosis Neuro: sin alteraciones, Edad ósea: 2 años y 6 meses Impresión diagnóstica

CONSULTORIO EXTERNO

E-37 Artes Gráficas S.A.

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
GRUPO INVESTIGATIVO LIBERTAD - INTEGRIDAD Y
FORMACION SEXUAL - CAIVAS
RUDY NELSY CASTRO CASTAÑEDA

5. VERIFICACIÓN DEL REPORTE: (Por parte del Coordinador o Jefe inmediato de Policía Judicial)

Firma,

Nombre:
Fecha y Hora:

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

PROCESO PENAL

ORDENES A LA POLICIA JUDICIAL

Código: FGN-50000-F-14
Versión: 02
Página 1 de 2

Departamento VALLE Municipio CALI Fecha Junio 15 de 2017 Hora:

1. Código único de la investigación:

7	6	0	0	1	6	0	0	0	1	9	3	2	0	1	7	2	2	2	5	7
Dpto.		Municipio			Entidad		Unidad Receptora				Año					Consecutivo				

2. Delito:

Delito	Artículo
ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS	Art. 208 C.P

3. Organismo de Policía Judicial a la que se imparte la orden:
Investigador:
RUBY NELSY CASTRO CASTAÑEDA
Policía Judicial - CTI – Grupo Investigativo de Libertad, Integridad y Formación Sexual - CAIVAS

4. Orden de:

RECEPCIONAR LA RESPECTIVA DENUNCIA CRIMINAL A LA SEÑORA **DANIELA QUINTERO VILLADA**, PADRE DE LA MENOR-VICTIMA **MARIANA MURCIA QUINTERO**, PARA QUE EXPONGA TODAS LAS CIRCUNTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR COMO ACONTECIERON LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACION.

Código: | Término de la orden: INMEDIATO

Objeto: Establecer la tipicidad del hecho a investigar, y las circunstancias de tiempo. Modo y lugar en que se produjo el mismo; además de determinar la identidad de los autores del hecho punible.

REALIZAR LABORES DE INVESTIGACION CONDUCENTES A IDENTIFICAR E INDIVIDUALIZAR PLENAMENTE AL PRESUNTO AUTOR O AUTORES DE ESTA CONDUCTA DELICTIVA. UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR, SOLICITAR CONSULTA WEB DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACION ANTE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

Código: | Término de la orden: INMEDIATO

Objeto: Establecer la tipicidad del hecho a investigar, y las circunstancias de tiempo. Modo y lugar en que se produjo el mismo; además de determinar la identidad de los autores del hecho punible.

REMITIR A LA MENOR VICTIMA A SU RESPECTIVA EPS, A FIN DE QUE SEAN VALORADA POR EL MEDICO GENERAL Y SE LE REALICE ENTREVISTA CON PSICOLOGÍA, E IGUALMENTE SE LE PRACTIQUEN EXAMENES SEXOLOGICOS Y FORENSES QUE HAYA LUGAR EN RELACION CON EL CASO, ENTREVISTA QUE DEBEN REALIZARSE CON REPRESENTACION DE LA DEFENSORIA DE FAMILIA DE LA UNIDAD DE CAIVAS DE CALI.

Código: | Término de la orden: INMEDIATO

Objeto: Establecer la tipicidad del hecho a investigar, y las circunstancias de tiempo. Modo y lugar en que se produjo el mismo; además de determinar la identidad de los autores del hecho punible.

UBICAR POSIBLES TESTIGOS DE LOS HECHOS, Y TOMAR DE ELLOS ENTREVISTAS QUE PERMITAN ACLARAR LO ACONTECIDO.

Código: | Término de la orden: INMEDIATO

Objeto: Establecer la tipicidad del hecho a investigar, y las circunstancias de tiempo. Modo y lugar en que se produjo el mismo; además de determinar la identidad de los autores del hecho punible.

UNA VEZ IDENTIFICADO PLENAMENTE EL PRESUNTO INDICIADO, VERIFICAR SI ÉSTE REGISTRA O NO ANTECEDENTES PENALES, ORDENES DE CAPTURA Y ANOTACIONES JUDICIALES (SISTEMA

SPOA) EN SU CONTRA.			
Código:		Término de la orden:	INMEDIATO
Objeto: Establecer la tipicidad del hecho a investigar, y las circunstancias de tiempo. Modo y lugar en que se produjo el mismo; además de determinar la identidad de los autores del hecho punible.			
PRACTICAR TODAS LAS ACTUACIONES TECNICAS, CRIMINALISTICAS Y CIENTIFICAS QUE SE DESPRENDAN DE LAS ANTERIORES Y QUE PERMITAN CONOCER EL ORIGEN DE LOS HECHOS AQUÍ INVESTIGADOS.			
Código:		Término de la orden:	INMEDIATO
Objeto: Establecer la tipicidad del hecho a investigar, y las circunstancias de tiempo. Modo y lugar en que se produjo el mismo; además de determinar la identidad de los autores del hecho punible.			

Término de la orden:

DÍAS /INMEDIATA.	MESES /0

5. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos	OLIVERIO ROJAS ARAGON				
Dirección:	CALLE 10 No. 6 – 25			Oficina:	
Departamento:	VALLE		Municipio:	CALI	
Teléfono:	6204400 EXT. 1139 – 1140	Correo electrónico:			
Unidad	U.R.I. CENTRO		No. de Fiscalía	64 SECCIONAL	

Firma,

6. Servidor con funciones de policía Judicial responsable de la orden:

Entidad	Subdirección de Policía Judicial – CTI – Seccional Cali		
Grupo de PJ	CTI – Grupo Investigativo de Libertad, Integridad y Formación Sexual - CAIVAS	Ciudad	CALI (VALLE)
Servidor:	RUBY NELSY CASTRO CASTAÑEDA	Identificación	52158725
Dirección	SEDE URI – CENTRO		

Firma,
Fecha y hora de recibo _____

6 Julio 17
15:03 H.

						USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL			
									N° CASO
No aplica		76	001	60	00193	2017	22257
No. Expediente SAD		Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

REPORTE DE INICIACIÓN -FPJ-1-

Este formato será diligenciado para actos urgentes

Departamento	Valle del Cauca	Municipio	CALI	Fecha	15/05/2017	Hora	09:32

1. **SÍNTESIS DE LOS HECHOS:**

Fecha de los hechos D Desconocido M Desconocido A Desconocido Hora Desconocido

Ante la URI CENTRO, hace presencia la señora DANIELA QUINTERO VILLAO, quien se identificó con la cédula de ciudadanía Nu[illegible].151 956 384 expedida en Cali (Valle) la anterior con el fin de denunciar el delito ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS, pues manifiesta que su hija MARIANA MURCIA QUINTERO, quien tiene 6 años de edad, desde los 8 meses de nacida ha estado en controles medicos con endocrinologo porque tiene un trastorno hormonial, que en el dia de ayer la llevo al médico general para que la remitiera nuevamente con especialista, pero cuando se le hizo el chequeo médico encontraron que al parecer la niña había sido abusada sexualmente. La usuaria dice desconocer quien o quienes sean los responsables de estos hechos y donde sucedieron, y que la niña actualmente se encuentra en el Hospital Carlos Holmes Trujillo

Medio utilizado para el reporte: PRESENCIAL

2. **SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL QUE CONOCE DEL HECHO:**

Nombres y apellidos: ALEXANDER SUAREZ PENAGOS Cargo: ASISTENTE DE FISCAL I

3. **SERVIDORES A QUIEN SE HIZO EL REPORTE:**

Seccional: DIRECCIÓN SECCIONAL DE CALI
Unidad: UNIDAD DE REACCION INMEDIATA - CENTRO - CALI
Despacho: FISCALIA 61 URI
Fiscal: OLIVERIO ROJAS ARAGON
Ministerio Publico Enterado: No

4. **SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL QUE REPORTA:**

Entidad: FISCALIA GENERAL DE LA NACION Código: FGN
Grupo de PJ: GRUPO INVESTIGATIVO LIBERTAD - INTEGRIDAD Y FORMACION SEXUAL - CAIVAS Código: 2782739096/9246
Servidor: RUBY NELSY CASTRO CASTAÑEDA Identificación: 52158725

Firma,

RCC 15.06.17
09:30 am

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
GRUPO INVESTIGATIVO UBERTAD - INTEGRIDAD Y
FORMACION SEXUAL - CAIVAS
RUBY NELSY CASTRO CASTAÑEDA

5. VERIFICACIÓN DEL REPORTE: (Por parte de Coordinador o Jefe Inmediato de Policía Judicial)

Firma,

Nombre:
Fecha y Hora

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

N° CASO

7	5	0	3	1	6	0	0	0	1	9	3	2	0	1	7	2	2	2	6	7
Cpto		Mpio		Ent		U Receptora						Año				Consecutivo				

No. Expediente CAD

INFORME EJECUTIVO -FPJ-3-

Este formato será diligenciado por servidores en ejercicio de funciones de Policía Judicial para reportar actos urgentes y otros actos posteriores de investigación requeridos

Departamento	Valle del Cauca	Municipio	CALI	Fecha	2017-07-05	Hora	10:02

Informe No 1650202

1. DESTINO DEL INFORME

Seccional: DIRECCIÓN SECCIONAL DE CALI
Unidad: UNIDAD DE REACCION INMEDIATA - CENTRO CALI
Despacho: FISCALIA 64 URI
Fiscal: GLORIA DEL SOCORRO ALVAREZ CARDONA

2. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE INICIACIÓN

Fecha D 1 5 M 0 6 A 2 0 1 7 Hora 0 9 3 2

Servidor contactado

Seccional:	00071-DIRECCIÓN SECCIONAL DE CALI
Unidad:	75001147024-UNIDAD DE REACCION INMEDIATA - CENTRO CALI
Despacho:	20779-FISCALIA 64 URI
Fiscal:	OLIVERIO ROJAS ARAGON

Ministerio Público enterado: No

3. DELITO

DELITO
ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS ART.208 C.P. AGRAVADO ART. 211 N 4. SE REALIZARE SOBRE PERSONA MENOR DE 14 AÑOS

4. LUGAR DE LOS HECHOS

País: COLOMBIA
Departamento: Valle del Cauca
Municipio: CALI
Zona:
Barrio:
Localidad:
Vereda:
Dirección: 76001 EN CALLE 102D NUMERO 73-41
Caracteristicas - Sitio Especifico:

5. NARRACIÓN DE LOS HECHOS (En forma cronológica y concreta)

Fecha de comisión de los hechos: 2017-06-14 08:00

Relato de los hechos:

EL DIA DE HOY 15 DE JUNIO DE 2017 SIENDO LAS DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30) SE PRESENTA EN LAS INSTALACIONES DE LA URI LA SEÑORA DANIELA QUINTERO VILLADA QUIEN APORTO DE MANERA VOLUNTARIA LA COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD CON EL NÚMERO 1151955384NACIDA EN CALI EXPEDIDA EN CALI, MADRE DE LA MENOR MARIANA MURCIA QUINTERO IDENTIFICADA CON EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO NUMERO 1105380017 NACIDA EL 22 DE ABRIL DE 2014, RESIDENTE EN CALI E 102D NÚMERO 73-41, BARRIO COMPARTIR TELEFONO 3137[illegible]8789,3004334703, 3167961606 (SUEGRA LUZ AMPARO MORALES) CON EL FIN DE DENUNCIAR LO SIGUIENTE

YO TENGO 22 AÑOS, SOY MADRE DE DOS NIÑOS LA NIÑA MARIANA DE 36 ANOS Y SAMUEL DE 02 AÑOS EL PAPA DE ELLOS ES DAVID MURCIA MORALES HE VIVIDO CON DAVID YA 9 ANOS YO NO TRABAJO, NUNCA HE TRABAJADO Y SOLO ESTOY CON MIS HIJOS, MI ESPOSO EN SERVICIOS GENERALES PERO POR AHORA NO TIENE TRABAJO HACE DOS MESES NO CONSIGUE NADA, VIVIMOS EN LA CASA FAMILIAR DE MI SUEGRA, VIVE MI SUEGRA QUE SE LLAMA LUZ AMPARO AMA DE CASA, MI SUEGRO ELVER MURCIA QUE ES DOCENTE DEL COLEGIO ARQUIDIOCESANO Y EL CUÑADO JIMMY VALDERRAMA ÉL ES ALMACENISTA EN UN COLEGIO ARQUIDIOCESANO, SABEMOS QUE ES DE ARQUIDIOCESANO, EL COLEGIO QUEDA EL NOMBRE NO ME LO SÉ PERO QUEDA EN EL GUABAL

LO QUE PASO ES QUE AYER LLEVÉ A LA NINA A UNA CITA QUE TENÍA PROGRAMADA DE MÉDICO GENERAL PARA PEDIR ORDENES NUEVAS PARA QUE ME LA SIGUIERA VALORANDO LA ENDOCRINA LA DOCTORA LA REVISO ELLA SE LLAMA ANDREA DEL MAR TAMAYO DELGADO ELLA LA REVISO Y ELLA ME DIJO PRIMERO ES QUÉ LA NIÑA TIENE PUBERTAD PRECOZ DESPUES SALIÓ TRAJO OTRA DOCTORA QUE PA PODER VALORAR A LA NIÑA CON OTRA DOCTORA Y YA ME DIJO QUE LA NIÑA TIENE EL HIMEN ROTO YO LE PREGUNTE QUE COMO ASÍ QUÉ NO ENTENDÍA Y ELLA DECIA QUE DE 1000 CASOS HAY UNO O 2 QUE SALEN CON ESO ASÍ, ME DIJO QUE ME IBA A MANDAR PA URGENCIAS PARA QUE ALLÁ LE HICIERON LOS EXAMENES A LA NINA PERO EN EL CENTRO DE SALUD DECEPAZ ME LE HICIERON LOS EXÁMENES DE VIH Y UN PROTIS VAGINAL Y UNA SEROLOGÍA ME MANDO A CARLOS HOLMES Y ELLOS ME DIJERON QUE IBAN A REMITIR A CARLOS HOLMES A HOSPITALIZACIÓN PEDIÁTRICA QUE ALLÍ LA IBA NA TENER PARA QUE SIGUIERA CON EL PROTOCOLO AHÍ EN EL CENTRO DE SALUD LA PSICÓLOGA Y LA TRABAJADORA SOCIAL NOS DIJO QUE YA HABÍAN HECHOS LOS EXÁMENES DE LA NIÑA Y QUE COMO TODO SALÍA BIÉN Y QUE LO ÚNICO ANOMALÍA FRA EL PROTIS QUE SALIÓ CON UNA BACTERIA ENTONCES QUE YA ME REMITÍAN AL CARLOS

HOLMES PARA EL DEBIDO PROCESO YA NOS RECOGIO UNA CAMIONETA NO SE DE DONDE ERA DECÍA MISIÓN MEDICA DE ACÁ PA ERE CARRO NOS LLEVARON HASTA EL CARLOS HOLMES AHÍ EL MUCHACHO NOS SUBIÓ A LA NIÑA LE ASIGNARON UNA CAMILLA AHÍ NOS DEJARON NO FUE NINGUN MEDICO EN EL DÍA A VALORAR LA NIÑA AHÍ SOLAMENTE NOS PASÓ UNA SÁBANA Y YA YO LE PREGUNTE A LA MUCHACHA SI LE IBAN A HACER EXÁMENES A LA NIÑA Y LA MUCHACHA DE LA CLÍNICA ME DIJO QUE NO QUE PORQUE NO HABÍA MÉDICO QUE DE PRONTO AL OTRO DÍA, SOLO A LAS 5 QUE LLEGO CTI Y ME DIJERON LOS DEL CTI QUE COLOCARA LA DENUNCIA DE AHÍ ME DIJERON QUE VINIERA HOY CON ESTE QUE A COLOCAR LA DENUNCIA, ME EXPLICARON COMO ERA EL PROCESO QUE COMO YO ESTABA ASÍ COMO ALTERADA ENTONCES ME DIJERON QUE NO ME PREOCUPA QUE EN EL MOMENTO DEBO ESTAR CALMADA Y QUE DEJARA QUE EL PROCESO SE LLEVARA ACÁ CABO. AHÍ EN EL DÍA NO MÁS DESPUÉS NO HA PASADO NADA MAS Y YA A LAS 5 AM LLEGO UNA MUCHACHA A HACER EL UN NUEVO FROTIS Y YA ME VINE YO PARA ACÁ, MI NIÑA YO A LA ÚNICA QUE SE LA DEJO ES A MI SUEGRA A NADIE MÁS SE LA DEJO PERO EN LA CASA NO VA NADIE YO PAGO TODO EL ASEO YO LAVO TODO, CUANDO YO SE LA DEJO A MI SUEGRA LA NIÑA QUEDA EN EL COLEGIO Y YA EL LOS LA RECOGEN A LAS 6 Y ASÍ, LA NIÑA ESTUDIA EN EL COLEGIO COMPARTIR NUNCA HABIA ESTUDIADO EN OTRO LADO EL HORARIO ES DE ENTRA A LA 1 A 530 DE LA TARDE ESTÁ EN PRIMERO. LA PROFESORA SE LLAMA LORENA ANDREA VARGAS, EL LA TIENE EDUCACIÓN FÍSICA CON EL PROFESOR DE EDUCACIÓN FÍSICA QUE VIENE TODA SOLA LOS MIERCOLES NO SÉ CÓMO SE LLAMA EL PROFESOR MI NIÑA NO TIENE OTRAS PERSONAS DE CONTACTO EN LA MAÑANA ES CON MI SUEGRA O MI SUEGRO SI ESTA Y CONMIGO Y CON MI ESPOSO YO NO HE VISTO NADA RARO EN LA NIÑA YO COMO MAMA NO HE VISTO NADA RARO EN ELLA NO CAMBIA NO ES AGRESIVA NO LE HE VISTO SIGNOS COMO ASÍ PARA, ELLA LE GUSTA MUCHO DIBUJAR, SIGNOS OSEA COMO QUE SE VUELVA AGRESIVA, GROSERA, QUE NO HABLE O QUE LE TENGA MIEDO A ALGUIEN NADA, YO LE HE ENSEÑADO A QUE NO SE LE SIENTE EN LAS PIERNAS A NADIE, QUE A NADIE LE DEBE RECIBIR MONEDAS. PREGUNTADO. ME QUIERE DECIR ALGO MÁS CONTESTO OSEA YO SIEMPRE QUE SALGO ES CON MI NIÑA, SIEMPRE QUE SALIMOS ES CON ELLA, MI ESPOSO Y MI HIJO SIEMPRE LOS 4, YO SIEMPRE ESTOY CON ELLA Y CON MI OTRO NIÑO QUE TENGO QUE CUIDARLO YO TENGO MÁS COSAS QUE HACER ADENTRO DE LA CASA QUE AFUERA ENTONCES ESTOY ES EN LA CASA. LA NIÑA VIENE DEL COLEGIO NOSOTROS LA TRAEMOS SIEMPRE LA RECOGEMOS LOS 2 PERO SIEMPRE LOS DOS VAMOS LOS 2, TIENE QUE SER QUE SALGAMOS PARA QUE LA RECOJA MI SUEGRA PERO ES POCAS VECES. MIRE CON MI FAMILIA ELLA NO TIENE CERCANÍA MI PAPA A LA CASA NO VA ELLA NO SE VE CON MI PAPA ÉL NO VA MI MAMA VIVE POR ALLÁ EL RISARALDA LOS HOMBRES CERCA DE LA NIÑA SON MI SUEGRO, MI ESPOSO Y MI CUÑADO NADIE MÁS, MI NIÑA NO MANTIENE EN LA CALLE Y EN EL COLEGIO ESTA DESDE LA 1 Y DE AHÍ PUES LA PROFESORA A MÍ NO ME HA DICHO NADA DE COMPORTAMIENTOS DE LA NIÑA NADA. PREGUNTADO: ALGO MÁS QUIERE DECIRME. CONTESTO: NO NADA MAS YO TAMBIÉN QUISIERA SABER QUE PASA MIRE LA NIÑA DESDE LOS 8 MESES HA TENIDO CONTROL POR LA OBESIDAD CON LA ENDOCRINA A ELLA LA ENDOCRINA CUANDO LA LLEVÁBAMOS SE PONÍAN GUANTES Y LA REVISABAN ALLÁ MISMO CUANDO ES ALLÁ EN LE UNIVERSITARIO, SIEMPRE HEMOS ESTADO AHÍ LOS DOS MI ESPOSO Y YO, LA DOCTORA SIEMPRE ES LA QUE LA REVISA Y AHÍ ESTÁN LOS PRACTICANTES. LA ÚLTIMA VEZ FUE HACE YA PÓNGALE COMO 6 MESES 1 AÑO CON UNOS GUANTES LE ABRIÓ LA VAGINITA PARA MIRARLE EL FLUJO SOLAMENTE LE ABRIO Y LE MIRO PERO NO LE METIÓ PALITO NI NADA Y YA Y EN EL CENTRO DE SALUD SIEMPRE LA ABREN LA MIRAN LA TOCAN LA REVISARON UNA ENFERMERA Y EN LA ÚLTIMA VEZ EN CARLOS HOLMES LA REVISO TAMBIÉN UNA DOCTORA LA PESO LA MIDIÓ PERO ELLA NO LA ABRIÓ. ANTES DE LA ÚLTIMA VEZ FUE LA ÚLTIMA VEZ QUE HABÍA UN MÉDICO Y LA ENFERMERA LE HIZO EL FROTIS Y EL MEDICO SE PUSO GUANTE LE ABREN Y LE MIRAN Y DIJO QUE ESTABA DILATADITA PRODUCTO DEL FLUJO ESE HISTORIAL DE CARLOS HOLMES NO LE DAN A UNO PAPEL ELLOS LO COPIAN AHÍ Y EN CENTRO DE SALUD TAMPOCO SOLAMENTE AYER ME ENTREGARON YA PARA AUTORIZAR CON LA ENDOCRINA.

6. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL INDICIADO/IMPUTADO

7. DATOS DE LA VÍCTIMA (Diligencia si no está contenido en otro formato)

VICTIMA 1

Primer nombre: MARIANA — Segundo nombre:
Primer apellido: MURCIA — Segundo apellido: QUINTERO
Documento de Identidad C.C. [ ] Cita: REGISTRO CIVIL — No. 1105380017
País: COLOMBIA — Departamento: VALLE DEL CAUCA — Municipio: CALI
Edad: 0 5 años. — Género: M ___ F X — Fecha Nacimiento: D 2 2 M 0 4 A 2 0 1 1
Lugar, País: COLOMBIA — Departamento: VALLE DEL CAUCA — Municipio: CALI
Profesión u oficio: SIN PROFESION — Estado civil:
Dirección: — Teléfono: 3137048789
Relación con el Indiciado:

8. DATOS DE LOS TESTIGOS

9. DILIGENCIAS ADELANTADAS

Nombre del Funcionario	Descripción	Fecha	Observaciones
RUBY NELSY CASTRO CASTAÑEDA	Entrevista	2017-06-14 12:00	Se solicita la realización de entrevista forense a la menor de edad M.M.Q.,
ALBA LUZ MURCIA DIAZ	Entrevista	2017-06-20 10:27	Entrevista Forense a la menor MARIANA MURCIA QUINTERO

Informe No 1455767

Desarrollo de la actividad:

Delito. ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE ANOS. AGRAVADO. Siendo las 09 31 horas del dia 15 de Junio de 2017, en las instalaciones de la U.P.I. Centro, la señora Daniela Quintero Villada identificada con la cedula de ciudadania número 1152955384 denuncia hechos en los que su Hija menor de edad de nombre Mariana Murcia Quintero de 06 años de edad, identificado con el registro civil de nacimiento número 11053800177 nacida en Cali, fue victima del delito de acceso carnal abusivo con menor de catorce años, agravado, sin señalar a ninguna persona. Este denuncio, es motivado segun la señora Daniela por solicitud única de la Entidad del Centro de Salud Cecesar y posteriormente del Hospital Carlos Holmes Trujillo.

Remisiones

Dentro de las actividades realizadas a la fecha de recepcionar denuncia, se efectua remisión para que la menor M.M.Q., sea valorada por médico legal ante el Instituto de Medicina legal y ciencias forenses. Valoración efectuada el dia 16 de junio de 2017, con número de informe pericial de clinica forense No GRCOPPF-DRSOCCDTE-06073-2017, (negrilla en el texto original), documento recibido en fecha 27 de junio. En el contenido análisis, interpretación y conclusión arroja:...valoración de lesiones: no existen huellas externas de lesión reciente al momento del examen que permita fundamentar una incapacidad medico legal. Se trata de una menor de 6 años de edad documentaria establecida por tarjeta de identidad quien con un lenguaje propio para la edad niega tocamientos y otro tipo de maniobras sexuales, la madre relata que la menor se encuentra en estudios con especialidad en endocrinologia y también relata que en consulta por médico general al evidencia un flujo (entre comillas la anterior palabra) en la vagina de la niña le toman muestras frotis vaginal y lastiman a la niña en presencia de la madre se realiza el examen fisico general sin hallazgos que permita fundamentar una incapacidad médico legal, al examen genital, se hayan genitales de caracteristicas infantres con himen integro no elástico, en la base de implantación de hacer hacia el mediodia de las 7 y 8 se evidencia eritema el cual puede ser compatible con las maniobras que se realizaron al momento de tomar muestras biológicas en el servicio de salud, y es consistente con el relato de la madre, al examen anal se evidencia ano de forma, tono pliegues y caracteristicas normales, por el desconocimiento de los hechos y con un examen fisico general, genital, anal normal sin evidencia de lesiones al momento del examen no permite confirmar o descartar abuso sexual, sin embargo se solicita a la autoridad enviar copia de historia clinica completa donde recibió atención médica la menor si la autoridad lo requiere para posible ampliación, se recomienda que la menor reciba valoración psicológica forense.

Paso seguido en la misma fecha 15 de Junio de 2017 se entrega a la madre de la menor M.M.Q., el formato diligenciado de la solicitud de medida de protección ante la comisaria de familia, en donde el doctor Flavio Castillo comisario encargado de la casa de Justicia Los Mangos, para la misma fecha DISPONE …comparece el señor CESAR AUGUSTO QUINTERO AGUIRRE, cedula 15586542 de Manizales…en calidad de abuelo paterno de la niña MARIANA MURCIA QUINTERO DE 06 AÑOS DE EDAD a quien se le hace ENTREGA DE SU CUSTODIA Y CUIDDO PERSONAL para que cumpla a cabalidad con los deberes y las obligaciones para los ninos… (Escrito tomado de manera literal del original).

De igual manera en fecha 15 de Junio de 2017, se realiza remision a la institución E.P.S. “COOSALUD”, a la menor M.M.Q., con el fin de iniciar proceso psicológico.

Asi mismo se realiza lectura y entrega del acta de los derechos y deberes de las victimas, a la madre de la menor.

Para cerrar el proceso administrativo con la señora en calidad de denunciante, se diligencia y se da lectura del formato de consentimiento informado FGN-21-5-F-07, Versión. 01. donde la madre de la menor firma y estampa su huella.

Actuaciones realizadas

En fecha 15 de Junio de 2017 se diligencia y entrega el formato de solicitud de apoyo investigativo, dirigido al grupo CAIVAS, para la realización de entrevista forense a la menor de edad M.M.Q., informe entregado por el psicólogo en fecha 23 de junio de 2017 que en acápite Relato de la menor (negrilla en el texto original) la niña MARIANA MURCIA QUINTERO, niega cualquier tocamiento o juego que involucre las partes sexuales. Debe tenerse en cuenta que la niña desde que está en el hospital ha hecho la misma manifestación.

Bajo orden firmada, del señor fiscal, se solicita apoyo del investigador Albeiro Rodriguez Agudelo se solicita historia clinica al Hospital CARLOS HOLMES TRUJILLO. El resultado de la presente actuación será entregada por parte del investigador de apoyo a la oficina del señor fiscal.

En resumen
Dando cumplimiento con las pautas de acción recomendadas para atención primaria a victimas dentro de los delitos del Titulo IV del C.P.; así como, la atención psicologica dentro del proceso y la realizacion de las solicitudes adelantadas, se evacuan las actuaciones aqui registradas para conocimiento del señor fiscal, haciendo entrega de resultados de medicina legal, entrevista forense a la menor M.M.Q.

Recomendación
Se sugiere de forma respetuosa al señor fiscal, se informe de la decisión a tomar a la comisaria de familia, que para el presente caso es LA CASA DE JUSTICIA DE LOS MANGOS, con el fin de brindar herramientas a esa Entidad para la toma de las decisiones que permitan proteger los derechos de la niña en mención.

10. DESCRIPCIÓN DE EMP Y EF RECOLECTADOS: (Enlistar ítem de remisión bajo Cadena de Custodia)

11. VEHÍCULOS (Diligencia informe técnico sólo si es útil)

12. DATOS RELACIONADOS CON BIENES DE LOS INDICIADOS

Versión No. 1000007

13. ANEXOS

Actas N°: null

Fichas Técnicas N°: null

Otras N°: null

Denuncia de fecha 15 Junio de 2017 (05 folios)
Acta derechos y deberes de la victima (01 folio)
Copia registro civil de nacimiento a nombre de la menor M.M.Q. (01 folio)
Copia carnet EPS COOSALUD a nombre de M.M.Q. (01 folio)
Copia historial de atención médica desde el año 2013 a 2017 a nombre de la menor M.M.Q. (12 folios)
Solicitud de medida de protección I.C.B.F. a Comisaria de Familia (02 folios).
Copia proceso administrativo adelantado ante Comisaria de Familia a favor de la menor M.M.Q. (01 folio)
Solicitud de valoración medico legal (02 folios)
Informe pericial de clinica forense, fecha 16 junio 2017 a nombre de M.M.Q. (02 folios en 3 páginas), con su respectivo sobre.
Remisión a otras instituciones (02 folios)
Formato de consentimiento informado (01 folio)
Copia cedula de ciudadania de la progenitora de la menor (1 folio)
Solicitud de apoyo investigativo (01 folio)
Informe investigador de campo FPJ-11 entregado en fecha 23 junio de 2017 a nombre de la menor M.M.Q. (08 folios y un CD dentro de un sobre elaborado, sellado)
Orden a policia judicial fecha 15 junio de 2017 (01 folio)
Copia cedula del padre aportada de manera voluntaria por el señor (01 folio)
Total documentos adjuntos 42 folios

14. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	16045	SECCIONAL CTI CALI-GRUPO INVESTIGATIVO LIBERTAD - INTEGRIDAD Y FORMACION SEXUAL - CAIVAS	52158725 RUBY NELSY CASTHO CASTAÑEDA

Firma,

FIN DEL INFORME

MINISTERIO DE DE PROTECCIÓN SOCIAL
ANEXO TÉCNICO Nº. 3
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

NÚMERO DE SOLICITUD 0 3 0 8 4 3 2 Fecha 2 0 1 7 0 6 1 4 Hora 0 8 : 3 6 : 2 2

Nombre Prestador: CENTRO DE SALUD DESEPAZ — NIT 8 0 5 0 2 7 3 2 - 4

Código 7 6 6 5 1 0 3 0 5 7 1 8 — Dirección Prestador Carrera 25A N 123 - 10

Teléfono — Indicativo — Número — Departamento: Valle — Municipio: CALI

ENTIDAD A LA QUE SE SOLICITA AUTORIZACIÓN: COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD — CÓDIGO: 8 5 6 0 2 0

DATOS DEL PACIENTE

1er Apellido	2do Apellido	1er Nombre	2do Nombre
MURCIA	QUINTERO	VIVIANA	

Tipo Documento Identificación:
- [X] Registro civil
- [ ] Tarjeta de Identidad
- [ ] Cedula de ciudadanía
- [ ] Cédula de extranjería
- [ ] Pasaporte
- [ ] Adulto sin Identificación
- [ ] Menor sin Identificación

Número Documento de Identificación: 1 3 5 8 4 6 0 7 — Fecha de Nacimiento: 2 0 1 3 0 4 2 2

Dirección de Residencia Habitual: CL1202 D 23-41 DESEPAZ — Teléfono: 4208435

Departamento: Valle — Municipio: CALI — Teléfono Celular: 3 1 2 7 6 8 7 8 8

Correo Electrónico:

Cobertura en Salud:
- [ ] Régimen Contributivo
- [ ] Régimen Subsidiado - Parcial
- [ ] Población Pobre No Subsidiada
- [ ] Planes Adicionales de Salud
- [X] Régimen Subsidiado - Total
- [ ] Población Pobre No Cubierta
- [ ] Desplazado
- [X] Otro Cual: Subsidiado POS

INFORMACIÓN DE LA ATENCIÓN Y SERVICIOS SOLICITADOS

Origen:
- [X] Enfermedad General
- [ ] Enfermedad Profesional
- [ ] Accidente de Trabajo
- [ ] Accidente de Tránsito
- [ ] Evento Catastrófico

Tipo de Servicios solicitados:
- [X] Posterior a la atención inicial de urgencias
- [ ] Servicios electivos

Prioridad de la atención:
- [X] Prioritario
- [ ] No prioritario

Ubicación del Paciente al momento de la Solicitud de autorización:
- [X] Consulta Externa
- [ ] Urgencias
- [ ] Hospitalización

Servicio: AMBULATORIOS — Cama:

Manejo Integral según Guía de Práctica Clínica:

Código CUPS: 890302 CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA

Cantidad: 1 — Observación: 130 ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA

Otros Servicios:

Justificación Clínica: PACIENTE 25 MESES, QUIEN INGRESA EN COMPAÑIA DE PADRE DAVID MURCIA Y MADRE DANIELA QUINTERO, CON TIC DE HOY (14/06/2016) DONDE ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA REFIERE DX DE OBESIDAD EXOGENA, EN SEGUIMIENTO DESDE LOS 8 MESES DE EDAD QUIEN EN HALLAZGOS DE UROANALISIS SE ENCUENTRA DISMINUCION DE CAPACIDAD DE LA CONCENTRACION POR LO QUE SE DEBE DESCARTAR TRASTORNO DE OSMOLARIDAD DEL RIÑON SE SOLICITA OSMOLARIDAD URINARIA PRIEMERA ORINA DE LA MAÑANA EN AYUNAS, PROLACTINA EN LA MÑANA Y ADI ADICIONALMENTE POR PERSISTENCIA DE OBESIDAD NO EXPLICADA DE MANERA EXOGENA Y PERIFERICA SE SOLICITAN ESTUDIO DE EXTENSION PARA VX CENTRAL DE HIPOSIFISIS PORTO QUE SOLICITAN RMN DE HIPOSIFIS CON CONTRASTE Y ANESTESIOLOGO. EL PADRE REFIERE A ELLA NO NECESITA ESE EXAMEN, COMO ASI PARA DESCARTAR ELLA NO TIENE NADAA. SE VUELVE A REMITIR A CONTROLES POR ESPECIALIDAD

Impresión Diagnóstica

	Código CIE10	Descripción
Diagnóstico Principal	E 6 6 8 1	OBESIDAD, NO ESPECIFICADA
Diagnóstico Relacionado 1		
Diagnóstico Relacionado 2		
Diagnóstico Relacionado 3		
Diagnóstico Relacionado 4		

INFORMACIÓN DE LA PERSONA QUE SOLICITA

Profesional que solicita
Nombre: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR — Teléfono — Indicativo + Número + Ext.
Cargo: MEDICO - RURAL — Teléfono Celular

Elaboró:

TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR
MEDICO RURAL
C.C. 1.144.[illegible]
[illegible]

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN I.C.B.F O COMISARIA DE FAMILIA	Código: FGN-20-F-29 Versión: 01 Página 1 de 7

Ciudad	CALI VALLE	Fecha		:	:	Hora:	12:00	am/pm

Código único de la investigación y delito

76	001	60	00193	2017	22257
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

	Delito	Artículo
1	ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS.	208 de C.P.

Señores
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y/O
COMISARIA DE FAMILIA
Ciudad

De conformidad con lo señalado en el preámbulo, artículos 1, 2, 22, 42 y 218 entre otros de la Constitución Política en concordancia con los Convenios Internacionales ratificados por Colombia y las legales como son: los artículos 11, 132 y 133 de la Ley 906 de 2004 (actual Código de Procedimiento Penal) y los artículos 41, 82, 83, 86 y 192 de la ley 1098 del 2006 (Código de la Infancia y Adolescencia) y las demás normas concordantes que establecen la adopción de medidas necesarias para la **atención y protección de las víctimas**, en **especial la garantía de su seguridad personal y familiar** y los derechos especiales de los niños, las niñas y los adolescentes víctimas de delitos; me permito solicitarle se realicen las actividades pertinentes para proveer de protección y evitar afectaciones futuras en la vida e integridad de:

Nombres y Apellidos:	MARIANA MURCIA QUINTERO		
Documento de Identificación:	1105380017	Edad:	06 AÑOS
Nombre Madre:	NINI JOHANNA MOSQUERA MORENO		
Nombre Padre:			
Dirección:	CALLE 102D NUMERO 23-41	Teléfono:	3137048759,3004034703, 3167981606 (SUEGRA LUZ AMPARO MORALES)
Barrio:	BARRIO COMPARTIR	Localidad:	COMUNA 21

Estado Civil									
Casado		Soltero	X	Divorciado		Unión libre		Viudo	

Ocupación							
Estudiante		Empleado		Desempleado		Hogar		Independiente	

Caracterización con enfoque diferencial

Identidad de Género									
Hombre		Mujer		Hombre trans		Mujer trans		Intersexual	

Ciclo vital							
Niña	X	Niño		Adolescente		Adulto Mayor	

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-29
	SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN I.C.B.F O COMISARIA DE FAMILIA	Versión: 01
		Página 2 de 2

Orientación sexual

Heterosexual		Bisexual		Lesbiana		Gay		Trans	

Otra (Cual)

Usted se auto reconoce como:

Indígena		Gitano, Rom		Afrocolombiano		Mestizo		Raizal	

Otra (Cual)

Presenta alteraciones permanentes en o para

Moverse o caminar		Usar sus brazos y manos		Ver, a pesar de usar lentes o gafas	
Oir, aun con aparatos especiales		La voz y el habla		Entender o aprender	
Relacionarse con los demás por problemas mentales o emocionales		Bañarse, vestirse o alimentarse por sí mismo		La piel	

Otra (Cual)

Representante Legal y/o Responsable

Nombre de la madre	DANIELA	Apellidos	QUINTERO VILLADA
Nombre del padre	DAVID DANIEL	Apellidos	MURCIA MORALES
Nombre (Otro)		Apellidos	

Lugar de residencia

Dirección	CALLE 102D NÚMERO 23-41	Barrio	BARRIO COMPARTIR	Sector	15
Departamento	VALLE	Municipio	CALI	Teléfono	3127048789,300 4034703
Correo electrónico					

Asi mismo, le solicito se informe a esta Unidad sobre las actuaciones desplegadas por su Despacho.

Agradezco su atención y diligencia,

Unidad	CAIVAS	Despacho	URI
Dirección	CENTRO	Teléfono	3202442515
Departamento:	VALLE	Municipio:	CALI
Nombre	RUBY CASTRO CASTAÑEDA	Cargo:	TECNICON INVESTIGADOR
Firma:			

Firma de quien recibe	Daniela Quintero villada
Nombre Legible de quien recibe	DANIELA QUINTERO VILLADA
Cargo	MADRE DE LA MENOR

ACTA DE ENTREGA DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL PROVISIONAL DE NIÑA MENOR MURCIA QUINTERO DE 3 AÑOS DE EDAD

RADICADO No. 110013110 [illegible]

En Santiago de Chile, a los quince (15) días del mes de Junio de 2017 ante el despacho de la Primera Juzgado Civil de Familia del Distrito de Santiago de Chile, se presentaron el señor ISMAEL QUINTERO QUIROGA, cédula de identidad No. [illegible] de Nacionalidad Chilena, Casado, residente en la Calle [illegible] y la señora [illegible] de Nacionalidad Chilena, quien obra en calidad de madre de la NIÑA MARIANA MURCIA QUINTERO DE 3 AÑOS DE EDAD, y a quien se le hace entrega de la custodia y cuidado personal provisional de la menor, para que durante el proceso de [illegible] se le garantice el derecho a [illegible]

- Proteger la vivienda habitual de la menor, evitando [illegible] de dignidad y su adecuado desarrollo personal.
- Promover el mantenimiento y estrecha relación [illegible] de la menor, [illegible] de la menor.
- Mantener en la medida de lo posible [illegible] de la menor, [illegible] a no ser que [illegible] de la menor.
- Informar [illegible] de la menor.
- Velar por [illegible] de la menor, [illegible] por [illegible] de la menor, [illegible] de la menor.
- Acudir a [illegible] de la menor, [illegible] de la menor, [illegible] de la menor.
- Informar a [illegible] de la menor, [illegible] de la menor.

Se deja constancia que [illegible] de la menor [illegible] de la menor, [illegible] de la menor.

[illegible]

[illegible]

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN SOLICITUD DE VALORACION MEDICO LEGAL	Código: FGN-20-F-25 Versión: 01 Página 1 de 2

Fecha	/ /	Hora:	11 57	am/pm

Reconocimiento anterior: Si [ ] **No** [X]

N° de valoración médica: _____

Código único de la investigación

76	001	60	00193	2017	22257
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1. ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS.	208 DEL C.P.
2.	
3.	

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Ciudad

De conformidad con lo señalado en el articulo 204 de la Ley 906 de 2004, que establece el apoyo técnico-científico de su entidad, me permito solicitarle, se realice valoración médico legal a:

Nombres y Apellidos:	**MARIANA MURCIA QUINTERO**		
Documento de Identificación:	**1105380017**	Edad:	**06 AÑOS**
Dirección:	CALLE 102D NUMERO 23-41	Teléfono:	3137048789 3004034703, 3167961805 (SUEGRA LUZ AMPARO MORALES)
Barrio:	BARRIO COMPARTIR	Localidad: COMUNA 21	CALI

Estado Civil							
Casado		Soltero	X	Divorciado		Unión libre		Viudo	

Ocupación					
Empleado		Desempleado		Hogar		Independiente	

Caracterización con enfoque diferencial

Identidad de Género									
Hombre		Mujer	X	Hombre trans		Mujer trans		Intersexual	

Ciclo vital							
Niña	X	Niño		Adolescente		Adulto Mayor	

Orientación sexual					
Heterosexual	Bisexual	Lesbiana	Gay	Trans	
Otra (Cual)					

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código. FGN-20-F-25
	SOLICITUD DE VALORACION MEDICO LEGAL	Versión: 01
		Página 2 de 2

Usted se auto reconoce como:									
Indígena		Gitano, Rom		Afrocolombiano		Mestizo		Raizal	
Otra (Cual)									

Presenta alteraciones permanentes en o para					
Moverse o caminar		Usar sus brazos y manos		Ver, a pesar de usar lentes o gafas	
Oir, aun con aparatos especiales		La voz y el habla		Entender o aprender	
Relacionarse con los demás por problemas mentales o emocionales		Bañarse, vestirse o alimentarse por si mismo		La piel	
Otra (Cual)					

Aspectos a Valorar (Señale con una X)

	Lesiones Personales. Descripción de aquellas, instrumento con el que fueron causadas, determinación de la incapacidad y secuelas que se generen, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento. Se anexa resumen o copia de Historia Clínica ( ) SI ( ) NO
	Lesiones personales por responsabilidad médica (en este caso anexe cuestionario)
X	**Sexológico**: Descripción de lesiones, huellas, determinación de la incapacidad y secuelas que se generen, si se sugieren exámenes especificos y demás que considere importante en su reconocimiento
	Embriaguez y/o Psicoactivos: Descripción del estado de la persona si se encuentra bajo influjo de bebida embriagante o de droga o sustancia que produzca dependencia física o síquica, Grado de la misma, exploración practicada, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.
	Toma de muestras
	Obtención de perfil genético
	Inclusión en base de datos y búsqueda CODIS
	Valoración de Edad: Determinación de la edad, Caracteristicas de la persona, exploración practicada, si se sugieren exámenes especificos y demás que considere importante en su reconocimiento
	Remisión a Psiquiatria para valoración: Determinación de alguna afectación de tipo psiquiátrico, que afecte el comportamiento de la persona
	Otro Cual?

Así mismo, se solicita se haga la recolección, aseguramiento, registro y documentación de evidencia física, biológica o elementos materiales probatorios relevantes para la investigación y se determine la necesidad de realizar valoraciones, exámenes o tratamiento especial a la víctima o indiciado. Dejar constancia y anexar el acta de consentimiento informado.

Agradezco su atención y diligencia,

Unidad	CAIVAS	Despacho	URI
Dirección:	CALLE 10No. 6-25	Teléfono	3202442515
Departamento:	VALLE	Municipio:	CALI
Nombre	RUBY CASTRO CASTAÑEDA	Cargo:	TECNICO INVESTIGADOR
Firma:			

Firma de quien recibe	Daniela Quintero Villada
Nombre Legible de quién recibe	DANIELA QUINTERO VILLADA
Cargo	MADRE DE LA MENOR

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
G.REG.CLI,ODONT,PSIQU.PSICOL -D.R.SUROCCIDENTE

DIRECCIÓN CALLE 4B No. 36-01, CALI, VALLE DEL CAUCA
TELEFONO 5940870 ext 2237 2235 - 2259 - 2279

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
No.: GRCOPPF-DRSOCCDTE-08138-2017

CIUDAD Y FECHA:	CALI, 16 de junio de 2017
NÚMERO DE CASO INTERNO:	**GRCOPPF-DRSOCCDTE-08073-C-2017**
OFICIO PETITORIO:	No. SIN DATO - 2017-06-15. Ref. Noticia criminal 760016000193201722257 -
AUTORIDAD SOLICITANTE:	SALA DE DENUNCIAS URI CENTRO FISCALIA GENERAL DE LA NACION
AUTORIDAD DESTINATARIA:	SALA DE DENUNCIAS URI CENTRO FISCALIA GENERAL DE LA NACION CARRERA 6 NO 10-25 EDIFICIO SAN FRANCISCO CALI, VALLE DEL CAUCA
NOMBRE EXAMINADO:	**MARIANA MURCIA QUINTERO**
IDENTIFICACIÓN:	RC 1105380017
EDAD REFERIDA:	6 años
ASUNTO:	Sexológico

Examinada hoy viernes 16 de junio de 2017 a las 11:05 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del indice derecho del examinado en el oficio petitorio del indice derecho , del representante legal: DANIELA QUINTERO VILLADA 1151955384 de Cali MADRE, en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE Aporta OFICIO PETITORIO para valoracion - sexologico .

RELATO DE LOS HECHOS:

Mariana cuantos años tienes "6 años" estudias "si, en primero, estudio en compartir" mamana con quien vives " con mi abuelo mi tia, mi abuela y mi papá y mi mamá y mi hermanito y mi tio" sabes por que estas aqui "no" te ha pasado " no se , me cai en los patines y en la bicicleta" alguien te ha hecho daño" quien te cuida " mi mamá" con quien duermes "en la otra casa sofa y en la misma piezas de mis papá" por que me hablas de otra casa " es que me cambiaron a otra familia por que tengo flujo y también cuando me caigo en los patines me golpeo y comienzo a llorar" conoces las partes del cuerpo "si, la cabeza, los ojos, la boca, la nariz, las manos los pies, la vagina y el rabito" alguien te ha tocado la vagina o el rabito "no" refiere la madre " el dia miércoles 14-06-2017 pedi la cita para consulta externa para valoracion por la endocrina y la doctora me dio la orden y me reviso la niña, y me dijo que tenia pubertad precoz y salio y trajo otra doctora y me dijo que tenia el himen dañado y me mandaron para urgencias en urgencias una doctora le hace un frotis vaginal y le metio todo el palito y la lastimo y la niña lloro y grito mucho que me toco cogerla de las manitos y ese palito se cayo al piso y la doctora se lo llevo y luego me dijeron que ese examen esta malo y yo pedi que se lo repitieran pero en otro hospital y nos remitieron al carlos holmes y alla le hicieron unos examenes y le salio una infeccion pero la doctora me explico que podia ser por la cercania del ano y la vagina y que no habia nada relacionado con relaciones sexuales, la niña no ha cambiado en nada, ella siempre ha estado igual ella es asi y ella misma dice que no le ha pasado nada" .

Fecha y hora de los hechos: 2017-06-14

ANTECEDENTES: Médico legales: no refiere . Sociales: menor de 6 años, vive con los padres. Patológicos: en seguimiento clinico por endocrinologia por obesidad desde los 8 meses . Quirúrgicos: no refiere . Traumáticos: no refiere . Hospitalarios: no refiere . Alergicos:

LEILA ORIANA GUTIERREZ ARIAS

trimetropin.
Métodos empleados por el Agresor: otros Métodos: no relata
Hechos relacionados con el uso de sustancias embriagantes No.no relata

Actividades Sexuales y Relacionadas:
Diversas. no relata , otros: no relata
Historia de Eyaculación. No. No usó condón. No usó lubricantes.
Actividades posteriores a los hechos: otro; no relata
Síntomas o molestias relacionadas con los hechos: otro, no relata

Atención en servicio de salud: Recibió atención en un servicio de salud.Centro de salud Decepaz- Hospital Carlos Holmes trujillo - no aporta historia clinica

EXAMEN DE LA CAVIDAD ORAL: Dentadura mixta. Último diente erupcionado: Incisivo lateral superior izquierdo (Permanente). Fase de erupción dentaria:Media.
DESARROLLO PSICOMOTOR
Respuesta Motriz:
Respuesta Comunicación. Habla correctamente.
Respuesta Adaptativa Copia un triángulo.

No aporta prendas para estudios posteriores.

EXAMEN MÉDICO LEGAL
EXAMEN FÍSICO:
DATOS ANTROPOMÉTRICOS: Peso: 38 kg. Talla: 120 cm.
Aspecto general: Ingresa por sus propios medios en buenas condiciones generales . permanece en compañía de la madre
Descripción de hallazgos
- Examen mental: tranquila, lenguaje claro, fluido, espontaneo
- Neurológico: alerta
- Organos de los sentidos: Sin evidencia de lesiones al momento del examen
- Cara, cabeza, cuello: Sin evidencia de lesiones al momento del examen
- Cavidad oral: Sin evidencia de lesiones al momento del examen
- ORL: Sin evidencia de lesiones al momento del examen
- Tórax. Sin evidencia de lesiones al momento del examen
- Senos: Sin evidencia de lesiones al momento del examen
- Abdomen: Sin evidencia de lesiones al momento del examen
- Espalda: Sin evidencia de lesiones al momento del examen
- Región glutea: Sin evidencia de lesiones al momento del examen
- Axilas: Sin evidencia de lesiones al momento del examen
- Miembros superiores: Sin evidencia de lesiones al momento del examen
- Miembros inferiores: Sin evidencia de lesiones al momento del examen
- Osteomuscular: marcha normal
- Piel y Faneras: Sin evidencia de lesiones al momento del examen
- Zona Subungueal: Sin evidencia de lesiones al momento del examen
- Anal y Perianal: Sin evidencia de lesiones al momento del examen

EXAMEN GENITAL:
Genitales externos femeninos: Vello púbico: Ausente
Posición para el examen: posicion de rana
Región púbica: Características infantiles, sin evidencia de lesiones al momento del examen

LEILA ORIANA GUTIERREZ ARIAS

Labios mayores: Caracteristicas infantiles, sin evidencia de lesiones al momento del examen
Labios menores: Caracteristicas infantiles, sin evidencia de lesiones al momento del examen
Horquilla vulvar: Caracteristicas infantiles, sin evidencia de lesiones al momento del examen
Clítoris: Características infantiles, sin evidencia de lesiones al momento del examen
Meato urinario: Características infantiles, sin evidencia de lesiones al momento del examen
Vagina Características infantiles, en base de implantación de himen presenta eritema hacia el meridiano de las 7 y las 8
Perné: Caracteristicas infantiles, sin evidencia de lesiones al momento del examen
Región inguinal: Caracteristicas infantiles, sin evidencia de lesiones al momento del examen
Himen: Anular Integro no elástico
No presenta signos de contaminación venéreas.

EXAMEN ANAL Y PERIANAL:
Posición para el examen: genupectoral,
Hallazgos: Forma: Circular. Tono: Normal. Descripción y ubicación de lesiones: Ninguna.
Contaminación venérea: No hay signos.
ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES
Valoración de embriaguez:no aplica
Valoración de edad: Hallazgos para una edad clinica aproximada de 6 años.
Valoración de lesiones: No existen huellas externas de lesión reciente al momento del examen que permitala fundamentar una incapacidad médico legal.
Se trata de una menor de 6 años de edad documentaria establecida por tarjeta de identidad quien con un lenguaje propio para la edad niega tocamientos y otro tipo de maniobras sexuales, la madre relata que la menor se encuentra en estudios con especialista en endocrinologia y también relata que en consulta por medico general al evidencia un "flujo" en la vagina de la niña le toman muestras frotis vaginal y lastiman la niña, en presencia de la madre se realiza el examen fisico general sin hallazgos que permita fundamentar una incapacidad medico legal. al examen genital, se hayan genitales de caracteristicas infantiles con himen integro no elástico, en la base de implantación de himen hacia el meridiano de las 7 y 8 se evidencia eritema el cual puede ser compatible con las maniobras que se realizaron al momento de tomar muestras biológicas en el servicio de salud. y es consistente con el relato de la madre, al examen anal se evidencia ano de forma, tono, pliegues y caracteristicas normales, por el desconocimiento de los hechos y con un examen fisico general, genital, anal normal sin evidencia de lesiones al momento del examen no permite confirmar o descartar abuso sexual. sin embargo se solicita a la autoridad enviar copia de historia clinica completa donde recibió atencion medica la menor si la autoridad lo requiero para posible ampliación, se recomienda que la menor reciba valoracion psicologia forense
Atentamente.

LEILA ORIANA GUTIERREZ ARIAS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el numero de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni lo incluye a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio peticiona

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-26
	REMISIÓN A OTRAS INSTITUCIONES	Versión: 01
		Página 1 de 2

Ciudad/Municipio CALI VALLE	Fecha

Remisión No. **760016000193201722257**

Señores (Entidad) **COOSALUD**

Considerando que los hechos manifestados no revisten carácter penal y por lo tanto no son de competencia de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, atentamente se remite a:

Nombres y Apellidos:	MARIANA MURCIA QUINTERO
Documento de Identificación:	1105380017

Estado Civil					
Casado	Soltero	X	Divorciado	Unión libre	Viudo

Ocupación					
Empleado	Desempleado		Hogar		Independiente

Con el fin de:

DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY 1616 DE 21 ENERO DE 2013. CAPITULO V ATENCIÓN INTEGRAL Y PREFERENTE EN SALUD MENTAL PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 23. ATENCIÓN INTEGRAL Y PREFERENTE EN SALUD MENTAL.
De conformidad con el Código de la Infancia y la Adolescencia, ley 1098 de 2006 y los articulos 17, 18, 19,20 Y 21 de la ley 1438 de 2011, los Niños, las Niñas y los Adolescentes son sujetos de atención integral y preferente en salud mental. SOLICITO SE BRINDE LA ATENCIÓN NECESARIA a la menor **MARIANA MURCIA QUINTERO**, quien se encuentra vinculada en calidad de víctima dentro del delito 208 del C.P

Caracterización con enfoque diferencial

Identidad de Género										
Hombre		Mujer	X	Hombre trans		Mujer trans		Intersexual		

Ciclo vital							
Niña	X	Niño		Adolescente		Adulto Mayor	

Orientación sexual							
Heterosexual		Bisexual		Lesbiana		Gay		Trans	
Otra (Cual)							

Usted se auto reconoce como:									
Indígena		Gitano, Rom		Afrocolombiano		Mestizo		Raizal	
Otra (Cual)									

Presenta alteraciones permanentes en o para

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-26
	REMISIÓN A OTRAS INSTITUCIONES	Versión: 01
		Página 2 de 2

Moverse o caminar		Usar sus brazos y manos		Ver, a pesar de usar lentes o gafas			
Oír, aun con aparatos especiales		La voz y el habla		Entender o aprender			
Relacionarse con los demás por problemas mentales o emocionales		Bañarse, vestirse o alimentarse por sí mismo		La piel			
Otra (Cual)							

Observaciones:

Se encuentra vinculada en calidad de victima dentro del delito **ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS.**

Atentamente,

Unidad	CAIVAS	Despacho	URI
Dirección:		Teléfono	3202442515
Departamento:	VALLE	Municipio:	CALI
Nombre:	RUBY CASTRO CASTAÑEDA	Cargo:	TECNICO INVESTIGADOR
Firma:			

Firma de quien recibe	Daniela Quintero Villada
Nombre Legible de quien recibe	**DANIELA QUINTERO VILLADA**
No. de documento de identidad	**MADRE DE LA MENOR**

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO JUSTICIA TRANSICIONAL	Código: FGN-24.5-F-37
	FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO	Versión: 01
		Página. 1 de 2

YO DANIELA QUINTERO VILLADA, mayor de edad, identificado con C.C. 1151955384 expedida en Cali nacida en Cal. autorizo de forma voluntaria e informada a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para:

1. Ser remitida a las instituciones aqui registradas, donde se me informó con anterioridad el propósito de mis declaraciones y el proceso a seguir con mi hija menor de edad quien es llamada a asistir a ICBF (Bienestar Familiar); ir a Medicina Legal (antes de ir por favor comunicarse con Ruby la 3202442515); ir a la fiscala de la Roosevelt (avenida Roosevelt 38-32, piso 1 CAIVAS) e ir a la EPSP COOSALUD.

2. Recibi apoyo y asesoria por un profesional en el área de psicologia delito sexual, quien me explicó el procedimiento a realizar.

3. Manifiesto que poseo las condiciones físicas y mentales que me permiten conocer el objetivo de la actividad.

4. Manifiesto que conozco y se me ha explicado el contenido de este documento y se me ha dado la oportunidad de preguntar y todas las preguntas que he formulado han sido respondidas y explicadas en forma satisfactoria.

5. He dado mi consentimiento para que la actividad se realice.

6. Confirmo que no presento ningún impedimento cultural, religioso u otro y que la información que proporciono es correcta hasta donde yo sé y reconozco que es mi responsabilidad notificar a la institución de lo que sepa o me conste de acuerdo al objeto del consentimiento.

7. Comprendo y acepto que esta actividad es totalmente voluntaria y la realizo bajo mi total aceptación.

He leido en su integridad este documento y se me ha explicado su contenido.

Huella

Firma Daniela Quintero villada

Nombre y apellidos 1151955384

Servidor que tramita el consentimiento

Firma

Nombres y Apellidos RUBY CASTRO CASTAÑEDA

No de documento identidad 52158725 Ciudad CALI VALLE, Cargo TECNICO

Dependencia CAIVAS URI

40
122

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.151.955.384
QUINTERO VILLADA

APELLIDOS

DANIELA

NOMBRES



FECHA DE NACIMIENTO 12-SEP-1994
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.50 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
06-OCT-2012 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL

INDICE DERECHO





I-5100100-0041355-F-1151955384-20121127 0031711464 1 26101088

FISCALÍA	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-22-F-38
	SOLICITUD DE APOYO INVESTIGATIVO	Versión: 01
		Página 1 de 1

Oficio No _____ Fecha 2017-06-14

1. DEPENDENCIA, INSTITUCIÓN Y CIUDAD A DONDE SE SOLICITA EL APOYO

Doctora
LINA MARIA SUAREZ
Coordinadora CAIVAS
TEL 3182370315
ENTREVISTA FORENSE
Avenida Roosevelt N° 30-42
Cali Valle
Nota: Para casos que deban ser resueltos por las Unidades Locales remitir directamente.

2. DATOS DEL CASO

	7	6	0	0	1	6	0	0	0	1	9	3	2	0	1	7	2	2	2	5	7
NUNC	Dpto		Mpio.			Ent.	U Receptora					Año					Consecutivo				

No. de Proceso o Radicado _____

Ley 906 de 2004 Etapa del Caso Actos Urgentes

Delito ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS art 208 C.P

3. ACTIVIDADES A DESARROLLAR (De acuerdo al Art. 205 de la Ley 906 de 2004, Orden a Policía Judicial y/o solicitud de autoridad competente)

1.	**REALIZAR ENTREVISTA FORENSE A LA MENOR, MARIANA MURCIA QUINTERO, identificada con el registro civil de nacimiento número 1105380017 de Cali,** quien se encuentra como victima dentro del delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años art 208 C.P
2.	
3.	
4.	
5.	

Nota: Es obligatorio anexar Reporte de inicio, Solicitud de autoridad competente y/o Orden a Policía Judicial, con términos vigentes o prórrogas; con el fin de no actuar fuera de términos ni realizar actuaciones no solicitadas.

4. DATOS DEL SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL SOLICITANTE

Ciudad o Municipio CALI Seccional, Unidad o Grupo URI ACTOS URGENTES

Dirección CALLE 10 N° 6-25 Teléfono 8204400 Celular 3202442515

Correo electrónico ruby.castro@fiscalia.gov.co Nombres y Apellidos RUBY CASTRO CASTAÑEDA

Nombre y apellidos jefe inmediato _____

Firma, _____

V°.B° Jefe/Coordinador

Daniela Quintero Villada
CC: 1051955384

Número de Anexo

	USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL N° CASO 76-278127					
	7 6	0 0 1	6 0	0 0 1 9	3 2 0 1 7	2 2 2 5 7
No. Expediente CAD	Dpto	Mpio	Ent	U.Receptora	Año	Consecutivo

INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO -FPJ-11-

Este informe será rendido por la Policía Judicial para aquellas tareas puntuales que no sean objeto de informe ejecutivo

Departamento	Valle del Cauca	Municipio	CALI	Fecha	2017-06-20	Hora	1	6	4	5

1. DESTINO DEL INFORME

Seccional: DIRECCIÓN SECCIONAL DE CALI

Unidad: UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA - CENTRO - CALI

Despacho: FISCALIA 64 URI

Dirección: CALLE 10 NO. 6- 25

Fiscal: OLIVERIO ROJAS ARAGON

O.T. No.: 7106

Conforme a lo establecido en los artículos 209, 255, 257, 261 y 275 del C.P.P. me permito rendir el siguiente informe.

2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

Cumplimiento de la Orden de Trabajo No. 7106
Realizar Entrevista forense a la menor MARIANA MURCIA QUINTERO de 06 años de edad a fin de que obre dentro de la investigación adelantada mediante el radicado de la referencia

3. DIRECCIÓN DONDE SE REALIZA LA ACTUACIÓN

Departamento	Municipio	Dirección
Valle del Cauca	CALI	76001 AV ROOSEVELT NO. 38-32 EDIFICIO CONQUISTADORES

4. ACTUACIONES REALIZADAS

Actuación	Fecha
Entrevista	2017-06-20

5. TOMA DE MUESTRAS

Nota: En el evento en que se recolecten EMP o EF, inicie los registros de cadena de custodia.

Descripción adicional de elementos

6. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA FORMA, TÉCNICA E INSTRUMENTOS UTILIZADOS

Procedimientos Técnicos

- No Aplica

Instrumentos

- No Aplica

Estado: NO APLICA

7. RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA

Los resultados de la actividad investigativa para dar cumplimiento a la OT 7106 se realizaron de la siguiente manera.

•Lectura de documentación existente en el sistema de información SPOA bajo el radicado 760016000193201722257.

•Se establece contacto con el defensor de familia: Doctor ERBIN HINESTROZA PALACIOS identificado con cedula de ciudadania 11.813. 937 de Quibdó No T.P 131785 CSJ.

•Se establece contacto con la madre de la niña señora DANIELA QUINTERO VILLADA. identificado con cédula de ciudadania No 1.151.955.384 a quien se le informa el procedimiento que se llevará a cabo, una vez explicado se firma acta de consentimiento para realizar Entrevista Forense con la menor.

•Entrevista Forense a MARIANA MURCIA QUINTERO de 08 años, quien se identifica con registro civil No 1.105.380.017.

El dia 20 de junio del año 2017, se desarrolla diligencia de Entrevista Forense en las instalaciones de la Fiscalia General de la Nación, unidad CAIVAS de Cali- Valle con la niña de 06 años de edad. M M Q aplicando una técnica de entrevista semiestructurada que se adelanta en seis fases, **Preparación** Lectura del expediente –SPOA. **Presentación del** entrevistador y del entrevistado, **Relato Libre** del menor, **Preguntas orientadoras** para aclarar y establecer puntos importantes en la investigación, **Cierre** de la entrevista y **Registro** de la misma. Esta técnica se va desarrollando de acuerdo a la espontaneidad del relato de cada niño, niña o adolescente (NNA) en donde dado el caso se podria modificar o eliminar alguna de sus fases, teniendo en cuenta las necesidades, las competencias cognitivas y de lenguaje de cada NNA.

La presente diligencia de Entrevista Forense tiene una duración de 11:22 minutos según el registro: se realiza en el espacio adecuado para el efecto, con registro en audio de fecha 20 de junio de 2017, mediante la utilización de grabadora Sony Icd Tx50, el audio se pasa directamente al computador y se graba en un (1) DVD del cual se entrega anexo con el presente informe.

•Esta entrevista cuenta con el aval y presencia del defensor de familia: Doctor ERBIN HINESTROZA PALACIOS identificado con cedula de ciudadania 11.813. 937 de Quibdó No. T.P 131785 CSJ. Previo a la diligencia se suscribe Acta de Consentimiento por parte del representante legal del menor, la menor a entrevistar, el servidor que realiza la entrevista y el defensor de familia.

1. **Resultados de la actividad investigativa (Descripción clara y precisa de los resultados)**

La niña MARIANA MURCIA QUINTERO, ingresa a la sala de entrevistas donde se realiza la entrevista voluntariamente. Se inicia el proceso de empatia y el procedimiento de entrevista, indicando la forma en que se desarrollará la misma, las reglas, la dinámica de la actuación, se le informa que dicha diligencia será grabada en audio, la importancia en que sea grabada, donde

sólo podrán tener acceso a ella las partes intervinientes en el proceso que se adelanta.

•Aspectos generales.

Simpatía: Que en estos momentos está viviendo con su tia Irma. el esposo de ella que no sabe cómo se llama y el abuelo cesar. está en esa casa hace como cinco semanas. Antes vivia en el barrio Compartir con los padres: David y Daniela. su hermano Samuel y los abuelos Murcia y Amparo, desconoce por qué ahora vive con la tia. Estaba estudiando en el colegio Compartir pero no volvió ya que hablaron con la profesora y ahora hace talleres desde la casa. desconoce el motivo. En sus ratos libres dibuja, pinta, juega a la lleva. Se relaciona bien con las personas de su edad. Los fines de semana patina, monta bicicleta y patineta.

Partes del Cuerpo:

Identificación del Género: (09:15) Se muestra tímida al nombrar las partes íntimas o privadas pero las nombra como senos, vagina y rabito.

•Relato de la menor. ((

Manifiesta el menor entrevistado:

(06:04) Indica la niña que la llevaron al médico porque tenia flujo y le dijeron que tenia algo roto, luego la pusieron a hablar con unas psicólogas que le preguntaron cosas, ella les dice que solo su mama la toca, luego fue otra preguntando lo mismo y ella le dijo que solo la mama la tocaba para limpiarla.

(07:06) Las psicólogas le preguntaron quien la había tocado y ella respondió que nadie, solo la mama para limpiarla.

(07:16) se indaga si alguien le ha dicho que jueguen algo donde tengan que tocarse las partes privadas, lo niega.

(09:25) Se le pregunta a la niña directamente si alguien le ha tocado la vagina, los senos o el rabito y lo niega

(09:46) se le pregunta que le dijo a las psicólogas con las que hablo, dice que la mama y la abuela la han tocado para limpiarla cuando tiene flujo.

(10:03) se indaga si alguien le ha ofrecido dinero o regalos para que se deje tocar, niega.

(10:06) se le pregunta que si alguien la ha amenazado o le ha dicho que le va a pegar para que se deje tocar esas partes o si cuenta. niega y dice que siempre mantiene con la mama.

EN VISTA QUE LA NIÑA NIEGA LOS PRESUNTOS TOCAMIENTOS SE DA POR TERMINADA LA DILIGENCIA.

Escenario de Revelación:

No aplica.

•Datos informativos.

Autor: No Aplica
Descripción: No aplica.

Aspectos generales.

Simpatia: (11:22) Durante toda la diligencia la niña niega los presuntos tocamientos por los cuales se formula la denuncia.
Diferenciación Anatómica: La realiza adecuadamente aunque con timidez.

•Relato de la menor.
La niña MARIANA MURCIA QUINTERO niega cualquier tocamiento o juego que involucre las partes sexuales. Debe tenerse en cuenta que la niña desde que está en el hospital ha hecho la misma manifestación.

COMPORTAMIENTOS OBSERVADOS DURANTE LA ENTREVISTA
Durante la entrevista forense se observa que la niña al ingresar al espacio destinado para la diligencia explora el entorno con sus ojos, se sienta en medio del sofá. Postura corporal abierta. Lenguaje y vocabulario acorde a su edad y nivel de escolaridad. Al hablar lo hace con frases cortas pero realizadas de manera secuencial, indicando que nadie la ha manipulado sexualmente ni le ha pedido que juegue a algo que involucre las partes sexuales. Se apoya en su cuerpo para reafirmar lo que dice con palabras. El tono de voz modula normal. Durante el proceso el afecto se presenta sin fluctuaciones. No se observan otros comportamientos notorios.
Sugerencias investigativas.
1. Entrevistar a la madre de la niña sobre el conocimiento de los hechos.
2. Verificar la historia clínica de la niña con el fin de esclarecer si medicamente es posible que la niña presente himen desflorado sin haber sido manipulada.

Es de anotar que, el relato anteriormente plasmado es un resumen de lo narrado por la menor, el cual no se constituye en una valoración psicológica, sino que se trata de una entrevista forense a menor de edad, con el objeto principal de obtener información relacionada con las circunstancias de tiempo modo y lugar de los hechos denunciados. Para conocer la entrevista forense en su totalidad y literalidad remitirse al D.V.D que contiene la grabación de la misma practicada la menor M M Q. Es importante escuchar la totalidad de lo manifestado por la menor donde utilizó un lenguaje tanto verbal, como no verbal para expresarse durante la diligencia. Se anexa al presente informe, cd con archivo

Informe No. Sin Asignar

magnetofónico de la diligencia.

Nota: En este punto incluir el destino de los EMP y EF si los hubiere

6. ANEXOS

•Acta de Consentimiento en un (1) folio

•Copia de informe investigador de campo 760016000199201722257 que contiene

•Un (1) DVD, marcado con la Noticia criminal, nombre del entrevistado y delito

NOTA.

Articulo 206A. Entrevista Forense a niños, niñas y adolescentes victimas de delitos tipificados en el Titulo IV del código penal .. se llevara a cabo una entrevista grabada o fijada por cualquier medio audio visual o técnico en términos del numeral 1 del articulo 146 de la ley 906 de 2004

Articulo 162. Prohibición de transcripciones. En desarrollo de los principios de oralidad y celeridad las providencias judiciales en ningún caso se podrá transcribir, reproducir o verter a texto escrito aparte de la actuación, excepto las citas o referencias apropiadas para la precisa fundamentación de la decisión en concordancia con los Art. 9, 145, 147, 161, 529, del C.P.P.

Manual de Cadena de Custodia, julio 2016 pagina 26 y 27 - 2.5 Aspectos que deben ser observados y verificados durante el recaudo de EMP y EF. Las entrevistas no requieren cadena de custodia. Sentencia C496 del 2015.

9. SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor	Identificación
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	1267	GRUPO INVESTIGATIVO LIBERTAD - INTEGRIDAD Y FORMACION SEXUAL - CAIVAS	ALBA LUZ MURCIA DIAZ	52172562

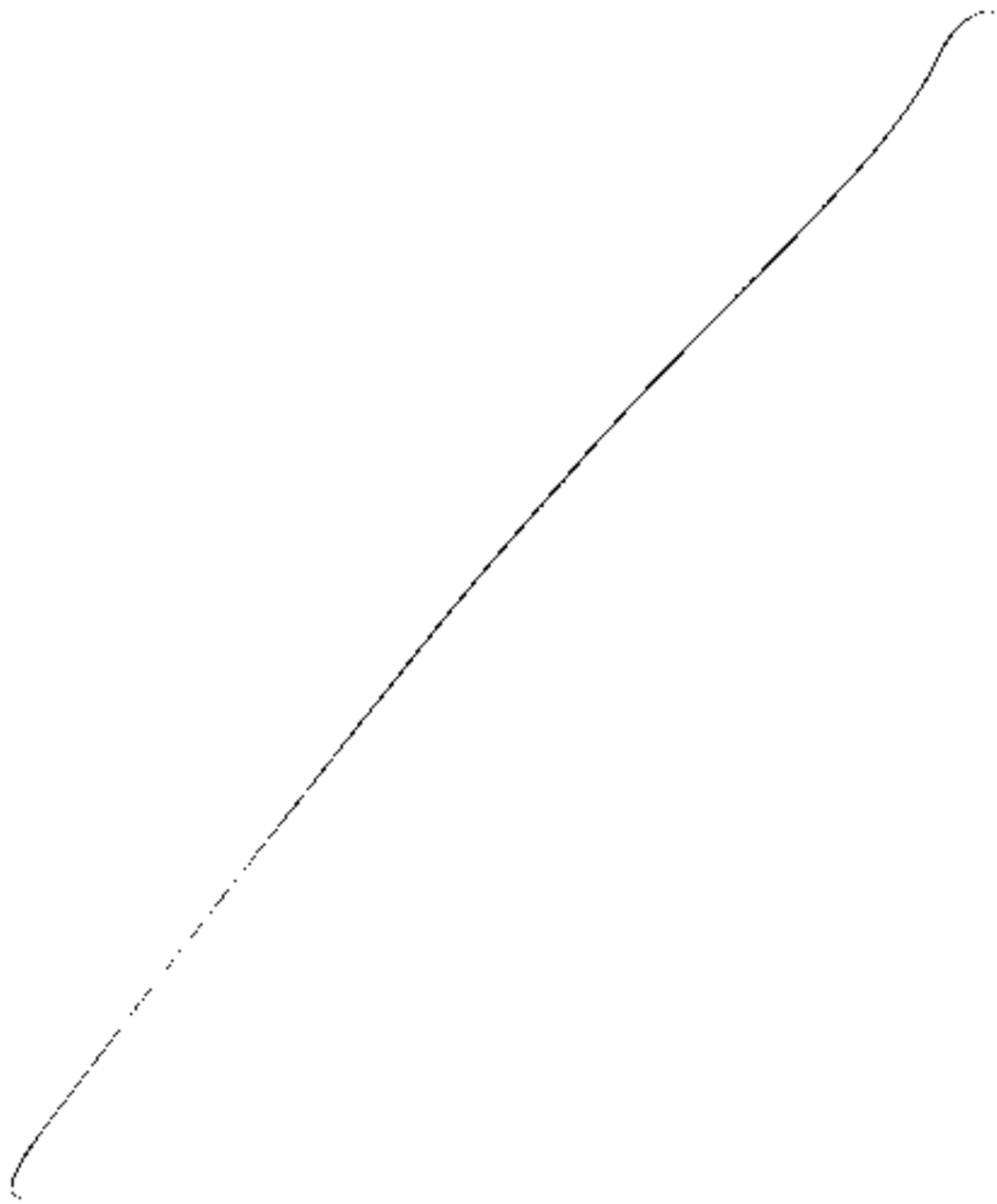
Firma:

ALBA LUZ MURCIA DIAZ

Nota: En caso de requerir mas espacio para diligenciar alguna de estas casillas, utilice hoja en blanco anexa, relacionando el número de Noticia criminal

Informe No. Sin Asignar

FIN DEL INFORME



USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

Nº CASO

No. Expediente CAD	Dpto.	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo
	76	001	60	0019320	17	22257

ACTA DE CONSENTIMIENTO –FPJ-28-

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Departamento	VALLE	Municipio	CALI	Fecha	20-06-17	Hora:	1005

En Cali- Valle. el día 20 del mes de Junio de 2017

Yo MARIANA MURCIA QUINTERO. identificada con Registro civil No. 1105380017 de Cali y/o DANIELA QUINTERO VILLADA identificada con CC. No.1.151.955.384 de Cali.

Informado sobre los procedimientos que se llevaran a Cabo. de la importancia de los mismos para la investigación judicial y las consecuencias posibles que se derivarían de no practicarlos, otorgo en forma libre y espontánea consentimiento para la realización de:

1 Examen médico legal realizado por _____

Como parte de la realización de este examen medico legal autorizo efectuar:

Extracción de sangre	Toma de radiografía	Extracción de muestras biológicas	
Otro Cual?			

2 Inspección Corporal. ..... NO
3. Registro Personal .....
4 Entrega voluntaria de Prendas de Vestir .....
5 Utilización de Luces Forenses para búsqueda de Evicencia Traza en el Cuerpo.....
6. Toma de muestra para identificación de voz .....
7. Toma de muestra para análisis de huellas de pisada.....
8 Registro decadactilar para descartes. .....
9 Obtención de muestras para examen grafológico.....
10 Toma de impresiones dentales para moldeos, estucios y registro de mordida.....
11. Toma de muestras de residuos de disparo en mano. .....
12 Otro. **ENTREVISTA FORENSE**

Servidor responsable de examen o toma de muestra:

Alba Luz Murcia Diaz — Nombre de Servidor disperso

52.172.562 — No de identificación

Firma

No Kit utilizado respectivo

El presente documento ha sido leído y entendido por mi en su integridad.

Mariana Murcia — Nombre Examinado (a) o Repres. Legal

Daniela Quintero 1151955384 — Firma Examinado (a) o Repres. Legal

Huella índice derecho

6 FMS

Edwin Hernando Palacios
C.C. 1813437
T.P. 131765

Versión 18/11/15

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO JUSTICIA TRANSICIONAL	Código: FGN-24.5-F-20
	ÓRDENES A POLICÍA JUDICIAL	Versión: 01
		Página 1 de 1

Departamento VALLE Municipio CALI Fecha 15/06/17 Hora: 1038

1. Código único de la investigación:

7	6	0	0	1	6	0	0	0	1	9	3	2	0	1	7	2	2	2	5	7
Dpto.		Municipio		Entidad		Unidad Receptora						Año				Consecutivo				

2. Organismo de Policía Judicial a la que se imparte la orden:

CAIVAS, URI

3. Orden de:

1.- OBTENER HISTORIA CLÍNICA O EPICRISIS, ASÍ COMO LOS RESULTADOS DE LOS EXÁMENES REALIZADOS Y EN CASO DE EXISTIR EVIDENCIAS SER TRASLADAS A MEDICINA LEGAL PARA EL RESPECTIVO ANÁLISIS. HISTORIA CLÍNICA, EXAMENES Y POSIBLE EVIDENCIA A NOMBRE DE MARIANA MURCIA QUINTERO, IDENTIFICADA CON EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO CON EL NÚMERO 1105380017 NACIDA EL 22 DE ABRIL DE 2011. QUIEN FUÉ HOSPITALIZADA EL DÍA 14 DE JUNIO EN CARLOS HOLMES TRUJILLO, ALREDEDOR DE LAS CUATRO DE LA TARDE, REMITIDA POR EL CENTRO DE SALUD DECEPAS.

Código: | Término de la orden: IMNEDIATO

Objeto:
Solicitar la tarjeta de preparación de la cedula y sus antecedentes judiciales.

4. Funcionario que emite la orden:

Dependencia: URI | Despacho No. 64

Nombre y apellido del Fiscal: OLIVERIO ROJAS ARAGON

Dirección: CALLE 10 No6-25 | Oficina: URI

Departamento: VALLE | Municipio: CALI

Teléfono: 6204400 | Correo electrónico: N/A

Firma,

5. Servidor de policía Judicial responsable de la orden:

Entidad:	CTI	Código:	N/A
Grupo de PJ:	CAIVAS	Código:	N/A
Servidor:	ALBEIRO RODRIGUEZ AGUDELO	Identificación:	16282484

Firma,

		CONTROLES.
Ginecológicos.	Si	MENARCA: NO
ToxicoAlérgicos:	Si	** TRIMETOPRIM SULFA ***

• Rev.Sistemas / Ex.Fisico

Fecha: 2017-06-14 Hora: 09:35:11 Profesional: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR.(MEDICO - .)

Signos Vitales

Peso:	31.00 Kilos	Talla:	116 Cm	Masa Corporal:	22.26 Kg/Mtr	Frecuencia Cardiaca:	94 Min
Frecuencia Respiratoria.	16 Min	Temperatura:	36.00 °C	Presion Arterial.		Saturación.	99.00 %

Exámen Fisico

Estado General.		INGRESA EN COMPAÑIA DE LOS PADRES, BUEN SEMBLANTE, EN BUENAS CONDICIONESG GENERALES, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, SIN SIGNOS DE SIRS, NO SE TOMA PRESION ARTERIAL YA QUE NO HAY TENSIOMETRO PEDIADRICO.
Ojos	Normal	ESCLERAS ANICTAERICAS CONJUTNIVSA ROSADAS , MUCOSAS HUMEDAS,
Oidos:	Normal	OTOSCOPIA BILATERAL CAE S.N ALTERACION, NO SECRECION, NO LESIONES, ESCASO CERUMEN, TIMPANO SIN LESIONES, SIN ALTERACIONES, INTACTO
Boca	Normal	ORDFARINGE SIN ALTERACION, NO MASAS, AMIGDALAS SIN LESIONES.
Cuello:	Normal	CUELLO MOVIL, NO MASAS, NO ADENOMEGALIAS.
Torax.	Normal	SIMETRICO, NORMOEXPANSIBLE, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS RGULARES,BUENA INTENSIDAD NO SOPLOS, MV PRSENTE,NO AGREGADOS
Abdomen.	Normal	BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO, NO SINGOS DE .RRITACION, NO MASAS, NO MEGALIAS.
GU.	Anormal	GENITALES EXTERNOS FEMENINOS, ERITEMA EN LABIOS MENORES, SE OBESRVA H MEN ROTO, NO SANGRADO, OLOR FETIDO, NO SE REALIZA TV, EN PANTYS SE OBESRVA SECRECION VAGINAL AMARILLA, FETIDA, LIQUIDA ESCASA
Extremidades:	Normal	MOVAILES SIMETRICAS NO EDEMA, PULSO PEDIOS PRESENTES, LLENADO CAPILAR <2SEG.
Neurológico	Normal	ALERTA, COLABORADOR, NO FOCALIZADO
Piel	Normal	SIN LESIONES
Revisión por sistema:	Normal	
Sistemático Respiratorio.	No	
TBC Multidrogoresistente:		
Sintomático de Piel:	No	
Lepra	No	
Sintomático Nervioso	No	
Perifénico:		
Perimetro Abdominal:	(70) Normal	

• Ordenacion

No: 201706140169 - 1	Fecha: 14/06/2017 09:36:09	Profesional: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR.(MEDI	
Nombre		Cantidad	Nota
(890302) CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA		1	(ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA)

Observaciones

No: 201706140169 - 2	Fecha: 14/06/2017 09:37:27	Profesional: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR.(MEDI	
Nombre		Cantidad	Nota
(890409) INTERCONSULTA POR TRABAJO SOCIAL		1	()

Observaciones:

No: 201706140169 - 3	Fecha: 14/06/2017 09:37:40	Profesional: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR.(MEDI	
Nombre		Cantidad	Nota
(890408) INTERCONSULTA POR PSICOLOGIA		1	()

Observaciones:

No: 201706140169 - 4	Fecha: 14/06/2017 09:37:57	Profesional: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR.(MEDI	
Nombre		Cantidad	Nota
(901107) COLORACION GRAM Y LECTURA PARA CUALQUIER MUESTRA		1	()
(901304) EXAMEN DIRECTO FRESCO DE CUALQUIER MUESTRA		1	()

Observaciones:

No: 201706140169 - 5	Fecha: 14/06/2017 09:38:12	Profesional: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR.(MEDI	
Nombre		Cantidad	Nota

89
134

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.151.948.895
MURCIA MORALES

APELLIDOS
DAVID DANIEL

NOMBRES

David Daniel Murcia Morales

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO 26-ABR-1993
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

09-MAY-2011 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

INDICE DERECHO



P-3100100-00303798-M-1151948895-20110526 0027[illegible]A 1 30548525

Informe No. Sin Asignar

76 - 278034

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

Nº CASO

7 6	0 0 1	6 0	0 0 1 9 3	2 0 1 7	2 2 2 5 7
Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

No. Expediente CAD

INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO -FPJ-11-

Este informe será rendido por la Policía Judicial para aquellas tareas puntuales que no sean objeto de informe ejecutivo

Departamento	Valle del Cauca	Municipio	CALI	Fecha	2017-06-20	Hora	0 9 2 9

1. DESTINO DEL INFORME

Seccional:	DIRECCIÓN SECCIONAL DE CALI
Unidad	UNIDAD DE REACCION INMEDIATA - CENTRO - CALI
Despacho:	FISCALIA 64 URI
Dirección:	10 NO. 5- 25
Fiscal	OLIVERIO ROJAS ARAGON
O.T. No.:	7094

Conforme a lo establecido en los artículos 209, 255, 257, 261 y 275 del C.P.P. me permito rendir el siguiente informe.

2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

Obtener historia o epicrisis, así como los resultados de los exámenes realizados y en caso de existir evidencia ser trasladadas a medicina legal para el respectivo análisis. Historia clínica, exámenes y posible evidencia a nombre de MARIANA MURCIA QUINTERO, identificada con el registro civil de nacimiento con el numero 11053800'7 nacida el 22 de abril de 2011, quien fue hospitalizada el día 14 de junio en Carlos Holmes Trujillo, alrededor de las cuatro de la tarde, remitida por el centro de salud decepas

3. DIRECCIÓN DONDE SE REALIZA LA ACTUACIÓN

Departamento	Municipio	Dirección

4. ACTUACIONES REALIZADAS

Actuación	Fecha

5. TOMA DE MUESTRAS

Nota: En el evento en que se recolecten EMP o EF, inicie los registros de cadena de custodia.

Descripción adicional de elementos

6. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA FORMA, TÉCNICA E INSTRUMENTOS UTILIZADOS

Informe No Se Asigna

Procedimientos Técnicos

No Aplica

Instrumentos

- No Aplica

Estado NO APLICA

7. RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA

En cumplimiento a lo ordenado a la Policía Judicial emanada por la fiscalia seccional 64 de Uri, me traslade hasta el Hospital Carlos Holmes Trujillo, sitio donde se ofició solicitando la Historia Clinica a nombre de MARIANA MURCIA QUINTERO Identificada con el registro civil de Nacimiento No 1105380017 Nacida el dia 22 de Abril de 2001. quien fue Hospitalizada el dia 14 de Junio.

De acuerdo a lo anterior me fue entregada la Epicrisis de la Menor MARIANA MURCIA QUINTERO, en 14 folios los cuales se anexa al presente informe.

Es de anotar que se solicitó si había alguna evidencia obteniendo como respuesta que no existe ninguna clase de evidencia.

Se deja rendido el presente informe para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

Nota: En este punto indique el nombre de los EMP y EF si los hubiere

8. ANEXOS

Observaciones

Se anexan 14 folios de la Historia clínica de la menor MARIANA MURCIA QUINTERO Identificada con el registro civil de Nacimiento No 1105380017.

9. SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor	Identificación
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	0906	GRUPO INVESTIGATIVO LIBERTAD - INTEGRIDAD Y FORMACION SEXUAL - CAIVAS	ALBEIRO RODRIGUEZ AGUDELO	10262484

Firma.

ALBEIRO RODRIGUEZ AGUDELO

Información Se Asigna

Nota: En caso de requerir más espacio para diligenciar alguna de estas casillas, utilice hoja en blanco anexa, relacionado el número de Noticia criminal.

FIN DEL INFORME

HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO

CALLE 72U Nº 28E-00 POBLADO II, CALI - Tel:4377777
Nit. 805027337-4
RESUMEN EPICRISIS
Desde: 14 de Junio de 2017 Hasta 15 de Junio de 2017
RC 1105300017 - MARIANA MURCIA QUINTERO

Identificación del Paciente

Fecha de Nacimiento y Edad:	22/04/2011 - 6 Año(s)
Género :	Femenino
Discapacidad:	NINGUNA
Nivel de escolaridad:	Basica Primaria
Estado civil.	NO APLICA
Grupo Etnico:	Ninguno de los Anteriores
Ocupación	No Aplica
Email:	
Dirección :	CL 202 D 23-41
Telefono	4206435 - 3137048789
Ciudad	CALI - Zona. Urbana
Responsable del usuario :	
Parentesco:	*
Telefono del Responsable	*
Administradora:	COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD - Subsidiado POS

Atención: 201706140169 - [760010395718] DESEPAZ

Ingreso

Fecha: 14/06/2017	Hora 09:09:40	Usuario Subsidiado POS	Poliza Autorización:
Servicio:AMBULATORIOS			Administradora COOPERATIVA DE SALUD Y DESARRO
Edad del Paciente	6 Año(s)		

Acompañante

Tipo: Solo

Cierre Historia

Fecha 14/06/2017 Hora. 09:55:59

Consulta Externa

Anamnesis

Fecha	14/06/2017 Hora: 09:36:34
Tipo de Consulta	(890201) CONSULTA DE MEDICINA GENERAL
Profesional.	TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR.(MEDICO - .)
Finalidad:	No Aplica
Motivo de Consulta:	POR LO MISMO
Enfermedad Actual.	PACIENTE 73 MESES, QUIEN INGRESA EN COMPAÑIA DE PADRE DAVID MURCIA Y MADRE DANIELA QUINTERO, CON PC DE HUV (14/06/2016) DONDE ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA REFIERE DX DE OBESIDAD EXOGENA, EN SEGUIMIENTO DESDE LOS 8 MESES DE EDAD QUIEN EN HALLAZGOS DE UROANALISIS SE ENCUENTRA DISMINUCION DE CAPACIDAD DE LA CONCENTRACION POR LO QUE SE DEBE DESCARTAR TRASTORNO DE OSMOLARIDAD DEL RINON. SE SOLICITA OSMOLARIDAD URINARIA PRIEMERA ORINA DE LA MAÑANA EN AYUNAS PROLACTINA EN LA MNANA Y ADH. ADICIONALMENTE POR PERSISTENCIA DE OBESIDAD NO EPXL CADA DE MADNERA EXOGENA Y PERIFERICA SE SOLICITAN ESTUDIO DE EXTENSION PARA VX CENTRAL DE HIPOSIFISIS PORLO QUE SOLICITAN RMN DE HIPOSIFIS CON CONTRASTE Y ANESTESIOLOGO. EL PADRE REFIERE ELLA NO NECESITA ESE EXAMEN. COMO AS. PARA DESCARTAR ELLA NO TIENE NADA Y YA LE HUBIERA SALIDO HACE RATO. 2. MADRE REFIFER EQUE DESDE3 LOS 8 MESE DE EDAD PRESENTA SECRECION VAGINAL AMAHILLA. QUE HA PRESENTADO OLOR FETIDO DESDE HACE 1 MES

Antecedentes

(Profesional: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR.(MEDICO - .))

Personales.	Si	PRODUCTO DE PRIMER EMBARAZO DE MADRE DE 17 AÑOS SIN COMPLICACIONES. PARTO CESAREA POR POGALICO. HUV A TERM NO (NO RECUERDA EG), PESO: 3500 GR Y TALLA: 51 CM AL NACER. NO REQUIRIO HOSPITALIZACION CYD DESEPAZ PAI AL DIA NO TRAE CARNE
Patológicos:	Si	OBESIDAD EN ESTUDIO POR ENDOCRINOLOGIA HUV PERO SUSPENDIERON

(906946) SEROLOGIA [PRUEBA NO TREPOMENICA] VDRL EN SUERO O LCR	1	0
(906249) VIH 1 Y 2 ANTICUERPOS	1	0

Observaciones

• **Notas Medicas**

Fecha 14/06/2017 Hora 09:45:27 Profesional TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR Especialidad MEDICO - RURAL
Nota

PACIENTE DE 8 AÑOS, HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, SIN SIGNOS DE S IRS CON SECRECION VAGINAL CRONICA (DESDE LOS 8 MESES) LA CUAL HACE 1 MES AUMENTA INTENSIDAD DE OLO R Y SECRECION, AL EXAMEN FISICO G.NECOLGOICO EL CUAL SE HACE EN COMPAÑIA DE PADRES Y DRA. AURA CALD ERON SE OBESRVA GENITALES EXTERNOS FEMENINOS, ERITEMA EN LABIOS MENORES, SE OBESRVA HIMEN ROTO NO SANGHADO OLOR FETIDO, NO SE REALIZA TV EN PANTYS SE OBESRVA SECRECION VAGINAL AMARILLA, FETIDA, LIQUIDA ESCASA

CONSIDERO SOSPECHA DE SAS, SE INICIA RUTA SOLICITO INTERCONSULTA POR PSICOLOGIA, TRABAJO SOCIAL, FR OTIS VAGINAL VIH, SEROLOGIA .

SE INDAGA AL PADRE Y AL MADRE LA CUAL REFIERE QUE LA PACIENTE PERMANECE EN COMPAÑIA DE MADRE Y ABU ELA PATERNA, EL PADRE TRABAJA NO MANTIENE EN CASA Y ABUELO PATERNO TAMBIEN LABORA HASTA LAS 2PM, M ADRE REFIER QUE EN OCASIONES LA PACIENTE SE QUEDA EN COMPAÑIA DE ABUELA MATERNA.

SE EXPLICA A LOS PADRES PROCEDIMIENTO A SEGUIR, REFIEREN ENTENDER Y ACEPTAN

SE DIRECCIONA A URGENCIAS DESEPAZ.

Fecha 14/06/2017 Hora 09:58:36 Profesional TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR Especialidad MEDICO - RURAL
Nota

SE LLENA PRIMERA PARTE DE FICHA EPIDEMIOLOGICA DE SAS (DATOS BASICOS) SE ENTREGA PACIENTE A DRA. MAIR A ALEJANDRA RAMIREZ URGENCIAS DESEPAZ, SE DEJA EN COMPAÑIA DE MADRE EN CAMILLA

• **Laboratorios y Diagnosticos**

Análisis

Tipo de Diagnostico:	Confirmado Nuevo
Diag. Principal:	(T742) SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL
Diag. Relacionado1	(E669) OBESIDAD, NO ESPECIFICADA
Diag. Relacionado2	
Diag. Relacionado3	
Diag. Relacionado4	

Laboratorio Clinico

• **Examenes de Laboratorio**

No. 1 Fecha: 14/06/2017 Hora: 13:00:12 Profesional:
Procedimiento: SEROLOGIA [PRUEBA NO TREPOMENICA] VDRL EN SUE. Finalidad: No Aplica Cantidad: 1
Descripcion

Codigo	Prueba	Resultado	Unidad	Val. Min.	Val. Max.
4006	SEROLOGIA VDRL	NO REACTIVA			

No. 2 Fecha: 14/06/2017 Hora: 13:05:11 Profesional:
Procedimiento: EXAMEN DIRECTO FRESCO DE CUALQUIER MUESTRA Finalidad: No Aplica Cantidad: 1
Descripción:

Codigo	Prueba	Resultado	Unidad	Val. Min.	Val. Max.
6000	EXAMEN EN FRESCO	TRICOMONAS NEGATIVO CELULAS GUIA NEGATIVO PMN 3-5 xc			

5001	GRAM CERVICAL	—
5002	GRAM VAGINAL	COCOBACILOS GRAM NEGATIVOS ++ COCOS GRAM POSITIVOS EN PARES Y AISLADOS ESCASOS

No. 3 Fecha: 14/06/2017 Hora: 13:15:13 Profesional:
Procedimiento: VIH 1 Y 2 ANTICUERPOS Finalidad: No Aplica Cantidad: 1
Descripción:

Codigo	Prueba	Resultado	Unidad	Val. Min.	Val. Max.
3007	PRUEBA DE H.V	NEGATIVOIA			

Comentario: ALERE DETERMINE HIV-1/2.
ALERE DETERMINE HIV-1/2 ES UN INMUNOANALISIS CUALITATIVO IN VITRO DE LECTURA VISUAL PARA LA DETECCION DE ANTICUERPOS FRENTE AL VIH-1 Y VIH-2 ESTE ENSAYO ESTA INDICADO COMO AYUDA EN LA DETECCION DE ANTICUERPOS FRENTE AL VIH-1/VIH-2 EN MUESTRAS DE INDIVIDUOS INFECTADOS LAS MUESTRAS POSITIVAS SE DEBEN VOLVER A ENSAYAR CON UNA PRUEBA CONFIRMATORIA

TAMAYO DELGADO ANDRLA DEL PAR
MEDICO - RURAL

Atención: 2017061402222 - [760010395718] DESEPAZ

Ingreso
Fecha: 14/06/2017 Hora 09:54:07 Usuario:Subsidiado POS Poliza Autorización:
Servicio:URGENCIAS AMBULATORIO Administradora COOPERATIVA DE SALUD Y DESARRO
Edad de Paciente 8 Año(s)

Acompañante
Tipo: Solo

Egreso
Fecha: 15/06/2017 Hora: 05:54:17 Servicio:URGENCIAS-OBSERVACION Cama:CAMA 18 OB Estado:VIVO

Urgencias

Notas Medicas
Fecha 14/06/2017 Hora 10:04:52 Profesional RAMIREZ VALENCIA MAIRA ALEJANDRA Especialidad MEDICO - RURAL
Nota

SE LLAMA PACIENTE A VALROACION, SE ENCUENTRA EN CAMA SOLA, REFIERE QUE MADRE SALIO SE ESPERA A QUE MADRE ESTE CON PACIENTE PARA VALROAICON

Triage

Triage

Fecha y Hora:	14/06/2017 - 10:16:29 Profesional: RAMIREZ VALENCIA MAIRA ALEJANDRA
Motivo:	"REMITIDA DE CONSULTA EXTERNA POR SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL "
Signos Vitales:	Peso:31.00 Kg Talla:118 cm IMC:22.25 Kg/m^2 FC:75 Min. FR:15 Min Temp:36.50 °C PA:120/70 Saturación:99.00 %
Hallazgos Clinicos:	PACIENTE DE 8 AÑOS VALORADA POR DRA TAMAYO QUIEN DURANTE VALORAICON MEDICA ENCUENTRA PACIENTE FLUJO VAGINAL AMARILLO FETIDO ERITEMA EN LABIOS MENORES, HIMEN ROTO. POR LO QUE SE ACTIVA RUTA DE VIOLESNCIA SEXUAL SE REMITE PACIENTE PARA VALORAICON POR PSICOLOGIA Y TRABAJO SOCIAL DURANTE VALORACION MADRE ANSIOSA INQUIETA REFIERE QUE PADRE DE MENOR ESTA MOLESTO POR QUE EL PIENSA QUE ELLA LO METIO EN PROBLEMAS, REFIERRE QUE PACIENTE DESDE LOS 6 MESES PRESNETA FLUJO VAGINAL PACIENTE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES. SE DEJE EN OBSERVACION PARA TOMA DE PARACLINICOS Y VALORACION PSICOSOCIAL.
Impresión Diag:	
Clasificación:	Triage II
Conducta:	Urgencias.

Urgencias

Fecha y Hora:	14/06/2017 - 10:16:29 Profesional: RAMIREZ VALENCIA MAIRA ALEJANDRA
Motivo:	"REMITIDA DE CONSULTA EXTERNA POR SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL "

Signos Vitales: Peso:31.00 Kg Talla:116 cm IMC:22.26 Kg/m² FC:75 Min FR:15 Min. Temp:36.50 °C TA:120/70 Saturación:99.00 %

Hallazgos Clinicos: PACIENTE DE 6 AÑOS VALORADA POR DRA TAMAYO QUIEN DURANTE VALORAICON MEDICA ENCUENTRA PACIENTE FLUJO VAGINAL AMARILLO FETIDO, ERITEMA EN LABIOS MENORES, HIMEN ROTO. POR LO QUE SE ACTIVA RUTA DE VIOLESNCIA SEXUAL SE REMITE PACIENTE PARA VALORAICON POR PSICOLOGIA Y TRABAJO SOCILA. DURANTE VALORACION MADRE ANSIOSA INQUIETA REFIERE QUE PADRE DE MENOR ESTA MOLESTO POR QUE EL PIENSA QUE ELLA LO METIO EN PROBLEMAS, REFIERRE QUE PACIENTE DESDE LOS 8 MESES PRESNETA FLUJO VAGINAL. POACIENTE EN BEUANS CODNCIOENS GENERALES, SE DAJE EN OBSERVACION PARA TOMA DE PRACLINCIOS Y VALORACION PSICOSOCIAL.

Impresión Diag:

Clasificación: Triage II

Conducta: Urgencias.

Consultas

Consulta N°. 0

Fecha: 14 de Junio de 2017 Hora: 10:16:41 Profesional: RAMIREZ VALENCIA MAIRA ALEJAND (MEDICO - .)

Tipo: (890701) CONSULTA DE URGENCIAS POR MEDICINA GENERAL

Anamnesis

Finalidad: No Aplica

Motivo de Consulta: "REMITIDA DE CONSULTA EXTERNA POR SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL "

Enfermedad Actual: PACIENTE DE 6 AÑOS VALORADA POR DRA TAMAYO QUIEN DURANTE VALORAICON MEDICA ENCUENTRA PACIENTE FLUJO VAGINAL AMARILLO FETIDO, ERITEMA EN LABIOS MENORES, HIMEN ROTO. POR LO QUE SE ACTIVA RUTA DE VIOLESNCIA SEXUAL SE REMITE PACIENTE PARA VALORAICON POR PSICOLOGIA Y TRABAJO SOCILA. DURANTE VALORACION MADRE ANSIOSA INQUIETA REFIERE QUE PADRE DE MENOR ESTA MOLESTO POR QUE EL PIENSA QUE ELLA LO METIO EN PROBLEMAS. REFIERRE QUE PACIENTE DESDE LOS 8 MESES PRESNETA FLUJO VAGINAL. POACIENTE EN BEUANS CODNCIOENS GENERALES, SE DAJE EN OBSERVACION PARA TOMA DE PRACLINCIOS Y VALORACION PSICOSOCIAL

Antecedentes

Planifica: No

Tóxico Alérgicos: Si TRIMETOPRIM SULFA

Signos Vitales

Peso: 31.00 Kg | Talla: 116 Cm | Masa Corporal: 22.26 Kg/m² | Frecuencia Cardiaca: 75 Min

Frecuencia Respiratoria: 15 Min | Temperatura: 36.50 °C | Presión Arterial: 120/70 | Saturacion: 99.00 %

Exámen Fisico

Estado General:	BUENAS CONDICIONE SGENRALES. HEMODINAMICAMENTE ESTABLE	
Cabeza	Normal	NORMOCEFALICO MUCOSAS HUMEDAS HIDRATADAS
Cuello.	Normal	
Torax.	Normal	RUIDOS CARDIACOS RITMICOS DE BUEN INTENSIDAD, CAMPOS PULMONARES NORMOVENTILADOS NO RONCUS NO SIBILANCIAS
Abdomen.	Normal	BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOR A LA PALPACION NO SINGOS DE IRRITACION PERITONEAL
GU:	Normal	SE OMITE
Extremidades	Normal	MOVILES SIMETRCIAS
Neurológico	Normal	ALERTA ACTIVA, NO DEFCIT
Nariz.	Normal	
Oidos:	Normal	
Boca.	Normal	
Ojos	Normal	
Piel	Normal	
Ano.	Normal	
Osteomuscular	Normal	

Revisión por Sistemas

Sistemático Respiratorio: No

Sistemático de Piel: No

Sistemático Nervioso: No

Periférico:

Perimetro Abdominal: (70) Normal

Análisis de Laboratorios e Imágenes Diagnósticas

Análisis:

Diagnóstico		Tipo Diagnóstico
Principal	(T742) SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL	Confirmado Repetido

Plan de Manejo y Recomendaciones
Destino AMBULATORIO
Recomendaciones. PACIENTE REMITIDA DE CONSULTA EXTERNA POR DR TAMAYO POR CONSIDERAR POSIBLE SAS. PACIENTE YA TIENE FICHA EPISDEMIOLIGCA, ORDEN DE PARACLINICOS Y ORDEN PARA VALO POR T SOCIAL Y PSICOLOGIA , SE DAJA EN OBSERVACION EN COMPAÑIA DE MADRE PENDIENTE DE PARACLINCIOS PARA DEFINIR CONUDCTA LLAMA LA ATENCION QUE DURANTE VALORIAON PADRE INTERRUMPE ATENCION MEDICA REFIERE QUE QUIERE ESTAR EN LA VALORACION, SE EXPLIA QUE DEBE ESTAR UN ACOMPAÑANTE POR PACIENTE PERO PADRE SE TORNA HOSTIL REFIERE QUE SIEMPRE LO TRATAN DE VIOLADOR A LO QUE MADRE SE TORNA NERVIOSA.

• Cambio de Atencion

No.	Fecha	Hora	Orig.Servicio	Orig.CamaDest.Servicio	Dest.CamaProfesional
1	14/06/2017	11:16:43	HOSPITALIZACION	16	RAMIREZ VALENCIA MAI

Observacion e Internacion

• Notas Medicas
Fecha 14/06/2017 Hora 14:45:28 Profesional TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR Especialidad MEDICO - RURAL
Nota

SE ANEXA NOTA:

SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 13+50-14+00 MIENTRAS ME ENCUENTRO EN CONSULTA TOCAN DE MANERA AGRESIVA A LA PUERTA DE MI CONSULTORIO, AL ABRIR LA PUERTA ES EL PADRE DE LA MENOR QUIEN ME REFIERE EN VOZ ALTA Y AGRESIVA: "VEA COMO ASI QUE SE ME VAN A LLEVAR A MI HIJA A BIENESTAR, SI TODOS LOS EXAMENES LE SALIERON BIEN", A LO QUE LE REPONDO QUE POR FAVOR SE DIRIJA A EL PRIMER PISO PARA HABLAR CON LA TRABAJADORA SOCIAL O PSICOLGA QUIENES SON LAS ENCARGADAS DE BRINDRALE INFORMACION QUE YO NO TENGO EN EL MOMENTO SE RETIRA GRITANDO "YO LOS VOY A DEMANDAR, SI LOS EXAMENES LES SALIERON BIEN".

• Ordenacion
No: 201706140222 - 1 Fecha: 14/06/2017 15:09:19 Profesional: GARCIA JARAMILLO MARGARITA MAR.(ENF

Nombre	Cantidad	Nota
(890405) INTERCONSULTA POR TRABAJO SOCIAL.	1	()

Observaciones:

No: 201706140222 - 2 Fecha: 14/06/2017 15:09:35 Profesional: GARCIA JARAMILLO MARGARITA MAR.(ENF

Nombre	Cantidad	Nota
(890408) INTERCONSULTA POR PSICOLOGÍA	1	()

Observaciones:

• Consultas
Consulta Nº. 1
Fecha 14 de Junio de 2017 Hora 15:15:29 Profesional: QUINTERO MURILLO ERLING ADRIAN.(TRABAJADO)
Tipo (890409) INTERCONSULTA POR TRABAJO SOCIAL

Anamnesis
Finalidad: No Aplica
Motivo de Consulta: sospecha de abuso sexual
Enfermedad Actual: paciente de 6 años de edad que llega a sala de urgencias en compañía de madre Daniela Quintero, remitida de consulta externa porque en su valoración, encuentra que la paciente tiene himen roto y un flujo vaginal abundante y con olor fuerte al momento de la consulta, madre refiere que la paciente, vive en compañía de padre, madre, hermano y abuelos, en compartu en la calle 102d # 23-41 dentro de la consulta se indaga a la niña la cual manifiesta que el pepe y la mama la limpian porque ella tiene un flujo. "cuando estamos en el cuarto mi mama cierra la puerta y mi papa me limpia a veces cuando me limpia yo me salre el orine, mi abuela tambien me limpia, con un trapo" se le pregunta a la menor que tan a menudo es limpiada por el padre y manifiesta que "esporadicamente", al preguntarle que es esporádicamente dice que " un dia si otro no", se le pregunta que porque se le sale el orine cuando la están limpiando y manifiesta que "porque meda risa", se indaga con la madre quien esta al cuidado de la niña y se manifiesta que ella y su abuela ya que los hombres de la casa llegan a las 7 de la noche, asi mismo manifiesta que la niña desde los 6 meses presenta el flujo vaginal y esta en tratamiento en otra clinica asi mismo manifiesta que la niña no ha presentado ningún tipo de sospecha para determinar que algo le esta pasando, por otra parte, al momento que se le informa a los padres que la menor debe ser revisada el padre se altera manifestado que "siempre se le acusaba a el de violador", se retira el padre de la sala de urgencia y se deja a la menor en compañía de la madre, sin embargo, las versiones, al revisar la historia clinica, se identifica que la menor en el mes de abril consulto la sala de urgencias por una sepsis

asi mismo se identifica que el padre no suspendió tratamiento para identificar posible tumos cerebral porque considero que no era pertinente. padre ansiosos y algo agresivo al momento de explicarle a la madre algunas conductas frente al caso de la menor se tornó agresiva y intenta salir con la niña

Antecedentes

Plantica	No
Personales	SI PRODUCTO DE PRIMER EMBARAZO DE MADRE DE 17 AÑOS SIN COMPLICACIONES, PARTO CESAREA POR PODALICO, NUV A TERMINO (NO RECUERDA EG), PESO 3500 GR Y TALLA 51 CM AL NACER. NO REQUIRIO HOSPITALIZACION CYD DESEPAZ PAI AL DIA NO TRAE CARNE
Patológicos:	SI OBESIDAD EN ESTUDIO POR ENDOCRINOLOGIA NUV PERO SUSPENDIERON CONTROLES.
Tóxico Alérgicos.	Si ** TRIMETOPRIM SULFA ***
Ginecológicos:	SI MENARCA: NO

Signos Vitales

Peso:	Talla.	Masa Corporal	Frecuencia Cardiaca.
Frecuencia Respiratoria:	Temperatura:	Presion Arterial: 0/0	Saturación

Examen Fisico

Estado General:	
Cabeza:	Normal
Cuello.	Normal
Torax:	Normal
Abdomen.	Normal
GU:	Normal
Extremidades	Normal
Neurológico.	Normal
Nariz:	Normal
Oidos.	Normal
Boca	Normal
Ojos	Normal
Piel.	Normal
Ano:	Normal
Osteomuscular.	Normal
Revisión por Sistema	
Sistematico Respiratorio	No
Sistemático de Piel.	No
Sistematico Nervioso Periférico.	No
Perimetro Abdominal	(70) Normal

Análisis de Laboratorios e Imágenes Diagnósticas

Análisis:

Diagnóstico		Tipo Diagnóstico
Principal	(T742) SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL.	Confirmado Repetido
Rela 1	(Z625) OTROS PROBLEMAS RELACIONADOS CON NEGLIGENCIA EN LA CRIANZA DEL NIÑO	Confirmado Nuevo

Plan de Manejo y Recomendaciones

Destino	AMBULATORIO
Recomendaciones	se esperan resultados de parasitologicos, sin ningun resultado de alarma, no se logra identificar algún hecho que nos permita determinar que paso con la menor, paciente que quedara bajo disposición de bienestar familiar, seguimiento por trabajo social

- **Signos Vitales**

No.	Fecha	Hora	Peso	Talla	IMC	FC	FR	Temp	PA	TA	Fetal	Saturacion	Profesional
2	14/06/2017	15:15:43	0.00	0	0.00	0	0	0.00	0/0	0	0	0.00	QUINTERO MURILLO ERLING ADRIAN.

- **Notas Enfermeria**

Fecha: 14/06/2017 Hora: 15:20:21 Profesional: GARCIA JARAMILLO MARGARITA MARIA
Nota

INGRESA MENOR DE EDAD NIÑA DE 6 AÑOS EN COMPAÑIA DE LOS PADRES VIENE DE CONSULTA EXTERNA CON ORDENES DE SAS PARA ACTIVAR RUTA ,ES VALORADA POR LA DRA RAMIREZ QUIEN EN SU VALORACION ENCUENTRA HIMEN ROTO CON PRESENCIA DE SALIDA DE FLUJO VAGINAL FETIDO POR LO CUAL REALIZA INDAGACION A LOS PADRES Y EL PADRE SE TORNA AGRESIVO CONTESTA APRENSIVAMENTE ,SE DEJA NIÑA EN OBSERVACION SE TOMAN PARACLINICOS PENDIENTE REPORTES ,ES VALORADA POR TRABAJADORA SOCIAL ADRIANA Y POR PSICOLOGA FIAMA QUIENES DETINEN TRASLADO HOSPITAL CARLOS HOLMES

- **Notas Medicas**

Fecha 14/06/2017 Hora 15:20:43 Profesional QUINTERO MURILLO ERLING ADRIANA Especialidad TRABAJADOR SOCIAL
Nota

madre alterada, con intento de fuga.

se explica conducta a seguir a la enfermera Margarita se entrega remision a icbf y control por trabajo social

• **Ordenacion**
No: 2017061402223 Fecha: 14/06/2017 15:20:59 Profesional: QUINTERO MURILLO ERLING ADRIAN.(TRA

Nombre	Cantidad	Nota
(890209) CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR TRABAJO SOCIAL	1	(15 DIAS)

Observaciones:

• **Notas Enfermeria**
Fecha: 14/06/2017 Hora: 15:43:33 Profesional: GARCIA JARAMILLO MARGARITA MARIA
Nota

MADRE SE TORNA AGRESIVA CON ALTO RIESGO DE FUGA POR LO CUAL SE LLAMA A POLICIA INFANCIA ADOLESCENCIA ,SE LLAMA VIA TELEFONICA A JEFE NATALIA MARQUEZ PARA COMENTAR PACIENTE SE LLAMA A TRANSPORTE DE LA INSTITUCION PARA ACOMPAÑAMIENTO DE LA POLICIA CON LA PATRULLERA ESTEFANIA BURBANO QUIEN MANIFIESTA NO PUEDE TRASLADAR LA NIÑA EN LA PATRULLA YA QUE SE ENCUENTRA BAJO CUSTODIA DE LA INSTITUCION , SE ENVIA HC CON REMISION DE TRABAJO SOCIAL Y PSICOLOGIA PARA ICBF Y COMISARIA ,CON REPORTES DE PARACLINICOS CONTINUA SU MANEJO DE RUTA EN HOSPITALIZACION PREVENTIVA.

• **Notas Medicas**
Fecha 14/06/2017 Hora 15:47:58 Profesional RAMIREZ VALENCIA MAIRA ALEJANDRA Especialidad MEDICO - RURAL
Nota

PACIENTE VALORADA POR TRABAJO SOCIAL Y PSICOLOGIA QUIENES CONSIDERAN QUE POR CASO NO CLARO DE P ACIENTE SE DEJA PACIENTE A DISPOSICION DE ICBF. POR LO QUE SE DEJA DECIDE TRASLADAR A PACIENTE A HOSP ITAL CHT PEDIATRIA PARA HOSPITALIACION PREVENTIVA ADEMAS REPORTE DE PARACLINCOS FROTIS VAGINAL CO CCOBACILOS GRAM NEGATIVO ++, COCOS GRAM POSITIVOS EN PARES AISLADOS ESCASOS. TRICOMONAS NEG, CEL GUIA NEG. PMN 3-5XC CONSIDERO FROTIS VAGINAL NO CONCLUYENTE POR LO QUE SOSLICTO NUEVA MUESTRA S E EXPLCIA A AMDRE QUEIN ACEPTA.

Fecha 14/06/2017 Hora 15:50:59 Profesional RAMIREZ VALENCIA MAIRA ALEJANDRA Especialidad MEDICO - RURAL
Nota

"ORDENES MEDICAS*****

IOX SAS

PESO 25 KG

1. HOPSITALIZACION PREVENTIVA HCHT PEDIATR.

2. DIETA COMUN

3. SS NUEVO FROTIS VAGINAL

4 P/ CONDUCTA POR ICBF

• **Ordenacion**
No. 2017061402224 Fecha: 14/06/2017 15:51:23 Profesional: RAMIREZ VALENCIA MAIRA ALEJANO.(MED

Nombre	Cantidad	Nota
(901304) EXAMEN DIRECTO FRESCO DE CUALQUIER MUESTRA	1	(FROTIS VAGINAL)

Observaciones

• **Consultas**
Consulta N°. 2
Fecha: 14 de Junio de 2017 Hora: 16:19:40 Profesional: PAZ ASPRILLA PAMA MARCELA.(PSICOLOGO)
Tipo (890409) INTERCONSULTA POR PSICOLOGIA

Anamnesis

Finalidad: No Aplica

Motivo de Consulta: sospecha de abuso sexual

Enfermedad Actual: Paciente de 6 años de edad, con número de identificación 1105380017 ingresa al espacio de urgencias en compañía de Daniela quintero quien refiere ser su madre con número de contacto 3137048789 y 3201034733. la paciente vive en la calle 102 d #23 41 en el barrio compartir junto a los padres el hermano los abuelos paternos y el tio presenta adecuada presentación personal se le indaga a la madre porque asiste al espacio de urgencias y comenta "yo traje a la niña a medico general y la médica me la mandó para acá para urgencias porque la revisó y dijo que la niña tiene el himen perforado y tiene mucho flujo pero la niña esta así desde los 8 meses, desde esa edad ella presenta ese flujo. yo soy la única que la baño y la limpio la abuela en algunas ocasiones también yo paso todo el tiempo con ella y en las tardes va a estudiar y cuando sale el papá y yo la recogemos entonces no sé qué ha pasado? según el discurso de la paciente la mama refiere permanecer bajo el cuidado de la madre y la abuela cuando no se encuentra dentro del plantel educativo, que no ha sido tocada ni penetrada por ninguna persona que conviva bajo el seno del hogar ni por compañeros dentro del aula de clases. En la entrevista encuentro a la paciente estable emocionalmente, no se logra evidenciar ansiedad o estrés frente a la situación, la madre presenta actitud de escucha con diálogo coherente y fluido, se establece contacto visual con la madre y la paciente Actualmente no se logran esclarecer los hechos puesto que no coinciden algunas versiones de la madre para con los profesionales que se encargan del caso por lo que considera que la paciente debe permanecer a disposición de bienestar familiar.

Antecedentes

Familiar: No

Personales: SI PRODUCTO DE PRIMER EMBARAZO DE MADRE DE 17 AÑOS SIN COMPLICACIONES, PARTO CESAREA POR PODALICO, HUV A TERMINO (NO RECUERDA EG). PESO: 3500 GR Y TALLA: 51 CM AL NACER, NO REQUIRIO HOSPITALIZACION. CYD: DESEPAZ PAI AL DIA NO TRAE CARNE

Patologicos: SI OBESIDAD EN ESTUDIO POR ENDOCRINOLOGIA HUV PERO SUSPENDIERON CONTROLES.

Tóxico Alérgicos: SI ** TRIMETOPRIM SULFA ***

Ginecológicos: SI MENARCA: NO

Signos Vitales

Peso:	Talla:	Masa Corpora.	Frecuencia Cardiaca
Frecuencia Respiratoria	Temperatura	Presion Arterial: 0/0	Saturación

Exámen Fisico

Estado General:

Cabeza.	Normal
Cuello:	Normal
Torax.	Normal
Abdomen:	Normal
G/U.	Normal
Extremidades:	Normal
Neurológico	Normal
Nariz:	Normal
Oidos.	Normal
Boca	Normal
Ojos.	Normal
Piel	Normal
Ano	Normal
Osteomuscular.	Normal

Revisión por Sistema

Sistemático Respiratorio:	No
Sistemático de Pel:	No
Sistemático Nervioso	No
Periférico:	
Perimetro Abdominal:	(70) Normal

Análisis de Laboratorios e Imágenes Diagnósticas

Analisis

Diagnóstico

Principal	(T742)	SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL	Tipo Diagnóstico: Confirmado Recalido

Plan de Manejo y Recomendaciones

Destino: AMBULATORIO

Recomendaciones: se comenta el caso con la dra Alejandra Ramirez y se le manifiesta que la paciente debe quedar bajo disposición de bienestar familiar para esclarecer dicho caso, por lo que considero que la misma quede en hospitalización preventiva mientras se hace el llamado a la entidad competente, esto por el posible riesgo que presenta la misma. Se da seguimiento por psicología

190

146

• **Signos Vitales**

No.	Fecha	Hora	Peso	Talla	IMC	FC	FR	Temp	PA	TA	Feto	Saturaci	Profesional
3	14/06/2017	18.1[illegible]50	0.00	0	0.00	0	0	0.00	0/0	0	0	0.00	PAZ ASPRILLA FIAMA MARCELA

• **Ordenacion**

No. 201706140222 - [illegible] Fecha: 14/06/2017 16:20:44 Profesional: PAZ ASPRILLA FIAMA MARCELA (PSICOLO

Nombre	Cantidad	Nota
(890306) CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR PSICOLOGIA	1	(8 DIAS)

Observaciones.

PEÑA ALVAREZ LUIS ARMANDO
MEDICO - RURAL

Atención: 201706141554 - [760010395701] HOSPITAL

Ingreso

Fecha 14/06/2017 Hora:16:23:48 Usuario Subsidiado POS Poliza: Autorización:
Servicio:URGENCIAS PEDIATRIA Administradora:COOPERATIVA DE SALUD Y DESARRO
Edad del Paciente. 6 Año(s)

Acompañante

Tipo: Solo

Hospitalización

Fecha. 14/06/2017 Hora. 17:13:27 Servicio Destino HOSPITALIZACION

Urgencias

• **Cambio de Atencion**

No.	Fecha	Hora	Orig.Servicio	Orig.Cama	Dest.Servicio	Dest.Cama	Profesional
1	14/06/2017	17.13:27	HOSPITALIZACION	38			SOLARTE IBARRA LUZ N

Triage

• **Triage**

Fecha y Hora: 14/06/2017 - 17:16:54 **Profesional:** PEREZ JOJOA STEFFANY
Motivo: COOSALUD REMITIDA
Signos Vitales: **Peso:**25.00 Kg **Talla:**118 cm **IMC:**17.95 Kg/m^2 **FC:**125 Min. **FR:**25 Min. **Temp:**36.00 °C **PA:**90/60 **Saturación:**97.00 %
Hallazgos Clínicos: PACIENTE DE 6 AÑOS QUIEN ES REMITIDA DE CENTRO DE SALUD DECEPAZ POR PRESENTAR SAS FUE VALORADAPOR TRABAJO SOCIAL Y PSICOLOGIA QUIENES CONSIDERAN QUE POR CASO NO CLARO DE PACIENTE SE DEJA PACIENTE A DISPOSICION DE ICBF . POR LO QUE SE DEJA EN HOSPITALIZACION PREVENTIVA. ADEMAS REPORTE DE PARACLINICO D FROTIS VAGINAL COCOBACILOS GRAM NEGATIVO ++ COCO GRAM POSISITOVOS PARES AISLADOS ESCASOS. TRICOMONAS NEGATIVOS. CEL GUIA NEGATIVO PMN 3-5PC POR LO QUE SE CONSIDERA FROTIS NO CONCLUYENTE.
Impresión Diag:
Clasificación: Triage III
Conducta: Urgencias

Urgencias

Fecha y Hora: 14/06/2017 - 17:16:54 **Profesional:** PEREZ JOJOA STEFFANY
Motivo: COOSALUD REMITIDA
Signos Vitales: **Peso:**25.00 Kg **Talla:**118 cm **IMC:**17.95 Kg/m^2 **FC:**125 Min. **FR:**25 Min. **Temp:**36.00 °C **PA:**90/60 **Saturación:**97.00 %
Hallazgos Clínicos: PACIENTE DE 6 AÑOS QUIEN ES REMITIDA DE CENTRO DE SALUD DECEPAZ POR PRESENTAR SAS FUE VALORADAPOR TRABAJO SOCIAL Y PSICOLOGIA QUIENES CONSIDERAN QUE POR CASO NO CLARO DE PACIENTE SE DEJA PACIENTE A DISPOSICION DE ICBF . POR LO QUE SE DEJA EN HOSPITALIZACION PREVENTIVA. ADEMAS REPORTE DE PARACLINICO D FROTIS VAGINAL COCOBACILOS GRAM NEGATIVO ++ COCO GRAM POSISITOVOS PARES AISLADOS ESCASOS. TRICOMONAS NEGATIVOS. CEL GUIA NEGATIVO PMN 3-5PC POR LO QUE SE CONSIDERA FROTIS NO CONCLUYENTE.

191

Impresión Diag:
Clasificación: Triage III
Conducta: Urgencias

• Consultas

Consulta N°. 0
Fecha: 14 de Junio de 2017 Hora 17:17:03 Profesional. PEREZ JOJOA STEFFANY.(MEDICO - I
Tipo: (890701) CONSULTA DE URGENCIAS POR MEDICINA GENERAL

Anamnesis
Finalidad: No Aplica
Motivo de Consulta: COOSALUD REMITIDA
Enfermedad Actual: PACIENTE DE 6 AÑOS QUIEN ES REMITIDA DE CENTRO DE SALUD DECEPAZ POR PRESENTAR SAS FUE VALORADAPOR TRABAJO SOCIAL Y PSICOLOGIA QUIENES CONSIDERAN QUE POR CASO NO CLARO DE PACIENTE SE DEJA PACIENTE A DISPOSICION DE ICBF . POR LO QUE SE DEJA EN HOSPITALIZACION PREVENTIVA ADEMAS REPORTE DE PARACLINCIO D FROTIS VAGINAL COCOBACILOS GRAM NEGATIVO ++ COCO GRAM POSISITOVOS PARES AISLADOS ESCASOS TRICOMONAS NEGATIVOS CEL GUIA NEGATIVO PMN 3-5PC POR LO QUE SE CONSIDERA FROTIS NO CONCLUYENTE

Antecedentes
Planifica: No
Toxico Alérgicos: Si TRIMETOPRIM SULFA

Signos Vitales
Peso: 25.00 Kg Talla: 1.10 Cm Masa Corporal: 17.99 Kg/m² Frecuencia Cardiaca: 125 Min
Frecuencia Respiratoria: 25 Min Temperatura: 36.00 °C Presión Arterial: 90/60 Saturación: 97.00 %

Exámen Físico
Estado General: EN ACEPTABLES CONDICIOENS GENRALES ALERTA
Cabeza: Normal
Cuello: Normal
Torax: Normal SIMETRICO, NO TIRAJES, NO RETRACCIONES, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, NO SOPLOS. MV PRESENTE, NO RUIDOS SOBREAGREGADOS.
Abdomen: Normal BLANDO, DEPRESIBLE NO DOLOROSO A LA PALPACION, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL. NO MASAS NO MEGALIAS
G/U: Normal SE OMITE
Extremidades: Normal SIMETRICASNO EDMEAMSOMLES
Neurológico: Normal ALERTA SNC NO DEFICIT APARNETE
Nariz: Normal
Oidos: Normal OTOSCOPIA BILATERAL NORMAL
Boca: Normal MCUOSA ORAL HUEMDA
Ojos: Normal ESCLERAS ANICTERCAS ONCJUNTOVAS ROADAS
Piel: Normal TURGNETE
Ano: Normal
Osteomuscular: Normal
Revisión por Sistema
Sistemático Respiratorio: No
Sistemático de Piel: No
Sistemático Nervioso: No
Periférico:
Perimetro Abdominal: (70) Normal.

Análisis de Laboratorios e Imágenes Diagnósticas
Análisis.

Diagnóstico		Tipo Diagnóstico
Principal	(T742) SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL	Confirmado Nuevo

Plan de Manejo y Recomendaciones
Destino: AMBULATORIO
Recomendaciones: IDX. SAS PESO: 25KG 1 HOSPITALIZAR PREVENTIVA HCHT 2. DIETA COMUN 3 SS FROTIS VAGINAL NUEVO 4 P/ CONDUCTA POR ICBF

• Notas Medicas

Fecha 14/06/2017 Hora 17:19:37 Profesional PEREZ JOJOA STEFFANY Especialidad MEDICO - RURAL
Nota

IDX: SAS
PESO: 25KG

1 HOSPITALIZAR PREVENTIVA HCHT
2 DIETA COMUN
3 SS FROTIS VAG NAL NUEVO
4. P/ CONDUCTA POS ICSF

• **Ordenacion**
No: 201706141554 - 1 Fecha: 14/06/2017 17:19:55 Profesional: PEREZ JOJOA STEFFANY.(MEDICO -)

Nombre	Cantidad	Nota
(901304) EXAMEN DIRECTO FRESCO DE CUALQUIER MUESTRA	1	()

Observaciones:

No: 201706141554 - 2 Fecha: 14/06/2017 17:20:28 Profesional: PEREZ JOJOA STEFFANY.(MEDICO -)

Nombre	Cantidad	Nota
(S11104) INTERNACION EN SERVICIO COMPLEJIDAD BAJA HABITACION DE CUATRO CAMAS	1	()

Observaciones:

• **Procedimiento**
No: 1 Fecha: 14/06/2017 Hora: 17:20:29 Profesional: PEREZ JOJOA STEFFANY.(MEDICO -)
Cod: S11104 Nomb: INTERNACION EN SERVICIO COMPLEJIDAD BAJA HABITACION DE CUATRO CAMAS Cant: 1 Dosis. DXP T742 D.R: Orden: 2 Sist.
Descripción:

MANEJO INTRAHOSPITALIZARI

Observacion e Internacion

• **Notas Enfermeria**
Fecha: 14/06/2017 Hora: 17:25:32 Profesional: SOLARTE IBARRA LUZ NEYDA
Nota

17.00 INGRESA PACIENTE DE MENOR DE EDAD 6 AÑOS AL SERVICIO DE HOSPITALIZACION ADULTOS CAMINANDO POR SUS PROPIOS MEDIOS ACOMPAÑADA CONDUCTOR DE LA AMBULANCIA Y POR FAMILIAR PROCEDENTE DE DESEPAZ PARA CONTINUAR MANEJO MEDICO CON MANILLA DE IDENTIFICACION . SIN VERIFICAR Y SIN CONSENTIMIENTO INFORMADO DX : SAS ANTECEDENTES NIEGA AL EXAMEN FISICO PACIENTE AFEBRIL RESPIRANDO A MEDIO AMBIENTE SE OBSERVA SIN ACCESO VENOSOS Y SIN TTO EV MOVILIZA EXTREMIDADES SIN LIMITACION FISICA PARA DEAMBULAR SE BRINDA EDUCACIONCE LA IMPORTANCIA DE MANTENER LAS BARANDAS DE LA CAMA EN ALTO Y COMO UTILIZAR EL CITOFONO EN CASO DE NECESITAR AYUCA . TRAE ORDEN DE TOMA DE FROTIS VAGINAL MIC ORDEN DE CONTROL POR TARBAJO POR PS COSOCIAL P/ DENUNCIO Y POSTERIOR A ESTE DEFINIR CONDUCTA

Fecha: 14/06/2017 Hora: 18:53:31 Profesional: SOLARTE IBARRA LUZ NEYDA
Nota

PACIENTE DURANTE LA TARDE PASA TRANQUILA EN ACEPTABLES CONDICONES GENERALES , ELIMINA ESPONTANEO EN BAÑO RECIBE Y TOLERA LA VIA ORAL

ENTREGO PACIENTE MENOR DE EDAD 6 AÑOS EN LA UNIDAD DE HOSPITALIZACION EN CAMA CON BARANDAS ARRIBA PARA EVITAR RIESGO DE CAIDA ACOMPAÑADA POR FAMILIAR PACIENTE AFEBRIL RESPIRANDO A MEDIO AMBIENTE CONCIENTE ORIENTACA EN TLP . SIN ACCESO VENOSO SIN TTO EV MOVILIZA ESTREMIDADES SIN LIMITACION PARA DEAMBULAR . PACIENTE HEMODINAMICAMENTE ESTABLE CONTINUA IGUAL MANEJO MEDICO SE BRINDA EDUCACION DE LA IMPORTANCIA DE MANTENER LAS BARANDAS DE LA CAMA EN ALTO Y COMO UTILIZAR EL CITOFONO EN CASO DE NECESITAR AYUDA P/ INGTAURA DENUNCIO Y POSTERIOR A ETE DEFINIR CONDUCTA

Fecha: 14/06/2017 Hora: 20:58:54 Profesional: VILLAFAÑE BERMUDEZ NUMAR
Nota

19.PM

RECIBO PACIENTE MENOR DE EDAD 6 AÑOS EN LA UNIDAD DE HOSPITALIZACION EN CAMA CON BARANDAS ARRIBA PARA EVITAR RIESGO DE CAIDA ACOMPAÑADA POR FAMILIAR PACIENTE CON UN DX. SAS AFEBRIL RESPIRANDO A MEDIO AMBIENTE CONCIENTE ORIENTADA EN TLP SIN ACCESO VENOSO SIN TTO EV ELIMINA BAÑO MOVILIZA ESTREMIDADES SIN LIMITACION PARA DEAMBULAR . PACIENTE HEMODINAMICAMENTE ESTABLE CONTINUA IGUAL MANEJO MEDICO SE BRINDA EDUCACION DE LA IMPORTANCIA DE MANTENER LAS BARANDAS DE LA CAMA EN ALTO Y

COMO UTILIZAR EL CITOFONO EN CASO DE NECESITAR AYUDA P / INSTAURA DENUNCIO Y POSTERIOR A FTE DEFINIR CONDUCTA

SE TOMAN SIGNOS VITALES LOS CUALES SON SUBIDOS AL SISTEMA

• **Signos Vitales**

No.	Fecha	Hora	Peso	Talla	MC	FC	FR	Temp	PA	TA	Feto	Saturaci	Profesional
2	14/06/2017	21:23.12	25.00	1.18	17.96	96	25	36.10	88/64	72	0	97 (X)	LANDAZURI ANGULO ELIANA

• **Notas Enfermeria**

Fecha: 15/06/2017 Hora: 06:17:49 Profesional: VILLAFANE BERMUDEZ NUMAR
Nota

PACIENTE O DURANTE LA NOCHE PASA EN COMPAÑIA DE FAMILIAR CON BARRANDAS DE LA CAMA EN ALTO PARA SU SEGURIDAD RESPIRANDO A MEDIO AMBIENTE CONSIENTE AFEBRIL TOLERA Y RECIBE VIA ORAL Y TRATAMIENTO FARMACOLOGICO ORDENADO POR MEDICO ELIMINA ESPONTANEO EN BAÑO. MOVILIZA SUS EXTREMIDADES SIN LIMITACION FISICA PARA DEAMBULAR DUERME PARIODOS LARGOS ,

ENTREGO PACIENTE EN SALA DE HOSPITALIZACION CON BARRANDAS DE LA CAMA EN ALTO PARA LA SEGURIDAD DEL PACIENTE CON ACOMPAÑANTE CONSIENTE EN TLP RESPIRANDO A MEDIO AMBIENTE SIN ACCESO VENOSO ELIMINA ESPONTANEO EN BAÑO MOVILIZA SUS EXTREMIDADES SIN LIMITACION PARA DEAMBULAR HEMODINAMICAMENTE ESTABLE CONTINUA CON IGUAL MANEJO MEDICO PTOMA DE FROTIS VAGINAL Y DENUNCIO PARA DEFINIR CONDUCTA SE LE BRINDA EDUCACION SOBRE MANDETER LAS BARRANDAS DE LA CAMA ALTO PARA SU SEGURIDAD Y DEL LLAMADO DEL CITOFONO POR SI NECESITA DA AYUDA

Laboratorio Clinico

• **Examenes de Laboratorio**

No. 2 Fecha: 15/06/2017 Hora: 06:40:07 Profesional:
Procedimiento: EXAMEN DIRECTO FRESCO DE CUALQUIER MUESTRA Finalidad: No Aplica Cantidad: 1
Descripción

Codigo	Prueba	Resultado	Unidad	Val. Min.	Val. Max.
6000	EXAMEN EN FRESCO	TRICOMONAS NEGATIVO CELULAS GUIA NEGATIVO PMN 3 5 X C			
6001	GRAM CERVICAL	---			
6002	GRAM VAGINAL	COCOBACILOS GRAM NEGATIVOS + COCOS GRAM POSITIVOS EN PARES Y AISLADOS +			

Observacion e Internacion

• **Notas Enfermeria**

Fecha: 15/06/2017 Hora: 08:35:00 Profesional: SOLARTE IBARRA LUZ NEYDA
Nota

RECIBO PACIENTE MENOR DE EDAD 6 AÑOS EN LA UNIDAD DE HOSPITALIZACION EN CAMA CON BARANDAS EN ALTO PARA SEGURIDAD DE LA MISMA COMPAÑADA POR FAMILIAR DESPIERTA CONCIENTE ORIENTADA EN TIEMPO LUGAR Y PERSONA , CON DX. SAS ANTECEDENTES NIEGA AL EXAMEN FISICO PACIENTE AFEBRIL RESPIRANDO A MEDIO AMBIENTE SIN ACCESO VENOSO . PACIENTE MOVILIZA EXTREMIDADES CON LIMITACION FISICA PARA DEAMBULAR CONTINUA CON IGUAL MANEJO MEDICO , HEMODINAMICAMENTE ESTABLE SE BRINDA EDUCACION DE LA IMPORTANCIA DE MANTENER LAS BARANDAS DE LA CAMA EN ALTO Y COMO UTILIZAR EL CITOFONO EN CASO DE NECESITAR AYUDA P/ DENUNCIO Y POSTERIOR A ESTE DEFINIR CONDUCTA

• **Notas Medicas**

Fecha 15/06/2017 Hora 09:20:23 Profesional BARON GONZALEZ ANDREA Especialidad TRABAJADOR SOCIAL
Nota

PTE. QUE INGRESA REMITIDA DELK CS. DE CESEPAZ POR SAS. SE REVISA CASO LA PTE SE ENCUETNRA EN CAMA, F STA ESTABLE Y TRANQUILA, EN COMPÑAIA DE ABUELA PATERNA LA SRA. LUZ AMPARO MORALES DE 57 AÑOS REFIE RE QUE LOS PADRES ESTAN REALIZANDO TRAMITES PERSONALES. SE LE EXPLICA A LA BUALA QUE DEBIDO A LOS H ECHOS OCURRIDOS DURANTE LA ATENCION DE LA MENOR Y LA HAYADO POR EL PERSONAL MEDICO, LA MENOR SE RA PUESTA A DISPOSICION DE ICBF PARA ASEGURAR PROTECCION Y SEGUIMIENTO DEL CASO. LA ABUELA EXPRESA COMPRENDER Y ACPETAR REFIERE QUE LA NIÑA ASISTE A CONTROLES POR DX TRASTRONO HOMONAL. SE SOLICIT A VERIFICACION DE CONTROLES O SEGUIMEITNOS MEDICOS PERO NO LOS SUMINISTRA. SE LE EXPLCIA QUE DEBIDO

A QUE LA MENOR ES SUJETO DE DERECHOS, SE DEBE GARANTIZAR SU PROTECCION Y SEGURIDAD, POR TAL MOTIVO EL HOSPITAL DEBE ASEGURAR DICHA PROTECCION, HASTA QUE LA INSITUCION DELEGADA PARA ESTE FIN ASUMA EL PROCESO DE LA MENOR. EN REVISION DE HISTORIA CLINICA SE EVIDENCIA QUE MEDICO TRATANTE DETECTO SIGNOS CLINICOS DE SAS POR LO QU EU SE ACTIVA RUTA NO S ELOGRA COMUNICACION CON LOS PADRES DE LA NIÑA (DAVID DANIEL MURCIA Y DANIELA QUINTERO). SE DAN RECOMENDACIONES A LA ABUELA DE LA NIÑA SOBRE LA NECESIDAD DE ASEGURAR LOS SEGUIMIENTOS MEDICOS Y PSICOSOCIALES. ABUELA EXPRESA COMPRENDER Y ACEPTAR.

DIRECCION. CALLE 102B # 23-41 BV COMPARTIR TEL: 4208445 - 3187961605

SE COMENTA CASO CON LA DRA. SANDRA LILIANA COMISARIA DE FAMILIA DE VALLADO, QUIEN REFIRE QUE EL CASO ES PERTINENCIA DEL ICBF. POSTERIORMENTE SE COMENTA CASO CON EL DR. FLAVIO, QUIEN TAMBIEN COINCIDE CON QUE LA MENOR DEBE SER PUESTA A DISPOSICION DE ICBF Y NO DE COMISARIA DE FAMILIA. DEBIDO A LA NEGLIGENCIA DE LOS PADRES ANTE LOS SEGUIMIENTOS

Impreso Por:

MARIN RO. AÑOS MARIA BETTY
ADMINISTRATIVO

195

(31)

FISCALIA	PROCESO PENAL	Código: FGN-60000-F-21
	CONSTANCIA	Versión: 02
		Página 1 de 1

Departamento VALLE Municipio CALI Fecha. AGOSTO 25 DE 2017 Hora 0930

1. Código único de la investigación:

7	6	0	0	1	6	0	0	0	1	9	3	2	0	1	7	2	2	2	5	7
Dpto.		Municipio			Entidad		Unidad Receptora						Año				Consecutivo			

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

EN LA FECHA SE REMITE LAS PRESENTES DILIGENCIAS POR COMPETENCIA A LA OFICINA DE ASIGNACIONES DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALIAS CALI, PARA REPARTO A UN FISCAL SECCIONAL DE LA UNIDAD DE CAIVAS. VA SIN DETENIDO. Y CONSTANTE DE UNA CARPETA CON 69 FOLIOS UTILES.

DELITO: ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS
INDICIADO: AVERIGUATORIO
VICTIMA: MARIANA MURCIA QUINTERO

3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos	**LIBARDO OCAMPO ABRIL**		
Dirección:	CALLE 10 # 6-25	Oficina:	119 - URI
Departamento:	VALLE	Municipio	CALI
Teléfono:	6204400 EXT. 1139 - 1140	Correo Electrónico:	
Unidad	URI – CENTRO - CALI		FISCALIA 119 SECCIONAL

Firma,

LIBARDO OCAMPO ABRIL
FISCAL 119 SECCIONAL
URI – CENTRO - CALI

Recibido a 6:00 de la mañana Agosto 30 - 2017 6:30 am

202
15c

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO PENAL ORDENES A LA POLICÍA JUDICIAL	Orden de Policía Judicial No.2598606 Página 1 de 2

Departamento: Valle del Cauca Municipio: CALI Fecha: 19/09/2017 Hora: 11:23 AM

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

1. Código único de la investigación:

76	001	60	00193	2017	22257
Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

2. Delito:

Delito	Artículo
1. ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS ART.208 C.P. AGRAVADO ART. 211 N.4. SE REALIZARE SOBRE PERSONA MENOR DE 14 AÑOS	ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS. ART. 208 C.P.

3. Organismo de Policía Judicial a la que se imparte la orden:

FISCALIA GENERAL DE LA NACION - DIRECCION NACIONAL DE CTI

4. Orden de:

Actividad	Término (días)
1. - Orden de inspección (diligencia investigativa)	20

Objeto: INDAGAR CON LA MADRE DE LA MENOR SOBRE LOS SITIOS DONDE HA SIDO ATENDIDA LA MENOR PARA LA CORRESPONDIENTE REVISION MEDICA. ALLEGAR LOS REGISTROS O HISTORIAS CLÍNICAS QUE SE TENGAN DE LA ATENCIÓN OFRECIDA A LA MENOR POR EL FLUJO VAGINAL QUE DICEN LOS PADRES PADECER DESDE QUE TENIA 8 MESES DE EDAD. EN CONSECUENCIA ALLEGAR A LA NOTICIA CRIMINAL TODO EL HISTORIAL MÈDICO Y DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO QUE SE LE HA HECHO.

5. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos: VIANNEY JOYA HERNANDEZ

Dirección: AVENIDA ROOSEVELT NO.36-32 Oficina:

Departamento: Valle del Cauca Municipio: CALI

Teléfono: 57(2)6204100 EXT: Correo:

Unidad: CAIVAS - CALI No. de Fiscalía: FISCALIA 22 - SECCIONAL

SCP 12/17

213
135

Noticia No. [illegible] 76 - 293189

		USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL
		Nº CASO
		7 6 | 0 0 1 | 6 0 | 9 0 1 9 3 | 2 0 1 7 | 2 2 2 5 7
No. Expediente CAD		Dpto | Mpio | Ent | U Receptora | Año | Consecutivo

INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO -FPJ-11-

Este informe será rendido por la Policía Judicial para aquellas tareas puntuales que no sean objeto de informe ejecutivo

Departamento	Valle del Cauca	Municipio	CALI	Fecha	2017-10-24	Hora	1 4 5 4

1. DESTINO DEL INFORME

Seccional: DIRECCIÓN SECCIONAL DE CALI

Unidad: CAIVAS - CALI

Despacho: FISCALIA 22

Dirección: AVENIDA ROOSEVELT NO 38-32

Fiscal: VIANNEY JOYA HERNANDEZ

O.T. No.: 7938

Rdo. Oct 27/17

Conforme a lo establecido en los artículos 209, 255, 257, 261 y 275 del C.P.P. me permito rendir el siguiente informe.

2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

INDAGAR CON LA MADRE DE LA MENOR SOBRE LOS SITIOS DONDE HA SIDO ATENDIDA LA MENOR PARA LA CORRESPONDIENTE REVISION MEDICA, ALLEGAR LOS REGISTROS O HISTORIAS CLINICAS QUE SE TENGAN DE LA ATENCION OFRECIDA A LA MENOR POR EL FLUJO VAGINAL QUE DICEN LOS PADRES PADECER DESDE LOS 8 MESES DE EDAD, EN CONSECUENCIA ALLEGAR A LA NOTICIA CRIMINAL TODO EL HISTORIAL MEDICO Y DE ATENCION Y TRATAMIENTO QUE SE LE HA HECHO.

3. DIRECCIÓN DONDE SE REALIZA LA ACTUACIÓN

Departamento	Municipio	Dirección

4. ACTUACIONES REALIZADAS

Actuación	Fecha

5. TOMA DE MUESTRAS

Nota: En el evento en que se recolecten EMP o EF, inicie los registros de cadena de custodia.

Descripción adicional de elementos

6. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA FORMA, TÉCNICA E INSTRUMENTOS UTILIZADOS

Procedimientos Técnicos

- No Aplica

Instrumentos

- No Aplica

Estado: NO APLICA

7. RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA

En cumplimiento a lo ordenado en a la Policía Judicial emanada por la fiscalía 22 seccional, donde solicita allegar registros o historia clínica que se tengan de la atención ofrecida a la menor por el flujo vaginal que dicen los padres padecer desde que tenia 8 años de edad, se logró ubicar a la señora DANIELA QUINTERO VILLADA quien posee la cedula de ciudadanía No 1151955384, a quien se le solicito la colaboración en el sentido de aportar Historia clínica de su hija MARIANA MURCIA QUINTERO, documentación que aporto así copia del informe pericial de clínica Forense, del Instituto Nacional de medicina Legal y Ciencias Forenses en tres folios, Historia Clínica del Hospital Carlos Holmes Trujillo dela menor MARIANA MURCIA QUINTERO con

22 4 134

Informe de No Asistir

RC 11053800017, en 14 folios, copia de la Historia clinica del Hospital Universitario del Valle, con número de Historia 2215830, del 30 de septiembre de 2013, en tres folios, copia de la historia clinica del Hospital Universitario del Valle de fecha 14 - 06 de 2016 de MARIANA número RC 11053800017, en tres folios, seis folios de ordenes médicas para el control con el médico tratante del Hospital Universitario del Valle.

Es de anotar que los documentos antes manifestado son los únicos que tiene la señora DANIELA QUINTERO VILLADA, de su Hija MARIANA MURCIA QUINTERO, aportando copia de estos y se anexan en el presente informe

Se deja rendido el presente informe para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

Nota: En este punto indique el destino de los FMP y EF si los hubiere.

8. ANEXOS

Observaciones: Se anexan los siguientes documentos: Se anexa copia del informe pericial de clinica Forense, del Instituto Nacional de medicina Legal y Ciencias Forenses en tres folios. Se anexa Historia Clinica del Hospital Carlos Holmes Trujillo de la menor MARIANA MURCIA QUINTERO con RC 11053800017, en 14 folios. Se anexa copia de la Historia clinica del Hospital Universitario del Valle con número de Historia 2215830, del 30 de septiembre de 2013, en tres folios. Se anexa copia de la historia clinica del Hospital Universitario del Valle de fecha 14 - 06 de 2016 de MARIANA número RC 11053800017, en tres folios. Se anexa seis folios de ordenes médicas para el control con el médico tratante del Hospital Universitario del Valle.

9. SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL

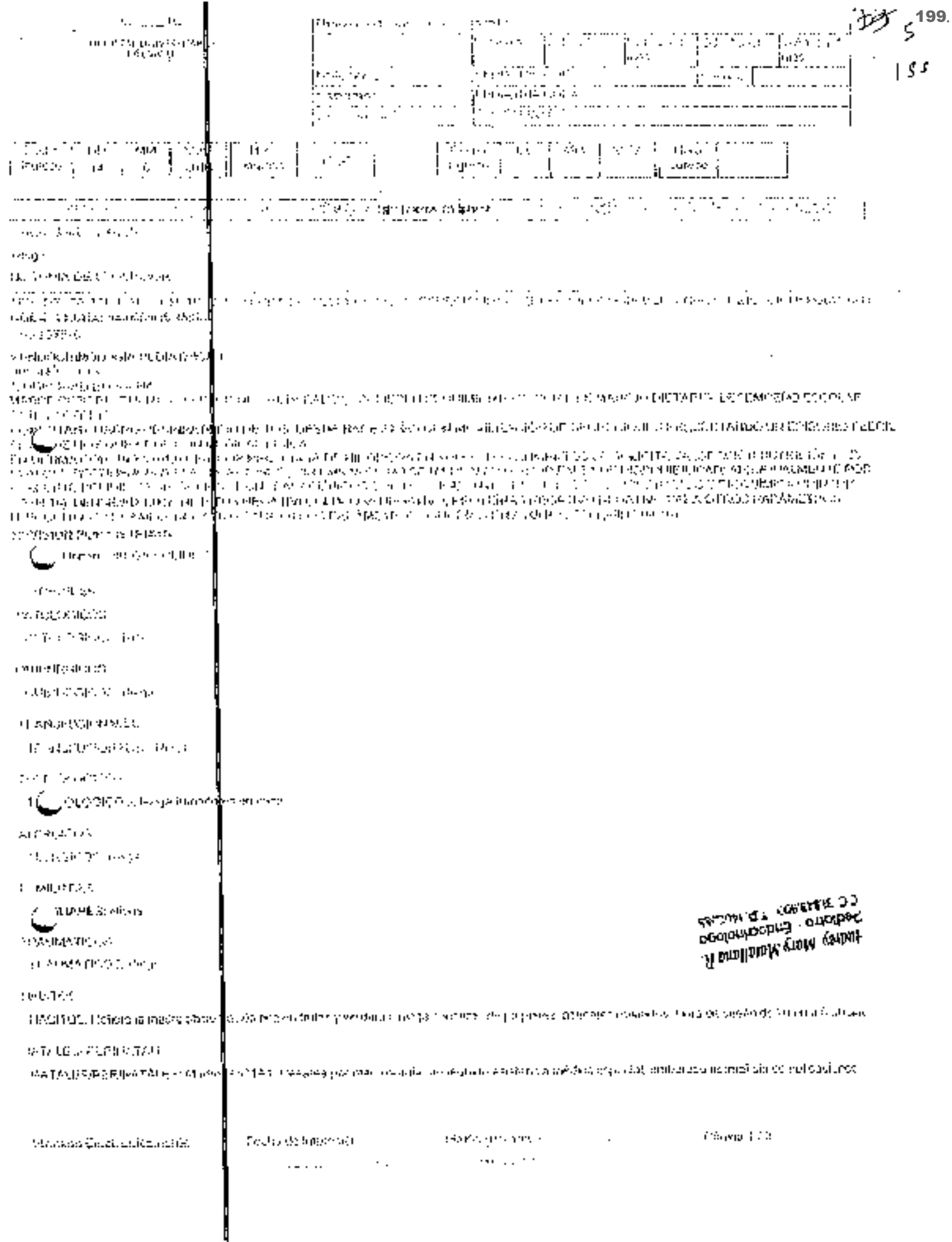
Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor	Identificación
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	0906	GRUPO INVESTIGATIVO LIBERTAD - INTEGRIDAD Y FORMACION SEXUAL - CAIVAS	ALBEIRO RODRIGUEZ AGUDELO	16282484

Firma:

ALBEIRO RODRIGUEZ AGUDELO

Nota: En caso de requerir más espacio para diligenciar alguno de estos casillos, use hoja en blanco anexa, relacionado el número de Noticia criminal.

FIN DEL INFORME



Audrey Mary Mahoney
Pediatra - Endocrinolog.
C.C. 31.843.907 T.P. 146185

HOSPITAL UNIVERSITARIO DE VALME

Número de Ingreso:	92010				
Cama:	Femenino	Edad Ingr.: 5 Años y 1 mes	Edad Actual: 5 Años y 1 mes		
Ubicación:	PEDIATRIA (UCE)		Cama:		
Servicio:	PEDIATRIA (UCE)				
Responsable:	U.GESTION DE S.C.				

1/06/2018 18:07 Consulta de control de seguimiento por Medicina Especialista en 5 Meses SOSPECHA DE ORIGINAD CENTRAL, TRANSTORNO DE UNCENTRACIÓN CONHIPOTAXIA DE TRONCO CEREBRAL Y PONTALGIA, ADINAMIA Y OSMOLARIDAD URINARIA.

Hospitalización

1/06/2018 18:05 Resonancia magnética de base de cráneo-silla turca SOSPECHA DE ORIGEN CENTRAL TRANSTORNO DE CONCENTRACIÓN URINARIA CON HIPOTAXIA ANESTESIÓLOGO

Observaciones

1/06/2018 18:04 Consulta de urgencias ORINA DE LA MAÑANA EN AYUNAS.

1/06/2018 18:04 Pediatría (Ia998)

1/06/2018 18:04 Hormona antidiurética

1/06/2018 18:03 Creatinina en sangre y orina (cociente) para estudio de resonancia magnética.

Firmado por: AURKEY MARY MATALLANA RAMOADES, ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA, Pers. 14813-65

Firmado Electrónicamente

Fecha de Impresión: 14/06/2018 10:09

CONSULTORIO EXTERNO

CONSULTORIO EXTERNO

23 DIC 2013 ENDOCRINO PEDIATRIA

CONSULTORIO EXTERNO

CONSULTORIO EXTERNO

FECHA (COMIENZE CON LA FECHA Y EL NOMBRE DEL SERVICIO Y TERMINE CON LA FIRMA Y SOBRE CADA CONSULTA)

ENDOCRINO PEDIATRIA 27 MAY 2016

CONSULTORIO EXTERNO

CONSULTORIO EXTERNO

CONSULTORIO EXTERNO

Hoja No. ____

1er Apellido	2do Apellido	Nombre

FECHA	COMIENCE CON LA FECHA Y EL NOMBRE DEL SERVICIO Y TERMINE CON LA FIRMA LEGIBLE CADA CONSULTA
01 MAR 2016	

CONSULTORIO EXTERNO

HISTORIA CLINICA

HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO

CALLE 72U Nº 28E-00 POBLADO II, CALI - Tel:4377777
Nit. 805027337-4

RESUMEN EPICRISIS

Desde: 14 de Junio de 2017 Hasta 15 de Junio de 2017
RC 1105380017 - MARIANA MURCIA QUINTERO

Identificación del Paciente

Fecha de Nacimiento y Edad:	22/04/2011 - 6 Año(s)
Género:	Femenino
Discapacidad:	NINGUNA
Nivel de escolaridad:	Basica Primaria
Estado civil:	NO APLICA
Grupo Etnico:	Ninguno de los Anteriores
Ocupación:	No Aplica
Email:	
Dirección:	CL1202 D 23-41
Teléfono:	4238435 - 3137046759
Ciudad:	CALI - Zona: Urbana
Responsable de usuario	
Parentesco:	-
Teléfono del Responsable:	-
Administradora:	COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD - Subsidiado POS

Atención: 201706140169 - [760010395718] DESEPAZ

Ingreso
Fecha: 14/06/2017 Hora:09:08:40 Usuario:Subsidiado POS Poliza: Autorización:
Servicio:AMBULATORIOS Administradora:COOPERATIVA DE SALUD Y DESARRO
Edad del Paciente: 6 Año(s)

Acompañante
Tipo: Solo

Cierre Historia
Fecha: 14/06/2017 Hora: 09:55:59

Consulta Externa

• Anamnesis

Fecha: 14/06/2017 Hora: 09:30:34
Tipo de Consulta: (890201) CONSULTA DE MEDICINA GENERAL
Profesional: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR.(MEDICO - .)
Finalidad: No Aplica
Motivo de Consulta: POR LO MISMO
Enfermedad Actual: PACIENTE 73 MESES QUIEN INGRESA EN COMPAÑIA DE PADRE DAVID MURCIA Y MADRE DANIELA QUINTERO, CON HC DE HUV (14/06/2016) DONDE ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA REFIERE DX DE OBESIDAD EXOGENA, EN SEGUIMIENTO DESDE LOS 8 MESES DE EDAD QUIEN EN HALLAZOGS DE UROANALISIS SE ENECUENTRA DISMINUCION DE CAPACIDAD DE LA CONCENTRACION POR LO QUE SE DEBE DESCARTAR TRASTORNO DE OSMOLARIDAD DEL RIÑON. SE SOLICITA OSMOLARIDAD URINARIA PRIEMERA ORINA DE LA MAÑANA EN AYUNAS, PROLACTINA EN LA MÑANA Y ADH. ADICIONALMENTE POR PERSISTENCIA DE OBESIDAD NO EXPLICADA DE MADNERA EXOGENA Y PERIFERICA SE SOLICITAN ESTUDIO DE EXTENSION PARA VX CENTRAL DE HIPOSIFISIS PORLO QUE SOLICITAN RMN DE HIPOSIFIS CON CONTRASTE Y ANESTESIOLOGO, EL PADRE REFIERE "ELLA NO NECESITA ESE EXAMEN COMO ASI PARA DESCARTAR EL...A NO TIENE NADA Y YA LE HUBIERA SALIDO HACE RATO" 2. MADRE REFIER EQUE DESDES LOS 8 MESE DE EDAD PRESENTA SECRECION VAGINAL AMARILLA, QUE HA PRESENTADO OLOR FETIDO DESDE HACE 1 MES.

• Antecedentes

(Profesional: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR.(MEDICO - .))

Personales: SI PRODUCTO DE PRIMER EMBARAZO DE MADRE DE 17 AÑOS SIN COMPLICACIONES. PARTO CESAREA POR PODALICO. HUV A TERMINO (NO RECUERDA EG). PESO: 3500 GR Y TALLA: 51 CM AL NACER, NO REQUIRIO HOSPITALIZACION. CYD: DESEPAZ PAI AL DIA. NO TRAE CARNE

Patológicos: Si OBESIDAD EN ESTUDIO POR ENDOCRINOLOGIA HUV PERO SUSPENDIERON

Ginecológicos: CONTROLES.
Toxico/Alérgicos: Si MENARCA: NO
Si ** TRIMETOPRIM SULFA **

• Rev.Sistemas y Ex.Físico
Fecha: 2017-06-14 Hora: 09:35:11 Profesional: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR.(MEDICO - .)
Signos Vitales
Peso: 31.00 Kilos Talla: 118 Cm Masa Corporal: 22.26 Kg/M/r Frecuencia Cardiaca: 86 Min
Frecuencia Respiratoria: 18 Min Temperatura: 36.00 °C Presion Arterial: Saturación: 99.00 %

Exámen Físico
Estado General: INGRESA EN COMPAÑIA DE LOS PADRES, BUEN SEMBLANTE, EN BUENAS CONDICIONESG GENERALES SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, SIN SIGNOS DE S.IRS. NO SE TOMA PRESION ARTERIAL YA QUE NO HAY TENSIOMETRO PEDIATRICO.

Ojos: Normal: ESCLERAS ANICTAERICAS CONJUTNIVSA ROSADAS , MUCOSAS HUMEDAS
Oidos. Normal OTOSCOPIA BILATERAL CAE SIN ALTERACION. NO SECRECION. NO LESIONES, ESCASO CERUMEN, TIMPANO SIN LESIONES, SIN ALTERACIONES, INTACTO
Boca. Normal OROFARINGE SIN ALTERACION. NO MASAS, AMIGDALAS SIN LESIONES.
Cuello Normal CUELLO MOVIL, NO MASAS, NO ADENOMEGALIAS,
Torax: Normal SIMETRICO, NORMOEXPANSIBLE, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS REGULARES,BUENA INTENSIDAD NO SOPLOS, MV PRSENTE.NO AGREGADOS
Abdomen. Normal BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO, NO SINGOS DE IRRITACION, NO MASAS, NO MEGALIAS,
G/U: Anormal GENITALES EXTERNOS FEMENINOS. ERITEMA EN LABIOS MENORES SE OBSERVA HIMEN ROTO, NO SANGRADO, OLOR PETIDO. NO SE REALIZA TV, EN PANTYS SE OBSERVA SECRECION VAGINAL AMARILLA, FETIDA, LIQUIDA, ESCASA,
Extremidades: Normal MOVILES SIMETRICAS NO EDEMA. . PULSO PEDIOS PRESENTES, LLENADO CAPILAR <2SEG.
Neurológico Normal ALERTA, COLABORADOR, NO FOCALIZADO
Piel: Normal SIN LESIONES.
Revisión por sistema. Normal
Sistemático Respiratorio: No
TDC Multidrogoresistente:
Sintomático de Piel No
Lepra: No
Sintomático Nervioso No
Perifénco:
Perimetro Abdominal. (70) Normal

• .Ordenacion
No: 2017061401691 Fecha: 14/06/2017 09:36:05 Profesional: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR.(MEDI
Nombre Cantidad Nota
(890302) CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA 1 (ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA)

Observaciones:

No: 2017061401692 Fecha: 14/06/2017 09:37:27 Profesional: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR.(MEDI
Nombre Cantidad Nota
(890409) INTERCONSULTA POR TRABAJO SOCIAL 1 ()

Observaciones.

No: 2017061401693 Fecha: 14/06/2017 09:37:40 Profesional: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR.(MEDI
Nombre Cantidad Nota
(890408) INTERCONSULTA POR PSICOLOGIA 1 ()

Observaciones:

No: 2017061401694 Fecha: 14/06/2017 09:37:57 Profesional: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR.(MEDI
Nombre Cantidad Nota
(901107) COLORACION GRAM Y LECTURA PARA CUALQUIER MUESTRA 1 ()
(901304) EXAMEN DIRECTO FRESCO DE CUALQUIER MUESTRA 1 ()

Observaciones

No: 2017061401695 Fecha: 14/06/2017 09:38:12 Profesional: TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR.(MEDI
Nombre Cantidad Nota

(906891E) SEROLOGIA (PRUEBA NO TREPOMEN CA) VDRL EN SUERO O LCR 1 0
(908249) VIH 1 Y 2 ANTICUERPOS 1 0

Observaciones:

• Notas Medicas

Fecha 14/06/2017 Hora 09:45:27 Profesional TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR Especialidad MEDICO - RURAL
Nota

PACIENTE DE 8 AÑOS, HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, SIN SIGNOS DE S IRS, CON SECRECION VAGINAL CRONICA (DESDE LOS 6 MESES) LA CUAL HACE 1 MES AUMENTA INTENSIDAD DE OLO R Y SECRECION, AL EXAMEN FISICO GINECOLGOICO EL CUAL SE HACE EN COMPAÑIA DE PADRES Y DRA, AURA CALD ERON, SE OBSERVA GENITALES EXTERNOS FEMENINOS, ERITEMA EN LABIOS MENORES, SE OBESRVA HIMEN ROTO, NO SANGRADO, OLOR FETIDO, NO SE REALIZA TV, EN PANTYS SE OBSERVA SECRECION VAGINAL AMARILLA, FETIDA, LIQUIDA, ESCASA.

CONSIDERO SOSPECHA DE SAS, SE INICIA RUTA, SOLICITO INTERCONSULTA POR PSICOLOGIA, TRABAJO SOCIAL, FR OTIS VAGINAL, VIH, SEROLOGIA.

SE INDAGA AL PADRE Y AL MADRE LA CUAL REFIERE QUE LA PACIENTE PERMANECE EN COMPAÑIA DE MADRE Y ABU ELA PATERNA, EL PADRE TRABAJA NO MANTIENE EN CASA Y ABUELO PATERNO TAMBIEN LABORA HASTA LAS 2PM, M ADRE REFIER QUE EN OCASIONES LA PACIENTE SE QUEDA EN COMPAÑIA DE ABUELA MATERNA.

SE EXPLICA A LOS PADRES PROCEDIMIENTO A SEGUIR REFIEREN ENTENDER Y ACEPTAN.

SE DIRECCIONA A URGENCIAS DESEPAZ

Fecha 14/06/2017 Hora 09:56:36 Profesional TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR Especialidad MEDICO - RURAL
Nota

SE LLENA PRIMERA PARTE DE FICHA EPIDEMIOLOGICA DE SAS (DATOS BASICOS) SE ENTREGA PACIENTE A DRA. MAIR A ALEJANDRA RAMIREZ URGENCIAS DESEPAZ, SE DEJA EN COMPAÑIA DE MADRE EN CAMILLA.

• Laboratorios y Diagnosticos

Analisis:

Tipo de Diagnostico: Confirmado Nuevo
Diag. Principal: (T742) SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL
Diag. Relacionado: (E669) OBESIDAD, NO ESPECIFICADA
Diag. Relacionado:
Diag. Relacionado:
Diag. Relacionado:

Laboratorio Clinico

• Examenes de Laboratorio

No. 1 Fecha: 14/06/2017 Hora: 13:00:12 Profesional:
Procedimiento: SEROLOGIA (PRUEBA NO TREPONÉMICA) VDRL EN SUE... Finalidad: No Aplica Cantidad: 1
Descripción:

Codigo	Prueba	Resultado	Unidad	Val. Min.	Val. Max.
4506	SEROLOGIA VDRL	NO REACTIVA			

No. 2 Fecha: 14/06/2017 Hora: 13:05:11 Profesional:
Procedimiento: EXAMEN DIRECTO FRESCO DE CUALQUIER MUESTRA Finalidad: No Aplica Cantidad: 1
Descripción:

Codigo	Prueba	Resultado	Unidad	Val. Min.	Val. Max.
6008	EXAMEN EN FRESCO	TRICOMONAS NEGATIVO CELULAS GUIA NEGATIVO PMN 3-5 xc.			

6001 GRAM CERVICAL ---
6002 GRAM VAGINAL COCOBACILOS GRAM NEGATIVOS ++
COCOS GRAM POSITIVOS EN PARES Y AISLADOS ESCASOS

No. 3 Fecha: 14/06/2017 Hora: 13:16:13 Profesional:
Procedimiento: VIH 1 Y 2 ANTICUERPOS
Descripción:
Finalidad: No Aplica Cantidad: 1

Codigo	Prueba	Resultado	Unidad	Val. Min.	Val. Max.
3307	PRUEBA DE HIV	NEGATIVO/A			

Comentario: ALERE DETERMINE HIV-1/2.
ALERE DETERMINE HIV-1/2 ES UN INMUNOANALISIS CUALITATIVO IN VITRO DE LECTURA VISUAL PARA LA DETECCION DE ANTICUERPOS FRENTE AL VIH-1 Y VIH-2.ESTE ENSAYO ESTA INDICADO COMO AYUDA EN LA DETECCION DE ANTICUERPOS FRENTE AL VIH-1/VIH-2 EN MUESTRAS DE INDIVIDUOS INFECTADOS. LAS MUESTRAS POSITIVAS SE DEBEN VOLVER A ENSAYAR CON UNA PRUEBA CONFIRMATORIA.

TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR
MEDICO - RURAL

Atención: 201706140222 - [760010395718] DESEPAZ

- Ingreso
Fecha: 14/06/2017 Hora:09:54:07 Usuario:Subsidiado POS Poliza: Autorización:
Servicio:URGENCIAS AMBULATORIO Administradora:COOPERATIVA DE SALUD Y DESARRO
Edad del Paciente: 6 Año(s)
- Acompañante
Tipo: Solo
- Egreso
Fecha: 15/06/2017 Hora: 05:54:17 Servicio:URGENCIAS-OBSERVACION Cama:CAMA 16 OS Estado:VIVO

Urgencias

- Notas Medicas
Fecha 14/06/2017 Hora 10:04:52 Profesional RAMIREZ VALENCIA MAIRA ALEJANDRA Especialidad MEDICO - RURAL
Nota

SE LLAMA PACIENTE A VALROACION. SE ENCUENTRA EN CAMA SOLA, REFIERE QUE MADRE SALIO, SE ESPERA A QUE MADRE ESTE CON PACIENTE PARA VALROAICON.

Triage

- Triage
Fecha y Hora: 14/06/2017 - 10:16:29 Profesional: RAMIREZ VALENCIA MAIRA ALEJANDRA
Motivo: "REMITIDA DE CONSULTA EXTERNA POR SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL "
Signos Vitales: Peso:31.00 Kg Talla:118 cm IMC:22.26 Kg/m² FC:79 Min. FR:15 Min. Temp:36.50 °C PA:120/70 Saturación:99.00 %
Hallazgos Clínicos: PACIENTE DE 6 AÑOS VALORADA POR DRA TAMAYO QUIEN DURANTE VALORAICON MEDICA ENCUENTRA PACIENTE FLUJO VAGINAL AMARILLO FETIDO, ERITEMA EN LABIOS MENORES,. HIMEN ROTO. POR LO QUE SE ACTIVA RUTA DE VIOLESNCIA SEXUAL SE REMITE PACIENTE PARA VALORAICON POR PSICOLOGIA Y TRABAJO SOCILA. DURANTE VALORACION MADRE ANSIOSA INQUIETA REFIERE QUE PADRE DE MENOR ESTA MOLESTO POR QUE EL PIENSA QUE EELLA LO METIO EN PROBLEMAS, REFIERRE QUE PACIENTE DESDE LOS 8 MESES PRESNETA FLUJO VAGINAL PCACIENTE EN BEUANS CONDICIOENS GENERALES, SE DALE EN OBSERVACION PARA TOMA DE PRACLINICOS Y VALORACION PSICOSOCIAL.
Impresión Diag:
Clasificación: Triage II
Conducta: Urgencias.

Urgencias

Fecha y Hora: 14/06/2017 - 10:16:29 Profesional: RAMIREZ VALENCIA MAIRA ALEJANDRA
Motivo: "REMITIDA DE CONSULTA EXTERNA POR SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL "

Signos Vitales: Peso:31.00 Kg Talla:118 cm IMC:22.28 Kg/m² FC:75 Min. FR:16 Min. Temp:36.50 °C PA:120/70 Saturación:99.00 %

Hallazgos Clínicos: PACIENTE DE 6 AÑOS VALORADA POR DRA TAMAYO QUIEN DURANTE VALORAICON MEDICA ENCUENTRA PACIENTE FLUJO VAGINAL AMARILLO FETIDO, ERITEMA EN LABIOS MENORES, HIMEN ROTO POR LO QUE SE ACTIVA RUTA DE VIOLESNCIA SEXUAL SE REMITE PACIENTE PARA VALORAICON POR PSICOLOGIA Y TRABAJO SOCILA. DURANTE VALORACION MADRE ANSIOSA INQUIETA REFIERE QUE PADRE DE MENOR ESTA MOLESTO POR QUE EL PIENSA QUE EELLA LO METIO EN PROBLEMAS, REFIERRE QUE PACIENTE DESDE LOS 6 MESES PRESNETA FLUJO VAGINAL. POACIENTE EN BEUANS CODNCIOENS GENERALES. SE DAJE EN OBSERVACION PARA TOMA DE PRACLINCIOS Y VALORACION PSICOSOCIAL.

Impresión Diag
Clasificación: Triage II
Conducta: Urgencias

Consultas

Consulta N°. 0
Fecha: 14 de Junio de 2017 Hora: 10:16:47 Profesional: RAMIREZ VALENCIA MAIRA ALEJAND.(MEDICO -)
Tipo: (890701) CONSULTA DE URGENCIAS POR MEDICINA GENERAL

Anamnesis
Finalidad: No Aplica
Motivo de Consulta: REMITIDA DE CONSULTA EXTERNA POR SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL
Enfermedad Actual: PACIENTE DE 6 AÑOS VALORADA POR DRA TAMAYO QUIEN DURANTE VALORAICON MEDICA ENCUENTRA PACIENTE FLUJO VAGINAL AMARILLO FETIDO, ERITEMA EN LABIOS MENORES, HIMEN ROTO. POR LO QUE SE ACTIVA RUTA DE VIOLESNCIA SEXUAL SE REMITE PACIENTE PARA VALORAICON POR PSICOLOGIA Y TRABAJO SOCILA. DURANTE VALORACION MADRE ANSIOSA INQUIETA REFIERE QUE PADRE DE MENOR ESTA MOLESTO POR QUE EL PIENSA QUE EELLA LO METIO EN PROBLEMAS, REFIERRE QUE PACIENTE DESDE LOS 6 MESES PRESNETA FLUJO VAGINAL. POACIENTE EN BEUANS CODNCIOENS GENERALES. SE DAJE EN OBSERVACION PARA TOMA DE PRACLINCIOS Y VALORACION PSICOSOCIAL.

Antecedentes
Plantilla: No
Tóxico Alérgicos: SI TRIMETOPR.M SULFA

Signos Vitales
Peso: 31.00 Kg Talla: 118 Cm
Frecuencia Respiratoria: 16 Min. Temperatura: 36.50 °C Masa Corporal: 22.28 Kg/m² Presión Arterial: 120/70 Frecuencia Cardiaca: 75 Min. Saturación: 99.00 %.

Examen Físico
Estado General: BUENAS CONDICIONE SGENRALES, HEMODINAMICAMENTE ESTABLE
Cabeza: Normal NORMOCEFALICO MUCOSAS HUMEDAS HIDRATADAS
Cuello: Normal
Tórax: Normal RUIDOS CARDIACOS RITMICOS DE BUEN INTENSIDAD, CAMPOS PULMONARES NORMOVENTILADOS NO RONCUS NO SIBILANCIAS
Abdomen: Normal BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOR A LA PALPACION NO SINGOS DE IRRITACION PERITONEAL
GU: Normal SE OMITE
Extremidades: Normal MOVILES SIMETRICAS
Neurológico: Normal ALERTA ACTIVA, NO DEFCIT
Nariz: Normal
Oidos: Normal
Boca: Normal
Ojos: Normal
Piel: Normal
Ano: Normal
Osteomuscular: Normal
Revisión por Sistema:
Sistemático Respiratorio: No
Sistemático de Pie: No
Sistemático Nervioso Periférico: No
Perímetro Abdominal: (70) Normal

Análisis de Laboratorios e Imágenes Diagnósticas
Análisis:

Diagnóstico
Principal (T742) SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL — Tipo Diagnóstico Confirmado Repetido

Plan de Manejo y Recomendaciones
Destino: AMBULATORIO
Recomendaciones: PACIENTE REMITIDA DE CONSULTA EXTERNA POR DR TAMAYO POR CONSIDERAR POSIBLE SAS, PACIENTE YA TIENE FICHA EPISDEMIOLOGICA, ORDEN DE PARACLINICOS Y ORDEN PARA VALO POR T SOCIAL Y PSICOLOGIA., SE DAJA EN OBSERVACION EN COMPAÑIA DE MADRE. PENDIENTE DE PARACLINICOS PARA DEFINIR CONDUCTA. LLAMA LA ATENCION QUE DURANTE VALORIACION PADRE INTERRUMPE ATENCION MEDICA REFIERE QUE QUIERE ESTAR EN LA VALORACION, SE EXPLICA QUE DEBE ESTAR UN ACOMPAÑANTE POR PACIENTE PERO PADRE SE TORNA HOSTIL. REFIERE QUE SIEMPRE LO TRATAN DE VIOLADOR A LO QUE MADRE SE TORNA NERVIOSA.

• Cambio de Atencion

No.	Fecha	Hora	Orig.Servicio	Orig.CamaDest.Servicio	Dest.CamaProfesional
1	14/06/2017	11:16:43	HOSPITALIZACION	18	RAMIREZ VALENCIA MAI

Observacion e Internacion

• Notas Medicas
Fecha 14/06/2017 Hora 14:45:26 Profesional TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR Especialidad MEDICO - RURAL
Nota

SE ANEXA NOTA:

SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 13+50-14+20 MIENTRAS ME ENCUENTRO EN CONSULTA, TOCAN DE MANERA AGRES IVA A LA PUERTA DE MI CONSULTORIO, AL ABRIR LA PUERTA ES EL PADRE DE LA MENOR QUIEN ME REFIERE EN VOZ ALTA Y AGRESIVA: "VEA COMO ASI QUE SE ME VAN A LLEVAR A MI HIJA A BIENESTAR. SI TODOS LOS EXAMENES LE S AL'ERON BIEN" A LO QUE LE RESPONDO QUE POR FAVOR SE DIRIJA A EL PRIMER PISO PARA HABLAR CON LA TRABAJ ADORA SOCIAL O PSICOLOGA QUIENES SON LAS ENCARGADAS DE BRINDRALE INFORMACION QUE YO NO TENGO EN E L MOMENTO SE RETIRA GRITANDO "YO LOS VOY A DEMANDAR, SI LOS EXAMENES LES SALIERON BIEN"

• Ordenacion
No: 20170614022 - 1 Fecha: 14/06/2017 15:08:19 Profesional: GARCIA JARAMILLO MARGARITA MAR.(ENF
Nombre Cantidad Nota
(890409) INTERCONSULTA POR TRABAJO SOCIAL 1 0

Observaciones:

No: 20170614022 - 2 Fecha: 14/06/2017 15:09:35 Profesional: GARCIA JARAMILLO MARGARITA MAR.(ENF
Nombre Cantidad Nota
(890408) INTERCONSULTA POR PSICOLOGIA 1 0

Observaciones:

• Consultas
Consulta N°. 1
Fecha: 14 de Junio de 2017 Hora: 15:15:29 Profesional: QUINTERO MURILLO ERLING ADRIAN.(TRABAJADO.
Tipo: (890408) INTERCONSULTA POR TRABAJO SOCIAL

Anamnesis
Finalidad: No Aplica
Motivo de Consulta: sospecha de abuso sexual
Enfermedad Actual: paciente de 9 años de edad que llega a sala de urgencias en compañía de madre Daniela Quintero, remitida de consulta externa porque en su valoración, encuentra que la paciente tiene himen roto y un flujo 'vaginal' abundante y con olor fuerte. al momento de la consulta, mama refiere que la paciente, vive en compañía de padre, madre, hermano y abuelos, en compartir en la calle 102d # 23-41. dentro de la consulta se indaga a la niña la cual manifiesta que el papa y la mama la limpian porque ella tiene un flujo, "cuando estamos en el cuarto mi mama cierra la puerta y mi papa me limpia, algunas veces cuando me limpia se me sale el orine, mi abuela también me limpia. con un trapo" se le pregunta a la menor que lan a esporádicamente dice que " un dia si otro no", se le pregunta que porque se le sale el orine cuando la están limpiando y manifiesta que "porque mede rosa". se indaga con la madre quien esta al cuidado de la niña y se manifiesta que ella y su abuela ya que los hombres de la casa llegan a las 7 de la noche. esi mismo manifiesta que la niña desde los 8 meses presenta el flujo vaginal y esta en tratamiento en otra clinica, asi mismo manifiesta que la niña no ha presentado ningún tipo de sospecha para determinar que algo le esta pasando. por otra parte, al momento que se le informa a los padres que la menor debe ser revisada, el padre se altera manifestado que "siempre se le acusaba a el de violador". se retira el padre de la sala de urgencia y se deja a la menor en compañía de la madre, sin embargo, las versiones. al revisar la historia clinica, se identifica que la menor en el mes de abril consulto la sala de urgencias por una alsitis.

213

85

así mismo se identifica que el padre no suspendió tratamiento para identificar posible lumos cerebral porque consideró que no era pertinente, padre asistioso y algo agresivo al momento de explicarle a la madre algunas conductas frente a caso de la menor, se torna agresiva y intenta salir con la niña

Antecedentes
Planifica: No
Personales: Si PRODUCTO DE PRIMER EMBARAZO DE MADRE DE 17 AÑOS SIN COMPLICACIONES. PARTO DESAREA POR PODALICO, HUV A TERMINO (NO RECUERDA EG), PESO: 3500 GR Y TALLA: 51 CM AL NACER, NO REQUIRIO HOSPITALIZACION. CYD: DESEPAZ PAI AL DIA,NO TRAE CARNE
Patológicos: Si OBESIDAD EN ESTUDIO POR ENDOCRINOLOGIA HUV PERO SUSPENDIERON CONTROLES,
Tóxico Alérgicos: S. ** TRIMETOPRIM SULFA **
Ginecológicos: Si MENARCA: NO

Signos Vitales
Peso: Talla: Masa Corporal: Frecuencia Cardiaca:
Frecuencia Respiratoria: Temperatura. Presión Arterial; D/D Saturación.

Examen Físico
Estado General:
Cabeza: Normal
Cuello: Normal
Torax: Normal
Abdomen: Normal
G/U: Normal
Extremidades: Normal
Neurológico: Norma
Nariz. Normal
Oidos: Normal
Boca Normal
Ojos: Normal
Piel Normal
Ano: Normal
Osteomuscular: Normal
Revisión por Sistema:
Sistemático Respiratorio: No
Sistemático de Pie No
Sistemático Nervioso No
Periférico:
Perímetro Abdominal: (70)-Normal

Análisis de Laboratorios e Imágenes Diagnósticas
Análisis:
Diagnóstico

Principal	(T742) SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL	Tipo Diagnóstico
Rela 1	(Z629) OTROS PROBLEMAS RELACIONADOS CON NEGLIGENCIA EN LA CRIANZA DEL NIÑO	Confirmado Repetido Confirmado Nuevo

Plan de Manejo y Recomendaciones
Destino: AMBULATORIO
Recomendaciones: se esperan resultados de paramédicos, sin ningún resultado de alarma, no se logra identificar algún hecho que nos permita determinar que paso con la menor. docente que quedara bajo disposición de bienestar familiar, seguimiento por trabajo social

• **Signos Vitales**

No.	Fecha	Hora	Peso	Talla	MC	FC	PR	Temp	PA	TA	Foto	Saturacl	Profesional
2	14/06/2017	15:15:43	0.00	0	0.00	0	0	0.00	0/0	0	0	0.00	QUINTERO MURILLO ERLING ADRIAN,

• **Notas Enfermeria**
Fecha: 14/06/2017 Hora: 15:20:21 Profesional: GARCIA JARAMILLO MARGARITA MARIA
Nota

INGRESA MENOR DE EDAD NIÑA DE 6 AÑOS EN COMPAÑIA DE LOS PADRES VIENE DE CONSULTA EXTERNA CON ORDENES DE SAS PARA ACTIVAR RUTA ,ES VALORADA POR LA DRA RAMIREZ QUIEN EN SU VALORACION ENCUENTRA HIMEN ROTO CON PRESENCIA DE SALIDA DE FLUJO VAGINAL FETIDO POR LO CUAL REALIZA INDAGACION A LOS PADRES Y EL PADRE SE TORNA AGRESIVO CONTESTA APRENSIVAMENTE ,SE DEJA NIÑA EN OBSERVACION SE TOMAN PARACLINICOS PENDIENTE REPORTES ,ES VALORADA POR TRABAJADORA SOCIAL ADRIANA Y POR PSICOLOGA FIAMA QUIENES DEFINEN TRASLADO HOSPITAL CARLOS HOLMES .

• **Notas Medica**

Fecha 14/06/2017 Hora 15:20:43 Profesional QUINTERO MURILLO ERLING ADRIANA Especialidad TRABAJADOR SOCIAL
Nota:

madre alterada con interes de fuga.

se explica conductas a seguir a la enfermera Margarita. se entrega remision a Icbf y control por babaja social

• **Ordenacion**
No: 20170614022 - 3 Fecha: 14/06/2017 15:20:59 Profesional: QUINTERO MURILLO ERLING ADRIAN (TRA
Nombre Cantidad Nota
(890209) CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR TRABAJO SOCIAL 1 (15 DIAS)

Observaciones:

• **Notas Enfermeria**
Fecha: 14/06/2017 Hora: 15:43:33 Profesional: GARCIA JARAMILLO MARGARITA MARIA
Nota

MADRE SE TORNA AGRESIVA CON ALTO RIESGO DE FUGA POR LO CUAL SE LLAMA A POLICIA INFANCIA ADOLESCENCIA .SE LLAMA VIA TELEFONICA A JEFE NATALIA MARQUEZ PARA COMENTAR PACIENTE .SE LLAMA A TRANSPORTE DE LA INSTITUCION PARA ACOMPAÑAMIENTO DE LA POLICIA CON LA PATRULLERA ESTEFANIA BURBANO QUIEN MANIFIESTA NO PUEDE TRASLADAR LA NIÑA EN LA PATRULLA YA QUE SE ENCUENTRA BAJO CUSTODIA DE LA INSTITUCION .SE ENVIA HC CON REMISION DE TRABAJO SOCIAL Y PSICOLOGIA PARA ICBF Y COMISARIA .CON REPORTES DE PARACLINICOS CONTINUA SU MANEJO DE RUTA EN HOSPITALIZACION PREVENTIVA.

• **Notas Medicas**
Fecha 14/06/2017 Hora 15:47:58 Profesional RAMIREZ VALENCIA MAIRA ALEJANDRA Especialidad MEDICO - RURAL
Nota

PACIENTE VALORADA POR TRABAJO SOCIAL Y PSICOLOGIA QUIENES CONSIDERAN QUE POR CASO NO CLARO DE P ACIENTE SE DEJA PACIENTE A DISPOSICION DE ICBF, POR LO QUE SE DEJA DECIDE TRASLADAR A PACIENTE A HOSP ITAL CHT PEDIATRIA PARA HOSPITALIACION PREVENTIVA. ADEMAS REPORTE DE PARACLINICOS FROTIS VAGINAL CO COCACILOS GRAM NEGATIVO ++, COCOS GRAM POSITIVOS EN PARES AISLADOS ESCASOS, TRICOMONAS NEG, CEL GUIA NEG, PMN 3-5XC. CONSIDERO FROTIS VAGINAL NO CONCLUYENTE POR LO QUE SOLICITO NUEVA MUESTRA. S E EXPLICIA A MADRE QUEIN ACEPTA

Fecha 14/06/2017 Hora 15:50:59 Profesional RAMIREZ VALENCIA MAIRA ALEJANDRA Especialidad MEDICO - RURAL
Nota

ORDENES MEDICAS**

IDX SAS

PESO 25 KG

1. HOPSITALIZACION PREVENTIVA HCHT PEDIATRI

2. DIETA COMUN

3. SS NUEVO FROTIS VAGINAL

4. P/ CONDUCTA POR ICBF

• **Ordenacion**
No: 20170614022 - 4 Fecha: 14/06/2017 15:51:23 Profesional: RAMIREZ VALENCIA MAIRA ALEJAND (MED
Nombre Cantidad Nota
(901304) EXAMEN DIRECTO FRESCO DE CUALQUIER MUESTRA 1 (FROTIS VAGINAL)

Observaciones:

• **Consultas**
Consulta N°. 2
Fecha: 14 de Junio de 2017 Hora: 15:19:40 Profesional: PAZ ASPRILLA PAMA MARCELA (PSICOLOGO.)
Tipo: (890405) INTERCONSULTA POR PSICOLOGIA

Anamnesis
Finalidad: No Aplica
Motivo de Consulta: sospecha de abuso sexual
Enfermedad Actual: Paciente de 8 años de edad, con número de identificación 1105380317 ingresa al espacio de urgencias en compañía de Daniela quintero quien refiere ser su madre con número de contacto 3137048769 y 3004034703, la paciente vive en la calle 102 d #23-41 en el barrio compartiendo con los padres el hermano los abuelos paternos y el tío, presenta adecuado presentación personal, se le indaga a la madre porque asiste al espacio de urgencias y comenta "yo traje a la niña a medico general y la médico me la mando para acá para urgencias porque la revisó y dijo que la niña tiene el himen perforado y tiene mucho flujo pero la niña esta así desde los 8 meses, desde esa edad ella presenta ese flujo, yo soy la única que la baño y la limpio, la abuela en algunas ocasiones también, yo paso todo el tiempo con ella y en las tardes va a estudiar y cuando sale el papá y yo la recogemos entonces no sé qué ha pasado? según el discurso de la paciente, la misma refiere permanecer bajo el cuidado de la madre y la abuela cuando no se encuentra dentro del plantel educativo, que no ha sido tocada ni penetrada por ninguna persona que conviva bajo el seno del hogar ni por compañeros dentro del aula de clases. En la entrevista encuentro a la paciente estable emocionalmente, no se logra evidenciar ansiedad o estrés frente a la situación, la madre presenta actitud de escucha con dialogo coherente y fluido, se establece contacto visual con la madre y la paciente. Actualmente no se logran esclarecer los hechos puesto que no coinciden algunas versiones de la madre y la paciente para con los profesionales que se encargan del caso por lo que considero que la paciente debe permanecer a disposición de bienestar familiar.

Antecedentes
Familiar: No
Personales: Si PRODUCTO DE PRIMER EMBARAZO DE MADRE DE 17 AÑOS SIN COMPLICACIONES, PARTO CESAREA POR PODALICO, HUV A TERMINO (NO RECUERDA EG), PESO: 3500 GR Y TALLA: 51 CM AL NACER, NO REQUIRIO HOSPITALIZACION, CYD; DESEPAZ PAI AL DIA NO TRAS CARNE
Patológicos: Si OBESIDAD EN ESTUDIO POR ENDOCRINOLOGIA HUV PERO SUSPENDIERON CONTROLES
Tóxico Alergicos: Si **TRIMETOPRIM SULFA **
Ginecológicos: Si MENARCA: NO

Signos Vitales
Peso: Talla:
Frecuencia Respiratoria: Temperatura: Masa Corporal: Presión Arterial: 0/0 Frecuencia Cardiaca: Saturación:

Examen Físico
Estado General:
Cabeza: Normal
Cuello: Normal
Torax: Normal
Abdomen: Normal
GU: Normal
Extremidades: Normal
Neurológico: Normal
Nariz: Normal
Oidos: Normal
Boca: Normal
Ojos: Normal
Piel: Normal
Ano: Normal
Osteomuscular: Normal
Revisión por Sistema
Sistemático Respiratorio: No
Sistemático de Piel: No
Sistemático Nervioso: No
Perianal:
Perímetro Abdominal: (70) Normal

Análisis de Laboratorios e Imágenes Diagnósticas
Análisis:
Diagnóstico
Principal (T742) SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL Tipo Diagnóstico: Confirmado Repetido

Plan de Manejo y Recomendaciones
Destino: AMBULATORIO
Recomendaciones: se comenta el caso con la dra Alejandra Ramirez y se le manifiesta que la paciente debe quedar bajo disposición de bienestar familiar para esclarecer dicho caso, por lo que considero que la misma quede en hospitalización preventiva mientras se hace el llamado a la entidad competente, esto por el posible riesgo que presenta la misma. Se da seguimiento por psicología

• Signos Vitales

No.	Fecha	Hora	Peso	Talla	MC	FC	FR	Temp	PA	TA	Feto	Saturací	Profesional
3	14/06/20 7	16:19:50	0.00	0	0.00	0	0	0.00	0/0	0	0	0.00	PAZ ASPRILLA FIAMA MARCELA

• Ordenacion

No: 20170614 222 - 5 Fecha: 14/06/2017 16:20:44 Profesional: PAZ ASPRILLA FIAMA MARCELA(PSICOLO

Nombre | Cantidad | Nota

(890308) CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR PSICOLOGIA | 1 | (8 DIAS)

Observaciones

PEÑA ALVAREZ LUIS ARMANDO
MEDICO - RURAL

Atención: 201706141554 - [760010395701] HOSPITAL

Ingreso

Fecha: 14/06/2017 Hora: 16:22:46 Usuario Subsidiado POS Poliza: Autorización:

Servicio:URGENCIAS PEDIATRIA Administradora:COOPERATIVA DE SALUD Y DESARRO

Edad del Paciente: 6 Año(s)

Acompañante

Tipo: Solo

Hospitalización

Fecha: 14/06/2017 Hora: 17:13:27 Servicio Destino: HOSPITALIZACION

Urgencias

• Cambio de Atencion

No.	Fecha	Hora	Orig.Servicio	Orig.CamaDest.Servicio	Dest.CamaProfesional
1	14/06/2017	17:13:37	HOSPITALIZACION	35	SOLARTE IBARRA LUZ N

Triage

• Triage

Fecha y Hora: 14/06/2017 - 17:16:54 Profesional: PEREZ JOJOA STEFFANY

Motivo: COOSALUD REMITIDA

Signos Vitales: **Peso:**25.00 Kg **Talla:**118 cm **MC:**17.95 Kg/m² **FC:**125 Min. **FR:**25 Min. **Temp:**36.00 °C **PA:**90/60 **Saturación:**97.00 %

Hallazgos Clinicos: PACIENTE DE 6 AÑOS QUIEN ES REMITIDA DE CENTRO DE SALUD DECEPAZ, POR PRESENTAR SAS FUE VALORADAPOR TRABAJO SOCIAL Y PSICOLOGIA QUIENES CONSIDERAN QUE POR CASO NO CLARO DE PACIENTE SE DEJA PACIENTE A DISPOSICION DE ICBF , POR LO QUE SE DEJA EN HOSPITALIZACION PREVENTIVA, ADEMAS REPORTE DE PARACLINICO D FROTIS VAGINAL COCOBACILOS GRAM NEGATIVO ++ COCO GRAM POSISITOVOS PARES AISLADOS ESCASOS, TRICOMONAS NEGATIVOS, CEL GUIA NEGATIVO PMN 3-5PC POR LO QUE SE CONSIDERA FROTIS NO CONCLUYENTE.

Impresión Diag:

Clasificación: Triage II

Conducta: Urgencias.

Urgencias

Fecha y Hora: 14/06/2017 - 17:16:54 Profesional: PEREZ JOJOA STEFFANY

Motivo: COOSALUD REMITIDA

Signos Vitales: Peso:25.00 Kg Talla:118 cm MC:17.95 Kg/m² FC:125 Min. FR:25 Min. Temp:36.00 °C PA:90/60 Saturación:97.00 %

Hallazgos Clinicos: PACIENTE DE 6 AÑOS QUIEN ES REMITIDA DE CENTRO DE SALUD DECEPAZ, POR PRESENTAR SAS FUE VALORADAPOR TRABAJO SOCIAL Y PSICOLOGIA QUIENES CONSIDERAN QUE POR CASO NO CLARO DE PACIENTE SE DEJA PACIENTE A DISPOSICION DE ICBF , POR LO QUE SE DEJA EN HOSPITALIZACION PREVENTIVA, ADEMAS REPORTE DE PARACLINICO D FROTIS VAGINAL COCOBACILOS GRAM NEGATIVO ++ COCO GRAM POSISITOVOS PARES AISLADOS ESCASOS, TRICOMONAS NEGATIVOS, CEL GUIA NEGATIVO PMN 3-5PC POR LO QUE SE CONSIDERA FROTIS NO CONCLUYENTE.

Impresión Diag.:
Clasificación: Triage III
Conducta: Urgencias.

• Consultas
Consulta Nº. 0
Fecha: 14 de Junio de 2017 Hora: 17:17:03 Profesional: PEREZ JOJOA STEFFANY (MEDICO -)
Tipo. (890701) CONSULTA DE URGENCIAS POR MEDICINA GENERAL

Anamnesis
Finalidad: No Aplica
Motivo de Consulta: COOSALUD REMITIDA
Enfermedad Actual: PACIENTE DE 6 ANOS QUIEN ES REMITIDA DE CENTRO DE SALUD DECEPAZ POR PRESENTAR SAS FUE VALORADAPOR TRABAJO SOCIAL Y PSICOLOGIA QUIENES CONSIDERAN QUE POR CASO NO CLARO DE PACIENTE SE DEJA PACIENTE A DISPOSICION DE ICBF , POR LO QUE SE DEJA EN HOSPITALIZACION PREVENTIVA. ADEMAS REPORTE DE PARACLINICO D PROTIS VAGINAL: COCOBACILOS GRAM NEGATIVO ++ COCO GRAM POSISITOVOS PARES AISLADOS ESCASOS. TRICOMONAS NEGATIVOS CEL GUIA NEGATIVO PMN 3-5PC POR LO QUE SE CONSIDERA PROTIS NO CONCLUYENTE.

Antecedentes
Planifica: No
Toxico Alérgicos: SI TRIMETOPRIM SULFA

Signos Vitales
Peso: 25.00 Kg Talla: 116 Cm
Frecuencia Respiratoria: 25 Mn. Temperatura: 36.00 °C Masa Corporal: 17.95 Kg/m² Presión Arterial: 60/60 Frecuencia Cardiaca: 125 Mn. Saturación: 97.00 %

Exámen Físico
Estado General: EN ADEPTABLES CONDICIOENS GENRALES ALERTA
Cabeza. Normal
Cuello. Normal
Torax: Normal SIMETRICO. NO TIRAJES, NO RETRACCIONES. RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, NO SOPLOS. MV PRESENTE. NO RUIDOS SOBREAGREGADOS.
Abdomen Normal BLANDO, DEPRESIBLE. NO DOLOROSO A LA PALPACION. NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, NO MASAS, NO MEGALIAS.
G/U: Normal SE OMITE
Extremidades. Normal SIMETRICASNO EDMEAMSOIVLES
Neurológico: Normal ALERTA SNC NO DEFICIT APARNETE
Nariz Normal
Oidos: Normal
Boca: Normal OROSCOPIA ILATERAL NORMAL
Ojos: Normal MOUOSA ORAL HUEMDA
Piel: Normal ESCLERAS ANICTERCAS ONCJUNTOVAS ROADAS
Ano: Normal TURGNETE
Osteomuscular: Normal
Revisión por Sistema:
Sistemático Respiratorio: No
Sistemático de Piel: No
Sistemático Nervioso No
Perímetro
Perimetro Abdominal: (70) Normal

Análisis de Laboratorios e Imágenes Diagnósticas
Análisis:
Diagnóstico
Principal (1742) SOSPECHA DE ABUSO SEXLAL Tipo Diagnóstico Confirmado Nuevo

Plan de Manejo y Recomendaciones
Destino. AMBULATORIO
Recomendaciones: IDX: SAS PESO: 25KG 1. HOSPITALIZAR PREVENTIVA HCHT 2. DIETA COMUN 3. SS PROTIS VAGINAL NUEVO 4. P/ CONDUCTA POR ICBF

• Notas Medicas
Fecha 14/06/2017 Hora 17:19:37 Profesional PEREZ JOJOA STEFFANY Especialidad MEDICO - RURAL
Nota

IDX: SAS
PESO: 25KG

1. HOSPITALIZAR PREVENTIVA HCHT
2. DIETA COMUN
3. SS FROTIS VAGINAL NUEVO
4. P/ CONDUCTA POR ICBF

• Ordenacion
No: 20170614[illegible]554 - 1 Fecha: 14/06/2017 17:19:55 Profesional: PEREZ JOJOA STEFFANY.(MEDICO -)
Nombre Cantidad Nota
(901304) EXAMEN DIRECTO FRESCO DE CUALQUIER MUESTRA 1 0

Observaciones:

No: 20170614[illegible]554 - 2 Fecha: 14/06/2017 17:20:26 Profesional: PEREZ JOJOA STEFFANY.(MEDICO -)
Nombre Cantidad Nota
(S11104) INTERNACION EN SERVICIO COMPLEJIDAD BAJA HABITACION DE CUATRO CAMAS 1 0

Observaciones:

• Procedimientos
No: 1 Fecha: 14/06/2017 Hora: 17:20:29 Profesional: PEREZ JOJOA STEFFANY.(MEDICO -)
Cod: S11104 Nomb: INTERNACION EN SERVICIO COMPLEJIDAD BAJA HABITACION DE CUATRO CAMAS Cant: 1 Dosis: DXP: T742 DXR: Orden: 2 Item:
Descripción:

MANEJO INTRAHOSPITALIZARI

Observacion e Internacion

• Notas Enfermeria
Fecha: 14/06/2017 Hora: 17:25:32 Profesional: SOLARTE IBARRA LUZ NEYDA
Nota

17.00 INGRESA PACIENTE DE MENOR DE EDAD 6 AÑOS AL SERVICIO DE HOSPITALIZACION ADULTOS CAMINANDO POR SUS PROPIOS MEDIOS ACOMPAÑADA CONDUCTOR DE LA AMBULANCIA Y POR FAMILIAR . PROCEDENTE DE DESEPAZ PARA CONTINUAR MANEJO MEDICO , CON MANILLA DE IDENTIFICACION . SIN VERIFICAR Y SIN CONSENTIMIENTO INFORMADO DX : SAS ANTECEDENTES NIEGA . AL EXAMEN FISICO PACIENTE AFEBRIL RESPIRANDO A MEDIO AMBIENTE .SE OBSERVA SIN ACCESO VENOSOS Y S/N TTO EV MOVILIZA EXTREMIDADES SIN LIMITACION FISICA PARA DEAMBULAR . SE BRINDA EDUCACION DE LA IMPORTANCIA DE MANTENER LAS BARANDAS DE LA CAMA EN ALTO Y COMO UTILIZAR EL CITOFONO EN CASO DE NECESITAR AYUDA . TRAE ORDEN DE TOMA DE FROTIS VAGINAL . HC ORDEN DE CONTROL POR TARGAJO POR PSICOSOCIAL P/ DENUNCIO Y POSTERIOR A ESTE DEFINIR CONDUCTA

Fecha: 14/06/2017 Hora: 18:53:31 Profesional: SOLARTE IBARRA LUZ NEYDA
Nota

PACIENTE DURANTE LA TARDE PASA TRANQUILA EN ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES . ELIMINA ESPONTANEO EN BAÑO RECIBE Y TOLERA LA VIA ORAL

ENTREGO PACIENTE MENOR DE EDAD 6 AÑOS EN LA UNIDAD DE HOSPITALIZACION EN CAMA CON BARANDAS ARRIBA PARA EVITAR RIESGO DE CAIDA ACOMPAÑADA POR FAMILIAR PACIENTE AFEBRIL RESPIRANDO A MEDIO AMBIENTE CONSCIENTE ORIENTADA EN TLP . SIN ACCESO VENOSO SIN TTO EV MOVILIZA ESTREMIDADES SIN LIMITACION PARA DEAMBULAR . PACIENTE HEMODINAMICAMENTE ESTABLE CONTINUA IGUAL MANEJO MEDICO SE BRINDA EDUCACION DE LA IMPORTANCIA DE MANTENER LAS BARANDAS DE LA CAMA EN ALTO Y COMO UTILIZAR EL CITOFONO EN CASO DE NECESITAR AYUDA P/ INSTAURA DENUNCIO Y POSTERIOR A ETE DEFINIR CONDUCTA

Fecha: 14/06/2017 Hora: 20:59:54 Profesional: VILLAFAÑE BERMUDEZ NUMAR
Nota

19.PM

RECIBO PACIENTE MENOR DE EDAD 6 AÑOS EN LA UNIDAD DE HOSPITALIZACION EN CAMA CON BARANDAS ARRIBA PARA EVITAR RIESGO DE CAIDA ACOMPAÑADA POR FAMILIAR PACIENTE CON UN DX: SAS AFEBRIL RESPIRANDO A MEDIO AMBIENTE CONSCIENTE ORIENTADA EN TLP . SIN ACCESO VENOSO SIN TTO EV ELIMINA BAÑO MOVILIZA ESTREMIDADES SIN LIMITACION PARA DEAMBULAR . PACIENTE HEMODINAMICAMENTE ESTABLE CONTINUA IGUAL MANEJO MEDICO SE BRINDA EDUCACION DE LA IMPORTANCIA DE MANTENER LAS BARANDAS DE LA CAMA EN ALTO Y

COMO UTILIZAR EL CITOFONO EN CASO DE NECESITAR AYUDA P / INSTAURA DENUNCIO Y POSTERIOR A ETE DEFINIR CONDUCTA

SE TOMAN SIGNOS VITALES LOS CUALES SON SUBIDOS AL SISTEMA

• **Signos Vitales**

No.	Fecha	Hora	Peso	Talla	IMC	FC	FR	Temp	PA	TA	Feto	Saturaci	Profesional
2	14/06/2017	21:23:12	25.00	118	17.99	96	20	36.10	89/64	72	0	97.00	LANDAZURI ANGULO ELIANA.

• **Notas Enfermeria**

Fecha: 15/06/2017 Hora: 06:17:48 Profesional: VILLAFAÑE BERMUDEZ NUMAR

Nota

PACIENTE Q DURANTE LA NOCHE PASA EN COMPAÑIA DE FAMILIAR CON BARRANDAS DE LA CAMA EN ALTO PARA SU SEGURIDAD RESPIRANDO A MEDIO AMBIENTE CONSIENTE AFEBRIL TOLERA Y RECIBE VIA ORAL Y TRATAMIENTO FARMACOLOGICO ORDENADO POR MEDICO . ELIMINA ESPONTANEO EN BAÑO. MOVILIZA SUS EXTREMIDADES SIN LIMITACION FISICA PARA DEAMBULAR DUERME PERIODOS LARGOS .

ENTREGO PACIENTE EN SALA DE HOSPITALIZACION CON BARRANDAS DE LA CAMA EN ALTO PARA LA SEGURIDAD DEL PACIENTE CON ACOMPAÑANTE CONSIENTE EN TLP RESPIRANDO A MEDIO AMBIENTE SIN ACCESO VENOSO ELIMINA ESPONTANEO EN BAÑO MOVILIZA SUS EXTREMIDADES SIN LIMITACION PARA DEAMBULAR HEMODINAMICAMENTE ESTABLE CONTINUA CON IGUAL MANEJO MEDICO PITOMA DE FROTIS VAGINAL Y DENUNCIO PARA DEFINIR CONDUCTA SE LE BRINDA EDUCACION SORRE MANDENTER LAS BARRANDAS DE LA CAMA ALTO PARA SU SEGURIDAD Y DEL LLAMADO DEL CITOFONO POR SI NECESITA DA AYUDA

Laboratorio Clinico

• **Examenes de Laboratorio**

No. 2 Fecha: 15/06/2017 Hora: 06:40:07 Profesional:

Procedimiento: EXAMEN DIRECTO FRESCO DE CUALQUIER MUESTRA Finalidad: No Aplica Cantidad: 1

Descripcion:

Codigo	Prueba	Resultado	Unidad	Val. Min.	Val. Max.
6000	EXAMEN EN FRESCO	TRICOMONAS NEGATIVO CELULAS GUIA NEGATIVO PMN 3-5 X C.			
6001	GRAM CERVICAL	—			
6002	GRAM VAGINAL	COCOBACILOS GRAM NEGATIVOS + COCOS GRAM POSITIVOS EN PARES Y AISLADOS +			

Observacion e Internacion

• **Notas Enfermeria**

Fecha: 15/06/2017 Hora: 08:36:00 Profesional: SOLARTE IBARRA LUZ NEYDA

Nota

RECIBO PACIENTE MENOR DE EDAD 8 AÑOS EN LA UNIDAD DE HOSPITALIZACION EN CAMA CON BARANDAS EN ALTO PARA SEGURIDAD DE LA MISMA COMPAÑADA POR FAMILIAR DESPIERTA CONCIENTE ORIENTADA EN TIEMPO LUGAR Y PERSONA , CON DX: SAS ANTECEDENTES NIEGA, AL EXAMEN FISICO PACIENTE AFEBRIL RESPIRANDO A MEDIO AMBIENTE SIN ACCESO VENOSO . PACIENTE MOVILIZA EXTREMIDADES CON LIMITACION FISICA PARA DEAMBULAR CONTINUA CON IGUAL MANEJO MEDICO , HEMODINAMICAMENTE ESTABLE SE BRINDA EDUCACION DE LA IMPORTANCIA DE MANTENER LAS BARANDAS DE LA CAMA EN ALTO Y COMO UTILIZAR EL CITOFONO EN CASO DE NECESITAR AYUDA ,P/ DENUNCIO Y POSTERIOR A ESTE DEFINIR CONDUCTA

• **Notas Medicas**

Fecha 15/06/2017 Hora 09:20:23 Profesional BARON GONZALEZ ANDREA . Especialidad TRABAJADOR SOCIAL

Nota

P/TE. QUE INGRESA REMITIDA DE LK CS. DE CESEPAZ POR SAS. SE REVISA CASO LA P/TE. SE ENCUETNRA EN CAMA, ESTA ESTABLE Y TRANQUILA, EN COMPAÑIA DE ABUELA PATERNA LA SRA LUZ AMPARO MORALES DE 57 AÑOS. REFIERE QUE LOS PADRES ESTAN REALIZANDO TRAMITES PERSONALES. SE LE EXPLICA A LA SUALA QUE DEBIDO A LOS HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA ATENCION DE LA MENOR Y LA HAYADOI POR EL PERSONAL MEDICO, LA MENOR SE RA PUESTA A DISPOSICION DE ICBF PARA ASEGURAR PROTECCION Y SEGUIMIENTO DEL CASO. LA ABUELA EXPRESA COMPRENDER Y ACPETAR. REFIERE QUE LA NIÑA ASISTE A CONTROLES POR DX. TRASTRONO HOMONAL. SE SOLICIT A VERIFICACION DE CONTROLES O SEGUIMIENTNOS MEDICOS PERO NO LOS SUMINISTRA. SE LE EXPLCIA QUE DEBIJO

A QUE LA MENOR ES SUJETO DE DERECHOS, SE DEBE GARANTIZAR SU PROTECCION Y SEGURIDAD, POR TAL MOTI VO EL HOSPITAL DEBE ASEGURAR DICHA PROTECCION, HASTA QUE LA INSITUCION DELEGADA PARA ESTE FIN ASUM A EL PROCESO DE LA MENOR. EN REVISION DE HISTORIA CLINICA SE EVIDENCIA QUE MEDICO TRATANTE DETECTO S IGNOS CLINICOS DE SAS POR LO QU EU SE ACTIVA RUTA. NO S ELOGRA COMUNICACION CON LOS PADRES DE LA NIÑA (DAVID DANIEL MURICIA Y DANIELA QUINTERO); SE DAN RECOMENDACIONES A LA ABUELA DE LA NIÑA SOBRE LA NEC ESIDAD DE ASEGURAR LOS SEGUIMIENTOS MEDICOS Y PSICOSOCIALES. ABUELA EXPRESA COMPRENDER Y ACEPTA R.

DIRECCION: CALLE 102B # 23-41 B/ COMPARTIR. TEL: 4208445 - 3167961606.

SE COMENTA CASO CON LA DRA. SANDRA LILIANA COMISARIA DE FAMILIA DE VALLADO. QUIEN REFIRE QUE EL CASO ES PERTINENCIA DE ICBF, POSTERIORMENTE SE COMENTA CASO CON EL DR. FLAVIO QUIEN TAMBIEN COINCIDE CO N QUE LA MENOR DEBE SER PUESTA A DISPOSICION DE ICBF, Y NO DE COMISARIA DE FAMILIA, DEBIDO A LA NEGLIGE NCIA DE LOS PADRES ANTE LOS SEGUIMIENTOS.

Impreso Por:

KARIN BOLAÑOS MARIA BETTY
ADMINISTRATIVO

93 93 127 125

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
G.REG.CLI,ODONT,PSIQU,PSICOL -D.R.SUROCCIDENTE

DIRECCIÓN CALLE 4B No. 36-01, CALI, VALLE DEL CAUCA
TELEFONO 5540870 ext. 2217 - 2235 - 2259 - 2279

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
No.: GRCOPPF-DRSOCCDTE-08138-2017

CIUDAD Y FECHA	CALI 16 de junio de 2017
NUMERO DE CASO INTERNO:	**GRCOPPF-DRSOCCDTE-08073-C-2017**
OFICIO PETITORIO	No. SIN DATO 2017-06-15 Ref: Noticia criminal 760016000193201722257 .
AUTORIDAD SOLICITANTE	SALA DE DENUNCIAS URI CENTRO FISCALIA GENERAL DE LA NACION
AUTORIDAD DESTINATARIA:	SALA DE DENUNCIAS URI CENTRO FISCALIA GENERAL DE LA NACION CARRERA 6 NO 10 25 EDIFICIO SAN FRANCISCO CALI, VALLE DEL CAUCA
NOMBRE EXAMINADO:	**MARIANA MURCIA QUINTERO**
IDENTIFICACION:	RC-1105389017
EDAD REFERIDA:	5 años
ASUNTO:	Sexológico

Examinada hoy viernes 16 de junio de 2017 a las 11:05 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el oficio petitorio del índice derecho , del representante legal: DANIELA QUINTERO VILLADA 1151956284 de Cali MADRE, en el consentimiento informado
INFORMACION ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE. Aporta OFICIO PETITORIO, para valoracion - sexologico- .
RELATO DE LOS HECHOS
Mariana cuantos años tienes "6 años" estudias "si, en primero, estudio en compartir" mariana con quien vives " con mi abuelo mi tía, mi abuela y mi papá y mi mamá y mi hermanito y mi tío" sabes por que estas aquí "no" te ha pasado " no se , me caí en los patines y en la bicicleta" alguien te ha hecho daño" quien te cuida " mi mamá" con quien duermes "en la otra casa sola y en la misma piezas de mis papá" por que me hablas de otra casa " es que me cambiaron a otra fiamilia por que tengo flujo y también cuando me caigo en los patines me golpeo y comienzo a llorar" conoces las partes del cuerpo "si, la cabeza, los ojos, la boca, la nariz, las manos los pies, la vagina y el rabito" alguien te ha tocado la vagina o el rabito "no" refiere la madre " el dia miércoles 14-06-2017 pedi la cita para consulta externa para valoracion por le endocrino y la doctora me dio la orden y me reviso la niña, y me dijo que tenia pubertad precoz y salio y trajo otra doctora y me dijo que tenia el himen dañado y me mandaron para urgencias en urgencias una doctora le hace un Fotis vaginal y le metio todo el palito y la lastimo y la niña lloro y grito mucho que me toco cogerla de las manitos y ese palito se cayo al piso y la doctora se lo llevo y luego me dijeron que ese examen esta malo y yo pedi que se lo repitieran pero en otro hospital y nos remitieron al carlos holmes y ella le hicieron unos examenes y le salio una infeccion pero la doctora me explico que podia ser por la cercania del ano y la vagina y que no habia nada relacionado con relaciones sexuales, la niña no ha cambiado en nada, ella siempre ha estado igual ella es asi y ella misma dice que no le ha pasado nada"
Fecha y hora de los hechos: 2017-06-14

ANTECEDENTES: Médico legales: no refiere . Sociales: menor de 6 años, vive con los padres. Patológicos: en seguimiento clinico por endocrinologia por obesidad desde los 5 meses Quirurgicos: no refiere . Traumáticos: no refiere . Hospitalarios: no refiere . Alergicos:

DRA ORIANA GUTIERREZ ARIAS

trimetropin.
Métodos empleados por el Agresor: otros Métodos: no relata
Hechos relacionados con el uso de sustancias embriagantes No.no relata

Actividades Sexuales y Relacionadas:
Diversas: no relata , otros: no relata
Historia de Eyaculación: No. No usó condón. No usó lubricantes.
Actividades posteriores a los hechos: otro: no relata
Síntomas o molestias relacionadas con los hechos: otro, no relata

Atención en servicio de salud: Recibió atención en un servicio de salud:Centro de salu
Decepaz- Hospital Carlos Holmes trujillo - no aporta historia clinica

EXAMEN DE LA CAVIDAD ORAL: Dentadura mixta. Último diente erupcionado: Incisivo later
superior izquierdo (Permanente). Fase de erupción dentaria:Media.
DESARROLLO PSICOMOTOR:
Respuesta Motriz:
Respuesta Comunicación: Habla correctamente.
Respuesta Adaptativa: Copia un triángulo.

No aporta prendas para estudios posteriores.

EXAMEN MÉDICO LEGAL
EXAMEN FÍSICO:
DATOS ANTROPOMÉTRICOS: Peso: 38 kg. Talla: 120 cm.
Aspecto general: Ingresa por sus propios medios en buenas condiciones generales , perm
en compañía de la madre
Descripción de hallazgos
- Examen mental: tranquila, lenguaje claro, fluido, espontaneo
- Neurológico: alerta
- Organos de los sentidos: Sin evidencia de lesiones al momento del examen
- Cara, cabeza, cuello: Sin evidencia de lesiones al momento del examen
- Cavidad oral: Sin evidencia de lesiones al momento del examen
- ORL: Sin evidencia de lesiones al momento del examen
- Tórax: Sin evidencia de lesiones al momento del examen
- Senos: Sin evidencia de lesiones al momento del examen
- Abdomen: Sin evidencia de lesiones al momento del examen
- Espalda: Sin evidencia de lesiones al momento del examen
- Región glutea: Sin evidencia de lesiones al momento del examen
- Axilas: Sin evidencia de lesiones al momento del examen
- Miembros superiores: Sin evidencia de lesiones al momento del examen
- Miembros inferiores: Sin evidencia de lesiones al momento del examen
- Osteomuscular: marcha normal
- Piel y Faneras: Sin evidencia de lesiones al momento del examen
- Zona Subungueal: Sin evidencia de lesiones al momento del examen
- Anal y Perianal: Sin evidencia de lesiones al momento del examen

EXAMEN GENITAL:
Genitales externos femeninos: Vello púbico: Ausente
Posición para el examen: posicion de rana
Región púbica: Caracteristicas infantiles, sin evidencia de lesiones al momento del

95 28 101 177

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
No.: GRCOPPF-DRSOCCDTE-08138-2017

...os mayores: Características infantiles, sin evidencia de lesiones al momento del examen
...los menores: Características infantiles, sin evidencia de lesiones al momento del examen
Horquilla vulvar: Características infantiles, sin evidencia de lesiones al momento del examen
Clítoris: Características infantiles, sin evidencia de lesiones al momento del examen
Meato urinario: Características infantiles, sin evidencia de lesiones al momento del examen
Vagina: Características infantiles, en base de implantación de himen presenta eritema hacia el meridiano de las 7 y las 8
Periné: Características infantiles, sin evidencia de lesiones al momento del examen
Región inguinal: Características infantiles, sin evidencia de lesiones al momento del examen
Himen: Anular Integro no elástico
No presenta signos de contaminación venérea.

EXAMEN ANAL Y PERIANAL:
Posición para el examen: genupectoral,
Hallazgos: Forma: Circular. Tono: Normal. Descripción y ubicación de lesiones: Ninguna.
Contaminación venérea: No hay signos.
ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES
Valoración de embriaguez:no aplica
Valoración de edad: Hallazgos para una edad clínica aproximada de 6 años.
Valoración de lesiones: No existen huellas externas de lesión reciente al momento del examen que permitan fundamentar una incapacidad médico legal.
Se trata de una menor de 6 años de edad documentaria establecida por tarjeta de identidad quien con un lenguaje propio para la edad niega tocamientos y otro tipo de maniobras sexuales, la madre relata que la menor se encuentra en estudios con especialista en endocrinologia y también relata que en consulta por medico general al evidencia un "flujo" en la vagina de la niña le toman muestras frotis vaginal y lastiman la niña, en presencia de la madre se realiza el examen fisico general sin hallazgos que permita fundamentar una incapacidad medico legal, al examen genital, se hayan genitales de caracteristicas infantiles con himen integro no elástico, en la base de implantación de himen hacia el meridiano de las 7 y 8 se evidencia eritema el cual puede ser compatible con las maniobras que se realizaron al momento de tomar muestras biológicas en el servicio de salud, y es consistente con el relato de la madre, al examen anal se evidencia ano de forma, tono, pliegues y caracteristicas normales, por el desconocimiento de los hechos y con un examen fisico general, genital, anal normal sin evidencia de lesiones al momento del examen no permite confirmar o descartar abuso sexual. sin embargo se solicita a la autoridad enviar copia de historia clinica completa donde recibió atencion medica la menor si la autoridad lo requiere para posible ampliación, se recomienda que la menor reciba valoracion psicologia forense
Atentamente,

LEILA ORIANA GUTIERREZ ARIAS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio pelitorio.

96 90
13 8

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bienvenido orlando.gomez@fiscalia.gov.co Cerrar Sesión

MENU

- Nueva Solicitud
- Validar Producto
- Todas Mis Solicitudes
- Historial de solicitudes

Para realizar el pago de certificados por favor habilitar las ventanas emergentes en su navegador!

LA CONSULTA NO ARROJA RESULTADOS

CONSULTA DE INFORMACIÓN CATASTRAL

Tipo Documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA No. Documento Identificación 94523680

Departamento: 00-NINGUNO Municipio 000-NINGUNO

Primer Nombre | Segundo Nombre | Primer Apellido | Segundo Apellido

Razón Social

INFORMACIÓN CATASTRAL

Antiguo * Nuevo

NUMERO PREDIAL NACIONAL (nuevo)

DE	MUN	ZO	SE	CO	BA	MAVE	TERR	CP	ED	PI	UP
00	001										

AYUDA - Información Adicional

Dirección

XDI

Matrícula

000 - 00000

Buscar Limpiar

Resultado Busqueda

Contáctenos ¿Qué es el RUES? Cámaras de Comercio

Inicio Consultas Estadísticas Veedurías Servicios Virtuales

Cambiar Contraseña Cerrar Sesión ORLGOMEZN

Realice aquí su consulta empresarial o social

Consulte si una empresa o persona natural está inscrita en el registro mercantil de las cámaras de comercio del país. Escoja el criterio que se ajuste a sus necesidades.

Razón Social Nombre | Razón Social Palabra Clave | Número de Identificación | Matrícula Mercantil | Registro Nacional de Turismo

Digite el número sin puntos ni guiones, para el NIT el dígito de Verificación no es requerido.

Número de identificación: 94523680

Consultar

Advertencia:
La consulta por número de identificación no ha retornado resultados

- Registro Mercantil
- Registro Unico de Proponentes
- Entidad Sin Animo de Lucro
- Registro Nacional de Turismo

ISO 9001 icontec

CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia

99 3 177 180

Propietario	Tipo certificación	Numero de identificación	Direccion del inmueble	Numero de matricula inmobiliaria	Referencia Catastral	Departamento	Municipio
CESAR AUGUSTO NOREÑA PAREJA Total 1	CEDULA CIUDADANIA	94523650	CARRERA 100 #16-84/86 LOCAL #1 EDIFICIO "ALCALA" PROPIEDAD HORIZONTAL	370-443407	760010100022000300007901000007	VALLE DEL CAUCA	CALI

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE

Fecha y Hora de Solicitud: 14/09/2016 18:04 Consecutivo: LA-739927 Pag 1/ 1

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE

DATOS DEL PACIENTE

Paciente: MURCIA QUINTERO, MARIANA
Historia Clínica: 82610-1 Tipo de Identificación: RC Identificación: 1105380017
Edad: 5 Años y 1 mes Sexo: Femenino Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Servicio: PEDIATRIA COEX Habitación:
Ubicación: PEDIATRIA COEX Regimen: Subsidiado
Nombre de EPS/ARS: COOSALUD E S S

Diagnósticos: E669: OBESIDAD, NO ESPECIFICADA

Laboratorios

Fecha Inicio	Descripción	Especificaciones	Cantidad	Justificación / Datos Clínicos
14/09/2016 18:04	Octreotida (base)		1	

MEDICO QUE ORDENA

Nombre: AUDREY MARY MATALLANA RHOADES, ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA, Reg: 14613-85

Firmado Electronicamente

pediatra endocrinologo
T.D. 14613/85

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE Evaristo Garcia E.S.E
Dirección: Santiago de Cali- CL 5#36-08 -Telefono:8200000 SANTIAGO DE CALI - COLOMBIA
www.huv.gov.co

103

Fecha y Hora de Solicitud: 14/09/2016 18:04 Consecutivo: LA-739928 Pag 1/ 1

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE

DATOS DEL PACIENTE

Paciente: MURCIA QUINTERO, MARIANA
Historia Clínica: 82610-1 Tipo de Identificación: RC Identificación: 1105380017
Edad: 5 Años y 1 mes Sexo: Femenino Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Servicio: PEDIATRIA COEX Habitación:
Ubicación: PEDIATRIA COEX Regimen: Subsidiado
Nombre de EPS/ARS: COOSALUD E S S

Diagnósticos: E669: OBESIDAD, NO ESPECIFICADA

Laboratorios

Fecha Inicio	Descripción	Especificaciones	Cantidad	Justificación / Datos Clínicos
14/09/2016 18:04	Hormona antidiurética		1	

pediatra - endocrinologo
T.D. 14613/85

MEDICO QUE ORDENA

Nombre: AUDREY MARY MATALLANA RHOADES, ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA, Reg: 14613-85

Firmado Electronicamente

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE Evaristo Garcia E.S.E
Dirección: Santiago de Cali- CL 5#36-08 -Telefono:8200000 SANTIAGO DE CALI - COLOMBIA
www.huv.gov.co

104

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE

Fecha y Hora de Solicitud: 14/09/2016 18:06 Consecutivo: LA-739433 Pag 1/ 1

DATOS DEL PACIENTE

Paciente:	MURCIA OSPITERO, MARIANA				
Historia Clínica:	82610-1	Tipo de Identificación:	RC	Identificación:	1105380017
Edad	5 Años y 1 mes	Sexo:	Femenino	Tipo Paciente:	SUBSIDIADO
Servicio:	PEDIATRIA COEX			Habitación:	
Ubicación:	PEDIATRIA COEX			Regimen:	Subsidiado
Nombre de EPS/ARS:	COOSALUD E.S.S				

Diagnósticos: E669: OBESIDAD, NO ESPECIFICADA

Laboratorios

Fecha Inicio	Descripción	Especificaciones	Cantidad	Justificación / Datos Clínicos
14/09/2016 18:06	Creatinina en suero orina y otros		1	para estudio de resonancia magnetica.

MEDICO QUE ORDENA

Nombre: AUDREY MARY MATALLANA PINDARES, ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA, Reg: 14813-85

Firmado Electronicamente

Audrey Mary Matallana Pindares
Pediatra - Endocrinología
C.C. 31.943.903 T.P. 14813/85

105

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

N° CASO

No. Expediente CAI	Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo
	760	01	6000	193	2017	22557

ENTREVISTA –FPJ-14-

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Fecha D 21 M 11 A 2017 Hora 13 0 C Lugar: FISCALIA 22 SECCIONAL

Conforme a lo establecido al artículo 206 del C.P.P., se da inicio a la presente diligencia

I. DATOS DEL ENTREVISTADO.

Primer Nombre: DANIELA — Segundo Nombre:

Primer apellido: QUINTERO — Segundo Apellido: VILLADA

Documento de identidad: C.C. X otra — No. 1151 955 384 de CALI

Alias: NO

Edad: 23 Años — Genero: M F X — Fecha de nacimiento: D 12 M 09 A 1994

Lugar de nacimiento: País: COLOMBIA — Departamento: VALLE — Municipio: CALI

Profesión: — Oficio: AMA DE CASA

Estado civil: UNION LIBRE — Nivel educativo: ONCE GRADO DE BACHILLERATO

Dirección residencia: — Telefono: 3004034703

Dirección sitio de trabajo: — Telefono:

Dirección notificación: — Telefono:

País: COLOMBIA — Departamento: VALLE — Municipio: CALI

Relación con la victima: MADRE

Relación con el victimario: NINGUNA

Usa antejos: SI — NO X — Usa audifonos: SI — NO X

II. RELATO.

Al establecer comunicación con la persona referenciada, manifiesta lo siguiente con relación a la presente investigación:

El día veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), siendo las cuatro y dieciocho (4:18) minutos de la tarde, se hace presente la señora Daniela quintero Villada, identificada con la C.C. NO. 1.151.955 384 de Cali, con el fin de rendir ENTREVISTA, que de ella se requiere en la presente investigación, conforme lo que sugirió la Psicóloga del C.T.I. ALBA LUZ MURCIA por lo que se procede en la forma siguiente: PREGUNTADO. Diganos la razón por la cual la niña de seis (6) años de edad MARIANA MURCIA QUINTERO, presenta flujo en su vagina ? CONTESTO Desde que yo empecé a llevar la niña donde la endocrina, en el Hospital Universitario del Valle, la niña fue remitida al centro de salud porque el peso no era el adecuado para la edad, que porque le tenian que hacer examen de tiroides, a ella le mandaron de todos los exámenes de azúcar de sangre de tiroide, de orina, esto comenzó en el 2013, que la niña empezó a ir donde la endocrina, de alli me dijo la endocrina que la niña tenia obesidad endógena, siempre íbamos una vez en el año, porque allá las citas son muy complicadas, entonces para definir porque el flujo le daba a la niña había que hacer una resonancia magnética, la cual nunca nos la autorizaron por el proceso que habia en ese momento con el HUV, que cerraban el hospital: entonces yo fui al

centro de salud , por medicina general para que me autorizaran de nuevo la orden para volver donde la endocrina, la Dra. me dio los papeles , después de que me los vio dijo que iba a revisar la niña, primero la miro ella sola y dijo que la niña tenia pubertad precoz después salió , trajo otra Dra. y me dijo que la niña tenia el Himen Roto, esto fue para el 14 de junio ya hasta ahi, porque de alli para allá fueron los exámenes que medicina legal , que el psicólogo forense PREGUNTADO : Desde que fecha usted ha notado en su hija MARIANA de seis (6) años de edad flujo con olor fétido en su vagina ? CONTESTO : Eso dijo la Dra ese día . desde que yo tengo la niña el flujo ha sido el mismo normal. sin olor fétido el flujo como le sale a uno ,amarillito sin olor fetico: la niña desde los nueve meses que empezó a caminar ha tenido ese flujo pues al principio nos decían que porque ella se sentaba en le suelo y luego que porque los pelos de los perros habia contraido alguna infección PREGUNTADO . Quien es la persona que atiende regular mente la niña MARIANA? CONTESTO . Siempre yo , el papa nunca la baña, ni la viste ni nada . nunca le hace el aseo personal de ella , en la casa vive mis suegros mi cuñado de 35 años de edad de nombre JIMMY , mi esposo y mis dos hijos PREGUNTADO : En los actuales momentos el flujo vaginal a la niña le ha mejorado si o no? CONTESTO . Si porque donde mi papa se le ha cambiado la manera de asearle la ropa interior y el jabón con el cual se lava las prendas intimas de la niña PREGUNTADO: Díganos si su hija MARIANA le ha comentado si alguna persona le realiza tocamientos en su cuerpo ? CONTESTO : No, quiero que me devuelvan la custodia de mi hija porque esto me ha causado mucho traumatismo familiar. problemas psicológico, es todo

(En caso de requerir mas espacio, diligenciar hoja en blanco anexa, relacionado el numero de Noticia criminal).

Utilizó medios tecnicos para el registro de la entrevista SI [ ] NO [X] Cuál? _____

Firma entrevistado

Daniela Quintero V

DANIELA QUINTERO VILLADA

C.C 1.151.955.384 de Cali

Firma Policia Judicial

DELFA SCARPETTA VIERA

ASISTENTE DE FISCAL III

232

9036
186

ANI Consultas Referencias

Consultar ANI TRABAJO

C-Consultar | R-Regresar | I-Imprimir | A-Anterior | S-Siguiente

CONSULTA ANI

NUIP:	94523680	**INFORMACION DE ANI NUIP:**	**94523680**		
Vigencia: Vigente		**Resolucion:**		**Año Resolucion:**	
1er Apellido:	NOREÑA	**2do Apellido:**	PAREJA	**Particula:**	
1er Nombre:	CESAR	**2do Nombre:**	AUGUSTO	**Usuario:**	ADMIN
Tipo Recorte:	NO HAY RECORTE	**Imp. Dactilar:**		**Sexo:**	MASCULINO
Señal Partic:	NINGUNA	**Grupo S:**	O+	**Estatura:**	170
Lug. Nacimiento:	24431001000 - CALI - VALLE	**Fecha Nacimiento:** (dd/mm/yyyy)	11/08/1978	**Resolución Fecha Expedición:** **Resolución Lugar Expedición:**	
Lug. Expedicion:	24431001000 - CALI - VALLE	**Fecha Expedicion:** (dd/mm/yyyy)	08/12/1996	**Tipo Expedicion:**	2-Renovación
Lug. Preparacion:	24431001005 - AUXILIAR 5 VIPASA - CALI	**Fecha Modificación/Actualización:** (dd/mm/yyyy)	09/12/2009	**No. Preparacion:**	9070927328
Transfer:		**Fecha Salida:** (dd/mm/yyyy)	13/02/2010	**Serie Proceso:**	799999999999

FORMULA

		Der Ter		Der Subm		Der Subm Pr				Der Ter	
		Izq Ter		Izq Subm		Izq Subm Ar				Izq Ter	
Der Prim	03	Der Sec	T c	Der Med	IO	Der May	M	Der Fi	08	Der Clave	
Izq Prim	03	Izq Sec	T	Izq Med	IM	Izq May	M	Izq Fi	09	Izq Clave	

Ver Historico Ver Prometeo

HISTORICO SOLICITUDES

Num Preparacion : 9070927328 Fecha Preparacion 09/12/2009
Fecha de Actualizacion : 26/02/2010
Excepcion : 0 - No exceptuado

FISCALÍA	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-01 Versión: 01
	ORDEN DE ARCHIVO	Página 1 de 5

Departamento: VALLE Municipio: CALI Fecha: Hora:

1. Código único de la investigación:

Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Delito:

Delito	Artículo
ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS	ART 208

3. Indique la causal por la cual se ordena el archivo:

INEXISTENCIA DEL HECHO

4. DATOS DE LA VICTIMA :

DATOS DE LA VICTIMA // DENUNCIANTE							
Tipo de documento	C.C		Pas		C.E	Otro	No.
Expedido en	Departamento					Municipio	
Nombres	MARIANA			Apellidos:	MURCIA QUINTERO		
Lugar de residencia							
Dirección	CALLE 102 D No 23- 41			Barrio:	COMPARTIR		
Departamento	VALLE DEL CAUCA			Municipio	SANTIAGO DE CALI		
Teléfono.		Correo electrónico					
DATOS APODERADO DE LA VICTIMA // DENUNCIANTE							
Nombres:				Apellidos:			
C.C		T.P		Dirección			
Departamento				Municipio.			
Teléfono:		Correo electrónico					

5. FUNDAMENTO DE LA ORDEN (Relacione hechos, problema jurídico, actuación procesal)

El día 15 de junio de 2017 , acude a la Unidad de Reacción Inmediata (Centro), la señora **DANIELA QUINTERO VILLADA** con el fin de poner en conocimiento de la autoridad judicial , que el día 15 de junio llevo a su hija **MARIANA MURCIA** QUINTERO de seis (6) años de edad, a medicina general , para que se la remitieran donde el especialista debido a un trastorno nutricional que padece , pero cuando se le hizo el chequeo le encontraron que al parecer la infante había sido abusada sexualmente , al respecto expuso lo siguiente :

"... EL DIA DE HOY 15 DE JUNIO DE 2017 SIENDO LAS DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30) SE PRESENTA EN LAS INSTALACIONES DE LA URI LA SEÑORA DANIELA QUINTERO VILLADA QUIEN APORTÓ DE MANERA VOLUNTARIA LA COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD CON EL NÚMERO 1151955384NACIDA EN CALI EXPEDIDA EN CALI, MADRE DE LA MENOR MARIANA MURCIA QUINTERO IDENTIFICADA CON EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO NÚMERO 1105380037, NACIDA EL 22 DE ABRIL DE 2011; RESIDENTE EN CALLE 102D NÚMERO 23-41, BARRIO COMPARTIR, TELÉFONO 3137048788, 3014034703, 3167461466 (SUEGRA LUZ AMPARO MORALES) CON EL FIN DE DENUNCIAR LO SIGUIENTE:YO TENGO 27 AÑOS, SOY MADRE DE DOS NIÑOS LA NIÑA MARIANA DE 06 AÑOS Y SAMUEL DE 02 AÑOS EL PAPÁ DE ELLOS ES DAVID MURCIA MORALES HE VIVIDO CON DAVID YA 9 AÑOS, YO NO TRABAJO, NUNCA HE TRABAJADO Y SOLO ESTOY CON MIS HIJOS, MI ESPOSO EN SERVICIOS GENERALES PERO POR AHORA NO TIENE TRABAJO HACE DOS MESES NO CONSIGUE NADA, VIVIMOS EN LA CASA FAMILIAR DE MI SUEGRA, VIVE MI SUEGRA QUE SE LLAMA LUZ AMPARO AMA DE CASA, MI SUEGRO EIVER MURCIA QUE ES DOCENTE DEL COLEGIO ARQUIDIOCESANO Y EL CUÑADO JIMMY VALDERRAMA EL ES ALMACENISTA EN UN COLEGIO ARQUIDIOCESANO, SABEMOS QUE ES DE ARQUIDIOCESANO, EL COLEGIO QUEDA EL NOMBRE NO ME LO SÉ PERO QUEDA EN EL GUABAL, LO QUE PASO ES QUE AYER LLEVÉ A LA NIÑA A UNA CITA QUE TENÍA PROGRAMADA DE MÉDICO GENERAL PARA PEDIR ORDENES NUEVAS PARA QUE ME LA SIGUIERA VALORANDO LA ENDOCRINA LA DOCTORA LA REVISO ELLA SE LLAMA ANDREA DEL MAR TAMAYO DELGADO ELLA LA REVISO Y ELLA ME DIJO PRIMERO ES QUE LA NIÑA TIENE PUBERTAD PRECOZ DESPUÉS SALIO TRAJO OTRA DOCTORA QUE PA PODER VALORAR A LA NIÑA CON OTRA DOCTORA Y YA ME DIJO QUE LA NIÑA TIENE EL HIMEN ROTO YO LE PREGUNTE QUE COMO ASI QUÉ NO ENTENDÍA Y ELLA DECÍA QUE DE 1000 CASOS HAY UNO O 2 QUE SALEN CON ESO ASÍ, ME DIJO QUE ME IBA A MANDAR PA URGENCIAS PARA QUE ALLÁ LE HICIERON LOS EXÁMENES A LA NIÑA PERO EN EL CENTRO DE SALUD DECEPAZ ME LE HICIERON LOS EXÁMENES DE VIH Y UN FROTIS VAGINAL Y UNA SEROLOGÍA ME MANDO A CARLOS HOLMES Y ELLOS ME DIJERON QUE IBAN A REMITIR A CARLOS HOLMES A HOSPITALIZACIÓN PEDIÁTRICA QUE ALLÍ LA IBA NA TENER PARA QUE SIGUIERA CON EL PROTOCOLO AHÍ EN EL CENTRO DE SALUD LA PSICOLOGA Y LA TRABAJADORA SOCIAL NOS DIJO QUE YA HABÍAN HECHOS LOS EXÁMENES DE LA NIÑA Y QUE COMO TODO SALÍA BIEN Y QUE LO ÚNICO ANOMALÍA FRA EL FROTIS QUÉ SALIÓ CON UNA BACTERIA ENTONCES QUE YA ME REMITÍAN AL CARLOS HOLMES PARA EL DEBIDO PROCESO YA NOS RECOGIÓ UNA CAMIONETA NO SÉ DE DONDE ERA DECÍA MISIÓN MÉDICA DE ACÁ EN ESE CARRO NOS LLEVARON HASTA EL CARLOS HOLMES AHÍ EL MUCHACHO NOS SUBIÓ A LA NIÑA LE ASIGNARON UNA CAMILLA AHÍ NOS DEJARON NO FUE NINGÚN MÉDICO EN EL DIA A VALORAR LA NIÑA ALLÍ SOLAMENTE NOS PASÓ UNA ENFERMERA Y YA YO LE PREGUNTE A LA MUCHACHA SI LE IBAN A HACER EXÁMENES A LA NIÑA Y LA MUCHACHA DE LA CLÍNICA ME DIJO QUE NO QUE PORQUE NO HABÍA MÉDICO QUE DE PRONTO AL OTRO DIA, SOLO A LAS 5 QUE LLEGO CTI Y ME DIJERON LOS DEL CTI QUE COLOCARA LA DENUNCIA DE AHÍ ME DIJERON QUE VINIERA HOY CON USTE QUE A COLOCAR LA DENUNCIA, ME EXPLICARON CÓMO ERA EL PROCESO QUE COMO YO ESTABA ASI COMO ALTERADA ENTONCES ME DIJERON QUE NO ME PREOCUPA QUE EN EL MOMENTO DEBO ESTAR CALMADA Y QUE DEJARA QUE EL PROCESO SE LLEVARA ACÁ LUEGO AHÍ EN EL DÍA NO MÁS DESPUÉS NO HA PASADO NADA MÁS Y YA A LAS 5 AM LLEGÓ UNA MUCHACHA A HACERTE UN NUEVO FROTIS Y YA ME VINE YO PARA ACÁ, MI NIÑA YO A LA ÚNICA QUE SE LA DEJO ES A MI SUEGRA A NADIE MÁS SE LA DEJO PERO EN LA CASA NO VA NADIE YO HAGO TODO EL ASEO YO LAVO TODO, CUANDO YO SE LA DEJO A MI SUEGRA LA NIÑA QUEDA EN EL COLEGIO Y YA ELLOS LA RECOGEN A LAS 6 Y ASÍ, LA NIÑA ESTUDIA EN EL COLEGIO COMPARTIR NUEVA HABÍA ESTUDIADO EN OTRO LADO EL HORARIO ES DE ENTRA A LA 1 A 530 DE LA TARDE ESTÁ EN PRIMERO, LA PROFESORA SE LLAMA LORENA ANTHEA VARGAS, ELLA LE TOCA EDUCACIÓN FISICA CON EL PROFESOR DE EDUCACIÓN FÍSICA QUE LE TOCA SOLO LOS MIÉRCOLES NO SÉ CÓMO SE LLAMA EL PROFESOR, MI NIÑA NO TIENE OTRAS PERSONAS DE CONTACTO EN LA MAÑANA ES CON MI SUEGRA O MI SUEGRO SI ESTA Y CONMIGO Y CON MI ESPOSO. YO NO HE VISTO NADA RARO EN LA NIÑA YO COMO MAMA NO HE VISTO NADA RARO EN ELLA NO CAMBIA NO ES AGRESIVA NO LE HE VISTO SIGNOS COMO ASÍ PARA, ELLA LE GUSTA MUCHO DIBUJAR, SIGNOS OSEA COMO QUE SE VUELVA AGRESIVA, GROSERA, QUE NO HABLE O QUE LE TENGA MIEDO A ALGUIEN NADA, YO LE HE ENSEÑADO A QUE NO SE LE SIENTE EN LAS PIERNAS A NADIE, QUE A NADIE LE DEBE RECIBIR MONEDAS. PREGUNTADO: ME QUIERE DECIR ALGO MÁS. CONTESTO: OSEA YO SIEMPRE QUE SALGO ES CON MI NIÑA, SIEMPRE QUE SALIMOS ES CON ELLA, MI ESPOSO Y MI HIJO SIEMPRE LOS 4, YO SIEMPRE ESTOY CON ELLA Y CON MI OTRO NIÑO QUE TENGO QUE CUIDARLO YO TENGO MÁS COSAS QUE HACER ADENTRO DE LA CASA QUE AFUERA ENTONCES ESTOY ES EN LA CASA. LA NIÑA VIENE DEL COLEGIO NOSOTROS LA TRAEMOS SIEMPRE LA RECOGEMOS LOS 2 PERO SIEMPRE LOS DOS VAMOS LOS 2, TIENE QUE SER QUE SALGAMOS PARA QUÉ LA RECOJA MI SUEGRA PERO ES POCAS VECES, MIRE CON MI FAMILIA ELLA NO TIENE CERCANÍA MI PAPA A LA CASA NO VA ELLA NO SE VE CON MI PAPA EL NO VA MI MAMA VIVE POR ALLÁ EL BISARALDA, LOS HOMBRES CERCA DE LA NIÑA SON MI SUEGRO, MI ESPOSO Y MI CUÑADO NADIE MÁS, MI NIÑA NO MANTIENE EN LA CALLE Y EN EL COLEGIO ESTA DESDE LA 1 Y DE AHÍ PUES LA PROFESORA A MÍ NO ME HA DICHO NADA DE COMPORTAMIENTOS DE LA NIÑA NADA. PREGUNTADO: ALGO MÁS QUIERE DECIRME. CONTESTO: NO NADA MAS YO TAMBIÉN QUISIERA SABER QUE PASA MIRE LA NIÑA DESDE LOS 8 MESES HA TENIDO CONTROL POR LA OBESIDAD CON LA ENDOCRINA A ELLA LA ENDOCRINA CUANDO LA LLEVÁBAMOS SE PONÍAN GUANTES Y LA REVISABAN ALLÁ MISMO CUANDO ES ALLÁ EN LE UNIVERSITARIO, SIEMPRE HEMOS ESTADO AHÍ LOS DOS MI ESPOSO Y YO, LA DOCTORA SIEMPRE ES LA QUE LA REVISA Y AHÍ ESTAN LOS PRACTICANTES, LA ULTIMA VEZ FUE HACE YA PONGALE COMO 8 MESES 1 AÑO CON UNOS GUANTES SE ABRIÓ LA VAGINITA PARA MIRARLE EL FLUJO SOLAMENTE LE ABRIÓ Y LE MIRO PERO NO LE METIO PALITO NI NADA Y YA Y EN EL CENTRO DE SALUD SIEMPRE LA ABREN LA MIRAN LA TOCAN LA REVISARON UNA ENFERMERA Y EN LA ÚLTIMA VEZ EN CARLOS HOLMES LA REVISO TAMBIÉN UNA DOCTORA LA PESO LA MIDIÓ PERO ELLA NO LA ABRIÓ ANTES DE LA ÚLTIMA VEZ FUE LA ULTIMA VEZ QUE HABÍA UN MÉDICO Y LA ENFERMERA LE HIZO EL FROTIS Y EL MEDICO SE PUSO GUANTE LE ABREN Y LE MIRAN Y DIJO QUE ESTABA QUEMADITA PRODUCTO DEL FLUJO. ESE HISTORIAL DE CARLOS HOLMES NO LE DAN A UNO PAPEL ELLOS LO COPIAN AHÍ Y EN CENTRO DE SALUD TAMPOCO SOLAMENTE AYER ME ENTREGARON YA PARA AUTORIZAR CON LA ENDOCRINA.."

Desde el primer momento en que la carpeta de investigación es asignada a esta Delegada, se procede con el despliegue investigativo: es por ello que se procede con la elaboración del

*programa metodológica, se expiden sendas órdenes a policía judicial donde se solicita obtener la historia clínica y epicrisis de la menor **MARIANA MURCIA QUINTERO** de seis (6) años de edad, lo mismo que el resultado de los exámenes realizados y al encontrar evidencias ser trasladadas al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a fin de realizar el respectivo análisis ; se ordenó realizarle el examen sexológico a la menor .*

*La psicóloga **ALBA LUZ MURCIA DIAZ** al realizar entrevista forense a la niño **MARIANA MURCIA QUINTERO**, concluye en su informe de junio 20 de 2017 que, la infante " . NIEGA LOS PRESUNTOS TOCAMIENTOS.. " a juego que involucre las partes sexuales. Sobre los hechos que motivan la investigación explico la niña que la llevaron al médico porque tenia flujo y le dijeron que tenia algo roto , luego lo pusieron hablar con unas psicólogas que le preguntaron cosas, ella le responde que solo su mamá la toca , luego fue otra preguntando lo mismo y ella le dice que solo la mama la tocaba para limpiarla .*

*Se allega copia de la historia clínica, en donde el dia 14 de junio la profesional **MAIRA ALEJANDRA RAMIREZ VALENCIA** , quien se encargo de examinar a la menor por consulta externa , en el documento consigna lo siguiente ".. PACIENTE DE 6 AÑOS VALORADA POR DRA TAMAYO QUIEN DURANTE VALORACION MEDICA ENCUENTRA PACIENTE FLUJO VAGINAL AMARILLO FETIDO, ERITEMA EN LABIOS MENORES, HIMEN ROTO , POR LO QUE SE ACTIVA RUTA DE VIOLENCIA SEXUAL ..."*

La Profesional Universitaria Forense de INML LEILA ORIANA GUTIERREZ ARIAS , concluya en s u informe lo siguiente " , al examen genital, se hayan genitales de caracteristicas infantiles con himen integro no elástico en la base de implantación de himen hacia el meridiano de las 7 y 8 se evidencia eritema el cual puede ser compatible con las maniobras que se realizaron al momento de tomar muestras biológicas en el servicio de salud; y es consistente con el relato de la madre, al examen anal se evidencia ano de forma , tono, pliegues y caracteristicos normales .. ".

El 21 de noviembre de 2017, el Despacho recepciona entrevista a la madre de la menor , señora DANIELA QUINTERO VILLADA , quien explica que desde que empezo a llevar a su hijo donde la especialista (endocrinóloga), en el Hospital Universitario del Valle , la niña fue remitida al centro de salud porque el peso no era el adecuado para su , edad por lo tanto le tenian que practicar examen a la tiroides. desde el año 2013; para definir por qué el flujo le da a la niña desde que tenia nueve meses de edad debian practicarle una resonancia magnética , sin que hasta el momento sea autorizada por el HUV; dice la progenitora de la niña MARIANA que inicialmente cuando la medico la examino el 14 de junio de este año dijo que la niña tenia pubertad precoz, luego manifestó que la niña tenia el " Himen Roto" y termina diciendo que el flujo de la niña es fetico, pero según la madre se trata de un flujo amarillento, sin presentar mal olor , por último la declarante es enfática en manifestar que ella es la persona que se encarga de cuidar a su hija y que el padre ni siquiera la baña, ni en los nueve años que llevan de hacer vida marital ha sospechado de su compañero sentimental porque no ha visto en actitud semejante para con s u menor hija ni otras niñas .

De acuerdo con lo narrado por la niña MARIANA MURCIA QUINTERO en la entrevista forense , realida ante la investigadora de policía judicial ALBA LUZ MURCIA al expresar que su cuerpo no ha sido manipulado por persona alguna de manera sexual y el ente investigador no contar con elementos materiales probatorios ni evidencia física con el cual contradiga lo expuesto por la infante ; lleva a este Delegado a considerar que en ningún momento se ha infringido la ley penal en su articulo 208 (Acceso Carnal Abusivo Con Menor de Catorce Años) ; hasta este momento procesal no se vislumbra alguna conducta reprochable en el caso concreto debido a ello no queda otro camino que proceder con el Archivo Provisional del Instructivo ; dando de esta manera aplicación a lo previsto en el art 79 de la Ley 906 de 2004 por la INEXISTENCIA DEL HECHO ; no sin antes dejar en claro que en caso de surgir elementos nuevos se dispondrá la

FISCALÍA	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código FGN-20-F 01
	ORDEN DE ARCHIVO	Versión: 01
		Página 4 de 5

reapertura de la investigación para continuar con la acción penal, adoptando la decisión que en derecho corresponda.

6. PERSONAS RESPECTO DE QUIENES SE ARCHIVA LA ACTUACIÓN:

IDENTIFICACIÓN

Tipo de documento	C.C	Pas	C.E.	Otro	No	
Expedido en	Departamento		Municipio.			
Primer Nombre		Segundo Nombre				
Primer Apellido		Segundo Apellido				
Fecha nacimiento		Lugar de nacimiento				
Nombres del padre		Nombres de la madre				
Correo electrónico						

Lugar de residencia

Dirección	Barrio	Sector	
Municipio	Departamento	Telefono	

7. Bienes Vinculados SI____ NO____

Descripción y Decisión

8. DATOS DEL FISCAL:

Nombres y Apellidos	VICTOR MOSQUERA CAICEDO –FISCAL 22 ENCARGADO		
Dirección	AVENIDA ROOSVELT No 38-22 PISO 1 EDIFICIO CONQUISTADORES	Oficina.	
Departamento.	VALLE	Municipio.	CALICA
Telefono	8204100 Ext 1084	Correo electrónico:	
Unidad	CAIVAS	No de Fiscalia	VEINTIDOS

Firma.

VICTOR MOSQUERA CAICEDO

FISCAL 30 SECCIONAL EN APOYO A LA 22 CAIVAS

9. ENTERADOS

VICTIMA // DENUNCIANTE

NOMBRE: Daniela Gutierrez V.

Documento de identificación. 1151955384

MINISTERIO PÚBLICO

NOMBRE **ANGELA MARIA LONDOÑO**

Cargo **PROCURADORA**



Santiago de Cali, enero de 2019

Señores
RED DE SALUD DEL ORIENTE NIT :805027337-4,
ESE –
CENTRO DE SALUD DE DECEPAZ IPS.

Asunto: Derecho de petición. Solicitud de información y documentos.

DAVID DANIEL MURCIA MORALES, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y en calidad de padre de la menor MARIANA MURCIA QUINTERO RCN: 1105380017, en ejercicio de lo consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política Nacional elevo la siguiente

PETICIÓN.

Por medio de la presente y de forma respetuosa me permito solicitar:
Se me entregue copia de la historia clínica de la menor MARIANA MURCIA QUINTERO, RCN:1105380017, documentos en donde se incluyan los procedimientos y trámites realizados en el mes de junio del año 2017

Lo anterior a fin de realizar reclamación administrativa

NOTIFICACIONES

La respuesta a este comunicado podrá ser remitida a:
Carrera 16 # 9-28 segundo piso barrio Bretaña

Agradeciendo su colaboración:

David Daniel Murcia Morales
DAVID DANIEL MURCIA MORALES
C.C. 1.151.948.896

Santiago de Cali, enero de 2019

Rdo: 8 enero/19

Santiago de Cali, enero de 2019

Señores
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Dr. VÍCTOR MOSQUERA.
FISCALIA 30 SECCIONAL.

Asunto: Derecho de petición. Solicitud de información y documentos.

DANIELA QUINTERO VILLADA y DAVID DANIEL MURCIA MORALES, identificados como aparece al pie de nuestra correspondiente firma y en calidad de padres de la menor MARIANA MURCIA QUINTERO RCN: 1105380017, en ejercicio de lo consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política Nacional elevamos la siguiente

PETICION.

Por medio de la presente y de forma respetuosa me permito solicitar:

Se nos entregue copia INTEGRAL del expediente 76-001-60-00193-2017-22257.

Mediante el cual se adelantó investigación por el presunto delito de acto y/o acceso abusivo con menor de edad sobre la menor MARIANA MURCIA QUINTERO, RCN:1105380017, y del cual se decretó a través de La Fiscalía 30º el archivo definitivo de la investigación.

Lo anterior a fin de realizar reclamación administrativa ante la entidad prestadora de servicio de salud.

NOTIFICACIONES

La respuesta a este comunicado podrá ser remitida a:
Carrera 16# 9-28 segundo piso barrio Bretaña 300 403 4703

Agradeciendo su colaboración:

Daniela Quintero Villada
DANIELA QUINTERO VILLADA
CC: 1.151.955.384

David Daniel Murcia Morales
DAVID DANIEL MURCIA MORALES
C.C. 1.151.948.896

193

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
SUBSECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA
COMISARIA DE FAMILIA LOS MANGOS CASA DE JUSTICIA DE AGUABLANCA
CALLE 73 A DIAGONAL 26F MARROQUIN II TEL. 4493630

Santiago de Cali, 12 Febrero de 2018

CITACION

Señores
DANIELA QUINTERO VILLADA
Y
CESAR AUGUSTO QUINTERO
DAVID DANIEL MURCIA MORALES
Ciudad

Cordialmente solicito a usted(es), presentarse a este Despacho de la Comisaría de Familia el día 14 de Marzo del 2018 a las 8:30. A .M. Con el fin de ser escuchados dentro del proceso de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS (PRESUNTO ABUSO SEXUAL) según Expediente 00688/2017

EN CASO, DE NO COMPARECER SERA SANCIONADO CONFORME A LA LEY, PRESENTARCE 15 MINUTOS ANTES, NO TRAER NIÑOS,

Atentamente,

MARIA DEL CARMEN SALCEDO PEÑA
Comisario de Familia

Proyecto: VICTOR ALFONSO ORGANISTA CAMPOS Auxiliar Administrativo
Revigo: Dra. MARIA DEL CARMEN SALCEDO PEÑA Comisaria de Familia
Elaboro: VICTOR ALFONSO ORGANISTA CAMPOS Auxiliar Administrativo

ARQUIDIÓCESIS DE CALI
FUNDACIÓN EDUCATIVA SANTA ISABEL DE HUNGRÍA Nit. 800.256.881-3
COLEGIO COMPARTIR

ARQUIDIÓCESIS DE CALI

Reconocimiento oficial otorgado por la Secretaría de Educación Municipal mediante las Resoluciones No. 4211.2.21.2530 del 28 de abril de 2006, 4143.0.21.9838 del 15 de noviembre de 2011; DANE: 376001034090. CÓDIGO ICFES: 089235

Constancia No. 18631

EL (LA) SUSCRITO(A) SECRETARIO(A) ACADÉMICO(A)

HACE CONSTAR

Que el (la) estudiante, **MURCIA QUINTERO MARIANA** identificado(a) con el documento RC 1105380017, se encuentra debidamente matriculado(a) en esta institución en el grado SEGUNDO (2°), de EDUCACIÓN BASICA PRIMARIA, Calendario A 2018, con una intensidad de (7) horas diarias, de lunes a viernes. Se expide a solicitud del interesado en el municipio de Santiago de Cali (Valle del Cauca), a los (23) días del mes de enero de 2018.

FUNDACIÓN EDUCATIVA SANTA ISABEL DE HUNGRÍA Nit. 800.256.881-3 COLEGIO COMPARTIR SECRETARÍA ACADÉMICA

ADRIANA SALAMANCA JAMAUCA
C.C. 38886851

Elaboró: Secretaria Académica Revisó: Coordinación Académica Aprobó: Rectoría

«Si imprime este documento será una copia no controlada»

Santiago de Cali 12 de febrero 2018

Cordial saludo:

Doctora: maría del Carmen salcedo peña

Yo **Daniela Quintero Villada identificada con cc: 1151955384** de Cali valle. Me dirijo a usted para pedirle el favor me devuelva la custodia de mi hija **mariana Murcia Quintero**. Ya que en la fiscalía me entregaron copia del archivo donde determinan no haber delito alguno.

Gracias por su atención prestada.

Daniela Quintero villada
ATT: Daniela Quintero Villada

Cc: 1151955384 de Cali valle

Anexo: copia del archivo y constancia de matrícula de la niña mariana Murcia Quintero.

Santiago de Cali, enero de 2017

Señores
Comisaria de familia
Dra. MARIA DEL CARMEN SALCEDO
Comisaria de familia.

RAD: 00688-2016
Asunto. Levantamiento de medida de protección
Restablecimiento de custodia.

Cordial saludo.

DANIELA QUINTERO VILLADA y DAVID DANIEL MURCIA MORALES, identificados como aparece al pie de nuestra correspondiente firma y en calidad de padres de la menor MARIANA MURCIA QUINTERO, por medio del presente documento elevamos a su despacho en forma respetuosa la siguiente

PETICIÓN.

1. Se levante o revoque la medida de protección sobre nuestra hija MARIANA MURCIA QUINTERO, la cual otorgó la custodia provisional a favor del Señor CESAR AUGUSTO QUINTERO quien es su abuelo materno.

2. Se restablezcan los derechos plenos de custodia de la menor MARIANA MURCIA QUINTERO a favor de nosotros dos DANIELA QUINTERO VILLADA y DAVID DANIEL MURCIA MORALES como padres naturales.

3. Se tomen estas decisiones con la mayor celeridad, pues ya en este momento tanto nuestro núcleo familiar como nuestra hija se están viendo afectados, toda vez que quedó demostrado tanto en la los exámenes médicos de medicina legal, como en la investigación adelantada por la Fiscalía General de la Nación, que mi hija nunca se vió lesionada o amenazada en su persona bien física o psicológicamente pues como todo se debió a una equivocación.

Lo anterior con fundamento en los siguientes

HECHOS.

a) El día 14 de junio de 2017 cuando me disponía a realizar una consulta de rutina con el médico general para solicitar cita con el endocrinólogo en el Centro De Salud de DECEPAZ, mi hija MARIANA MURCIA QUIENTERO de 6 años de edad, fue diagnosticada con SOPECHA DE ABUSO SEXUAL, a raíz de un examen que junto con otras observaciones equivocadamente estableció que tenía el himen roto, activando ruta de Violencia Sexual, remitiéndola para valoración psicológica trabajo social. (*Anexo 1- ordenación de procedimientos de consulta, 2 folios).*

b) Al otro día el 15 de junio, solo por la obligación de acatar el procedimiento derivado del equivocado diagnóstico médico inicial, pero sobre todo por demostrar que ni mi esposo ni yo constituimos amenaza para nuestra hija, debí instaurar la denuncia

Constitución Política Nacional y los artículos 41, 82, 83, 86 y 192 de la ley 1098 de 2006, la Fiscalía solicitó a la Comisaria de Familia la medida de protección provisional sobre mi hija. (*Anexo 3 Solicitud de medida de protección - 3 folios).*

d) El día 15 de junio de 2017, el DR FLAVIO HUMBERTO CASTILLO VILLAREAL, en calidad de Comisario de Familia de la Casa de Justica de Aguablanca, entregó a mi hija MARIANA en custodia provisional a su abuelo materno el Señor CESAR AUGUSTO QUINTERO. (*Anexo 4 acta de entrega de custodia -1 folio).*

e) Al día siguiente, 16 de junio de 2017, por informe pericial de medicina legal, -*Clínico Forense*-, suscrito por la doctora LEIDA ORIANA GUTIEREZ, se demostró que el himen de la niña estaba intacto y se negaron todos los diagnósticos adicionales de la primera valoración que estaba equivocada. *(Anexo 5 informe pericial clínica forense 3 folios)*

f) Luego de agotar todo el proceso de investigación surgido a raíz de la equivocada valoración, la Fiscalía General de la Nación por medio de auto suscrito por el Fiscal 30 Seccional, Dr. Víctor Mosquera C, determina archivar la investigación y el proceso por **INEXISTENCIA DEL HECHO**, lo que significa que se demostró tal como se planteó desde el principio, que nuestra hija NUNCA fue molestada o abusada y sobre todo que nuestro hogar NO representaba riesgo para la menor. (*Anexo 6. Archivo del proceso penal por insistencia el hecho).*

Esta decisión fue comunicada igualmente la Dra. Ángela María Londoño, como *procuradora en representación del Ministerio público*, sin que se hubiere apelado esta decisión.

g) Actualmente cada día que pasa la menor se encuentra lejos del cuidado de sus padres causándonos dolor, tristeza y zozobra, aunado a que la niña pregunta siempre que sucedió y porque, y a la fecha ya es cada vez más difícil explicarle la situación. Ella quiere y debe estar con sus padres.

h) Toda la familia ha sido tocada por esta situación y necesitamos que todo vuelva a la normalidad lo antes posible.

Por todo lo anterior se reitera la siguiente

PETICIÓN.

1. Se levante o revoque la medida de protección sobre nuestra hija MARIANA MURCIA QUINTERO, la cual otorgó la custodia provisional a favor del Señor CESAR AUGUSTO QUINTERO quien es su abuelo materno.

2. Se restablezcan los derechos plenos de custodia de la menor MARIANA MURCIA QUINTERO a favor de nosotros dos DANIELA QUINTERO VILLADA y DAVID DANIEL MURCIA MORALES como padres naturales.

lesionada o amenazada en su persona bien física o psicológicamente pues como todo se debió a una equivocación.

NOTIFICACIÓN.

Las recibiremos en la calle 102-B Nº 23-41 Barrio compartir en la ciudad de Cali o en el despacho de la Señora Comisaria.

Daniela Quintero villada
DANIELA QUINTERO VILLADA
C.C. 1151955384 de cali

David Daniel Murcia Morales
DAVID DANIEL MURCIA MORALES
C.C. 1.151.948.896 de cali

Santiago de Cali, enero de 2019

Señores
CASA DE JUSTICA DE AGUABLANCA
COMISARIA DE FAMILIA
MARIA DEL CARMEN SALCEDO

Asunto: Derecho de petición. Solicitud de información y documentos.

DANIELA QUINTERO VILLADA y DAVID DANIEL MURCIA MORALES, identificados como aparece al pie de nuestra correspondiente firma y en calidad de padres de la menor MARIANA MURCIA QUINTERO RCN: 1105380017, en ejercicio de lo consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política Nacional elevamos la siguiente

PETICIÓN.

Por medio de la presente y de forma respetuosa me permito solicitar:

Se nos entregue copia INTEGRAL de los antecedentes administrativos mediante los cuales se impuso medida de protección provisional sobre la menor MARIANA MURCIA QUINTERO, RCN:1105380017, por hechos presuntamente ocurridos El día 14, 15 y 16 de junio de 2017

Lo anterior a fin de realizar reclamación administrativa ante la entidad prestadora de servicio de salud.

NOTIFICACIONES

La respuesta a este comunicado podrá ser remitida a:
Carrera 16# 9-28 segundo piso barrio Bretaña

Agradeciendo su colaboración:
Daniela Quintero villada
DANIELA QUINTERO VILLADA
CC: 1.151.955.384
David Daniel Murcia Morales
DAVID DANIEL MURCIA MORALES
C.C. 1.151.948.896

Enero 11/19
10:20 AM

116 83 f92 200

República de Colombia

Santiago de Cali

ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE GOBIERNO CONVIVENCIA Y SEGURIDAD
COMISARIA DE FAMILIA CASA DE JUSTICIA DISTRITO DE AGUABLANCA
CALLE 73ª DIAGONAL 26 P MARROQUIN, TELEFONO 4083630

Santiago de Cali 13 de enero de 2.019

Señores
DANIELA QUINTERO VILLADA
DAVID DANIEL MURCIA MORALES
CARRERA 16 No. 9- 28
Barrio Bretaña

Me permito dar Respuesta al Derecho al Petición recibido en este despacho el dia 8 enero de 2.019 informando a usted que esta Comisaria de Familia no tiene nada que ver con antecedente, es exclusivo de la FISCALIA. Se tramito el proceso RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS POR Presunto abuso sexual, EL DIA 15 De junio de 2.017 de la niña MARIANA MURCIA QUINTERO, que fueron conocidos por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION 22 CAIVAS quien profirió auto de ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS POR INEXISTENCIA DEL HECHO.

La suscrita ya archivo el proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

Atentamente

MARIA DEL CARMEN SALCEDO PEÑA
COMISARIA DE FAMILIA

Bancolombia | VISA

NIT 890.903.938-8

205

CUPÓN DE PAGO EN: PESOS

SEÑOR (A):
DAVID DANIEL MURCIA MORALES

CL 102 D 23 41
CALI
VALLE

FECHA DE PAGO			Tarjeta:
AÑO	MES	DIA	4513077734715634

FORMA DE PAGO				VALOR
EFECTIVO	CHEQUE	BANCO	NÚMERO	

Bancolombia | VISA

NIT 890.903.938-8

SEÑOR (A): DAVID DANIEL MURCIA MORALES
TARJETA: 4513077734715634

ESTADO DE CUENTA EN: PESOS



Esta es la mejor oportunidad para redimir los Puntos Bancolombia que tienes acumulados con tu Tarjeta de Crédito Visa o Mastercard, porque estos se vencerán el 1 de abril de 2018.

Además los puntos que acumules a partir del 1 de abril de 2017, tendrán vigencia de un año a partir de la fecha en la que realices la transacción.

Personalice sus tarjetas con su firma, tape la clave al digitarla y al terminar sus transacciones revise que sí sea su tarjeta. Así evita ser víctima de fraude.

LAS COMPRAS QUE REALICE A UNA CUOTA NO GENERAN INTERES CORRIENTE, SOLO EN CASO DE NO REALIZAR EL PAGO EN LA FECHA LIMITE SE COBRARA INTERES DE MORA

Cupo Total	Cupo de Avances	Periodo Facturado	
$ 2,000,000.00	$ 2,000,000.00	Desde: 16/04/2017	Hasta: 15/05/2017
Disponible Total	**Disponible Avances**	**Pague antes de**	**Valor Pagado**
$ 0.00	$ 0.00	01/06/2017	

Tasas de interés vigente

	M.V.	E.A.
Compra un mes	0,00 %	0,00 %
Compra 2 - 36 meses	2,42 %	33,23 %
Impuestos	2,42 %	33,23 %
Avances	2,43 %	33,39 %
Mora	2,43 %	33,39 %

Resumen Saldo Total

Saldo anterior	2,419,978.10
+ Consumo del mes	2,304,807.28
+ Intereses de mora	116,824.37
+ Intereses corrientes	42,621.88
+ Avances	0.00
+ Otros cargos	0.00
- Pagos / abonos	2,419,978.10
Saldo a favor	0.00
= Pago total	2,464,254.00

Resumen Pago Mínimo

Saldo en mora	0.00
+ Cuota consumos del mes	64,022.42
+ Intereses de mora	116,824.37
+ Intereses corrientes	42,621.88
+ Avances	0.00
+ Otros cargos	0.00
+ Cuota diferidos anteriores	0.00
- Saldo a favor	0.00
= Pago mínimo	223,469.00

Puntos mes anterior: 75.37 Acumulados mes: 0.00 Redimidos: 0.00 Próximos a vencer: 75.37
Vencidos: 0.00 Puntos totales: 75.37 Ajustados: 0.00 En: 30/04/2018

Número de Autorización	Fecha de Transacción	Descripción	Valor Original	Tasa Pactada	Tasa EA Facturada	Cargos y Abonos	Saldo a Diferir	Cuotas
	15/05/2017	INTERESES MORA	1,653.55			1,653.55	0.00	
	15/05/2017	INTERESES CORRIENTES	42,621.88			42,621.88	0.00	
	12/05/2017	AJUSTE MANUAL INTERESES MORA	115,170.82			115,170.82	0.00	
	11/05/2017	AJUSTE MANUAL INTERESES MORA A FAVOR	115,170.82-			115,170.82-	0.00	
	11/05/2017	ABONO REFINANCIACION	2,304,807.28-			2,304,807.28-	0.00	
	11/05/2017	REFINANCIACION	2,304,807.28	2,40	32,92	64,022.42	2,240,784.86	1/36

VIGILADO

Bancolombia

N.I.T 890.903.938-8

205

SEÑOR (A):
DAVID DANIEL MURCIA MORALES

CL 102 D 23 41
CALI
VALLE

FECHA DE PAGO			Tarjeta:
AÑO	MES	DÍA	5303713713555044

FORMA DE PAGO				VALOR
EFECTIVO	CHEQUE	BANCO	NÚMERO	

Bancolombia

SENOR (A): DAVID DANIEL MURCIA MORALES
TARJETA: 5303713713555044

ESTADO DE CUENTA EN: PESOS



Este es tu mejor aplatanalvo para redimir los Puntos Bancolombia que tienes acumulados con tu Tarjeta de Crédito Visa o Mastercard, porque estos se vencerán el 1 de abril de 2018.

Además los puntos que acumules a partir del 1 de abril de 2017, tendrán vigencia de un año a partir de la fecha en la que realices la transacción.

Personalice sus tarjetas con su firma, tape la clave al digitarla y al terminar sus transacciones revise que sí sea su tarjeta. Así evita ser víctima de fraude.

LAS COMPRAS QUE REALICE A UNA CUOTA NO GENERAN INTERES CORRIENTE. SOLO EN CASO DE NO REALIZAR EL PAGO EN LA FECHA LIMITE SE COBRARA INTERES DE MORA

Cupo Total	Cupo de Avances	Periodo Facturado	
$ 2,000,000.00	$ 2,000,000.00	Desde: 16/04/2017	Hasta: 15/05/2017
Disponible Total	**Disponible Avances**	**Pague antes de**	**Valor Pagado**
$ 0.00	$ 0.00	01/06/2017	

Tasas de interés vigente

	M.V.	E.A.
Compra un mes	0.00 %	0.00 %
Compra 2 - 36 meses	2.42 %	33.33 %
Impuestos	2.42 %	33.33 %
Avances	2.43 %	33.38 %
Mora	2.43 %	33.38 %

Resumen Saldo Total	
Saldo anterior	2,738,331.60
+ Consumo del mes	2,573,180.40
+ Intereses de mora	166,946.01
+ Intereses corrientes	47,632.23
+ Avances	0.00
+ Otros cargos	20,500.00
- Pagos / abonos	2,738,331.60
Saldo a favor	0.00
= Pagos total	2,808,259.00

Resumen Pago Mínimo	
Saldo en mora	0.00
+ Cuota consumos del mes	71,477.23
+ Intereses de mora	166,946.01
+ Intereses corrientes	47,632.23
+ Avances	0.00
+ Otros cargos	20,500.00
+ Cuota diferidos anteriores	0.00
- Saldo a favor	0.00
= Pago mínimo	306,556.00

Puntos mes anterior: 38.02 | Acumulados mes: 0.00 | Redimidos: 0.00 | Próximos a vencer: 38.02
Vencidos: 0.00 | Puntos totales: 38.02 | Ajustadas: 0.00 | En: 30/04/2018

Número de Autorización	Fecha de Transacción	Descripción	Valor Original	Tasa Pactada	Tasa EA Facturada	Cargos y Abonos	Saldo a Diferir	Cuotas
	15/05/2017	INTERESES MORA	1,794.81			1,794.81	0.00	
	15/05/2017	INTERESES CORRIENTES	47,632.23			47,632.23	0.00	
	15/05/2017	CUOTA DE MANEJO	20,500.00			20,500.00	0.00	
	12/05/2017	AJUSTE MANUAL INTERESES MORA	165,151.20			165,151.20	0.00	
	11/05/2017	AJUSTE MANUAL INTERESES MORA A FAVOR	165,151.20-			165,151.20-	0.00	
	11/05/2017	ABONO REFINANCIACION	2,573,180.40-			2,573,180.40-	0.00	
	11/05/2017	TRASLADO SALDO A FAVOR	20,845.84			20,845.84	0.00	
	11/05/2017	APLICACION SALDO A FAVO	20,845.84-			20,845.84-	0.00	
	11/05/2017	REFINANCIACION	2,573,180.40	2.40	32.92	71,477.23	2,501,703.17	1/36

Bancolombia

NIT 890.903.938-8

MasterCard

205

CUPÓN DE PAGO EN: DOLARES

1223 6 90 203

SEÑOR (A):
DAVID DANIEL MURCIA MORALES

CL 102 D 23 41
CALI
VALLE

FECHA DE PAGO			Tarjeta:
AÑO	MES	DÍA	5303713713555044

FORMA DE PAGO				VALOR
EFECTIVO	CHEQUE	BANCO	NUMERO	

Bancolombia

MasterCard

SEÑOR (A): **DAVID DANIEL MURCIA MORALES**
TARJETA: **5303713713555044**

ESTADO DE CUENTA EN: DOLARES



Esta es la mejor oportunidad para redimir los Puntos Bancolombia que tienes acumulados con tu Tarjeta de Crédito Visa o Mastercard, porque estos se vencerán el 1 de abril de 2018.

Además los puntos que acumules a partir del 1 de abril de 2017, tendrán vigencia de un año a partir de la fecha en la que realices la transacción.

Personalice sus tarjetas con su firma, tape la clave al digitarla y al terminar sus transacciones revise que sí sea su tarjeta. Así evita ser víctima de fraude.

LAS COMPRAS QUE REALICE A UNA CUOTA NO GENERAN INTERES CORRIENTE, SOLO EN CASO DE NO REALIZAR EL PAGO EN LA FECHA LIMITE SE COBRARA INTERES DE MORA

Cupo Total	Cupo de Avances	Periodo Facturado	
$ 2,000,000.00	$ 2,000,000.00	Desde: 16/04/2017	Hasta: 15/05/2017
Disponible Total	**Disponible Avances**	**Pague antes de**	**Valor Pagado**
$ 0.00	$ 0.00	00/00/0000	

Tasas de interés vigente	M.V.	E.A.
Compra Internacional	2,42 %	33,23 %
Avance Internacional	2,43 %	33,39 %
Mora	2,43 %	33,39 %

Resumen Saldo Total	
Saldo anterior	0.00
+ Consumo del mes	0.00
+ Intereses de mora	0.00
+ Intereses corrientes	0.00
+ Avances	0.00
+ Otros cargos	0.00
- Pagos / abonos	0.00
Saldo a favor	0.00
= Pagos total	0.00

Resumen Pago Mínimo	
Saldo en mora	0.00
+ Cuota consumos del mes	0.00
+ Intereses de mora	0.00
+ Intereses corrientes	0.00
+ Avances	0.00
+ Otros cargos	0.00
+ Cuota diferidos anteriores	0.00
- Saldo a favor	0.00
= Pago mínimo	0.00

Puntos mes anterior: 0.00 Acumulados mes: 0.00 Redimidos: 0.00 Próximos a vencer: 0.00
Vencidos: 0.00 Puntos totales: 0.00 Ajustadas: 0.00 En: 00/00/0000

Número de Autorización	Fecha de Transacción	Descripción	Valor Original	Tasa Pactada	Tasa EA Facturada	Cargos y Abonos	Saldo a Diferir	Cuotas

VIGILADO

Santiago de cali, octubre 13 - 2016

ICETEX
13 OCT 2016
RECEPCION

20160099904.

Señores Icetex

uy comedidamente yo David Daniel Murcia Morales
dentificado con cedula de: 1151948896 de cali me
irijo a ustedes por motivo de un cobro del credito
ue me brindo Icetex el cual debo de pagar a cuota
ero la verdad en el momento no tengo como pagar
se credito en el momento, pues trabajo pero me gan
minimo y de alli, Pago arriendo, servicios, transportes
mida y otras cosas las cuales trato de sobrevivir co.
e sueldo. Les pido el favor de que me den un plazo
e dos años para salir de la crisis en la que me
ncuentro y asi poder pagar el credito austedes.

uchas gracias por su Atención

irma: David Daniel Murcia Morales

cc: 1151948896

Santiago de Cali. Diciembre 07-2016

ICETEX
07 DIC 2016

Señores:
ICETEX

Asunto: Derecho de Petición

David Daniel Murcia Morales, identificado con C:C 1151948896 de cali, residente en la calle 102 D Nº 23-41 . con teléfono 4208435. cali valle. en ejercicio del Derecho de Peticion consagrado en el art 23 de la Constitución Politica de Colombia respetuosamente me dirijo a su despacho, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

He solicitado un crédito para estudiar en la Institución Universitaria Antonio José Camacho. que por razones ajenas a mi voluntad no pude terminar.

RAZONES QUE FUNDAMENTAN LA PETICIÓN
Cobro del crédito obtenido por el Icetex.

PETICIÓN

De la manera más atenta solicita me den un tiempo considerable de dos años calendario para iniciar el pago de dicho crédito con cuotas moderadas y sin perjudicarme con los intereses ya que estoy pasando por una situación difícil, trabajo y tengo esposa y dos hijos y me gano un salario mínimo y pago arrendo, servicios, alimentos y un crédito de una moto que por fuerza mayor me toco conseguir para mi transporte.
Agradezco de antemano a la consideración que me tengan en la presente petición y me colaboren como desplazado que soy y tengo algunos derechos.

RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

Copia de la cedula de ciudadanía.
Copia de los registros civil de los hijos.

Contactarme en los Telefonos 3137048789- 3004034703

Atentamente

David Daniel Murcia Morales
David Daniel Murcia Morales
C.C. Nro 1151948896 expedida en Cali Valle

Giros& finanzas
compañía de financiamiento e.s.

EXTRACTO TARJETA DE CRÉDITO LA 14 - CUOTAS

LA 14

MURCIA MORALES DAVID DANIEL
CL 102D 23 41
0
CALI
VALLE DEL CAUCA 13422

Número de Cuenta - Referencia	741742492
Fecha de Corte	17/04/2017
Fecha Límite de Pago	02/05/2017

Tu avance hacia el dinero en efectivo

Recuerda que en las oficinas de Giros y Finanzas, podrás hacer avances en efectivo hasta del 100% de tu cupo disponible con tu Tarjeta de Crédito LA 14.

FECHA	No. DE COMPROBANTE	DESCRIPCIÓN	VALOR ORIGINAL	VALOR CUOTA	SALDO A DIFERIR	PLAZO	TASA INTERÉS	CUOTAS CANCELADAS	CUOTAS PENDIENTES POR PAGO
20170417	0000001	GESTION DE COBRANZA		12.900,00					
20161219	0002636	GYF CALI COMFANDI DECE C 04/08	150.000,00	18.750,00	75.000,00	08	2,36	04	04
20170417	0000001	CUOTA DE MANEJO	0,00	14.900,00	0,00	01	0,00	01	00

BANCO		CUENTA No.		VALOR PAGADO	EFECTIVO	
					CHEQUE	

INFORMACIÓN GENERAL	
Cupo Cuenta	300.000,00
Cupo Disponible	0,00
TASA DE INTERÉS	
Tasa Financiación	2,40
Tasa Mora	2,43

(+) SEGUROS Y OTROS	27.905,30
(+) INTERESES CORRIENTES	3.230,25
(=) VALOR CUOTA	18.750,00
(+) SALDO EN MORA	182.728,50
(+) INTERESES DE MORA	2.187,01
TOTAL PAGO MÍNIMO	234.801,06

SALDO ANTERIOR	276.478,50
(+) UTILIZACIONES	0,00
(+) INTERESES CORRIENTES	3.230,25
(+) SEGUROS Y OTROS	27.905,30
(+) INTERESES DE MORA	2.187,01
(-) PAGOS	0,00
PAGO TOTAL	309.801,06

Estimado cliente: La informamos que las tasas de interés de las transacciones realizadas son las informadas en el recuadro "TASAS DE INTERÉS".

Cualquier inconformidad con su estado de cuenta, favor comunicarla a la Revisoría Fiscal DELOITTE AND TOUCHE, A.A. 4445 de Cali.

Con el fin de dar cumplimiento a normas de la Superintendencia Financiera de Colombia, le recordamos la obligación de informarnos cualquier cambio de dirección y/o de actividad económica, suministrando los soportes documentales respectivos.

Recuerde que en Giros y Finanzas C.F.S.A., designamos como Defensor del Cliente Principal al Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo, para atender las sugerencias o reclamos de nuestros usuarios.

Para comunicarse, tenga en cuenta esta información: Calle 64 N No. 38 - 90 OF 202 en Bogotá, Teléfonos (571) 4873068 ó 4873769 y e-Mail: defensorial@sol-serna.net Horario: Lunes a Viernes 8:30 a.m. a 5:30 p.m. Jornada continua.

Sin embargo, las inquietudes que usted tenga, las puede presentar en primera instancia a través de nuestra línea de atención al cliente: 01 8000 111 998.

CUPON DE PAGO - GIROS Y FINANZAS

NOMBRE DEL CLIENTE
MURCIA MORALES DAVID DANIEL

CUENTA No. - REFERENCIA
741742492

GIROS Y FINANZAS C.F.S.A.

CIUDAD | FECHA | AA | MM | DD

VALOR A PAGAR

Estimado cliente:
Si usted desea cancelar parcialmente el Saldo Financiable, debe realizar un pago mayor al pago Mínimo Fijo, hasta el Saldo al Corte. Si desea cancelar el total de su deuda, debe abonar el importe de pago Total.

DETALLE DE CHEQUES

COD BCO	No. DE CUENTA	VALOR

FECHA DE PAGO | AA | MM | DD

PÁGUESE EN CUALQUIER OFICINA DE GIROS Y FINANZAS Y EN LAS CAJAS DE ALMACENES LA 14 RELACIONADAS AL RESPALDO

TOTAL EFECTIVO
$

TOTAL CHEQUE
$

PAGO TOTAL
$

(415)7709998001404(8020)07/ 742492(3900)0000000234802(96)20170502

- CLIENTE -
- ENTIDAD FINANCIERA -

Giros& finanzas
compañía de financiamiento s.a.

EXTRACTO DE CRÉDITO ROTATIVO

MURCIA MORALES DAVID DANIEL
CL 102D 23 41
CALI
VALLE DEL CAUCA
2365

Número de Crédito	0000016000000074
Fecha de Corte	15/04/2017
Fecha Límite de Pago	02/05/2017



¿Te imaginas contar con dinero extra para lo que quieras?

¡Cada vez que haces un pago mensual o un abono, liberas cupo que puedes volver a utilizar!*.



Fecha	Número de Comprobante	Descripción	Valor Original	Valor Cuota	Saldo A Diferir	Plazo	Tasa de Interés	Cuotas Fact.	Cuotas Pend.
20170322	0000190	PAGO X REFINANCIACION CREDIT	2.090.875						
20170322	0000090	UTILIZACION X REFINANCIACION	2.090.875	43.560	2.090.875	48	33,23	01	47
20170415	0000002	IVA COMISION CUOTA DE ADMINIST	0	1.964	0	01	00,00	01	00
20170415	0000210	CUOTA DE ADMINISTRACION CUPO R	0	10.336	0	01	00,00	01	00
20170415	0000801	SEGURO VIDA 9,9(LIB.INV/MICRO/	0	1.733	0	01	00,00	01	00
20170415	0000820	SEGURO DE VIDA ADICIONAL 825-$	0	825	0	01	00,00	01	00

Apreciado Cliente: Informamos que a partir del 01 de Abril de 2016, los gastos de cobranza seran asi: de 14 a 30 dias de mora $6.990, de 31- 60 $11.700 y de 61 a 120 $14.900, asi mismo la cuota de manejo mensual sera de $10.990

INFORMACIÓN GENERAL	
Cupo Total	2.100.000
Cupo Disponible	9.125
TASA DE INTERÉS	
Tasa de Financiación	E.A.33,23
Tasa de Mora	E.A.33,50

(+) SEGUROS Y OTROS	14.858
(+) INTERESES CORRIENTES	67.480
(+) VALOR CUOTA DE CAPITAL	43.560
(+) SALDO EN MORA	0
(+) INTERESES DE MORA	0
TOTAL PAGO MÍNIMO	125.898

SALDO ANTERIOR DE CAPITAL	2.090.875
(+) UTILIZACIONES	2.090.875
(+) INTERESES CORRIENTES	67.480
(+) SEGUROS Y OTROS	14.858
(+) INTERESES DE MORA	0
(-) PAGOS	2.090.875
PAGO TOTAL	2.173.213

CUPÓN DE PAGO - GIROS Y FINANZAS

NOMBRE DEL CLIENTE
MURCIA MORALES DAVID DANIEL

CRÉDITO N°
0000016000000074

CIUDAD | FECHA

VALOR A PAGAR

DETALLE DE CHEQUES

COD BCO	No. DE CUENTA	VALOR

TOTAL EFECTIVO
$

TOTAL CHEQUE
$

PAGO TOTAL
$

- ENTIDAD FINANCIERA

(415)7709998001405(8020)0000016000000074(3900)0000000125898(96)20170502

Giros& finanzas
compañía de financiamiento s.a.

EXTRACTO DE CRÉDITO ROTATIVO

MURCIA MORALES DAVID DANIEL
CL 102D 23 41
CALI
VALLE DEL CAUCA
1755

Número de Crédito	0000016000000074
Fecha de Corte	15/05/2017
Fecha Límite de Pago	INMEDIATO-



¿Te imaginas contar con dinero extra para lo que quieras?

¡Cada vez que haces un pago mensual o un abono, liberas cupo que puedes volver a utilizar!*.



Fecha	Número de Comprobante	Descripción	Valor Original	Valor Cuota	Saldo A Diferir	Plazo	Tasa de Interés	Cuotas Fact.	Cuotas Pend.
20170322	0000090	UTILIZACION X REFINANCIACION	2.090.875	43.560	2.090.875	48	33,23	02	46
20170515	0000002	IVA COMISION CUOTA DE ADMINIST	0	1.964	0	01	00,00	01	00
20170515	0000210	CUOTA DE ADMINISTRACION CUPO R	0	10.336	0	01	00,00	01	00
20170515	0000801	SEGURO VIDA 9,9(LIB.INV/MICRO/	0	1.733	0	01	00,00	01	00
20170515	0000820	SEGURO DE VIDA ADICIONAL 825-$	0	825	0	01	00,00	01	00

Apreciado Cliente: Informamos que a partir del 01 de Abril de 2016, los gastos de cobranza seran asi: de 14 a 30 dias de mora $6.990, de 31- 60 $11.700 y de 61 a 120 $14.900, asi m ismo la cuota de manejo mensual sera de $10.990

INFORMACIÓN GENERAL	
Cupo Total	2.100.000
Cupo Disponible	9.125
TASA DE INTERÉ	
Tasa de Financiación	E.A. 33,23
Tasa de Mora	E.A. 33,50

(+) SEGUROS Y OTROS	37.416
(+) INTERESES CORRIENTES	117.040
(+) VALOR CUOTA DE CAPITAL	43.560
(+) SALDO EN MORA	43.560
(+) INTERESES DE MORA	1.062
TOTAL PAGO MÍNIMO	242.638

SALDO ANTERIOR DE CAPITAL	2.090.875
(+) UTILIZACIONES	0
(+) INTERESES CORRIENTES	117.040
(+) SEGUROS Y OTROS	37.416
(+) INTERESES DE MORA	1.062
(-) PAGOS	0
PAGO TOTAL	2.246.393

CUPÓN DE PAGO - GIROS Y FINANZAS

- ENTIDAD FINANCIERA -

NOMBRE DEL CLIENTE
MURCIA MORALES DAVID DANIEL

CRÉDITO Nº
0000016000000074

CIUDAD | FECHA

VALOR A PAGAR

DETALLE DE CHEQUES

COD BCO	No. DE CUENTA	VALOR

TOTAL EFECTIVO
$

TOTAL CHEQUE
$

PAGO TOTAL
$

(415)7709998001405(8020)0000016000000074(3900)0000000242638(96)20170602

GOBIERNO DE COLOMBIA

ICETEX

Código verificación: 8060709508-7

INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS
EN EL EXTERIOR - ICETEX
NIT 899.999.035 - 7

CERTIFICA QUE:

El crédito No. **0195755825-5**, modalidad **ACCES** otorgado a **MURCIA MORALES DAVID DANIEL** identificado(a) con tipo de documento **CEDULA DE CIUDADANIA**. **1151948896** y **DIANA MARCELA VALDERRAMA MORALES** identificado con tipo de documento **CEDULA DE CIUDADANIA**. **1130609160** , como deudor solidario, se encuentra AL DÍA .

Saldo total adeudado:	$ 2.331.073,43
Total Interes:	$ 1.678,58
Total Otros:	$ 110.369,22
Plazo:	27
Valor Cuota Mensual:	$ 198.167,00
Fecha Limite de Pago:	20/01/2019

DCUOTA	FECHACUOTA	VALORCUOTA	VALORCAPITAL	VALORINTERESCORRIENTE	VALOROTROS	ESTADO
1	20/10/2016	138220	113554,70	24665,30	0	CONDONADA
2	20/11/2016	138220	114176,41	24043,59	0	CONDONADA
3	20/12/2016	138220	114801,53	23418,47	0	CONDONADA
4	20/01/2017	138220	115430,06	22789,94	0	PAGADA
5	20/02/2017	136444	117557,46	18886,54	0	PAGADA
6	20/03/2017	136444	118106,06	18337,94	0	PAGADA
7	20/04/2017	136444	118657,22	17786,78	0	PAGADA
8	20/05/2017	136444	119210,95	17233,05	0	PAGADA
9	20/06/2017	136444	119767,27	16676,73	0	PAGADA
10	20/07/2017	136444	120326,19	16117,81	0	PAGADA
11	10/05/2018	196408	177893,10	11037,90	7477	PAGADA
12	10/06/2018	196406	178489,04	10441,96	7475	PAGADA
13	10/07/2018	196406	179086,96	9844,02	7475	PAGADA
14	10/08/2018	196406	179686,92	9244,08	7475	CONDONADA
15	10/09/2018	196406	180288,87	8642,13	7475	PAGADA
16	20/01/2019	198167	181536,27	7433,73	9197	VIGENTE
17	20/02/2019	198167	182144,42	6825,58	9197	PROYECTADA
18	20/03/2019	198167	182754,60	6215,40	9197	PROYECTADA
19	20/04/2019	198167	183366,83	5603,17	9197	PROYECTADA
20	20/05/2019	198167	183981,11	4988,89	9197	PROYECTADA
21	20/06/2019	198167	184597,44	4372,56	9197	PROYECTADA
22	20/07/2019	198167	185215,84	3754,16	9197	PROYECTADA
23	20/08/2019	198167	185836,32	3133,68	9197	PROYECTADA
24	20/09/2019	198167	186458,87	2511,13	9197	PROYECTADA
25	20/10/2019	198167	187083,51	1886,49	9197	PROYECTADA
26	20/11/2019	198167	187710,24	1259,76	9197	PROYECTADA
27	20/12/2019	198173,33	188340,18	630,93	9202,22	PROYECTADA

Esta certificación corresponde a la información que a la fecha arroja el Sistema del ICETEX, no ha sido adicionada por parte de quien la expide, con otro tipo de información.

La presente Certificación se expide a solicitud del interesado, a los 27 días del mes de diciembre de 2018.

COORDINADOR GRUPO ADMINISTRACIÓN DE CARTERA

Elaboró ICETEX en línea

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior
Línea de Atención al Usuario en Bogotá 4173535 y Nacional 019003313777
www.icetex.gov.co
Carrera 3 No.18-32 Bogotá,Colombia
PBX: 382 16 70

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página **1** de **2**

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 20 JUDICIAL IIPARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.° 13487 de 24 de mayo de 2019

Convocante (s): DANIELA QUINTERO VILLADA y OTROS

Convocado (s): RED DE SALUD DE ORIENTE-CENTRO DE SALUD DECEPAZ IPS, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -COMISARIA DE FAMILIA-SECRETARIA DE SALUD

Medio de control: REPARACION DIRECTA

En los términos del artículo 2.° de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.° del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015[1], la Procuradora 20 Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente

CONSTANCIA:

1. Mediante apoderado, el (los) convocante(s) DANIELA QUINTERO VILLADA, DAVID DANIEL MURCIA MORALES, actuando en nombre propio y en representación de los menores MARIANA MURCIA QUINTERO, SAMUEL DAVID MURCIA QUINTERO, LUZ AMPARO MORALES CARDENAS, ELVER MURCIA SOTTO, DIANA MARCELA VALDERRAMA MORALES, JIMI DUVAN VALDERRAMA MORALES, CESAR AUGUSTO QUINTERO AGUIRRE, CLAUDIA MILENA VILLADA LLANOS, IRMA QUINTERO AGUIRRE, presentaron) solicitud de conciliación extrajudicial el dia **24 de mayo de 2019**, convocando a RED DE SALUD DE ORIENTE-CENTRO DE SALUD DECEPAZ IPS, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -COMISARIA DE FAMILIA-SECRETARIA DE SALUD

2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes: Que se Declare la falla del servicio cargo de RED DE SALUD DEL ORIENTE NIT :805027337-4, ESE - CENTRO DE SALUD DE DECEPAZ IPS – ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI – SECRETARIA DE SALUD, por cuando producto de un equivocado diagnóstico y multiplicidad de irregularidades en el procedimiento de revisión y control en el examen médico predicado a la menor, específicamente el haber diagnosticada ruptura del himen y provocar el señalamiento de su padre como presentó agresor sexual, provoca perjuicios de índole material e inmaterial a los reclamantes que deben ser resarcidos. Que como consecuencia de lo anterior, se ordene solidariamente a las demandas o aquellas que resulten condenadas a pagar a mis representados los perjuicios materiales e inmateriales a los que tiene derecho de conformidad con el artículo 90 de la Constitución Política Nacional. **La estimación de las pretensiones asciende** a un TOTAL DEL PERJUICIOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE. $1.584.270.400.oo

[1] *Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antiguo artículo 9° del Decreto 1716 de 2009.*

3. El dia de la audiencia celebrada 08 DE JULIO DE 2019. mediante acta No 240, la conciliación se declaró **FALLIDA** ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo. por no existir ánimo conciliatorio entre las partes.

4. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los articulos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el articulo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA

5. En los términos de la Ley 640 de 2001. en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la concitiación

Dada en Santiago de Cali, a los 08 **DE JULIO** DE 2019

SANDRA ELIZABETH PATIÑO MONTÚFAR
Procuradora 20 Judicial II para Asuntos Administrativos

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 2

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 20 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N° 13487 de 24 de mayo de 2019

Convocante (s):	DANIELA QUINTERO VILLADA y OTROS
Convocado (s):	RED DE SALUD DE ORIENTE-CENTRO DE SALUD DECEPAZ IPS, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -COMISARIA DE FAMILIA-SECRETARIA DE SALUD
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

ACTA No. 240

En Santiago de Cali, hoy 08 DE JULIO DE 2019, siendo las 9:30 A.M., procede el despacho de la Procuraduría 20 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el (la) doctor (a) **ADRIANA FINLAY PRADA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 67003754 y con tarjeta profesional número 104407 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocantes: DANIELA QUINTERO VILLADA, DAVID DANIEL MURCIA MORALES, actuando en nombre propio y en representación de los menores MARIANA MURCIA QUINTERO, SAMUEL DAVID MURCIA QUINTERO, LUZ AMPARO MORALES CARDENAS, ELVER MURCIA SOTTO, DIANA MARCELA VALDERRAMA MORALES, JIMI DUVAN VALDERRAMA MORALES, CESAR AUGUSTO QUINTERO AGUIRRE, CLAUDIA MILENA VILLADA LLANOS, IRMA QUINTERO AGUIRRE, la apoderada fue reconocido como tal mediante auto No. 178 de 30 de mayo de 2019; igualmente, comparece el (la) doctor (a) **HALEN BANESA GAMBOA CASTILLO,** identificado (a) con la C.C. número 1130626444 y portador de la tarjeta profesional número 201700 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada RED DE SALUD DE ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO de conformidad con el poder otorgado por el doctor Javier Arévalo Tamayo, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la entidad. igualmente, comparece el (la) doctor (a) **DIANA LORENA MIRA LEAL,** identificado (a) con la C.C. número 1.130.591.064 y portador de la tarjeta profesional número 238977 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, de conformidad con el poder de sustitución otorgado por la doctora Maria Carolina Valencia Gomez, en su condición de Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali (E), debidamente facultado por el doctor Norman Maurice Armitage Cadavid, en su calidad de Alcalde Municipal de Cali. La Procuradora le reconoce personería al apoderado de la parte convocada en los términos indicados en el poder que aporta. Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. **En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta**: Me ratifico en los hechos expuestos en la solicitud de conciliación y las pretensiones son las siguientes: Que se Declare la falla del servicio cargo de RED DE SALUD DEL ORIENTE NIT :805027337-4, ESE - CENTRO DE SALUD DE DECEPAZ IPS – ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI – SECRETARIA DE SALUD, por cuando producto de un equivocado diagnóstico y multiplicidad de irregularidades en el procedimiento de revisión y control en el examen médico predicado a la menor, específicamente el haber diagnosticada ruptura del himen y provocar el señalamiento de su padre como presentó agresor sexual, provoca perjuicios de índole material e inmaterial a los reclamantes que deben ser resarcidos. Que como consecuencia de lo anterior, se ordene solidariamente a las demandas o aquellas que resulten condenadas a pagar a mis representados los perjuicios materiales e inmateriales a los que tiene derecho de conformidad con el artículo 90 de la Constitución Política Nacional. **La estimación de las pretensiones asciende** a un TOTAL DEL PERJUICIOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE. $1.584.270.400.oo. **Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - COMISARIA DE FAMILIA-SECRETARIA DE SALUD, con el fin de que se sirva indicar la**

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 2

decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada. Por medio del comité celebrado e 25 de junio de 2019, se produjo el acta 4121.010.0.1.6-657 de la misma fecha, indicando que la posición institucional es no presentar fórmula conciliatoria puesto que se configura la excepción falta de legitimación en la causa por pasivo Aporto certificación en un (1) folio. **Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada** RED DE SALUD DE ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, **con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada**. Según acta 143 03 19.2019010 del comité de conciliación y defensa del 25 de junio de 2019, se decide no efectuar conciliación, pues no se incurrió en error o negligencia en la atención de la paciente Aporta certificación en dos (2) folios. **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO**: La procuradora judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de RED DE SALUD DE ORIENTE-CENTRO DE SALUD DECEPAZ IPS, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI COMISARIA DE FAMILIA-SECRETARIA DE SALUD declara **FALLIDA** la presente audiencia de conciliación y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial, en consecuencia ordena la expedición de la constancia de Ley, la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo del expediente En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 9:45 a.m.

DIANA LORENA MIRA LEAL
Apoderada de la Entidad Convocada

HALEN BANESA GAMBOA CASTILLO
Apoderada de la Entidad Convocada

ADRIANA FINLAY PRADA
Apoderado(a) de la parte Convocante

SANDRA ELIZABETH PATIÑO MONTÚFAR
Procuradora 20 Judicial II para Asuntos Administrativos

LIZBET ADRIANA PALTA URBANO
Sustanciadora

Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 01/ago./2019

NUMERO DE RADICACIÓN **76001333300920190020800**

CORPORACIOI
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE CALI

GRUPC REPARACION DIRECTA
CD. DESP 009 SECUENCIA: 41853

REPARTIDO AL DESPACHO

FECHA DE REPARTO 01/08/2019 4:24:47p. m.

09-JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

IDENTIFICACION	NOMMBRE	APELLIDO	PARTE
1151955384	DANIELA	QUINTERO VILLADA	01
40726236	LUZ AMPARO	MORALES CARDENAS	01
AS96350701	ELVER	MURCIA SOTTO Y OTROS	01
67003754	ADRIANA	FINLAY PRADA	03

ANEXA 3 COPIAS 4 CD Y 1 COPIA SIMPLE CUADERNOS 2 FOLIOS **150-A212**
OFAPOYO05

jzapataa

EMPLEADO

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	**Diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)**

AUTO INTERLOCUTORIO 710

MEDIO DE CONTROL	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE	**DANIELA QUINTERO VILLADA Y OTROS**
DEMANDADO	**RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE Y OTRO**
RADICADO	**76001-33-33-009-2019-00208-00**

I. ASUNTO:

El Despacho pronuncia sobre el medio de control de Reparación Directa (art. 140 CPACA) promovido por Daniela Quintero Villada y otros contra la Red de Salud del Oriente ESE y otro.

II. CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo previsto en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., revisada la demanda y sus anexos, se advierte que la parte demandante deberá:

a) Allegar poderes conferidos por los señores Daniela Quintero Villada y David Daniel Murcia Quintero, en nombre y representación de los menores de edad Mariana Murcia Quintero y Samuel David Murcia Quintero, como quiera que los poderes suscritos por ellos fueron otorgados en nombre propio.

b) Especificar si pretende demandar al municipio de Santiago de Cali, que es una entidad del orden municipal, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal. Lo anterior, porque la demanda hace alusión a la Alcaldía de Santiago de Cali, que no es sujeto de derechos y obligaciones. En todo caso, deberá indicar las acciones u omisiones que le atribuye al municipio de Santiago de Cali, pues la demanda sólo se refirió a la responsabilidad que se le imputa a la Red de Salud de Oriente E.S.E.-Centro de Salud de Decepaz IPS.

En consecuencia, el Despacho inadmitirá la demanda y concederá un plazo de diez (10) días a la parte demandante para que subsane, so pena de rechazo (art. 170 CPACA).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el medio de control promovido por Daniela Quintero Villada y otros, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de diez (10) para que subsane la demanda, so pena de rechazo (art. 170 CPACA).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PEDRO ANDRES ÁVILA TORRES
Juez

Omsm

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 099

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 11 - OCT - 2019

OMAR JESUS VALENCIA ARANGO
Secretario

ADRIANA FINLAY PRADA
Gestión Jurídica

217

Señor
JUEZ NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REF: MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA
DTE: DANIELA QUINTERO VILLADA Y OTROS
DDO: RED DE SALUD ORIENTE ESE Y OTRO

Rad. 2019-208

ADRIANA FINLAY PRADA, *abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta* profesional No. 104407 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.003.754 expedida en Cali (V), obrando en mi calidad de apoderada Judicial de la parte DEMANDANTE, por medio del presente escrito me permito SUBSANAR así:

Al punto a:
Acogiendo la observación presentada por el despacho me permito aportar los poderes conferidos por los representantes de los menores.

AL PUNTO b: Atendiendo a lo indicado el despacho me permito corregir la demanda en los siguientes términos:

Se corrige la presente demanda en el sentido de que la parte demandada es el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** como entidad de orden Municipal – Secretaria de Salud - dotada de Personería Jurídica y no la ALCALDIA MUNICIPAL DE CALI como quedó erróneamente expresado en la demanda.

Tal como lo Señala el Consejo de Estado, La legitimación en la causa de la autoridad Municipal parte del Marco Normativo e institucional que define la responsabilidad de la administración en la prestación de servicio de salud a través de las ESE e IPS adscritas a la red Hospitalaria de conformidad con el Plan Territorial Decenal de Salud del Municipio de Cali.

El Plan Decenal de Salud Pública es una expresión concreta de una política pública de Estado, que reconoce la salud como un derecho humano interdependiente y dimensión central del desarrollo humano. **Define la actuación articulada entre sectores y actores públicos, privados y comunitarios responsables de la intervención efectiva y positiva de los procesos de salud enfermedad,** a través del abordaje de los determinantes sociales, con el fin de crear condiciones que garanticen bienestar integral, equidad y calidad de vide de la población.

El Plan Territorial de Salud es el instrumento de política pública que permite incorporar la salud en todas las políticas del territorio, por lo tanto, será un componente transversal del Plan de Desarrollo Territorial, que orienta las acciones sectoriales, transectoriales y comunitarias relacionadas con la salud, para alcanzar la mayor equidad en salud y desarrollo humano sustentable.

En este contexto, el Plan Territorial de Salud que hace parte integral del Plan de Desarrollo del Municipio de Cali 2016-2019 de la presente administración, es la "hoja de ruta" que orienta el manejo de problemáticas, retos y apuestas de la ciudad para los próximos cuatro años, y extendido a los próximos 6 años al estar articulado al Plan Decenal de Salud Publica cuyo horizonte está definido al 2021 buscando todos estos el bienestar de los habitantes y el fortalecimiento de las estructuras sociales, económicas, ambientales y administrativas.

Por tanto, bajo la responsabilidad del Municipio a través de las ESE e IPS, deberá garantizarse a cada niño su desarrollo integral, de acuerdo a los cinco estructurantes: Cuidado y crianza, Salud, alimentación y nutrición, Educación Inicial, Recreación y Ejercicio de la ciudadanía y hacer parte de la Ruta Integral de Atenciones RIA. Igualmente, se incluye la disminución de la morbimortalidad y discapacidad por enfermedades inmunoprevenibles en niños para lo cual la administración se propone lograr coberturas de vacunación del 95% en niños de 1 año.

En cuanto a la legitimación en la causa por pasiva, se observa entonces que la *Secretaria de Salud, de la entidad territorial en cumplimiento de su función debe* coordinar y ejecutar con las EPS y IPS adscritas a las planes obligatorios de salud el cumplimiento de las políticas adscritas a las planes obligatorias de salud.

La Red de Salud del Oriente E.S.E. (Empresa Social del Estado) fue constituida legalmente el 15 de enero de 2003. Esta Empresa Social del Estado, de carácter descentralizada **en el ámbito municipal, es una red de servicios de salud establecida para la Promoción y Fomento de la Salud, la Prevención, Diagnóstico, Tratamiento y Rehabilitación de la enfermedad en el nivel de baja complejidad.**

La Red de Salud del Oriente tiene como áreas de responsabilidad las comunas 13, 14, 15 y 21 y el corregimiento de Navarro de la Ciudad de Santiago Cali, Colombia. Su red de servicios está constituida por 24 Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS): 1 Centro Hospital de referencia, 6 Centros de Salud y 18 Puestos de Salud.

Adicional a lo anterior, de conformidad con el Articulo 9 del Capítulo III del estatuto Acuerdo 002 de Octubre de 2003, por el cual se expide el estatuto interno de la Red de Salud, se establece la integración de la Junta Directiva, la cual está compuesta por un representante del Acalde Municipal y el Secretario de Salud Pública del Municipio de Santiago de Cali, entre otros.

Estatutos que en su artículo 5 establecen el principio de eficiencia como la búsqueda de objetiva escogencia y utilización de recursos técnicos y humanos para el cumplimiento de los fines municipales en la prestación de salud.

Por lo anterior y en razón del principio de solidaridad que rige la actuación de entidades públicas que, en coordinación con el Municipio como director de la política y prestación de los planes obligatorios de salud, se solicita al despacho admitir la presente demanda la cual también va dirigida contra el Municipio de Santiago de Cali, Secretaria de Salud.

Pero adicionalmente, mi poderdante el señor DAVID DANIEL MURCIA fue privado de la custodia de su hija y separado de ella injustamente, por decisión de la comisaria de familia, entidad que depende directamente del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, como se indicó en los hechos 16, 17, 18 y 19 de la demanda y pese a sus solicitudes no se ha restablecido el derecho a la custodia, toda vez que la COMISARIA DE FAMILIA a la fecha no le notificado que se haya revocado la decisión de privación de la custodia de la menor, la cual esta solo a cargo de la madre y no del padre.

Las COMISARIAS DE FAMILIA son entidades de carácter administrativo adscritas a la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago De Cali, cuya misión es prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los niños, niñas y adolescentes y demás miembros de la familia.

En el presente caso, vemos como debido a una omisión de esta entidad, no se ha restablecido el derecho del padre y de la menor en relación con la custodia, siendo esta una función del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a través de sus dependencias; en consecuencia, se presenta un daño por causado por la omisión de la entidad demandada al no restablecer los derechos del padre y de la menor incumpliendo su función.

En los anteriores términos dejó subsanada la demanda y solicito al despacho se admita.

Aporto copia de este escrito y sus anexos para el traslado y archivo del juzgado y los medios magnéticos que corresponden.

Del señor juez, atentamente,

ADRIANA FINLAY PRADA
C.C 67.003.754 DE CALI
T.P. 104.407 C.S DE JUD

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	**Veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)**

AUTO INTERLOCUTORIO 035

MEDIO DE CONTROL	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTES	**DANIELA QUINTERO VILLADA Y OTROS**
DEMANDADO	**RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE – CENTRO DE SALUD DECEPAZ IPS Y OTRO**
RADICADO	**76001-33-33-009-2019-00208-00**

I. Asunto

El Despacho decide sobre la admisión del medio de control de Reparación Directa promovido por Daniela Quintero Villada y otros contra la Red de Salud del Oriente ESE – Centro de Salud Decepaz IPS y otro.

II. Competencia

Este Despacho es competente para conocer en primera instancia del presente proceso, por la naturaleza y cuantía del asunto (numeral 6º del artículo 155 y artículo 157 del CPACA) y por el factor territorial (numeral 6 del artículo 156 ibídem).

III. Consideraciones

Una vez revisado el escrito de subsanación[1], se observa que la parte demandante corrigió las falencias advertidas en el Auto Interlocutorio 710 del 10 de octubre de 2019[2]. De esta manera, en atención a lo indicado por la parte demandante, y al concurrir los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes del CPACA, el Despacho admitirá la presente demanda y dispondrá imprimir el trámite que corresponda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por los señores Daniela Quintero Villada, David Daniel Murcia Morales, Mariana Murcia Quintero, Samuel David Murcia Quintero, Luz Amparo Morales Cárdenas, Elver Murcia Sotto, Diana Marcela Valderrama Morales, Jimi Duvan Valderrama Morales, Cesar Augusto Quintero Aguirre, Claudia Milena Villada Llanos e Irma Quintero Aguirre contra la Red de Salud del Oriente ESE – Centro de Salud Decepaz IPS y el municipio de Santiago de Cali.

---

[1] Folios 217-222 del expediente.
[2] Folio 214 del expediente.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** esta providencia a la parte actora, por estado (numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011).

TERCERO: Para evitar la imposición de gastos procesales, **ORDENAR** a la parte demandante que remita, de manera inmediata y por servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y de este auto admisorio a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. La parte demandante deberá acreditar el cumplimiento de esta carga, dentro de los 15 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

CUARTO: Una vez acreditado el cumplimiento de la orden anterior, envíese mensaje electrónico a la Red de Salud del Oriente ESE – Centro de Salud Decepaz IPS, al municipio de Santiago de Cali, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (art. 199 del CPACA, en concordancia con el artículo 612 del CGP), con copia de la presente providencia.

QUINTO: **ADVERTIR** a las demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado que, surtida la notificación en los términos ordenados, correrán los 25 días de que trata el inciso 5º del artículo 199 del CPACA, vencidos los cuales correrán 30 días de traslado para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y, si es del caso, presentar demanda de reconvención (art. 172 del CPACA).

SEXTO: **ADVERTIR** a las demandadas que, con la contestación de la demanda, DEBEN acompañar los documentos que pretendan hacer valer como pruebas y que se encuentren en su poder, así como los dictámenes periciales que consideren necesarios para oponerse a las pretensiones (art. 175-4 y 175-5 del CPACA).

SÉPTIMO: **ADVERTIR** a la parte demandante que, vencido el traslado de la demanda, correrán diez (10) días, término en el cual podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez (art. 173 del CPACA).

OCTAVO: **RECONOCER PERSONERIA** a la abogada Adriana Finlay Prada, identificada con cédula de ciudadanía nro. 67.003.754 de Cali y portadora de la tarjeta profesional nro. 104.407 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones establecidas en los poderes que obran en el expediente[3].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PEDRO ANDRÉS ÁVILA TORRES
Juez

Dmam

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 006

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 24-ENE-2020

OMAR JESÚS VALENCIA ARANGO
Secretario

[3] Folios 17-28 del expediente.

Señores

JUZGADO NOVENO (09) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI (V)

of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 76001-33-33-009-**2019**-00**208**-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DANIELA QUINTERO VILLADA y OTROS
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y OTRO
LLAMADO EN GARANTÍA: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.,** sociedad legalmente constituida, identificada con el NIT 891.700.037-9, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y sucursal en Cali, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** impetrada por la señora **DANIELA QUINTERO VILLADA** y otros en contra de **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.** y el **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI,** y en segundo lugar, para contestar el llamamiento en garantía formulado por este último a mi representada, para que en el momento en que se vaya a definir el litigio se tengan en cuenta los hechos y precisiones que se hacen a continuación, anticipando que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, en los siguientes términos:

CAPÍTULO I

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

I. OPORTUNIDAD

Teniendo en cuenta que la notificación del Auto No. 835 de 2023 por el cual se admitió el llamamiento en garantía se notificó electrónicamente el día 11 de octubre del 2023, que la notificación se entendió surtida el 13 de octubre, y que el término del traslado corrió entre los días 17 (primer día), 18 (segundo día) , 19 (tercer día) , 20 (cuarto día) , 23 (quinto día) , 24 (sexto día) , 25 (séptimo día), 26 (octavo día) , 27 (noveno día) , 30 (décimo día) , 31 (undécimo día) de octubre, y 01 (décimo segundo día), 02 (décimo tercero día), 03 (décimo cuarto día) y 07 (décimo quinto día) de noviembre, me permito presentar contestación en la oportunidad legal.

SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA

Solicito al honorable Despacho dicte sentencia anticipada debido a que las acciones incoadas en el presente medio de control se encuentran caducadas, de conformidad con los preceptos del artículo 182A del CPACA, el cual reza lo siguiente:

ARTÍCULO 182A. SENTENCIA ANTICIPADA.

Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;

b) Cuando no haya que practicar pruebas;

c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;

d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.

Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito.

No obstante estar cumplidos los presupuestos para proferir sentencia anticipada con base en este numeral, si el juez o magistrado ponente considera necesario realizar la audiencia inicial podrá hacerlo, para lo cual se aplicará lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de este código.

2. En cualquier estado del proceso, cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez. Si la solicitud se presenta en el transcurso de una audiencia, se dará traslado para alegar dentro de ella. Si se hace por escrito, las partes podrán allegar con la petición sus alegatos de conclusión, de lo cual se dará traslado por diez (10) días comunes al Ministerio Público y demás intervinientes. El juzgador rechazará la solicitud cuando advierta fraude o colusión.

Si en el proceso intervienen litisconsortes necesarios, la petición deberá realizarse conjuntamente con estos. Con la aceptación de esta petición por parte del juez, se entenderán desistidos los recursos que hubieren formulado los peticionarios contra decisiones interlocutorias que estén pendientes de tramitar o resolver.

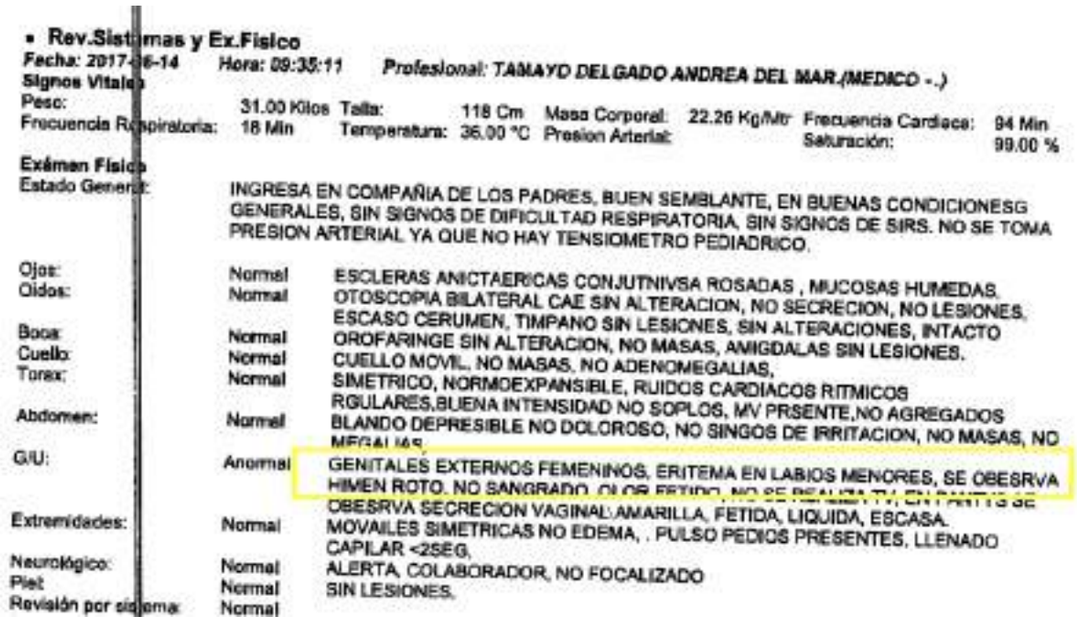
3. En cualquier estado del proceso, cuando el juzgador encuentre probada la cosa juzgada, la caducidad, la transacción, la conciliación, la falta manifiesta de legitimación en la causa y la prescripción extintiva.

4. En caso de allanamiento o transacción de conformidad con el artículo 176 de este código.

Parágrafo. En la providencia que corra traslado para alegar, se indicará la razón por la cual dictará sentencia anticipada. Si se trata de la causal del numeral 3 de este artículo, precisará sobre cuál o cuáles de las excepciones se pronunciará. Surtido el traslado mencionado se proferirá sentencia oral o escrita, según se considere. No obstante, escuchados los alegatos, se podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada. En este caso continuará el trámite del proceso. (Negrilla fuera de texto)

En el presente caso se ha configurado la caducidad de la reparación directa incoada por los demandantes, toda vez que conocieron del supuesto daño cuando el examen del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses arrojó como negativo el rompimiento del himen, contradiciendo el supuesto hallazgo clínico por la Dra. Andrea Del Mar Tamayo Delgado, adscrita a la Red de Salud del Oriente ESE, situación que fue la causa que activó la ruta de protección de la menor, y entre dicho dictamen y la radicación de la demanda pasaron más de los dos (02) años que establece la norma para presentar la respectiva demanda. Basta con observar cómo se surtieron las diferentes etapas extrajudiciales y judiciales dentro del asunto de la referencia, veamos:

- Fecha de la atención por la Dra. Andrea Del Mar Tamayo Delgado, adscrita a la Red de Salud del Oriente ESE: **14 de junio de 2017:**



• **Rev.Sistemas y Ex.Fisico**
Fecha: 2017-06-14 **Hora:** 09:35:11 **Profesional:** TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR.(MEDICO -.)
Signos Vitales
Peso: 31.00 Kilos Talla: 118 Cm Masa Corporal: 22.26 Kg/Mtr Frecuencia Cardiaca: 94 Min
Frecuencia Respiratoria: 18 Min Temperatura: 36.00 °C Presion Arterial: Saturación: 99.00 %

Exámen Fisico
Estado General: INGRESA EN COMPAÑIA DE LOS PADRES, BUEN SEMBLANTE, EN BUENAS CONDICIONESG GENERALES, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, SIN SIGNOS DE SIRS. NO SE TOMA PRESION ARTERIAL YA QUE NO HAY TENSIOMETRO PEDIADRICO.

Ojos: Normal ESCLERAS ANICTAERICAS CONJUTNIVSA ROSADAS , MUCOSAS HUMEDAS.
Oidos: Normal OTOSCOPIA BILATERAL CAE SIN ALTERACION, NO SECRECION, NO LESIONES, ESCASO CERUMEN, TIMPANO SIN LESIONES, SIN ALTERACIONES, INTACTO
Boca: Normal OROFARINGE SIN ALTERACION, NO MASAS, AMIGDALAS SIN LESIONES.
Cuello: Normal CUELLO MOVIL, NO MASAS, NO ADENOMEGALIAS,
Torax: Normal SIMETRICO, NORMOEXPANSIBLE, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS RGULARES,BUENA INTENSIDAD NO SOPLOS, MV PRSENTE,NO AGREGADOS
Abdomen: Normal BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO, NO SINGOS DE IRRITACION, NO MASAS, NO MEGALIAS,
G/U: Anormal GENITALES EXTERNOS FEMENINOS, ERITEMA EN LABIOS MENORES, SE OBESRVA HIMEN ROTO. NO SANGRADO, OLOR FETIDO, NO SE REALIZA TV, EN PANTIS SE OBESRVA SECRECION VAGINAL AMARILLA, FETIDA, LIQUIDA, ESCASA.
Extremidades: Normal MOVAILES SIMETRICAS NO EDEMA, . PULSO PEDIOS PRESENTES, LLENADO CAPILAR <2SEG,
Neurológico: Normal ALERTA, COLABORADOR, NO FOCALIZADO
Piel: Normal SIN LESIONES.
Revisión por sistema: Normal

- Valoración por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses: **16 de junio de 2017:**



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
G.REG.CLI,ODONT,PSIQU.PSICOL -D.R.SUROCCIDENTE
DIRECCIÓN: CALLE 4B No. 36-01. CALI, VALLE DEL CAUCA
TELEFONO: 5540970 ext. 2237 - 2238 - 2259 - 2279

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
No.: GRCOPPF-DRSOCCDTE-08138-2017

CIUDAD Y FECHA: CALI, 16 de junio de 2017
NÚMERO DE CASO INTERNO: **GRCOPPF-DRSOCCDTE-08073-C-2017**
OFICIO PETITORIO: No. SIN DATO - 2017-06-15. Ref: Noticia criminal 760016000193201722257 -
AUTORIDAD SOLICITANTE: SALA DE DENUNCIAS URI CENTRO FISCALIA GENERAL DE LA NACION
AUTORIDAD DESTINATARIA: SALA DE DENUNCIAS URI CENTRO FISCALIA GENERAL DE LA NACION CARRERA 6 NO 10-25 EDIFICIO SAN FRANCISCO CALI, VALLE DEL CAUCA
NOMBRE EXAMINADO: **MARIANA MURCIA QUINTERO**
IDENTIFICACIÓN: RC 1105380017
EDAD REFERIDA: 5 años
ASUNTO: Sexológico

Examinada hoy viernes 16 de junio de 2017 a las 11:05 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la

- Inicio del término de caducidad del medio de control de reparación directa de conformidad con el literal i) numeral 2º del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: **17 de junio de 2017.**

- Fin del término de caducidad del medio de control de reparación directa de conformidad con el literal i) numeral 2º del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: **17 de junio de 2019.**

- Presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación: **24 de mayo de 2019** (23 días calendario antes de que operara el fenómeno procesal de la caducidad)**.**

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 1 de 2

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 20 JUDICIAL IIPARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.° 13487 de 24 de mayo de 2019

Convocante (s):	DANIELA QUINTERO VILLADA y OTROS
Convocado (s):	RED DE SALUD DE ORIENTE-CENTRO DE SALUD DECEPAZ IPS, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -COMISARIA DE FAMILIA-SECRETARIA DE SALUD
Medio de control:	REPARACION DIRECTA

- Audiencia de conciliación extrajudicial celebrada ante la Procuraduría 20 Judicial II para Asuntos Administrativos de Cali mediante la cual se declara fallida la conciliación y se da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial: **08 de julio de 2019.** (los términos de caducidad restantes, es decir, 23 días calendario, se retoman a partir del 09 de julio de 2019).

3. El día de la audiencia celebrada 08 DE JULIO DE 2019, mediante acta No.240, la conciliación se declaró **FALLIDA** ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes.

4. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

5. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Santiago de Cali, a los 08 DE JULIO DE 2019

SANDRA ELIZABETH PATIÑO MONTÚFAR
Procuradora 20 Judicial II para Asuntos Administrativos

- Finalización del término de caducidad de dos (2) años del medio de control de reparación directa incluyendo suspensiones ocasionadas por el trámite de conciliación extrajudicial: **miércoles 31 de julio de 2019** (se debe tener en cuenta que el mes de julio tiene 31 días)**.**

- Radicación del medio de control de reparación directa: **01 de agosto de 2019 (<u>un (1) día después de que había operado el fenómeno procesal de la caducidad</u>)**



Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

2

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

760013333009201900208OO

CORPORACIÓN
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE CALI
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO REPARACION DIRECTA
CD. DESP SECUENCIA FECHA DE REPARTO
009 41853 01/08/2019 4:24:47p. m.

09-JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

IDENTIFICACIÓN NOMBRE APELLIDO PARTE

1151955386 DANIELA QUINTERO VILLADA 01
6772623[illegible] LUZ AMPARO MORALES CARDENAS 01
5196220781 ELVER MURCIA SOTTO Y OTROS 01
17803754 ADRIANA FINLAY PRADA 01

ANEXA 3 COPIAS 4 CD Y 1 COPIA SIMPLE CUADERNOS 2 FOLIOS 158-A212
OFAPOYO/DS

EMPLEADO

Como se observa claramente, los demandantes radicaron el medio de control de reparación directa el primer (1) día que operaba el fenómeno procesal de la caducidad de los dos (2) años, el cual fue previsto por el legislador para intentar dicha pretensión ante la jurisdicción contencioso administrativa.

El anterior computo del término de caducidad del medio de control de reparación directa se realizó teniendo en cuenta los días calendario, según expresa orden de las disposiciones normativas consagradas en el artículo 62 de la Ley 4ª de 1913 en concordancia con el artículo 118 del Código General del Proceso, como acertadamente lo ha dicho la doctrina:

> *La caducidad deberá computarse atendiendo a la forma como el legislador haya señalado dicho término para cada acción, lo cual siempre será en días, meses o años. Para su cómputo, habrá que acudir, por remisión que autoriza el artículo 306 del cpaca (Ley 1437/11), a la forma prescrita en el artículo 121 del derogado C. de P. C. y, ahora, a la prevista en el artículo 118 del nuevo cgp, Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 62 del Código de Régimen Político y Municipal, contenido en la Ley 4 de 1913, que establece:*
>
> *«Artículo 62. En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil».*

Si la caducidad fue fijada en meses o en años, su cómputo se hará según el calendario. (…)[1]

Posición jurisprudencial que ha sido reiterada en otras tantas sentencias del alto tribunal de lo contencioso administrativo como la del 19 de julio de 2018[2]:

… vale la pena hacer referencia a lo expuesto por la Sala Plena de la Sección Tercera con ocasión de la unificación jurisprudencial que se deja reseñada. Expuso la Sala:

*En efecto, **la Sección Tercera del Consejo de Estado en múltiples decisiones ha determinado la operancia del fenómeno jurídico procesal de la caducidad de la acción ejercida**, así como también ha encontrado acreditada la existencia de la falta de legitimación en la causa –por activa o por pasiva– e incluso la ineptitud sustantiva de la demanda, casos en los cuales ha denegado las pretensiones de la demanda o se ha inhibido de fallar, según el caso, **con independencia de si tales presupuestos o aspectos hubieren sido, o no, advertidos por el juez de primera instancia o por alguno de los sujetos procesales, incluído, claro está, aquel que hubiere impugnado la providencia del juez a quo**"* (se destaca).(énfasis añadido).

Se tiene que la caducidad de la acción contencioso administrativa incoada por los actores en contra del Distrito Especial de Santiago de Cali debe regirse por la regla general consagrada en el literal i) del numeral 2º del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es decir, la demanda debía presentarse dentro del término de dos (2) años contados a partir del día siguiente de que los demandantes conocieron el dictamen médico científico que negaba la sospecha del abuso sexual a la menor Marina Murcia Quintero, hecho que debe contarse como el supuesto hecho generador del daño teniendo en cuenta la primera pretensión de la demanda:

1. Que se Declare la falla del servicio cargo de RED DE SALUD DEL ORIENTE NIT .805022337-4, ESE - CENTRO DE SALUD DE DECEPAZ IPS – ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI – SECRETARIA DE SALUD, por cuando producto de un equivocado diagnostico y multiplicidad de irregularidades en el procedimiento de revisión y control en el examen medico predicado a la menor, especificamente el haber diagnosticada ruptura del himen y provocar el señalamiento de su padre como presentó agresor sexual, provoca perjuicios de índole material e inmaterial a los reclamantes que deben ser resarcidos.

Valga la pena reiterarlo, la caducidad es un fenómeno procesal en virtud del cual se pierde la posibilidad de acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por el solo transcurso del tiempo sin que el titular haya hecho uso de ella. En ese sentido, la caducidad, como institución, se

[1] Palacio Hincapié, J. Á. (2021). Derecho procesal administrativo (11a ed.). Editorial Jurídica Sánchez R. S.A.S. Págs. 182-183.
[2] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera – Subsección A. Sentencia del 19 de julio de 2018. Consejera Ponente: Marta Nubia Velásquez Rico. Radicado No. 68001-23-31-000-2005-00247-01(54356)

justifica por razones de seguridad jurídica, interés general y confianza en que la actividad de la administración no va a ser cuestionada de manera indefinida, sino que, por el contrario, se establecen plazos razonables para demandar la actividad estatal ante los jueces especializados.

En ese sentido, la jurisprudencia de las altas cortes y, en especial, de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, ha reconocido, desde antaño, las principales características del fenómeno procesal de la caducidad, entre los que se resalta, el límite temporal para controvertir las actuaciones de la administración pública.

En un primero momento la Corte Constitucional conociendo de una demanda de inconstitucionalidad contra el anterior Código Contencioso Administrativo tuvo la oportunidad de referirse al fenómeno procesal que se menciona. En concreto, el alto tribunal constitucional dijo lo siguiente:

> ***El derecho de acceso a la administración de justicia, sufriría grave distorsión en su verdadero significado si, como lo desean los demandantes, este pudiera concebirse como una posibilidad ilimitada, abierta a los ciudadanos sin condicionamientos de ninguna especie. Semejante concepción conduciría a la parálisis absoluta del aparato encargado de administrar justicia. Implícitamente supondría además la exoneración del individuo de toda ética de compromiso con la buena marcha de la justicia, y con su prestación recta y eficaz.*** *Y, en fín, el sacrificio de la colectividad, al prevalecer el interés particular sobre el general. En suma, esa concepción impediría su funcionamiento eficaz, y conduciría a la imposibilidad de que el Estado brindara a los ciudadanos reales posibilidades de resolución de sus conflictos. Todo lo cual sí resultaría francamente contrario a la Carta.*
>
> *De otra parte, al examinar este cargo es del caso tener en cuenta que, como acontece con la prescripción, la institución jurídica de la caducidad de la acción se fundamenta en que, como al ciudadano se le imponen obligaciones relacionadas con el cumplimiento de los deberes de colaboración con la justicia para tener acceso a su dispensación, su incumplimiento, o lo que es lo mismo, su no ejercicio dentro de los términos señalados por las leyes procesales -con plena observancia de las garantías constitucionales que integran el debido proceso y que aseguran plenas y amplias posibilidades de ejercitar el derecho de defensa-, constituye omisión en el cumplimiento de sus obligaciones de naturaleza constitucional y, por ende, acarrea para el Estado la imposibilidad jurídica de continuar ofreciéndole mayores recursos y oportunidades, ante la inactividad del titular del derecho en reclamar el ejercicio que le corrresponde*.[3] (énfasis añadido).

Posteriormente, analizando de igual forma una demanda de inconstitucionalidad sobre la caducidad en las, para ese entonces, acciones contenciosas administrativas, la corte expresó lo siguiente:

> *La caducidad es una institución jurídico procesal a través del cual, el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la*

[3] Corte Constitucional. Sentencia C-351 de 1994.

jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia. Su fundamento se haya en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener seguridad jurídica, para evitar la paralización del tráfico jurídico. En esta medida, la caducidad no concede derechos subjetivos, sino que por el contrario apunta a la protección de un interés general. La caducidad impide el ejercicio de la acción, por lo cual, cuando se ha configurado no puede iniciarse válidamente el proceso.

Esta es una figura de orden público lo que explica su carácter irrenunciable, y la posibilidad de ser declarada de oficio por parte del juez, cuando se verifique su ocurrencia.

La justificación de la aplicación de la figura de la caducidad en las acciones contencioso administrativas, ***tiene como fundamento evitar la incertidumbre que podría generarse ya sea por la eventual anulación de un acto administrativo****, o el deber que podría recaer sobre el Estado de reparar el patrimonio del particular afectado por una acción u omisión suya. Así, en esta materia,* ***se han establecido plazos breves y perentorios para el ejercicio de estas acciones****, transcurridos los cuales el derecho del particular no podrá reclamarse en consideración del interés general. (…)*[4] (énfasis añadido).

En la misma senda argumentativa ha transcurrido la jurisprudencia del Consejo de Estado que ha dicho, por ejemplo, que:

En la estructura de los procesos contencioso-administrativos, la caducidad se revela como aquella figura por cuya virtud se sancionan los eventos en que los medios de control judicial no son promovidos en los plazos específicos fijados por la ley; de manera que, una vez transcurrido el límite temporal dentro del cual es posible ejercer el derecho de acción, la caducidad opera como medio extintivo del mismo.

El fundamento que inspira el contenido de este instituto, ***se halla en la necesidad de trazar límites temporales para el sometimiento de un conflicto a la decisión del juez, de forma que, por un lado, la caducidad impide mantener en estado de latencia o indefinición situaciones conflictivas entre los asociados y, de otra parte, dota de seguridad jurídica el tráfico económico, jurídico, negocial y, aún, social, lo que contribuye, en doble perspectiva, a abonar escenarios que favorezcan la convivencia política y social en el marco de un Estado de derecho****.*

Conforme a esta pauta, el legislador ha fijado plazos razonables frente a los diferentes medios de control para que las personas, en ejercicio del derecho de acción, acudan a la jurisdicción con el fin de desatar sus conflictos; luego, vencido ese término, se entenderá que su voluntad es la de abandonar el interés comprometido en las pretensiones, o simplemente no hacer uso de tal derecho.

[4] Corte Constitucional. Sentencia C-832 de 2001.

En lo que atañe a sus rasgos principales, esta institución jurídico procesal se caracteriza por ser indisponible, irrenunciable y de orden público, lo que justifica e impone al juez declararla aun de oficio, sin considerar la voluntad, aquiescencia o pedido de las partes. (…)[5] (énfasis añadido).

Para el caso en concreto, se demostró como operó el fenómeno procesal de la caducidad, cumpliendo sus dos requisitos esenciales: el transcurso del tiempo y la inactividad de los demandantes.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO "1". No me consta nada de lo aquí afirmado ya que es completamente ajeno a mi representada, tal como se puede comprobar de la lectura de este hecho. En esta oportunidad, le correspondía a la demandante cumplir con la carga probatoria que exige el artículo 167 del Código General del Proceso, en aplicación por remisión expresa del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Como aseguradora, a mi prohijada no le consta nada sobre el vínculo familiar entre los demandantes. Muchos menos le resulta exigible que conozca sobre la supuesta ausencia de actos de violencia, agresión física, psicológica o moral entre estos, los presuntos altos estándares de moral y la inexistencia de episodios que pusieran a los actores en riesgo de salud.

AL HECHO "2". No me consta nada de lo aquí afirmado ya que es completamente ajeno a mi representada, tal como se puede comprobar de la lectura de este hecho. Mi representada no conoció el hecho directa o indirectamente. Adicionalmente no le es exigible tener el conocimiento de tal suceso.

En esta oportunidad, le correspondía a la demandante cumplir con la carga probatoria que exige el artículo 167 del Código General del Proceso, en aplicación por remisión expresa del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AL HECHO "3". No me consta nada pues a mi representada como compañía de aseguradora no le es posible exigir conocimiento alguno sobre el hecho. Por otro lado, este suceso tampoco involucra al asegurado, el Distrito Especial de Santiago de Cali, toda vez que este no tiene dentro de sus funciones la de prestar el servicio médico asistencia. Además, no hay evidencia alguna que señale que el asegurado fue puesto en conocimiento del hecho concomitantemente o ipso facto. Mucho menos este hecho tiene que ver con la obligación de vigilancia que le compete a la entidad territorial.

[5] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera – Subsección A. Sentencia del 12 de octubre de 2021. Consejero Ponente: José Roberto Sáchica Méndez. Radicado No. 25000-23-36-000-2019-00346-01(66567).

Es importante señalar que por medio de la Ley 100 de 1993, las denominadas Empresas Sociales del Estado se clasificaron como una categoría especial de entidades públicas descentralizadas, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera. Por ello, el Distrito Especial de Santiago de Cali no obra como clínica u hospital.

En esta oportunidad, le correspondía a la demandante cumplir con la carga probatoria que exige el artículo 167 del Código General del Proceso, en aplicación por remisión expresa del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AL HECHO "4". No me consta nada pues a mi representada como compañía de aseguradora no le es posible exigir conocimiento alguno sobre el hecho. Por otro lado, este suceso tampoco involucra al asegurado, el Distrito Especial de Santiago de Cali, toda vez que este no tiene dentro de sus funciones la de prestar el servicio médico asistencia. Además, no hay evidencia alguna que señale que el asegurado fue puesto en conocimiento del hecho concomitantemente o ipso facto. Mucho menos este hecho tiene que ver con la obligación de vigilancia que le compete a la entidad territorial.

Es importante señalar que por medio de la Ley 100 de 1993, las denominadas Empresas Sociales del Estado se clasificaron como una categoría especial de entidades públicas descentralizadas, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera. Por ello, el Distrito Especial de Santiago de Cali no obra como clínica u hospital.

En esta oportunidad, le correspondía a la demandante cumplir con la carga probatoria que exige el artículo 167 del Código General del Proceso, en aplicación por remisión expresa del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AL HECHO "5". No se trata de un hecho. La parte demandante realiza afirmaciones meramente especulativas, sin allegar pruebas pertinentes, conducentes o eficaces para ello. Es menester recordarle al accionante que las valoraciones subjetivas o la descripción de normas no constituyen la narración precisa de los hechos, conforme con lo expuesto por el tratadista Hernán Fabio López Blanco:

> *(…) En el aparte de los hechos, no cabe, dentro de una estricta técnica procesal, realizar apreciaciones subjetivas acerca de posibles formas de ocurrencia de lo que se quiere probar, como tampoco interpretaciones legales de ciertas disposiciones, errores éstos que se observan en numerosas demandas. Ciertamente, debe realizarse un escueto relato de los hechos tal como se afirma ocurrieron, tratando en lo posible, evitar todo matiz subjetivo en la narración, puesto debe*

tenerse siempre presente que lo que se va a hacer en el proceso es precisamente probar ante el juez como ocurrieron las circunstancias relatadas en el acápite de los hechos (…)[6].

AL HECHO "6". No me consta nada de lo afirmado. Como compañía aseguradora, a mi representada le es imposible conocer lo manifestado; mucho menos cuando se alude a intenciones de una persona, las cuales escapan al alcance de tercero.

Le correspondía a la demandante cumplir con la carga probatoria que exige el artículo 167 del Código General del Proceso, en aplicación por remisión expresa del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AL HECHO "7". No es cierto. No existe ningún medio probatorio que demuestren 1) las supuestas irregularidades en el proceso de restablecimiento de derechos del menor ni 2) el presunto ocultamiento de información por el personal del CTI y Bienestar Familiar. Así mismo, debe aclararse que, como se señala en el hecho, esta manifestación no implica al asegurado, quien no tiene la injerencia de realizar investigaciones ni restablecer derechos de menores. Adicionalmente, no se alude a una presunta falta de vigilancia de la entidad territorial.

Le correspondía a la demandante cumplir con la carga probatoria que exige el artículo 167 del Código General del Proceso, en aplicación por remisión expresa del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AL HECHO "8". No me consta nada de lo afirmado. Sin embargo, ante una sospecha de abuso sexual, las normas sobre protección de menores en caso de abuso disponen la obligación de los entes de investigación de realizar el debido proceso para restablecer derechos del menor. Ahora bien, la compañía aseguradora que represento ni la entidad territorial asegurada son los competentes para iniciar o realizar el proceso administrativo y/o de investigación penal.

Le correspondía a la demandante cumplir con la carga probatoria que exige el artículo 167 del Código General del Proceso, en aplicación por remisión expresa del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AL HECHO "9". No me consta nada de lo afirmado en el hecho. En primer lugar, mi prohijada como compañía cuyo objeto social la venta de seguros, no le es exigible tener conocimiento de hechos como el que se manifiesta. En segundo lugar, no existe medio de convicción que dé cuenta de lo manifestado; brilla por su ausencia pruebas pertinentes, conducentes y útiles que demuestren lo aducido.

[6] López Blanco, Hernán F. (2005). Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano. Novena Edición. Dupre Editores: Bogotá D.C.

Le correspondía a la demandante cumplir con la carga probatoria que exige el artículo 167 del Código General del Proceso, en aplicación por remisión expresa del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AL HECHO "10". No me consta lo afirmado en el hecho. No obstante, de acuerdo con el expediente obra oficio en el cual se entrega de forma provisional la custodia de la menor Mariana Murcia Quintero al abuelo materno, el señor César Augusto Quintero.

AL HECHO "11". No se trata de un hecho sino de una conjetura de la apoderada demandante. Es menester recordarle al accionante que las valoraciones subjetivas o la descripción de normas no constituyen la narración precisa de los hechos, conforme con lo expuesto por el tratadista Hernán Fabio López Blanco:

> *(…) En el aparte de los hechos, no cabe, dentro de una estricta técnica procesal, realizar apreciaciones subjetivas acerca de posibles formas de ocurrencia de lo que se quiere probar, como tampoco interpretaciones legales de ciertas disposiciones, errores éstos que se observan en numerosas demandas. Ciertamente, debe realizarse un escueto relato de los hechos tal como se afirma ocurrieron, tratando en lo posible, evitar todo matiz subjetivo en la narración, puesto debe tenerse siempre presente que lo que se va a hacer en el proceso es precisamente probar ante el juez como ocurrieron las circunstancias relatadas en el acápite de los hechos (…)*[7].

AL HECHO "12". No me consta nada de lo manifestado. Sin embargo, de acuerdo con el dictamen del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses No. GRCOPPF-DRSOCCDTE-08073-C-2017 del 16 de junio de 2017 se determinó que no se encontró hallazgos en el examen físico y en el examen genital se encontró un "himen íntegro".

Teniendo en cuenta que este examen fue contradictorio al análisis de la Dra. Andrea Del Mar Tamayo Delgado, adscrita a la Red de Salud del Oriente ESE, situación que fue la causa que activó la ruta de protección de la menor y por ende el presunto daño antijurídico, debe contarse desde el día siguiente, es decir, el 17 de junio de 2017, el término bienal para calcular la caducidad del medio de control. Así las cosas, a la presentación de la demanda este medio estaría caducado.

AL HECHO "13". No es cierto lo afirmado. Teniendo en cuenta el manual metodológico de la Fiscalía General de la Nación, se debían agotar todos los actos urgentes e investigaciones por parte de la Policía Judicial para que el fiscal encargado tuviera los elementos materiales probatorios y/o evidencia física para tomar la decisión de archivar o formular escrito de acusación.

[7] Ibidem.

Al HECHO "14". No me consta nada de lo afirmado. No obstante, obra en el expediente oficio suscrito por el fiscal 30, el señor Víctor Mosquera Caicedo, quien determinó archivar la investigación penal por "Inexistencia del Hecho".

AL HECHO "15". No me consta nada de lo afirmado. Le correspondía a la demandante cumplir con la carga probatoria que exige el artículo 167 del Código General del Proceso, en aplicación por remisión expresa del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AL HECHO "16". No me consta nada de lo afirmado. No obra en el expediente el proceso llevado en la Comisaría Cuarta de Familia de Cali.

Le correspondía a la demandante cumplir con la carga probatoria que exige el artículo 167 del Código General del Proceso, en aplicación por remisión expresa del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AL HECHO "17". No me consta nada de lo afirmado. No hay ningún soporte documental que dé cuenta de lo manifestado en este hecho. Se debe recordar a la parte demandante que tiene la carga de probar el supuesto de hecho. No basta con simples afirmaciones sin sustento probatorio alguno.

AL HECHO "18". No me consta absolutamente nada de lo afirmado. No existe un solo medio de convicción que permita cotejar lo manifestado en este hecho. Brilla por su ausencia prueba de otras actuaciones dentro del marco legal que permitiera a los accionantes obtener la protección de sus derechos presuntamente vulnerados. Tan es así, que la falta de actuaciones para superar el presunto hecho dan cuenta de una culpa exclusiva dada la configuración de una desidia en el asunto.

Le correspondía a la demandante cumplir con la carga probatoria que exige el artículo 167 del Código General del Proceso, en aplicación por remisión expresa del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AL HECHO "19". No es cierto. De acuerdo con el oficio fechado del 13 de enero de 2019 suscrito por la Dra. María Del Carmen Salcedo Peña, Comisaria Cuarta (04) Familia de Cali, se le comunicó a los señores Daniela Quintero Villada y David Daniel Murcia Morales que el proceso de restablecimiento de derechos de la menor Mariana Murcia Quintero había sido archivado:



Santiago de Cali 13 de enero de 2.019

Señores
DANIELA QUINTERO VILLADA
DAVID DANIEL MURCIA MORALES
CARRERA 16 No. 9-28
Barrio Brisalia

Me permito dar Respuesta al Derecho de Petición recibido un oficio despacho el día 8 enero de 2.019 informando a usted que esta Comisaría de Familia no tiene nada que ver con antecedente, es exclusivo de la FISCALIA. Se remito el proceso RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS POR Presunto abuso sexual, EL DÍA 15 De junio de 2.017 de la niña MARIANA MURCIA QUINTERO, que fueron remitidos por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION 22 CAIVAS quien profirió auto de ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS POR INEXISTENCIA DEL HECHO.

La suscrita ya archivo el proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

Atentamente

MARIA DEL CARMEN SALCEDO PEÑA
COMISARIA DE FAMILIA

Nuevamente lo anterior demuestra una desidia de los demandantes en el archivo del proceso. Se demuestra así una inacción de la parte demandante en la persecución de sus derechos y/o intereses dentro del proceso.

AL HECHO "20". No me consta nada de lo afirmado en el hecho. En primer lugar, mi prohijada como compañía aseguradora no tuvo conocimiento directo o indirecto del hecho. En segundo lugar, el asegurado, el Distrito Especial de Santiago de Cali, no tuvo injerencia en el proceso de restablecimiento de derechos; no fue informado concomitante al mismo o después, por lo que no se puede atribuir una falta de vigilancia. En tercer lugar, brilla por su ausencia medios de prueba que determinen que la menor, Mariana Murcia Quintero, estuvo lejos de sus padres durante el tiempo que duró el proceso administrativo; si bien al abuelo materno se le dio la custodia provisional de la menor, no se ha demostrado que a sus padres se le hayan privado de su vida con ella, visita y/o compañía.

Le correspondía a la demandante cumplir con la carga probatoria que exige el artículo 167 del Código General del Proceso, en aplicación por remisión expresa del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AL HECHO "21". No me consta. No existe medio probatorio dentro del expediente que de cuenta que a la menor se le restringiera de la cohabitación con sus padres y que solo lo hubiese logrado a partir de enero de 2018.

Le correspondía a la demandante cumplir con la carga probatoria que exige el artículo 167 del Código General del Proceso, en aplicación por remisión expresa del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AL HECHO "22". No se trata de un hecho, sino de una conjetura de la apoderada de la parte demandante. Es menester recordarle al accionante que las valoraciones subjetivas o la descripción de normas no constituyen la narración precisa de los hechos, conforme con lo expuesto por el tratadista Hernán Fabio López Blanco:

> *(…) En el aparte de los hechos, no cabe, dentro de una estricta técnica procesal, realizar apreciaciones subjetivas acerca de posibles formas de ocurrencia de lo que se quiere probar, como tampoco interpretaciones legales de ciertas disposiciones, errores éstos que se observan en numerosas demandas. Ciertamente, debe realizarse un escueto relato de los hechos tal como se afirma ocurrieron, tratando en lo posible, evitar todo matiz subjetivo en la narración, puesto debe tenerse siempre presente que lo que se va a hacer en el proceso es precisamente probar ante el juez como ocurrieron las circunstancias relatadas en el acápite de los hechos (…)*[8].

AL HECHO "23". No se trata de un hecho. Se itera que las valoraciones subjetivas o la descripción de normas no constituyen la narración precisa de los hechos, conforme con lo expuesto por el tratadista Hernán Fabio López Blanco:

> *(…) En el aparte de los hechos, no cabe, dentro de una estricta técnica procesal, realizar apreciaciones subjetivas acerca de posibles formas de ocurrencia de lo que se quiere probar, como tampoco interpretaciones legales de ciertas disposiciones, errores éstos que se observan en numerosas demandas. Ciertamente, debe realizarse un escueto relato de los hechos tal como se afirma ocurrieron, tratando en lo posible, evitar todo matiz subjetivo en la narración, puesto debe tenerse siempre presente que lo que se va a hacer en el proceso es precisamente probar ante el juez como ocurrieron las circunstancias relatadas en el acápite de los hechos (…)*[9].

AL HECHO "24". No se trata de un hecho sino de una conjetura. No obra prueba en el expediente que dé cuenta de ello.

Le correspondía a la demandante cumplir con la carga probatoria que exige el artículo 167 del Código General del Proceso, en aplicación por remisión expresa del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AL HECHO "25". No se trata de un hecho. Se itera que las valoraciones subjetivas o la descripción de normas no constituyen la narración precisa de los hechos, conforme con lo expuesto por el tratadista Hernán Fabio López Blanco:

[8] Ibidem.
[9] Ibidem.

(…) En el aparte de los hechos, no cabe, dentro de una estricta técnica procesal, realizar apreciaciones subjetivas acerca de posibles formas de ocurrencia de lo que se quiere probar, como tampoco interpretaciones legales de ciertas disposiciones, errores éstos que se observan en numerosas demandas. Ciertamente, debe realizarse un escueto relato de los hechos tal como se afirma ocurrieron, tratando en lo posible, evitar todo matiz subjetivo en la narración, puesto debe tenerse siempre presente que lo que se va a hacer en el proceso es precisamente probar ante el juez como ocurrieron las circunstancias relatadas en el acápite de los hechos (…)[10].

AL HECHO "26". No se trata de un hecho sino de una conjetura. No se evidencia en el expediente pruebas que determinen la separación temporal de los padres respecto a la menor Mariana Murcia Quintero. Mucho menos hay un dictamen psicológico que demuestre los supuestos padecimientos de los padres.

Le correspondía a la demandante cumplir con la carga probatoria que exige el artículo 167 del Código General del Proceso, en aplicación por remisión expresa del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AL HECHO "27". No me consta nada de lo manifestado. A este proceso no se han allegado las pruebas que demuestren los supuestos gastos materiales en que incurrieron los demandantes o los padecimientos físicos y/o psicológicos a raíz del supuesto hecho dañoso. Cabe manifestar que esto no es objeto de presunción y tiene la parte demandante la obligación de demostrar los supuestos daños.

Le correspondía a la demandante cumplir con la carga probatoria que exige el artículo 167 del Código General del Proceso, en aplicación por remisión expresa del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AL HECHO "28". No se trata de un hecho sino de una conjetura. Brilla por su ausencia medios de convicción que demuestren el supuesto rompimiento de la unidad familiar. Esto no es objeto de presunción y le compete a la parte demandante probarlo.

Le correspondía a la demandante cumplir con la carga probatoria que exige el artículo 167 del Código General del Proceso, en aplicación por remisión expresa del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AL HECHO "29". No se trata de un hecho sino de una conjetura. Por otro lado, se trata de un hecho fragmentado, pues está incompleto. Nuevamente se itera en la falta de prueba, en este caso una

[10] Ibidem.

psicológica, que demuestre el resquebrajamiento de los vínculos familiar por el presunto hecho dañoso.

Le correspondía a la demandante cumplir con la carga probatoria que exige el artículo 167 del Código General del Proceso, en aplicación por remisión expresa del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL ACÁPITE DE DECLARACIONES Y CONDENAS

Me opongo a la totalidad de las peticiones relacionadas en este acápite por cuanto carecen de fundamentos fácticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad. La petición declaratoria parte del hecho de que existe responsabilidad y que la misma es atribuible al Distrito Especial de Santiago de Cali, sin embargo, no ha logrado acreditar los elementos estructurales que permiten que confluya este tipo de declaración. En materia administrativa, el Consejo de Estado ha desarrollado un grueso trabajo jurisprudencial tendiente a definir los elementos estructurales de la responsabilidad, que con apoyo doctrinal[11], ha consolidado en los siguientes: el daño y la imputación.

Sin ahondar al respecto sobre cada uno de estos elementos, debe tenerse en cuenta por las partes y por el juzgador que independientemente del régimen de responsabilidad aplicable para el caso, corresponde a la parte demandante probar que existe un daño y que el mismo es atribuible a quién esté llamado a responder. En este sentido, la labor procesal no puede ceñirse a la interposición de la demanda para trasladar el trabajo probatorio al juez o a la contraparte, es el demandante quién debe probar la estructuración causal que permita concluir la atribución de una eventual condena al demandado. Esta situación brilla por su ausencia, pues no existen fundamentos fácticos y jurídicos que permitan la prosperidad de las declaraciones y condenas que se materializan en las pretensiones, lo que lleva a oponerse a cada una de las solicitudes realizadas en este acápite.

Si bien se consigna que para la fecha del 14 de junio de 2017 ocurrió un supuesto error diagnóstico por parte de la ESE Red de Salud del Oriente en el que se activó un proceso de restablecimiento de derechos por la sospecha de abuso sexual a la menor Mariana Murcia Quintero, no hay evidencia que señale que la conducta, por acción u omisión del Municipio de Santiago de Cali haya intervenido en la causación del daño. Es claro que esta carga le corresponde al accionante, pues además de ser el principal interesado es quien supuestamente vivió los hechos y sufrió el mencionado perjuicio. No es atribuible trasladar la carga de la prueba al demandado.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

[11] Patiño, H. (2015). El trípode o el bípode: la estructura de la responsabilidad. En J. C. Henao y A. F. Ospina Garzón (Edits.), La responsabilidad extracontractual del Estado. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Tal como se anticipó en líneas precedentes me opongo a la prosperidad de cada una de las pretensiones, pronunciándome así:

FRENTE A LA PRETENSIÓN "1". Me opongo a que de declare la responsabilidad extracontractual y patrimonial del Distrito Especial de Santiago de Cali pues se configuró la falta de legitimación en la causa por pasiva. Ahora, el daño que aduce la parte demandante proviene de "*un equivocado diagnóstico y multiplicidad de irregularidades en el procedimiento de revisión y control en el examen médico predicado a la menor…*" y es por ello que no se le puede atribuir responsabilidad alguna a la entidad territorial asegurada pues esta no tuvo injerencia alguna en el procedimiento médico del 14 de junio de 2016 realizado a la menor Mariana Murcia Quintero. El Distrito Especial de Santiago de Cali no tiene dentro de sus obligaciones la de prestar el servicio médico asistencial a la población; para ello existen entidades de salud y aseguradoras de dicho sector a quienes por ley se les ha delegado dichas obligaciones.

FRENTE A LA PRETENSIÓN "2":

- **PERJUICIOS INMATERIALES:**

a) **Daños Morales:** Me opongo a que se declare la prosperidad de esta pretensión y que en consecuencia se condena al Distrito Especial de Santiago de Cali a pagar por los perjuicios de dicho daño. En primer lugar, se ha configurado una falta de legitimación en la causa por pasiva toda vez que la entidad territorial no incumplió las obligaciones que le competen pues sencillamente dentro de las mismas no está la de prestar el servicio médico sanitario; muchos menos se probó una falta de vigilancia a la entidad que realizó el presunto mal diagnóstico. En segundo lugar, no se probó el supuesto daño; no existe dictamen pericial alguno que dé cuenta si se causó zozobra, congoja, tristeza y aflicción a los demandantes, y de qué gravedad fue.

b) **Daño a la Salud.** Me opongo a que se declare la prosperidad de esta pretensión y que en consecuencia se condena al Distrito Especial de Santiago de Cali a pagar por los perjuicios de dicho daño. En primer lugar, se ha configurado una falta de legitimación en la causa por pasiva toda vez que la entidad territorial no incumplió las obligaciones que le competen pues sencillamente dentro de las mismas no está la de prestar el servicio médico sanitario; muchos menos se probó una falta de vigilancia a la entidad que realizó el presunto mal diagnóstico. En segundo lugar, no se probó el supuesto daño; no existe dictamen pericial alguno que dé cuenta de las lesiones físicas o psicológicas que padecieron los demandantes.

c) **Daños a los derechos y bienes constitucionalmente protegidos:** Me opongo a que se declare la prosperidad de esta pretensión y que en consecuencia se condena al Distrito Especial de Santiago de Cali a pagar por los perjuicios de dicho daño. En primer lugar, se ha configurado una falta de legitimación en la causa por pasiva toda vez que la entidad

territorial no incumplió las obligaciones que le competen pues sencillamente dentro de las mismas no está la de prestar el servicio médico sanitario; muchos menos se probó una falta de vigilancia a la entidad que realizó el presunto mal diagnóstico. En segundo lugar, no se probó el supuesto daño; no existen pruebas que demuestren una afectación a los derechos fundamentales a la familia, al buen nombre, honra y/o patria potestad.

- **PERJUICIOS MATERIALES.**

a) **Dañor emergente:** Me opongo a que se declare la prosperidad de esta pretensión y que en consecuencia se condena al Distrito Especial de Santiago de Cali a pagar por los perjuicios de dicho daño. La objeción frente a esta pretensión se fundamenta en dos aspectos: a) no hay soporte alguno que fundamente los valores pretendidos por daño emergente; y b) El demandante no explicó cómo llegó al resultado pretendido como lucro cesante. Así las cosas, puede notarse un paupérrimo trabajo del apoderado demandante al pedir el pago de los perjuicios de orden patrimonial, no solo por la falta de explicación sino también por su sustento probatorio.

b) **Intereses:** Es improcedente ante la falta de vocación de prosperidad de las pretensiones pecuniarias perseguidas.

c) **Condena en costas:** Es improcedente ante la falta de vocación de prosperidad de las pretensiones pecuniarias perseguidas. Por lo contrario, solicito se condene en costas a la parte demandante.

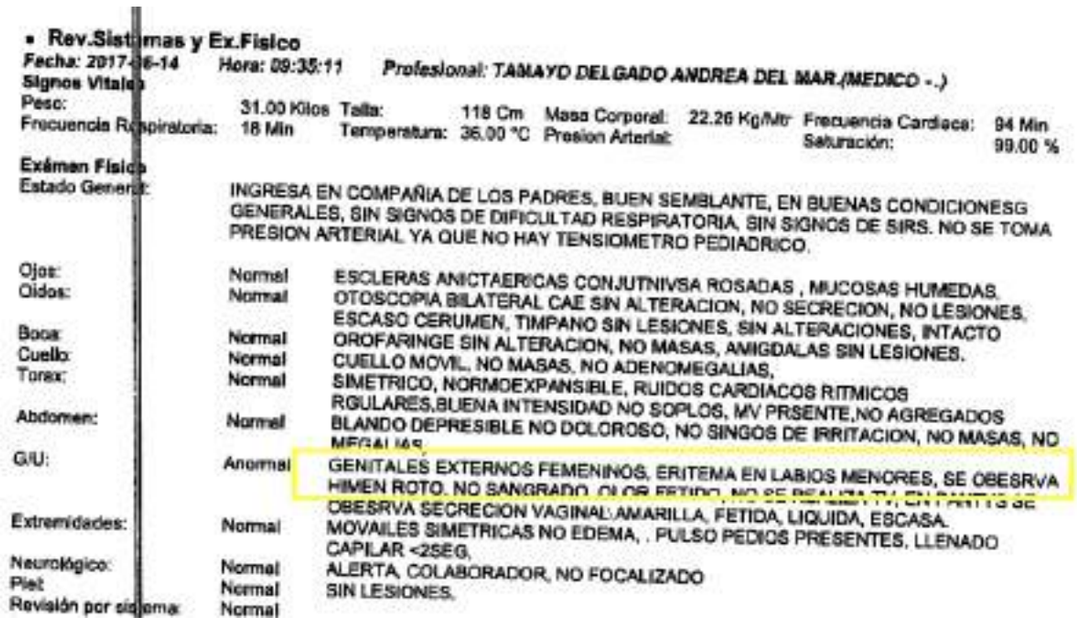
d) **Cumplimiento de sentencia:** Es improcedente ante la falta de vocación de prosperidad de las pretensiones pecuniarias perseguidas.

IV. EXCEPCIÓN MIXTAS Y DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA

1. SE CONFIGURÓ LA CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL.

En el presente caso se ha configurado la caducidad de la reparación directa incoada por los demandantes, toda vez que conocieron del supuesto daño cuando el examen del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses arrojó como negativo el rompimiento del himen, contradiciendo el supuesto hallazgo clínico por la Dra. Andrea Del Mar Tamayo Delgado, adscrita a la Red de Salud del Oriente ESE, situación que fue la causa que activó la ruta de protección de la menor, y entre dicho dictamen y la radicación de la demanda pasaron más de los dos (02) años que establece la norma para presentar la respectiva demanda. Basta con observar cómo se surtieron las diferentes etapas extrajudiciales y judiciales dentro del asunto de la referencia, veamos:

- Fecha de la atención por la Dra. Andrea Del Mar Tamayo Delgado, adscrita a la Red de Salud del Oriente ESE: **14 de junio de 2017:**



• **Rev.Sistemas y Ex.Fisico**
Fecha: 2017-06-14 **Hora:** 09:35:11 **Profesional:** TAMAYO DELGADO ANDREA DEL MAR.(MEDICO -.)
Signos Vitales
Peso: 31.00 Kilos Talla: 118 Cm Masa Corporal: 22.26 Kg/Mtr Frecuencia Cardiaca: 94 Min
Frecuencia Respiratoria: 18 Min Temperatura: 36.00 °C Presion Arterial: Saturación: 99.00 %

Exámen Fisico
Estado General: INGRESA EN COMPAÑIA DE LOS PADRES, BUEN SEMBLANTE, EN BUENAS CONDICIONESG GENERALES, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, SIN SIGNOS DE SIRS. NO SE TOMA PRESION ARTERIAL YA QUE NO HAY TENSIOMETRO PEDIADRICO.

Ojos: Normal ESCLERAS ANICTAERICAS CONJUTNIVSA ROSADAS , MUCOSAS HUMEDAS.
Oidos: Normal OTOSCOPIA BILATERAL CAE SIN ALTERACION, NO SECRECION, NO LESIONES, ESCASO CERUMEN, TIMPANO SIN LESIONES, SIN ALTERACIONES, INTACTO
Boca: Normal OROFARINGE SIN ALTERACION, NO MASAS, AMIGDALAS SIN LESIONES.
Cuello: Normal CUELLO MOVIL, NO MASAS, NO ADENOMEGALIAS,
Torax: Normal SIMETRICO, NORMOEXPANSIBLE, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS RGULARES,BUENA INTENSIDAD NO SOPLOS, MV PRSENTE,NO AGREGADOS
Abdomen: Normal BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO, NO SINGOS DE IRRITACION, NO MASAS, NO MEGALIAS
G/U: Anormal GENITALES EXTERNOS FEMENINOS, ERITEMA EN LABIOS MENORES, SE OBESRVA HIMEN ROTO. NO SANGRADO. OLOR FETIDO. NO SE REALIZA TV, EN PARTES SE OBESRVA SECRECION VAGINAL AMARILLA, FETIDA, LIQUIDA, ESCASA.
Extremidades: Normal MOVAILES SIMETRICAS NO EDEMA, . PULSO PEDIOS PRESENTES, LLENADO CAPILAR <2SEG,
Neurológico: Normal ALERTA, COLABORADOR, NO FOCALIZADO
Piel: Normal SIN LESIONES.
Revisión por sistema: Normal

- Valoración por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses: **16 de junio de 2017:**



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
G.REG.CLI,ODONT,PSIQU.PSICOL -D.R.SUROCCIDENTE
DIRECCIÓN: CALLE 4B No. 36-01. CALI, VALLE DEL CAUCA
TELEFONO: 5540970 ext. 2237 - 2236 - 2259 - 2279

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
No.: GRCOPPF-DRSOCCDTE-08138-2017

CIUDAD Y FECHA: CALI, 16 de junio de 2017
NÚMERO DE CASO INTERNO: **GRCOPPF-DRSOCCDTE-08073-C-2017**
OFICIO PETITORIO: No. SIN DATO - 2017-06-15. Ref. Noticia criminal 760016000193201722257 -
AUTORIDAD SOLICITANTE: SALA DE DENUNCIAS URI CENTRO FISCALIA GENERAL DE LA NACION
AUTORIDAD DESTINATARIA: SALA DE DENUNCIAS URI CENTRO FISCALIA GENERAL DE LA NACION CARRERA 6 NO 10-25 EDIFICIO SAN FRANCISCO CALI, VALLE DEL CAUCA
NOMBRE EXAMINADO: **MARIANA MURCIA QUINTERO**
IDENTIFICACIÓN: RC 1105380017
EDAD REFERIDA: 6 años
ASUNTO: Sexológico

Examinada hoy viernes 16 de junio de 2017 a las 11:05 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la

- Inicio del término de caducidad del medio de control de reparación directa de conformidad con el literal i) numeral 2º del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: **17 de junio de 2017.**

- Fin del término de caducidad del medio de control de reparación directa de conformidad con el literal i) numeral 2º del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: **17 de junio de 2019.**

- Presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación: **24 de mayo de 2019** (23 días calendario antes de que operara el fenómeno procesal de la caducidad)**.**

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 1 de 2

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 20 JUDICIAL IIPARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.° 13487 de 24 de mayo de 2019

Convocante (s):	DANIELA QUINTERO VILLADA y OTROS
Convocado (s):	RED DE SALUD DE ORIENTE-CENTRO DE SALUD DECEPAZ IPS, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -COMISARIA DE FAMILIA-SECRETARIA DE SALUD
Medio de control:	REPARACION DIRECTA

- Audiencia de conciliación extrajudicial celebrada ante la Procuraduría 20 Judicial II para Asuntos Administrativos de Cali mediante la cual se declara fallida la conciliación y se da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial: **08 de julio de 2019.** (los términos de caducidad restantes, es decir, 23 días calendario, se retoman a partir del 09 de julio de 2019).

3. El día de la audiencia celebrada 08 DE JULIO DE 2019, mediante acta No.240, la conciliación se declaró **FALLIDA** ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes.

4. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

5. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Santiago de Cali, a los 08 DE JULIO DE 2019

SANDRA ELIZABETH PATIÑO MONTÚFAR
Procuradora 20 Judicial II para Asuntos Administrativos

- Finalización del término de caducidad de dos (2) años del medio de control de reparación directa incluyendo suspensiones ocasionadas por el trámite de conciliación extrajudicial: **miércoles 31 de julio de 2019** (se debe tener en cuenta que el mes de julio tiene 31 días)**.**

- Radicación del medio de control de reparación directa: **01 de agosto de 2019 (<u>un (1) día después de que había operado el fenómeno procesal de la caducidad</u>)**



Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 01/ago./2019

760013333009201900208OO

CORPORACIÓN
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE CALI

GRUPO: REPARACION DIRECTA
CD. DESP: 009
SECUENCIA: 41853
FECHA DE REPARTO: 01/08/2019 4:24:47p. m.

09-JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

IDENTIFICACION | NOMBRE | APELLIDO | PARTE
DANIELA QUINTERO VILLADA | 01
LUZ AMPARO MORALES CARDENAS | 01
ELVER MURCIA SOTTO Y OTROS | 01
ADRIANA FINLAY PRADA | 02

ANEXA 3 COPIAS 4 CD Y 1 COPIA SIMPLE DE APOYOS

CUADERNOS 2 FOLIOS 158-A212

EMPLEADO

Como se observa claramente, los demandantes radicaron el medio de control de reparación directa el primer (1) día que operaba el fenómeno procesal de la caducidad de los dos (2) años, el cual fue previsto por el legislador para intentar dicha pretensión ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

El anterior computo del término de caducidad del medio de control de reparación directa se realizó teniendo en cuenta los días calendario, según expresa orden de las disposiciones normativas consagradas en el artículo 62 de la Ley 4ª de 1913 en concordancia con el artículo 118 del Código General del Proceso, como acertadamente lo ha dicho la doctrina:

> *La caducidad deberá computarse atendiendo a la forma como el legislador haya señalado dicho término para cada acción, lo cual siempre será en días, meses o años. Para su cómputo, habrá que acudir, por remisión que autoriza el artículo 306 del CPACA (Ley 1437/11), a la forma prescrita en el artículo 121 del derogado C. de P. C. y, ahora, a la prevista en el artículo 118 del nuevo cgp, Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 62 del Código de Régimen Político y Municipal, contenido en la Ley 4 de 1913, que establece:*
>
> *«Artículo 62. En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil».*

Si la caducidad fue fijada en meses o en años, su cómputo se hará según el calendario. (…)[12]

Posición jurisprudencial que ha sido reiterada en otras tantas sentencias del alto tribunal de lo contencioso administrativo como la del 19 de julio de 2018[13]:

> … vale la pena hacer referencia a lo expuesto por la Sala Plena de la Sección Tercera con ocasión de la unificación jurisprudencial que se deja reseñada. Expuso la Sala:
>
> En efecto, **la Sección Tercera del Consejo de Estado en múltiples decisiones ha determinado la operancia del fenómeno jurídico procesal de la caducidad de la acción ejercida**, así como también ha encontrado acreditada la existencia de la falta de legitimación en la causa –por activa o por pasiva– e incluso la ineptitud sustantiva de la demanda, casos en los cuales ha denegado las pretensiones de la demanda o se ha inhibido de fallar, según el caso, **con independencia de si tales presupuestos o aspectos hubieren sido, o no, advertidos por el juez de primera instancia o por alguno de los sujetos procesales, incluído, claro está, aquel que hubiere impugnado la providencia del juez a quo**" (se destaca).(énfasis añadido).

Se tiene que la caducidad de la acción contencioso administrativa incoada por los actores en contra del Distrito Especial de Santiago de Cali debe regirse por la regla general consagrada en el literal i) del numeral 2º del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es decir, la demanda debía presentarse dentro del término de dos (2) años contados a partir del día siguiente de que los demandantes conocieron el dictamen médico científico que negaba la sospecha del abuso sexual a la menor Marina Murcia Quintero, hecho que debe contarse como el supuesto hecho generador del daño teniendo en cuenta la primera pretensión de la demanda:

1. Que se Declare la falla del servicio cargo de RED DE SALUD DEL ORIENTE NIT .805028337-4, ESE - CENTRO DE SALUD DE DECEPAZ IPS – ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI – SECRETARIA DE SALUD, por cuando producto de un equivocado diagnostico y multiplicidad de irregularidades en el procedimiento de revisión y control en el examen medico predicado a la menor, específicamente el haber diagnosticada ruptura del himen y provocar el señalamiento de su padre como presentó agresor sexual, provoca perjuicios de índole material e inmaterial a los reclamantes que deben ser resarcidos.

Valga la pena reiterarlo, la caducidad es un fenómeno procesal en virtud del cual se pierde la posibilidad de acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por el solo transcurso del tiempo sin que el titular haya hecho uso de ella. En ese sentido, la caducidad, como institución, se justifica por razones de seguridad jurídica, interés general y confianza en que la actividad de la

[12] Palacio Hincapié, J. Á. (2021). Derecho procesal administrativo (11a ed.). Editorial Jurídica Sánchez R. S.A.S. Págs. 182-183.
[13] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera – Subsección A. Sentencia del 19 de julio de 2018. Consejera Ponente: Marta Nubia Velásquez Rico. Radicado No. 68001-23-31-000-2005-00247-01(54356)

Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212, Cali, Valle del Cauca,
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075
Bogotá - Calle 69 No.04-48 Of. 502, Ed. Buro 69
+57 3173795688 - 601-7616436

administración no va a ser cuestionada de manera indefinida, sino que, por el contrario, se establecen plazos razonables para demandar la actividad estatal ante los jueces especializados.

En ese sentido, la jurisprudencia de las altas cortes y, en especial, de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, ha reconocido, desde antaño, las principales características del fenómeno procesal de la caducidad, entre los que se resalta, el límite temporal para controvertir las actuaciones de la administración pública.

En un primero momento la Corte Constitucional conociendo de una demanda de inconstitucionalidad contra el anterior Código Contencioso Administrativo tuvo la oportunidad de referirse al fenómeno procesal que se menciona. En concreto, el alto tribunal constitucional dijo lo siguiente:

> ***El derecho de acceso a la administración de justicia, sufriría grave distorsión en su verdadero significado si, como lo desean los demandantes, este pudiera concebirse como una posibilidad ilimitada, abierta a los ciudadanos sin condicionamientos de ninguna especie. Semejante concepción conduciría a la parálisis absoluta del aparato encargado de administrar justicia. Implícitamente supondría además la exoneración del individuo de toda ética de compromiso con la buena marcha de la justicia, y con su prestación recta y eficaz.*** *Y, en fín, el sacrificio de la colectividad, al prevalecer el interés particular sobre el general. En suma, esa concepción impediría su funcionamiento eficaz, y conduciría a la imposibilidad de que el Estado brindara a los ciudadanos reales posibilidades de resolución de sus conflictos. Todo lo cual sí resultaría francamente contrario a la Carta.*
>
> *De otra parte, al examinar este cargo es del caso tener en cuenta que, como acontece con la prescripción, la institución jurídica de la caducidad de la acción se fundamenta en que, como al ciudadano se le imponen obligaciones relacionadas con el cumplimiento de los deberes de colaboración con la justicia para tener acceso a su dispensación, su incumplimiento, o lo que es lo mismo, su no ejercicio dentro de los términos señalados por las leyes procesales -con plena observancia de las garantías constitucionales que integran el debido proceso y que aseguran plenas y amplias posibilidades de ejercitar el derecho de defensa-, constituye omisión en el cumplimiento de sus obligaciones de naturaleza constitucional y, por ende, acarrea para el Estado la imposibilidad jurídica de continuar ofreciéndole mayores recursos y oportunidades, ante la inactividad del titular del derecho en reclamar el ejercicio que le corrresponde.*[14] (énfasis añadido).

Posteriormente, analizando de igual forma una demanda de inconstitucionalidad sobre la caducidad en las, para ese entonces, acciones contenciosas administrativas, la corte expresó lo siguiente:

> *La caducidad es una institución jurídico procesal a través del cual, el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia. Su fundamento se haya en la necesidad*

[14] Corte Constitucional. Sentencia C-351 de 1994.

por parte del conglomerado social de obtener seguridad jurídica, para evitar la paralización del tráfico jurídico. En esta medida, la caducidad no concede derechos subjetivos, sino que por el contrario apunta a la protección de un interés general. La caducidad impide el ejercicio de la acción, por lo cual, cuando se ha configurado no puede iniciarse válidamente el proceso.

Esta es una figura de orden público lo que explica su carácter irrenunciable, y la posibilidad de ser declarada de oficio por parte del juez, cuando se verifique su ocurrencia.

La justificación de la aplicación de la figura de la caducidad en las acciones contencioso administrativas, ***tiene como fundamento evitar la incertidumbre que podría generarse ya sea por la eventual anulación de un acto administrativo****, o el deber que podría recaer sobre el Estado de reparar el patrimonio del particular afectado por una acción u omisión suya. Así, en esta materia,* ***se han establecido plazos breves y perentorios para el ejercicio de estas acciones****, transcurridos los cuales el derecho del particular no podrá reclamarse en consideración del interés general.* (…)[15] (énfasis añadido).

En la misma senda argumentativa ha transcurrido la jurisprudencia del Consejo de Estado que ha dicho, por ejemplo, que:

En la estructura de los procesos contencioso-administrativos, la caducidad se revela como aquella figura por cuya virtud se sancionan los eventos en que los medios de control judicial no son promovidos en los plazos específicos fijados por la ley; de manera que, una vez transcurrido el límite temporal dentro del cual es posible ejercer el derecho de acción, la caducidad opera como medio extintivo del mismo.

El fundamento que inspira el contenido de este instituto, ***se halla en la necesidad de trazar límites temporales para el sometimiento de un conflicto a la decisión del juez, de forma que, por un lado, la caducidad impide mantener en estado de latencia o indefinición situaciones conflictivas entre los asociados y, de otra parte, dota de seguridad jurídica el tráfico económico, jurídico, negocial y, aún, social, lo que contribuye, en doble perspectiva, a abonar escenarios que favorezcan la convivencia política y social en el marco de un Estado de derecho****.*

Conforme a esta pauta, el legislador ha fijado plazos razonables frente a los diferentes medios de control para que las personas, en ejercicio del derecho de acción, acudan a la jurisdicción con el fin de desatar sus conflictos; luego, vencido ese término, se entenderá que su voluntad es la de abandonar el interés comprometido en las pretensiones, o simplemente no hacer uso de tal derecho.

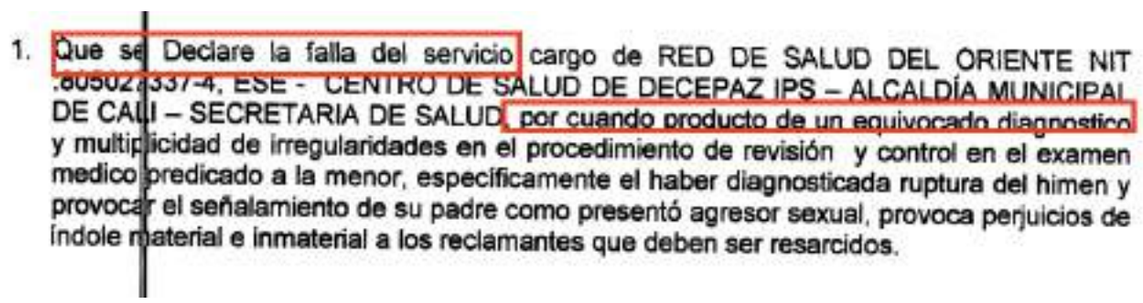
[15] Corte Constitucional. Sentencia C-832 de 2001.

En lo que atañe a sus rasgos principales, esta institución jurídico procesal se caracteriza por ser indisponible, irrenunciable y de orden público, lo que justifica e impone al juez declararla aun de oficio, sin considerar la voluntad, aquiescencia o pedido de las partes. (…)[16] (énfasis añadido).

Para el caso en concreto, se demostró como operó el fenómeno procesal de la caducidad, cumpliendo sus dos requisitos esenciales: el transcurso del tiempo y la inactividad de los demandantes.

2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.

En este punto se debe resalta que no hubo injerencia alguna del Distrito Especial de Santiago de Cali en la presunta falla diagnóstica del 14 de junio de 2017 de la menor Mariana Murcia Quintero, por la cual los profesionales de la salud de la ESE Red de Salud de Oriente alertaron sobre la sospecha de abuso sexual de la menor. Es importante resaltar que la parte demandante alude a que este fue el daño; así se puede establecer de acuerdo con la primera pretensión de la demanda:



1. Que se Declare la falla del servicio cargo de RED DE SALUD DEL ORIENTE NIT .805027337-4, ESE - CENTRO DE SALUD DE DECEPAZ IPS – ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI – SECRETARIA DE SALUD, por cuando producto de un equivocado diagnostico y multiplicidad de irregularidades en el procedimiento de revisión y control en el examen medico predicado a la menor, específicamente el haber diagnosticada ruptura del himen y provocar el señalamiento de su padre como presentó agresor sexual, provoca perjuicios de índole material e inmaterial a los reclamantes que deben ser resarcidos.

De acuerdo con la pretensión de la demanda, es claro que la entidad territorial no tiene dentro de sus obligaciones la de realizar diagnósticos a la población. La labor de prestar el servicio médico asistencial recae sobre las empresas prestadoras de salud a través de instituciones de salud especializadas.

Para empezar, es menester precisar que las Empresas Sociales del Estado (E.S.E.) fueron creadas con la necesidad de atender necesidades públicas diferentes de acuerdo con su especialidad, como por ejemplo la salud. Mediante los artículos 196 y 197 de la Ley 100 de 1993, se transformaron las entidades descentralizadas del orden nacional cuyo objeto era la prestación de servicios de salud, en E.S.E. Por el anterior mandato legal, mediante Acuerdo No. 106 de 2003[17], la entidad de salud demandada se transformó en Empresa Social del Estado adscrita al Municipio de Santiago de Cali.

[16] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera – Subsección A. Sentencia del 12 de octubre de 2021. Consejero Ponente: José Roberto Sáchica Méndez. Radicado No. 25000-23-36-000-2019-00346-01(66567).

[17] Tomado de: http://www.esecentro.gov.co/documentos/DOCUMENTO%20PLAN%20DE%20DESARROLLO%20ESE%20CENTRO%202016-2019.pdf

Entonces, con dicha autonomía otorgada legalmente, la ESE puede "*determinar su organización atendiendo a una estructura básica conformada por la dirección, la atención al usuario y la logística. Y es a partir de esta estructura básica, que las entidades definen su distribución de acuerdo con las necesidades y requerimientos de los servicios que ofrezca cada una de ellas*"[18].

En casos análogos la jurisprudencia tanto del Consejo de Estado como de la Corte Constitucional han zanjado el tema de la autonomía de las Empresas Sociales del Estado. En el año 2000 el máximo órgano de la Carta Política preceptuó:

> Es claro que las empresas sociales del Estado son entes que no pueden confundirse con los establecimientos públicos y que constituyen una nueva categoría de entidad descentralizada concebida con un objeto específico que la propia legislación ha señalado y que justifica, por razón de los propósitos constitucionales que mediante su existencia persigue el legislador, unas ciertas reglas y una normatividad también especial. Como órganos del Estado, aun cuando gozan de autonomía administrativa, están sujetos al control político y a la suprema dirección del órgano de dirección al cual están adscritos.[19] (subrayado adrede).

Luego el Consejo de Estado determinó en 2005:

> *De otro lado, el sector salud está integrado por todas las entidades públicas o privadas que presten dicho servicio a las cuales les corresponde asumir la responsabilidad en la dirección y prestación del servicio."*
>
> *(…)*
>
> *Bajo las condiciones señaladas, para todos los efectos el establecimiento de salud demandado es una entidad descentralizada del orden territorial, organizada como un establecimiento público, dotado de personería jurídica, administrativa, y patrimonio propio. En las propias normas orgánicas de presupuesto, la entidad territorial deberá asignar el presupuesto de gastos y funcionamiento del establecimiento público, y eventualmente, dicho patrimonio resultaría comprometido por los daños antijurídicos que le fueran imputables*[20]

Más tarde en 2012, la Corte Constitucional estableció:

> *…(iii) que estas Empresas constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada creada por el Legislador en virtud de las facultades que le confiere el artículo 150, numeral 7.*
>
> *(…)*

[18] Consejo de Estado, Sección Tercero (2016). Radicación 76001-23-31-000-1998-01117-01 (32863), C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa. 08 de noviembre.
[19] Corte Constitucional (2000). Sentencia C-665 de 2000.
[20] Consejo de Estado (2005). Expediente 15.470, C.P. Ramiro Saavedra Becerra.

> *Sobre la naturaleza de las Empresas Sociales del Estado, la jurisprudencia constitucional ha sintetizado que éstas "**son una nueva categoría dentro del catálogo de entidades administrativas del orden descentralizado, que tienen naturaleza, características y especificidades propias, lo cual impide confundirlas con otro tipo de entidades públicas**"*[21]. (negrita adrede)

Hay lugar a configurarse la falta de legitimación en la causa por pasiva del Distrito Especial de Santiago de Cali en tanto el supuesto hecho generador de los presuntos daños de los demandantes fue el error en el diagnóstico realizado por la Dra. Andrea Del Mar Tamayo Delgado, adscrita a la Red de Salud del Oriente ESE a la menor Mariana Murcia Quintero el día 14 de junio de 2017. Dicha Red Salud del Oriente, es una Empresa Social del Estado que cuenta con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa de acuerdo con la Ley 100 de 1993. La parte demandante, omitió que el sector salud está integrado por entidades públicas o privadas que prestan dicho servicio, así les corresponde asumir responsabilidad en la dirección y prestación del mentado servicio, debiendo reparar con su propio patrimonio los perjuicios ocasionados.

El Distrito Especial de Santiago de Cali no está legitimado en la causa por pasiva, debido que no es su función prestar servicios de salud, muchos menos diagnosticar pacientes. Por todo lo anterior, solicito declarar probada esta excepción.

3. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.

Obedeciendo los títulos de imputación vigentes y utilizados por la jurisdicción contencioso administrativa, al presente caso debe impartírsele el régimen general de falla probada del servicio, lo cual, al tratarse de un régimen subjetivo de responsabilidad, impone a la parte demandante el deber de probar los supuestos de hecho que sirven de sustento a sus pretensiones. La justificación de consagrar la falla probada del servicio como régimen general de responsabilidad obedece a que con este título el juez puede motivar libremente sus decisiones de acuerdo a las pruebas allegadas al proceso, es decir, le permite establecer políticas de prevención de daños antijurídicos derivados del incumplimiento de obligaciones.

La apoderada actora debe probar los elementos estructurales de la responsabilidad, que como se anticipó en el acápite anterior, en materia administrativa son el daño y la imputación. Estos dos elementos estructurales nunca se presumen y deben estar debidamente acreditados por la parte actora. Para reforzar lo anterior, de antaño la jurisprudencia del máximo tribunal de lo contencioso administrativo determinó lo siguiente: "*La noción de la falla del servicio no desaparece, como lo ha señalado la Sala, de la responsabilidad estatal fundada en el citado artículo 90 de la Carta. Cuando de ella se derive la responsabilidad que se imputa a la administración se constituye en un elemento*

[21] Corte Constitucional (2012). Sentencia C-171 de 2012.

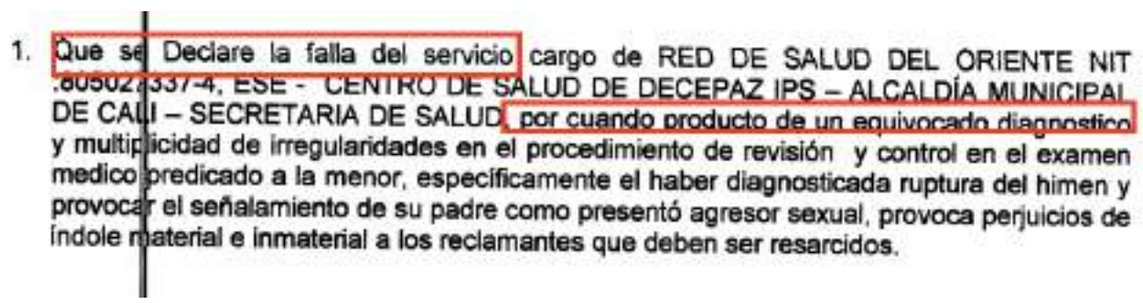
que debe ser acreditado por el demandante. *Así lo ha repetido esta misma Sala*"[22]. (negrita no textual)

La imputación tiene unas etapas que no pueden desconocerse al momento de intentar atribuir un daño, por lo que es claro que no hay suficientes pruebas que permitan concluir la estructuración de responsabilidad del Distrito Especial de Santiago de Cali y de la entidad aseguradora que represento.

Para partir de la base de atribuir responsabilidad, el demandante debió determinar desde la perspectiva causal qué conducta, acción u omisión, fue la que produjo el daño. El demandante se refirió a la responsabilidad del Distrito Especial de Santiago de Cali bajo las siguientes dos (02) hipótesis: manifestar que esta entidad 1) *"…deberá garantizarse a cada niño su desarrollo integral, de acuerdo a los cinco estructurantes…*" y 2) "*el señor David Daniel Murcia fue privado de la custodia por decisión de la comisaría de familia, entidad que depende directamente del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI*"[23].

Sobre la primera hipótesis, es importante señalar que la entidad territorial asegurada no es omnisciente ni omnipresente. Si bien esta tiene obligaciones de vigilancia sobre las entidades de salud, es conocido que el Distrito Especial de Santiago de Cali no presta los servicios médicos asistenciales. Este servicio lo prestan entidades especializadas en ello, ora privadas o de carácter público, tal como lo determina la Constitución Política y la Ley 100 de 1993.

En alusión a la segunda hipótesis, esta no es congruente con la pretensión principal de la demanda, es decir, la señalada como "1":


1. Que se Declare la falla del servicio cargo de RED DE SALUD DEL ORIENTE NIT .805024337-4, ESE - CENTRO DE SALUD DE DECEPAZ IPS – ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI – SECRETARIA DE SALUD por cuando producto de un equivocado diagnostico y multiplicidad de irregularidades en el procedimiento de revisión y control en el examen medico predicado a la menor, específicamente el haber diagnosticada ruptura del himen y provocar el señalamiento de su padre como presentó agresor sexual, provoca perjuicios de índole material e inmaterial a los reclamantes que deben ser resarcidos.

La apoderada demandante toma como daño el supuesto error diagnóstico, el cual no es atribuible a la entidad territorial asegurada. Sin embargo, en la subsanación de la demanda atribuye responsabilidad al Distrito Especial de Santiago de Cali debido a la actuación de la Comisaría Cuarta de Familia. Ahora bien, sobre ello es importante que nunca se probó un error de la comisaría; esta actuó de acuerdo como lo preceptúa el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) y el "*Lineamiento Técnico del modelo para la atención de los niños, las niñas y adolescentes, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados*" determinado por la Resolución 1519 de 2016. A partir de un concepto médico especializado, como fue el de la Dra. Andrea Del Mar Tamayo

[22] Consejo de Estado (1993). Expediente 7742 del 25 de febrero. C.P. Carlos Betancur Jaramillo.
[23] Tomado de la subsanación de la demanda.

Delgado, adscrita a la Red de Salud del Oriente ESE a la menor Mariana Murcia Quintero el día 14 de junio de 2017, se inició el proceso de restablecimiento de derechos de la menor.

Las hipótesis de atribución de responsabilidad fueron construidas arbitrariamente por la apoderada de la parte demandante para fundamentar la legitimación por pasiva de la entidad demandada, omitiendo prueba alguna que permitiera atribuir a esta entidad el daño generado.

Tratándose de la falla del servicio como título de imputación y la respectiva carga de la prueba a cargo del demandante, la máxima corporación de lo contencioso administrativo precisó:

> *La Sala, de tiempo atrás, ha dicho que la falla del servicio ha sido en el Derecho Colombiano y continúa siendo, el título jurídico de imputación por excelencia para desencadenar la obligación indemnizatoria del Estado; en efecto, si al Juez Administrativo le compete una labora de control de la acción administrativa del Estado y si la Falla del servicio tiene el contenido final del incumplimiento de una obligación a su cargo, no hay duda que es ella el mecanismo más idóneo para asentar la responsabilidad patrimonial de naturaleza extracontractual.*
>
> *(…)*
>
> *Reiteradamente la Sala ha señalado que la responsabilidad del Estado se ve comprometida cuando se encuentran acreditados los siguientes elementos: i) la existencia de una obligación legal o reglamentaria a cargo de la entidad demandada de realizar la acción con la cual se habrían evitado los perjuicios; ii) la omisión de poner en funcionamiento los recursos de que se dispone para el adecuado cumplimiento del deber legal, atendidas las circunstancias particulares del caso; iii) un daño antijurídico, y iv) la relación causal entre la omisión y el daño*[24]*.*

Es importante precisar en este punto que, si no hay ningún parámetro que vislumbre una falla por parte del Distrito Especial de Santiago de Cali, no hay ningún fundamento jurídico para que la sociedad que represento intervenga en calidad de llamada en garantía dentro de la presente acción. La vinculación que se hace a mi prohijada se hace en razón al contrato de seguro que tiene suscrito con la entidad territorial, materializado en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1501216001931, por tanto, solo podría establecerse una condena contra la aseguradora en el evento de que se declarara la responsabilidad extracontractual de la tomadora, teniendo en cuenta el alcance del clausulado contenido en el contrato de seguro.

Siguiendo con lo dicho en párrafos anteriores, el demandante desconoce la teoría de la causalidad adecuada, al no probar cuál fue la acción u omisión del Distrito Especial de Santiago de Cali presente en el mundo fenoménico que contribuyó a causar el supuesto daño a los demandantes. Bastó con un análisis superfluo de la apoderada demandante para señalar inmediatamente al ente territorial, desconociendo así la normatividad sobre empresas sociales del Estado (E.S.E.).

[24] Consejo de Estado, Sección Tercera (2011). Sentencia 22.745, C.P. Mauricio Fajardo Gómez. 14 de septiembre.

En el caso concreto, no se encuentran acreditados los elementos constitutivos de la falla en el servicio por parte de la entidad demandada, toda vez que, si bien la apoderada demandante arguye un error de diagnóstico ocurrido el día 14 de junio de 2017, no se demostró dentro de plenario que este se haya materializado como consecuencia del accionar de la administración municipal o que esta arbitrariamente suspendiera provisionalmente la custodia de la menor Mariana Murcia Quintero, pues esta no tenía el deber de prestar el servicio médico asistencial y la actuación de la Comisaría Cuarta de Familia se apegó a la normativa sobre restablecimiento de derechos de menores. No hay un solo elemento de convicción que permita esclarecer que el hecho dañoso acaecido puede atribuírsele a la administración, ya que es la imputación el elemento esencial para realizar el reproche. Por lo tanto, no es imputable al ente territorial el daño sufrido por los demandantes.

Por lo anterior, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

4. NO SE PROBÓ LA FALTA DE VIGILANCIA DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI CONFIGURÁNDOSE LA FALTA DE IMPUTACIÓN Y NEXO DE CAUSALIDAD

Como se conoce, el nexo de causalidad es la determinación de que un hecho es la causa de un daño. Así, con el fin de establecer la existencia del nexo causal es necesario determinar si la conducta imputada a la administración fue la causa eficiente y determinante del daño que dicen haber sufrido quienes decidieron acudir ante el juez con el propósito que le sean restablecidos sus derechos conculcados.

El régimen municipal encuentra su fundamento constitucional en los artículos 311 y 315 de la Constitución Política, los cuales establecen:

> ***Artículo 311****. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir con las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. (…)*
>
> ***Artículo 315****. Son atribuibles del alcalde:*
>
> 1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo.*
> 2. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*
> 3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y*

remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" vigente para la época de los hechos objeto de estudio, respecto a las funciones de los municipios estableció:

***Artículo 3**. Funciones. Modificado por el art. 6 Ley 1551 de 2012. Corresponde al municipio:*

1. *Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.*
2. *Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal.*
3. *Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultura de sus habitantes.*

(…)

Mencionadas las obligaciones de la entidad demandada, Distrito Especial de Santiago de Cali, se debe considerar que si bien, dentro de las obligaciones del ente territorial se encuentra la de supervisar el correcto cumplimiento de las funciones de las diferentes entidades para lograr los fines del Estado dentro de su jurisdicción territorial, también es cierto, que servicios como el de salud, el cual es de carácter especializado, es prestado por otras entidades.

Siguiendo la máxima "*Nadie está obligado a lo imposible*", no se puede atribuir responsabilidad alguna a la entidad territorial, pues dadas las obligaciones de supervisión, exigirle al Distrito Especial de Santiago de Cali la correcta atención en salud y del procedimiento de restablecimiento de derechos a menores, funciones a cargo de otras entidades, además de velar por el correcto funcionamiento de todas sus dependencias, resulta desproporcionado teniendo en cuenta sus limitaciones técnicas, logísticas y de personal con las que se desenvuelve la entidad.

Ahora, se trata de establecer si la entidad normativamente llamada a cumplir las demandas derivadas del rol que le concierne cumplió con dicha expectativa, pero siempre sujeta a los estándares de eficiencia y eficacia exigibles del servicio, pues así solamente un examen de la responsabilidad patrimonial del Estado en dicho escenario permitiría limitarla a sus justas proporciones. De esta forma se evitaría hacer responsables a las entidades estatales por el acaecimiento de hechos dañosos que realmente no se encontraban en condiciones, ni en el deber jurídico de impedir, mal puede pretenderse la existencia de un Estado omnisciente que obstaculice la materialización de todo riesgo y que deba salir a responder en cualquier evento en el cual no consiga cumplir tan gigante e inasequible tarea.

El reproche de la demanda alude a la supuesta falta de vigilancia a las entidades médicas y la responsabilidad por las comisarías de familia por parte de la administración municipal. Aunado a la crítica por la ausencia probatoria, es un hecho que no existió conocimiento ni requerimiento al

Distrito Especial de Santiago de Cali para realizar posteriormente el llamado de atención a las entidades encargadas. El Consejo de Estado ha determinado lo siguiente:

> *En cuanto toca con la omisión hay que advertir que si bien la Fuerza Pública – para el caso – debe por principio estar atenta y dispensar la vigilancia permanente, redoblada cuando la necesidad, las circunstancias o el requerimiento lo indiquen; lo mismo en zonas urbanas que en áreas rurales para la seguridad de las personas y protección de los bienes donde quiera que se encuentren, ésta afirmación no puede entenderse en términos absolutos, de modo que comprometa la responsabilidad del Estado por no encontrarse en disponibilidad inmediata, adecuada y en todo lugar,* ***porque es evidente que no puede esperarse que sea omnipotente, omnisciente y omnipresente por principio.*** *Su presencia inminente para la cobertura de todo el territorio nacional, es un ideal jurídico, un deber ser, que debe entenderse como un deber ser relativo a su poder, referido a la posibilidad de actuar con los efectivos que tiene a su servicio, la información que puede recaudar por sí y* ***con la colaboración de los ciudadanos*** *(lo cual es un deber de estos), y la posibilidad de desplazarse en la geografía nacional, para velar por todos y cada uno de los colombianos (…)*[25]*.* (subrayado y negrita adrede)

Una vez acreditado que no existe causalidad material, menos puede concluirse que existe causalidad jurídica ya que, atendiendo al régimen de imputación de falla probada del servicio, no hay prueba en el proceso del incumplimiento obligacional del Distrito Especial de Santiago de Cali. Al no configurarse uno de los elementos estructurales de la responsabilidad, no hay fundamento para declarar la misma y condenar a la llamada en garantía por esta razón.

Por lo anterior, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

5. EXCEPCIONES PLANTEADAS POR QUIEN EFECTUA EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA A MI PROCURADA

Solicito al juzgador de instancia, tener como excepciones contra la demanda las planteadas por el Distrito Especial de Santiago de Cali, que coadyuvo expresamente sólo en cuanto no perjudiquen a mi representada, ni comprometan su responsabilidad.

6. CARENCIA DE PRUEBA DE LOS SUPUESTOS PERJUICIOS Y EXAGERADA TASACIÓN DE LOS MISMOS

Como se explicó en líneas anteriores, la tasación de los perjuicios materiales no obedece a un sustento probatorio que fehacientemente indique el perjuicio exacto en que incurrieron los demandantes. Como se explicó, el juzgador no está obligado a reconocer pretensiones

[25] C.E., Sec. Tercera (2018). Exp. 47.803, mar. 04/1998. C.P Jesús María Carrillo Ballesteros.

indemnizatorias que no estén claramente acreditadas y tasadas porque no puede presumirlas y se debe atener a lo allegado oportunamente y probado en el proceso.

En el caso de marras, tales pretensiones resultan ser exorbitantes y respecto de las cuales no obra prueba en el expediente, y en tal sentido, solamente demuestran un claro afán de lucro de la parte activa, los cuales no pueden ser endilgados a la administración.

6.1. Frente a los perjuicios materiales

No hay lugar alguno a reconocer un supuesto daño emergente. No hay prueba alguna que acredite los gastos que los demandantes sufragaron de su propio de peculio.

6.1.1 Daño emergente

Frente al daño emergente, debe tenerse en cuenta que por su naturaleza cierta y personal, la indemnización que procede de este solo se reconoce a favor del demandante en lo que pida como pretensión indemnizatoria de la demanda, previo acredite idóneamente que en efecto pagó de su propio patrimonio gastos que sin el acaecimiento del accidente no hubiese incurrido.

Ahora, frente al lucro cesante debe tenerse en cuenta que para su reconocimiento debe probarse la actividad productiva: "*la regla general será la carga de la prueba en cabeza de la parte actora de cualquier actividad productiva, es decir, reiterando que no debe ser una relación laboral en estricto sentido, sino una actividad de generación de ingresos*[26]". Adicionalmente, en sentencia reciente de unificación, el Consejo de Estado precisó:

> *Por concepto de lucro cesante sólo se puede conceder lo que se pida en la demanda, de forma tal que no puede hacerse ningún reconocimiento oficioso por parte del juez de la reparación directa; así, lo que no se pida en la demanda no puede ser objeto de reconocimiento alguno.* ***Todo daño y perjuicio que el demandante pida que se le indemnice por concepto de lucro cesante debe ser objeto de prueba suficiente que lo acredite o, de lo contrario, no puede haber reconocimiento alguno*** *(artículos 177 del C. de P. C. y 167 del C.G.P.)* [27]. (negrita adrede)

Entonces, no hay una explicación que fundamente la procedencia del reconocimiento de este rubro por el presunto incumplimiento de créditos con Bancolombia, Icetex, La 14, Comfandi y el Éxito. No tiene relación alguna la falta de pago de los pasivos con la presunta falla del servicio por el error del diagnóstico a la menor Mariana Murcia Quintero.

6.2 Frente a los perjuicios inmateriales

6.2.1 Daño moral.

[26] Ibidem.
[27] Consejo de Estado, Sección Tercera (2019). Sentencia 73001233100020090013301 del 18 de julio. C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera.

Sobre este perjuicio, es pertinente aclarar que el Consejo de Estado a partir del Acta No. 28 de 2014 fijó los baremos para reconocerlo. En seguida se enseñan los topes indemnizatorios en caso de lesiones:

REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES					
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
GRAVEDAD DE LA LESIÓN	Víctima directa y relaciones afectivas conyugales y paterno-filiales	Relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil.	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.
Igual o superior al 50%	100	50	35	25	15
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80	40	28	20	12
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60	30	21	15	9
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40	20	14	10	6
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20	10	7	5	3
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10	5	3,5	2,5	1,5

En el caso de marras, los accionantes pretenden el reconocimiento de 100 smlmv cada demandante, es decir, para padres, hermano, abuelos y tíos tanto maternos como paternos. Sin aceptar responsabilidad alguna y de forma ilustrativa, no puede reconocerse este rubro por lo siguiente. Primero, no se probó el supuesto daño; no existe dictamen pericial alguno que dé cuenta si se causó zozobra, congoja, tristeza y aflicción a los demandantes, y de qué gravedad fue. Segundo, no se ha probado el daño para los denominados tíos paternos y maternos en tanto su reconocimiento no proviene de una presunción, ya que solo se presume hasta el grado de parentesco segundo. Es decir, no basta con afirma una supuesta tristeza, congoja o aflicción, pues debe acreditarse tal como lo ha establecido el Consejo de Estado:

> *En relación con (…) [los señores], quienes se presentaron como yernos, nuera y bisnietos del señor José Vicente Gil Prada,* ***estos debían, de conformidad con la jurisprudencia de esta Corporación, acreditar el perjuicio moral que se dijo padecieron****; sin embargo, las afirmaciones realizadas en los testimonios recibidos dentro del proceso contencioso administrativo no son suficientes para acreditar este perjuicio en su favor, por cuanto se limitaron a indicar, de manera genérica, que "el grupo familiar sufrió mucho" sin brindar mayor información, por tanto, la Sala confirmará la negación del perjuicio reclamado*[28]*.* (negrita adrede)

Por todo lo anterior, su falta de actividad en la tasación y discriminación de los perjuicios contraviene el principio indemnizatorio por calificarse de arbitrario.

[28] C.E. Sec. Tercera, Sent. Rad. 73001-23-31-000-2007-00616-01(45211), ago. 30/2018, C.P. Marta Nubia Velásquez Rico.

6.2.2 Daño a la salud.

Me opongo rotundamente a la prosperidad de esta pretensión, al encontrarse configurada la falta de legitimación en la causa por pasiva. El perjuicio a la salud no se encuentra demostrado en el plenario.

El Consejo de Estado, frente al daño a la salud, precisó lo siguiente:

> *(…) se adopta el concepto de daño a la salud, como perjuicio inmaterial diferente al moral que puede ser solicitado y decretado en los casos en que el daño provenga de una lesión corporal, puesto que el mismo no está encaminado al restablecimiento de la pérdida patrimonial, ni a la compensación por la aflicción o el padecimiento que se genera con aquél, sino que está dirigido a resarcir económicamente –como quiera que empíricamente es imposible– una lesión o alteración a la unidad corporal de la persona, esto es, la afectación del derecho a la salud del individuo".* (Énfasis propio).

En este orden de ideas, es claro que el reconocimiento del perjuicio denominado daño a la salud, únicamente puede ser solicitado por la persona que hubiere sufrido directamente la lesión corporal, en el *sub lite*, la menor Mariana Murcia Quintero a través de sus representantes legales, pero previa la demostración de su causación, y dependiendo la gravedad o levedad de la lesión.

El Acta del 28 de agosto de 2014, emitida por el H. Consejo de Estado, estableció criterios unificados para tasar la indemnización concerniente al daño a la salud, indicando:

> *En los casos de reparación del daño a la salud se reiteran los criterios contenidos en la sentencia de unificación del 14 de septiembre de 2011, exp. 19031, proferida por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo, y se complementan los términos de acuerdo con la evolución jurisprudencial de la Sección Tercera.*
>
> *La indemnización, en los términos del fallo referido está sujeta a lo probado en el proceso,* ***única y exclusivamente para la víctima directa,*** *en cuantía que no podrá exceder de 100 S.M.L.M.V, de acuerdo con la gravedad de la lesión, debidamente motivada y razonada, conforme a la siguiente tabla.* (Énfasis propio).

En consecuencia, solo bajo la hipótesis de demostrarse tal afectación, la misma deberá ser indemnizada de acuerdo al porcentaje de pérdida de capacidad laboral, que de ninguna manera equivaldría a la exagerada suma que pretende el extremo demandante en cuantía de **100 SMLMV**, para la víctima. Además de pretender una doble reparación por un mismo perjuicio, la

parte actora, claramente desborda los topes máximos indemnizatorios dispuestos por el Consejo de estado para estos fines.

6.2.3. Afectación a los bienes y derechos constitucionalmente protegidos

El daño a derechos y bienes constitucionalmente protegidos es una categoría de perjuicio inmaterial desarrollada jurisprudencialmente por el Consejo de Estado. Tipología de perjuicio que proviene de la vulneración o afectación a derechos contenidos en fuentes normativas diversas, que tiene como objeto, resarcir no sólo la dignidad humana de la víctima y la de su núcleo familiar, sino en general resarcir a la sociedad y al Estado. De manera que el reconocimiento de perjuicios por esta tipología está encaminado directamente a restablecer a la víctima en el ejercicio de sus derechos. Para lo cual se imponen medidas de reparación y garantías de no repetición, es decir, no medidas de carácter pecuniario como las solicitadas por la parte demandante en el presente caso. Por tanto, esta indemnización solicitada por el extremo actor es a todas luces improcedente.

En primer lugar, es evidente que la naturaleza de la reparación de esta tipología de perjuicio es equivocadamente entendida por la parte demandante, toda vez que esta tipología está encaminada directamente a restaurar plenamente los bienes o derechos constitucionales y convencionales que se ven afectados y que se reparan principalmente a través de medidas de carácter no pecuniario. A fin de reparar no solamente a la víctima directa, sino a su familia, a la sociedad y al Estado. Al respecto, el Consejo de Estado[29] ha establecido qué:

> *El daño a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados tiene las siguientes características: i) Es un daño inmaterial que proviene de la vulneración o afectación a derechos contenidos en fuentes normativas diversas: sus causas emanan de vulneraciones o afectaciones a bienes o derechos constitucionales y convencionales. Por lo tanto, es una nueva categoría de daño inmaterial. ii) Se trata de vulneraciones o afectaciones relevantes, las cuales producen un efecto dañoso, negativo y antijurídico a bienes o derechos constitucionales y convencionales. iii) Es un daño autónomo (…) iv) La vulneración o afectación relevante puede ser temporal o definitiva (…). (i)* ***El objetivo de reparar este daño es el de restablecer plenamente a la víctima en el ejercicio de sus derechos***[30]*(*Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Respecto a dicha reparación[31], la misma corporación expuso:

> *La reparación de la víctima está orientada a* ***(a)*** *restaurar plenamente los bienes o derechos constitucionales y convencionales, de manera individual y colectiva; (b) Lograr no solo que desaparezcan las causas originarias de la lesividad, sino también que la*

[29] Consejo de Estado. Sección tercera. Expediente No. 329888 del 2014
[30] Consejo de Estado. Sección tercera. Expediente No. 329888 del 2014
[31] Consejo de Estado. Sección tercera. Expediente 32988-14.

víctima, de acuerdo con las posibilidades jurídicas y fácticas, pueda volver a disfrutar de sus derechos, en lo posible en similares condiciones en las que estuvo antes de que ocurriera el daño; (c) propender para que el futuro, la vulneración o afectación a bienes o derechos constitucionales y convencionales no tengan lugar; y (d) buscar la realización efectiva de la igualdad sustancia".

El Consejo de Estado ha indicado que se deben adoptar medidas de reparación integral que operen con el propósito de reconocer la dignidad de las víctimas, reprobar las violaciones a los derechos humanos y concretar la garantía de verdad, justicia, reparación, no repetición y las demás definidas por el derecho internacional. Lo anterior, confirma lo dicho en líneas precedentes sobre la errónea interpretación que le ha dado la parte demandante a esta categoría de perjuicio inmaterial, a fin de entenderla bajo su conveniencia, cuando es claro que en este caso no se ha materializado daño a este tipo de derechos.

En segundo lugar, es preciso indicar que además de que es claro que en este caso no se causaron tales perjuicios, los mismos no se encuentran en ningún caso acreditados mediante prueba o elemento de juicio suficiente que permita demostrar su consumación. Puesto que es evidente que no basta con enunciar y solicitar un perjuicio para que el mismo sea reconocido, sino que debe acreditarse suficientemente dentro del proceso. Máxime, cuando está establecido jurisprudencialmente que para que un perjuicio de esta tipología sea concedido, deben confluir dos factores según los términos del Consejo de Estado, a saber: (i) Debe encontrarse acreditada dentro del proceso su concreción, y (ii) Debe precisarse su reparación integral. Según el Consejo de Estado: "*En cuanto al daño inmaterial por afectación relevante a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados se ha establecido que se reconocerá, aún de oficio, la vulneración relevante de bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados. Procederá siempre y cuando**, se encuentra acreditada dentro del proceso** su concreción y se precise su reparación integral*"[32]. (Énfasis propio).

Como en el caso estudiado no obra prueba ni elemento de juicio que permita determinar la concreción de este tipo de perjuicio, es apenas lógico que el despacho proceda a desestimar esta pretensión. Más aún, cuando lo que solicita la parte demandante es una indemnización económica como reconocimiento a este tipo de perjuicios, cuando la jurisprudencia ha sido clara en establecer que, una vez acreditado este daño, su reconocimiento se da a través de medidas reparatorias de carácter no pecuniario.

En tercer lugar, es importante resaltarle al despacho que en el improbable evento en que se encontraran consumados estos perjuicios, de todas maneras, no hay lugar al reconocimiento solicitado por la parte demandante por estos conceptos, toda vez que este es considerado como un daño que se repara principalmente a través de medidas de carácter no pecuniario. En tal virtud, lo

[32] Ibidem.

que se impone ante su reconocimiento son medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Lejos de lo pretendido en el perjuicio 3.1, en el que se solicita la suma de cien (100) SMLMV, para el lesionado, sin considerar que el Consejo de Estado ha establecido claramente que este tipo de perjuicios se repara mediante medidas reparatorias que **no son de carácter pecuniario**.

De manera qué en este caso es posible concluir (i) Que no procede reconocimiento por daño a bienes y derechos constitucionalmente protegidos por cuanto no se presenta la vulneración alegada, (ii) Que en caso de que procediera, tal reconocimiento deriva en medidas reparatorias y no de carácter pecuniario salvo decisión excepcional del juez, y finalmente (iii) Que en caso de que los dos anteriores supuestos se encontraran probados y en ese hipotético e improbable evento procediera una indemnización, esta solo podría ser otorgada única y exclusivamente a la víctima directa. Por todo lo expuesto anteriormente, es evidente que no existe en este caso consumación alguna de este tipo de daño y como consecuencia, no habría lugar a reconocimiento de indemnización alguna por estos perjuicios.

Solicito a la señora Juez declarar probada esta excepción.

7 ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

Es imposible imponer una condena y ordenar el resarcimiento de un detrimento por perjuicios no demostrados o presuntos, o si se carece de la comprobación de su magnitud y realización, ya que no es admisible la presunción en esa materia, de manera que una indemnización sin fundamentos fácticos ni jurídicos necesariamente se traducirá en un lucro indebido, como sucedería en un caso como el presente.

Por lo anterior, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

8 GENÉRICA O INNOMINADA.

Solicito declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso, frente a la demanda y al llamamiento en garantía, que se origine en la ley o en el contrato que con el que se convocó a mi poderdante, incluida la de caducidad y la de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro contemplada en el artículo 1081 del Código de Comercio.

CAPÍTULO II

CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA HECHO POR EL DISTRITO ESPECIAL

DE SANTIAGO DE CALI

I. FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL HECHO 1. No se trata de un hecho. El convocante se limita a referirse a los datos básicos de identificación del medio de control.

FRENTE AL HECHO 2. Es cierto que el actor pretende que el Municipio de Cali – ESE Salud Oriente paguen los perjuicios causados por el presunto error diagnóstico del 14 de junio de 2017.

FRENTE AL HECHO 3. No es cierto. Si bien el Municipio de Cali tomó el contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual con MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., el cual se perfeccionó con la mencionada Póliza No. 1501216001931, la cobertura no es automática debido a que pende de las condiciones particulares y generales que rigen la relación aseguraticia objeto de la convocatoria. Por último, es cierto que Allianz S.A., AXA Colpatria Seguros S.A. y ZLS (antes QBE), son coaseguradoras en el contrato de seguro.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Al momento de resolver lo concerniente a la relación sustancial que sirve de base a la convocatoria que se hizo a mi procurada, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., como llamada en garantía por parte del Municipio de Santiago de Cali, ruego tener en cuenta, pese a la ausencia de responsabilidad de dicha entidad y de mi procurada en torno a los hechos en que se basa la demanda, que en el remoto caso que prosperaren una o algunas de las pretensiones del libelo de la parte actora, en gracia de discusión y sin que esta observación constituya aceptación de responsabilidad alguna, mi representada se opone a la prosperidad de las pretensiones del llamamiento en garantía en la medida que excedan los límites y coberturas acordadas, y/o desconozcan las condiciones particulares y generales de la póliza y las disposiciones que rigen el contrato de seguro, así como también , si exceden el ámbito amparado otorgado o no se demuestra la realización del riesgo asegurado o se comprueba una causa de exclusión.

1. **NO SE DEMOSTRÓ LA REALIZACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 1501216001931 Y, POR TANTO NO EXISTE OBLIGACIÓN A CARGO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

Respecto al llamamiento en garantía se debe destacar como primera medida, que la responsabilidad de mi prohijada solo puede verse comprometida ante el cumplimiento de la condición pactada, de la que pende el surgimiento de la obligación condicional, esto es la realización del riesgo asegurado.

Es decir que la responsabilidad de mi representada está supeditada al contenido de la póliza, sus diversas condiciones, al ámbito de amparo, a la definición contractual de su alcance o extensión, a los límites asegurados para cada riesgo tomado, a los riesgos asumidos por la convocada, a los valores asegurados para cada amparo, al deducible pactado etc., luego son esas condiciones las que enmarcan la obligación condicional que contrae el asegurador y por eso el juzgador debe sujetar el pronunciamiento respecto de la relación sustancial que sirve de base para el llamamiento en garantía, al contenido del contexto de la correspondiente póliza.

Ahora en el caso particular se observa que dicha condición nunca se cumplió, toda vez que la responsabilidad de la aseguradora está delimitada estrictamente por el amparo que otorgó al Municipio de Santiago de Cali, tal y como se estipuló en el contrato de seguro que enmarca la eventual obligación de mi representada y considerando que la responsabilidad del ente convocante no se estructuró por no existir falla alguna de su parte o del personal a su servicio que haya originado algún perjuicio a los demandantes, los hechos y pretensiones de la demanda carecen de cobertura bajo la póliza de seguro utilizada como fundamento del llamamiento en garantía, pues no se cumplió la condición a la que está sometida la obligación de la aseguradora, esto es, que se realice el riesgo asegurado en los términos de la póliza.

Luego al no realizarse el riesgo asegurado, o no existir amparo para el evento, el juzgador debe exonerar a mi representada de toda obligación.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia – Sala Civil, Sentencia del 2 de mayo de 2000. Ref. Expediente: 6291. M.P: Jorge Santos Ballesteros; indicó lo siguiente:

> Son la columna vertebral de la relación asegurativa y junto con las condiciones o cláusulas particulares del contrato de seguros conforman el contenido de éste negocio jurídico, o sea el conjunto de disposiciones que integran y regulan la relación. Esas cláusulas generales, como su propio nombre lo indica, están llamadas a aplicarse a todos los contratos de un mismo tipo otorgados por el mismo asegurador o aún por los aseguradores del mismo mercado y están destinadas a delimitar de una parte la extensión del riesgo asumido por el asegurador de tal modo que guarde la debida equivalencia con la tarifa aplicable al respectivo seguro, definir la oportunidad y modo de ejercicio de los derechos y observancia de las obligaciones o cargas que de él dimanan.

Por lo tanto, son estas las manifestaciones las que enmarcan las condiciones que regulan las obligaciones del asegurador, por lo que el juzgador debe ceñirse a lo expresamente enunciado en el condicionado del contrato de seguro.

Vale la pena recordar al respecto, que el contrato de seguro contiene una obligación condicional a cargo del asegurador, (la de indemnizar), una vez ha ocurrido el riesgo que se ha asegurado (Arts. 1045, 1536 y 1054 del Código de Comercio). Por ello, el nacimiento de la indemnización pende, exclusivamente, de la realización del siniestro contractualmente asegurado, por lo cual, no cualquier

acto o hecho tiene la propiedad de ser un acto asegurado, sino únicamente tienen esta característica aquellos actos y hechos que son expresamente pactados en la póliza del contrato de seguro.

De esta manera, el hecho de haberse pactado en las pólizas de seguro concretamente en las condiciones generales, algunas exclusiones de amparo, ellas deben considerarse al proferirse la respectiva sentencia, pues de presentarse o configurarse una de ellas se releva a la compañía de la obligación de pagar cualquier tipo de indemnización.

2. EN TODO CASO, LA OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA SE DEBE CEÑIR AL PORCENTAJE PACTADO EN EL COASEGURO.

Sin perjuicio de los argumentos arriba expuestos, debe manifestarse al Despacho, que solo si en gracia de discusión, si hipotéticamente naciera obligación de mi procurada, la misma deberá estar sujeta a todas y cada una de las condiciones estipuladas en las Pólizas que se discuten. Puntualmente, ruego tener presente que dichos contratos fueron suscritos en coaseguro por Allianz Seguros S.A., Compañía de Seguros Colpatria, QBE, y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., cuya distribución corresponde a la siguiente:

Compañía Aseguradora	**Porcentaje**
Allianz Seguros S.A.	23.00%
Compañía de Seguros Colpatria	21.00%
QBE	22.00%
Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.	34.00%

En consideración de lo expuesto, la eventual condena que llegara a proferirse en contra del extremo pasivo, deberá sujetarse, con relación a mi representada, a la participación que ella tiene en virtud del coaseguro, es decir, al treinta y cuatro por ciento (34.00%).

Lo anterior encuentra sustento en lo preceptuado por el artículo 1092 del Código de Comercio, que reza en su tenor literal: "***INDEMNIZACIÓN EN CASO DE COEXISTENCIA DE SEGUROS.*** *En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad".*

En concordancia, el artículo 1095 del mismo Estatuto expresa: "***COASEGURO.*** *Las normas que anteceden se aplicarán igualmente al coaseguro, en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro".*

En virtud de lo expuesto, no existe solidaridad entre las demás Compañías Aseguradoras y mi representada, consecuencia de lo cual, como se explicó, su obligación indemnizatoria corresponde exclusivamente al porcentaje indicado, sin perjuicio del deducible pactado, arriba referido.

3. MARCO DE LOS AMPAROS OTORGADOS, LÍMITE MÁXIMO DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA.

Sin perjuicio de lo anterior, y sin que se entienda comprometida mi representada, es necesario manifestar al Despacho, que bajo la hipótesis en que naciera obligación de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., la misma se sujetará a lo consignado al tenor literal de la póliza, y por tanto, a las condiciones particulares de la misma, entre ellas, a la suma asegurada, el deducible y las exclusiones que se hayan pactado. Al respecto, el Código de Comercio en su artículo 1079, ha previsto: "*El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada* (…)"; siendo así las cosas, en el improbable caso de proferirse una condena a mi procurada, ésta se verá condicionada al tope máximo pactado en el clausulado:

> 8. Limite asegurado Evento/Vigencia
>
> $5.000.000.000

En orden de lo comentado, las condiciones pactadas en la Póliza No.1501216001931, indican el tope de la obligación indemnizatoria de la compañía aseguradora junto con el valor del deducible, en el remoto caso en que se profiera una sentencia en su contra.

4. RIESGOS EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LA PÓLIZA No. 1501216001931.

En materia de contratos de seguros, es menester señalar que los riesgos excluidos son una serie de coberturas que no se amparan dentro del Contrato de Seguro, en cuyo caso de acaecimiento, eximen al asegurador de la obligación de satisfacer prestación alguna. Estas coberturas excluidas figuran expresamente en las condiciones generales y particulares de la póliza. En tal sentido, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, mediante sentencia del 27 de mayo de 2022, se refirió a las exclusiones de la siguiente manera: *"Lo anterior, se reitera, en la medida en que si bien desde la perspectiva de la normativa aplicable se cumplieron las condiciones generales de la póliza de seguros para que Seguros de Estado S.A. respondiera por el daño atribuido a la I.P.S. Universitaria de Antioquia, el juez en la valoración probatoria debió revisar si en el caso bajo examen se configuraba alguna de las exclusiones de responsabilidad fijadas contractualmente, en los términos señalados en el numeral 29 del referido contrato de seguro*".

Así las cosas, se evidencia cómo por parte del órgano de cierre de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se exhorta a los Jueces para tener en cuenta en sus providencias las exclusiones contenidas en los Contratos de Seguro. Razón por la cual, es menester señalar que la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. **1501216001931**, en la sección segunda de las Condiciones Generales, señala una serie de exclusiones, las cuales presento a continuación:

> ***EXCLUSIONES***
>
> ***(…)***
>
> *1.1.12 Daños a causa de la inobservancia de disposiciones legales y de la autoridad o de instrucciones y estipulaciones contractuales, a no ser que ni el asegurado ni personas con funciones directivas hayan actuado dolosamente ni haya permitido una actuación dolosa de los demás empleados.*
>
> *(…)*
>
> *2.1.23 Responsabilidad civil derivada de daños patrimoniales puros.*

En el caso de marras, no se configuró una afectación al extremo activo que pueda ser valorada o tasada, toda vez que el supuesto daño no es más que una carga impositiva que la administración pública interpuso a los demandantes, en aras de proteger la integridad física y psicológica de una menor de edad.

Así las cosas, bajo la anterior premisa, como se encuentran configuradas las exclusiones arriba señaladas las que constan en las condiciones generales y particulares de la Póliza No. **1501216001931**, estas deberán ser aplicadas y deberán dársele los efectos señalados por la Jurisprudencia. En caso que el despacho encuentre que la Comisaría Cuarta de Familia incurrió en demoras, omisiones o mal aplicación del proceso de restablecimiento de derechos del menor, solicito tener en cuenta dicha exclusión.

En consecuencia, no podrá existir responsabilidad en cabeza del asegurador como quiera que se convino libre y expresamente que tal riesgo no estaba asegurado.

5. EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No 1501216001931 EXISTE UN DEDUCIBLE QUE SE ENCUENTRA A CARGO DEL ASEGURADO

Adicionalmente, y sin perjuicio de las razones expuestas que indican que no hay cobertura bajo el seguro comentado, ni de los demás argumentos expuestos atrás, también debe tener presente que al momento de convenir los amparos en la póliza que nos ocupan, se impuso una carga al asegurado o al beneficiario en caso de siniestro, por virtud de la cual estos asumirán una parte del mismo. Esto es lo que se denomina deducible, una suma de dinero del valor del siniestro que asumirán como coparticipación en el mismo. Es por ello, que en las caratulas de la póliza expedida

por mi representada, se concertó un deducible el cual corresponde a la fracción de la pérdida que debe asumir directamente y por su cuenta el asegurado, y en este caso se pactó de manera específica un límite asegurado por evento equivalente a cinco mil millones de pesos ($5.000.000.000) y un deducible que corresponde al quince por ciento (15%) del valor de la pérdida, con un mínimo de cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes por evento.

Por otra parte, y de acuerdo con la normatividad vigente, la Superintendencia Financiera de Colombia en Concepto No. 2019098264 del 29 de agosto de 2019, ha sido clara en definir en qué consiste el deducible indicando lo siguiente:

> *…Sin embargo, es preciso señalar que en nuestro ordenamiento jurídico no existe disposición que obligue al asegurador a indemnizar conforme a determinado régimen específico, en consecuencia, sea que la incapacidad o la lesión se acredite en las formas mencionadas en su comunicación, la fijación del monto de la indemnización se rige por las estipulaciones que al respecto hubieren pactado el tomador y el asegurador.*
>
> *Dicho esto, en una póliza donde se ampara la responsabilidad civil extracontractual el monto de la indemnización puede verse disminuido si las partes han pactado que un porcentaje de la pérdida se asumirá a título de deducible por el asegurado, convenio que resulta legalmente viable, de acuerdo con nuestro ordenamiento mercantil.*
>
> *En efecto, la Sección I del Capítulo II, Título V, Libro Cuarto del Código de Comercio, en su artículo 1103, consagra dentro de los principios comunes a los seguros de daños la posibilidad de pactar, mediante cláusulas especiales, que el asegurado "...deba soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida, o afrontar la primera parte del daño".*
>
> *Una de tales modalidades, la denominada deducible, se traduce en la suma que el asegurador descuenta indefectiblemente del importe de la indemnización, de tal suerte que en el evento de ocurrencia del siniestro no indemniza el valor total de la pérdida, sino a partir de un determinado monto o de una proporción de la suma asegurada, con el objeto de dejar una parte del valor del siniestro a cargo del asegurado. El deducible, que puede consistir en una suma fija, en un porcentaje o en una combinación de ambos, se estipula con el propósito de concientizar al asegurado de la vigilancia y buen manejo del bien o riesgo asegurado.*
>
> *Por tanto, el valor del ofrecimiento extendido por la compañía aseguradora, podría variar en función de los perjuicios sufridos por el reclamante, así como los elementos probatorios que se hubieren allegado para acreditar el valor de la pérdida, conforme lo presupuestado en el artículo 1077 del código de comercio, aunado a las condiciones generales y particulares pactadas en la póliza, como lo son el límite del valor asegurado, el deducible pactado con el asegurado, entre otros factores[33].*

[33] Superfinaciera (2019). Concepto 2019098264. "Seguros, Pago de Indemnización, Seguro de Responsabilidad Civil". Agosto 29.

Ruego al despacho tener en cuenta cada una de las condiciones establecidas en la póliza en comento, haciendo especial hincapié en la suma amparada mediante el contrato y al deducible pactado en el mismo. De igual manera, solicito que en el remoto evento de que se llegare a hacer efectivo el llamamiento en garantía se apliquen todas y cada una de las cláusulas y condiciones del contrato de seguro.

CAPÍTULO IV
PRUEBAS

- **DOCUMENTALES**

Solicito se tengan como tales las siguientes:

1. Copia de la Carátula y el Clausulado de la Póliza de Responsabilidad Extracontractual No. 1501216001931, con su respectivo clausulado particular y general.
2. Certificado de existencia y representación legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
3. Llamamiento en garantía a las coaseguradoras.

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito señor juez, citar a los señores **DANIELA QUINTERO, DAVID MURCIA** y **CÉSAR QUINTERO** para realizar interrogatorio de parte sobre los hechos de la demanda, cuestionario que presentaré el día de la diligencia.

CAPÍTULO V
NOTIFICACIONES

La parte convocante, en el lugar indicado en el escrito de Llamamiento en Garantía.

La suscrita en la Avenida 6A Bis N° 35N-100, Centro Empresarial Chipichape, Oficina 212, de la ciudad de Cali, o en la Secretaría de su Despacho. Dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No.19.395.114 de Bogotá D.C.
T. P. No. 39.116 del C.S. J.

POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

INICIACION
COPIA
Ref. de Pago: 30956754292

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
272 730	1501216001931	0	1	CORREDORES CALI	CARRERA 80 # 6-71	CALI

TOMADOR	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI			**NIT / C.C.**	8903990113
DIRECCION	AVD 2 CL 10 Y 11	**CIUDAD**	CALI	**TELEFONO**	8834011
ASEGURADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI			**NIT / C.C.**	8903990113
DIRECCION	AVD 2 CL 10 Y 11	**CIUDAD**	CALI	**TELEFONO**	8834011
ASEGURADO	N.D.			**NIT / C.C.**	N.D.
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	
BENEFICIARIO	CUALQUIER TERCERO AFECTADO			**NIT / C.C.**	N.D.
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	N.D.

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
30	3	2016	**INICIACION**	00:00	17	3	2016	260	**INICIACION**	00:00	17	3	2016	260
			TERMINACION	00:00	2	12	2016		**TERMINACION**	00:00	2	12	2016	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
AON RISK SERVICES COLOMBIA S A	CORREDOR	263	6381700	50,00
JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA IRAGORI	CORREDOR	437	3266100	50,00

ACTIVIDAD : OFICINA PUBLICA O GUBERNAMENTA
DIRECCION DEL RIESGO : AV 2 N CALLES 10 Y 11 CAM
DEPARTAMENTO : VALLE
CIUDAD : CALI



'(415)7707289180029(8020)030956754292(3900)1756262247(96)20160317'

COBERTURAS		VALOR ASEGURADO		DEDUCIBLE
P.L.O.: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	$ 5.000.000.000,00	$	5.000.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil patronal	$ 300.000.000,00	$	750.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Gastos medicos y hospitalarios	$ 300.000.000,00	$	1.100.000.000,00	NO APLICA
Responsabilidad Civil parqueaderos	$ 450.000.000,00	$	900.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil para contratistas y subcontratistas	$ 3.250.000.000,00	$	3.500.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil Vehiculos propios y no propios	$ 800.000.000,00	$	1.350.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil productos	$ 2.000.000.000,00	$	2.000.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil cruzada	$ 4.000.000.000,00	$	4.000.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:

Observaciones:

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

Aplica el Condicionado General Codigo: 040212-1326-P-06-00000VTE390-ABR/12

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
$ 1.514.019.178,00	$ 0,00	$ 1.514.019.178,00	$ 242.243.069,00	$ 1.756.262.247,00

PARTICIPACION DE COASEGURADORAS

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURADORA	TIPO DE COASEGURO	%PARTICIPACION	$ PRIMA PESO COLOMBIANO-N	FIRMA
ALLIANZ SEGUROS SA	CEDIDO	23,00%	$ 348.224.410,94	
COMPANIA DE SEGUROS COLPATRIA	CEDIDO	21,00%	$ 317.944.027,38	
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	34,00%	$ 514.766.520,52	
QBE	CEDIDO	22,00%	$ 333.084.219,16	

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
370 730,00	1501216001931		101*CORREDORES CALI	CARRERA 80 # 6-71	CALI

ANEXOS

Texto

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO
V.A.R. : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA
VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

INICIACION
COPIA
Ref. de Pago: 30956754292

CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

1. Objeto del Seguro

Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo los perjuicios morales y de vida en relación y el lucro cesante , que cause a terceros el asegurado, con motivo de la responsabilidad civil en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la Ley colombiana , durante el giro normal de sus actividades,.

2. Tipo de Póliza

La Entidad ha venido contratando, bajo la modalidad de ocurrencia, pólizas de responsabilidad civil desde hace más de cinco años.

3. Modalidad de Cobertura

Ocurrencia: Se cubren todos los perjuicios que se generen durante la vigencia del seguro, sin tener en consideración la fecha en la cual sean reclamados por los terceros.

4. Jurisdicción

Colombiana

5. Límite Territorial

Mundial - Aplica legislación Colombiana.

6. Tomador y Asegurado

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

7. Beneficiario

Terceros afectados y/o Empleados y/o familiares de empleados

8. Limite asegurado Evento/Vigencia

$5.000.000.000

9. Cobertura

La compañía se obliga a indemnizar, los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y perjuicios extrapatrimoniales, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales.

Adicionalmente la compañía será responsable por:

A. Todos los gastos y expensas judiciales decretados a favor de cualquier reclamante contra el asegurado.

B. Todos los honorarios de abogado, gastos y expensas judiciales en que haya incurrido el Asegurado, tanto para la etapa de conciliación extrajudicial como para el proceso judicial, con el consentimiento escrito de la compañía para oponerse a cualquier reclamo.

C. Asistencia jurídica en proceso penal y civil.

Predios, labores y operaciones (PLO)

Actividades de cargue, descargue y transporte de bienes, incluyendo eventualmente los azarosos e inflamables.

Actividades deportivas, culturales y sociales.

Avisos, vallas y letreros dentro y fuera de predios

Contaminación accidental, súbita e imprevista. Sublimite del 10% del límite asegurado

Contratistas y subcontratistas independientes incluyendo trabajos de mantenimiento, reparaciones y modificaciones de predios. Sublímite $3.250.000.000 por evento o persona, y $3.500.000.000 por vigencia

Perjuicios causados por directivos, representantes y empleados del asegurado, en el desempeño de sus funciones y dentro de las actividades del asegurado, dentro y fuera de Colombia, incluyendo en viajes. Excluye RC Profesional y D&O

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES **V.A.R.** : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO **VAP:** VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
N.D.: NO DECLARADO **PERD.**: VALOR PERDIDA
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

INICIACION
COPIA

Ref. de Pago: 30956754292

Daños y hurto de vehículos y/o accesorios en predios del asegurado, parqueaderos de su propiedad o sobre los cuales ejerza tenencia o control el asegurado. Sublímite $450.000.000 por evento, y $900.000.000 por vigencia.

No aplicación de garantías.

Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que se establezca en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía no impondrá al asegurado el cumplimiento de determinada garantía ni a cumplir determinada exigencia y que en cambio la Compañía acepta las condiciones de protección, mantenimiento, conservación y control que el asegurado de a sus bienes.

Eventos sociales organizados por el asegurado, desarrollados dentro y fuera de sus predios. Incendio ó rayo y explosión.

Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.

Posesión, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías o redes.

Responsabilidad civil cruzada. Queda entendido y convenido que la presente cobertura se extiende a amparar las reclamaciones presentadas entre si por cada uno de los contratistas que desarrollen simultáneamente proyectos relacionados con la misión y objeto del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en la misma forma en que se aplicaría si a cada uno de ellos se hubiera expedido una póliza por separado. Sublimite Asegurado: $4.000.000.000

Uso de armas de fuego y errores de puntería, incluye empleados contratados por la entidad y contratistas para labores de vigilancia o personal de seguridad y uso de perros guardianes.

Responsabilidad civil servicio de vigilancia. Sublimite $1.000.000.000 evento/vigencia. Opera en exeso de las pólizas del contrato de vigilancia

Responsabilidad civil patronal en exceso de la seguridad social. Sublímite de $ 300.000.000 evento persona y $750.000.000 por vigencia.

Restaurantes y cafeterías, campos deportivos, clubes y casinos.

Uso de ascensores, elevadores, escaleras automáticas, grúas, montacargas, cabrias, carretas, carros plataformas y equipos de trabajo y transporte dentro de predios.

Responsabilidad Civil Productos. Sublímite por evento y agregado anual $2.000.000.000 se excluyen Exportaciones a Estados Unidos y Canadá.

Responsabilidad civil Maquinaria y Equipos (Para cubrir la responsabilidad que se origine en la maquinaria y equipos amparados en la póliza de maquinaria y equipo). Sublimite $1.000.000.000 evento/$2.000.000.000 vigencia, el cual opera en exceso de la póliza de Todo Riesgo Equipo y Maquinaria

Daños morales hasta el 100% del límite asegurado

Lucro cesante hasta el 50% del límite asegurado

10. Cláusulas y/o condiciones adicionales

Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas t?cnicas establecidas en este anexo en los t?rminos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS frente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS establecidas.

Actos de autoridad competente, exepto por AMIT y Terrorismo. La póliza cubre los daños o p?rdidas materiales causados a terceros directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida sobre los intereses del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Amparo automático para nuevos predios y/o operaciones, con aviso de 60 días. El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos t?rminos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.

Ampliación del plazo para aviso de siniestro a 60 días. El Asegurado notificará todos los siniestros por vía telefónica, o por mensaje de telefax o e -mail lo más pronto posible y con no más de sesenta (60) días posteriores al conocimiento de la reclamación judicial o extrajudicial efectuada por la(s) víctima(s) que pueda tener relación con este seguro.

Anticipo de indemnización del 50% El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la p?rdida (No se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo). En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, ?ste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

Solución de conflictos o controversias. Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, amigable composición, transacción y conciliación, como lo establece el artículo 68 de la ley 80 de 1993.

Conocimiento de los predios y/o actividades por parte del asegurador. La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los t?rminos y condiciones para la contratación de esta cobertura, por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.

Costos de cualquier clase de caución judicial. Sublímite $50.000.000 por evento/vigencia

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES **V.A.R.** : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO **VAP:** VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
N.D.: NO DECLARADO **PERD.**: VALOR PERDIDA
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

INICIACION
COPIA

Ref. de Pago: 30956754292

Costos e intereses de mora. En adición a las indemnizaciones a que haya lugar, la compañía reembolsará al Asegurado los gastos que se generen con ocasión de: la Condena en costo e intereses de mora acumulados a cargo del Asegurado, desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la compañía haya reembolsado al Asegurado o consignado en nombre de ?ste en el juzgado, su participación en tales gastos.

No concurrencia de deducibles. De presentarse un evento indemnizable bajo la póliza, en cualquiera de sus secciones o por cualquiera de los riesgos cubiertos por la misma que afecte dos o más artículos o bienes amparados y si en los mismos figuran deducibles diferentes, para los efectos de la liquidación del siniestro se aplicará únicamente el deducible cuya cobertura se afectó por el origen del siniestro y no la sumatoria de ellos.

Designación de ajustadores. Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, la Aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado.

Delimitación Temporal. Se anula toda delimitación temporal respecto al alcance de la cobertura (excepto por prescripción), que se establezca en las condiciones generales ó particulares de la póliza.

Definición de Terceros. Se deja constancia que los concejales, estudiantes y el personal al servicio del Municipio de Santiago de Cali bajo cualquier denominación, los contratistas, subcontratistas, y en general cualquier persona natural o jurídica que tenga una relación con esta entidad, se considerarán terceros para efectos de cualquier reclamación que deban formularle, pero exceptuando la responsabilidad que se derive de la ejecución de contratos.

Se consideran terceros las entidades o personas que se encuentran en predios del Municipio de Santiago de Cali y que desarrollan sus propias actividades de manera independiente a las ejecutadas por el municipio.

Condiciones t?cnicas y económicas de seguro y reaseguro. Los oferentes deberán conservar sus Reaseguradores durante el período de adjudicación y no podrán cambiarlos salvo fuerza mayor o causa justificada. En caso de ser necesario cambiarlos ó que el reasegurador se retire voluntariamente, ?l (ó los) reasegurador(es) que lo sustituya(n) deberá(n) ser de la misma categoría ó tener la misma calificación del (os) que se reemplaza (n).

Durante el período de adjudicación los oferentes no podrán cambiar las condiciones t?cnicas y económicas ofrecidas salvo aquellas que sean favorables al asegurado, las cuales deberán incorporarse automáticamente a las Pólizas.

Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Extensión del sitio ó sitios donde se asegura el riesgo.

Se conviene en amparar en todas sus partes la Responsabilidad Civil del Asegurado, derivada de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, causados a bienes de terceros, lesiones personales ó muerte a terceros, por empleados, personal a su servicio, durante el desempeño de sus funciones en el giro normal de sus negocios y en cualquier sitio o sitios, donde se hallen desempeñando las mismas.

Los pasajeros que se movilicen en vehículos que prestan el servicio de transporte, de propiedad del MUNICIPIO, serán considerados como terceros.

Gastos m?dicos, hospitalarios y traslado de victimas. Sublímite hasta el 6% del límite asegurado por persona y 22% del límite asegurado por vigencia. La compañía reembolsará al asegurado dentro de los t?rminos, con sujeción a las condiciones de este seguro los gastos razonables que se causen por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios m?dicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermedades y drogas como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades específicamente amparadas bajo las condiciones particulares de la presente póliza. El amparo que mediante esta sección se otorgables independiente del de Responsabilidad y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realizan, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad. Se aclara que para esa cobertura no se acepta la aplicación de deducibles.

Indemnización por clara evidencia de responsabilidad sin que exista previo fallo judicial. Mediante esta cláusula el Oferente debe contemplar que en caso de siniestro la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero sin que exista previo fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado.

Modificación de condiciones. Los proponentes deben contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.

Modificación del estado del riesgo. No obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza y sus anexos, se establece una limitación a la obligación que el Asegurado notifique los hechos o circunstancias que agraven el riesgo durante la vigencia del contrato, en el sentido, que la aseguradora solo puede invocarla cuando exista relación de causalidad entre la agravación y el siniestro. Se ampararán automáticamente los riesgos cuya agravación se informe, hasta el pronunciamiento del asegurador en contrario

Modificaciones a favor del asegurado. Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

No subrogación contra empleados del asegurado. En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga por ministerio de la ley y hasta el valor de su importe en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. Tal renuncia le acarreará la p?rdida del derecho a la indemnización. La compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra: Cualquier persona o entidad que sea un Asegurado bajo la póliza. Cualquier filial, subsidiaria y operadora del Asegurado. Cualquier socio, miembro de junta directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.

Pago de indemnizaciones. No obstante lo que se estipule en el respectivo presente Contrato, se conviene entre las partes, que el pago de la indemnización o la autorización de reparar el bien afectado por la realización de un riesgo amparado, se hará a qui?n designe el Asegurado, previa información escrita a la Aseguradora y con la firma de la solicitud de indemnización correspondiente, todo, teniendo en cuenta los controles administrativos que posee la Empresa asegurada.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES **V.A.R.** : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO **VAP:** VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
N.D.: NO DECLARADO **PERD.**: VALOR PERDIDA
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

INICIACION
COPIA

Ref. de Pago: 30956754292

Propietarios, arrendatarios o poseedores. Sublímite hasta el 20% del límite asegurado por evento y 40% del límite asegurado por vigencia. Se deberá extender a cubrir todos los gastos que el asegurado este legalmente obligado a pagar por cualquier perjuicio que surja en su calidad de propietario, arrendatario, arrendador o poseedor de cualquier inmueble, aun cuando estos no se hallen, específicamente descritos en la póliza. Queda cubierta igualmente la responsabilidad civil extracontractual del asegurado en caso de modificaciones o construcciones de los mismos inmuebles. Se deberá cubrir la responsabilidad civil de la persona o personas encargadas por contrato de mantenimiento del inmueble y únicamente cuando se encuentren en ejercicio de las funciones que dicho contrato estipule.

Responsabilidad civil derivada del transporte de mercancías, únicamente si tiene que ver con la actividad del asegurado (incluyendo materiales azarosos y combustibles). Este amparo se limita a cubrir los daños que se cause a terceros durante el transporte, queda excluido cualquier daño a la mercancía manipulada y/o transportada y al vehículo transportador. Incluye actividades de cargue y descargue. Sublimite $50.000.000

Responsabilidad civil derivada del manejo de materias primas y productos. Queda aclarado y convenido que la póliza ampara la responsabilidad civil, como consecuencia del manejo por parte del asegurado, contratista y subcontratista de materias primas y productos de cualquier naturaleza, entendiendose que toda esta operación puede ser ejecutada directamente por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI ó contratada.

Responsabilidad civil derivada del uso de vehículos propios y no propios. En exceso de la cobertura de automóviles, incluidos los vehículos de funcionarios en desarrollo de actividades para el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. Sublímite 16% del límite asegurado por evento, 27% del límite asegurado en el agregado anual.

Ampliación del Plazo Revocación o no renovación de la póliza con aviso anticipado al Asegurado de sesenta (60) días. El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita certificada enviada al asegurado a su última dirección registrada, con una anticipación no menor de sesenta (90) días. Los días de anticipación del aviso serán contados en juntos casos a partir de la fecha de recepción por parte del Asegurado de la noticia escrita certificada.

En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga(s) del contrato de seguro, queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de sesenta (60) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovación o prorroga(s), previa autorización de la Entidad, hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso, siempre y cuando la siniestralidad incurrida de la referida vigencia no supere el 40%

Revocación por parte del asegurado sin penalización. El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.

Selección de profesionales para la defensa: Los profesionales encargados de la defensa, corresponderá al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, o a los funcionarios que ?sta designe, quienes para su aprobación presentarán a la Aseguradora la propuesta correspondiente. La Aseguradora podrá previo común acuerdo con el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a trav?s de abogados elegidos por ?ste.

Variaciones del riesgo. La compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio.

Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, sí ?stos constituyen agravación de los riesgos.

11. Gastos Adicionales

Se amparan los siguientes Gastos en que RAZONABLEMENTE se incurra, los cuales se encuentran contenidos en el límite máximo de indemnización pactado y sin aplicación de deducible:

La póliza se extiende a amparar los siguientes gastos en que razonablemente incurra el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y para los mismos no aplican deducibles.

Costas legales y honorarios de abogados. Los cuales el asegurado debe asumir en la defensa de sus intereses, como consecuencia de una demanda, por la víctima, de alguna petición, judicial o extrajudicial, aún cuando dicha demanda fuere infundada, falsa o fraudulenta, Sublímite por evento $25.000.000 / Vigencia $100.000.000, el cual operará dentro del limite asegurado

Gastos para la demostración del siniestro. Sublimite $100.000.000 incluido dentro del límite asegurado.

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la p?rdida.

Otros gastos en que haya incurrido el Asegurado en relación con un siniestro amparado. Sublimite $50.000.000, incluido dentro del límite asegurado.

12. Riesgos excluidos

En materia de riesgos excluidos el Municipio de Santiago de Cali acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones t?cnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones t?cnicas básicas habilitantes.

- FIN DE LA SECCION -

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES **V.A.R.** : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO **VAP:** VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
N.D.: NO DECLARADO **PERD.**: VALOR PERDIDA
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RENOVACION
COPIA
Ref. de Pago: 31021936138

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
272 730	1501216001931	1	1	CORREDORES CALI	CARRERA 80 # 6-71	CALI

TOMADOR	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI			**NIT / C.C.**	8903990113
DIRECCION	AVD 2 CL 10 Y 11	**CIUDAD**	CALI	**TELEFONO**	8834011
ASEGURADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI			**NIT / C.C.**	8903990113
DIRECCION	AVD 2 CL 10 Y 11	**CIUDAD**	CALI	**TELEFONO**	8834011
ASEGURADO	N.D.			**NIT / C.C.**	N.D.
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	
BENEFICIARIO	CUALQUIER TERCERO AFECTADO			**NIT / C.C.**	N.D.
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	N.D.

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
9	12	2016	**INICIACION**	00:00	2	12	2016	56	**INICIACION**	00:00	2	12	2016	56
			TERMINACION	00:00	27	1	2017		**TERMINACION**	00:00	27	1	2017	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
AON RISK SERVICES COLOMBIA S A	CORREDOR	263	6381700	50,00
JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA IRAGORI	CORREDOR	437	3266100	50,00

ACTIVIDAD : OFICINA PUBLICA O GUBERNAMENTA
DIRECCION DEL RIESGO : AV 2 N CALLES 10 Y 11 CAM
DEPARTAMENTO : VALLE
CIUDAD : CALI

'(415)7707289180029(8020)031021936138(3900)0378271868(96)20161202'

COBERTURAS		VALOR ASEGURADO		DEDUCIBLE
P.L.O.: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	$ 5.000.000.000,00	$	5.000.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil patronal	$ 300.000.000,00	$	750.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Gastos medicos y hospitalarios	$ 300.000.000,00	$	1.100.000.000,00	NO APLICA
Responsabilidad Civil parqueaderos	$ 450.000.000,00	$	900.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil para contratistas y subcontratistas	$ 3.250.000.000,00	$	3.500.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil Vehiculos propios y no propios	$ 800.000.000,00	$	1.350.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil productos	$ 2.000.000.000,00	$	2.000.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil cruzada	$ 4.000.000.000,00	$	4.000.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:

Observaciones: PRORROGA COMPRENDIDA ENTRE EL 01 DE DICIEMBRE DE 2016 A LAS 2400 HORAS Y HASTA EL 26 ENERO DE 2017 A LAS 2400 HORAS

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

Aplica el Condicionado General Codigo: 040212-1326-P-06-00000VTE390-ABR/12

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
$ 326.096.438,00	$ 0,00	$ 326.096.438,00	$ 52.175.430,00	$ 378.271.868,00

PARTICIPACION DE COASEGURADORAS

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURADORA	TIPO DE COASEGURO	%PARTICIPACION	$ PRIMA PESO COLOMBIANO-N	FIRMA
ALLIANZ SEGUROS SA	CEDIDO	23,00%	$ 75.002.180,74	
COMPANIA DE SEGUROS COLPATRIA	CEDIDO	21,00%	$ 68.480.251,98	
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	34,00%	$ 110.872.788,92	
QBE	CEDIDO	22,00%	$ 71.741.216,36	

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
370 730,00	1501216001931	816 - 8	105*CORREDORES CALI	CARRERA 80 # 6-71	CALI

ANEXOS

Texto

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO
V.A.R. : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA
VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RENOVACION
COPIA
Ref. de Pago: 31021936138

CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

1. Objeto del Seguro

Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo los perjuicios morales y de vida en relación y el lucro cesante , que cause a terceros el asegurado, con motivo de la responsabilidad civil en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la Ley colombiana , durante el giro normal de sus actividades,.

2. Tipo de Póliza

La Entidad ha venido contratando, bajo la modalidad de ocurrencia, pólizas de responsabilidad civil desde hace más de cinco años.

3. Modalidad de Cobertura

Ocurrencia: Se cubren todos los perjuicios que se generen durante la vigencia del seguro, sin tener en consideración la fecha en la cual sean reclamados por los terceros.

4. Jurisdicción

Colombiana

5. Límite Territorial

Mundial - Aplica legislación Colombiana.

6. Tomador y Asegurado

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

7. Beneficiario

Terceros afectados y/o Empleados y/o familiares de empleados

8. Limite asegurado Evento/Vigencia

$5.000.000.000

9. Cobertura

La compañía se obliga a indemnizar, los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y perjuicios extrapatrimoniales, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales.

Adicionalmente la compañía será responsable por:

A. Todos los gastos y expensas judiciales decretados a favor de cualquier reclamante contra el asegurado.

B. Todos los honorarios de abogado, gastos y expensas judiciales en que haya incurrido el Asegurado, tanto para la etapa de conciliación extrajudicial como para el proceso judicial, con el consentimiento escrito de la compañía para oponerse a cualquier reclamo.

C. Asistencia jurídica en proceso penal y civil.

Predios, labores y operaciones (PLO)

Actividades de cargue, descargue y transporte de bienes, incluyendo eventualmente los azarosos e inflamables.

Actividades deportivas, culturales y sociales.

Avisos, vallas y letreros dentro y fuera de predios

Contaminación accidental, súbita e imprevista. Sublimite del 10% del límite asegurado

Contratistas y subcontratistas independientes incluyendo trabajos de mantenimiento, reparaciones y modificaciones de predios. Sublímite $3.250.000.000 por evento o persona, y $3.500.000.000 por vigencia

Perjuicios causados por directivos, representantes y empleados del asegurado, en el desempeño de sus funciones y dentro de las actividades del asegurado, dentro y fuera de Colombia, incluyendo en viajes. Excluye RC Profesional y D&O

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES **V.A.R.** : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO **VAP:** VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
N.D.: NO DECLARADO **PERD.**: VALOR PERDIDA
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RENOVACION
COPIA

Ref. de Pago: 31021936138

Daños y hurto de vehículos y/o accesorios en predios del asegurado, parqueaderos de su propiedad o sobre los cuales ejerza tenencia o control el asegurado. Sublímite $450.000.000 por evento, y $900.000.000 por vigencia.

No aplicación de garantías.

Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que se establezca en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía no impondrá al asegurado el cumplimiento de determinada garantía ni a cumplir determinada exigencia y que en cambio la Compañía acepta las condiciones de protección, mantenimiento, conservación y control que el asegurado de a sus bienes.

Eventos sociales organizados por el asegurado, desarrollados dentro y fuera de sus predios. Incendio ó rayo y explosión.

Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.

Posesión, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías o redes.

Responsabilidad civil cruzada. Queda entendido y convenido que la presente cobertura se extiende a amparar las reclamaciones presentadas entre si por cada uno de los contratistas que desarrollen simultáneamente proyectos relacionados con la misión y objeto del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en la misma forma en que se aplicaría si a cada uno de ellos se hubiera expedido una póliza por separado. Sublimite Asegurado: $4.000.000.000

Uso de armas de fuego y errores de puntería, incluye empleados contratados por la entidad y contratistas para labores de vigilancia o personal de seguridad y uso de perros guardianes.

Responsabilidad civil servicio de vigilancia. Sublimite $1.000.000.000 evento/vigencia. Opera en exeso de las pólizas del contrato de vigilancia

Responsabilidad civil patronal en exceso de la seguridad social. Sublímite de $ 300.000.000 evento persona y $750.000.000 por vigencia.

Restaurantes y cafeterías, campos deportivos, clubes y casinos.

Uso de ascensores, elevadores, escaleras automáticas, grúas, montacargas, cabrias, carretas, carros plataformas y equipos de trabajo y transporte dentro de predios.

Responsabilidad Civil Productos. Sublímite por evento y agregado anual $2.000.000.000 se excluyen Exportaciones a Estados Unidos y Canadá.

Responsabilidad civil Maquinaria y Equipos (Para cubrir la responsabilidad que se origine en la maquinaria y equipos amparados en la póliza de maquinaria y equipo). Sublimite $1.000.000.000 evento/$2.000.000.000 vigencia, el cual opera en exceso de la póliza de Todo Riesgo Equipo y Maquinaria

Daños morales hasta el 100% del límite asegurado

Lucro cesante hasta el 50% del límite asegurado

10. Cláusulas y/o condiciones adicionales

Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas t?cnicas establecidas en este anexo en los t?rminos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS frente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS establecidas.

Actos de autoridad competente, exepto por AMIT y Terrorismo. La póliza cubre los daños o p?rdidas materiales causados a terceros directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida sobre los intereses del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Amparo automático para nuevos predios y/o operaciones, con aviso de 60 días. El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos t?rminos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.

Ampliación del plazo para aviso de siniestro a 60 días. El Asegurado notificará todos los siniestros por vía telefónica, o por mensaje de telefax o e -mail lo más pronto posible y con no más de sesenta (60) días posteriores al conocimiento de la reclamación judicial o extrajudicial efectuada por la(s) víctima(s) que pueda tener relación con este seguro.

Anticipo de indemnización del 50% El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la p?rdida (No se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo). En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, ?ste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

Solución de conflictos o controversias. Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, amigable composición, transacción y conciliación, como lo establece el artículo 68 de la ley 80 de 1993.

Conocimiento de los predios y/o actividades por parte del asegurador. La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los t?rminos y condiciones para la contratación de esta cobertura, por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.

Costos de cualquier clase de caución judicial. Sublímite $50.000.000 por evento/vigencia

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES **V.A.R.** : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO **VAP:** VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
N.D.: NO DECLARADO **PERD.**: VALOR PERDIDA
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RENOVACION
COPIA

Ref. de Pago: 31021936138

Costos e intereses de mora. En adición a las indemnizaciones a que haya lugar, la compañía reembolsará al Asegurado los gastos que se generen con ocasión de: la Condena en costo e intereses de mora acumulados a cargo del Asegurado, desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la compañía haya reembolsado al Asegurado o consignado en nombre de ?ste en el juzgado, su participación en tales gastos.

No concurrencia de deducibles. De presentarse un evento indemnizable bajo la póliza, en cualquiera de sus secciones o por cualquiera de los riesgos cubiertos por la misma que afecte dos o más artículos o bienes amparados y si en los mismos figuran deducibles diferentes, para los efectos de la liquidación del siniestro se aplicará únicamente el deducible cuya cobertura se afectó por el origen del siniestro y no la sumatoria de ellos.

Designación de ajustadores. Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, la Aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado.

Delimitación Temporal. Se anula toda delimitación temporal respecto al alcance de la cobertura (excepto por prescripción), que se establezca en las condiciones generales ó particulares de la póliza.

Definición de Terceros. Se deja constancia que los concejales, estudiantes y el personal al servicio del Municipio de Santiago de Cali bajo cualquier denominación, los contratistas, subcontratistas, y en general cualquier persona natural o jurídica que tenga una relación con esta entidad, se considerarán terceros para efectos de cualquier reclamación que deban formularle, pero exceptuando la responsabilidad que se derive de la ejecución de contratos.

Se consideran terceros las entidades o personas que se encuentran en predios del Municipio de Santiago de Cali y que desarrollan sus propias actividades de manera independiente a las ejecutadas por el municipio.

Condiciones t?cnicas y económicas de seguro y reaseguro. Los oferentes deberán conservar sus Reaseguradores durante el período de adjudicación y no podrán cambiarlos salvo fuerza mayor o causa justificada. En caso de ser necesario cambiarlos ó que el reasegurador se retire voluntariamente, ?l (ó los) reasegurador(es) que lo sustituya(n) deberá(n) ser de la misma categoría ó tener la misma calificación del (os) que se reemplaza (n).

Durante el período de adjudicación los oferentes no podrán cambiar las condiciones t?cnicas y económicas ofrecidas salvo aquellas que sean favorables al asegurado, las cuales deberán incorporarse automáticamente a las Pólizas.

Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Extensión del sitio ó sitios donde se asegura el riesgo.

Se conviene en amparar en todas sus partes la Responsabilidad Civil del Asegurado, derivada de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, causados a bienes de terceros, lesiones personales ó muerte a terceros, por empleados, personal a su servicio, durante el desempeño de sus funciones en el giro normal de sus negocios y en cualquier sitio o sitios, donde se hallen desempeñando las mismas.

Los pasajeros que se movilicen en vehículos que prestan el servicio de transporte, de propiedad del MUNICIPIO, serán considerados como terceros.

Gastos m?dicos, hospitalarios y traslado de victimas. Sublímite hasta el 6% del límite asegurado por persona y 22% del límite asegurado por vigencia. La compañía reembolsará al asegurado dentro de los t?rminos, con sujeción a las condiciones de este seguro los gastos razonables que se causen por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios m?dicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermedades y drogas como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades específicamente amparadas bajo las condiciones particulares de la presente póliza. El amparo que mediante esta sección se otorgables independiente del de Responsabilidad y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realizan, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad. Se aclara que para esa cobertura no se acepta la aplicación de deducibles.

Indemnización por clara evidencia de responsabilidad sin que exista previo fallo judicial. Mediante esta cláusula el Oferente debe contemplar que en caso de siniestro la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero sin que exista previo fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado.

Modificación de condiciones. Los proponentes deben contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.

Modificación del estado del riesgo. No obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza y sus anexos, se establece una limitación a la obligación que el Asegurado notifique los hechos o circunstancias que agraven el riesgo durante la vigencia del contrato, en el sentido, que la aseguradora solo puede invocarla cuando exista relación de causalidad entre la agravación y el siniestro. Se ampararán automáticamente los riesgos cuya agravación se informe, hasta el pronunciamiento del asegurador en contrario

Modificaciones a favor del asegurado. Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

No subrogación contra empleados del asegurado. En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga por ministerio de la ley y hasta el valor de su importe en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. Tal renuncia le acarreará la p?rdida del derecho a la indemnización. La compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra: Cualquier persona o entidad que sea un Asegurado bajo la póliza. Cualquier filial, subsidiaria y operadora del Asegurado. Cualquier socio, miembro de junta directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.

Pago de indemnizaciones. No obstante lo que se estipule en el respectivo presente Contrato, se conviene entre las partes, que el pago de la indemnización o la autorización de reparar el bien afectado por la realización de un riesgo amparado, se hará a qui?n designe el Asegurado, previa información escrita a la Aseguradora y con la firma de la solicitud de indemnización correspondiente, todo, teniendo en cuenta los controles administrativos que posee la Empresa asegurada.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES **V.A.R.** : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO **VAP:** VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
N.D.: NO DECLARADO **PERD.**: VALOR PERDIDA
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RENOVACION
COPIA

Ref. de Pago: 31021936138

Propietarios, arrendatarios o poseedores. Sublímite hasta el 20% del límite asegurado por evento y 40% del límite asegurado por vigencia. Se deberá extender a cubrir todos los gastos que el asegurado este legalmente obligado a pagar por cualquier perjuicio que surja en su calidad de propietario, arrendatario, arrendador o poseedor de cualquier inmueble, aun cuando estos no se hallen, específicamente descritos en la póliza. Queda cubierta igualmente la responsabilidad civil extracontractual del asegurado en caso de modificaciones o construcciones de los mismos inmuebles. Se deberá cubrir la responsabilidad civil de la persona o personas encargadas por contrato de mantenimiento del inmueble y únicamente cuando se encuentren en ejercicio de las funciones que dicho contrato estipule.

Responsabilidad civil derivada del transporte de mercancías, únicamente si tiene que ver con la actividad del asegurado (incluyendo materiales azarosos y combustibles). Este amparo se limita a cubrir los daños que se cause a terceros durante el transporte, queda excluido cualquier daño a la mercancía manipulada y/o transportada y al vehículo transportador. Incluye actividades de cargue y descargue. Sublimite $50.000.000

Responsabilidad civil derivada del manejo de materias primas y productos. Queda aclarado y convenido que la póliza ampara la responsabilidad civil, como consecuencia del manejo por parte del asegurado, contratista y subcontratista de materias primas y productos de cualquier naturaleza, entendiendose que toda esta operación puede ser ejecutada directamente por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI ó contratada.

Responsabilidad civil derivada del uso de vehículos propios y no propios. En exceso de la cobertura de automóviles, incluidos los vehículos de funcionarios en desarrollo de actividades para el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. Sublímite 16% del límite asegurado por evento, 27% del límite asegurado en el agregado anual.

Ampliación del Plazo Revocación o no renovación de la póliza con aviso anticipado al Asegurado de sesenta (60) días. El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita certificada enviada al asegurado a su última dirección registrada, con una anticipación no menor de sesenta (90) días. Los días de anticipación del aviso serán contados en juntos casos a partir de la fecha de recepción por parte del Asegurado de la noticia escrita certificada.

En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga(s) del contrato de seguro, queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de sesenta (60) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovación o prorroga(s), previa autorización de la Entidad, hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso, siempre y cuando la siniestralidad incurrida de la referida vigencia no supere el 40%

Revocación por parte del asegurado sin penalización. El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.

Selección de profesionales para la defensa: Los profesionales encargados de la defensa, corresponderá al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, o a los funcionarios que ?sta designe, quienes para su aprobación presentarán a la Aseguradora la propuesta correspondiente. La Aseguradora podrá previo común acuerdo con el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a trav?s de abogados elegidos por ?ste.

Variaciones del riesgo. La compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio.

Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, sí ?stos constituyen agravación de los riesgos.

11. Gastos Adicionales

Se amparan los siguientes Gastos en que RAZONABLEMENTE se incurra, los cuales se encuentran contenidos en el límite máximo de indemnización pactado y sin aplicación de deducible:

La póliza se extiende a amparar los siguientes gastos en que razonablemente incurra el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y para los mismos no aplican deducibles.

Costas legales y honorarios de abogados. Los cuales el asegurado debe asumir en la defensa de sus intereses, como consecuencia de una demanda, por la víctima, de alguna petición, judicial o extrajudicial, aún cuando dicha demanda fuere infundada, falsa o fraudulenta, Sublímite por evento $25.000.000 / Vigencia $100.000.000, el cual operará dentro del limite asegurado

Gastos para la demostración del siniestro. Sublimite $100.000.000 incluido dentro del límite asegurado.

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la p?rdida.

Otros gastos en que haya incurrido el Asegurado en relación con un siniestro amparado. Sublimite $50.000.000, incluido dentro del límite asegurado.

12. Riesgos excluidos

En materia de riesgos excluidos el Municipio de Santiago de Cali acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones t?cnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones t?cnicas básicas habilitantes.

****

ANEXO DE PRORROGA

CON EL PRESENTE ANEXO SE HACE COBRO DE PRIMA POR LA PRORROGA COMPRENDIDA ENTRE EL 01 DE DICIEMBRE DE 2016 A LAS 24:00 HORAS Y HASTA EL 26 ENERO DE 2017 A LAS 24:00 HORAS.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES **V.A.R.** : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO **VAP:** VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
N.D.: NO DECLARADO **PERD.**: VALOR PERDIDA
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RENOVACION
COPIA

Ref. de Pago: 31021936138

LAS DEMAS CONDICIONES NO MODIFICADAS CONTINUAN EN VIGOR DE LA POLIZA INICIAL.

- FIN DE LA SECCION -

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO
V.A.R. : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA
VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RENOVACION
COPIA
Ref. de Pago: 31031555076

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
272 730	1501216001931	2	1	CORREDORES CALI	CARRERA 80 # 6-71	CALI

TOMADOR	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI			**NIT / C.C.**	8903990113
DIRECCION	AVD 2 CL 10 Y 11	**CIUDAD**	CALI	**TELEFONO**	8834011
ASEGURADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI			**NIT / C.C.**	8903990113
DIRECCION	AVD 2 CL 10 Y 11	**CIUDAD**	CALI	**TELEFONO**	8834011
ASEGURADO	N.D.			**NIT / C.C.**	N.D.
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	
BENEFICIARIO	CUALQUIER TERCERO AFECTADO			**NIT / C.C.**	N.D.
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	N.D.

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION		
DIA	MES	AÑO
31	1	2017

VIGENCIA POLIZA	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
INICIACION	00:00	27	1	2017	63
TERMINACION	00:00	31	3	2017	

VIGENCIA CERTIFICADO	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
INICIACION	00:00	27	1	2017	63
TERMINACION	00:00	31	3	2017	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
AON RISK SERVICES COLOMBIA S A	CORREDOR	263	6381700	50,00
JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA IRAGORI	CORREDOR	437	3266100	50,00

ACTIVIDAD : OFICINA PUBLICA O GUBERNAMENTA
DIRECCION DEL RIESGO : AV 2 N CALLES 10 Y 11 CAM
DEPARTAMENTO : VALLE
CIUDAD : CALI

(415)7707289180029(8020)031031555076(3900)0436561607(96)20170127

COBERTURAS		VALOR ASEGURADO		DEDUCIBLE
P.L.O.: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	$ 5.000.000.000,00	$	5.000.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil patronal	$ 300.000.000,00	$	750.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Gastos medicos y hospitalarios	$ 300.000.000,00	$	1.100.000.000,00	NO APLICA
Responsabilidad Civil parqueaderos	$ 450.000.000,00	$	900.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil para contratistas y subcontratistas	$ 3.250.000.000,00	$	3.500.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil Vehiculos propios y no propios	$ 800.000.000,00	$	1.350.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil productos	$ 2.000.000.000,00	$	2.000.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil cruzada	$ 4.000.000.000,00	$	4.000.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:

Observaciones: PRORROGA DEL 27 DE ENERO DE 2017 AL 30 MARZO DE 2017

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZ Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS

Aplica el Condicionado General Codigo: 040212-1326-P-06-00000VTE390-ABR/12

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
$ 366.858.493,00	$ 0,00	$ 366.858.493,00	$ 69.703.114,00	$ 436.561.607,00

PARTICIPACION DE COASEGURADORAS

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURADORA	TIPO DE COASEGURO	%PARTICIPACION	$ PRIMA PESO COLOMBIANO-N	FIRMA
ALLIANZ SEGUROS SA	CEDIDO	23,00%	$ 84.377.453,39	
COMPANIA DE SEGUROS COLPATRIA	CEDIDO	21,00%	$ 77.040.283,53	
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	34,00%	$ 124.731.887,62	
QBE	CEDIDO	22,00%	$ 80.708.868,46	

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
370 730,00	1501216001931	816 - 8	110*CORREDORES CALI	CARRERA 80 # 6-71	CALI

ANEXOS

Texto

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93.AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA | **TOMADOR**

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.comco A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO
V.A.R. : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA
VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RENOVACION
COPIA

Ref. de Pago: 31031555076

1. Objeto del Seguro

Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo los perjuicios morales y de vida en relación y el lucro cesante , que cause a terceros el asegurado, con motivo de la responsabilidad civil en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la Ley colombiana , durante el giro normal de sus actividades,.

2. Tipo de Póliza

La Entidad ha venido contratando, bajo la modalidad de ocurrencia, pólizas de responsabilidad civil desde hace más de cinco años.

3. Modalidad de Cobertura

Ocurrencia: Se cubren todos los perjuicios que se generen durante la vigencia del seguro, sin tener en consideración la fecha en la cual sean reclamados por los terceros.

4. Jurisdicción

Colombiana

5. Límite Territorial

Mundial - Aplica legislación Colombiana.

6. Tomador y Asegurado

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

7. Beneficiario

Terceros afectados y/o Empleados y/o familiares de empleados

8. Limite asegurado Evento/Vigencia

$5.000.000.000

9. Cobertura

La compañía se obliga a indemnizar, los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y perjuicios extrapatrimoniales, como consecuencia directa de tales daños personales y /o daños materiales.

Adicionalmente la compañía será responsable por:

A. Todos los gastos y expensas judiciales decretados a favor de cualquier reclamante contra el asegurado .

B. Todos los honorarios de abogado, gastos y expensas judiciales en que haya incurrido el Asegurado, tanto para la etapa de conciliación extrajudicial como para el proceso judicial , con el consentimiento escrito de la compañía para oponerse a cualquier reclamo.

C. Asistencia jurídica en proceso penal y civil.

Predios, labores y operaciones (PLO)

Actividades de cargue, descargue y transporte de bienes, incluyendo eventualmente los azarosos e inflamables.

Actividades deportivas, culturales y sociales.

Avisos, vallas y letreros dentro y fuera de predios

Contaminación accidental, súbita e imprevista. Sublimite del 10% del límite asegurado

Contratistas y subcontratistas independientes incluyendo trabajos de mantenimiento, reparaciones y modificaciones de predios. Sublímite $3.250.000.000 por evento o persona, y $3.500.000.000 por vigencia

Perjuicios causados por directivos, representantes y empleados del asegurado, en el desempeño de sus funciones y dentro de las actividades del asegurado, dentro y fuera de Colombia, incluyendo en viajes. Excluye RC Profesional y D&O

Daños y hurto de vehículos y/o accesorios en predios del asegurado, parqueaderos de su propiedad o sobre los cuales ejerza tenencia o control el asegurado. Sublímite $450.000.000 por evento, y $900.000.000 por vigencia.

No aplicación de garantías.

Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que se establezca en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía no impondrá al asegurado el cumplimiento de determinada garantía ni a cumplir determinada exigencia y que en cambio la Compañía acepta las condiciones de protección , mantenimiento, conservación y control que el asegurado de a sus bienes.

Eventos sociales organizados por el asegurado, desarrollados dentro y fuera de sus predios. Incendio ó rayo y explosión.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93.AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.comco A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO
V.A.R. : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA
VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RENOVACION
COPIA
Ref. de Pago: 31031555076

Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.

Posesión, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías o redes.

Responsabilidad civil cruzada. Queda entendido y convenido que la presente cobertura se extiende a amparar las reclamaciones presentadas entre si por cada uno de los contratistas que desarrollen simultáneamente proyectos relacionados con la misión y objeto del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en la misma forma en que se aplicaría si a cada uno de ellos se hubiera expedido una póliza por separado. Sublimite Asegurado: $4.000.000.000

Uso de armas de fuego y errores de puntería, incluye empleados contratados por la entidad y contratistas para labores de vigilancia o personal de seguridad y uso de perros guardianes.

Responsabilidad civil servicio de vigilancia. Sublimite $1.000.000.000 evento/vigencia. Opera en exeso de las pólizas del contrato de vigilancia

Responsabilidad civil patronal en exceso de la seguridad social. Sublímite de $ 300.000.000 evento persona y $750.000.000 por vigencia.

Restaurantes y cafeterías, campos deportivos, clubes y casinos.

Uso de ascensores, elevadores, escaleras automáticas, grúas, montacargas, cabrias, carretas, carros plataformas y equipos de trabajo y transporte dentro de predios.

Responsabilidad Civil Productos. Sublímite por evento y agregado anual $2.000.000.000 se excluyen Exportaciones a Estados Unidos y Canadá.

Responsabilidad civil Maquinaria y Equipos (Para cubrir la responsabilidad que se origine en la maquinaria y equipos amparados en la póliza de maquinaria y equipo). Sublimite $1.000.000.000 evento/$2.000.000.000 vigencia, el cual opera en exceso de la póliza de Todo Riesgo Equipo y Maquinaria

Daños morales hasta el 100% del límite asegurado

Lucro cesante hasta el 50% del límite asegurado

10. Cláusulas y/o condiciones adicionales

Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS frente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS establecidas.

Actos de autoridad competente, exepto por AMIT y Terrorismo. La póliza cubre los daños o pérdidas materiales causados a terceros directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida sobre los intereses del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Amparo automático para nuevos predios y/o operaciones, con aviso de 60 días. El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y /o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.

Ampliación del plazo para aviso de siniestro a 60 días. El Asegurado notificará todos los siniestros por vía telefónica, o por mensaje de telefax o e -mail lo más pronto posible y con no más de sesenta (60) días posteriores al conocimiento de la reclamación judicial o extrajudicial efectuada por la(s) víctima(s) que pueda tener relación con este seguro.

Anticipo de indemnización del 50% El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida (No se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo). En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

Solución de conflictos o controversias. Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, amigable composición, transacción y conciliación, como lo establece el artículo 68 de la ley 80 de 1993.

Conocimiento de los predios y/o actividades por parte del asegurador. La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la contratación de esta cobertura, por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.

Costos de cualquier clase de caución judicial. Sublímite $50.000.000 por evento/vigencia

Costos e intereses de mora. En adición a las indemnizaciones a que haya lugar, la compañía reembolsará al Asegurado los gastos que se generen con ocasión de: la Condena en costo e intereses de mora acumulados a cargo del Asegurado, desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la compañía haya reembolsado al Asegurado o consignado en nombre de éste en el juzgado, su participación en tales gastos.

No concurrencia de deducibles. De presentarse un evento indemnizable bajo la póliza, en cualquiera de sus secciones o por cualquiera de los riesgos cubiertos por la misma que afecte dos o más artículos o bienes amparados y si en los mismos figuran deducibles diferentes, para los efectos de la liquidación del siniestro se aplicará únicamente el deducible cuya cobertura se afectó por el origen del siniestro y no la sumatoria de ellos.

Designación de ajustadores. Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, la Aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado .

Delimitación Temporal. Se anula toda delimitación temporal respecto al alcance de la cobertura (excepto por prescripción), que se establezca en las condiciones generales ó particulares de la póliza.

Definición de Terceros. Se deja constancia que los concejales, estudiantes y el personal al servicio del Municipio de Santiago de Cali bajo cualquier denominación, los contratistas , subcontratistas, y en general cualquier persona natural o jurídica que tenga una relación con esta entidad, se considerarán terceros para efectos de cualquier reclamación que deban formularle, pero exceptuando la responsabilidad que se derive de la ejecución de contratos.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93.AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.comco A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO
V.A.R. : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA
VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RENOVACION
COPIA

Ref. de Pago: 31031555076

Se consideran terceros las entidades o personas que se encuentran en predios del Municipio de Santiago de Cali y que desarrollan sus propias actividades de manera independiente a las ejecutadas por el municipio.

Condiciones técnicas y económicas de seguro y reaseguro. Los oferentes deberán conservar sus Reaseguradores durante el período de adjudicación y no podrán cambiarlos salvo fuerza mayor o causa justificada. En caso de ser necesario cambiarlos ó que el reasegurador se retire voluntariamente, él (ó los) reasegurador(es) que lo sustituya(n) deberá(n) ser de la misma categoría ó tener la misma calificación del (os) que se reemplaza (n).

Durante el período de adjudicación los oferentes no podrán cambiar las condiciones técnicas y económicas ofrecidas salvo aquellas que sean favorables al asegurado, las cuales deberán incorporarse automáticamente a las Pólizas.

Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Extensión del sitio ó sitios donde se asegura el riesgo.

Se conviene en amparar en todas sus partes la Responsabilidad Civil del Asegurado, derivada de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, causados a bienes de terceros , lesiones personales ó muerte a terceros, por empleados, personal a su servicio, durante el desempeño de sus funciones en el giro normal de sus negocios y en cualquier sitio o sitios, donde se hallen desempeñando las mismas.

Los pasajeros que se movilicen en vehículos que prestan el servicio de transporte, de propiedad del MUNICIPIO, serán considerados como terceros.

Gastos médicos, hospitalarios y traslado de victimas. Sublímite hasta el 6% del límite asegurado por persona y 22% del límite asegurado por vigencia. La compañía reembolsará al asegurado dentro de los términos, con sujeción a las condiciones de este seguro los gastos razonables que se causen por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermedades y drogas como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades específicamente amparadas bajo las condiciones particulares de la presente póliza. El amparo que mediante esta sección se otorgables independiente del de Responsabilidad y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realizan, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad. Se aclara que para esa cobertura no se acepta la aplicación de deducibles.

Indemnización por clara evidencia de responsabilidad sin que exista previo fallo judicial. Mediante esta cláusula el Oferente debe contemplar que en caso de siniestro la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero sin que exista previo fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado.

Modificación de condiciones. Los proponentes deben contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.

Modificación del estado del riesgo. No obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza y sus anexos, se establece una limitación a la obligación que el Asegurado notifique los hechos o circunstancias que agraven el riesgo durante la vigencia del contrato, en el sentido, que la aseguradora solo puede invocarla cuando exista relación de causalidad entre la agravación y el siniestro. Se ampararán automáticamente los riesgos cuya agravación se informe, hasta el pronunciamiento del asegurador en contrario

Modificaciones a favor del asegurado. Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

No subrogación contra empleados del asegurado. En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga por ministerio de la ley y hasta el valor de su importe en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. Tal renuncia le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización. La compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra: Cualquier persona o entidad que sea un Asegurado bajo la póliza. Cualquier filial, subsidiaria y operadora del Asegurado. Cualquier socio, miembro de junta directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.

Pago de indemnizaciones. No obstante lo que se estipule en el respectivo presente Contrato, se conviene entre las partes, que el pago de la indemnización o la autorización de reparar el bien afectado por la realización de un riesgo amparado, se hará a quién designe el Asegurado, previa información escrita a la Aseguradora y con la firma de la solicitud de indemnización correspondiente, todo, teniendo en cuenta los controles administrativos que posee la Empresa asegurada.

Propietarios, arrendatarios o poseedores. Sublímite hasta el 20% del límite asegurado por evento y 40% del límite asegurado por vigencia. Se deberá extender a cubrir todos los gastos que el asegurado este legalmente obligado a pagar por cualquier perjuicio que surja en su calidad de propietario, arrendatario, arrendador o poseedor de cualquier inmueble, aun cuando estos no se hallen, específicamente descritos en la póliza. Queda cubierta igualmente la responsabilidad civil extracontractual del asegurado en caso de modificaciones o construcciones de los mismos inmuebles. Se deberá cubrir la responsabilidad civil de la persona o personas encargadas por contrato de mantenimiento del inmueble y únicamente cuando se encuentren en ejercicio de las funciones que dicho contrato estipule.

Responsabilidad civil derivada del transporte de mercancías, únicamente si tiene que ver con la actividad del asegurado (incluyendo materiales azarosos y combustibles). Este amparo se limita a cubrir los daños que se cause a terceros durante el transporte, queda excluido cualquier daño a la mercancía manipulada y /o transportada y al vehículo transportador. Incluye actividades de cargue y descargue. Sublimite $50.000.000

Responsabilidad civil derivada del manejo de materias primas y productos. Queda aclarado y convenido que la póliza ampara la responsabilidad civil, como consecuencia del manejo por parte del asegurado, contratista y subcontratista de materias primas y productos de cualquier naturaleza, entendiendose que toda esta operación puede ser ejecutada directamente por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI ó contratada.

Responsabilidad civil derivada del uso de vehículos propios y no propios. En exceso de la cobertura de automóviles, incluidos los vehículos de funcionarios en desarrollo de actividades para el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. Sublímite 16% del límite asegurado por evento, 27% del límite asegurado en el agregado anual.

Ampliación del Plazo Revocación o no renovación de la póliza con aviso anticipado al Asegurado de sesenta (60) días. El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita certificada enviada al asegurado a su última dirección registrada, con una anticipación no menor de sesenta (90) días. Los días de anticipación del aviso serán contados en juntos casos a partir de la fecha de recepción por parte del Asegurado de la noticia escrita certificada .

En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga (s) del contrato de seguro, queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de sesenta (60) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93.AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.comco A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO
V.A.R. : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA
VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RENOVACION
COPIA

Ref. de Pago: 31031555076

renovación o prorroga(s), previa autorización de la Entidad, hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso, siempre y cuando la siniestralidad incurrida de la referida vigencia no supere el 40%

Revocación por parte del asegurado sin penalización. El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.

Selección de profesionales para la defensa: Los profesionales encargados de la defensa, corresponderá al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, o a los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la Aseguradora la propuesta correspondiente. La Aseguradora podrá previo común acuerdo con el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

Variaciones del riesgo. La compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio.

Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, sí éstos constituyen agravación de los riesgos.

11. Gastos Adicionales

Se amparan los siguientes Gastos en que RAZONABLEMENTE se incurra, los cuales se encuentran contenidos en el límite máximo de indemnización pactado y sin aplicación de deducible:

La póliza se extiende a amparar los siguientes gastos en que razonablemente incurra el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y para los mismos no aplican deducibles.

Costas legales y honorarios de abogados. Los cuales el asegurado debe asumir en la defensa de sus intereses, como consecuencia de una demanda, por la víctima, de alguna petición, judicial o extrajudicial, aún cuando dicha demanda fuere infundada, falsa o fraudulenta, Sublímite por evento $25.000.000 / Vigencia $100.000.000, el cual operará dentro del limite asegurado

Gastos para la demostración del siniestro. Sublimite $100.000.000 incluido dentro del límite asegurado.

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Otros gastos en que haya incurrido el Asegurado en relación con un siniestro amparado . Sublimite $50.000.000, incluido dentro del límite asegurado.

12. Riesgos excluidos

En materia de riesgos excluidos el Municipio de Santiago de Cali acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes.

****

ANEXO DE PRORROGA

CON EL PRESENTE ANEXO SE HACE COBRO DE PRIMA POR LA PRORROGA COMPRENDIDA ENTRE EL 01 DE DICIEMBRE DE 2016 A LAS 24:00 HORAS Y HASTA EL 26 ENERO DE 2017 A LAS 24:00 HORAS.

LAS DEMAS CONDICIONES NO MODIFICADAS CONTINUAN EN VIGOR DE LA POLIZA INICIAL.

****

ANEXO DE PRORROGA

CON EL PRESENTE ANEXO SE HACE COBRO DE PRIMA POR LA PRORROGA COMPRENDIDA ENTRE EL 27 DE ENERO DE 2017 A LAS 00:00 HORAS Y HASTA EL 30 MARZO DE 2017 A LAS 24:00 HORAS.

LAS DEMAS CONDICIONES NO MODIFICADAS CONTINUAN EN VIGOR DE LA POLIZA INICIAL.

- FIN DE LA SECCION -

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93.AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.comco A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO
V.A.R. : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA
VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA

Hoja 1 de 5

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RENOVACION
COPIA

Ref. de Pago: 31048507664

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
272 730	1501216001931	3	1	CORREDORES CALI	CARRERA 80 # 6-71 BRR CAPRI	CALI

TOMADOR	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI			**NIT / C.C.**	8903990113
DIRECCION	AVD 2 CL 10 Y 11	**CIUDAD**	CALI	**TELEFONO**	8834011
ASEGURADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI			**NIT / C.C.**	8903990113
DIRECCION	AVD 2 CL 10 Y 11	**CIUDAD**	CALI	**TELEFONO**	8834011
ASEGURADO	N.D.			**NIT / C.C.**	N.D.
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	
BENEFICIARIO	CUALQUIER TERCERO AFECTADO			**NIT / C.C.**	N.D.
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	N.D.

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION		
DIA	MES	AÑO
10	4	2017

VIGENCIA POLIZA	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
INICIACION	00:00	31	3	2017	276
TERMINACION	00:00	1	1	2018	

VIGENCIA CERTIFICADO	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
INICIACION	00:00	31	3	2017	276
TERMINACION	00:00	1	1	2018	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
AON RISK SERVICES COLOMBIA S A	CORREDOR	263	6381700	50,00
JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA IRAGORI	CORREDOR	437	3266100	50,00

ACTIVIDAD : OFICINA PUBLICA O GUBERNAMENTA
DIRECCION DEL RIESGO : AV 2 N CALLES 10 Y 11 CAM
DEPARTAMENTO : VALLE
CIUDAD : CALI

(415)7707289180029(8020)031048507664(3900)1705188493(96)20170331

COBERTURAS		VALOR ASEGURADO		DEDUCIBLE
P.L.O.: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	$ 5.000.000.000,00	$	5.000.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil patronal	$ 300.000.000,00	$	750.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Gastos medicos y hospitalarios	$ 300.000.000,00	$	1.100.000.000,00	NO APLICA
Responsabilidad Civil parqueaderos	$ 450.000.000,00	$	900.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil para contratistas y subcontratistas	$ 3.250.000.000,00	$	3.500.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil Vehiculos propios y no propios	$ 800.000.000,00	$	1.350.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil productos	$ 2.000.000.000,00	$	2.000.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil cruzada	$ 4.000.000.000,00	$	4.000.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:

Observaciones: RENOVACION MANUAL

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZ Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS

Aplica el Condicionado General Codigo: 040212-1326-P-06-00000VTE390-ABR/12

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
$ 1.432.931.507,00	$ 0,00	$ 1.432.931.507,00	$ 272.256.986,00	$ 1.705.188.493,00

PARTICIPACION DE COASEGURADORAS

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURADORA	TIPO DE COASEGURO	%PARTICIPACION	$ PRIMA PESO COLOMBIANO-N	FIRMA
ALLIANZ SEGUROS SA	CEDIDO	23,00%	$ 329.574.246,61	
COMPANIA DE SEGUROS COLPATRIA	CEDIDO	21,00%	$ 300.915.616,47	
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	34,00%	$ 487.196.712,38	
QBE	CEDIDO	22,00%	$ 315.244.931,54	

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
370 730,00	1501216001931	816 - 8	103*CORREDORES CALI	CARRERA 80 # 6-71 BRR CAPRI	CALI

ANEXOS

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

1. Objeto del Seguro

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93.AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.comco A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO
V.A.R. : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA
VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RENOVACION
COPIA
Ref. de Pago: 31048507664

1. Objeto del Seguro

Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo los perjuicios morales y de vida en relación y el lucro cesante , que cause a terceros el asegurado, con motivo de la responsabilidad civil en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la Ley colombiana , durante el giro normal de sus actividades,.

2. Tipo de Póliza

La Entidad ha venido contratando, bajo la modalidad de ocurrencia, pólizas de responsabilidad civil desde hace más de cinco años.

3. Modalidad de Cobertura

Ocurrencia: Se cubren todos los perjuicios que se generen durante la vigencia del seguro, sin tener en consideración la fecha en la cual sean reclamados por los terceros.

4. Jurisdicción

Colombiana

5. Límite Territorial

Mundial - Aplica legislación Colombiana.

6. Tomador y Asegurado

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

7. Beneficiario

Terceros afectados y/o Empleados y/o familiares de empleados

8. Limite asegurado Evento/Vigencia

$5.000.000.000

9. Cobertura

La compañía se obliga a indemnizar, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales hasta el 100% del valor asegurado, que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y perjuicios extrapatrimoniales, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales. Se extiende la presente cobertura a los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceros, que le sean imputables al Municipio de Santiago de Cali y que se deriven de las actividades desarrolladas por los Teatros Municipal y Jorge Isaacs, y que sean lideradas y ejecutadas por Contratistas o Terceros.

Adicionalmente la compañía será responsable por:

A. Todos los gastos y expensas judiciales decretados a favor de cualquier reclamante contra el asegurado .

B. Todos los honorarios de abogado, gastos y expensas judiciales en que haya incurrido el Asegurado, tanto para la etapa de conciliación extrajudicial como para el proceso judicial , con el consentimiento escrito de la compañía para oponerse a cualquier reclamo.

C. Asistencia jurídica en proceso penal y civil.

Predios, labores y operaciones (PLO)

Actividades de cargue, descargue y transporte de bienes, incluyendo eventualmente los azarosos e inflamables.

Actividades deportivas, culturales y sociales.

Avisos, vallas y letreros dentro y fuera de predios

Contaminación accidental, súbita e imprevista. Sublimite del 10% del límite asegurado

Contratistas y subcontratistas independientes incluyendo trabajos de mantenimiento, reparaciones y modificaciones de predios. Sublímite $3.250.000.000 por evento o persona, y $3.500.000.000 por vigencia

Perjuicios causados por directivos, representantes y empleados del asegurado, en el desempeño de sus funciones y dentro de las actividades del asegurado, dentro y fuera de Colombia, incluyendo en viajes. Excluye RC Profesional y D&O

Daños y hurto de vehículos y/o accesorios en predios del asegurado, parqueaderos de su propiedad o sobre los cuales ejerza tenencia o control el asegurado. Sublímite $450.000.000 por evento, y $900.000.000 por vigencia.

No aplicación de garantías.

Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que se establezca en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía no impondrá al asegurado el cumplimiento de determinada garantía ni a cumplir determinada exigencia y que en cambio la Compañía acepta las condiciones de protección , mantenimiento, conservación y control que el asegurado de a sus bienes.

Eventos sociales organizados por el asegurado, desarrollados dentro y fuera de sus predios. Incendio ó rayo y explosión.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93.AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.comco A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO
V.A.R. : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA
VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RENOVACION
COPIA
Ref. de Pago: 31048507664

Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.

Posesión, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías o redes.

Responsabilidad civil cruzada. Queda entendido y convenido que la presente cobertura se extiende a amparar las reclamaciones presentadas entre si por cada uno de los contratistas que desarrollen simultáneamente proyectos relacionados con la misión y objeto del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en la misma forma en que se aplicaría si a cada uno de ellos se hubiera expedido una póliza por separado. Sublimite Asegurado: $4.000.000.000

Uso de armas de fuego y errores de puntería, incluye empleados contratados por la entidad y contratistas para labores de vigilancia o personal de seguridad y uso de perros guardianes.

Responsabilidad civil servicio de vigilancia. Sublimite $1.000.000.000 evento/vigencia. Opera en exeso de las pólizas del contrato de vigilancia

Responsabilidad civil patronal en exceso de la seguridad social. Sublímite de $ 300.000.000 evento persona y $750.000.000 por vigencia.

Restaurantes y cafeterías, campos deportivos, clubes y casinos.

Uso de ascensores, elevadores, escaleras automáticas, grúas, montacargas, cabrias, carretas, carros plataformas y equipos de trabajo y transporte dentro de predios.

Responsabilidad Civil Productos. Sublímite por evento y agregado anual $2.000.000.000 se excluyen Exportaciones a Estados Unidos y Canadá.

Responsabilidad civil Maquinaria y Equipos (Para cubrir la responsabilidad que se origine en la maquinaria y equipos amparados en la póliza de maquinaria y equipo). Sublimite $1.000.000.000 evento/$2.000.000.000 vigencia, el cual opera en exceso de la póliza de Todo Riesgo Equipo y Maquinaria

Otras Propiedades Adyacentes. Sublímite asegurado: $ 1.500.000.000. Por Evento/ Vigencia

10. Cláusulas y/o condiciones adicionales

Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS frente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS establecidas.

Actos de autoridad competente, exepto por AMIT y Terrorismo. La póliza cubre los daños o pérdidas materiales causados a terceros directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida sobre los intereses del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, y por los cuales el Asegurado resulte legalmente responsable

Amparo automático para nuevos predios y/o operaciones, con aviso de 60 días. El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y /o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.

Ampliación del plazo para aviso de siniestro a 60 días. El Asegurado notificará todos los siniestros por vía telefónica, o por mensaje de telefax o e -mail lo más pronto posible y con no más de sesenta (60) días posteriores al conocimiento de la reclamación judicial o extrajudicial efectuada por la(s) víctima(s) que pueda tener relación con este seguro.

Anticipo de indemnización del 50% El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida (No se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo). En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

Solución de conflictos o controversias. Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, amigable composición, transacción y conciliación, como lo establece el artículo 68 de la ley 80 de 1993.

Conocimiento de los predios y/o actividades por parte del asegurador. La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la contratación de esta cobertura, por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.

Costos de cualquier clase de caución judicial. Sublímite $50.000.000 por evento/vigencia

Costos e intereses de mora. En adición a las indemnizaciones a que haya lugar, la compañía reembolsará al Asegurado los gastos que se generen con ocasión de: la Condena en costo e intereses de mora acumulados a cargo del Asegurado, desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la compañía haya reembolsado al Asegurado o consignado en nombre de éste en el juzgado, su participación en tales gastos.

No concurrencia de deducibles. De presentarse un evento indemnizable bajo la póliza, en cualquiera de sus secciones o por cualquiera de los riesgos cubiertos por la misma que afecte dos o más artículos o bienes amparados y si en los mismos figuran deducibles diferentes, para los efectos de la liquidación del siniestro se aplicará únicamente el deducible cuya cobertura se afectó por el origen del siniestro y no la sumatoria de ellos.

Designación de ajustadores. Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, la Aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado .

Delimitación Temporal. Se anula toda delimitación temporal respecto al alcance de la cobertura (excepto por prescripción), que se establezca en las condiciones generales ó particulares de la póliza.

Definición de Terceros. Se deja constancia que los concejales, estudiantes y el personal al servicio del Municipio de Santiago de Cali bajo cualquier denominación, los contratistas , subcontratistas, y en general cualquier persona natural o jurídica que tenga una relación con esta entidad, se considerarán terceros para efectos de cualquier reclamación que deban formularle, pero exceptuando la responsabilidad que se derive de la ejecución de contratos.

Se consideran terceros las entidades o personas que se encuentran en predios del Municipio de Santiago de Cali y que desarrollan sus propias actividades de manera independiente a las ejecutadas por el municipio.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93.AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.comco A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO
V.A.R. : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA
VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RENOVACION
COPIA
Ref. de Pago: 31048507664

Condiciones técnicas y económicas de seguro y reaseguro. Los oferentes deberán conservar sus Reaseguradores durante el período de adjudicación y no podrán cambiarlos salvo fuerza mayor o causa justificada. En caso de ser necesario cambiarlos ó que el reasegurador se retire voluntariamente, él (ó los) reasegurador(es) que lo sustituya(n) deberá(n) ser de la misma categoría ó tener la misma calificación del (os) que se reemplaza (n).

Durante el período de adjudicación los oferentes no podrán cambiar las condiciones técnicas y económicas ofrecidas salvo aquellas que sean favorables al asegurado, las cuales deberán incorporarse automáticamente a las Pólizas.

Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Extensión del sitio ó sitios donde se asegura el riesgo.

Se conviene en amparar en todas sus partes la Responsabilidad Civil del Asegurado, derivada de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, causados a bienes de terceros , lesiones personales ó muerte a terceros, por empleados, personal a su servicio, durante el desempeño de sus funciones en el giro normal de sus negocios y en cualquier sitio o sitios, donde se hallen desempeñando las mismas.

Los pasajeros que se movilicen en vehículos que prestan el servicio de transporte, de propiedad del MUNICIPIO, serán considerados como terceros. Sublimite $2.000.000.000 evento / vigencia

Gastos médicos, hospitalarios y traslado de victimas. Sublímite hasta el 6% del límite asegurado, por persona y 22% del límite asegurado por vigencia. La compañía reembolsará al asegurado dentro de los términos, con sujeción a las condiciones de este seguro los gastos razonables que se causen por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermedades y drogas como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades específicamente amparadas bajo las condiciones particulares de la presente póliza. El amparo que mediante esta sección se otorgue, es independiente del de Responsabilidad y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realizan, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad. Se aclara que para esa cobertura no se acepta la aplicación de deducibles.

Se aclara que el subllímite asegurado es de $300.000.000 por persona

Indemnización por clara evidencia de responsabilidad sin que exista previo fallo judicial. Mediante esta cláusula el Oferente debe contemplar que en caso de siniestro la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero sin que exista previo fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado.

Modificación de condiciones. Los proponentes deben contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.

Modificación del estado del riesgo. No obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza y sus anexos, se establece una limitación a la obligación que el Asegurado notifique los hechos o circunstancias que agraven el riesgo durante la vigencia del contrato, en el sentido, que la aseguradora solo puede invocarla cuando exista relación de causalidad entre la agravación y el siniestro. Se ampararán automáticamente los riesgos cuya agravación se informe, hasta el pronunciamiento del asegurador en contrario

Modificaciones a favor del asegurado. Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

No subrogación contra empleados del asegurado. En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga por ministerio de la ley y hasta el valor de su importe en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. Tal renuncia le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización. La compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra: Cualquier persona o entidad que sea un Asegurado bajo la póliza. Cualquier filial, subsidiaria y operadora del Asegurado. Cualquier socio, miembro de junta directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.

Pago de indemnizaciones. No obstante lo que se estipule en el respectivo presente Contrato, se conviene entre las partes, que el pago de la indemnización o la autorización de reparar el bien afectado por la realización de un riesgo amparado, se hará a quién designe el Asegurado, previa información escrita a la Aseguradora y con la firma de la solicitud de indemnización correspondiente, todo, teniendo en cuenta los controles administrativos que posee la Empresa asegurada.

Propietarios, arrendatarios o poseedores. Sublímite hasta el 20% del límite asegurado por evento y 40% del límite asegurado por vigencia. Se deberá extender a cubrir todos los gastos que el asegurado este legalmente obligado a pagar por cualquier perjuicio que surja en su calidad de propietario, arrendatario, arrendador o poseedor de cualquier inmueble, aun cuando estos no se hallen, específicamente descritos en la póliza. Queda cubierta igualmente la responsabilidad civil extracontractual del asegurado en caso de modificaciones o construcciones de los mismos inmuebles. Se deberá cubrir la responsabilidad civil de la persona o personas encargadas por contrato de mantenimiento del inmueble y únicamente cuando se encuentren en ejercicio de las funciones que dicho contrato estipule.

Responsabilidad civil derivada del transporte de mercancías, únicamente si tiene que ver con la actividad del asegurado (incluyendo materiales azarosos y combustibles). Este amparo se limita a cubrir los daños que se cause a terceros durante el transporte, queda excluido cualquier daño a la mercancía manipulada y /o transportada y al vehículo transportador. Incluye actividades de cargue y descargue. Sublimite $80.000.000

Responsabilidad civil derivada del manejo de materias primas y productos. Queda aclarado y convenido que la póliza ampara la responsabilidad civil, como consecuencia del manejo por parte del asegurado, contratista y subcontratista de materias primas y productos de cualquier naturaleza, entendiendose que toda esta operación puede ser ejecutada directamente por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI ó contratada.

Responsabilidad civil derivada del uso de vehículos propios y no propios. En exceso de la cobertura de automóviles, incluidos los vehículos de funcionarios en desarrollo de actividades para el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. Sublímite 16% del límite asegurado por evento, 27% del límite asegurado en el agregado anual.

Ampliación del Plazo Revocación o no renovación de la póliza con aviso anticipado al Asegurado de sesenta (60) días. El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita certificada enviada al asegurado a su última dirección registrada, con una anticipación no menor de sesenta (90) días. Los días de anticipación del aviso serán contados en juntos casos a partir de la fecha de recepción por parte del Asegurado de la noticia escrita certificada .

En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga(s) del contrato de seguro, queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora deberá dar aviso

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93.AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.comco A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO
V.A.R. : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA
VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RENOVACION
COPIA

Ref. de Pago: 31048507664

de ello al asegurado con no menos de sesenta (60) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovación o prorroga(s), previa autorización de la Entidad, hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso, siempre y cuando la siniestralidad incurrida de la referida vigencia no supere el 40%

Revocación por parte del asegurado sin penalización. El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.

Selección de profesionales para la defensa: Los profesionales encargados de la defensa, corresponderá al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, o a los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la Aseguradora la propuesta correspondiente. La Aseguradora podrá previo común acuerdo con el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

Variaciones del riesgo. La compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio.

Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, sí éstos constituyen agravación de los riesgos.

11. Gastos Adicionales

Se amparan los siguientes Gastos en que RAZONABLEMENTE se incurra, los cuales se encuentran contenidos en el límite máximo de indemnización pactado y sin aplicación de deducible:

La póliza se extiende a amparar los siguientes gastos en que razonablemente incurra el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y para los mismos no aplican deducibles.

Costas legales y honorarios de abogados. Los cuales el asegurado debe asumir en la defensa de sus intereses, como consecuencia de una demanda, por la víctima, de alguna petición, judicial o extrajudicial, aún cuando dicha demanda fuere infundada, falsa o fraudulenta, Sublímite por evento $50.000.000 / Vigencia $200.000.000, el cual operará dentro del limite asegurado

Gastos para la demostración del siniestro. Sublimite $200.000.000 incluido dentro del límite asegurado.

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

12. Riesgos excluidos

En materia de riesgos excluidos el Municipio de Santiago de Cali acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes.

- FIN DE LA SECCION -

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93.AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.comco A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO
V.A.R. : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA
VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA

Hoja 1 de 5

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RENOVACION
COPIA

Ref. de Pago: 31098960920

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
272 730	1501216001931	5	1	CORREDORES CALI	CARRERA 80 # 6-71	CALI

TOMADOR	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI			**NIT / C.C.**	8903990113
DIRECCION	AVD 2 CL 10 Y 11	**CIUDAD**	CALI	**TELEFONO**	8834011
ASEGURADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI			**NIT / C.C.**	8903990113
DIRECCION	AVD 2 CL 10 Y 11	**CIUDAD**	CALI	**TELEFONO**	8834011
ASEGURADO	N.D.			**NIT / C.C.**	N.D.
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	
BENEFICIARIO	CUALQUIER TERCERO AFECTADO			**NIT / C.C.**	N.D.
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	N.D.

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION		
DIA	MES	AÑO
7	12	2017

VIGENCIA POLIZA	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
INICIACION	00:00	1	1	2018	31
TERMINACION	00:00	1	2	2018	

VIGENCIA CERTIFICADO	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
INICIACION	00:00	1	1	2018	31
TERMINACION	00:00	1	2	2018	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
AON RISK SERVICES COLOMBIA S A	CORREDOR	263	6381700	50,00
JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA IRAGORI	CORREDOR	437	3266100	50,00

ACTIVIDAD : OFICINA PUBLICA O GUBERNAMENTA
DIRECCION DEL RIESGO : AV 2 N CALLES 10 Y 11 CAM
DEPARTAMENTO : VALLE
CIUDAD : CALI

(415)7707289180029(8020)031098960920(3900)0164524795(96)20180101

COBERTURAS		VALOR ASEGURADO		DEDUCIBLE
P.L.O.: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	$ 5.000.000.000,00	$	5.000.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil patronal	$ 300.000.000,00	$	750.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Gastos medicos y hospitalarios	$ 300.000.000,00	$	1.100.000.000,00	NO APLICA
Responsabilidad Civil parqueaderos	$ 450.000.000,00	$	900.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil para contratistas y subcontratistas	$ 3.250.000.000,00	$	3.500.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil Vehiculos propios y no propios	$ 800.000.000,00	$	1.350.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil productos	$ 2.000.000.000,00	$	2.000.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil cruzada	$ 4.000.000.000,00	$	4.000.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:

Observaciones: PRËRROGA POR 31 D=AS A PARTIR DE LAS 0000 HORAS DEL 1 DE ENERO DE 2018 HASTA LAS 2400 HORAS DEL 31 DE ENERO DE 2018

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZ Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS

Aplica el Condicionado General Codigo: 040212-1326-P-06-00000VTE390-ABR/12

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
$ 138.256.130,00	$ 0,00	$ 138.256.130,00	$ 26.268.665,00	$ 164.524.795,00

PARTICIPACION DE COASEGURADORAS

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURADORA	TIPO DE COASEGURO	%PARTICIPACION	$ PRIMA PESO COLOMBIANO-N	FIRMA
ALLIANZ SEGUROS SA	CEDIDO	23,00%	$ 31.798.909,90	
COMPANIA DE SEGUROS COLPATRIA	CEDIDO	21,00%	$ 29.033.787,30	
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	34,00%	$ 47.007.084,20	
QBE	CEDIDO	22,00%	$ 30.416.348,60	

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
370 730,00	1501216001931	816 - 8	104*CORREDORES CALI	CARRERA 80 # 6-71	CALI

ANEXOS

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

1. Objeto del Seguro

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93.AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA | **TOMADOR**

VTE-322-NOV/05

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO
V.A.R. : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA
VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RENOVACION
COPIA
Ref. de Pago: 31098960920

1. Objeto del Seguro

Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo los perjuicios morales y de vida en relación y el lucro cesante , que cause a terceros el asegurado, con motivo de la responsabilidad civil en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la Ley colombiana , durante el giro normal de sus actividades,.

2. Tipo de Póliza

La Entidad ha venido contratando, bajo la modalidad de ocurrencia, pólizas de responsabilidad civil desde hace más de cinco años.

3. Modalidad de Cobertura

Ocurrencia: Se cubren todos los perjuicios que se generen durante la vigencia del seguro, sin tener en consideración la fecha en la cual sean reclamados por los terceros.

4. Jurisdicción

Colombiana

5. Límite Territorial

Mundial - Aplica legislación Colombiana.

6. Tomador y Asegurado

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

7. Beneficiario

Terceros afectados y/o Empleados y/o familiares de empleados

8. Limite asegurado Evento/Vigencia

$5.000.000.000

9. Cobertura

La compañía se obliga a indemnizar, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales hasta el 100% del valor asegurado, que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y perjuicios extrapatrimoniales, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales. Se extiende la presente cobertura a los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceros, que le sean imputables al Municipio de Santiago de Cali y que se deriven de las actividades desarrolladas por los Teatros Municipal y Jorge Isaacs, y que sean lideradas y ejecutadas por Contratistas o Terceros.

Adicionalmente la compañía será responsable por:

A. Todos los gastos y expensas judiciales decretados a favor de cualquier reclamante contra el asegurado .

B. Todos los honorarios de abogado, gastos y expensas judiciales en que haya incurrido el Asegurado, tanto para la etapa de conciliación extrajudicial como para el proceso judicial , con el consentimiento escrito de la compañía para oponerse a cualquier reclamo.

C. Asistencia jurídica en proceso penal y civil.

Predios, labores y operaciones (PLO)

Actividades de cargue, descargue y transporte de bienes, incluyendo eventualmente los azarosos e inflamables.

Actividades deportivas, culturales y sociales.

Avisos, vallas y letreros dentro y fuera de predios

Contaminación accidental, súbita e imprevista. Sublimite del 10% del límite asegurado

Contratistas y subcontratistas independientes incluyendo trabajos de mantenimiento, reparaciones y modificaciones de predios. Sublímite $3.250.000.000 por evento o persona, y $3.500.000.000 por vigencia

Perjuicios causados por directivos, representantes y empleados del asegurado, en el desempeño de sus funciones y dentro de las actividades del asegurado, dentro y fuera de Colombia, incluyendo en viajes. Excluye RC Profesional y D&O

Daños y hurto de vehículos y/o accesorios en predios del asegurado, parqueaderos de su propiedad o sobre los cuales ejerza tenencia o control el asegurado. Sublímite $450.000.000 por evento, y $900.000.000 por vigencia.

No aplicación de garantías.

Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que se establezca en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía no impondrá al asegurado el cumplimiento de determinada garantía ni a cumplir determinada exigencia y que en cambio la Compañía acepta las condiciones de protección , mantenimiento, conservación y control que el asegurado de a sus bienes.

Eventos sociales organizados por el asegurado, desarrollados dentro y fuera de sus predios. Incendio ó rayo y explosión.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93.AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.comco A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO
V.A.R. : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA
VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RENOVACION
COPIA
Ref. de Pago: 31098960920

Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.

Posesión, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías o redes.

Responsabilidad civil cruzada. Queda entendido y convenido que la presente cobertura se extiende a amparar las reclamaciones presentadas entre si por cada uno de los contratistas que desarrollen simultáneamente proyectos relacionados con la misión y objeto del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en la misma forma en que se aplicaría si a cada uno de ellos se hubiera expedido una póliza por separado. Sublimite Asegurado: $4.000.000.000

Uso de armas de fuego y errores de puntería, incluye empleados contratados por la entidad y contratistas para labores de vigilancia o personal de seguridad y uso de perros guardianes.

Responsabilidad civil servicio de vigilancia. Sublimite $1.000.000.000 evento/vigencia. Opera en exeso de las pólizas del contrato de vigilancia

Responsabilidad civil patronal en exceso de la seguridad social. Sublímite de $ 300.000.000 evento persona y $750.000.000 por vigencia.

Restaurantes y cafeterías, campos deportivos, clubes y casinos.

Uso de ascensores, elevadores, escaleras automáticas, grúas, montacargas, cabrias, carretas, carros plataformas y equipos de trabajo y transporte dentro de predios.

Responsabilidad Civil Productos. Sublímite por evento y agregado anual $2.000.000.000 se excluyen Exportaciones a Estados Unidos y Canadá.

Responsabilidad civil Maquinaria y Equipos (Para cubrir la responsabilidad que se origine en la maquinaria y equipos amparados en la póliza de maquinaria y equipo). Sublimite $1.000.000.000 evento/$2.000.000.000 vigencia, el cual opera en exceso de la póliza de Todo Riesgo Equipo y Maquinaria

Otras Propiedades Adyacentes. Sublímite asegurado: $ 1.500.000.000. Por Evento/ Vigencia

10. Cláusulas y/o condiciones adicionales

Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS frente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS establecidas.

Actos de autoridad competente, exepto por AMIT y Terrorismo. La póliza cubre los daños o pérdidas materiales causados a terceros directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida sobre los intereses del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, y por los cuales el Asegurado resulte legalmente responsable

Amparo automático para nuevos predios y/o operaciones, con aviso de 60 días. El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y /o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.

Ampliación del plazo para aviso de siniestro a 60 días. El Asegurado notificará todos los siniestros por vía telefónica, o por mensaje de telefax o e -mail lo más pronto posible y con no más de sesenta (60) días posteriores al conocimiento de la reclamación judicial o extrajudicial efectuada por la(s) víctima(s) que pueda tener relación con este seguro.

Anticipo de indemnización del 50% El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida (No se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo). En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

Solución de conflictos o controversias. Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, amigable composición, transacción y conciliación, como lo establece el artículo 68 de la ley 80 de 1993.

Conocimiento de los predios y/o actividades por parte del asegurador. La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la contratación de esta cobertura, por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.

Costos de cualquier clase de caución judicial. Sublímite $50.000.000 por evento/vigencia

Costos e intereses de mora. En adición a las indemnizaciones a que haya lugar, la compañía reembolsará al Asegurado los gastos que se generen con ocasión de: la Condena en costo e intereses de mora acumulados a cargo del Asegurado, desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la compañía haya reembolsado al Asegurado o consignado en nombre de éste en el juzgado, su participación en tales gastos.

No concurrencia de deducibles. De presentarse un evento indemnizable bajo la póliza, en cualquiera de sus secciones o por cualquiera de los riesgos cubiertos por la misma que afecte dos o más artículos o bienes amparados y si en los mismos figuran deducibles diferentes, para los efectos de la liquidación del siniestro se aplicará únicamente el deducible cuya cobertura se afectó por el origen del siniestro y no la sumatoria de ellos.

Designación de ajustadores. Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, la Aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado .

Delimitación Temporal. Se anula toda delimitación temporal respecto al alcance de la cobertura (excepto por prescripción), que se establezca en las condiciones generales ó particulares de la póliza.

Definición de Terceros. Se deja constancia que los concejales, estudiantes y el personal al servicio del Municipio de Santiago de Cali bajo cualquier denominación, los contratistas , subcontratistas, y en general cualquier persona natural o jurídica que tenga una relación con esta entidad, se considerarán terceros para efectos de cualquier reclamación que deban formularle, pero exceptuando la responsabilidad que se derive de la ejecución de contratos.

Se consideran terceros las entidades o personas que se encuentran en predios del Municipio de Santiago de Cali y que desarrollan sus propias actividades de manera independiente a las ejecutadas por el municipio.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93.AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.comco A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO
V.A.R. : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA
VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RENOVACION
COPIA
Ref. de Pago: 31098960920

Condiciones técnicas y económicas de seguro y reaseguro. Los oferentes deberán conservar sus Reaseguradores durante el período de adjudicación y no podrán cambiarlos salvo fuerza mayor o causa justificada. En caso de ser necesario cambiarlos ó que el reasegurador se retire voluntariamente, él (ó los) reasegurador(es) que lo sustituya(n) deberá(n) ser de la misma categoría ó tener la misma calificación del (os) que se reemplaza (n).

Durante el período de adjudicación los oferentes no podrán cambiar las condiciones técnicas y económicas ofrecidas salvo aquellas que sean favorables al asegurado, las cuales deberán incorporarse automáticamente a las Pólizas.

Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Extensión del sitio ó sitios donde se asegura el riesgo.

Se conviene en amparar en todas sus partes la Responsabilidad Civil del Asegurado, derivada de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, causados a bienes de terceros , lesiones personales ó muerte a terceros, por empleados, personal a su servicio, durante el desempeño de sus funciones en el giro normal de sus negocios y en cualquier sitio o sitios, donde se hallen desempeñando las mismas.

Los pasajeros que se movilicen en vehículos que prestan el servicio de transporte, de propiedad del MUNICIPIO, serán considerados como terceros. Sublimite $2.000.000.000 evento / vigencia

Gastos médicos, hospitalarios y traslado de victimas. Sublímite hasta el 6% del límite asegurado, por persona y 22% del límite asegurado por vigencia. La compañía reembolsará al asegurado dentro de los términos, con sujeción a las condiciones de este seguro los gastos razonables que se causen por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermedades y drogas como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades específicamente amparadas bajo las condiciones particulares de la presente póliza. El amparo que mediante esta sección se otorgue, es independiente del de Responsabilidad y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realizan, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad. Se aclara que para esa cobertura no se acepta la aplicación de deducibles.

Se aclara que el subllímite asegurado es de $300.000.000 por persona

Indemnización por clara evidencia de responsabilidad sin que exista previo fallo judicial. Mediante esta cláusula el Oferente debe contemplar que en caso de siniestro la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero sin que exista previo fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado.

Modificación de condiciones. Los proponentes deben contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.

Modificación del estado del riesgo. No obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza y sus anexos, se establece una limitación a la obligación que el Asegurado notifique los hechos o circunstancias que agraven el riesgo durante la vigencia del contrato, en el sentido, que la aseguradora solo puede invocarla cuando exista relación de causalidad entre la agravación y el siniestro. Se ampararán automáticamente los riesgos cuya agravación se informe, hasta el pronunciamiento del asegurador en contrario

Modificaciones a favor del asegurado. Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

No subrogación contra empleados del asegurado. En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga por ministerio de la ley y hasta el valor de su importe en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. Tal renuncia le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización. La compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra: Cualquier persona o entidad que sea un Asegurado bajo la póliza. Cualquier filial, subsidiaria y operadora del Asegurado. Cualquier socio, miembro de junta directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.

Pago de indemnizaciones. No obstante lo que se estipule en el respectivo presente Contrato, se conviene entre las partes, que el pago de la indemnización o la autorización de reparar el bien afectado por la realización de un riesgo amparado, se hará a quién designe el Asegurado, previa información escrita a la Aseguradora y con la firma de la solicitud de indemnización correspondiente, todo, teniendo en cuenta los controles administrativos que posee la Empresa asegurada.

Propietarios, arrendatarios o poseedores. Sublímite hasta el 20% del límite asegurado por evento y 40% del límite asegurado por vigencia. Se deberá extender a cubrir todos los gastos que el asegurado este legalmente obligado a pagar por cualquier perjuicio que surja en su calidad de propietario, arrendatario, arrendador o poseedor de cualquier inmueble, aun cuando estos no se hallen, específicamente descritos en la póliza. Queda cubierta igualmente la responsabilidad civil extracontractual del asegurado en caso de modificaciones o construcciones de los mismos inmuebles. Se deberá cubrir la responsabilidad civil de la persona o personas encargadas por contrato de mantenimiento del inmueble y únicamente cuando se encuentren en ejercicio de las funciones que dicho contrato estipule.

Responsabilidad civil derivada del transporte de mercancías, únicamente si tiene que ver con la actividad del asegurado (incluyendo materiales azarosos y combustibles). Este amparo se limita a cubrir los daños que se cause a terceros durante el transporte, queda excluido cualquier daño a la mercancía manipulada y /o transportada y al vehículo transportador. Incluye actividades de cargue y descargue. Sublimite $80.000.000

Responsabilidad civil derivada del manejo de materias primas y productos. Queda aclarado y convenido que la póliza ampara la responsabilidad civil, como consecuencia del manejo por parte del asegurado, contratista y subcontratista de materias primas y productos de cualquier naturaleza, entendiendose que toda esta operación puede ser ejecutada directamente por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI ó contratada.

Responsabilidad civil derivada del uso de vehículos propios y no propios. En exceso de la cobertura de automóviles, incluidos los vehículos de funcionarios en desarrollo de actividades para el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. Sublímite 16% del límite asegurado por evento, 27% del límite asegurado en el agregado anual.

Ampliación del Plazo Revocación o no renovación de la póliza con aviso anticipado al Asegurado de sesenta (60) días. El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita certificada enviada al asegurado a su última dirección registrada, con una anticipación no menor de sesenta (90) días. Los días de anticipación del aviso serán contados en juntos casos a partir de la fecha de recepción por parte del Asegurado de la noticia escrita certificada .

En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga(s) del contrato de seguro, queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora deberá dar aviso

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93.AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.comco A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO
V.A.R. : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA
VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RENOVACION
COPIA

Ref. de Pago: 31098960920

de ello al asegurado con no menos de sesenta (60) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovación o prorroga(s), previa autorización de la Entidad, hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso, siempre y cuando la siniestralidad incurrida de la referida vigencia no supere el 40%

Revocación por parte del asegurado sin penalización. El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.

Selección de profesionales para la defensa: Los profesionales encargados de la defensa, corresponderá al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, o a los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la Aseguradora la propuesta correspondiente. La Aseguradora podrá previo común acuerdo con el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

Variaciones del riesgo. La compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio.

Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, sí éstos constituyen agravación de los riesgos.

11. Gastos Adicionales

Se amparan los siguientes Gastos en que RAZONABLEMENTE se incurra, los cuales se encuentran contenidos en el límite máximo de indemnización pactado y sin aplicación de deducible:

La póliza se extiende a amparar los siguientes gastos en que razonablemente incurra el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y para los mismos no aplican deducibles.

Costas legales y honorarios de abogados. Los cuales el asegurado debe asumir en la defensa de sus intereses, como consecuencia de una demanda, por la víctima, de alguna petición, judicial o extrajudicial, aún cuando dicha demanda fuere infundada, falsa o fraudulenta, Sublímite por evento $50.000.000 / Vigencia $200.000.000, el cual operará dentro del limite asegurado

Gastos para la demostración del siniestro. Sublimite $200.000.000 incluido dentro del límite asegurado.

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

12. Riesgos excluidos

En materia de riesgos excluidos el Municipio de Santiago de Cali acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes.

****

ANEXO ACLARATORIO:

La presente póliza se extiende a cubrir los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que se pudieran causar a terceros y que tuvieran origen en el desarrollo de los programas de actividades deportivas y lúdicas que desarrolla el Municipioel Municipio de Cali, a través de la Secretaría del Deporte.

Las demas condiciones no modificadas continuan en vigor de la poliza inicial.

- FIN DE LA SECCION -

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93.AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.comco A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO
V.A.R. : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA
VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA

Hoja 1 de 5

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

MODIFICACION
COPIA
Ref. de Pago: 31099532330

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
272 730	1501216001931	6	1	CORREDORES CALI	CARRERA 80 # 6-71 BRR CAPRI	CALI

TOMADOR	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI			**NIT / C.C.**	8903990113
DIRECCION	AVD 2 CL 10 Y 11	**CIUDAD**	CALI	**TELEFONO**	8834011
ASEGURADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI			**NIT / C.C.**	8903990113
DIRECCION	AVD 2 CL 10 Y 11	**CIUDAD**	CALI	**TELEFONO**	8834011
ASEGURADO	N.D.			**NIT / C.C.**	N.D.
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	
BENEFICIARIO	CUALQUIER TERCERO AFECTADO			**NIT / C.C.**	N.D.
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	N.D.

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION		
DIA	MES	AÑO
11	12	2017

VIGENCIA POLIZA	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
INICIACION	00:00	1	1	2018	31
TERMINACION	00:00	1	2	2018	

VIGENCIA CERTIFICADO	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
INICIACION	00:00	1	1	2018	31
TERMINACION	00:00	1	2	2018	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
AON RISK SERVICES COLOMBIA S A	CORREDOR	263	6381700	50,00
JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA IRAGORI	CORREDOR	437	3266100	50,00

ACTIVIDAD : OFICINA PUBLICA O GUBERNAMENTA
DIRECCION DEL RIESGO : AV 2 N CALLES 10 Y 11 CAM
DEPARTAMENTO : VALLE
CIUDAD : CALI

(415)7707289180029(8020)031099532330(3900)0005502036(96)20180101

COBERTURAS		VALOR ASEGURADO		DEDUCIBLE
P.L.O.: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	$ 5.000.000.000,00	$	5.000.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil patronal	$ 300.000.000,00	$	750.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Gastos medicos y hospitalarios	$ 300.000.000,00	$	1.100.000.000,00	NO APLICA
Responsabilidad Civil parqueaderos	$ 450.000.000,00	$	900.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil para contratistas y subcontratistas	$ 3.250.000.000,00	$	3.500.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil Vehiculos propios y no propios	$ 800.000.000,00	$	1.350.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil productos	$ 2.000.000.000,00	$	2.000.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil cruzada	$ 4.000.000.000,00	$	4.000.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:

Observaciones: AJUSTE AL VALOR DE PRIAM PARA LA PRORROGA

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZ Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS

Aplica el Condicionado General Codigo: 040212-1326-P-06-00000VTE390-ABR/12

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
$ 4.623.560,00	$ 0,00	$ 4.623.560,00	$ 878.476,00	$ 5.502.036,00

PARTICIPACION DE COASEGURADORAS

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURADORA	TIPO DE COASEGURO	%PARTICIPACION	$ PRIMA PESO COLOMBIANO-N	FIRMA
ALLIANZ SEGUROS SA	CEDIDO	23,00%	$ 1.063.418,80	
COMPANIA DE SEGUROS COLPATRIA	CEDIDO	21,00%	$ 970.947,60	
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	34,00%	$ 1.572.010,40	
QBE	CEDIDO	22,00%	$ 1.017.183,20	

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
370 730,00	1501216001931	206 - 3	107*CORREDORES CALI	CARRERA 80 # 6-71 BRR CAPRI	CALI

ANEXOS

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

1. Objeto del Seguro

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93.AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA | **TOMADOR**

VTE-322-NOV/05

POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

MODIFICACION
COPIA

Ref. de Pago: 31099532330

1. Objeto del Seguro

Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo los perjuicios morales y de vida en relación y el lucro cesante , que cause a terceros el asegurado, con motivo de la responsabilidad civil en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la Ley colombiana , durante el giro normal de sus actividades,.

2. Tipo de Póliza

La Entidad ha venido contratando, bajo la modalidad de ocurrencia, pólizas de responsabilidad civil desde hace más de cinco años.

3. Modalidad de Cobertura

Ocurrencia: Se cubren todos los perjuicios que se generen durante la vigencia del seguro, sin tener en consideración la fecha en la cual sean reclamados por los terceros.

4. Jurisdicción

Colombiana

5. Límite Territorial

Mundial - Aplica legislación Colombiana.

6. Tomador y Asegurado

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

7. Beneficiario

Terceros afectados y/o Empleados y/o familiares de empleados

8. Limite asegurado Evento/Vigencia

$5.000.000.000

9. Cobertura

La compañía se obliga a indemnizar, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales hasta el 100% del valor asegurado, que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y perjuicios extrapatrimoniales, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales. Se extiende la presente cobertura a los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceros, que le sean imputables al Municipio de Santiago de Cali y que se deriven de las actividades desarrolladas por los Teatros Municipal y Jorge Isaacs, y que sean lideradas y ejecutadas por Contratistas o Terceros.

Adicionalmente la compañía será responsable por:

A. Todos los gastos y expensas judiciales decretados a favor de cualquier reclamante contra el asegurado .

B. Todos los honorarios de abogado, gastos y expensas judiciales en que haya incurrido el Asegurado, tanto para la etapa de conciliación extrajudicial como para el proceso judicial , con el consentimiento escrito de la compañía para oponerse a cualquier reclamo.

C. Asistencia jurídica en proceso penal y civil.

Predios, labores y operaciones (PLO)

Actividades de cargue, descargue y transporte de bienes, incluyendo eventualmente los azarosos e inflamables.

Actividades deportivas, culturales y sociales.

Avisos, vallas y letreros dentro y fuera de predios

Contaminación accidental, súbita e imprevista. Sublimite del 10% del límite asegurado

Contratistas y subcontratistas independientes incluyendo trabajos de mantenimiento, reparaciones y modificaciones de predios. Sublímite $3.250.000.000 por evento o persona, y $3.500.000.000 por vigencia

Perjuicios causados por directivos, representantes y empleados del asegurado, en el desempeño de sus funciones y dentro de las actividades del asegurado, dentro y fuera de Colombia, incluyendo en viajes. Excluye RC Profesional y D&O

Daños y hurto de vehículos y/o accesorios en predios del asegurado, parqueaderos de su propiedad o sobre los cuales ejerza tenencia o control el asegurado. Sublímite $450.000.000 por evento, y $900.000.000 por vigencia.

No aplicación de garantías.

Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que se establezca en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía no impondrá al asegurado el cumplimiento de determinada garantía ni a cumplir determinada exigencia y que en cambio la Compañía acepta las condiciones de protección , mantenimiento, conservación y control que el asegurado de a sus bienes.

Eventos sociales organizados por el asegurado, desarrollados dentro y fuera de sus predios. Incendio ó rayo y explosión.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93.AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.comco A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO
V.A.R. : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA
VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

MODIFICACION
COPIA
Ref. de Pago: 31099532330

Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.

Posesión, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías o redes.

Responsabilidad civil cruzada. Queda entendido y convenido que la presente cobertura se extiende a amparar las reclamaciones presentadas entre si por cada uno de los contratistas que desarrollen simultáneamente proyectos relacionados con la misión y objeto del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en la misma forma en que se aplicaría si a cada uno de ellos se hubiera expedido una póliza por separado. Sublimite Asegurado: $4.000.000.000

Uso de armas de fuego y errores de puntería, incluye empleados contratados por la entidad y contratistas para labores de vigilancia o personal de seguridad y uso de perros guardianes.

Responsabilidad civil servicio de vigilancia. Sublimite $1.000.000.000 evento/vigencia. Opera en exeso de las pólizas del contrato de vigilancia

Responsabilidad civil patronal en exceso de la seguridad social. Sublímite de $ 300.000.000 evento persona y $750.000.000 por vigencia.

Restaurantes y cafeterías, campos deportivos, clubes y casinos.

Uso de ascensores, elevadores, escaleras automáticas, grúas, montacargas, cabrias, carretas, carros plataformas y equipos de trabajo y transporte dentro de predios.

Responsabilidad Civil Productos. Sublímite por evento y agregado anual $2.000.000.000 se excluyen Exportaciones a Estados Unidos y Canadá.

Responsabilidad civil Maquinaria y Equipos (Para cubrir la responsabilidad que se origine en la maquinaria y equipos amparados en la póliza de maquinaria y equipo). Sublimite $1.000.000.000 evento/$2.000.000.000 vigencia, el cual opera en exceso de la póliza de Todo Riesgo Equipo y Maquinaria

Otras Propiedades Adyacentes. Sublímite asegurado: $ 1.500.000.000. Por Evento/ Vigencia

10. Cláusulas y/o condiciones adicionales

Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS frente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS establecidas.

Actos de autoridad competente, exepto por AMIT y Terrorismo. La póliza cubre los daños o pérdidas materiales causados a terceros directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida sobre los intereses del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, y por los cuales el Asegurado resulte legalmente responsable

Amparo automático para nuevos predios y/o operaciones, con aviso de 60 días. El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y /o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.

Ampliación del plazo para aviso de siniestro a 60 días. El Asegurado notificará todos los siniestros por vía telefónica, o por mensaje de telefax o e -mail lo más pronto posible y con no más de sesenta (60) días posteriores al conocimiento de la reclamación judicial o extrajudicial efectuada por la(s) víctima(s) que pueda tener relación con este seguro.

Anticipo de indemnización del 50% El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida (No se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo). En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

Solución de conflictos o controversias. Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, amigable composición, transacción y conciliación, como lo establece el artículo 68 de la ley 80 de 1993.

Conocimiento de los predios y/o actividades por parte del asegurador. La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la contratación de esta cobertura, por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.

Costos de cualquier clase de caución judicial. Sublímite $50.000.000 por evento/vigencia

Costos e intereses de mora. En adición a las indemnizaciones a que haya lugar, la compañía reembolsará al Asegurado los gastos que se generen con ocasión de: la Condena en costo e intereses de mora acumulados a cargo del Asegurado, desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la compañía haya reembolsado al Asegurado o consignado en nombre de éste en el juzgado, su participación en tales gastos.

No concurrencia de deducibles. De presentarse un evento indemnizable bajo la póliza, en cualquiera de sus secciones o por cualquiera de los riesgos cubiertos por la misma que afecte dos o más artículos o bienes amparados y si en los mismos figuran deducibles diferentes, para los efectos de la liquidación del siniestro se aplicará únicamente el deducible cuya cobertura se afectó por el origen del siniestro y no la sumatoria de ellos.

Designación de ajustadores. Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, la Aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado .

Delimitación Temporal. Se anula toda delimitación temporal respecto al alcance de la cobertura (excepto por prescripción), que se establezca en las condiciones generales ó particulares de la póliza.

Definición de Terceros. Se deja constancia que los concejales, estudiantes y el personal al servicio del Municipio de Santiago de Cali bajo cualquier denominación, los contratistas , subcontratistas, y en general cualquier persona natural o jurídica que tenga una relación con esta entidad, se considerarán terceros para efectos de cualquier reclamación que deban formularle, pero exceptuando la responsabilidad que se derive de la ejecución de contratos.

Se consideran terceros las entidades o personas que se encuentran en predios del Municipio de Santiago de Cali y que desarrollan sus propias actividades de manera independiente a las ejecutadas por el municipio.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93.AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.comco A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO
V.A.R. : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA
VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

MODIFICACION
COPIA
Ref. de Pago: 31099532330

Condiciones técnicas y económicas de seguro y reaseguro. Los oferentes deberán conservar sus Reaseguradores durante el período de adjudicación y no podrán cambiarlos salvo fuerza mayor o causa justificada. En caso de ser necesario cambiarlos ó que el reasegurador se retire voluntariamente, él (ó los) reasegurador(es) que lo sustituya(n) deberá(n) ser de la misma categoría ó tener la misma calificación del (os) que se reemplaza (n).

Durante el período de adjudicación los oferentes no podrán cambiar las condiciones técnicas y económicas ofrecidas salvo aquellas que sean favorables al asegurado, las cuales deberán incorporarse automáticamente a las Pólizas.

Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Extensión del sitio ó sitios donde se asegura el riesgo.

Se conviene en amparar en todas sus partes la Responsabilidad Civil del Asegurado, derivada de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, causados a bienes de terceros , lesiones personales ó muerte a terceros, por empleados, personal a su servicio, durante el desempeño de sus funciones en el giro normal de sus negocios y en cualquier sitio o sitios, donde se hallen desempeñando las mismas.

Los pasajeros que se movilicen en vehículos que prestan el servicio de transporte, de propiedad del MUNICIPIO, serán considerados como terceros. Sublimite $2.000.000.000 evento / vigencia

Gastos médicos, hospitalarios y traslado de victimas. Sublímite hasta el 6% del límite asegurado, por persona y 22% del límite asegurado por vigencia. La compañía reembolsará al asegurado dentro de los términos, con sujeción a las condiciones de este seguro los gastos razonables que se causen por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermedades y drogas como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades específicamente amparadas bajo las condiciones particulares de la presente póliza. El amparo que mediante esta sección se otorgue, es independiente del de Responsabilidad y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realizan, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad. Se aclara que para esa cobertura no se acepta la aplicación de deducibles.

Se aclara que el subllímite asegurado es de $300.000.000 por persona

Indemnización por clara evidencia de responsabilidad sin que exista previo fallo judicial. Mediante esta cláusula el Oferente debe contemplar que en caso de siniestro la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero sin que exista previo fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado.

Modificación de condiciones. Los proponentes deben contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.

Modificación del estado del riesgo. No obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza y sus anexos, se establece una limitación a la obligación que el Asegurado notifique los hechos o circunstancias que agraven el riesgo durante la vigencia del contrato, en el sentido, que la aseguradora solo puede invocarla cuando exista relación de causalidad entre la agravación y el siniestro. Se ampararán automáticamente los riesgos cuya agravación se informe, hasta el pronunciamiento del asegurador en contrario

Modificaciones a favor del asegurado. Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

No subrogación contra empleados del asegurado. En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga por ministerio de la ley y hasta el valor de su importe en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. Tal renuncia le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización. La compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra: Cualquier persona o entidad que sea un Asegurado bajo la póliza. Cualquier filial, subsidiaria y operadora del Asegurado. Cualquier socio, miembro de junta directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.

Pago de indemnizaciones. No obstante lo que se estipule en el respectivo presente Contrato, se conviene entre las partes, que el pago de la indemnización o la autorización de reparar el bien afectado por la realización de un riesgo amparado, se hará a quién designe el Asegurado, previa información escrita a la Aseguradora y con la firma de la solicitud de indemnización correspondiente, todo, teniendo en cuenta los controles administrativos que posee la Empresa asegurada.

Propietarios, arrendatarios o poseedores. Sublímite hasta el 20% del límite asegurado por evento y 40% del límite asegurado por vigencia. Se deberá extender a cubrir todos los gastos que el asegurado este legalmente obligado a pagar por cualquier perjuicio que surja en su calidad de propietario, arrendatario, arrendador o poseedor de cualquier inmueble, aun cuando estos no se hallen, específicamente descritos en la póliza. Queda cubierta igualmente la responsabilidad civil extracontractual del asegurado en caso de modificaciones o construcciones de los mismos inmuebles. Se deberá cubrir la responsabilidad civil de la persona o personas encargadas por contrato de mantenimiento del inmueble y únicamente cuando se encuentren en ejercicio de las funciones que dicho contrato estipule.

Responsabilidad civil derivada del transporte de mercancías, únicamente si tiene que ver con la actividad del asegurado (incluyendo materiales azarosos y combustibles). Este amparo se limita a cubrir los daños que se cause a terceros durante el transporte, queda excluido cualquier daño a la mercancía manipulada y /o transportada y al vehículo transportador. Incluye actividades de cargue y descargue. Sublimite $80.000.000

Responsabilidad civil derivada del manejo de materias primas y productos. Queda aclarado y convenido que la póliza ampara la responsabilidad civil, como consecuencia del manejo por parte del asegurado, contratista y subcontratista de materias primas y productos de cualquier naturaleza, entendiendose que toda esta operación puede ser ejecutada directamente por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI ó contratada.

Responsabilidad civil derivada del uso de vehículos propios y no propios. En exceso de la cobertura de automóviles, incluidos los vehículos de funcionarios en desarrollo de actividades para el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. Sublímite 16% del límite asegurado por evento, 27% del límite asegurado en el agregado anual.

Ampliación del Plazo Revocación o no renovación de la póliza con aviso anticipado al Asegurado de sesenta (60) días. El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita certificada enviada al asegurado a su última dirección registrada, con una anticipación no menor de sesenta (90) días. Los días de anticipación del aviso serán contados en juntos casos a partir de la fecha de recepción por parte del Asegurado de la noticia escrita certificada .

En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga(s) del contrato de seguro, queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora deberá dar aviso

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93.AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.comco A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO
V.A.R. : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA
VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

MODIFICACION
COPIA

Ref. de Pago: 31099532330

de ello al asegurado con no menos de sesenta (60) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovación o prorroga(s), previa autorización de la Entidad, hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso, siempre y cuando la siniestralidad incurrida de la referida vigencia no supere el 40%

Revocación por parte del asegurado sin penalización. El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.

Selección de profesionales para la defensa: Los profesionales encargados de la defensa, corresponderá al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, o a los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la Aseguradora la propuesta correspondiente. La Aseguradora podrá previo común acuerdo con el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

Variaciones del riesgo. La compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio.

Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, sí éstos constituyen agravación de los riesgos.

11. Gastos Adicionales

Se amparan los siguientes Gastos en que RAZONABLEMENTE se incurra, los cuales se encuentran contenidos en el límite máximo de indemnización pactado y sin aplicación de deducible:

La póliza se extiende a amparar los siguientes gastos en que razonablemente incurra el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y para los mismos no aplican deducibles.

Costas legales y honorarios de abogados. Los cuales el asegurado debe asumir en la defensa de sus intereses, como consecuencia de una demanda, por la víctima, de alguna petición, judicial o extrajudicial, aún cuando dicha demanda fuere infundada, falsa o fraudulenta, Sublímite por evento $50.000.000 / Vigencia $200.000.000, el cual operará dentro del limite asegurado

Gastos para la demostración del siniestro. Sublimite $200.000.000 incluido dentro del límite asegurado.

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

12. Riesgos excluidos

En materia de riesgos excluidos el Municipio de Santiago de Cali acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes.

****

ANEXO ACLARATORIO:

La presente póliza se extiende a cubrir los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que se pudieran causar a terceros y que tuvieran origen en el desarrollo de los programas de actividades deportivas y lúdicas que desarrolla el Municipioel Municipio de Cali, a través de la Secretaría del Deporte.

Las demas condiciones no modificadas continuan en vigor de la poliza inicial.

****

ANEXO ACLARATORIO:

el presente anexo corresponde al ajuste en el valor de la prima para la prorroga hasta las 24:00 horas del 31 de enero de 2018.

- FIN DE LA SECCION -

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93.AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.comco A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO
V.A.R. : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA
VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA

Hoja 1 de 1

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

MODIFICACION
COPIA
Ref. de Pago: 31104975904

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
272 730	1501216001931	7	1	CORREDORES CALI	CARRERA 80 # 6-71 BRR CAPRI	CALI

TOMADOR	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI			**NIT / C.C.**	8903990113
DIRECCION	AVD 2 CL 10 Y 11	**CIUDAD**	CALI	**TELEFONO**	8834011
ASEGURADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI			**NIT / C.C.**	8903990113
DIRECCION	AVD 2 CL 10 Y 11	**CIUDAD**	CALI	**TELEFONO**	8834011
ASEGURADO	N.D.			**NIT / C.C.**	N.D.
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	
BENEFICIARIO	CUALQUIER TERCERO AFECTADO			**NIT / C.C.**	N.D.
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	N.D.

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION		
DIA	MES	AÑO
9	1	2018

VIGENCIA POLIZA						
	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	
INICIACION	00:00	1	1	2018	31	
TERMINACION	00:00	1	2	2018		

VIGENCIA CERTIFICADO					
HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	
00:00	1	1	2018	31	
00:00	1	2	2018		

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
AON RISK SERVICES COLOMBIA S A	CORREDOR	263	6381700	50,00
JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA IRAGORI	CORREDOR	437	3266100	50,00

ACTIVIDAD : OFICINA PUBLICA O GUBERNAMENTA
DIRECCION DEL RIESGO : AV 2 N CALLES 10 Y 11 CAM
DEPARTAMENTO : VALLE
CIUDAD : CALI

(415)7707289180029(8020)031104975904(3900)0021497963(96)20180101

COBERTURAS		VALOR ASEGURADO		DEDUCIBLE
P.L.O.: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	$ 5.000.000.000,00	$	5.000.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil patronal	$ 300.000.000,00	$	750.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Gastos medicos y hospitalarios	$ 300.000.000,00	$	1.100.000.000,00	NO APLICA
Responsabilidad Civil parqueaderos	$ 450.000.000,00	$	900.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil para contratistas y subcontratistas	$ 3.250.000.000,00	$	3.500.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil Vehiculos propios y no propios	$ 800.000.000,00	$	1.350.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil productos	$ 2.000.000.000,00	$	2.000.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil cruzada	$ 4.000.000.000,00	$	4.000.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:

Observaciones: SE EFECTUA AJUSTE DE PRIMA POR MENOR VALOR COBRADO

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZ Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS

Aplica el Condicionado General Codigo: 040212-1326-P-06-00000VTE390-ABR/12

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
$ 18.065.515,00	$ 0,00	$ 18.065.515,00	$ 3.432.448,00	$ 21.497.963,00

PARTICIPACION DE COASEGURADORAS

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURADORA	TIPO DE COASEGURO	%PARTICIPACION	$ PRIMA PESO COLOMBIANO-N	FIRMA
ALLIANZ SEGUROS SA	CEDIDO	23,00%	$ 4.155.068,45	
COMPANIA DE SEGUROS COLPATRIA	CEDIDO	21,00%	$ 3.793.758,15	
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	34,00%	$ 6.142.275,10	
QBE	CEDIDO	22,00%	$ 3.974.413,30	

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
370 730,00	1501216001931	206 - 3	3*CORREDORES CALI	CARRERA 80 # 6-71 BRR CAPRI	CALI

ANEXOS

SE REALIZA AJUSTE DE PRIMA POR MENOR VALOR COBRADO

LAS DEMAS CONDICIONES NO MODIFICADAS CONTINUAN EN VIGOR DE LA POLIZA INICIAL

- FIN DE LA SECCION -

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93.AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.comco A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO
V.A.R. : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA
VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

REVERSION
COPIA
Ref. de Pago: 31111448267

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
272 730	1501216001931	8	1	CORREDORES CALI	CARRERA 80 # 6-71 BRR CAPRI	CALI

TOMADOR	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI			**NIT / C.C.**	8903990113
DIRECCION	AVD 2 CL 10 Y 11	**CIUDAD**	CALI	**TELEFONO**	8834011
ASEGURADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI			**NIT / C.C.**	8903990113
DIRECCION	AVD 2 CL 10 Y 11	**CIUDAD**	CALI	**TELEFONO**	8834011
ASEGURADO	N.D.			**NIT / C.C.**	N.D.
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	
BENEFICIARIO	CUALQUIER TERCERO AFECTADO			**NIT / C.C.**	N.D.
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	N.D.

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
13	2	2018	**INICIACION**	00:00	1	1	2018	31	**INICIACION**	00:00	1	1	2018	31
			TERMINACION	00:00	1	2	2018		**TERMINACION**	00:00	1	2	2018	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
AON RISK SERVICES COLOMBIA S A	CORREDOR	263	6381700	50,00
JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA IRAGORI	CORREDOR	437	3266100	50,00

ACTIVIDAD	:	OFICINA PUBLICA O GUBERNAMENTA
DIRECCION DEL RIESGO	:	AV 2 N CALLES 10 Y 11 CAM
DEPARTAMENTO	:	VALLE
CIUDAD	:	CALI

COBERTURAS		VALOR ASEGURADO		DEDUCIBLE
P.L.O.: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	$ 5.000.000.000,00	$	5.000.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil patronal	$ 300.000.000,00	$	750.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Gastos medicos y hospitalarios	$ 300.000.000,00	$	1.100.000.000,00	NO APLICA
Responsabilidad Civil parqueaderos	$ 450.000.000,00	$	900.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil para contratistas y subcontratistas	$ 3.250.000.000,00	$	3.500.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil Vehiculos propios y no propios	$ 800.000.000,00	$	1.350.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil productos	$ 2.000.000.000,00	$	2.000.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil cruzada	$ 4.000.000.000,00	$	4.000.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:

Observaciones: SE ANULA DOCUMENTO PARA AJUSTAR EL VALOR TOTAL EN LA PRORROGA DE MAYO

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZ Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS

Aplica el Condicionado General Codigo: 040212-1326-P-06-00000VTE390-ABR/12

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
-$ 18.065.515,00	$ 0,00	-$ 18.065.515,00	-$ 3.432.448,00	-$ 21.497.963,00

PARTICIPACION DE COASEGURADORAS

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURADORA	TIPO DE COASEGURO	%PARTICIPACION	$ PRIMA PESO COLOMBIANO-N	FIRMA
ALLIANZ SEGUROS SA	CEDIDO	23,00%	-$ 4.155.068,45	
COMPANIA DE SEGUROS COLPATRIA	CEDIDO	21,00%	-$ 3.793.758,15	
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	34,00%	-$ 6.142.275,10	
QBE	CEDIDO	22,00%	-$ 3.974.413,30	

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
370 730,00	1501216001931	804 - 6	3*CORREDORES CALI	CARRERA 80 # 6-71 BRR CAPRI	CALI

ANEXOS

SE REALIZA AJUSTE DE PRIMA POR MENOR VALOR COBRADO

LAS DEMAS CONDICIONES NO MODIFICADAS CONTINUAN EN VIGOR DE LA POLIZA INICIAL

- FIN DE LA SECCION -

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93.AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.comco A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO
V.A.R. : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA
VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

MODIFICACION
COPIA
Ref. de Pago: 31111702549

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
272 730	1501216001931	9	1	CORREDORES CALI	CARRERA 80 # 6-71	CALI

TOMADOR	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI			**NIT / C.C.**	8903990113
DIRECCION	AVD 2 CL 10 Y 11	**CIUDAD**	CALI	**TELEFONO**	8834011
ASEGURADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI			**NIT / C.C.**	8903990113
DIRECCION	AVD 2 CL 10 Y 11	**CIUDAD**	CALI	**TELEFONO**	8834011
ASEGURADO	N.D.			**NIT / C.C.**	N.D.
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	
BENEFICIARIO	CUALQUIER TERCERO AFECTADO			**NIT / C.C.**	N.D.
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	N.D.

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
14	2	2018	**INICIACION**	00:00	1	2	2018	113	**INICIACION**	00:00	1	2	2018	113
			TERMINACION	00:00	25	5	2018		**TERMINACION**	00:00	25	5	2018	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
AON RISK SERVICES COLOMBIA S A	CORREDOR	263	6381700	50,00
JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA IRAGORI	CORREDOR	437	3266100	50,00

ACTIVIDAD : OFICINA PUBLICA O GUBERNAMENTA
DIRECCION DEL RIESGO : AV 2 N CALLES 10 Y 11 CAM
DEPARTAMENTO : VALLE
CIUDAD : CALI

(415)7707289180029(8020)031111702549(3900)0725138765(96)20180201

COBERTURAS		VALOR ASEGURADO		DEDUCIBLE
P.L.O.: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	$ 5.000.000.000,00	$	5.000.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil patronal	$ 300.000.000,00	$	750.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Gastos medicos y hospitalarios	$ 300.000.000,00	$	1.100.000.000,00	NO APLICA
Responsabilidad Civil parqueaderos	$ 450.000.000,00	$	900.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil para contratistas y subcontratistas	$ 3.250.000.000,00	$	3.500.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil Vehiculos propios y no propios	$ 800.000.000,00	$	1.350.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil productos	$ 2.000.000.000,00	$	2.000.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)
Responsabilidad Civil cruzada	$ 4.000.000.000,00	$	4.000.000.000,00	15% PERD Min 40 (SMMLV)

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:

Observaciones: PRORROGA POR EL PERIODO del 01 de febrero a las 0000 horas hasta las 2400 horas del 24 de mayo de 2018

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

Aplica el Condicionado General Codigo: 040212-1326-P-06-00000VTE390-ABR/12

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
$ 609.360.307,00	$ 0,00	$ 609.360.307,00	$ 115.778.458,00	$ 725.138.765,00

PARTICIPACION DE COASEGURADORAS

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURADORA	TIPO DE COASEGURO	%PARTICIPACION	$ PRIMA PESO COLOMBIANO-N	FIRMA
ALLIANZ SEGUROS SA	CEDIDO	23,00%	$ 140.152.870,61	
COMPANIA DE SEGUROS COLPATRIA	CEDIDO	21,00%	$ 127.965.664,47	
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	34,00%	$ 207.182.504,38	
QBE	CEDIDO	22,00%	$ 134.059.267,54	

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
370 730,00	1501216001931	201 - 3	108*CORREDORES CALI	CARRERA 80 # 6-71	CALI

ANEXOS

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

1. Objeto del Seguro

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES **V.A.R.** : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO **VAP:** VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
N.D.: NO DECLARADO **PERD.**: VALOR PERDIDA
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

MODIFICACION
COPIA

Ref. de Pago: 31111702549

1. Objeto del Seguro

Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo los perjuicios morales y de vida en relación y el lucro cesante , que cause a terceros el asegurado, con motivo de la responsabilidad civil en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la Ley colombiana , durante el giro normal de sus actividades,.

2. Tipo de Póliza

La Entidad ha venido contratando, bajo la modalidad de ocurrencia, pólizas de responsabilidad civil desde hace más de cinco años.

3. Modalidad de Cobertura

Ocurrencia: Se cubren todos los perjuicios que se generen durante la vigencia del seguro, sin tener en consideración la fecha en la cual sean reclamados por los terceros.

4. Jurisdicción

Colombiana

5. Límite Territorial

Mundial - Aplica legislación Colombiana.

6. Tomador y Asegurado

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

7. Beneficiario

Terceros afectados y/o Empleados y/o familiares de empleados

8. Limite asegurado Evento/Vigencia

$5.000.000.000

9. Cobertura

La compañía se obliga a indemnizar, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales hasta el 100% del valor asegurado, que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y perjuicios extrapatrimoniales, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales. Se extiende la presente cobertura a los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceros, que le sean imputables al Municipio de Santiago de Cali y que se deriven de las actividades desarrolladas por los Teatros Municipal y Jorge Isaacs, y que sean lideradas y ejecutadas por Contratistas o Terceros.

Adicionalmente la compañía será responsable por:

A. Todos los gastos y expensas judiciales decretados a favor de cualquier reclamante contra el asegurado.

B. Todos los honorarios de abogado, gastos y expensas judiciales en que haya incurrido el Asegurado, tanto para la etapa de conciliación extrajudicial como para el proceso judicial, con el consentimiento escrito de la compañía para oponerse a cualquier reclamo.

C. Asistencia jurídica en proceso penal y civil.

Predios, labores y operaciones (PLO)

Actividades de cargue, descargue y transporte de bienes, incluyendo eventualmente los azarosos e inflamables.

Actividades deportivas, culturales y sociales.

Avisos, vallas y letreros dentro y fuera de predios

Contaminación accidental, súbita e imprevista. Sublimite del 10% del límite asegurado

Contratistas y subcontratistas independientes incluyendo trabajos de mantenimiento, reparaciones y modificaciones de predios. Sublímite $3.250.000.000 por evento o persona, y $3.500.000.000 por vigencia

Perjuicios causados por directivos, representantes y empleados del asegurado, en el desempeño de sus funciones y dentro de las actividades del asegurado, dentro y fuera de Colombia, incluyendo en viajes. Excluye RC Profesional y D&O

Daños y hurto de vehículos y/o accesorios en predios del asegurado, parqueaderos de su propiedad o sobre los cuales ejerza tenencia o control el asegurado. Sublímite $450.000.000 por evento, y $900.000.000 por vigencia.

No aplicación de garantías.

Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que se establezca en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía no impondrá al asegurado el cumplimiento de determinada garantía ni a cumplir determinada exigencia y que en cambio la Compañía acepta las condiciones de protección, mantenimiento, conservación y control que el asegurado de a sus bienes.

Eventos sociales organizados por el asegurado, desarrollados dentro y fuera de sus predios. Incendio ó rayo y explosión.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES **V.A.R.** : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO **VAP:** VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
N.D.: NO DECLARADO **PERD.**: VALOR PERDIDA
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

MODIFICACION
COPIA

Ref. de Pago: 31111702549

Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.

Posesión, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías o redes.

Responsabilidad civil cruzada. Queda entendido y convenido que la presente cobertura se extiende a amparar las reclamaciones presentadas entre si por cada uno de los contratistas que desarrollen simultáneamente proyectos relacionados con la misión y objeto del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en la misma forma en que se aplicaría si a cada uno de ellos se hubiera expedido una póliza por separado. Sublimite Asegurado: $4.000.000.000

Uso de armas de fuego y errores de puntería, incluye empleados contratados por la entidad y contratistas para labores de vigilancia o personal de seguridad y uso de perros guardianes.

Responsabilidad civil servicio de vigilancia. Sublimite $1.000.000.000 evento/vigencia. Opera en exeso de las pólizas del contrato de vigilancia

Responsabilidad civil patronal en exceso de la seguridad social. Sublímite de $ 300.000.000 evento persona y $750.000.000 por vigencia.

Restaurantes y cafeterías, campos deportivos, clubes y casinos.

Uso de ascensores, elevadores, escaleras automáticas, grúas, montacargas, cabrias, carretas, carros plataformas y equipos de trabajo y transporte dentro de predios.

Responsabilidad Civil Productos. Sublímite por evento y agregado anual $2.000.000.000 se excluyen Exportaciones a Estados Unidos y Canadá.

Responsabilidad civil Maquinaria y Equipos (Para cubrir la responsabilidad que se origine en la maquinaria y equipos amparados en la póliza de maquinaria y equipo). Sublimite $1.000.000.000 evento/$2.000.000.000 vigencia, el cual opera en exceso de la póliza de Todo Riesgo Equipo y Maquinaria

Otras Propiedades Adyacentes. Sublímite asegurado: $ 1.500.000.000. Por Evento/Vigencia

10. Cláusulas y/o condiciones adicionales

Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS frente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS establecidas.

Actos de autoridad competente, exepto por AMIT y Terrorismo. La póliza cubre los daños o pérdidas materiales causados a terceros directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida sobre los intereses del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, y por los cuales el Asegurado resulte legalmente responsable

Amparo automático para nuevos predios y/o operaciones, con aviso de 60 días. El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.

Ampliación del plazo para aviso de siniestro a 60 días. El Asegurado notificará todos los siniestros por vía telefónica, o por mensaje de telefax o e -mail lo más pronto posible y con no más de sesenta (60) días posteriores al conocimiento de la reclamación judicial o extrajudicial efectuada por la(s) víctima(s) que pueda tener relación con este seguro.

Anticipo de indemnización del 50% El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida (No se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo). En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

Solución de conflictos o controversias. Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, amigable composición, transacción y conciliación, como lo establece el artículo 68 de la ley 80 de 1993.

Conocimiento de los predios y/o actividades por parte del asegurador. La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la contratación de esta cobertura, por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.

Costos de cualquier clase de caución judicial. Sublímite $50.000.000 por evento/vigencia

Costos e intereses de mora. En adición a las indemnizaciones a que haya lugar, la compañía reembolsará al Asegurado los gastos que se generen con ocasión de: la Condena en costo e intereses de mora acumulados a cargo del Asegurado, desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la compañía haya reembolsado al Asegurado o consignado en nombre de éste en el juzgado, su participación en tales gastos.

No concurrencia de deducibles. De presentarse un evento indemnizable bajo la póliza, en cualquiera de sus secciones o por cualquiera de los riesgos cubiertos por la misma que afecte dos o más artículos o bienes amparados y si en los mismos figuran deducibles diferentes, para los efectos de la liquidación del siniestro se aplicará únicamente el deducible cuya cobertura se afectó por el origen del siniestro y no la sumatoria de ellos.

Designación de ajustadores. Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, la Aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado.

Delimitación Temporal. Se anula toda delimitación temporal respecto al alcance de la cobertura (excepto por prescripción), que se establezca en las condiciones generales ó particulares de la póliza.

Definición de Terceros. Se deja constancia que los concejales, estudiantes y el personal al servicio del Municipio de Santiago de Cali bajo cualquier denominación, los contratistas, subcontratistas, y en general cualquier persona natural o jurídica que tenga una relación con esta entidad, se considerarán terceros para efectos de cualquier reclamación que deban formularle, pero exceptuando la responsabilidad que se derive de la ejecución de contratos.

Se consideran terceros las entidades o personas que se encuentran en predios del Municipio de Santiago de Cali y que desarrollan sus propias actividades de manera independiente a las ejecutadas por el municipio.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES **V.A.R.** : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO **VAP:** VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
N.D.: NO DECLARADO **PERD.**: VALOR PERDIDA
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

MODIFICACION
COPIA

Ref. de Pago: 31111702549

Condiciones técnicas y económicas de seguro y reaseguro. Los oferentes deberán conservar sus Reaseguradores durante el período de adjudicación y no podrán cambiarlos salvo fuerza mayor o causa justificada. En caso de ser necesario cambiarlos ó que el reasegurador se retire voluntariamente, él (ó los) reasegurador(es) que lo sustituya(n) deberá(n) ser de la misma categoría ó tener la misma calificación del (os) que se reemplaza (n).

Durante el período de adjudicación los oferentes no podrán cambiar las condiciones técnicas y económicas ofrecidas salvo aquellas que sean favorables al asegurado, las cuales deberán incorporarse automáticamente a las Pólizas.

Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Extensión del sitio ó sitios donde se asegura el riesgo.

Se conviene en amparar en todas sus partes la Responsabilidad Civil del Asegurado, derivada de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, causados a bienes de terceros, lesiones personales ó muerte a terceros, por empleados, personal a su servicio, durante el desempeño de sus funciones en el giro normal de sus negocios y en cualquier sitio o sitios, donde se hallen desempeñando las mismas.

Los pasajeros que se movilicen en vehículos que prestan el servicio de transporte, de propiedad del MUNICIPIO, serán considerados como terceros. Sublimite $2.000.000.000 evento / vigencia

Gastos médicos, hospitalarios y traslado de victimas. Sublímite hasta el 6% del límite asegurado, por persona y 22% del límite asegurado por vigencia. La compañía reembolsará al asegurado dentro de los términos, con sujeción a las condiciones de este seguro los gastos razonables que se causen por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermedades y drogas como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades específicamente amparadas bajo las condiciones particulares de la presente póliza. El amparo que mediante esta sección se otorgue, es independiente del de Responsabilidad y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realizan, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad. Se aclara que para esa cobertura no se acepta la aplicación de deducibles.

Se aclara que el subllímite asegurado es de $300.000.000 por persona

Indemnización por clara evidencia de responsabilidad sin que exista previo fallo judicial. Mediante esta cláusula el Oferente debe contemplar que en caso de siniestro la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero sin que exista previo fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado.

Modificación de condiciones. Los proponentes deben contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.

Modificación del estado del riesgo. No obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza y sus anexos, se establece una limitación a la obligación que el Asegurado notifique los hechos o circunstancias que agraven el riesgo durante la vigencia del contrato, en el sentido, que la aseguradora solo puede invocarla cuando exista relación de causalidad entre la agravación y el siniestro. Se ampararán automáticamente los riesgos cuya agravación se informe, hasta el pronunciamiento del asegurador en contrario

Modificaciones a favor del asegurado. Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

No subrogación contra empleados del asegurado. En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga por ministerio de la ley y hasta el valor de su importe en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. Tal renuncia le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización. La compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra: Cualquier persona o entidad que sea un Asegurado bajo la póliza. Cualquier filial, subsidiaria y operadora del Asegurado. Cualquier socio, miembro de junta directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.

Pago de indemnizaciones. No obstante lo que se estipule en el respectivo presente Contrato, se conviene entre las partes, que el pago de la indemnización o la autorización de reparar el bien afectado por la realización de un riesgo amparado, se hará a quién designe el Asegurado, previa información escrita a la Aseguradora y con la firma de la solicitud de indemnización correspondiente, todo, teniendo en cuenta los controles administrativos que posee la Empresa asegurada.

Propietarios, arrendatarios o poseedores. Sublímite hasta el 20% del límite asegurado por evento y 40% del límite asegurado por vigencia. Se deberá extender a cubrir todos los gastos que el asegurado este legalmente obligado a pagar por cualquier perjuicio que surja en su calidad de propietario, arrendatario, arrendador o poseedor de cualquier inmueble, aun cuando estos no se hallen, específicamente descritos en la póliza. Queda cubierta igualmente la responsabilidad civil extracontractual del asegurado en caso de modificaciones o construcciones de los mismos inmuebles. Se deberá cubrir la responsabilidad civil de la persona o personas encargadas por contrato de mantenimiento del inmueble y únicamente cuando se encuentren en ejercicio de las funciones que dicho contrato estipule.

Responsabilidad civil derivada del transporte de mercancías, únicamente si tiene que ver con la actividad del asegurado (incluyendo materiales azarosos y combustibles). Este amparo se limita a cubrir los daños que se cause a terceros durante el transporte, queda excluido cualquier daño a la mercancía manipulada y/o transportada y al vehículo transportador. Incluye actividades de cargue y descargue. Sublimite $80.000.000

Responsabilidad civil derivada del manejo de materias primas y productos. Queda aclarado y convenido que la póliza ampara la responsabilidad civil, como consecuencia del manejo por parte del asegurado, contratista y subcontratista de materias primas y productos de cualquier naturaleza, entendiendose que toda esta operación puede ser ejecutada directamente por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI ó contratada.

Responsabilidad civil derivada del uso de vehículos propios y no propios. En exceso de la cobertura de automóviles, incluidos los vehículos de funcionarios en desarrollo de actividades para el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. Sublímite 16% del límite asegurado por evento, 27% del límite asegurado en el agregado anual.

Ampliación del Plazo Revocación o no renovación de la póliza con aviso anticipado al Asegurado de sesenta (60) días. El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita certificada enviada al asegurado a su última dirección registrada, con una anticipación no menor de sesenta (90) días. Los días de anticipación del aviso serán contados en juntos casos a partir de la fecha de recepción por parte del Asegurado de la noticia escrita certificada.

En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga(s) del contrato de seguro, queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora deberá dar aviso

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES **V.A.R.** : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO **VAP:** VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
N.D.: NO DECLARADO **PERD.**: VALOR PERDIDA
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

MODIFICACION
COPIA

Ref. de Pago: 31111702549

de ello al asegurado con no menos de sesenta (60) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovación o prorroga(s), previa autorización de la Entidad, hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso, siempre y cuando la siniestralidad incurrida de la referida vigencia no supere el 40%

Revocación por parte del asegurado sin penalización. El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.

Selección de profesionales para la defensa: Los profesionales encargados de la defensa, corresponderá al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, o a los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la Aseguradora la propuesta correspondiente. La Aseguradora podrá previo común acuerdo con el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

Variaciones del riesgo. La compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio.

Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, sí éstos constituyen agravación de los riesgos.

11. Gastos Adicionales

Se amparan los siguientes Gastos en que RAZONABLEMENTE se incurra, los cuales se encuentran contenidos en el límite máximo de indemnización pactado y sin aplicación de deducible:

La póliza se extiende a amparar los siguientes gastos en que razonablemente incurra el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y para los mismos no aplican deducibles.

Costas legales y honorarios de abogados. Los cuales el asegurado debe asumir en la defensa de sus intereses, como consecuencia de una demanda, por la víctima, de alguna petición, judicial o extrajudicial, aún cuando dicha demanda fuere infundada, falsa o fraudulenta, Sublímite por evento $50.000.000 / Vigencia $200.000.000, el cual operará dentro del limite asegurado

Gastos para la demostración del siniestro. Sublimite $200.000.000 incluido dentro del límite asegurado.

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

12. Riesgos excluidos

En materia de riesgos excluidos el Municipio de Santiago de Cali acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes.

****

ANEXO ACLARATORIO:

La presente póliza se extiende a cubrir los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que se pudieran causar a terceros y que tuvieran origen en el desarrollo de los programas de actividades deportivas y lúdicas que desarrolla el Municipioel Municipio de Cali, a través de la Secretaría del Deporte.

Las demas condiciones no modificadas continuan en vigor de la poliza inicial.

****

ANEXO DE PRORROGA

El presente anexo corresponde a la prorroga comprendida durante el periodo del 01 de febrero a las 00:00 horas, hasta las 24:00 horas del 24 de mayo de 2018.

- FIN DE LA SECCION -

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES **V.A.R.** : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO **VAP:** VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
N.D.: NO DECLARADO **PERD.**: VALOR PERDIDA
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA ENTIDADES PARTICULARES

CONDICIONES GENERALES

1. OBJETO DEL SEGURO

Por medio de este contrato de seguro, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., que en adelante se denominará la compañía, indemnizará los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley Colombiana y dentro de los límites y exclusiones de esta póliza. En consecuencia la compañía procederá a pagar o a indemnizar dentro de los límites específicos en esta póliza, los siguientes eventos que de tal responsabilidad se deriven y siempre que su causa se presente de manera súbita y repentina, aunque sus efectos se prolonguen en el tiempo.

1.1 Daños personales (la lesión corporal, la enfermedad, la muerte, el daño moral).
1.2 Daños materiales (la destrucción, avería, el deterioro de una cosa, la lesión, enfermedad o muerte de un animal).
1.3 Perjuicios (la perdida económica como consecuencia directa de los daños personales o materiales cubiertos por la póliza y sufridos por el reclamante mismo de dichas pérdidas).
1.4 El pago de los gastos de defensa del asegurado bajo las condiciones de la póliza.
Esta cobertura incluye:
- El estudio de la responsabilidad civil extracontractual;
- La defensa frente a reclamaciones infundadas;
- El reembolso de los gastos del proceso civil promovido contra el asegurado, excepto cuando este afronte el juicio contra orden expresa de la compañía.

Si la indemnización a cargo del asegurado excede él límite asegurado, la compañía solo responde por los gastos de defensa en proporción a la cuota que le corresponde en la indemnización.

2. EXCLUSIONES

2.1 La cobertura de esta póliza en ningún case ampara ni se refiere a reclamaciones que sean directa o indirectamente consecuencia de :
2.1.1. La responsabilidad civil proveniente de dolo o culpa grave, del asegurado.
2.1.2. Relaciones contractuales entre el asegurado y un tercero; en particular las reclamaciones:

- Por incumplimiento total, parcial o por mora de la obligación principal de un contrato.
- Por incumplimiento total, parcial o por mora de pactos que vayan más allá del alcance de la responsabilidad civil del asegurado (como también responsabilidades ajenas, en las que el asegurado, por convenio o contrato, se comprometa a la sustitución del responsables original).

2.1.3. Daños a o la desaparición de bienes de terceros:

- Que hayan sido alquilados, arrendados o prestados que este tenga en su poder sin autorización o que sean objeto de un contrato especial de depósito o de arrendamiento financiero (leasing)
- Que haya sido ocasionados por la actividad empresarial por el asegurado con, sobre o por medio de estos bienes (elaboración, manipulación, reparación, transporte, examen y similares).

  Si tales eventos ocurren por causas de una persona asegurada, la responsabilidad de esta persona queda excluida igualmente.

2.1.4. Deslizamiento de tierras, fallas geológicas, terremotos, temblores, asentimientos, cambios en los niveles de temperatura o agua, inconsistencias del suelo o del subsuelo, lluvias, inundaciones, erupción volcánica o cualquier otra perturbación atmosférica o de la naturaleza.

2.1.5. Actividades u operaciones de guerra declarada o no hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra interna, revolución, rebelión, insurrección, asonada, conmoción civil, poder militar o usurpado, requisición, decomiso o destrucción de bienes por cualquier autoridad o regional, huelgas, disturbios políticos y sabotajes, actividades guerrilleras.

2.1.6. Daños ocasionados por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva o por riesgos atómicos nucleares.

2.1.7. Daños ocasionados por aeronaves o embarcaciones.

2.1.8. Daños originados por una contaminación paulatina del medio ambiente u otras variaciones perjudiciales del agua, aire, suelo, subsuelo o bien por ruidos, que no sean consecuencia de un acontecimiento accidental, repentino e imprevisto.

2.1.9. Daños ocasionados a la persona o los bienes: del asegurado, de las personas a quienes se extiende la cobertura del presente seguro así como de los parientes de los antes mencionados.

Se entiende por parientes: el cónyuge o compañero (a) permanente, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil.

2.1.10 Daños personales ocasionados por una infección o enfermedad padecida por el asegurado,

2.1.11 Multas o cualquier clase de acciones penales.

2.1.12 Daños a causa de la inobservancia de disposiciones legales y de la autoridad o de instrucciones y estipulaciones contractuales, a no ser que ni el asegurado ni personas con funciones directivas hayan

actuado dolosamente ni haya permitido una actuación dolosa de los demás empleados.

2.1.13 Daños por asbesto en estado natural o por sus productos así como daños en relación con operaciones y actividades expuestas a polvo que contengan fibras de amianto.

2.1.14 Daños genéticos a personas o animales.

2.1.15 Responsabilidad civil derivada de operaciones portuarias y aeroportuarias, incluyendo actividades como mantenimiento y limpieza.

2.1.16 Responsabilidad civil derivada de fabricación, almacenamiento y transporte de explosivos.

2.1.17 Responsabilidad civil derivada de riesgos de extracción, refinamiento, almacenamiento y transporte de petróleo crudo y gas natural.

2.1.18 Responsabilidad derivada de actividades de minería subterránea.

2.1.19 Responsabilidad civil derivada de construcción de túneles, pipelines, presas, aeropuertos.

2.1.20 Responsabilidad civil derivada de automóviles o vehículos automotores, autorizados o no para transitar por las vías públicas.

2.1.21 Responsabilidad Civil por daños o desaparición de vehículos bajo custodia o control del asegurado.

2.1.22 Responsabilidad civil derivada de daños o desaparición de bienes bajo cuidado, tenencia o control del asegurado, cuando estos son almacenadores (Almacenes de Depósito), transportadores, astilleros, empresas de vigilancia, empresas de empleos temporales.

2.1.23 Responsabilidad civil derivada de daños patrimoniales puros.

2.1.24 Responsabilidad derivada de cimentaciones y excavaciones subacuáticas.

2.2 Salvo que se convenga la cobertura mediante acuerdo previo, quedan excluidas de la cobertura.

2.2.1 Las reclamaciones por daños ocasionados a terceros por los productos fabricados, entregados o suministrados por el asegurado, o bien por los trabajos ejecutados.

2.2.2 Las reclamaciones derivadas de la actividad profesional del asegurado.

2.2.3 Las reclamaciones por daños ocasionados a terceros durante la vida privada o familiar.

2.2.4 Las reclamaciones imputables al asegurado según el art. 216 del código sustantivo del trabajo u otras normas del régimen laboral.

2.2.5 Las reclamaciones derivadas del uso, propiedad o posesión de vehículos automotores, que requieren de placa para su empleo en lugares públicos.

2.2.6 Las reclamaciones relacionadas con siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia.

2.2.7 Las reclamaciones entre las personas que figuran en la póliza como ¨asegurado¨.

3. DELIMITACIONES

3.1 Delimitación temporal:

Quedan amparados los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza.

3.2 Delimitación geográfica:

Quedan amparados los siniestros ocurridos en el territorio colombiano y cuyas consecuencias sean reclamadas en Colombia de acuerdo con la ley.

4. LIMITES

4.1 La compañía indemnizará al asegurado hasta la suma fijada en la póliza como valor asegurado, por los daños y perjuicios amparados, cuyas causas sean el mismo siniestro, teniendo en cuenta los límites y sublimites por amparo o cobertura, si los hubiere.

4.2 La suma fijada en la póliza como “límite por vigencia” será el límite máximo de responsabilidad de la compañía por todos los daños causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza.

4.3 Cuando una condición especial o un anexo estipule un sublimite por persona, por unidad asegurada, o por un siniestro, cuya cobertura es objeto de la condición o el anexo, tal sublímite será el límite máximo de la indemnización.

5 DEFINICIONES

5.1 Asegurado:

Bajo el término asegurado se entienden:

a) Las personas jurídicas que figuran como asegurado en la póliza y además de esta, todos los funcionarios a su servicio, cuando se encuentren en el desempeño de las labores propias de su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tales.
b) La persona natural que figura como asegurado en la póliza y además de este, su cónyuge o compañero (a) permanente e hijos menores que habitan bajo el mismo techo.

5.2 Siniestro:

Es todo hecho, que haya producido un daño que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual contra el asegurado o la compañía y que este amparado por la póliza.
Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

5.3 Deducible:

Es la suma o el porcentaje que se deduce del monto de cada indemnización por siniestro y que siempre queda a cargo del asegurado.

5.4 Vigencia:

Es el periodo comprendido entre las fechas de iniciación y terminación de la protección que brinda el seguro, las cuales aparecen señaladas en la carátula de la póliza.

6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro, el asegurado o beneficiario tiene las siguientes obligaciones:

6.1 Emplear todos los medios de que se disponga para evitar su propagación o extensión y proveer por el salvamento de las cosas aseguradas.
6.2 Dar aviso a la compañía de la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
6.3 Informar a la compañía dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes; acatar las instrucciones que la compañía le imparta al respecto y en caso de acción judicial, además realizara dentro del proceso, me la oportunidad legal, el llamamiento en garantía, siempre que sea procedente.
6.4 Si autorización expresa y escrita de la compañía, el asegurado no podrá incurrir en gasto alguno, hacer pagos, ni celebrar arreglos o liquidaciones o transacciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar y la obligación para la compañía de acuerdo con esta póliza, salvo los gastos razonables y urgentes para evitar la extensión del siniestro.

7. PAGO DE LA INDEMNIZACION

La compañía pagará la indemnización si a ello hubiere lugar dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite su derecho, aun extrajudicialmente.

8. REDUCCION DEL VALOR ASEGURADO EN CASEO DE SINIESTRO

   Toda indemnización o pago que se haga de conformidad con la presente póliza reducirá automáticamente el límite de responsabilidad correspondiente en la cuantía pagada.

9. DECLARACION INEXACTA O RETICENTE

   El tomador esta obligado a declarar los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la compañía. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la compañía le hubieren retraído de celebrar el contrato o indicios a estipular condiciones mas onerosas, producen la nulidad relativa del contrato.

   Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen objetiva del estado del riesgo.

   Si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero la compañía, solo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o prima estipulada represente de la tarifa adecuada al verdadero estado del riesgo.

10. CONSERVACION DEL ESTADO DEL RIESGO Y MODIFICACION DE CAMBIOS

    El asegurado o el tomador según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a la compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

    La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitro del asegurado o del tomador. Si le es extraña dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

    Notificada la modificación o variación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, la compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste de la prima a que haya lugar.

    La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero solo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a la compañía para retener la prima no devengada.

11. COEXISTENCIA DE SEGUROS:

Si los riesgos cubiertos por esta póliza también lo estuvieren en todo o en parte por otra u otras pólizas, la indemnización pagadera en total por todas las pólizas no excederá los gastos reales ocurridos, los cuales se pagarán por cada aseguradora en proporción a sus valores asegurados.

12. REVOCACION

El presente contrato se entenderá revocado:

12.1 Por el tomador o asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito a la compañía, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.

12.2 Diez (10) días hábiles después que la compañía haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de la póliza, siempre y cuando fuere superior, en este caso, la compañía devolverá al asegurado, la parte de la prima devengada.

Parágrafo: la prima a corto plazo será equivalente a la prima o prorrata de la vigencia corrida, mas el recargo el diez por ciento (10%) entre dicha prima a prorrata y la anual.

13. SUBROGACION

En virtud del pago de la indemnización, y por ministerio de la ley, la compañía se subroga, hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro. El asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación le acarreará la perdida del derecho a la indemnización.

El asegurado a petición de la compañía, deberá hacer todo lo que este a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la Subrogación.

14. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma constancia de su envicio por correo recomendado o certificado dirigido a la ultima dirección conocida de la otra parte, también será prueba suficiente de la notificación la constancia de ¨**recibo**¨ con la firma respectiva de la parte destinataria, en el caso de mensajes vía telex se acepta como prueba de que la notificación ha sido perfeccionada, el hecho de que aparezca consignado el número de abonado correspondiente al telex del destinatario en la copia del mensaje enviado por el remitente.

15. PRESCRIPCION

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del código del comercio sobre contrato de seguro.

16. MODIFIACIONES

Toda la información a las cláusulas impresas de la póliza así como las cláusulas adicionales o las anexos, deberá ponerse a disposición de la superintendencia bancaria, antes de su utilización, en la forma y con la antelación en que dicha entidad lo determine.

17. DOMICILIO

Si perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad que aparece en la carátula de la póliza, en la República de Colombia.

Señores:
JUZGADO NOVENO (9º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI, (VALLE).
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA.**
RADICADO:	76001-33-33-009-**2019-**00**208**-00**.**
DEMANDANTE:	**DANIELA QUINTERO VILLADA y OTROS**
DEMANDADO:	**DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI y OTROS**
LLAMADO EN GARANTÍA:	**MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, (V), identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.,** sociedad legalmente constituida, identificada con el NIT. 891.700.037-9, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. y sucursal en Cali, conforme se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal anexo a este escrito, en el que consta que la Escritura No. 1804 del 20 de junio de 2003 de la Notaria Treinta y Cinco de Bogotá, por medio de la cual, me fue otorgado el poder general, fue inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el día 3 de julio de 2003, bajo el No. 91 del Libro V, de manera respetuosa manifiesto que procedo a **FORMULAR LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** en contra de **ALLIANZ SEGUROS S.A.,** con NIT. 860.026.182-5, domicilio principal en Bogotá, D.C., y sucursal en Cali, representada legalmente por su gerente, la doctora NURYA MANCIQUE LLERENA, mayor y vecina de Cali, quien se ubica en la Avenida 6 A N No. 23-13 de Cali, o por quien haga las veces de representante o suplente; **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** (antes Seguros COLPATRIA S.A.) con NIT 860.002.184-6, domicilio principal en Bogotá, D.C., y sucursal en Cali, representada legalmente por la doctora MARTHA LUCIA RODRIGUEZ URIBE, quien se ubica en la Calle. 11 No. 1 – 16, piso 6 de Cali, o por quien haga las veces de representante o suplente, y de **ZLS Aseguradora de Colombia S.A.** (antes QBE SEGUROS S.A.), con NIT**.** 860002534-0**,** con domicilio principal en Bogotá, D.C., representada legalmente por el doctor Marco Alejandro Arenas Prada, mayor y vecino de Bogotá, ubicada en la Carrera 7 No. 76-35, Piso 7 de Bogotá, o por quien haga las veces de representante o suplente; para que en el evento de que **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.,** resulte condenada al pago de alguna indemnización por los hechos plasmados en la demanda, las entidades llamadas en garantía respondan directamente por tal condena, en proporción al porcentaje por ellas asegurado en la Póliza de Responsabilidad Civil No. 1501216001931, tomada por el Distrito Especial de Santiago de Cali, o en subsidio se les imponga a ellas la obligación de reembolsarle a mí representada la cantidad que ella deba pagar, en esa misma proporción, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. La señora **DANIELA QUINTERO VILLADA** y **OTROS**, por medio de apoderado formularon Medio de Control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, mediante el cual se la reparación de los daños y perjuicios materiales e inmateriales por el supuesto error diagnóstico a la menor Mariana Murcia Quintero el día 14 de junio de 2017.

2. Con fundamento en tal medio de control y conforme a la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1501216001931, con vigencia del 31 de marzo de 2017 al 01 de enero de 2018, con su certificado No. 3, el Distrito Especial de Santiago de Cali formuló

llamamiento en garantía a mí representada, **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

3. Tal y como consta en la carátula de la póliza aportada al proceso por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y la impresión que de la póliza se hace, tomada de los archivos electrónicos de mi mandante, dicho contrato de seguro se expidió bajo la modalidad de COASEGURO, de conformidad con los Arts. 1092 numeral 1 y 1095 numeral 2 del Código de Comercio, distribuyendo de esta manera el riesgo que fue trasladado por dicha entidad entre ALLIANZ SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., y QBE SEGUROS, en ese contrato mi representada figura como coaseguradora líder, únicamente, en el **34%,** mientras que las otras aseguradoras con el 23%, 21%, y 22%, respectivamente.

4. En tal sentido y ante una eventual condena que se llegare a proferir en contra del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, mí representada, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y las demás coaseguradoras, en virtud de su obligación indemnizatoria provocada por la realización del riesgo asegurado, eventualmente estarían llamadas a responder, con sujeción a los límites y condiciones de la póliza por los perjuicios e indemnizaciones a los que en esa hipótesis sea condenada aquella entidad, y conforme a los porcentajes pactados en coaseguro.

5. Dada la figura del coaseguro y de conformidad con lo anterior, la responsabilidad de cada una de las coaseguradoras está limitada al porcentaje antes indicado, ya que no existe solidaridad entre ellas.

PETICIÓN

Que se hagan iguales o semejantes declaraciones a las siguientes:

1. Que se vincule para todos los efectos legales a este proceso, mediante la figura del LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a las compañías de seguros*: (1)* ALLIANZ SEGUROS S.A., con domicilio en la Avenida 6 A N No. 23-13 de Cali, representada legalmente la doctora NURYA MANCIQUE LLERENA, o por quien haga sus veces. (2) AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (antes SEGUROS COLPATRIA S.A.), con domicilio en Cali, con domicilio principal en Bogotá y sucursal en Cali, ubicada en la Calle. 11 No. 1 – 16, piso 6 de Cali, representada legalmente por la doctora MARTHA LUCIA RODRIGUEZ URIBE, o por quien haga las veces. (3) ZLS Aseguradora de Colombia S.A. (antes QBE SEGUROS S.A.), con domicilio en la Carrera 7 No. 76-35 Piso 7 de la ciudad de Bogotá, representada legalmente por el doctor Marco Alejandro Arenas Prada, o por quien haga sus veces.

2. Que en el eventual caso de que se llegare a condenar al DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, y por ende a mí representada, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., en virtud del coaseguro pactado en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1501216001931, las sociedades ALLIANZ SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., asuman el porcentaje que les corresponde, tal y como lo consagran los artículos 1092 y 1095 del Código de Comercio.

---

[1] *"En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad." (Subrayado fuera de texto).*

[2] "*Las normas que anteceden se aplicarán igualmente al coaseguro, en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro." (Subrayado fuera de texto).*

PETICIÓN SUBSIDIARIA

1. En el remoto evento de que no prosperen las peticiones principales de esta convocatoria, de manera subsidiaria, con base en los mismos hechos en que se sustenta el llamamiento en garantía, respetuosamente solicito integrar a este proceso como **LITISCONSORTES**, a las sociedades ALLIANZ SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., en vista y con fundamento en que esas coaseguradora necesariamente tienen interés en los resultados del proceso, en virtud de su titularidad de una relación sustancial a la cual se extienden los efectos jurídicos de la sentencia, teniendo en cuenta que los fundamentos fácticos del libelo en comento se basan precisamente en circunstancias que entrañarían el nacimiento de una obligación a cargo de las sociedades convocadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El llamamiento en garantía que se está formulando, se fundamenta en los artículos 1056 a 1095 del Código de Comercio y demás concordantes; Art. 1579 del C.C.; Ley 80 de 1993 y en los artículos 64 y s.s. del C.G.P. y en el Art. 225 del CPACA

PRUEBAS

Solicito decretar y tener como pruebas las siguientes:

1. Certificado de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Cali.

2. Certificado de ALLIANZ SEGUROS S.A., expedido por expedido por la Cámara de Comercio de Cali, que anexo.

3. Certificado de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, expedido por expedido por la Cámara de Comercio de Cali, que anexo este escrito.

4. Certificado de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que anexo a este escrito.

5. Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. **1501216001931**, tomada por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI (Carátula, certificados y condicionado), que anexo.

6. Copias del llamamiento en garantía para los traslados y el Archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

- ALLIANZ SEGUROS S.A., en la Avenida 6 A N No. 23-13 de Cali. Dirección electrónica para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@allianz.co
- AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, en la Calle. 11 No. 1 – 16, piso 6 de Cali. Dirección electrónica para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
- ZLS Aseguradora de Colombia S.A., recibirá notificaciones en su domicilio en la en la Carrera 7 No. 76-35, Piso 7 de Bogotá. E mail de notificación Judicial: notificaciones@zurich.com

- Mi procurada, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., recibirá notificaciones en la Carrera. 14 No. 96-34 de Bogotá. Dirección electrónica para notificaciones judiciales: njudiciales@mapfre.com.co

- Al suscrito apoderado, en la Avenida 6ª A Bis No. 35 N – 100, Oficina 212, Centro Empresarial Chipichape de la ciudad de Cali o en la dirección electrónica para notificaciones judiciales: notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA.
CC. No. 19.395.114 Bogotá, D.C.
T.P. No. 39.116 del C. S. J.

República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio nro. 217

Radicado: 76001-33-33-009-2019-00208-00

Demandantes: Daniela Quintero Villada y otros
adrianafinlay@yahoo.es

Demandado: Red de Salud del Oriente ESE – Centro de Salud Decepaz
subgerencia.redoriente@gmail.com
notijudiciales@redoriente.gov.co
notijudicialesredoriente@gmail.com
diazangelabogados@live.com

Distrito Especial de Santiago de Cali
notificacionesjudiciales@cali.gov.co

Llamados en garantía: Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.
njudiciales@mapfre.com.co
notificaciones@gha.com.co

Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa
notificaciones@solidaria.com.co
notificaciones@londonouribeabogados.com

Allianz Seguros S.A.
notificacionesjudiciales@allianz.co

Axa Colpatria Seguros S.A.
notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

ZLS Aseguradora de Colombia S.A.
notificaciones@zurich.com

Reparación Directa

I. Antecedentes:

El Distrito Especial de Santiago de Cali formuló llamamiento en garantía[1] en contra de la Compañía de Seguros Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., con fundamento en la Póliza de Responsabilidad Civil No. 1501216001931 con vigencia desde el 31 de marzo de 2017 hasta 01 de enero de 2018[2].

En la contestación de la demanda y al llamamiento en garantía, la entidad aseguradora solicitó llamar en garantía a las aseguradoras Allianz Seguros S.A., Axa Colpatria Seguros S.A. y ZLS Aseguradora de Colombia S.A, en virtud del coaseguro pactado en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1501216001931[3].

II. Consideraciones

1. La figura del llamamiento en Garantía

En el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, respecto del llamamiento en garantía se establece:

> *"Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*
>
> *El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.*

[1] Documento 009. Llamamiento en garantía. Expediente digital One Drive.
[2] Carpeta 039.1. Documento 1501216001931 (3). Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual. Expediente Digital One Drive.
[3] Documento 036. Folios 52 y 53. Contestación a la demanda, al llamamiento en garantía y llamamiento en garantía Mapfre Seguros S.A. Expediente digital One Drive.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.

2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen".

El llamamiento en garantía exige la existencia de un vínculo contractual o legal entre alguna de las partes del proceso y un tercero, por tal razón, su intervención se da en virtud de la obligación legal o contractual de responder por la condena impuesta a alguna de las partes.

2. Caso concreto

El Despacho encuentra que el llamamiento en garantía en estudio fue realizado en tiempo. Sumado a que dentro de la contestación de la demanda obra copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1501216001931 con vigencia desde el 31 de marzo de 2017 hasta 01 de enero de 2018[4]. Así mismo, se tiene que, dentro de esta póliza se encuentran como coaseguradoras: Allianz Seguros S.A., Axa Colpatria Seguros S.A. y ZLS Aseguradora de Colombia S.A.

Ahora, frente a la figura del coaseguro, esta fue determinada por el Consejo de Estado[5], en los siguientes términos:

"Precisa la Sala que no se está en presencia de dos contratos de seguro distintos sobre un mismo riesgo sino de uno solo, en el que las dos compañías aseguradoras mencionadas distribuyeron entre ellas la asunción de dicho riesgo en determinadas proporciones según lo autoriza el artículo 1095 del Código de Comercio, con fundamento en el cual la jurisprudencia de esta Corporación ha precisado su alcance así:

El contrato de coaseguro es un contrato plurilateral en el que, en un mismo instrumento, dos o más sujetos aseguradores asumen de manera conjunta la

[4] Carpeta 039.1. Documento 1501216001931 (3). Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual. Expediente Digital One Drive.
[5] Sala de lo contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección B. Sentencia del 26 de enero de 2022. C.P. Dr. Fredy Ibarra Martínez. Radicado: 25000-2326-000-2011-01222-01(50.698)

> responsabilidad de un riesgo asegurable hasta por la totalidad de éste y que puede surgir por iniciativa del asegurado o por el ánimo de uno los aseguradores, esto último siempre con la aquiescencia del interesado, como bien lo señala el artículo 1095 del Código de Comercio, según el cual: '(…) en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro'. Es, por tanto, un contrato y una modalidad de coexistencia de seguros, en el que existe identidad de interés asegurado, de riesgos, y en el que concurre una pluralidad de aseguradores, entre quienes se distribuyen el riesgo hasta completar la totalidad del mismo, lo cual dista de la concurrencia de seguros, en la que se presentan varias relaciones contractuales distantes entre sí, aun cuando todas ellas tienen como objeto amparar la totalidad de idéntico interés, sin que entre ellos se presente distribución del riesgo.".

En virtud de lo anterior, el Despacho,

Resuelve

Primero: Aceptar el llamamiento en garantía formulado por la Compañía de Seguros Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A contra las Aseguradoras Allianz Seguros S.A., Axa Colpatria Seguros S.A. y ZLS Aseguradora de Colombia S.A.

Segundo: Por Secretaría, envíese mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales de los llamados en garantía, del Agente del Ministerio Público, y de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado (art. 197 y 198 del CPACA). Para tal fin, deberá remitirse copia digitalizada de la demanda y de sus anexos, de la solicitud de llamamiento en garantía y de este proveído.

Tercero: La notificación personal de la presente providencia deberá hacerse al correo electrónico que hayan informado las partes para tal fin, el cual debe coincidir con el que se encuentre inscrito en el Registro único de Abogados, en el caso de los litigantes (Art. 5°, Ley 2213 de 2022) y, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación (artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).

Cuarto: Concédase el plazo de quince (15) días para que los llamados en garantía intervengan en el proceso, contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído (inciso segundo del art. 225 del CPACA), al buzón de correo electrónico.

Quinto: Reconocer personería para actuar en este proceso como apoderado judicial del Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A, al abogado Gustavo

Alberto Herrera Ávila, identificado con cedula de ciudadanía 19.395.114 expedida en Bogotá y tarjeta profesional nro. 39.116 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del memorial poder que obra en el expediente.

Sexto: Reconocer personería para actuar en este proceso como apoderado judicial de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, al abogado Mauricio Londoño Uribe, identificado con cedula de ciudadanía 18.494.966 expedida en Armenia y tarjeta profesional nro. 108.909 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del memorial poder que obra en el expediente.

Octavo: Informar a las partes que el expediente de la referencia puede ser consultado de manera digital, en los siguientes hipervínculos:

- En SAMAI: https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=76001333300920190020800760013 3133
- One Drive: 76001333300920190020800 RD

Notifíquese y cúmplase



Juan Carlos Lasso Urresta
Juez

JCBM